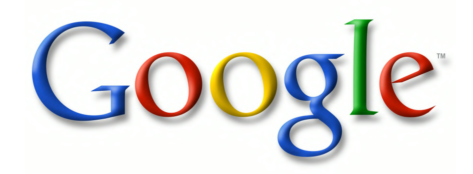

Google




VE
RI
TAS


VE
TA

VIAGE LITERARI

IGLESIAS DE

SU AUTOR

IME VILLAN

RO, INDIVIDUO DE LA AC
DE LA HISTORIA.

TOMO XVII.

GE Á LÉRIDA Y BARCELONA.

ADO POR LA MISMA ACADEM



MADRID:
E LA REAL ACADEMIA DE LA HISTOR
DE JOSE RODRIGUEZ, CALLE DE S. VICENTE BAJA, NUM. 74.
1851.

VIAGE LITERARIO

A LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

SU AUTOR

DON JAIME VILLANUEVA,
PRESBÍTERO, INDIVIDUO DE LA ACADEMIA
DE LA HISTORIA.

TOMO XVII.

VIAGE Á LÉRIDA Y BARCELONA.

PUBLICADO POR LA MISMA ACADEMIA.



MADRID:
IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,
Á CARGO DE JOSE RODRIGUEZ, CALLE DE S. VICENTE BAJA, NUM. 74.
1851.

Fungar vice cotis.

ÍNDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

FÉ DE ERRATAS

	Dice.	Debe decir.
Pág. 1, linea 1.	*Milamur*..........	*Vilamur.*
17, 22.	co	*ca.*
151, 1.	*Carta CXXII*.......	*Carta CXX.*

VIAGE LITERARIO

A LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA CXIV.

Continua el Episcopologio Ilerdense.

FRAY GUILLERMO DE ARANYÓ,

de 1314 *á* 1321.

Natural de Lérida, confesor de Don Jaime II y testamentario de la Reina Doña Blanca, de la órden de Santo Domingo, cuya eleccion en Obispo se ignora, pero es claro que debió ser muy en los principios del 1314, puesto que en ese año el dia *XVII. kal. madii die lunæ* (15 de abril) ya celebró personalmente en su catedral un sínodo cuyas constituciones van copiadas, junto con las del que tuvo en 18 de octubre de 1315, las del 2 de mayo de 1318 y las del de 28 de abril de 1321 (*a*). Tambien se halló el mismo

(*a*) Aps. núms. I, II, III y IV.

bia reservado esta vacante á la Silla Apostólica, atendida la súplica del Rey y la uniformidad de la eleccion, venia bien en confirmarla. Al electo dirige el mismo Papa la bula de provision, sin mentar en ella la eleccion del Capítulo, y eligiéndole con las mismas cláusulas como si estuviera reservada.

Estaba aquí el electo el dia de su eleccion, y luego firmó escritura en que cedia al capellan de la iglesia de San Julian de la villa de *Ordeis*, diócesis de Gerona (la cual él habia obtenido), *totam suam vexellam*. He visto la escritura en la catedral de Gerona (*armario de dicha capellania*); pero poco despues pasó á Aviñon, desde donde, con fecha de 1.° de abril de 1322, escribió á Gilaberto de Cruilles, Sacrista de esta iglesia, y á Pedro de Moliner, Arcediano de Ribagorza, nombrándoles sus Vicarios generales. Al mismo Cruilles vendió un censo de 250 jaqueses *pro solvendis*, dice, *octingentis viginti quinque florenis auri, quos necesario dare habuimus pro servitio cameræ SS. Domini Papæ et sacro collegio Dominorum Cardinalium ratione provisionis et consecrationis nostræ.*

En los dos años, ó poco mas, que le duró el pontificado, se sabe que promovió la fábrica de los claustros y otros edificios ane-

jos á su catedral, no siendo regular que descuidase el edificio espiritual de sus ovejas. Antes consta que, jueves *XIIII kal. junii*, año 1323, celebró aquí sínodo, en que despues de confirmar las constituciones de sus predecesores, hizo algunas sobre la inmunidad eclesiástica y señaló los casos reservados al Obispo. Mandó que los rectores y vicarios perpétuos no substituyan su facultad de recibir y autorizar escrituras sino á personas hábiles y que primero juren en sus manos la fidelidad debida (*a*).

En 1324, vigilia de la Asuncion, hizo constituciones en el Capítulo general, inclusa la del pañal de Cristo ya referido. Debió morir á fines de 1324, pues que todas las memorias de esta iglesia suponen ya electo al sucesor á principios del año siguiente.

RAIMUNDO DE AVIÑON Ó DE ANIÑON,

de 1324 *á* 1327.

Como le llama el P. Fr. Ramon de Huesca en el catálogo de Abades de Montearagon (*b*), canónigo de esta iglesia, cuya dig-

(*a*) Ap. núm. V.
(*b*) *Teatro de las iglesias de Aragon*, tom. VII, pág. 395.

nidad obtenia desde el año 1320. Las constituciones y memorias antiguas lo llaman siempre *Avinione* y *Aviñon*, y añaden que fué su canónigo, y que fué nombrado Obispo por el Papa Juan XXII á fines de 1324 ó á principios del siguiente. El citado escritor anticipa dos años esta eleccion, en lo cual se padece equivocacion. *IV. kal. aprilis* 1325 prestó obediencia canónica al Arzobispo de Tarragona *super altare Sanctæ Teclæ;* y viernes 31 de mayo 1325 celebró sínodo aquí, de que van algunas constituciones con las demas de esta iglesia (*a*). Hallábase aquí en agosto de 1325 cuando en el Capítulo general de la vigilia de la Asuncion hizo varias constituciones tocantes al órden y régimen del coro y altar, entre las cuales se mandó que cada canónigo pagase un cirio de tres libras para las rejas del altar mayor en las fiestas.

Tambien le hallo aquí y en su palacio episcopal á 28 de mayo de 1327, cuando el maestro Fr. Bernardo Oliver, Provincial de los PP. Agustinos (y despues Obispo de Tortosa), trató con él y logró la fundacion de un convento de su órden en la iglesia de Santa Maria de la Orta, propia de una cofra-

(*a*) Ap. núm. VI.

dia, que entonces pasó á San Salvador y despues á la casa de la almoyna de la catedral, como se dijo ya.

Muy pocos dias despues pasó á Aviñon, donde murió miércoles á 12 de agosto de 1327. Queda un libro de todas las cuentas que dieron sus albaceas Arnaldo Cescomes, (que le sucedió en esta Silla) y Ferrer de Corts, canónigo de esta iglesia, los cuales se hallaban con él en Aviñon, y dispusieron su entierro en el convento de PP. Dominicos de aquella ciudad. Hállase tambien allí la almoneda que se hizo de todos sus bienes y los que le compró el sucesor, cuya escritura va copiada (*a*).

ARNALDO CESCOMES,

de 1327 *á* 1334.

Canónigo y Arcediano de Santa Maria del Mar de Barcelona: este es el que leyó la sentencia de absolucion de los Templarios en el concilio provincial de Tarragona de 1312. Persona erudita y de gran reputacion. Hallábase en Aviñon, como se ha dicho, cuando

(*a*) Ap. núm. VII.

murió su antecesor, y fué luego nombrado Obispo por el Papa; tan luego, que antes de cumplirse el mes de la muerte ya firmó allí mismo, dia 11 de setiembre, la escritura con que compró varias alhajas pontificales y otras de la almoneda del antecesor, que he copiado por su curiosidad. El dia siguiente, 12 del mismo setiembre y del mismo año 1327, ya suena aquí gobernando en su nombre la iglesia el Vicario general Ponce de Ribelles, el cual dió dimisorias para órdenes á Tamarit Çabater, *abaciatus Aggerensis*, *diocesis Illerdensis*, rector de Valdellou. Esto tiene conexion con los pleitos que en el principio del siglo XIV sostuvo el Abad de Ager, Andrés contra los Obispos de Urgel y Lérida, sobre la exencion de su territorio. Consta tambien que se hallaba ya aquí dia 13 de mayo de 1328, en que eligió al Prior de Roda, por compromiso que hicieron en él los canónigos de aquella iglesia. Tambien sé que se hallaba en el Capítulo general de la Asuncion de ese año, como en el de 1329 y 30 y en 1333, cuando A. Obispo de Urgel, le escribió una carta por negocio eclesiástico, la cual se conserva en el archivo de aquella curia episcopal. Poco despues fué trasladado á Tarragona, y esto se verificó antes de la mitad del

1334, aunque el sucesor no suena electo hasta principios del siguiente. Digo esto, porque en el mes de junio de ese año 1334 acabó y consagró, hecho ya Arzobispo de Tarragona, una capilla, que, como Obispo simple de Lérida, habia comenzado á principios del mismo; llámanla hoy de los Infantes, y no sé por qué, pues á buena cuenta debia llamarse de *Çescomes*, así por el fundador como por los muchos de esta familia, cuyas urnas se conservan en ella levantadas en la pared. En ella se lee la inscripcion siguiente, que he copiado por mí mismo: *Anno Domini MCCCXXXIIII hanc capellam incepit Reverendus in Xpo. pater dominus Arnaldus, existens Episcopus Illerdæ, et eodem anno translatus ad ecclesiam Terraconen. perfecit, et appositis multis reliquiis in altari ad honorem Domini nostri Jesu Xpi. III nonas junii eandem consecravit deditque XL dies indulgencie omnibus qui eam causa reverencie visitaverint.* La curiosidad del que escribió esta piedra nos conservó la noticia de que la traslacion de nuestro Obispo á la Silla de Tarragona debió ser poco antes del dia 3 de junio de 1334, que consagró el altar de dicha capilla hecho ya Arzobispo, como á mas del sentido de la inscripcion lo indican tambien dos escuditos de piedra, en que está de relieve

el *T*. de Tarragona, junto con otros dos de barras horizontales y ondeadas, que eran las armas de *Çescomes*.

FERRER DE COLOM (COLUMBI Ó DE COLUMBO),

de 1335 *á* 1340.

El cual obtuvo un canonicato en esta iglesia en 1321, y una prepositura en el año siguiente por provision del Papa Juan XXII, en la cual le llama *Columbi*, y familiar del Infante Don Alfonso, entonces Conde de Urgel. Dícese tambien que era Consejero del Rey, en cuyo servicio le suponen ocupado algunas *Actas Capitulares* de su tiempo. En una nota antigua de este archivo se dice que pidió su consagracion á la Sede Apostólica con fecha de *V kal. jan.* 1335. Esto supone que fué electo por el Capítulo y mucho antes de esa época, pues á principios de ese año 1335 suena ya *electo*. A no ser que aquel *V. kal. jan.* de 1335 sea el 28 de diciembre de 1334, porque ya he dicho alguna vez que en esta ciudad, desde antes de 1329, se mudaba el año en la fiesta de Navidad, conforme mandó despues el Rey Don Pedro IV en 1350. Tengo por muy verosimil esta conjetura, siendo

cierto, como vimos, que su antecesor fué trasladado á Tarragona antes del junio de 1334, y constándome que el nuestro se llama ya absolutamente Obispo en el dia 22 de agosto de 1335, cuando estableció con su Capítulo varias constituciones para esta, y mandó formar la coleccion de todas las de sus antecesores, que existe en los códices antiguos de esta iglesia. Prestó su juramento al Metropolitano en la forma acostumbrada, *IV. kal. martii* 1334 (35), sobre el altar de Santa Tecla en Tarragona, en presencia de Don Galcerán, Obispo de Vique. A 21 de noviembre de 1340 le hallamos predicando por sí mismo en esta catedral la cruzada contra los Moros, que habia alcanzado del Papa el Rey de Castilla, la cual trajo á esta ciudad un clérigo del Obispo de Cuenca. A 13 de noviembre siguiente ya llegó acá la noticia de la victoria que dicho Rey habia alcanzado de los Moros que sitiaban á Tarifa. Esto consta en el registro de los Consejos generales de ese año. Poco sobrevivió el Obispo, pues consta que murió á 4 de diciembre de ese año 1340, y que fué enterrado en la capilla que él construyó en su catedral, llamada por eso *de en Colom*, donde estaban sus armas, que eran un Obispo con báculo y una paloma.

En las *Actas Capitulares* de la catedral se halla que murió *die dominica* III *nonas decembris*, y que la convocatoria para la eleccion de futuro Obispo fué el dia siguiente 4 de diciembre.

El mismo dia de la muerte del Prelado fué ya propuesto al consejo general (no se sabe por quién) que se escribiese al Papa, suplicándole que diese esta vacante á *micer Bonifaci F. doctor en leys, lo qual ja es en cort.* Negáronse los del consejo y *acordaren que noy sie scrit per lo dit micer Bonifaci ni per neguna altra persona.* (*Vid. reg. Cons. gen. de* 4 *de diciembre de* 1340). No acabo de resolverme en si será este *Bonifaci F.* (que así lo expresan) el Bonifacio Ferrer, hermano de San Vicente. Porque habiendo él muerto en 1417, habia de ser muy jóven ó muy niño 77 años antes, que es el en que estamos, 1340 (*a*). Quien quiera que él fuese los del consejo general debieron entender la voluntad del Rey que deseaba que el Capítulo procediese esta vez á eleccion de Obispo sin esperar la provision de la Córte Romana; y así mandó á los paheres que intimasen esta

(*a*) En las *Actas capitulares* de 1342, *IIII nonas sept. Bonifacio Ferrer, legum doctor,* tomó posesion de un canonicato *ex provisione apostolica.*

su voluntad al Capítulo, y ellos lo efectuaron dia 18 del mismo mes de diciembre, añadiendo *que en cas que de si nos puxen avenir*, esto es, que no se concordasen en elegir á alguno del Capítulo *que de part del dit Senyor Rey preguen lo dit Capitol que ells vuyllen elegir lo seu confesor et que daço la ciutat ne scrigne al Papa*. Efectivamente, á 29 del mismo mes ya resolvió el mismo consejo general escribir á Su Santidad para que aprobase la eleccion hecha por el Capítulo en Jaime Ciyó, de quien no dicen que fuese confesor del Rey. Todo es del citado registro. Y advierto otra vez que este dia 29 de diciembre ya lo cuentan del año 1341, como antes dije. Porque veas cuán anterior es aquí esta costumbre á la ley del Rey Don Pedro, sino que en los años anteriores al 1351 siguieron contando por *nonas*, *idus* y *calendas*, que aquel Rey abolió despues. No debo callar que en la catedral se seguia para las cuentas de los intereses de ella la cuenta del dia 1.° de enero, como se ve en los años 1343 hasta 1361, donde dicen: *qui annus incipit die prima januarii*.

Con esto queda clara la sucesion del Obispo

JAIME CIYÓ,

de 1340 *á* 1348.

Como dicen los jurados en la carta citada, ó *Cijó* y *Citjó*, como le llaman otros, natural de Valls en el campo de Tarragona. Fué electo por el Capítulo, no en el mes de mayo, como dicen los Episcopologios manuscritos, sino antes ó el mismo dia 29 de diciembre de 1340, como dije. El Papa, aunque al pronto irritó la eleccion, confirmóla despues, atendiendo á los méritos del electo, que era tambien canónigo de esta iglesia desde el año 1322 y habia sido muchos años Vicario general. La data de la bula del Papa Benedicto XII es de Aviñon II. *cal. maii*, año VII de su pontificado (1341). Prestó su juramento y obediencia canónica en la forma acostumbrada al Metropolitano Arnaldo, Arzobispo de Tarragona, *IIII. idus decembris* 1341, *super altare Santæ Teclæ*. Muchas constituciones suyas quedan en el libro de ellas establecidas en varios Capítulos generales. En la del 1343 á 22 de agosto mandó con su Capítulo *quod sòli Episcopi*, *Reges*, *Reginæ, et eorum liberi, et uxores infra corpus ec-*

clesiæ sepeliantur, prohibiéndolo á los demas, á excepcion de los canónigos y beneficiados que hubiesen fundado alguna capellania ó algun aniversario de cien sueldos para arriba. Señalan una parte del claustro á los canónigos de esta iglesia y al Prior de Roda, cuando muriese aquí: otra para los beneficiados y los canónigos de Roda y otras catedrales que falleciesen en esta ciudad: otra á los nobles, abogados, etc. Para el comun de los fieles señalaron el luneto del mismo claustro.

Fué trasladado este Obispo á Tortosa en 1348, donde murió.

Hallábase ya vacante esta Sede á 24 de diciembre de ese año. Queda memoria de haber regalado este Obispo algunas alhajas á su iglesia. Entre otras cosas el inventario de la sacristia de 1381 dice: *Capa den Jacme Cijó ab lo campo vermeyll, et son figurats Adam, Eva en lo capell: forrada de tela vermeylla.*

En este pontificado el consejo general de esta ciudad mandó que ningun padrino ni madrina diese ni recibiese de sus ahijados regalo alguno ni en tiempo de Navidades ni en otro, so pena de cien sueldos. Grandes abusos y lujo debia haber en ese ramo, cuando se dió ocasion á esta ley suntuaria. Fué esto en 17 de diciembre de 1344. A 27 del

octubre antecedente, á instancias de los religiosos de San Francisco, escribió el mismo consejo al Rey Don Pedro preguntándole qué se debia resolver sobre el entierro del difunto Rey Don Alonso IV en el monasterio de su órden, como él tenia dispuesto en su testamento. Es cierto que se verificó este entierro en dicho convento; mas andando el tiempo, con motivo de las guerras, asolada la casa, fueron trasladados los huesos de aquel Príncipe á la catedral, donde estuvieron con la inscripcion que publicó Ponz en sus Viages, y despues con la mudanza de la nueva iglesia fueron bajados á ella.

Al Obispo trasladado sucedió

ESTEBAN DE MULCEO,

de 1349 *á* 1360.

Francés, Dean de la iglesia de Beziers y capellan del Papa Clemente VI, quien promovió tan pronto á esta Silla que ya tomó posesion de ella á 7 de enero de 1349. Gran parte de su pontificado suena existente *in remotis;* á cuyo daño se siguió otro que fué instituir en los oficios y gobierno de esta iglesia algunos Franceses, despojando á los natura-

les y acreditados en su cumplimiento. De lo cual se quejaba el gobierno municipal el dia 3 de julio del mismo año 1349, en que el Consejo general resolvió escribir al Papa y al Rey sobre que *lo Bisbe*, dicen, *qui es de Leyda*, *vol mudar oficial en la dita ciutat de aquells del seu lingnatge* (de su nacion) *et volne gitar del oficialat en P. Taló*. *Pere Tholó* dice un inventario antiguo de sacristia. (*Man. de Cons. gen. de ese año en el archivo de la ciudad*). El *oficial* era el gefe y juez de la curia eclesiástica á donde iban á parar definiciones, testamentarias y otros negocios públicos, por cuya causa era mas sensible la mudanza á la municipalidad. Acaso dió ocasion con esto á la constitucion Tarraconense de Don Fr. Sancho, Arzobispo, de que los Vicarios generales de los Obispos no pudiesen ser extrangeros. En los diez y mas años de su pontificado hizo el Capítulo algunas constituciones económicas, entre ellas en 1352 se mandó que el Arcediano cantase las colendas en las principales festividades. De la existencia de nuestro Obispo hay noticia hasta el dia 10 de mayo de 1360 en que murió, no del 1361, como dicen las copias de su inscripcion sepulcral que se le puso en la catedral vieja, las cuales deben estar equi-

vocadas, si es cierto que el sucesor estaba ya en posesion de esta Silla en el febrero de 1361. El hallarse aquí su sepulcro persuade que vivió aquí los últimos años de su gobierno.

Del tiempo de esta prelacia hay algunas constituciones civiles dignas de notarse, y son de los Manuales del archivo de la ciudad, las cuales ingeriré aquí, segun mi costumbre. Tal es una del año 1350, en que mandó el Consejo general que la viuda que se casase no subiese á la misa nupcial á la iglesia catedral antes de tocarse en su parroquia la campana de la aurora, para evitar los peligros y escarnios escandalosos. Del mismo año, á 18 de febrero, hay algunas leyes suntuarias sobre el adorno de las mugeres, en que prohiben *que nenguna dona no port ni gos portar en la ciutat ni en el terme tirapits ni neguna cosa davant, sino cordes detràs, les quals vayllen et puguen valer C. sol. jaquesos. Item que neguna dona no port frontalera, ni cordò, ni perles, ni canòns, ni neguna cosa al cap, ni el vel; sino lo vel plà ho sos capells dor, ho de seda, ho gandayes.* En el mismo año, dia 30 de junio, se mandó que *negun iueu ni iuya no gos mercadeiar ab la ma nua ni en altra manera tochar ab la ma negun pa, fruyta, ni altres coses, ques venen en*

la ciutat, sino ab una vergueta que porten en la ma. Tambien debo notar que en el mismo año 1350 vino á esta ciudad el Rey con su muger, á la cual, por ser la primera vez que venia á esta ciudad, se le hizo el regalo de costumbre, es á saber, algunas joyas de plata que no se expresan.

No sé si he dicho alguna vez que la ley con que Don Pedro IV abolió á fines del 1350 la costumbre de calendar las escrituras por los años de la Encarnacion estaba ya en uso de esta ciudad, en cuyos Manuales mas antiguos, que alcanzan hasta el 1329, se contaban los años del dia de la Natividad, sino que juntamente contaban los dias del mes por *nonas, idus* y *calendas*, lo que abolió tambien dicho Rey. Ahora, volviendo á nuestros Obispos, el sucesor fué

ROMEO CESCOMES (DE CUMBIS),

de 1361 *á* 1380.

Prior de Tarragona, y sobrino de su Arzobispo Arnaldo Cescomes, provisto en este obispado por el Papa Inocencio VI, cuya posesion tomó dia 21 de febrero de 1361, y le duró su gobierno hasta el dia 7 de octubre de

1380, quedándonos muy pocas cosas que contar de él por falta de documentos. En 1368, á 17 de diciembre, tuvo sínodo, del que solo nos ha quedado una constitucion sobre el abuso de admitir muchos padrinos en el bautismo, la cual él publicó dos años despues, y va copiada (*a*). En un proceso que ví en la catedral de Mallorca contra el Obispo de aquella iglesia Fr. Pedro Cima sobre cobranza de la décima trienal concedida al Rey de Aragon por la Sede Apostólica (de la cual décima la tercera era para la Cámara Apostólica), decia el subcolector en aquella isla, Bartolomé de *Podio aulucho*, que nuestro Obispo *Romeo* era el Colector general nombrado por el Papa Gregorio XI. Era esta contestacion en el abril de 1379. Dícese que un año antes de morir se hizo la constitucion de la fábrica del altar mayor de la catedral antigua; mas esto deberá entenderse de su continuacion, porque en el 1362 ya entendia en aquella misma obra el escultor B. *Robiò*, como consta de los libros de la obra de aquel tiempo. Tambien se cree que fué electo diputado por el brazo eclesiástico de Cataluña hácia los últimos de su vida. En este tiempo, es á saber, en 1372, se con-

(*a*) Ap. núm. VIII.

sagró la iglesia parroquial de San Juan de esta ciudad por el Obispo titular *de Terenisa* (f. Tremecèn), Fr. Ramon de Colum, de la órden de los Menores de San Francisco.

Muerto este Prelado el Capítulo de esta iglesia convocó, segun costumbre, al de la de Roda con carta fecha á 20 de octubre del mismo año 1380, citándole para la futura eleccion de Obispo para el dia 12 de noviembre inmediato. Cinco mas se pasaron, y al cabo, al 17 del mismo, fué electo por ambos Capítulos

GERALDO DE REQUESENS,

de 1380 *á* 1399.

De la ilustre familia de este principado, canónigo y Prepósito de esta iglesia, y Conservador de la universidad. Luego se pidió la confirmacion al Prepósito y Capítulo de Tarragona, estando vacante la Silla metropolitana, y la lograron dia 16 de enero de 1381. Hallábase aquí el electo, y tomó luego posesion, y comenzó el gobierno de la iglesia sin pasar á consagrarse, por respeto al Papa Clemente VII, que no podia dejar de tomar á mal los esfuerzos de nuestras iglesias para conser-

var sus antiguas libertades. Así se pasaron mas de cinco años en que el Obispo no dejó de gobernar la iglesia con título de *electo* y *confirmado*. Finalmente el Papa expidió su bula *VI. idus februarii pontific. ann. IX* (1387), en la que le elige Obispo de esta iglesia, vacante por la muerte del antecesor, y sin embargo le llama *electo*. Algo pudieron en este negocio los méritos de nuestro Obispo y los medianeros que hubo, entre los cuales he hallado una carta de *Bñ. de Fortiano*, hermano de Doña Sibilia, Reina de Aragon, fecha en Barcelona á 20 de marzo de 1386, en que pide encarecidamente á S. S., y de parte de su hermana, que confirme esta eleccion. A noticia tan circunstanciada del principio de este Obispo sigue un gran silencio de sus operaciones, y solo vuelve á sonar su nombre, cuando se habla de su muerte, verificada jueves dia 13 de febrero de 1399. En un decreto de 1397 he visto su sello; en que hay una imágen de nuestra Señora sentada, al pie la del Obispo, y á sus dos lados dos escuditos con la montañuela y flor en su cúspide.

Muerto este Obispo, y juntándose ambos Capítulos, fué electo en Obispo Pedro de San Clemente, hijo de Francisco de San Clemente, ciudadano de Lérida, emparentado con la

casa de Cardona, canónigo y Prepósito de esta iglesia desde antes de 1388, en cuyo año consta que tenia 21 de edad, y que era Consejero del Rey y Canciller de esta Universidad. De nada le sirvió todo este mérito para que tuviese efecto su eleccion, verificada á 7 de mayo de 1399. Por de contado la protestaron Don Antonio Cardona y otros canónigos con achaque de que del Capítulo de Roda habian acudido mas canónigos que la tercera parte correspondiente á los de Lérida, como estaba mandado. Añadióse á esto la discordia de los electores en punto á reconocer la legitimidad de las reservas pontificias. Con lo cual, ni se consagró, ni aun fué confirmado el electo; y hubo lugar para que el Papa anulase la eleccion, declarase la Sede vacante, y nombrase Vicario general al Dean y canónigo Juan de Castells, el que se intitulaba Vicario general *pro Dominó nostro Papa*. Pedro de San Clemente quedó otra vez en la clase de canónigo, y en ella suena varias veces hasta los principios del año 1403, en que debió morir, pues á 24 de marzo se dió posesion de su canonicato á Oton de Moncada, que despues fué Obispo de Tortosa y Cardenal de la S. R. Iglesia.

Tras esto dicen algunas memorias no an-

tiguas de esta iglesia que el Papa nombró por su Obispo á Jaime de Tauste, el cual no aceptó. Acaso seria el General de la Merced de ese nombre, que murió en 1405 ó su sobrino Fr. Juan de Tauste, Obispo de Huesca desde 1403 hasta 1410, y despues de Segorbe hasta 1427. Quien quiera que él sea, si no aceptó, no debe entrar en este Catálogo.

Lo mismo debemos hacer con *Juan Baufes ó Bafes* (no Bombres, como se nombra en el Episcopologio manuscrito del señor Caresmar). Porque aunque el Papa Benedicto XIII (Luna) le trasladó á esta Silla de la de Huesca á 17 de agosto de 1403, Dios le trasladó dentro de muy pocos dias á la eternidad estando en Marsella, y su cadáver fué trasladado á Broys, su patria, en Normandia. De este Prelado hablé ya en el Episcopologio de Vique, y puede verse el P. Ramon de Huesca (*Teatro de las iglesias de Aragon, tom. VI. pág.* 290). Suele contarse como Obispo; pues en un libro de Cabreo de beneficios del 1403 del archivo de las cofradias, se dice que á 27 de noviembre de ese año el oficial del Obispo fijó un cartel en las puertas de la catedral. Poco ó nada vale esta razon, porque allí no se dice que sea este Obispo Baufes ni

otro. Y es cierto que aun estando la Sede vacante, habia oficial de curia episcopal.

En resolucion, la iglesia seguia vacante á pesar de estas tres elecciones. Los males que á ella eran consiguientes, se aumentaron con la ruidosa contienda que por estos tiempos hubo sobre el arcedianato mayor entre el Cardenal de Tarazona (Don Fernando Perez Calvillo) y Berenguer de Barutell, que ya lo poseia muchos años. No me es conocido el origen ni el éxito de esta causa. Solo sé que los paheres de esta ciudad en carta fecha á 13 de diciembre 1402, escribieron á dicho Cardenal suplicándole que para evitar los escándalos que se seguian al pueblo, nombrase por su parte una persona que con la nombrada por su competidor terminasen este negocio. Tambien sé que dirigieron al Papa Luna la misma súplica con fecha de 3 del enero siguiente, rogándole que interpusiese en ello su autoridad para cortar los males que allí pintan encarecidamente. Las dos cartas he visto en el archivo de esta ciudad entre las pertenecientes á esos años.

PEDRO DE ÇAGARRIGA,

de 1404 á 1407.

Provisto por Benedicto XIII con su bula fecha en Tarascon *III nonas decembris pontific. ann. decimo.* Dice que la iglesia vacaba *per obitum bonæ mem. Johannis, Episcopi Ilerdensis, qui apud dictam Sedem diem clausit extremum.* Llama al electo diácono, Arcediano de Benasque, licenciado en decretos y cubiculario de S. S. Era sin duda canónigo de Mallorca, porque en aquella iglesia he visto la carta original que el electo escribió á aquel Capítulo, participándole su promocion. Está fecha en Tarascon el dia 3 de diciembre, sin poner año, y dice en ella que en ese mismo dia le habia promovido su Santidad á la Silla de Lérida. Este testigo mas tiene la bula del Papa. El Capítulo de Mallorca le contestó con expresiones de mucho afecto y le encargó negocios interiores, que cierto no haria, si nuestro Obispo no fuese allí mirado como su hermano. Dicho original está suelto dentro del libro *Negot.* del año 1407 al 1411. De lo dicho se infiere que su promocion fué á 3 de diciembre de 1403. Tomó posesion á

1.° de enero de 1404 por sus procuradores Bernardo de Sos, ciudadano de Barcelona, y Bernardo Mascordi, bachiller en derechos, á quien llama *Socium meum* en la carta que el electo dirigió á este Capítulo, fecha en Tarascon á 13 de diciembre, sin expresar el año. Mas por la posesion dada á estos procuradores el dia 1.° de enero de 1504, se ve que dicha carta es del 13 de diciembre inmediato, y que el dia 3 del diciembre en que él dice que el Papa le habia nombrado Obispo Ilerdense *in consistorio*, pertenece al año 1403. Esta carta se halla suelta en el registro de colaciones de 1404. Desde ese dia estuvo siempre ausente de su Silla, como se ve en las *Actas capitulares*, hasta el dia 14 de abril de 1407; en las cuales suena Vicario general Juan Englada, Arcediano de Terrantona. En este último año fué trasladado este Obispo á la Metrópoli de Tarragona, y á pocos dias ya tenia sucesor, que fué

PEDRO DE CARDONA,

de 1407 *á* 1411.

Hijo de Don Hugo Folch de Cardona, primer Conde de aquel título, y de Doña Beatriz

de Luna, canónigo de esta misma iglesia y promovido á su Silla por el Papa Benedicto XIII el mismo dia en que trasladó á su antecesor á la de Tarragona. Yo puedo asegurar que el dia 15 de julio de ese año 1407 se llamaba ya *electo y confirmado*, cuando nombró por su procurador en la testamentaria de Sanahuja de esta ciudad al canónigo Salvador de Aigues, á quien llama ya su Vicario general. La fecha de estos poderes es de Marsella. Con los mismos dictados y ausente tambien lo supone este Capítulo el dia 27 del setiembre siguiente, en que nombró á Juan Englada por procurador de la iglesia para el concilio de Tarragona, que ya se habia comenzado á celebrar con autoridad Apostólica por Francisco de Blanes, Arcediano de Valencia. En el año siguiente á 27 de octubre firmó nuestro Obispo la famosa concordia sobre *coniudices*, con que se terminó por entonces el pleito comenzado en tiempo de su antecesor. Los negocios eclesiásticos y civiles de aquellos años sacaban frecuentemente á los Obispos de sus Sillas. Y así son pocas las memorias que hay del nuestro en esta Catedral. Hállanse algunas de su existencia en los meses de agosto y setiembre de 1411, y que se hallaba en Agramunt con mo-

tivo de visitar á Don Jaime de Aragon, último Conde de Urgel y acérrimo pretendiente de esta corona, vacante por la muerte del Rey Don Martin. De varias cartas que se conservan en el archivo de esta ciudad parece que este Prelado siguió el partido de dicho Conde, á pesar de la fidelidad con que los paheres se mantuvieron por el que fuese declarado Rey, sin acceder á las repetidas instancias con que él procuró atraerles á su partido. El Obispo no vió el fin de este ruidoso cuento, muriendo á 9 de diciembre de ese año 1411, y fué enterrado en el coro de esta iglesia, sobre cuyo sepulcro se mandó despues en 1485 por el Capítulo asentar una losa correspondiente. Dos dias despues de la muerte del Obispo ya escribieron los paheres á Doña Isabel, muger del citado Conde, pidiéndole que apoyase la demanda que hacían al Papa Luna de que nombrase por Obispo de Lérida al Arcediano de Santa María del mar de Barcelona, sin expresar su nombre en la carta. Otra hay en el mismo archivo de la ciudad de 1.° de enero de 1412, dirigida á Fr. Francisco de Aranda, Cartujo y cubiculario de dicho Papa, diciéndole que por sus embajadores Bartolomé de San Martin y Fr. Antonio Fuster, Dominico y maes-

tro de teología, pedian á S. S. que diese este obispado al noble Dalmacio de Mur, bachiller en decretos, canónigo y canciller de esta Universidad. Era Dalmacio sobrino de Guerau Alamany de Cervelló, Gobernador general entonces de Cataluña, el cual instó á los paheres que hiciesen esta peticion á favor de su sobrino, como se vé en otra carta (*ibid.*) No sé qué cosa estorbó esta provision: lo cierto es que la Sede vacó algunos años mas, y esto contribuyó no poco para que arreciasen los males que habia en esta ciudad con los bandos entre personas nobles y poderosas, cuyas cabezas eran las familias de Comes y Naves. Partidos que duraron aun despues de electo en Caspe el Rey de Aragon, por cuya vacante comenzaron.

En la de esta iglesia el Papa Benedicto XIII (Luna) instituyó de su autoridad tres Vicarios generales á 13 de diciembre de 1412, es á saber, á Juan de Castells, Dean, Salvador de Aigues y Francisco Tovia, canónigos. En ese año y los siguientes suena tambien oficial eclesiástico Alfonso de Borja (Calisto III).

Durante la misma vacante el Rey Don Fernando I de Aragon, con su decreto expedido en Monblanc á 8 de octubre de 1414, confirmó y mandó publicar las constitucio-

nes hechas en esta ciudad contra alcahuetes, blasfemos, rameras, etc., y sobre la observancia de los dias festivos. Va copia de este documento curioso (a).

DOMINGO RAM,

de 1415 *á* 1434.

Natural de Alcañiz, trasladado á esta Silla desde la de Huesca á 13 de noviembre de 1415 por el Papa Benedicto XIII (Luna). Consta que se hallaba ya aquí dia 11 de enero de 1416. Habia por estos tiempos un Domingo Ram, canónigo de esta iglesia, de quien se hallan memorias en las actas de 1412 y los dos años siguientes, lo cual advierto porque no se confunda con nuestro Obispo. A 11 de mayo de 1416 se dió posesion de un canonicato á Don Blas Ram, sobrino de este Obispo. Tambien hay aquí memorias de dos hermanos suyos, Mateo y Margarita. Consta que se hallaba ausente en 1418, pero de allí á dos años estaba aquí, cuando por el mes de noviembre mandó que se hiciesen procesiones de penitencia por tres dias con motivo de ciertas revelaciones hechas á un zapatero de esta ciudad, cuyo ob-

(a) Ap. núm. IX.

jeto y materia no consta (a). Tres años después, es á saber, 28 de junio de 1423, expidió el Rey Don Alfonso V el famoso decreto en que se mandó no se admitiesen ni ejecutasen bulas, rescriptos ni provision alguna de la Sede Apostólica sin el *exequatur regium*: que los tributos y emolumentos debidos á dicha Sede, quedasen secuestrados en poder de las personas señaladas por el Rey, y que durante esta suspension los Arzobispos, Obispos, Capítulos, Abades, etc., proveyesen los beneficios que les pertenecian. Va copia de este decreto tantas veces citado (b). Por lo que toca á esta iglesia se hallan varias provisiones apostólicas en los años siguientes con el *vidit* y *exequatur* régio. Por lo comun se

(a) En un libro de resoluciones del Consejo general de esta ciudad del año 1420 se lee el dia 20 de noviembre lo siguiente: «Fonch proposat per los honorables pahers (*Mossen Johan de Sant Climent* y *Nicholau Agulló*) que lo sen»yor Bisbe á ells hay comunicat ques facen é sien feites per »tres dies continuus sanctes é devotes processons per tot hom »generalment per algunes coses que son per Deu revelades »a un çabater appellat Vergeret; les quals son stades prehi»cades per lo reverent mestre en taulegia digmenge prop pa»ssat; ço es, divendres, disable et digmenge primer vinents, »que per aquestes tres dies que tot hom generalment homens »é dones vagen acompanyant les dites processons à peu de»scalç e dejunar per aquells dies qui ferho puxe ni vulle, portant lums en les mans, dients oracions.»

(b) Ap. núm. X.

nota la cláusula de que el Rey condescendia en su ejecucion á instancias y ruegos de fray Juan de Cassanova su confesor.

En 1424 á 30 de marzo hizo constitucion con el Capítulo de que los sermones de la catedral se predicasen por el Obispo, canónigos y beneficiados, dándoles las distribuciones en los dias que necesitasen para ello.

En 1425 que se formase coleccion de todas las constituciones, cortando las inútiles.

En 1427 que se revocase la constitucion de mostrar solo una vez al año el Santo Pañal. En 1428 acordó con el Capítulo la constitucion *de flectendis genibus in hymno Ave maris Stella et in nomine Jesu et in Salve Regina, et in Gloria Patri erigendó se*, y otras varias ordinaciones tocantes á las festividades de algunos Santos, buen porte de los eclesiásticos y muchas otras cosas mas que verás mejor en las copias adjuntas (*a*).

En 1429 asistió al concilio de Tortosa del Cardenal P. de Fox.

En 1430, á 20 de setiembre, suena ya Cardenal en los registros de esta curia, y á 23 del mismo mes y año celebró aquí órdenes con ese dictado. Desde este punto se llama

(*a*) Aps. núms. XI y XII.

administrador del obispado de Lérida. Fué promovido á la metrópoli de Tarragona en 1434. El padre Huesca dice que lo fué á 25 de agosto del dicho año. En efecto aquí se halla todavia en el mes de enero de ese año. Con que no pudo ser trasladado á 20 de julio del año anterior, como dicen algunos Episcopologios. Parece que permaneció aquí con la administracion de esta iglesia hasta la provision del Obispo sucesor. Así en la víspera del Corpus del año 1435, sobre no sé que duda en la procesion de esta fiesta, los paheres mandaron *ques consulte lo Senyor Cardenal*. Dos meses despues ya presentó sus bulas el sucesor.

GARCIA AZNAREZ,

de 1435 *á* 1449.

Provisto por el Papa Eugenio IV. Tomó posesion á 22 de julio de 1435 por su procurador B. Bosch, el cual dos dias despues notificó las bulas y provision de S. S. al Consejo general de esta ciudad. En el noviembre inmediato ya juntó sínodo, que presidió dicho procurador. No vino á su iglesia hasta principios de 1438, como se vé en la delibera-

cion que tomaron los cónsules á 17 de enero de ese año de hacer algun regalo al nuevo Obispo en su entrada, puesto que ademas venia con el carácter de Embajador del Rey. Nada mas dice el Manual de ese dia y año. Acaso aludian en eso á los encargos que sirvió en Italia en nombre del Rey, y que le detuvieron allá estos dos años. Los cuales indica así, en globo, su Vicario general Bernardo Bosch en la facultad que dió para celebrar órdenes y consagrar altares á P. Obispo titular *Sambariense*, que se halla en el registro de la curia episcopal de los años 1437. *Quia*, dice, *Dnus. Episcopus Illerdensis de præsenti residentiam facit in civitate Gayetana vices illustrissimi Dni. Regis Aragonum ducens, ac in servitio continuo ipsius Dni. Regis assidue laborat in partibus Italiæ.* En el mismo año 1438 envió al sobredicho procurador al concilio de Basilea. El se excusó de viage tan odioso con el encargo de consejero y Canciller del Rey, que le precisaba á seguir su córte. Esta es la razon porque el Papa Eugenio IV le concedió, con su bula particular del año 1444, que pudiese percibir todos los frutos correspondientes á su dignidad estando ausente de su Sede, á excepcion de las distribuciones cotidianas. Por comision del mis-

mo Papa Eugenio y del Rey visitó y reformó la universidad. Existen en este archivo los estatutos que formó con esta ocasion, los cuales he examinado. Supónense en ellos existentes las cátedras de oratoria y de exposicion de Biblia en lengua vulgar. Sin embargo de estas ocupaciones proyectó la reunion de todos los hospitales de Lérida en uno que se construyese junto al puente. Cosa que estorbó por entonces su muerte, acaecida á 13 de marzo de 1449 en Génova, volviendo de Nápoles de cierta embajada que se le encargó para el Rey. Esto dice la inscripcion que se puso en su sepulcro en el coro de la catedral vieja, á donde se trajo su cadáver, donde aseguran que estaba el escudo de sus armas en cuatro cuarteles, con una estrella en el de la mano derecha y tres peras en la izquierda, y los de abajo trocados.

En los primeros dias de este pontificado, estando ausente el nuevo Pastor, hallo que la ciudad convidó á que viniese á predicar en ella un Obispo llamado vulgarmente *de Graus*, que segun la nota adjunta vivia retirado en aquella villa, mas no dicen quién sea (*a*). Tambien hallo del 1436, á 11 de abril, varias or-

(*a*) En el registro de los Consejos generales del archivo de esta ciudad del año 1435, al dia 9 de agosto, se halla lo

aciones de esta ciudad sobre Moros y Ju-, de las cuales he copiado los dos articu- siguientes:

Dia 11 *de abril de* 1436.

Item mes ordene lo present Consell, que scun juheu è juhia hagen è sien tenguts en los pits alt en loch que planament ıstre una roda de drap groch è vermell granaria dun pa de sal, è aquell senyall uen cossit en la roba, pus sobirana que irán en lo dit loch, è no pas ab agulla. axi matex los moros vagen ab la barba è feta, segons en regne de Valencia. E

te: «Fo proposat per lo honorable Micer Frances Mer- loctor en leys, dient que com ell hage sentiment que lo ulgarment apellat de Graus, lo qual es hom de gran na honest et de sancta vida, e molt singular prehicador en la present ciutat per prehicar; hoc encara,···· mu- on statge en la present ciutat o territori, si la ciutat li alcuna bona letra de prechs, segons se pertany; attes uu que en lo loch hon te lermitatge alcuns homens de vida e lladrons, los quals lifan molts enuigs e lisode- les cetlles, el fau rescatar. Per tant, etc. *Resolvieron:* que lo dit Reverent Bisbe es intim e precordial amich ier del Senyor Rey, e ateses moltes coses, que ab la de Deu prestament sie feta una bona letra al dit R. Bis- pregantlo que per sa benignitat vulle venir en la present a la festa de Sancta Maria de agosto prop venidora per sermo..... e que los Pahers per la dita venguda no pu- ar ni presentar al dit R. Bisbe de cent sot. amunt.»

ultra axò porten cosida en lo muscle squer una talladura de grap groch à guisa de llengua de bou de mitg palm de llarch è de dos dits dample. Lo qual senyal los dits moros et axi matex les mores, è moratelles è moratells, que encara no tenen barba agen è sien tenguts portar lo dit senyal de groch de la dita forma cosit en lo muscle squer sobre la pus sobirana vestidura, que vestirán per tal forma, que palesament lo dit senyal se mostro. E si negun juheu ò juhia ò moro ò mora ò moratells ò moratelles seran atrobats sens los dits senyals que quiscuna veguada encorreguen en pena è ban de deu lliures jacqueses ò de vint açots rebedors en la dita forma, de la cual pena ni ban, amor, ni gracia nols puxe esser feta.

Notable es tambien la provision de un canonicato en esta iglesia que el Rey Don Alfonso mandó dar en 1443 á su Consejero Pablo de Santa Fé, doctor en derechos y Auditor del Papa, á pesar de no haberle obedecido ni haber querido ir al concilio de Basilea, dejando á Florencia y separándose del Papa Eugenio IV. Este Pablo de Santa Fé habia sido Vicario general del Obispo y Cardenal Don Domingo Ram.

ANTONIO CERDÁ,

de 1449 á 1459.

Mallorquin, electo por ambos Capítulos á 25 de abril de 1449. Llámanle Cardenal Messinense. Dicen que lo hacian por contentar al Papa y al Rey, de cuya proteccion tanto necesitaba la iglesia. El escrutador principal dijo en el acto de publicar la eleccion, que pedia su confirmacion al Papa.

Otra parte del Capítulo eligió el mismo dia á Jorge Bardají, Obispo de Tarazona. Prevaleció el partido del Cardenal, no en vigor de la eleccion, sino por la libre provision del Papa Nicolao V, que antes que se efectuase aquí la eleccion, le trasladó de la iglesia de Mesina á la de Lérida: y se halla que el electo firmó sus poderes á Pedro, Abad de San Juan de las Abadesas, dia 16 de abril, estando en Roma nueve dias antes que aquí se juntasen para elegir. Uno de los testigos de esta escritura de poderes es Juan Margarit, Sacrista mayor de Gerona, doctor en derechos y Obispo despues de dicha Sede. El secretario del electo era Silvestre Salom.

Mallorquin. El *exequatur* del Rey Alfonso es dado en Nápoles á 6 de abril 1449.

Pidió luego al Capítulo el arrendamiento de los cuatro años primeros de los frutos, derechos y emolumentos del obispado. Prometieron pagar en el primer año 40,000 sueldos jaqueses, y en los tres siguientes 50,000 en cada uno, y si la paga se hacia en florines de oro de Aragon, se estipuló que se hiciese á razon de X sueldos por florin. En su tiempo el mismo Papa Nicolao dotó la plaza de maestro de teología en esta iglesia *ad faciendum sermones*, como dice en su bula de 2 de octubre de 1451. En la misma concedió que nadie fuese recibido en canónigo *nisi fuerit nobilis vel de militari genere procreatus, seu in altero iurium doctor vel licenciatus, aut in sacra teologia, artibus vel medicina magister vel licenciatus, aut filius honorabilis civis eiusdem civitatis Illerdæ*. Lo mismo confirmó siete años despues Calixto III, y en su bula confiesa que habia sido canónigo de esta catedral, como se dijo en su lugar. En 1453 á 31 de marzo resolvieron que la representacion de la pasion de Cristo, que hasta allí se hacia ante el altar mayor, por evitar escandalos, y porque no todos podian verla cómodamente, se hiciese *in horto seu viridario clau-*

stri; lo mismo que las otras representaciones *dempta representatione S. Spiritus, sive de la coloma.*

Del mismo año á 28 de diciembre es la constitucion que ya se dijo sobre exponer á la veneracion el Santo Pañal el dia de la Asuncion de Nuestra Señora á mas del de Navidad.

Del 1457 he hallado en este archivo (*Reg. A, fol.* 10) la resolucion que tomó el Capítulo para impedir un desafio, cuyo cartel copian allí mismo, y es el siguiente. «Mossen »Miguel Periç, canonge de la Seu, per quant »conegan que les coses mal fetes no resten »imponides, é que ab tractes é manyes vo»len enugar la gent per moltes vies, jo Mi»guel Bnt. de Tamarit, per altra via vos vul »donar vostre mereximent per que vos entén »à dapnificar é fer dapnificar. Axi passats »cinch iorns de huy quis comte à XXII de »mayg que los presens deseximents vos son »mesos à la porta de casa vostra; é per que »nos pogués allegar ignorancia, son mesos »al Peu del Romeu de la present ciutat de »Leyda; que io satisfaré talment à la honor »mia é de mos amichs, é de aquells per qui »entench à fer, los quals vos enugats haveu, »que vos restaren castigat, é vostres mal

»fets, he tractes punits. Fets en la dita ciu»tat en la damunt dita iornada any M.CCCC.L.»set.» No era este propiamente un desafío con citacion de campo y armas para pelear, sino un aviso prévio á la venganza que el agraviado queria tomar de su injuriador, sin el cual era tratado como traidor y bausiador, segun la ley publicada un siglo antes por Don Pedro IV, de que se habló en el Episcopologio de Vique. A esto llamaban deseximent, esto es, salirse de la ley del honor que los contenia ó quedar libres para poder ejecutar sus venganzas. Por bárbara que parezca esta costumbre no puede negarse que por algun respeto contribuia á la tranquilidad del público y de los particulares.

De nuestro Obispo Cardenal habla Pio II como de una antorcha de la teología (*lib. IV. Coment. in lib. Pont. de dict. et fact. Alphonsi*). Chacon le supone electo por Nicolao V como su maestro. (*V. Lampillas, P.* 2, *Disert.* 2, §. *II*).

Murió nuestro Prelado en 1459, cuya noticia llegó aquí el dia 9 de oetubre. Vacó la Sede un año, y en 27 de setiembre vino la nueva de estar provista en el sucesor

LUIS JUAN DEL MILÁ, CARDENAL,

de 1461 á 1510.

Valenciano, de la casa de los Condes de Albaida, promovido á esta Silla por el Papa Paulo II, cuya noticia llegó ya aquí á 9 de octubre de 1460: mas él no tomó posesion hasta 23 de febrero del año siguiente por su procurador Juan de Alcañiz. Era Cardenal, *tit. SS. IV. coronatorum*. Tardó en venir á esta iglesia hasta el 1464, en que á 20 de julio hizo el juramento acostumbrado de guardar las constituciones de la iglesia. Otras memorias hay de su existencia en ella de los años inmediatos. Mas luego se ausentó, pasando algunos años en Albaida (villa del reino de Valencia). Allá se hallaba por los años 1474 y 77. En este último negó á los frailes Menores la licencia que ya les habia concedido su Vicario general para trasladar su convento de San Lázaro, donde vivian, á la parroquia de San Juan, mandándoles que reedificasen su convento fuera de los muros de la ciudad donde mas conviniese. Así se efectuó luego en 1482 en que el Vicario general Manuel de Monsuar y el Capítulo dieron la

»fets, he tractes punits. Fets en la dita ciu»tat en la damunt dita iornada any M.CCCC.L.»set.» No era este propiamente un desafío con citacion de campo y armas para pelear, sino un aviso prévio á la venganza que el agraviado queria tomar de su injuriador, sin el cual era tratado como traidor y bauciater, segun la ley publicada un siglo antes por Don Pedro IV, de que se habló en el Episcopologio de Vique. A esto llamaban deseximent, esto es, salirse de la ley del honor que los contenia ó quedar libres para poder ejecutar sus venganzas. Por bárbara que parezca esta costumbre no puede negarse que por algun respeto contribuia á la tranquilidad del público y de los particulares.

De nuestro Obispo Cardenal habla Pio II como de una antorcha de la teología (*lib. IV. Coment. in lib. Pont. de dict. et fact. Alphonsi*). Chacon le supone electo por Nicolao V como su maestro. (*V. Lampillas, P.* 2, *Disert.* 2, §. *II*).

Murió nuestro Prelado en 1459, cuya noticia llegó aquí el dia 9 de octubre. Vacó la Sede un año, y en 27 de setiembre vino la nueva de estar provista en el sucesor

LUIS JUAN DEL MILÁ, CARDENAL,

de 1461 á 1510.

Valenciano, de la casa de los Condes de Albaida, promovido á esta Silla por el Papa Paulo II, cuya noticia llegó ya aquí á 9 de octubre de 1460: mas él no tomó posesion hasta 23 de febrero del año siguiente por su procurador Juan de Alcañiz. Era Cardenal, *tit. SS. IV. coronatorum*. Tardó en venir á esta iglesia hasta el 1464, en que á 20 de julio hizo el juramento acostumbrado de guardar las constituciones de la iglesia. Otras memorias hay de su existencia en ella de los años inmediatos. Mas luego se ausentó, pasando algunos años en Albaida (villa del reino de Valencia). Allá se hallaba por los años 1474 y 77. En este último negó á los frailes Menores la licencia que ya les habia concedido su Vicario general para trasladar su convento de San Lázaro, donde vivian, á la parroquia de San Juan, mandándoles que reedificasen su convento fuera de los muros de la ciudad donde mas conviniese. Así se efectuó luego en 1482 en que el Vicario general Manuel de Monsuar y el Capítulo dieron la

años de pontificado no aplicaba lo que anualmente se le habia señalado para reparo de la sacristía incendiada ya habia algunos años, ni del palacio ni de los castillos de su señorío.

En consecuencia de esto ofreció dia 22 de noviembre de 1498 pagar 6000 sueldos para reparo de la sacristia. Y ademas publicó un decreto impreso el mismo año, en que concede indulgencias á los que contribuyesen á dicho objeto, y la construccion de la silleria del coro (*a*). En este mismo año dióse al Capítulo la licencia acostumbrada de celebrar *tempore interdicti.*

En el año 1500 era su Vicario general Pedro Stornell, *Episcopus Civitatensis*, que juró á 12 de mayo; y poco despues, á 1.° de junio del mismo año, suena con el título *Episcopus Terrenovæ.*

Otro sínodo celebró por su procurador Martin Juan de Alcoleia en el abril de 1500, en el que aprobó las constituciones hechas por sus antecesores, que nombra así: *Raimundum de Ciscar, Guillermum de Montecatheno et Fr. Guillermum de Agonis et Petrum Raimundum et Dom. Garciam, et Dominicum Ram,*

(*a*) Ap. núm. XV.

Episcopos Illerdenses. El Obispo Cardenal estaba en esta diócesi, y en el lugar de Aspa, en marzo de 1508, y siguió gobernando esta iglesia, ó por sí ó por sus Vicarios, hasta el 1510; y aun entonces la dejó por renuncia que hizo antes del dia 9 de diciembre, en que está fecha la bula del sucesor, donde se dice que el Obispo Milá habia renunciado esta Silla. Medio siglo, menos setenta y cinco dias de pontificado, proporcionó á este Obispo hacer grandes cosas en bien de su esposa, si otras circunstancias, que ignoramos, no le obligaran á tan frecuentes ausencias; y no hay duda que han perecido, como en otros sucede, algunas memorias importantes de su vida y gobierno. Entre ellas se debe contar la de un Ritual de esta diócesi, que he visto y disfrutado aquí, impreso, sin disputa alguna, en el siglo XV, aunque no consta del lugar, ni del año, ni del impresor. El cual ordenó ciertamente nuestro Obispo, y es el primero que tenemos de esta clase.

Lo mismo debo decir de un Misal impreso en Lérida, sin nota de año ni editor, cuyo epígrafe final dice: *Explicit Missale mixtum Illerdæ impresum secundum consuetudinem Sedis eiusdem: de quo benedicetur Dominus per infinita seculorum secula. Amen*. Al principio,

despues del calendario, le llama *Missale misticum*, en lugar de *mixtum*. Algunas notas van de él en lo de ritos. Del significado de esta palabra ya se dijo otras veces.

Tras este artículo te parecerá mucho mas breve de lo que es el pontificado del sucesor

FR. JUAN DE ENGUERA,

de 1511 *á* 1513.

Valenciano, Dominico, de quien ya se habló en el Episcopologio de Vique. Era ya confesor del Rey é Inquisidor general, cuando el Papa Julio II le trasladó de aquella iglesia á esta de Lérida con su bula, *dat. V. idus decembris* del año 1510. El dia siguiente está fecha la comision pontificia á los Obispos de Córdoba y Ciudad-Rodrigo para que reciban el juramento al electo. Estos subdelegaron á Don Diego de Ribera, Obispo de Mallorca, en cuyas manos juró nuestro Obispo en el lugar de *Don Benito*, diócesi de Palencia. Los despachos del Rey Don Fernando estan firmados en el lugar de Ribera á 24 de enero de 1511. Finalmente, nuestro Obispo tomó posesion á 17 de febrero de ese año por su procurador Juan Pascuet, ciudadano de Valencia, tio

suyo, á quien dió amplísimos poderes con fecha de Talavera del dia 11 de enero anterior. No sé si vino á su iglesia. Estaba en Sevilla á 16 de junio de 1511, donde firmó un decreto á favor del clero. Se sabe que antes del mes de octubre del año siguiente 1512 fué trasladado por el mismo Papa á la de Tortosa, de a cual no llegó á tomar posesion, muriendo en Valladolid á 15 de febrero de 1513. En el proceso de posesion del sucesor se dice haber muerto *in partibus occidentalibus*.

Algunos dicen que este Obispo fué Cisterciense; pero dejando aparte otras pruebas, el Rey, en la carta de su provision dirigida á Capítulo, le llama Dominico; y entre las del convento antiguo de esta órden, á dos horas de esta ciudad, donde habia construido á sus costas un dormitorio, se halló una piedra en elogio de su memoria, donde se dice lo mismo.

JAIME CONCHILLOS,

de 1513 *á* 1542.

Promovido á esta Silla de la de Catania, con ocasion de la renuncia del antecesor, por el Papa Julio II dia 1.° de octubre de 1512.

Tomó posesion á 19 de abril de 1513 por su procurador Gonzalo de Conchillos, Dean de Jaca y canónigo de Tarazona, cuyos poderes firmó en Bayona á 17 de marzo. Algunos instrumentos llaman á nuestro Prelado *Diego*, equivalente de *Jaime*, ya desusado en nuestros dias, y por lo mismo digno de advertirse. Con alusion á su apellido pintaba este Prelado en su sello tres conchas. Así se vé en el frontis del Misal de esta iglesia, que se imprimió en su tiempo bajo su direccion, y dedicado á él por el mismo impresor Jorge Coci, que lo imprimió en Zaragoza en 1524, folio, del que hay en este archivo un magnífico ejemplar en vitela, con este epígrafe final: *Habes nunc denuo, electa Christi caterva, Missale compendiosiori volumine summo studio acutaque lima elaboratum, denique plus quam optare posses exactum, Cæsaraugustæ cura atque vigilantia Georgii Coci V. kal. octobris anno* 1524 *felici sydere impressum*. El mismo escudo se vé en el Ritual que él ordenó para su diócesi, impreso en Lyon por Dionisio de Harsy en 1532, en 4.°, que he visto y registrado para mis ritos. A estos cuidados pastorales debe añadirse el sínodo que convocó en 1525, para el cual el Capítulo, dia 28 de abril, nombró tres procuradores, entre ellos á Don Pedro

Agustin, hermano de Don Antonio Agustin. Otro habia pensado celebrar en 1520, cuando á 18 de junio pidió al Capítulo que para su mejor gobierno mandase formar una coleccion de todas las constituciones sinodales anteriores, y las de la iglesia. No acredita menos su celo por el bien público la fundacion que hizo en 1536 de una cátedra de escritura en esta universidad, con 50 libras de dotacion. Esto confirma lo que ya se dijo, que antes de esta época no habia leccion de escritura sino en la parroquia de San Juan, servida por un religioso de San Francisco. El año anterior, 1535, visitó esta catedral por su oficial y visitador Pedro Soler (*a*). Tambien consta que visitó personalmente el monasterio de Roda, donde he visto una carta suya, sin fecha, en que encargaba á aquel Capítulo que resolviesen si, contra lo mandado por él en la visita, se debia permitir asiento en la capilla alta del Crucifijo, al nivel del presbiterio, á ciertas señoras, que alegaban derecho á ello por haber fundado allí alguna capellania con esa condicion. Esto prueba la costumbre de aquel tiempo en que, á pesar de las decisiones sinodales, se toleraba esta distincion, tan agena de la cristiana moderacion.

(*a*) Ap. núm. XVI.

Estaba ausente este buen Obispo de su diócesi en el año 1539, no se sabe con qué motivo: y acaso no volvió á ella antes de su muerte, acaecida en Tarazona en el martes de la Semana Santa del año 1542. En la vacante hallo que era Vicario general el Abad de Ager Juan Sobrino, canónigo que ya era de esta iglesia desde antes del 1504. Tambien consta en las *Actas capitulares* que á 6 de abril del mismo año confirmó el Capítulo al Obispo de Filadelfia Gerónimo de Toro en el uso de pontificales, que ejercia en tiempo del Obispo difunto. No es de omitir la noticia de que en 1519, á 28 de enero, entró en esta ciudad y juró sus privilegios el Emperador Carlos V. Tambien pasó por ella, á 13 de agosto de 1525, un Legado pontificio, á quien las *Actas* llaman solamente *lo Cardenal Salviatich.*

Dicen que en 1543 fué nombrado sucesor en esta Silla Don Martin Valero, y que murió luego sin tomar posesion. De lo cual nada mas sé, sino que el año siguiente entró á gobernarla

FERNANDO DE LOAZES,

de 1544 *á* 1553.

Tomada posesion de esta Silla hizo su entrada en esta ciudad á 23 de enero de 1544. En 20 de abril de 1545 celebró sínodo en Monzon. En 1549 hay memoria de un auxiliar suyo, Don Benito Sabater, Obispo de Filadelfia, que ese año daba órdenes en Roda de licencia del nuestro, que estaba *in remotis*. A 19 de enero de 1550 comenzó otro sínodo, que duró por tres dias consecutivos, cuyas constituciones existen, como las demas de esta iglesia. En el mismo año mandó que el coro se arrodillase al *incarnatus est*, etc. A 22 de mayo de dicho año el Capítulo escribió á Pedro Cardona, su abogado en Tarragona, diciendo: «Lo Bisbe ha fet manar que se tuviese »el martes post Pentecostes por tercera fiesta »de Pascua, *lo que no ere en consuetut en esta dio- »cesi y te aci un Bisbe de gracia lo qual visite la »diocesi.*» Algunas quejas hubo entre Capítulo y Obispo: con ocasion de ellas el Capítulo, este mismo año, escribió al Cardenal Cristóbal Madruccio implorando su proteccion, ya que tanto se habia ofrecido, cuando pasó por

aquí *pergens in Castellæ regnum*. A 23 de agosto de 1551 salió de aquí para el concilio de Trento, sin tenerse mas noticia de su existencia y fallecimiento, que en 1.° de mayo de 1553 ya tenia sucesor, que fué

JUAN DE ARIAS,

de 1553 *á* 1554.

Inquisidor de Barcelona. Tomó posesion de esta Silla á 10 de junio de 1553, habiendo recibido las bulas con fecha 1.° de mayo de dicho año. Hizo su entrada en esta ciudad dia de San Andres del mismo. Son escasísimas las memorias que hay de este Prelado, y como por milagro he visto una en el archivo de la parroquial de San Juan de 7 de enero de 1554, y esa de poca entidad, sino que no se dice ausente. Tuvo sínodo á 17 del mismo mes, habiendo hecho su convocatoria en 15 de diciembre último. Por su indisposicion asistió en su lugar el Arcediano mayor, y se le concedió un donativo de 30 sol. Murió en su palacio á 13 de julio de 1554, y está enterrado en su Sede. En la larga procesion de su entierro asistió el señor Don Miguel Mayques, Obispo de Alés, en Cerdeña, el cual todavia

estaba aquí en 1569, y ejercia el oficio de predicador del Capítulo. Llevaron el cadáver con la cara descubierta, *com es la practica de portar los eclesiastichs*. Predicó sus honras el P. Mtro. Burgos, del órden de San Agustin, y natural de Valencia.

Ya que se mentó el Obispo Don Miguel Mayques, añadiré lo que de él he visto aquí. Parece que debia estar en esta de auxiliar, aunque ignoro el título de su iglesia: lo cierto es que ordinariamente ejercia por su doctrina el cargo de predicador del Capítulo, oficio que suprimian cada año con otros en los Capítulos de la O, y volvian á confirmarle en los mismos. En esta clase suena desde mucho antes de 1553. Hácia el 1567 fué nombrado Obispo de Alés en Cerdeña; mas por hallarse ya viejo y tan querido en esta ciudad, y señaladamente en la universidad, donde es de sospechar que obtendria alguna cátedra, resolvió el Capítulo escribir á Don Bernardo de Bolea, Vice-canciller de Aragon, dia 6 de noviembre 1567, pidiéndole que proveyese de remedio como el Obispo Mayques quedase acá con una pension, aunque fuese menos de la mitad de las rentas de Alés. Va adjunta la carta (*a*). Puede conje-

(*a*) Ap. núm. XVII.

turarse que se logró lo que se pedia; pues á 8 de febrero de 1569 encargó el Capítulo los sermones de la próxima cuaresma al maestro fray Juan Lladron, provincial de los Dominicos, que estaba en Huesca, pues el Obispo Mayques *su predicador ordinario* se hallaba ausente, y avisaba que no podia venir. Continuaba su ausencia concluida la cuaresma, pues á 26 de mayo de 1569 hallo que el Capítulo encargó al ornamentero de la iglesia que encomendase los sermones inmediatos durante la ausencia del Obispo Mayques. Todo ello prueba que estaba acá de asiento, como antes de ser nombrado Obispo de Alés.

MIGUEL DESPUIG,

de 1556 *á* 1559.

Obispo de Urgel, de donde fué trasladado acá por el Papa Paulo IV á 13 de abril de 1556; prestó su juramento á 22 del mayo siguiente en manos de Don Jaime Cazador, Obispo de Barcelona, y tomó posesion de su nueva Silla el dia 3 del junio inmediato. Dedicado enteramente á la reforma del clero y al bien espiritual de sus ovejas, entendió luego en plantificar un colegio para doce estudian-

tres pobres, tres de la diócesi de Lérida, tres de la de Barcelona, tres de la de Urgel, dos de la de Elna, y uno de su parentela. Fundólo en las casas del Arcediano Marcos de Voltor con el título de la Concepcion. Las constituciones que he visto manuscritas en la biblioteca del Cármen Calzado de Barcelona, al paso que descubren su celo ilustrado con la ciencia, muestran que su establecimiento es el mas análogo que puede hallarse á los seminarios Tridentinos; y que á no constar que su fundacion es del 1559 pudiera equivocarse con el primero de ellos en la Europa. Trasladóse esta casa con la Universidad á Cervera, y despues de algunos años de estar cerrada se ha puesto corriente en el año 1806 por el celo de su patrono.

No fué este el único bien que procuró á sus ovejas. Ademas del sínodo que celebró en 1557, publicó acaso en el mismo ciertas constituciones sobre la reforma de la vida clerical y culto divino; las cuales intituló *praecepta spiritualia*, que he visto y extractado para los ritos.

Visitó ademas con autoridad apostólica y real la universidad de Lérida, y en el archivo de esta iglesia queda el borrador que iba formando para su reforma. Mas tuvo que de-

jar su conclusion para el sucesor, muriendo él de apoplegia en su palacio dia 21 de noviembre de 1359 á las diez de la noche.

DON ANTONIO AGUSTIN ó DE AGUSTIN (DE AGOSTI).

de 1561 *á* 1577.

Como le llaman todas las *Actas capitulares* de su tiempo; nombre bien conocido y de grande honor para nuestra corona. No fué el primero de su familia que ilustró á esta iglesia. A 18 de enero de 1518 se hallaba ya canónigo y sacrista de la misma su hermano mayor Don Pedro Agustin, á quien despues á 14 de setiembre de 1524 confirió este Capítulo el arcedianato de Benasque y luego la prepositura de octubre. Suena tambien Vicario general en el sobredicho año 1518. Luego fué promovido al priorato de la iglesia de Roda, de donde al cabo de mas de veinte años fué nombrado para el obispado de Elna y sucesivamente al de Huesca (*a*). Otro sin duda de la misma familia, llamado Francisco Agustin,

(*a*) Vid. P. Huesca: *Iglesias de Aragon*, tom. VI, página 335.

obtuvo aquí un canonicato á 25 de setiembre de 1524.

Nuestro Obispo habia sido canónigo de Huesca desde el año 1556, y era actualmente Obispo de Alifa cuando fué promovido á esta Silla, á presentacion de Felipe II, por el Papa Pio IV con su bula de 8 de agosto de 1561, año II de su pontificado. Prestó el juramento de fidelidad al Rey el 22 de setiembre siguiente, y tomó posesion dia 13 del octubre inmediato por su procurador el noble Luis de Icart, á quien tenia dados poderes, fechos en Roma á 11 de agosto de ese año. El dia siguiente 12 de agosto tenia tambien creado Vicario general al canónigo José Monsuar.

El gozo con que fué recibido aquí este nombramiento era el correspondiente al gran crédito que el electo tenia, de su prudencia y sabiduría por todos estos paises. Uno y otro acreditan las dos cartas de parabien que escribió el Capítulo el dia 24 de mayo de ese año 1561, lo cual prueba cuán anticipada fué la presentacion del Rey al despacho de las bulas pontificias (*a*).

He buscado con suma diligencia cuantas

(*a*) Aps. núms. XVIII y XIX.

noticias se hallasen aquí para ilustrar la vida de este Obispo: y en ello soy muy deudor á la laboriosidad del canónigo doctoral Freixes. Yo me contentaré con proponer las memorias exactas de que se pueda servir quien le quiera elogiar conforme á su crecido mérito.

Lo primero, pues, que ocurre en los registros de *Actas capitulares* despues de su posesion, es que el dia 23 de febrero de 1562 el citado José Monsuar, Vicario general y procurador del Obispo, pidió en nombre de él *consilio* al Capítulo para congregrar sínodo en la catedral en la próxima dominica de *Cuasimodo*. A 28 del marzo siguiente nombró el Capítulo cuatro canónigos síndicos para el sínodo. Mas el dia 4 de abril se acordó que si el Obispo celebraba el sínodo asistiesen á él los cuatro canónigos nombrados, que tambien habian asistido el Sábado Santo; pero si lo celebraba el canónigo Moliner solo asistiesen dos. Este modo de hablar indica que se hallaba aquí nuestro Obispo. Mas es indubitable que se hallaba ausente y residiendo en el concilio de Trento, y entendiendo en varios negocios del servicio del Rey. Y temiendo el Capítulo de esta iglesia que por esta razon debia ser muy larga la ausencia del nuevo

Prelado, tenia ya pedido al Rey con fecha del 29 de octubre de 1561 que supliese su falta y visitase esta iglesia y diócesi su hermano Don Pedro Agustin, Obispo de Huesca, que podia hacerlo cómodamente por la inmediacion de las diócesis. Va copia de esta grave representacion tan honrosa para el Capítulo como para el Obispo (*a*). Es indubitable que el Rey accedió á la peticion, pues consta que dicho Obispo de Huesca presidió el sínodo del 1562. *Die septima aprilis* (dicen las *Actas capitulares* de esta iglesia) *M.D.LXII. Dominus Episcopus Oscensis præsentavit ipsis potestatem suam ad celebrandum synodum, qui iuravit, etc.* El P. Ramon de Huesca (*Teatro de las iglesias de Aragon, tom. VI, pág.* 335) dice que este Obispo de Huesca asistió á todas las sesiones del concilio de Trento. Todo se puede componer diciendo que luego de celebrado este sínodo en abril ó mayo, partió para Trento. En las *Actas capitulares* de Gerona del año 1562, fol. 359, he visto que á primeros de julio se hallaba este Obispo de Huesca en aquella ciudad *proficiscens ad concilium*, y que deteniéndose allí unos dias celebró de pontifical dia 4 de dicho mes y año. En nuestro sínodo se trató del subsidio ca-

(*a*) Aps. núms. XX y XXI.

ritativo al nuevo Obispo, como me consta de varias apocas y papeles de los meses siguientes.

En el Capítulo de 19 de abril de 1564 el Vicario general presentó al Capítulo de parte del Obispo ciertas escrituras intituladas *Doctrinas christianas*. Encargóse su exámen á los canónigos Valls y Lentes, y el dia siguiente se decretó su publicacion y se imprimieron efectivamente separadas y de por sí, segun consta de algunas cartas del 1580 y por ahi, en que pedian á este Capítulo algun ejemplar de dicha obrita. Entiendo que serian algun breve Catecismo propuesto por el Obispo á los párrocos en el sínodo que tuvo en 1563, ó para el que pensaba congregar á fin del mismo 1564, que tantos y tan reñidos debates ocasionó en el Obispo y Capítulo.

Habíase en efecto restituido acá nuestro Prelado despues de la conclusion del concilio de Trento, cuyos decretos mandó publicar en el coro de esta catedral, dia 27 de agosto de 1564, y fijar sus carteles, uno en la puerta del coro y otro en la llamada *dels fillols*. Hízose esto sin contar con el Capítulo, á cuyas requisiciones finalmente satisfizo el Prelado, presentándole el dia 7 de setiembre siguiente la bula original del Papa sobre la

confirmacion y observancia del concilio, y así quedó unánimemente admitido en esta iglesia. Para el mismo objeto de admitir el concilio de Trento, se congregó el provincial de Tarragona en octubre de ese año 1564, en el cual se hallaba el Obispo dia 13 de dicho mes.

Admitióse en él *in genere* todo el volúmen del concilio: mas respecto de los cánones que tocaban en la reforma de costumbres, como en esta provincia las hubiese antiguas y muy respetables, y entendiesen que ni era voluntad del Papa ni del Rey quitarlas ni abrogarlas sin una madura deliberacion, resolvieron dirigir á S. S. por mano de S. M. cinco artículos de dudas, las cuales el Rey aprobó, y suspender en el ínterin la conclusion del concilio provincial hasta la octava de Pascua del año siguiente 1565, cosas que verás mejor en varias cartas adjuntas (*a*).

Durante la suspension de este concilio nuestro Obispo quiso juntar sínodo diocesano, señalando el dia 31 de diciembre de 1564, para lo cual pidió *consilio* al Capítulo dia 22 de noviembre, y el dia 27 del mismo le dirigió la convocatoria que he visto origi-

(*a*) Aps. núms. XXII, XXIII, XXIV y XXV.

ginal, en la cual se lee: *decrevimus habito prius tractatu vobiscum*. Representó desde luego el Capítulo alegando el poco tiempo para que acudiesen los llamados al sínodo, y para deliberar en las gravísimas cosas que se habian de tratar en él, las cuales entendieron que versaban sobre la solemne admision del concilio de Trento y ejecucion de algunos de sus decretos; punto que alarmó su atencion, estando pendiente ello del concilio provincial, y esperando todos los Obispos de la provincia su éxito y la resolucion del Papa y del Rey, no pareciendo cordura singularizarse en aquellas circunstancias y exponer con la prisa el honor y los intereses de esta iglesia. Esto representó el Capítulo con viveza á su Prelado, y aun apeló de su resolucion, que fué de pasar adelante en la celebracion del sínodo, que efectivamente se tuvo el dia señalado.

Hiciéronse en él tres cosas principalmente: primero, publicar el decreto de aceptacion del concilio Tridentino, y anatematizar las heregías, etc.: segundo, intimar el decreto sobre la residencia de los beneficios curados: tercero, nombrar examinadores para los que fuesen presentados á los beneficios vacantes. En lo del concilio la mayor parte se remitió á lo que se

resolveria en el concilio provincial. El Capítulo protestó á todos los procedimientos del sínodo en fuerza de la apelacion que tenia hecha al Metropolitano antes que se comenzara. La renovaron en el enero inmediato, añadiendo á la queja ya indicada sobre la celebracion de sínodo, estando pendiente el concilio provincial, otra nulidad; y es que, aunque el Prelado decia en sus carteles *præcedente tractatu Capituli*, en nada habia contado con ellos, siendo esto contra sus privilegios antiguos, y una concordia reciente hecha con el Metropolitano, siendo Obispo de esta iglesia, y jurada por el mismo Don Antonio Agustin. Tardó el Metropolitano en resolver; mas al fin despachó á nuestro Prelado sus letras inhibitorias, fechas dia 1.° de marzo de ese año 1565, fundadas en los dos artículos insinuados, mandándole suspender la ejecucion de lo decretado en su sínodo, y enviar á la metrópoli todo el proceso de él. Estaba á la sazon el señor Agustin en Huesca con su hermano con la ocasion de visitar los últimos lugares de su diócesi; y así se dilató la intimacion del decreto hasta el dia 14 del mismo mes y año. Nada mas sé del remate de este ruidoso cuento, sino que por el mes de agosto de ese año el Prelado todavia no habia remitido el proceso á la metrópoli, y

que proseguia en lo comenzado sin ningun impedimento. Muchas cartas he visto del Capítulo escritas con esta ocasion, y aun he copiado algunas que contienen la historia de esta ruidosa contienda, que tuvo alarmada á toda la provincia y otras iglesias mas distantes. Acaso te chocarán las quejas y amargas expresiones con que en ellas se esplica el Capítulo; mas es innegable la actividad y teson con que Don Antonio Agustin manejó todos los negocios en que entendió: calidad que no siempre allana los caminos para la ejecucion de lo bueno. Por otra parte la reforma del concilio de Trento era una novedad para las costumbres arraigadas, principalmente en los seglares, y se necesitaba de suavidad y de tiempo para su práctica. Así fué tambien mal recibida la constitucion que á principios del mismo año 1565 expidió nuestro Obispo *super modo et ordine confitendi*, con cuya práctica se temió que por la Pascua no hubiese aun cumplido con la iglesia la tercera parte de los feligreses de la diócesi. Chocó tambien el celoso Obispo contra la costumbre antigua de esta catedral sobre las misas nupciales, que solo en ella podian celebrarse, como ya se dijo. Hubo al mismo tiempo otra contestacion muy grave sobre la provision de un canonicato. Estas y semejantes fueron las cau-

sas de aquella fatal discordia, que por fortuna duró poco. Pues desde los principios de 1566 le hallamos ya en buena armonia con su respetable Capítulo, y los vemos tratar y ayudarse recíprocamente en los negocios tocantes al bien comun.

Uno de ellos era la publicacion de un Ritual Illerdense lo mas completo que ser pudiese. Verificóse la impresion en 1567 por Pedro de Robles, con este título: *Sacerdotale volumen, quod ordinarium Illerdense dicitur*. El impresor puso al fin: *Petrus Roburius Illerdæ mense maio*. Sigue el escudo de armas de la ciudad, y luego: *anno salutis M.D.LXVII*. Por lo raro que es este libro he copiado su docta prefacion y los edictos de nuestro Obispo, insertos en él, y de sus ritos recogí noticias curiosas para la historia de ellos. Los edictos que digo, son: uno expedido en 1564 sobre la clausura de las religiosas, mandada en el concilio de Trento; y otro del 1566 sobre reforma de abusos en el culto, cuyas copias dirán mejor que yo lo que ellos son (*a*). Ingiriéronse tambien en él varias constituciones del concilio provincial celebrado en Barcelona el año 1566, á que asistió nuestro Prelado, donde, como en todos los otros, se haria gran cuenta de su saber é ilustracion.

(*a*) Aps. núms. XXVI, XXVII y XVIII.

En este mismo año 1567 hay varias memorias en las *Actas capitulares* sobre las diligencias que aquí se practicaron para oponerse á la ereccion del obispado de Barbastro, y á 29 de octubre mandaron los canónigos que por estar indispuesto el Prelado se pasase á su palacio el Libro verde de la iglesia, para que se viesen los documentos necesarios para impedir la ereccion de dicha Silla.

Yo no dudo que estando tan reciente la constitucion de los sínodos diocesanos anuales, establecida en el Tridentino, y siendo nuestro Obispo uno de los que la decretaron, se esmeraria en su cumplimiento. Mas hasta ahora, despues del que fué ocasion de tanta discordia en 1564 y 65, no hallo memoria de otro hasta el año 1569, en el que, dia 28 de enero, dió al Capítulo *consilium et haberi tractatum*. Dió su asenso este cuerpo dia 7 de febrero, supuesto que se habia de celebrar cada año, y que en el futuro se habia de tratar de la impresion de nuevos Breviarios. Sabida es la libertad que hasta este tiempo gozaron todos los Obispos de ordenar cada uno en su iglesia el Breviario que en ella debia regir. Mas con el decreto de San Pio V sobre la admision general del Breviario Romano se suscitaron grandes contiendas, juzgando unos que todos los ordi-

ios debian admitirle, y los particulares aco-
iodarse á él; y otros que podian seguir orde-
ido Breviarios propios, con solo que se aco-
ı ən al rito general de IX lecciones, esta-
lecido en él. Lo primero era de gran perjuicio
ra las iglesias, que ya no podian servirse de
libros corales, y lo segundo era repugnante
los particulares, acostumbrados al rito de
II lecciones, que seguia el reciente Breviario
le Quiñones. Así que, antes de resolver en
osa de tanto momento, consultó el Capítulo á
u procurador en Roma con fecha de 28 de
ebrero de 1569 (*a*). Y aunque no he hallado
u respuesta, por la adjunta copia de la carta
erás que nuestro Don Antonio Agustin era de
arecer que cada Ordinario podia ordenar Bre-
riarios para su diócesi. Y efectivamente se hizo
. Juntóse el sínodo el dia 21 de abril, y á
25 del mismo el Capítulo se encargó de cuidar
de la impresion de Breviarios Illerdenses, y
adelantar todos sus gastos. Concertóse la obra
con el mismo impresor Pedro de Robles en el
mes de junio. La impresion quedó concluida en
1571; mas la admision de ella no se hizo hasta
principios del siguiente. Admitiéronse, pues,
con tres condiciones. Primera: que no se per-
judicaba con esto á los usos y costumbres de la

(*a*) Ap. núm. XXIX.

catedral y demas iglesias, que podian sin embargo servirse de sus libros corales. Segundo: que el que quisiese pudiese volver á usar de los Breviarios antiguos. Tercero: que no se admitiesen los ejemplares de impresion viciada, sino que el impresor estuviese obligado á reponerlos, hasta completar el número de 1500, que se estipuló. Efectivamente: no habiendo entregado el impresor mas que 1453, se le mandó á 19 de enero reponer los 47 que faltaban. Cumpliólo el dia 2 de julio de 1573, y entonces se le acabó de pagar el coste total de la impresion, que fué de 2025 libras de moneda corriente en Lérida.

Las sobredichas condiciones y la ninguna mencion que Don Antonio Agustin hizo en la prefacion del nuevo decreto de San Pio V, prueban que acá se pensó proseguir en el goce de las libertades antiguas, de las cuales acaso será este el último esfuerzo. Mas debió costarles muy caro, porque admitiendo, como admitieron, el oficio Romano dia 28 de noviembre de 1573, es fuerza que se perdiese gran parte de aquella edicion, y los gastos y trabajos que en ella se hicieron. Y bien podrá ser esta una de las causas de lo raros que son sus ejemplares. Confio sin embargo tener por tercera mano copia de su prefacion.

En este mismo año 1573 hay indicios de haberse celebrado otro sínodo; mas ni de él ni de los anteriores nos queda constitucion alguna.

Hácia el 1569 se suscitó la causa de la reunion de las prepositúras á la mensa capitular. En 1570, á 10 de enero, ofreció el Obispo dotar suficientemente un infantillo mas; el Capítulo ofreció la dotacion de otro, con lo cual quedó completo el número de seis. En el mes inmediato, junio, se hallaba ausente de su iglesia. Otro cuento le ocurrio en 1574, reducido á tener que soltar un preso, cediendo al furor del pueblo. Cosa de poca monta; pero se trata de Don Antonio Agustin. Va copia de la carta que en su defensa escribió al Rey este Capítulo (a). Por este mismo tiempo entendió en la continuacion de la visita y reforma de esta universidad, comenzada por su antecesor Don Miguel Despuig. Ya se habló de los estatutos que en resulta de ella confirmó un real decreto en 1575.

Nada mas consta de las memorias de esta iglesia, sino que ella no vacó hasta el 19 de febrero de 1577, que es cuando el Obispo Don Antonio Agustin avisó al Capítulo que

(a) Ap. núm. XXX.

S. S. le habia promovido á la Silla de Tarragona, donde asegura que la data de las bulas es del 17 de diciembre próximo pasado. Esto cuadra muy bien con lo que se dijo de sus principios en Tarragona.

A los fines de este pontificado pertenece la visita de los Capitulares de Cataluña por el Obispo de Jaca. Sobre ello escribia desde Barcelona al Capítulo de esta iglesia de Lérida su canónigo N. Garcés á 2 de octubre de 1576 lo siguiente: «Lo Bisbe de Jaca visitador del »Capitol de esta iglesia (de Barcelona) y de »tot los altres, arribá diugmenge prop passat »ab cort formada. . . Dit visitador es home »tan porfiat, que al concili li posarem nom »*lo dotor porfiado.*» A mas de esto existe la comision que le dió el Nuncio de España para visitar la catedral de Barcelona y demas iglesias de su diócesi solamente, alegando la corrupcion de costumbres, fecha á 4 de abril de 1576. Echo de menos esta noticia en el Catálogo de Obispos de Jaca, publicado por el P. Fr. Ramon de Huesca (*Teatro de las iglesias de Aragon, tom. VIII. pág.* 150). Mas la carta citada es original existente en este archivo de Lérida (*legajo de cartas de* 1576). Era el Obispo de Jaca Don Pedro del Frago, cuyo mérito recomienda mucho

el encargo de semejante visita. De este Pedro del Frago, Obispo antes en Cerdeña, hay varias cartas á Don Antonio Agustin.

MIGUEL TOMAS,

en 1578.

Conocido con el sobrenombre de *Taxaquet*. Era Mallorquin, como lo dice el Papa Gregorio XIII en las bulas con que lo promovió á esta Silla, su data de 8 de noviembre de 1577. Obtenia un canonicato en Mallorca, el cual renunció cuando le hicieron Obispo. A 13 del mismo mes y con fecha de Roma en la casa de su habitacion, dió sus poderes á Francisco Molí, el cual tomó posesion á 23 de mayo de 1578, y cuatro dias despues llegó él ya á esta ciudad. *A XXVII del mes de maig*, dice una nota coetánea de este archivo, *del anny M.D.LXXVIII. arribá en Leyda lo illustre y reverendo Senyor Don Miguel Tomas de nació mallorquina, molt bó, sa y gros, de edat de XXXXVIIII. anys.* Nada le valieron su robusted y su edad: á los 43 dias de tomada posesion murió en el 9 de julio, y fué enterrado en el coro al lado del Obispo Despuig. Gran Prelado y cortado en flor. Entre las no-

tas que puso el canónigo Besora al Episcopologio Illerdense, se halla en este artículo la siguiente: *Michael Thomasius postquam selectus cum tribus aliis jurisconsultis, duobus Bononiensibus, tertio Romano, Tridenti pro sacro concilio adstiterat, conductis Romæ operis typographicis, ann.* 1565, *ex domo propria emissit, ut prævium exploratorem, Selectarum disputationum ecclesiasticarum libellum ad Sanctum Carolum Borromeum. Deinde scripta Lactantii Firmiani studio suo emendata, notis adiectis, ad Antonium Perrenotum Cardinalem missit, huius impulsu Plantini formis imprimenda; quod præstitum Antuerpiæ* 1570. De esta edicion de Lactancio no hizo mencion Don Nicolás Antonio, como tambien de otra obra suya, cuyo título es: *Michaelis Thomæ Taxaquetii Hispani orationes duæ civiles: una de tota iuris ratione, altera de ratione discendi ius civile. Ad Consalbum Pererium ab epistolis et a consiliis Philipo Regi Op. Max. Bononiæ apud Antonium Manutium Aldi filium M.D.LVI, en* 4.° Entrambas obras he visto en Mallorca en poder de Don Antonio Ignacio Pueyo.

La fluidez de su lenguaje es asombrosa.

Por muerte de este grande Obispo vacó la Sede casi dos años, en cuyo tiempo fué Vicario general el canónigo Gaspar Denia. En

las témporas de diciembre de 1579 celebró órdenes aquí *Don Alfonso de Valeria, Obispo de Sidonia.* Finalmente, el mismo Papa promovió á esta Silla á

CARLOS DOMENECH,

de 1580 *á* 1581.

Natural de la villa de Barbens, diócesi de Urgel, Abad de Vilabertran. Es cierto que fué electo por el Rey antes del mayo de 1580, pues á 29 de ese mes el Capítulo le envió dos canónigos á Barcelona á dar el parabien, sin esperar que él avisase su promocion á la iglesia, segun estilo: en lo cual, como dicen en en su carta, quisieron mostrar el gozo con que recibieron la noticia del nuevo pastor despues de tan larga vacante. Las bulas del Papa son de 22 de junio, y tomó posesion á 6 de octubre de 1580. Murió el año siguiente á 21 del mismo mes, y fué enterrado en el coro ante la silla del Dean.

Proseguíase en estos años el importante negocio de la persecucion de bandoleros y forragidos que tenian puesta en general consternacion á toda Cataluña. El Virey de ella Don Diego Hurtado de Mendoza, Príncipe de Meli-

to, trató hácia el 1570 de formar una como union ó hermandad de todas las ciudades, villas y lugares para perseguirlos. El Papa expidió tambien su bula para el efecto, fulminando excomuniones contra ellos y sus protectores. De esto ya se dirá en lo de Tarragona.

FRAY BENITO DE TOCCO,

de 1583 *á* 1585.

Benedictino y Abad del monasterio de Monserrat, Obispo de Vique y de Gerona. Trasladado á esta Silla, tomó posesion á 27 de junio de 1583. Convocó sínodo para el 8 de agosto de dicho año, pero se prorogó hasta el siguiente 1584. Se trataba solo de un subsidio, al cual se resistió el clero, á pesar de que el Arcediano Ferrer, Presidente del sínodo y procurador del Obispo, alegaba la pobreza de su Señoría y los gastos que hizo por encargo del Duque de Terranova. Al fin ofrecieron darlo en dos pagas, con condicion que si el Prelado moria antes del plazo no se pagara, porque no les sucediese lo que con el Sr. Taxaquet, que muerto este, se les llevó la paga la Cámara Apostólica. Así se verificó, y solo pagaron una porque el Obispo murió

cinco dias antes del plazo de la segunda, á 31 de enero 1585, y fué enterrado en el referido monasterio de Monserrat (*a*). Le sucedió

GASPAR JUAN DE LA FIGUERA,

de 1585 *á* 1586.

Natural de Fraga y Obispo de Jaca y Albarracin. Estaba ya electo á 30 de setiembre del mismo año, como he visto en el archivo de la Seo de Urgel. Tomó posesion de la nueva Silla á 7 de noviembre del mismo año 1585, y murió en el monasterio de Monserrat continuando la visita que dejó interrumpida el antecesor, jueves á 13 de febrero de 1586. Sucedióle

JUAN MARTINEZ DE VILLATORIEL,

de 1586 *á* 1591.

Presbítero de la diócesi de Leon. Así le llama Sixto V en las bulas, *dat. XVI. kal. julii* 1586, *pontific. anno II.* Fué inquisidor

(*a*) Vid. tomo VII de este *Viage*, pág. 101.

de Aragon y tomó posesion de esta Silla á 23 de setiembre de 1586. Visitando la iglesia de Villacarse en 1589 mandó que nadie comulgase para cumplir con la iglesia hasta pasar tres dias de haber confesado. En el mismo año se hizo en esta catedral la constitucion de limpieza de sangre para judios ó conversos. Murió jueves á 12 de setiembre 1591. El sucesor fué

DON PEDRO DE ARAGON,

de 1592 *á* 1597.

Obispo de Vique y Jaca y promovido á esta Silla; tomó posesion á 17 de agosto 1592. No hallo por acá cosa que añadir á lo dicho de este Prelado en la Carta LI de Vique (*a*), sino su muerte acaecida en 21 de diciembre de 1597, y que fué enterrado en su iglesia á la entrada del coro con la inscripcion siguiente:

Ills. et Rdus. Do. Petrus de Aragnia. Epus. Illerd.
Cuius in hoc tumulo requiescunt membra sepulta
Illius a Dno. sibi sint mala semper inulta
Fuit pater et pastor egentium, jacet ergasto.
Obiit XI. kal. januarii, anno a nativitate Dni. 1597.

(*a*) Vid. tom. VII de este *Viage*, pág. 105.

DON FRANCISCO VIRGILI,

de 1599 *á* 1620.

Natural de Tarragona, doctor en derechos, bachiller en teologia y Vicario general de Elna, Tortosa y Tarragona, y por último, del Beato Señor Patriarca Ribera, Arzobispo de Valencia. Tomó posesion á 10 diciembre de 1599, y tuvo dos sínodos en 1600 y 1616, que se imprimieron con las Constituciones juntas en 1618 en Lérida con un catálogo de Obispos. Tuvo una hermana llamada Paula, que murió aquí en 1607. Por encargo del Rey visitó esta universidad, y conformándose su Magestad, publicó su reforma en 1613. En el segundo concilio provincial del Arzobispo Teres en 1592 fué nombrado por uno de sus abogados *Franciscum Vergili presbiterum.* Murió á 16 de octubre de 1620, despues de veinte años de prelacía, y fué enterrado en el coro de la antigua catedral entre las capillas del Santo Sepulcro y Resurreccion del Señor. Le sucedió

PEDRO ANTON Y SERRA,

de 1621 *á* 1632.

Natural de Zaragoza, el cual, estando
Valencia, dió poderes para tomar posesio
su hermano Gerónimo Anton y Serra á 24
junio de 1621, lo cual se efectuó en 14
julio siguiente. *Entré en Lérida* (dice él n
mo en una nota de su mano) *domingo á
de noviembre del año* 1621, *y este dia en
altar mayor de mi iglesia catedral juré las c
cordias infrascritas y demas estatutos, etc.*
concordias que dice son las que se hicie
en 1546 entre el Obispo Fernando Loaz
el Capítulo en materia de *conjudices*, sobre
cuales tuvo despues varios debates co
mismo Capítulo. A 22 de mayo de 1622 c
vocó sínodo en la capilla del Salvador. Re
tióse tambien con firmeza á la convocat
de concilio provincial hecha por el Capít
de Tarragona en 1623, vacando aquella
de. En 1629 fué electo diputado general
Cataluña por el brazo eclesiástico, y creo
antes de cumplir este oficio murió á 17 de
brero de 1632. Este es el Obispo de qu
en la iglesia de Roda queda la memoria

haber expilado los sepulcros de San Valero y San Ramon, ocasionando el decreto què se imprimió del Nuncio de Su Santidad, que compelió con censuras á la restitucion de las reliquias de aquellos Santos. Tambien hay de su tiempo en el libro de sepulturas de esta catedral la noticia siguiente para los naturalistas: «A 12 de juny de 1622 per ma-»nament del Senyor Vicari general (y canó-»nigo Pedro Gerónimo Martinez) fonch enter-»rat un monstruo, que portave un home de »Igualada per lo mon: eren dos criatures ape-»gades per lo ventre, ab dos caps, dos pits, »quatre braços, quatre cuxes, quatre cames, »tot mol ben format y destint.»

Sucedióle

DON FRAY ANTONIO PEREZ,

de 1633 *á* 1634.

Benedictino, Obispo de Urgel, de quien ya se habló en aquel Catálogo y se dirá en el de Tarragona. Trasladado á Lérida *IX. kal. martii* 1632, tomó posesion á 9 de junio (no julio) de 1633, como consta de sus bulas. En 12 de octubre de 1633 convocó sínodo. Dícese que pasó á Tarragona á 28 de noviembre de 1634. En Urgel se dice trasladado acá

á 18 de febrero de 1633, y en las *Actas capitulares* dia 9 de enero de 1634 declaró el Capítulo la Sede vacante por promocion de Perez á Tarragona, preconizado en consistorio secreto por el Cardenal Barberino, feria II, 28 de noviembre de 1633. Le sucedió

PEDRO DE MAGAROLA,

en 1634.

Natural de Barcelona y Obispo que era de Vique, á cuyo Catálogo me remito. Las bulas de su traslacion estan fechas á XI. de las kalendas de abril de 1633, año XI. del pontificado de Urbano VIII. Mas es preciso confesar que está errada esta fecha, ya porque el año XI. de Urbano VIII no comenzó hasta el 6 de agosto de 1633; y así el 22 de marzo de su año XI. corresponde al 1634, ya porque en ellas se dice que la vacante de Lérida era por promocion de Don fray Antonio Perez al arzobispado de Tarragona, y es cierto y evidente que las de este Arzobispo se firmaron en Roma á 28 de noviembre de 1633. Y aun supuesto que contasen por años de Encarnacion, segun lo cual el año 1633 duraba hasta el 25 de marzo de nuestro 1634, hay yerro en la fe-

cha del mes, porque consta en los libros originales de este Capítulo que el Obispo Pedro de Magarola para la ejecucion de sus bulas dió poderes á su sobrino Vicente de Magarola á 14 de marzo de 1634, ocho dias antes de la fecha de aquellas. Así no hay que decir sino que en Roma erraron el nombre del mes, que debe ser enero, febrero ó marzo.

Toda esta investigacion viene á parar en que el electo solo gobernó esta Silla por algunos meses, tomando de ella posesion á 12 de junio de 1634, y muriendo, como murió, á 20 del diciembre inmediato. Fué enterrado en la antigua catedral junto á la capilla de Santa Marta y San Miguel. Le sucedió

BERNARDO CABALLERO DE PAREDES,

de 1636 *á* 1642.

Obispo de Orihuela, de donde fué trasladado por Urbano VIII dia 13 de agosto de 1635, y tomó posesion de la nueva Silla á 7 de febrero de 1636 por su procurador Francisco Piquer, natural de Valencia, Sacrista de la iglesia de Orihuela, á quien habia dado poderes estando en Poblet á 20 del enero antecedente. Sábese que tuvo sínodo el primer

año de su gobierno, y que lo dejó por haber sido trasladado á la Silla de Oviedo dia 13 de enero de 1642, que es la data de sus bulas.

En 1639 hallo la curiosidad de la relacion que hicieron el bayle y prohombres de la villa de Bellvis ante el Capítulo sobre l berse tocado por sí sola una campana (a).

En esta vacante fué electo en Obispo *fray Vicente Margarit*, cuya patria y profesion no me consta. Seria el Obispo de Elna, dominico, de que habla Diago. Y de esto no teng mas noticia que la que se conserva en una resolucion capitular del dia 17 de agosto d 1642, que dice asi: *Item nominarunt als Senyors Ardiaca Cubells y Canoge Gali per ana á Vallespinosa á donar lo perabé al Senyor Bi be elect de Leyda Don Fray Vicens de Margar de part de su Senyoria.*

PEDRO DE SANTIAGO,

de 1645 *á* 1650.

Natural de Jaca, Agustino descalzo y Vicario general y Obispo de Solsona. Prom vido á esta Silla recibió las bulas de Inoce

(a) Ap. núm. XXXI.

cio X, *dat. XVIII. kal. decemb.* 1644, y tomó posesion en 24 de marzo de 1645. En 29 de mayo siguiente celebró sínodo, que se imprimió en esta ciudad el mismo año. En él se hicieron varias Constituciones sobre los males que ocasionó la pasada guerra con el Rey de Francia, y sobre la reedificacion de los monasterios asolados, en que cuenta hasta veinte. Era predicador del Rey. Finalmente, murió á 30 de mayo de 1650 (*a*).

DON FRAY GASPAR CATALAN DE MONSONIS,

Natural de Valencia, del convento de Predicadores de dicha ciudad, electo en enero de 1651. Murió en la misma ciudad sin consagrarse en 11 de febrero de 1652. No debe contarse en este catálogo.

DON MIGUEL DE ESCARTIN,

de 1656 *á* 1664.

Cisterciense y Obispo de Barbastro. Trasladado á esta Silla vacante por muerte de Pe-

(*a*) Vid. tom. IX de este *Viage*, pág. 76.

dro, sin contar en medio á Gaspar, cómo dicen las bulas de Alejandro VII de 1655, *prid. kal. februar. pontific. ann. primo.* Celebró sínodo en abril de 1657. Visitó la universidad de órden del Rey, el cual publicó la reforma fecha en Aranjuez á 12 de mayo de 1662; fué trasladado á la Silla de Tarazona en 21 de julio de 1664.

DON BRAULIO SUNYER,

de 1665 *á* 1667.

Natural de la Puebla de Masaluca, diócesi de Tortosa, y Obispo de Vique. Tomó posesion de esta Silla á 12 febrero de 1665. Estando electo asistió al concilio de Tarragona de 10 de setiembre de 1664. Murió á 21 de setiembre de 1667 (*a*).

DON JOSÉ NINOT,

de 1668 *á* 1673.

Natural de Santa Coloma de Queralt, diócesi de Vique, canónigo de Barcelona, audi-

(*a*) Vid. tom. VII de este *Viage*, pág. 114.

tor de la Rota Romana y Obispo de Gerona. Trasladado á esta Silla tomó posesion en 5 de setiembre de 1668. Murió á 15 de junio de 1673 y fué enterrado en esta iglesia de allí á tres dias (*a*).

DON JAIME DE COPONS,

de 1674 *á* 1680.

Arcediano de Andorra, en la Seu de Urgel, y Obispo de Vique. Trasladado á esta Silla por Clemente, Papa, con fecha de *XV kal. januar. ann.* 1673, segun la bula original que se conserva aquí. Tomó posesion por su procurador el Dr. José Planes á 26 de febrero de 1674, é hizo su entrada á 4 de marzo siguiente. El Capítulo salió á recibirle con grande aparato. En mayo del mismo año celebró sínodo. Murió á 14 de abril de 1680 (*b*).

DON FRANCISCO BERARDO,

de 1680 *á* 1681.

Arcipreste y canónigo de Cuenca. Las bulas son de *IX kal. octobris* 1680. Tomó posesion

(*a*) Vid. tom. XIV de este *Viage*, pág. 108.
(*b*) Vid. tom. VII de id. pág. 114.

de esta Silla á 19 de diciembre del mismo, y murió á 9 de setiembre de 1681.

DON MIGUEL GERONIMO DE MOLINA,

de 1682 *á* 1698.

Abad de Alcolea, gran cruz de la órden de San Juan de Jerusalen, y Obispo de Malta en 1678. Trasladado á esta Silla por sus bulas *VIII kal. junii* 1682, hizo su entrada pública dia 3 de octubre siguiente. En 1691 tuvo sínodo, que se imprimió en Lérida con el catálogo de Obispos. Murió á 31 de agosto de 1698. Hácense grandes elogios en las memorias que quedan aquí de su virtud. Sucedióle

DON FR. JUAN DE SANTA MARIA ALONSO DE VALERIA,

de 1699 *á* 1700.

Natural de Albarracin, de la órden de San Francisco, reforma de San Pedro de Alcántara, y Obispo de Solsona. Estaba en Viena de embajador de Carlos II, cuando recibió las bulas de su traslacion á esta Silla de fecha *kal. junii* 1699. Tomó posesion por su procu-

rador Don Gerónimo Dols de Espejo y Navarra, Arcipreste de Belchite, á 6 de setiembre de dicho año, presentando las referidas bulas y poderes del Prelado, dados en Viena. Murió acá á 15 de diciembre de 1700 (*a*).

DON FR. FRANCISCO SOLIS,

de 1701 *á* 1714.

Mercenario calzado. Despachadas sus bulas en 8 de agosto de 1701, tomo posesion de esta Silla á 18 de diciembre siguiente. Las guerras de aquella época le obligaron á desamparar la catedral, que estaba *in castro*, habiéndose hecho fortaleza de ella. Trasladóse la catedral con este motivo á San Lorenzo en 1707. En 1709 se hallaba ejerciendo el encargo de Virey de Aragon, segun se dice en el epígrafe de un dictámen que dió al Rey sobre los abusos de la curia Romana, y jurisdiccion legítima de los Obispos, á consulta de S. M., por medio del Marqués de Mejorada, su secretario de Estado. A 7 de mayo de 1702 celebró sínodo. Fué trasladado á la iglesia de Córdoba en 1714 por bula de 14 de enero, como él mismo escribió á este Capítulo.

(*a*) Vid. tom. IX de este *Viage*, pág. 79.

DON FR. FRANCISCO DE OLASSO HYPENZA,

de 1714 *á* 1735.

Religioso Agustino, Provincial de su órden en la provincia de Castilla, y Asistente general en Roma. Estaba nombrado para el arzobispado de Santo Domingo; mas mientras se trataba con la córte Romana vacó esta Sede, y lo presentó Felipe V. Tomó posesion en 4 de agosto de 1714. Fijó su morada en Monzon por no tener aquí casa cómoda, destruido su palacio. Luego celebró sínodo, que imprimió en 1715, con su Episcopologio. Imprimió tambien un Ritual. Fué gran limosnero. Murió en Monzon á 6 de mayo de 1735.

DON GREGORIO GALINDO,

de 1736 *á* 1756.

Vicario perpetuo de Belchite, en Aragon, auxiliar del Arzobispo de Zaragoza Don Manuel Perez de Araciel y Rada, con título de Obispo de Aulona. Recibidas sus bulas de *III idus aprilis* 1736, dió poderes á 30 de mayo

siguiente en Zaragoza á Don Pablo Ferrer, Dean, Don Raimundo Pastoret y Don Francisco Alsina, canónigos; y verificó su entrada á 9 de junio del mismo año 1736. Tuvo sínodo en 1740. Erigió el seminario. Fué muy parco y penitente. Murió á 11 de diciembre de 1756. Enterróse en la iglesia de las monjas de la Enseñanza, que él fundó en 1750, trayéndolas de la Seo de Urgel.

Tiene el epitafio siguiente:

D. O. M. S.

Venerabiles exuviæ heic jacent eximii Præsulis Gregorii Galindi, Aulonensis primum, dein Illerdensis annos circiter duos et viginti, Giennensi et Seguntina Sedibus recusatis, Episcopi. Qui muneris sui officiis curis, laboribus pro credita sibi grege numquam parcens, iisdem confectus annum agens LXXIII. obiit Illerdæ III. eid. decembris CIↃIↃCCLVI. Optimo patrono Gregorius Galindus Illerdens. eccles. canonicus fratris nepos L. L. Q. posuit.

DON MANUEL MACIAS DE PADREJON,

de 1757 *á* 1770.

Natural de Becerril, en Castilla la Vieja, diócesi de Palencia, cura de San Justo en Madrid. En las bulas de Benedicto XIV de *X. kal. junii* 1757, se dice que tenia 53 años de edad. Tomó posesion de esta Silla por sus procuradores Don Ramon Pastoret y Don Pedro Juan Finestres, canónigos de esta iglesia, á 1.° de julio de dicho año. Puso la primera piedra de la nueva catedral á 17 de abril de 1761, en el acto de celebrar sínodo, cuyas constituciones se imprimieron en esta ciudad el mismo año. Murió aquí á 27 de diciembre de 1770, cuando acababa de venir de visita, y fué enterrado en el convento de Capuchinos de la misma. Le sucedió

DON JOAQUIN ANTONIO SANCHEZ FERRAGUDO,

de 1772 *á* 1783.

Canónigo doctoral de Santiago. Tomó posesion de esta Silla á 23 de febrero de 1772,

y entró en 26 de mayo siguiente. Continuó la fábrica de la nueva catedral, y la consagró á 28 de mayo de 1781. Regaló á la misma muchos ornamentos, cálices, ánforas, y ayudó en gran manera al coste de los órganos y altares de dicha iglesia. Murió á 4 de abril de 1783, á las ocho de la noche, y fué enterrado delante del púlpito de la izquierda, con la siguiente inscripcion:

D. O. M.

Hic jacet in fovea, quam vivens sibi præparaverat, Illmus. D. D. Joachimus Sanchezius Ferragudo, Epus. Illerdensis, qui cum decorem Ecclæ. suæ in finem dilexisset, eamque nullis in eius ornatum parcens sumptibus solemni ritu consecrasset V. kalendas junii an. M.DCC.LXXXI. tandem post toleratam invicta patientia diuturnam, molestamque ægritudinem, pie sancteque obiit pridie nonas aprilis an. Domini M.DCC.LXXXIII. in cuius memoriam, et grati semper animi significationem, eadem Illerden. Eccla. lugens mœrensque. H. M. P.

DON GERÓNIMO MARIA DE TORRES.

de 1783 *hasta hoy*.

Natural de Allo en Navarra, penitenciario de Coria y despues canónigo de Toledo. Tomó posesion de esta silla á 29 de febrero de 1784, y entró á ocuparla el 27 de abril siguiente. En 28 de julio de 1786 consagró de nuevo el altar mayor que se habia quemado. Pidió licencia al Rey, concedida en 1792, para establecer aquí las hermanas de Caridad. Este fué el primer establecimiento en España á cuyo cuidado y direccion se pusieron los enfermos y niños expósitos, que de pronto mantuvo á sus expensas, hasta que por varias representaciones de este Prelado aplicó S. M. el fondo pio beneficial con todo su producto presente y futuro á este establecimiento piadoso con fecha de San Lorenzo á 24 de noviembre de 1799, habiendo instalado á dichas hermanas de la caridad, conducidas desde la catedral procesionalmente, acompañadas del Capítulo y Ayuntamiento, siendo madrina la señora Doña Ursola Zuaznavar y Torres, la cual entregó á la presidenta mil libras para comenzar la asistencia de

ellas y enfermos. De esta casa y de la de Reus y Barbastro salieron fundadoras á Madrid de real órden. A propuesta de este reverendo Obispo aplicó S. M. á los niños expósitos la casa, bienes raices y muebles de la religion de San Antonio Abad extinguida, dándoles posesion en 18 de octubre de 1802. Consagró las iglesias del Cármen Calzado y la Merced de esta ciudad, construidas en su tiempo. Aumentó en rentas y edificio el seminario de la misma, dándole sus estatutos. Con real aprobacion formó los planes beneficiales de las parroquias de Lérida, erigiendo en perpétua la vicaría nutual de la catedral y de las del partido de Cataluña y de varias del de Aragon, fundando de nuevo las parroquias de Litera, Albages, Soleras, desmembrándolas de las matrices, y redotó muchos curatos. Hizo siete visitas generales por sí y visitadores: y en la primera predicó en todas las iglesias de su diócesi, reformando abusos de consideracion. Consagró siempre los santos oleos en la catedral. Celebró de pontifical en las colegiatas de Tamarite y Monzon; y en la de Roda con la capa de San Ramon y báculo y mitra de San Valero, y trasladó las cenizas y restos fúnebres de los siete Obispos á la capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Regaló á dicha iglesia de Roda un terno precioso y á su catedral una urna para el monumento, fabricada esta en Madrid por Don Manuel Vargas y aquel en Toledo, y á mas muchos ornamentos y un sin número de vasos sagrados á iglesias pobres de su diócesi. Logró turno con el Capítulo para las dignidades, y ordenó las velas en el monumento de dos canónigos, dos racioneros y dos beneficiados, y con no poca dificultad consiguió que se construyese la casa hospicio con los bienes de la testamentaría de Don Gaspar Portóla, teniente de Rey, cuyo albacea era, y no pudiendo con esto establecer lo formal, adelantó dinero para un maestro de hilados. Mandó que el seminario usase perpétuamente del sello de su antecesor Don Joaquin Antonio Sanchez Ferragudo, no teniendo antes el seminario mas sello que el del Obispo reinante. Fijó en los conventos de religiosas de Santa Clara de Lérida y de Monzon el número de quince de coro. Recibió con la mayor amabilidad á los clérigos emigrados de Francia, distribuyéndolos en las parroquias de su obispado, y á los monges Trapenses desembarcados en Salou; y detenidos despues algun tiempo para descansar en el monasterio de Poblet, los hospedó por tres dias, pasan-

do procesionalmente despues á Santa Susana. Rescató la preciosa capa pluvial de Pio VI y la restituyó á Pio VII, el cual le dirigió un breve muy expresivo y satisfactorio. En su tiempo se ganó el expediente de dos meses cada año de presencia al clero menor de la catedral, y logró tambien un breve haciendo altares privilegiados todos los de dicha iglesia. Bendijo á los Abades de Bañolas Don Joaquin Laplana, al de Montearagon Don José Castillos y al de Camprodon Don Andrés Casaus, electo de Ripoll.

A 28 de octubre de 1797 fué consagrado aquí el Obispo auxiliar de Barcelona, titulado de Gerra, Don Pablo Sichar, natural de Estada en Aragon y Dean que era de Barcelona. Consagrante el actual Prelado Torres y asistentes Don Agustin Abad y Lasierra, Obispo de Barbastro, y Don Fray Pedro Nolasco Mora, Obispo de Solsona. A 10 de junio de 1804 se consagró tambien aquí en Obispo de Zamora Don Joaquin Carrillo y Mayoral, Dean de esta iglesia de Lérida, siendo el consagrante el citado señor Torres, Obispo de esta Sede, y asistentes el de la Seo de Urgel Don Francisco de la Dueña y Cisneros y el de Huesca Don Joaquin Sanchez Cutanda.

CARTA CXV.

Noticia de las parroquias, conventos, hospitales y cofradias de la ciudad de Lérida y sus inmediaciones.

Mi querido hermano: Las parroquias de esta ciudad conservan pocas antiguallas, á excepcion de las paredes, y aun esas no pasan del siglo XIII, que es cuando comenzaron á reedificarse. No sé si he dicho alguna vez que hasta el siglo XVI no hubo en Lérida otra iglesia bautismal que la catedral, en la cual únicamente podian celebrarse las bodas, para obligar con ello á los feligreses á acudir á la matriz, á lo menos en estos actos, ya que la asistencia ordinaria les era tan incómoda por su localidad. En tiempo del Obispo Don Francisco Virgilio en 1602 se puso pila de bautismo en la parroquia de San Juan, y es la única que hoy la disfruta. Sin embargo, desde los dias de la conquista suenan las actuales parroquias con nombre de tales. Y aun suenan algunas que hoy no existen. Tal es la de San Martin pegada á los muros á la parte del poniente, unida despues á la de San

Andrés, y de quien solo se conservan algunas paredes. Esta es la parroquia de la antigua universidad, en que se celebraron tantos congresos respetables. Item, la de San Salvador, á donde pasó la cofradía de Santa María del Orta, cuando esta última se dió á los PP. Agustinos en 1327. Otra habia tambien de San Gil, de la cual era feligrés G. Botét, jurisconsulto, arruinada en las guerras del Príncipe Cárlos de Viana hácia el 1461. Menos indicios quedan de la parroquia de *San Vicente*, que existia en el año 1197, como se ve en una escritura de venta de una casa sita en la dicha parroquia, de cuyas confrontaciones una era *in via publica qua itur apud Garden*. Este documento está en el archivo de la obra de la iglesia de San Juan. Tambien ví una memoria de la parroquia de *Sent Pau* en el año 1260, aunque ahora no puedo asegurar en qué instrumento, ni tampoco dar seña alguna de su situacion: solo sé que sonaba cerca de lo que llamaban *Mercadal*, que entiendo sea fuera de la ciudad.

De las existentes la principal es la de San Juan, llamada ya desde la conquista *Sancti Johannis de Platea* (*a*). Dice el vulgo (que

(*a*) Ap. núm. XXXII.

tambien es justo oirle alguna vez) que aquí fué el sepulcro de Herodias, muerta en esta ciudad bailando sobre el yelo que cubria el Segre. Dícelo el Cronicon de Dextro *ad ann. Christi* 34. Su edificio es todo de principios del siglo XIII y con pocos remiendos posteriores. Hay memoria de la consagracion de este templo en 1372 en una inscripcion lemosina de aquel tiempo, grabada en una tabla de jaspe que anda suelta en su archivo, y dice así: *En lan de nostre Seyor M.CCC.LXXII. frare Ramon de Colum de la orde dels frares Menos, per la gracia de Deu Bisbe de Terenisa* (*f. Tremecen*) *sagrá aquesta esglesia lo tercer dimecres apres aparici* (*la epifania*), *é eren aquel an obres en P. Emerich girugich, en Brg. Fyllol, specier*. Otras inscripciones sepulcrales hay puestas en las paredes de poco interés. Mayor es el que sacó el público de esta ciudad con la lectura de teología, ó como entiendo de Biblia, que servian en esta iglesia los PP. de San Francisco desde el siglo XIV y hasta todo el siglo XV. Llamábase *la lliço del alba*, ó por la hora ó por otro motivo. Ví en esta iglesia tres altarcitos de buen gusto, sin duda del siglo XVI, que son el de San Bartolomé, el de San Blas y el del nacimiento ó adoracion de Reyes, donde hay

un lienzo del estilo de Alberto Durero, á lo que me pareció. Item: un trozo de espina del Señor. Su archivo reciente nada ofrece á la literatura ni á la historia.

Lo mismo digo del de la parroquia de San Lorenzo: iglesia de tres naves y la principal sin disputa del siglo XII. El altar mayor de madera y talla del XV. Algo anteriores son otros dos entallados en piedra. Las naves colaterales son del siglo XIV.

Algo mas provechoso me fué el archivo de la parroquia de Santa Maria Magdalena, conocida ya por tal en 1168, cuya iglesia no contiene cosa notable sino es el altar mayor de piedra lleno de relieves historiados alusivos á la vida de su titular. Allí se vé el barco con los tres hermanos navegando de la Palestina á Francia, tradicion que no es extraño cundiese aquí en el siglo XV, que es la época de la construccion del altar. Otros hay de madera del siglo XVI de buen gusto. En el archivo, pues, hallé noticia de la antigua cofradia de labradores, titulada de S. *Sperit*, de quien ya se hallan estatutos hechos en 1363, y cuyos mayorales debian ser convocados y tenian voto en el consejo general. Estaba agregada á la órden del S. Spiritu, y mantenia una cama en el hospital de este nom-

bre en esta ciudad. Hoy se llama *Archicofradia*. Otras curiosidades ví en aquel archivo. Tales son dos libros corales: leccionario y antifonario. El primero lo es solo de *tempore*, manuscrito en el siglo XIII. Trae las homilias de los Padres á la larga, y entre las lecciones de Navidad pone la de San Agustin con los versos muy sabidos de la Sibila. El segundo contiene los oficios propios de los Santos anteriores al siglo XIII.

Y ya que he mentado el hospital de *S. Sperit* no quiero dejar en el tintero la noticia que me vino á mano en los Manuales de consejos de esta ciudad, en que á 17 de mayo de 1420, escribiendo el consejo al Arzobispo de Tarragona hablando de este hospital para recoger pobres y expósitos, le dicen que era *fundat per los Peres axi vulgarment apellats.... de la prosapia dels quals vos derivats*. Era gobernado por un Prior de la misma órden.

Ademas de este hospital suenan en varias escrituras el de *Pedro Moliner*, el de *Santa Magdalena*, el de *San Lázaro*, el de la *Trinidad*, el de *San Martin*, y otros pequeños, que se reunieron despues al general, fundado en 1454, como consta por una lápida que hay en la entrada de él, y dice así:

Any M.CCCC.LIIII. à XIII. de abril se co-

mensà la obra de aquest spital, en lo qual posarem la primera pedra los honorables en Luis de Monsuar, è Bnt. Gralla, ciutadans pahers, è Micer Manuel de Monsuar, Degà, è Micer Garcia de Valterra, canonges per lo honorable Capitol de la Seu de Leyda.

Consérvase todavia en buen estado aquel edificio, que es gracioso y sencillo, cuanto no era de esperar en el gusto de aquel tiempo. Sábese que el arquitecto se llamaba *Andres Pi*, á quien admitió el Capítulo por maestro de obras de la catedral en 1457, con condicion que no dejase la obra que tenia comenzada del hospital. Entiendo que su conclusion no se verificó hasta principios del siglo XVI, y pontificado de Don Jaime Conchillos, cuyas armas se ven en varias partes de aquel edificio; y acaso esto será causa de la sencillez y poca hojarasca de su extructura gótica. En el patio se construyó en 1802 una fuente, á expensas del actual señor Obispo Don Gerónimo Maria de Torres, que asiste perenemente al alivio de los enfermos, y atiende al buen régimen de la casa en que sirven las hermanas llamadas *de la caridad*.

De los monasterios antiguos y ya no existentes en esta ciudad el mas célebre es el de canónigos reglares de San Agustin, conocido

con el nombre de *San Rufo*, por ser los que lo fundaron individuos de la casa de este nombre en la Provenza. Por ser Conde de aquella provincia Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, y sumamente afecto á aquella ilustre casa, los heredó aquí luego que conquistó la ciudad, dándoles terreno donde fundar, á media hora de distancia de ella, hácia el Norte. Fué su primer Prior el maestro Guillermo, el cual, y sus sucesores, prestaban obediencia canónica al Obispo de Lérida; y con esta condicion el Obispo Guillermo Perez y su Capítulo les concedieron en 1155 licencia de edificar una iglesia nueva, derribada la vieja, y de tener cementerio propio para los monges ó canónigos y sus comensales. Diez y nueve años despues, como se aumentase mucho la devocion á esta casa, y muchos legos, y aun mugeres, se ofreciesen á Dios en canónigos, les fué prohibido la recepcion de las oblaciones de los difuntos canónigos, restringiéndolas á solas las de aquellos que *equitando vel pedibus ambulando ad monasterium se transtulerint*. Esta resolucion fué del Arzobispo de Tarragona Don Guillermo Torroja, Legado del Papa, el cual, como juez árbitro, sentenció igualmente sobre el derecho general de otros funerales, y sobre los diezmos

que le disputaba la iglesia de Lérida. Era ya entonces segundo Prior Gaufredo. Por este tiempo ya se hallaba esta casa sujeta á la de San Rufo de Aviñon, y era una de sus *obedientias*, como decian. El Rey Don Pedro II les dió en 1202, *VI. idus augusti*, su palacio real; *quod est in Zuda Illerdæ;* y el año siguiente, á 4 de noviembre, lo cedieron al Obispo Gombaldo, el cual les dió en cambio ciertas tierras, y facultad de construir iglesia *in almunia vestra de Alçono*. Por ahora no me consta el remate que tuvo esta casa, ni á quién pasaron sus posesiones.

El de los Templarios en Garden, montañuela vecina á esta ciudad, duró de los tiempos de la conquista hasta su extincion en 1312. Quedan de él la iglesia y dormitorio, bien conservados, pero reducidos á almacenes de artillería. Pasó á ser encomienda de San Juan de Jerusalen, que obtenia á principios del siglo XVI uno de la casa antigua de Requesens. El vulgo cree que tuvieron otro convento en el edificio mas alto del castillo, llamado *la Zuda*. Cosa de que no he hallado memoria, ni es regular que así, en tan poco distrito, y en una misma ciudad, tuviesen dos conventos, estando, como estaban, tan bien dotados y pagados en el de Garden. Los

vestigios de iglesia y claustro que quedan en *la Zuda* son sin duda la primitiva casa y canónica Illerdense desde mitad del siglo XII, hasta que se construyeron iglesia y claustros en la parte mas baja, donde ahora se ven. Menos infundada es la especie de haber tenido esta órden otra casa ó priorato en la partida llamada de las *Pardinas bajas*, donde hoy posee una huerta, con su casa, el gran Prior de Cataluña, y donde me aseguran algunos testigos oculares haberse hallado algunos sepulcros. Mas yo no he hallado memoria de esto.

Los demas conventos de religiosos, fundados todos durante el siglo XIII y principios del XIV, tenian su situacion fuera de los muros de esta ciudad. Y con la continuacion de guerras fueron sucesivamente destruidos y arruinados, é introducidos en la ciudad, donde ahora estan. Las dos épocas mas notables de estas calamidades son los sitios que sufrió esta ciudad en tiempo de las turbaciones de Cataluña contra Don Juan el II, por causa de su hijo Don Carlos, y el de las guerras con Francia en tiempo de Felipe IV. Con estas ocasiones, y otras parciales, perdieron estas casas todos los monumentos de la historia que en ellas debia haber; y así es poquísimo lo que en ellas ha medrado mi trabajo.

Del de los PP. Trinitarios hay memoria en el *Libro verde* de esta catedral (*fol.* 348) del año 1204, en que por el mes de enero el Obispo Gombaldo y su Capítulo cedieron *domui Sanctæ Trinitatis et captivorum et fratri Johanni*, que se llama *Ministro* de la casa, las décimas y primicias de Aitona, que les habia dado P. de Bellvis en 1201, junto con un hospital que él habia fundado, donde está el convento, reservándose el Obispo la cuarta parte funeral de los que se enterrasen en él, pudiendo los religiosos reservarse alguna alhaja que les fuese cedida, como cáliz ó cruz. Hoy dia está pobrísimo en todo aquel monasterio, y es el único que conserva su antigua situacion á la otra parte del Segre.

En los despojos que han podido salvar los religiosos del Cármen hay algunos libros viejos: entre ellos ví una edicion española del siglo XV, no conocida. Es un volúmen fol. como de doscientas fojas, sin foliatura, cuyo contenido y demas circunstancias esplica el epígrafe final siguiente: *Expliciunt sancti hac preclarissimi doctoris Thome de Aquino sacri Predicatorum ordinis omnia artium opuscula diligenti castigatione correcta atque in singulis capitulis ac paragraphis intentione Sancti Doctoris prenotata per fratrem Sebastianum de Orta eius-*

dem ordinis observantiæ regularis: Salmanticæ impressa anno Dominicæ Nativitatis MCCCCXC.

Del convento de PP. Agustinos ya dije en el Episcopologio cómo fué fundado en 1327, siendo su provincial el célebre Fr. Bernardo Oliver, despues Obispo de Tortosa. Dióseles al pronto la iglesia de Santa Maria de la Orta, donde habia una insigne cofradia, á quien se le dió por entonces la iglesia de San Salvador; y despues, á fines del siglo XV, subió á la catedral. En esta antigua cofradia se alistó el Rey D. Jaime II, como dice el mismo en un privilegio de 1310, concediendo al *crida*, ó pregonero de ella, *cuius nos confratres sumus*, que estuviese exento *ab hoste, exercitu*, etc. En un inventario de ella de 1410 hallé *item dues bacines de acaptarla huna de coure, et laltra de fust, pintada*. Noto esto por si la fuente que dije guardada entre las alhajas de San Valero es algo de cofradia y de los tiempos bajos, como ya lo indiqué allí.

A una hora rio abajo de esta ciudad hay un santuario de mucha devocion y concurso de toda Cataluña y Aragon, llamado de nuestra Señora *de Bucenich*, construido en el término de una aldea, ya arruinada, dicha de *Rufea*. Hay ya memoria de él en el año 1300, en que N. Buzenich, Valenciano, fundó un beneficio

para conservacion y culto de esta ermita. Confieso que no me acuerdo de dónde se tomó esta noticia; pero es cierto que es de lugar y documento seguro, cuya localidad no apunté. Acaso el fundador era descendiente de alguno de los que se hallaron en la conquista de Valencia, heredado en esta partida, donde es tradicion que se halló la imágen de nuestra Señora, que no tiene visos de grande antigüedad. Creció la devocion, y en 1485 la consagró el Obispo auxiliar del Cardenal Obispo de Lérida D. Luis Juan del Milá, como se vé allí mismo en una piedra suelta, que copiaré: A *XXI del mes de setembre dia de Sent Matheu Apostol del any MCCCCLXXXV* (debe ser año 1495, pues el Obispo Trilles se consagró en Gerona en 1491) *ffonch consagrada la present sglesia de la Verge Maria de Buzenich per lo reverent senyor Bisbe Fra Vicent Trilles, Bisbe Geropol. esent obres de dita sglesia los honorables Mosen Lois Ventosa, capellà del Compte, è Mosen Anthoni Sopeira, pahordre hi rector de Sent Lorenç, hi present Nicolau. . . . . mercader, hi Johan. . . . . de Ruffea. . . . . Andreu. . . . .* Yo no sé cuál será la virtud de una chinita que aplican á los ojos de los ciegos, y otros afligidos en ellos, que acuden allí implorando la mediacion de nuestra

Señora. Pero sé que es preciosa la cajita de boj en que se guarda, adornada con relieves de gladiatores desnudos, y otras figuras labradas con primor é inteligencia: la cubierta adornada con arabescos graciosos, y por remate, en su cúspide una Cleopatra desnuda, recostada en la aptitud de los áspides. Es sin disputa de algun buen escultor del siglo XVI, y Español, á lo menos trabajada en España, y para Español, como lo indican los dos bustitos de relieve de Carlos V y Felipe II, que estan en lo interior de la cubierta: monumentos de bellas artes, aun en rincones.

Dios te guarde, etc.

CARTA CXVI.

Historia del monasterio de Lavax, catálogo de sus abades, reliquias y curiosidades que contiene.

Mi querido hermano: El real monasterio de Santa Maria de Labax fué desde su orígen de la órden de San Benito. La primera memoria que se halla de su existencia es del año 771, que es el III de Carlo Magno, en el cual Eldefredo, diácono, que se intitula *frater Comitis* y tambien *Comes*, hizo una donacion *Trasibadoni Acbati, et fratribus, qui estis in cella Sancti Martini in Pau Agelcle in loco ubi dicitur Labadios. (Cartor. fol. 69).* Tuvo pues primero el título de *San Martin.* Desde ese tiempo son frecuentes las memorias de la casa á quien llaman *Lavagus, Lavavis, Lavadis, Lavadius, Lavagius, Lavags, Lavais y Lavaces.* En una donacion al Abad Atrohario se dice del monasterio *quod vocatur Villanova* y en otras escrituras *Villanova atque Lavagius.* Otras expresan su situacion *in pago Sovertense qui est fundatus in insula quæ vocant Lavagius.*

El Abad *Trasibado*, de que se dijo arriba, será sin duda el mismo que suena con el nombre de *Trasoario* en el año 775 (*Cartor. fol.* 46 *b.*), en el cual instituyó la vida monástica en la iglesia de San Julian cerca del rio *Bocega subtus villa Senticeto*, dándola á Constantino Atilano, con facultad de que se eligiesen Abad propio despues de la muerte del fundador. Es digna de leerse esta escritura. El mismo Abad suena con el nombre de *Trasoaldo* en el año 808, á quien el Conde Fridelo dió la facultad de construir la iglesia de Santa Maria, que indica el P. Pascual (*Obispado de Pallás, pág.* 7), cuyo instrumento se halla en el *Cartoral, fol.* 74 (a). En tiempo del mismo Abad el Conde y Marqués Asnar confirmó los bienes del monasterio, que se halla en el *Cartoral, fol.* 25, aunque está borrado el año del Rey Carlo Magno. Este es el único Abad conocido del siglo IX.

En el X se halla memoria de *Atrohario*, á quien en el año 939 dió el Conde de Pallás Unifredo la villa de *Mancivert*, escritura que produce Pascual (*loc. laud. pág.* 51), copiada del *Cartoral, fol.* 8 *b*. Otra memoria hay del mismo Abad en el año XIIII de Luis

(a) Ap. núm. XXXIII.

Ultramarino (949 de Cristo), la cual se halla en el *Cartoral, fol.* 27 *b.*

En tiempo de este Abad, es á saber, en el año 946 Guillermo, Conde, y Aton, Obispo de Pallás, dieron al monasterio la iglesia de San Juan de *Castrovivitano*, para que se instituyese en ella la regla de San Benito. Habla de ello Pascual, pág. 8 y 52, donde la publica copiada del *Cartoral, fol.* 18, reduciéndola al año 947; mas es cierto que el mes de marzo del año XI de Luis Ultramarino, que es la fecha de aquella carta, corresponde al 946 de Cristo.

Sucedióle el Abad Quinto, que lo era en el mes de marzo del año IIII de Lotario (958) cuando el Conde Ragimundo, confirmando al monasterio todas sus posesiones, le dió ademas *in pao esterritano ipsa penella gerundella et ipsum villare qui dicitur Salinas.* (*Cartor. fol.* 7). Otras memorias suyas hay del mismo año y tambien del 955. No se ha de confundir este *Quinto* Abad con un monge del mismo nombre *qui venit ad conversionem, secundum regulam Sancti Benedicti* el año VII de Roberto (de Cristo 1003) (*ibid. fol.* 8).

Tras este Abad suena *Miró* ó *Miron* en los años del reinado de Lotario. Y es de adver-

tir que hay equivocacion en la escritura del *Cartor., fol.* 69 *b.*, que le supone ya existente el 955, en el cual y los tres siguientes lo era *Quinto*. Lo cierto es que gobernaba esta casa el año XXV del mismo Rey (979 de Cristo), como se vé allí mismo, (*fol.* 18 *b.*) Hízole el Conde de Pallás Arnaldo una solemne confirmacion de los bienes del monasterio, año XII del mismo Rey (966) que se hallará *ibid.*, *fol.* 4. Sucedióle el Abad *Servus Dei*, existente ya en 997, como se vé en escrituras del *Cartoral (fol.* 19 *b. y* 50 *b.)* fechas *anno regnante Rodiperto Rege*, que debe ser el I (*a*). Existia tambien en 1013, año XVIII del mismo Rey (*ibid. fol.* 24), y en el año XX (de Cristo 1015) en que Guillermo, Conde, y Estefania su muger, le dieron la villa de *Arrabonse* (*ibid. fol.* 15 *b.*)

Daco Abad suena ya en el año inmediato 1016 (*ibid. fol.* 13. *b.*) año en que Guillermo, Conde, hijo de Isarno le dió la torre de *Buero (ib. fol.* 3*)*. De este mismo año hay otra escritura de donacion de la villa de *Suverte*, en que despues del Abad *Daco* se lee et *Serve Dei advocatus Abba*. No es este el primer ejemplar en que suenan dos Abades

(*a*) Ap. núm. XXXIV.

en un monasterio. Mas en el caso presente creo que el *Servus Dei* debió renunciar, quedando con el honor y nombre de la dignidad (*a*). Daco era Abad en 1017 y fué uno de los que se hallaron en Urgel en la eleccion del Obispo de Roda *Borrel* sucesor de *Aimerico*. Véase el Episcopologio de Urgel.

De su tiempo es la consagracion de las dos iglesias de *Santa Cruz* y *San Pedro*, que publicó la *Marca Hispan.* (*Ap. núm. CLXXX*), y se halla en el Cartoral (*fol.* 56. *b*). Suena todavia el año XXV de Roberto (1020) (*ibid. fol.* 9. *b*), y no mas.

Sucedióle otro *Servus Dei*, que existia en el mes de mayo del año XII del Rey Enrique (1042 de Cristo) (*ibid. fol.* 16. *b*).

Del Abad *Marques* hay memoria en el año I del Rey Sancho, hijo de Ramiro, era 1101, año 1063 (*ibid. fol.* 26. *b*), y en el año siguiente (*ibid. fol.* 35).

Este es el último Abad de los Benedictinos en el monasterio. Por cuya muerte se apoderó de él el noble Raimundo Raimundi, canónigo de Roda y de Urgel, mas no reglar, sino secular, admitido ademas á la hermandad de Lavax. Esto dice la nota que copió Pascual,

(*a*) De la coexistencia de dos Abades véase al Sr. Casaus en la *Respuesta* á Masdeu del año 1806, pág. 61 y sig.

y se halla en un pergaminito suelto en el folio 21 del Cartoral. Dice así: «Post obitum Marchesi Abbatis, fuit quidam nobilis nomine »Raimundus Raimundi, canonicus Rotensis et »Sedis Urgellensis, sed secularis etiam et fra»ter ecclesiæ Lavacensis. Ipse possedit ec»clesiam et honorem, et vertit monachalem »regulam illicite in chanonicalem. Deinde fuit »ipse Præpositus chanonicorum et domus us»que in finem Raimundus R. Præpositus.» En tiempo de este Raimundo se hicieron varias donaciones á este monasterio, como consta de los documentos adjuntos (*a*). Este introdujo la vida canonical, no Agustiniana, sino la secular Aquisgranense, y gobernó la casa como Prepósito, y tambien como Prior, hasta su muerte. Hay memorias de él en el Cartoral (*fol.* 10, 30, 34 *y* 49) de los años 1093, 1098 y 1103. En esta última escritura, que es de la era 1141, firman como testigos *dompnus Episcopus Poncius Barbastrensis*.

Perseverando la vida canonical se hallan memorias de Abades en el siglo XII, es á saber:

Pedro, en 1148 y en 1152 (*ib. fol.* 40. *b*), en 1157 (*fol.* 42), en 1160, donde se

(*a*) Aps. núms. XXXV, XXXVI y XXXVII.

llama tambien Arcediano de Roda (*fol.* 43. *b*), en 1165 (*fol* 43), en 1167 (*fol* 44. *b*), en 1173, donde le llaman *Pedro de Arolas* (*fol.* 73. *b*).

Bertrando, en 1185 (*fol.* 70. *b*).

Martin, de fines del siglo XII (*fol* 31. *b*, *y* 38).

La relajacion de la vida canonical paró en la reforma de la órden Cisterciense, que se introdujo aquí en 1223. De lo cual habla la *Marca Hispan.* (*col.* 425 *y* 523). Aguirre publicó la comision que Honorio III dió al Obispo de Lérida Berenguer de Eril para unir el monasterio al Cister y casa de Bonafont, *dat. Signiæ VIII. id jul. ann. septimo pontif.* (1223).

Abades posteriores:

Geraldo, en 1241.

Guillermo Garcia, á fines del siglo XIII.

Bertrando, en los tiempos del Papa Luna.

EX NECROLOGIO LAVASCENSI.

XIX. kal. sept. obiit D. Sancius, Ab. Lav. . . . . 1259.

Prid. kal. octob. obiit D. Guillelmus, Ab. Lav. . . . . 1297.

V. kal. januar. obiit D. Bernardus, Ab. Lav. . . . . 1328.

IV. non. junii obiit D. Bernardus de Padilla, Ab. Lav. . . . . . . **1334.**

Prid. non. aug. obiit D. Arnaldus de . . . . . Ab. Lav. . . . . . **1348.**

III. id. mart. obiit D. Vitalis de Monte Olivo, Ab. Lav. . . . . . . **1357.**

Nonis jan. obiit D. Arnaldus de Monte, Ab. Lav. . . . . **1366.**

Idib. nov. obiit D. Bertrandus Fortis, Ab. Lav. . . . . **1403.**

XI. kal. mai. obiit D. Guillelmus de Splague, Ab. Lav. . . . . . **1407.**

VII. kal. nov. obiit D. Raimundus Albi, Ab. Lav. . . . . **1422.**

XII. kal. nov. obiit D. Jacobus Font, Ab. Lav. . . . . **1606.**

XVIII. kal. februar. obiit D. Bernardus Macip, Ab. Lav. . . . . . **1634.**

VIII. id. junii obiit D. Michael Monros, Ab. Lav. . . . . **1640.**

XI. kal. martii obiit D. Johann. Canut, Ab. Lav. . . . . **1668.**

XIII. kal. aug. obiit D. Johann. Fillat, Ab. Lav. . . . . **1679.**

VI. id. sept. obiit D. Augustinus Casales, Ab. Lav. . . . . . . **1680.**

TRO CATÁLOGO DE ABADES DEL MONASTERIO DE ABAX, Y AÑOS DE SU EXISTENCIA, SACADO DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL MISMO.

. . . . 1168.
t o. . . . . 1195. 1203.
lei o. . . . . 1227. 1228.
. . . . 1230.
. . . . 1238.
I. S . . . . 1250.
edro. . . . . 1251.
uillermo. . . . . 1282.
. Garcia. . . . . 1284. 1292.
. de Bigorra. . . . . 1310.
lefuto . . . . 1312.
ertrando. . . . . 1316.
uillermo de la Espluga . . . . 1325.
B. . . . . 1329.
uillermo. . . . . 1340.
Arnal Guillem de Serra-
montes . . . . 1349. 1354. 1365.
Bertrando. . . . . 1369. 1388.
Guillermo. . . . . 1436.
Don Pedro de Cardona . . . . 1502.

Obispo de Urgel, comendatario, y despues de este

Fr. Juan Duran, electo . . . .

Los claustritos y capítulo de este monasterio, con columnitas viejas, son sin duda del siglo XI. En la sacristia ví las reliquias siguientes: un trozo de las parrillas de San Lorenzo, de palmo y medio de alto y cuatro de ancho; una cinta de la Vírgen, tejida y estrecha, y dos espinas de la corona del Señor. El altar mayor tiene buenas pinturas, á saber: de la Anunciacion y Visitacion de nuestra Señora, obra de unas señoras profesoras de Zaragoza. Tambien hay otras buenas de varios asuntos en el hospicio, ó entrada á la celda abacial. En el claustro se halla un sepulcro, con la siguiente inscripcion:

In isto vaso requiescit Dnus. Poncius Deril, et Dna. Ermesen. uxor sua cum Petro eiusdem fratre. . . . . necne Marina (a). . . . . re ecclæ. Sanctæ Mariæ. Et propter hoc seniores eiusdem ecclæ. consensere hoc opus facere; et alio die dedicationis faciant memoriam eiusdem

. . . .

(a) Marina murió en el lugar *ad S. Oriencium* en 1173. Su testamento está en el Cartoral (*fol* 40. *b*).

CARTA CXVII.

Historia del monasterio de Alaon, ó de la O. con el catálogo de sus Abades, y algunas curiosidades del mismo.

Mi querido hermano: Este antiguo monasterio de la órden de San Benito, no ha tenido la felicidad de conservar las escrituras de sus primeros siglos, como las han conservado casi todos los de esta provincia. De ellas no tienen sino copias en un libro del siglo XVI, y copias tan malas que no me atreví á tomar siquiera una nota de su contenido. El Cardenal Aguirre publicó en la coleccion de concilios, la escritura de su fundacion, ó sea el *precepto* con que Carlos el Calvo la confirmó año V de su reinado, el cual redujo dicho escritor al año 832 de Cristo, equivocacion notable, porque Carlos no entró á reinar hasta que murió su padre Ludovico Pio en 840. Y como en esto se engañó ¿quién sabe si habrá otros yerros en el contenido de la escritura? En fin, por ella consta que Vandregisilo Conde, y su esposa Maria habian edificado este monasterio

diez años antes, con consentimiento de sus hijos, entre los cuales cuenta á Aton y su muger Einzelina, Condes de Pallás, estableciendo en él la regla de San Benito y sujetándola al monasterio de San Pedro de Cires (Siraciense), y que lo habian dedicado Bartolomé, Arzobispo de Narbona y Sisebota, Obispo de Urgel, á cuya diocesi pertenecia. Hoy es de la diocesi de Lérida. Confirma, pues, el Rey todas las donaciones que se habian hecho á la nueva casa y á su perpetuo Abad *Obbonio* (*a*).

En este documento se da á este lugar el nombre de *Alacoon*. Otras escrituras antiguas le llaman *Alagon* y *Alaon*. Este último parece haber prevalecido, y de él por corrupcion se llama el monasterio de *La O*; no como dicen vulgarmente, porque el estrecho barranco donde corre la noguera de Ribagorza forme la figura de una O, que si esto valiera, mejor debiera llamarse *de la L*, ni tampoco de la advocacion de nuestra Señora *de la O*, cosa muy moderna respecto de la antigüedad de la casa.

En un privilegio que concedió Bernardo

(*a*) De esta escritura hablan largamente analizándola muy detenidamente los historiadores de Languedoc, tom. I al año 844.

Conde de Pallás á esta casa y su Abad Frugello (*Vid. Marca Hisp. Ap. núm. XXXIII*), y en otros documentos posteriores suena dedicada á Santa Maria y San Pedro y situada *in pago Palliarense in valle Urritense.*

Que este monasterio se edificase hácia el 834, se confirma por el testamento del Obispo de Urgel Sisebuto II hecho el año 839, en el cual deja la siguiente manda: *Do et concedo similiter domum domnæ meæ Virginis Mariæ, monasterium Alaone, Bibliotecam* (libro así llamado).

A la claridad con que consta que en este monasterio se mandó profesar y se profesó efectivamente la regla de San Benito con Abad propio é independiente, cuya eleccion era propia de los monges, no se opone lo que decia en el año 1092 de Cristo, dotando á la catedral de Roda su Obispo Raimundo Dalmacio: *Abaciam Alaonis insuper eis trado* (á los canónigos), *et precipio ut semper monachorum conventus ibi maneat; Abas vero qui ibi erit, ab Episcopo et canonicis Sancti Vicentii* (de Roda) *eligatur, et semper sit eis subditus.* Porque de estas palabras no se infiere, que Alaon variase de regla ó perdiese el derecho de nombrarse su Abad: solo aluden á la jurisdiccion episcopal, que

debian reconocer en Roda, como en su matriz; y así *eligatur* no es preciso tomarlo por eleccion, sino tan solo por confirmacion del electo. A esta sujecion era consiguiente el derecho de que ya entonces estaba en posesion el Abad de asistir á la eleccion del Obispo Rotense junto con los canónigos, como consta que lo verificó *Abbo* en la del Obispo Borrell en 1017.

Fáltales aqui el catálogo de sus Abades. Diré de algunos, cuyas memorias he hallado é ido apuntando en varias partes

	Existencia.	
Obbonio, fundador.	834.	844.
Brandila.	861.	....
Centullo.	882.	....
Trugello.	925.	....
Oriulfo.	973.	....
Eximino.	1002.	....
Ponce.	1015.	....
Abbo.	1017.	....
Velasco.	1032.	....
Alhelmo.	1039.	....
Bernardo.	1077.	....

A este Abad y su monasterio dió en este año el Obispo de Zaragoza Julian, la iglesia

de Suriana, que era de su diócesi: va copiada del original (*a*).

Alvaro.

Altemiro.

Enego.

Evarardo.

Estos cuatro Abades se nombran como ya difuntos en la contestacion de este monasterio á la encíclica en que el de Ripoll le participó en el año 1102 la muerte de su Abad Bernardo.

Arnaldo. . . . . 1104. ....

Don Pedro I de Aragon dió á este Abad la iglesia de San Bartolomé, que acababa de construir en el castillo de Calasanz, para que le ayudasen á dar gracias á Dios por los beneficios recibidos de su mano, particularmente en la expugnacion y toma del dicho lugar y su castillo, el cual dice que conquistó el dia 23 de agosto en 1102. Va copia (*b*).

Bernardo. . . . . 1125. ....

Va copia de una donacion que le hizo ese año (era 1163) la Reina Doña Berta, muger de Don Pedro I de Aragon (*c*).

(*a*) Ap. núm. XXXVIII.
(*b*) Ap. núm. XXXIX.
(*c*) Ap. núm. XL.

Ponce.	1125.	1155.
Pedro Ramon.	1158.	....
Ponce.	1170.	1192.
Bernardo.	1199.	1204.
Berenguer de Cornudella.	1210.	1216.
Ramon de Montfromid.	1227.	....
Guillermo de Cornudella.	1233.	1249.
Bernardo de la Piedra.	1255.	....
Guillermo de Claramunt.	1259.	....
Ferrer.	1272.	1295.
Guillermo de Villaflor.	1336.	1345.
Pedro.	1359.	....
Guillermo de Vilamur.	1414.	....
Amalrico.	1428.	....
Antonio de Mur.	1487.	1490.
Martin de Sese.	1540.	....

El archivo es poca cosa, segun ya insinué. De códices manuscritos no ví ninguno, sino es un Breviario de la órden de San Benito de mitad del siglo XIV. Y es fama que los habia muy apreciables por su antigüedad, pero tuve el sentimiento de no hallarlos, porque los habia extraido de allí el Sr. Abad y Lasierra, que despues fué Arzobispo de Selimbria é Inquisidor general. De estos robos literarios podia poner un largo catálogo. Mas ¿qué haré con referirlos si lejos de castigar-

los el gobierno, tal vez premia á sus autores enriquecidos con la hacienda comun?

La iglesia parece ser obra de hácia el siglo XII: está blanqueada y desfigurada con adornos y altares de mal gusto. En los claustros hay una piedra con este letrero: *Ermengaudus et Ermesen. uxor eius hunc porticum fecerunt facere, et hic notatur locus sepulturæ eorum.* No puedo acomodarme á creer que estos fuesen Condes de Urgel, como allí me quisieron persuadir, puesto que lo calla la piedra, donde quedó lugar para decirlo y mucho mas.

Dios te guarde, etc.

CARTA CXVIII.

Iglesia de Barcelona, su canónica ó constitucion interior. Titular de esta iglesia. Número de canónigos. Cuando comenzaron á llamarse así. El Rey canónigo de esta iglesia. Canónigos llamados legos. *Hábito coral de los canónigos. Fábrica del templo. Noticia de algunos de sus artífices. Inscripciones de los sepulcros de sus restauradores. Sillería del coro. Noticia del primer Capitulo general de la órden del Toison de oro en España. Descripcion del altar mayor. Portada de la iglesia. Claustros, sepulcros, sacristía y sus ricas alhajas y curiosidades.*

Mi querido hermano: La santa iglesia de Barcelona es una de las pocas de nuestra nacion que pueden gloriarse de habernos conservado la religion desde los primeros siglos. Como situada en la parte septentrional de la Península, vecina á los montes y á los ejércitos Franceses, no tuvieron los Sarracenos el tiempo oportuno para destruir en ella del todo la religion de Jesucristo, no sufriendo su política quedar sin tributarios, por quedar sin

cristianos. Arrojados á los ochenta años escasos de posesion por las armas de Ludovico Pio en el de 801, y antes que se levantase la bárbara y asoladora persecucion de Abderramen, pudo quedar en su ser la catedral de esta ciudad, aunque deteriorado el culto y forma clerical con la usurpacion de los fundos antiguos y otros males consiguientes á aquella opresion. No se vió por consiguiente interrumpida la série de sus Prelados; y como no hubo restauracion de Silla ni de culto, tampoco hubo necesidad de establecer en ambas cosas la nueva forma que precisamente debieron recibir las otras iglesias, conforme iban saliendo del largo dominio de los árabes. Por donde se vé cuán respetable es la ancianidad de ciertos ritos usados ya aquí en los siglos XII y XIII, algunos de los cuales han llegado hasta nuestros dias.

Esta misma es la causa porque nunca se introdujo en esta iglesia la vida reglar de San Agustin. Las conquistas de los Cristianos en este pais no comenzaron á extenderse hácia el mediodia hasta fines del siglo XI, tiempo en que estaba muy floreciente la órden reglar de San Rufo de Aviñon, que habia comenzado poco antes. Así que las iglesias que se restauraban, perdida la forma del

clero antiguo, ya que se establecian y ordenaban de nuevo, era segun el plan y disciplina de aquel monasterio. Ayudaba á esto grandemente el haber salido de él algunos Obispos para nuestras Sillas, y el afecto particular que profesaban á aquella casa los Condes de Barcelona, que lo eran tambien de la Provenza. Mas en las iglesias en que pudo conservarse la forma clerical, aunque en estado de decadencia, ni habia necesidad de esta restauracion ni fuera tampoco muy fácil, atendida la repugnancia que los hombres tenemos á dejar nuestro antiguo modo de vivir.

En esta clase debe ser contada la iglesia de Barcelona, cuya canónica reglada y ordenada por el Obispo Frodoino en el año 878, fué restaurada por el Obispo Aecio en el año 1009. La forma de vida que se dió al clero en esta ocasion debió ser la llamada Aquisgranense, establecida en un concilio de Aquisgran en el año 816, si no fué tomada de nuesnuestros concilios Toledanos, señaladamente del IV. El clero, segun esta disciplina, vivia de un fondo comun, que no excluia la propiedad, guardaba la continencia, clausura y demas, sin profesion ni votos monásticos. Este es el aspecto que ofrece la canónica de Barcelona en los siglos XI y XII, sin hallar-

se en estas épocas rastro de vida reglar de San Agustin.

Así es que hácia el año 1094 San Olaguer, canónigo y Prepósito de esta iglesia, deseoso de mayor perfeccion pasó al monasterio de San Adrian, recien fundado por el Obispo Don Bertran, de cuyas manos recibió el hábito de San Agustin. Cosa de que no habia necesidad, si en esta iglesia se hallase entonces establecido dicho instituto. Tampoco le habia en 1149 cuando el Obispo Don Guillermo Torroja con su Capítulo puso bajo la obediencia de San Rufo de la Provenza la iglesia de Santa Maria de Marmella, *ut in eadem ecclesia. . . . religionem canonicam secundum regulam B. Augustini constituant. . . et disponant eam sicut alias obedientias Sancti Ruffi.* Ni los canónigos de Barcelona dicen en esta escritura que eran de la misma órden, ni siéndolo era regular que hiciesen tal donacion ó cesion pudiendo ellos por sí mismos ordenar el nuevo monasterio, como lo hizo la iglesia de Tarragona con el de Escornalbou.

Todavía se vé esto mas claro en la reconciliacion que el mismo Obispo Don Guillermo dió en 1160 á un Arnaldo de Palou, el cual *postposito clericatu ad vias sæculi transie-*

rat, et a consortio et a comunitate Barchinon. ecclæ. impudenter recceserat. Porque imponiéndole la reclusion de un año y otras penitencias, le asegura que cumplidas estas seria de nuevo admitido á la participacion de la vida canónica, y añade: *dabimus tibi de honore nostræ canonicæ aut illum scilicet honorem, qui fuit patris tui, aut tantum de alio honore nostræ canonicæ, unde debebis esse paccatus... quem honorem habebis et possidebis per nostram canonicam in vita tua* (*a*). Este Arnaldo apóstata era sin duda canónigo, aunque no sacerdote, y acaso de los que siendo niños eran ofrecidos por sus padres en canónigos de esta iglesia. En cuyo caso era ley general en ella que *canonicus noviter veniens tradat ecclesiæ nostræ suam hereditatem incontinenti, et accipiat de ea commutationem, si fuerit clericus.* La conmutacion consistiria en cederle el usufructo de aquella heredad ó de otra de la canónica, como indica lo hecho con Arnaldo. Como quiera que sea, es claro que en este tiempo no habia en esta iglesia vida comun reglar, la cual de su naturaleza excluia estas propiedades y consignaciones de usufructos.

Y no solo habia esto en nuestra canóni-

(*a*) Ap. núm. XLI.

ca sino que sus individuos percibian tambien las porciones diarias en dinero. Así en el libro llamado *del Ventre*, que se conserva en el archivo, manuscrito de principios del siglo XV, donde estan escritas las obligaciones de los prepósitos, se les mandaba á estos dar á cada canónigo su porcion de *moneta de terno*, como antes la daban *de moneta dublenca*, la cual corrió desde el 1221, hasta el 1258. Item, habia porciones canonicales fundadas, que es algo mas. Y este dinero lo distribuia el botillero *per domos canonicorum*, á las cuales tambien se mandaba llevar el vino *pro collatione, si sint domus de Capitulo, et sint infra muros civitatis Barchinonæ*. Todo esto se supone en este códice, como cosa ya usada y corriente desde la creacion de las preposituras, que fué en el año 1157. Por otra parte solian agregarse á los canonicatos algunas capellanias con título de vestuario. A todo esto era consiguiente el dominio de propiedad, la facultad de hacer testamentos, sin solicitar dispensa, de instituir legados pios y fundar beneficios. De todo lo cual hay acá gran número de ejemplares desde el siglo XII.

Sobre lo dicho es de considerar la ninguna memoria que aqui se halla de recep-

ciones y profesiones de canónigos y del rito y ceremonias que en ello se usaba. Tampoco quedan libros de congregacion, donde las iglesias reglares solian escribir los nombres de los finados en dicha profesion, ni rastro de los oficios de Prior claustral, camarero, hospitalero, enfermero, etc., ni noticia del tiempo en que se aboliese aqui la vida reglar, siendo así que en ninguna parte se quitó antes del siglo XVI. Y es cosa extraña que sabiéndose el remate que tuvo en otras iglesias ó por bulas particulares, ó por la general de Clemente VIII se ignore el término de la que se supone haber existido en la catedral de Barcelona.

¿Qué era pues la *canónica* de Barcelona y el refectorio y los claustros y todo lo demas que suena á vida reglar? Era todo ello perteneciente á la vida canónica, clerical ó secular, y no á la monástica: era todo conforme á la *Regula canonicorum*, segun la cual el Conde Suñer y su muger Richilde dotaron el clero de esta iglesia: era (por omitir otras ideas tomadas de nuestro concilio de Toledo y del Aquisgranense de 816), la que indicó el Obispo Ausonense Wadamiro en la restauracion que hizo de la canónica de su iglesia el año 957. Documento desconocido y pre-

cioso, en que por lo tocante á nuestro objeto se leen estas palabras: *Hæc omnia dono atque trado vobis in perpetuum habenda..... ut regulariter exinde vivatis, et secundum instituta SS. Patrum fidelissimi dispensatores existatis, in susceptione hospitum et sustentatione peregrinorum, in sublevatione captivorum, et in omnibus gradibus bene ministrando.*

Con estas ideas de la disciplina clerical secular, se compadece muy bien que viviesen los canónigos bajo la obediencia de un Abad ó Prepósito, encargo que tuvo San Olaguer: que tuviesen sus casas propias de la iglesia, situadas en su inmediacion y en la calle que llaman de *Paradis*, que hoy todavia se conoce por la *Canonja*: que observasen en ella algun género de clausura: que á lo menos en el siglo XI durmiesen juntos todos en una pieza, y comiesen en refectorio (*a*), y ejerciesen otros actos regulares, sin que les obligase á ello ni profesion, ni otro título mas que la posesion de algun beneficio ó

(*a*) Sábese que el uso del refectorio estaba todavia en su mayor vigor, muy entrado ya el siglo XIV, cuando Berenguer de Plana regaló á la canónica doce tazas de plata del valor de una marca cada una para bebida *in refectorio Sedis post celebrationem et post vesperos et completorium.* La donacion es de 19 de diciembre de 1335 y existe en el archivo de esta catedral.

prebenda que podian dejar cuando les pareciese. Basta de esto, y vamos á otra cosa.

El titular de esta iglesia *es de Santa Cruz*, y lo es desde el siglo VI á fin del cual en el año 599, se tuvo ya aqui un concilio *in Sede S. Crucis*. A este título se añadió luego el de Santa Eulalia, y así continúa hoy; aunque en sus estandartes, que llaman *ganfarons* (y antes decian *ganfanons*), no se vé sino una cruz grande blanca sobre las barras de Cataluña en campo colorado. Y cierto que debia ser al revés, esto es, cruz roja en campo blanco, si fuese cierta la vision que tuvo Carlo Magno cuando conquistó á Gerona: en memoria de lo cual dicen que su hijo Ludovico fundó esta catedral en honor de la Santa Cruz. Fábulas á cada paso inventadas, y fácilmente creidas por los feligreses de la parroquia de San Justo, que pretenden haber sido su matriz la única y primitiva Sede de Barcelona. De esto se dirá mas otro dia.

El número de canónigos en esta iglesia era ya de cuarenta en el siglo XI. Debió aumentarse despues sobre lo que permitian las rentas, puesto que en 1229 visitando esta iglesia el Cardenal Sabinense Juan, Legado del Papa Gregorio IX, los redujo al núme-

to sobredicho. Posteriormente Clemente VIII los redujo al de 34. De entre ellos mismos se elegian los que habian de regentar los oficios, que ahora llaman dignidades; y sobre esta práctica, tan conforme á la disciplina de otras iglesias y al buen gobierno de las temporalidades, hay aquí varios estatutos hasta el siglo XIII; á mediados del cual se comenzó á oir por acá el nombre de *dignidad.* El de *canónigo* le hallo ya usado en el decreto de eleccion del Obispo Don Bernardo de Berga de 1172, época que puede fijarse sobre el principio de este nombre, pues en la eleccion del Obispo Don Arnaldo Armengol de 1137, todavia firman los electores de Capítulo, especificando el nombre de su oficio, ó del grado de su órden, pero no el de *canónigo.*

No faltaba aquí lo que en otras iglesias habia, y es un canonicato con el título de *Stator Regis.* Habíalo ya en 1172, como consta del citado decreto del Obispo Berga, donde firma *Arnaldus de Villamaiori eiusdem ecclesiæ Stator Regis.* Llamábase así, *à statu,* que tambien significa *Stallum, Sedes,* como que ocupaba un lugar señalado y una prebenda de la iglesia en obsequio de los Príncipes, y para rogar por su salud. Esto se deduce de la do-

tacion que el Rey Don Jaime I hizo de este canonicato, á quien llama *Staturiam*, en el año 1263, en que lo obtenia Guillermo de Rubira (*a*). Otra cosa era el canonicato que estaba aquí reservado para la persona del mismo Rey, cuya posesion tomaba como los otros canónigos, y percibia, estando presente en la ciudad, la prebenda diaria que les estaba señalada en el libro *del Ventre*, ó de obligaciones de los Prepósitos. Aun hoy dia se guarda esta costumbre, como se ha visto estos años, cuando estuvieron SS. MM. en esta ciudad. Parece que en tiempo del Obispo Don Fr. Ferrer de Abella debió haber alguna omision en las formalidades de la posesion de este canonicato, pues se estableció el juramento que debian prestar los Reyes, y que prestó Don Pedro IV, llamado el Ceremonioso, cuya fórmula he copiado del original, y es la siguiente: «Nos Petrus, etc., ex certa scientia ad »honorem D. N. J. C. et Beatæ Martiris Eula»liæ Barchin., convenimus et promittimus »vobis vener. in Christo Patri fratri Ferrario »Divina Providentia Episcopo, et vobis etiam »dilectis nostris Capitulo eiusdem Sedis reci»pientibus ac stipulantibus pro ecclesia Bar-

(*a*) Ap. núm. XLII.

»chinon. ac etiam iuramus per Sanctam Cru»cem D. N. J. C. Salvatoris nostri, ac per »sancta Dei quatuor Evangelia manibus nostris corporaliter tacta, conservare et manu»tere privilegia et observantias, seu consue»tudines approbatas eccl. Barchinon. et liber»tates ac inmunitates eiusdem ecclesiæ et »personarum et iurium et rerum eiusdem ec»clesiæ; et contra predicta seu aliqua præ»dictorum non facere per nos vel per alium, »seu aliqualiter contravenire. Sic nos Deus »adiuvet, etc.»

De esta clase de canonicatos reales no sé si queda otro ejemplar en nuestras iglesias. En la de Valencia concedió al Rey Don Martin esta gracia el Papa Luna en 1409, y en el siguiente tomó ya posesion de él. Dime algo del orígen de este distintivo de honor, que no desdeñó la Magestad Real.

Otra especie de canónigos habia llamados *legos*, y eran los que dejaban alguna heredad á la canónica, por lo cual se hacian acreedores á la percepcion de las prebendas y á los sufragios de la iglesia.

El hábito coral de que hoy usan los canónigos en el verano es como el de la catedral de Valencia, con levísima diferencia. En el invierno usan de capa talar morada sobre las

colas y roquete. La consueta antigua dice: *a die Defunctorum ad Sabbatum Sanctum utuntur in choro cappa nigra rotunda; excipiuntur hebdomedarii, Precentor et Succentor qui utuntur in officiis missæ solemnis capis purpureis.* Los beneficiados graduados de doctor ó bachiller llevan todo el año las colas recogidas sobre el brazo.

La fábrica del templo actual se comenzó en 1298, y se concluyó en 1430, no 1330, como se lee en el *Viage* de Ponz, por yerro de imprenta. Hasta el año sobredicho son frecuentes las memorias de indulgencias concedidas á favor de esta fábrica, algunas de ellas por Obispos extrangeros. Dos inscripciones quedan pertenecientes al principio y progreso de la obra, las cuales publicaron Aymerich y Campillo, mas con algunas alteraciones y variantes. Por lo mismo, y para satisfacer á los ruegos de algunos buenos amigos, las copiaré aquí con su carácter mayúsculo, y con las mismas abreviaturas del original. Hállanse ambas en la pared exterior de la iglesia, al lado de su puerta colateral, frente al palacio de los Condes. La primera dice así:

✝ IN:NOIE.DOI.NTI.IHV.XPI.AD.HONORE ✝
SCE.TRINITATIS.PATS.ET.FILII.ET.SPS.SCI.AC.BE
ATE.VIRGINIS:MARIE.ET.SCE.CRVCIS.SCE.Q.
EVLALIE.VIRGINIS.ET.MARTIRIS.XPI.AC
CIVIS.BARCHN.CVIVS.SCM CORPVS.IN.ISTA
REQVIESCIT.SEDE.OPVS.ISTIVS.ECCE.FVIT.IN
CEPTVM.KL.MADII.ANO.DNI.M.CCXCVIII.RE
GNATE.ILLVSTRISSIMO.DNO.IACOBO.RE
GE.ARAGONV.VALN.SARDINIE.CORSICE
✝ COMITE.Q.BARCHINONE. ✝

Esta inscripcion se halla repetida en dos piedras, una á cada lado de la sobredicha puerta. Allí mismo se halla estotra:

✝ IN.NOIE.DNI.NRI.IHV.XPI.KDS.NOVEBR.
ANNO.DNI.M.CCC.XXIX.REGNAN
TE.DNO.ALFOSO.REGE.ARAGONV.VALE
CIE.SARDINIE.CORSICE.AC.COMITE.BAR
CHN.OPVS.HVIVS.SEDIS.OPERABATVR.AD
LAVDE.DEI.AC.BTE.M.SCE.✝.SCEQ.EVLAIE.

No se sabe el arquitecto que hizo el plan de este templo. Yo solo he hallado dos de sus continuadores: el primero Jaime Fabre, Mallorquin, instituido maestro de la obra por el Obispo Don Ponce de Gualba y su Capítulo á 23 de junio de 1317, con salario de 18 sueldos cada semana, y abono de los gastos en

sus viages á Mallorca, el cual seguia aun en el mismo oficio en 1339, cuando se hizo la traslacion de Santa Eulalia, cuya capilla subterránea es sin duda obra suya. El otro es Bertran, que lo era en 1344. Un *magister Pujol qui fecit retrotabulum S. Eulaliœ* suena en 1305 en los libros de gasto y recibo de la sacristía. En 1345, á 23 de julio, concertó el Capítulo con Martin Ferrandis, Toledano, y factor de órganos, la construccion del de la catedral por ochenta libras en todo.

Este templo se construyó en el mismo sitio donde estaba el antiguo, consagrado en el año 1058, cuya área ocupaba parte del coro actual, como conjetura Campillo. Las cenizas de sus fundadores, ó mas bien restauradores, estan en dos grandes urnas levantadas en la pared, entre la sacristía y la puerta que manda al claustro, con estas dos inscripciones modernas. = 1.ª = *D. O. M. = Raymundo Bereng. Barchinonen. Principi, propugnatori ac muro christiani populi, disciplinœque militaris exemp., huius basilicœ una cum Almodis coniuge conditori, quem, quum annos XXXXII. feliciter regnasset, invida mors rapuit XXVII. mensis maii anno salut. humanœ naturœ M.LXXVI.* = 2.ª = *D. O. M. = Almodis Comitissœ cui fortuna summœ auctoritati non defuit, omnium virtutum*

ıp. *hic cum viro iacenti, Capitulum sepul-a iam vetustate collapsa tam pientisimis B. M. auran. curavit, et ab eadem temporis iniuria ost duo secula repetita iterum grato animo vin-'icavit anno M.D.CCLXXXVI.* = Otras dicen ue hay dentro de las urnas. No pongo la co-ia que tengo de ellas, porque no estoy seguro le su verdad.

La sillería del coro es todavia la misma ue existia en 1519, cuando el Empera-lor Cárlos V celebró aquí un Capítulo ge-ıeral de la órden del Toison de oro, el pri-nero que se tuvo en España. Permanecen re-ıovadas posteriormente las armas y títulos le cada caballero en lo alto del respaldo de as sillas que ocupaban por su antigüedad.)mito su noticia porque ya la publicó Chif-let (*Insignia, etc.*): mas no dejaré de enviar ın extracto en castellano de la relacion le-mosina que un diario de aquel tiempo hace de fiesta tan grande (*a*).

El altar mayor forma una como galería de gusto gótico ; es de madera y algunos creen ser de palma; el zócalo es de piedra de la-bor del siglo XVI, y á esto alude el *año* 1596 que se halla escrito en él, no al resto del al-

(*a*) Ap. núm. XLIII.

tar, que es mas antiguo y de lo mejor de aquellas labores que se separaban de la sencillez sin faltarles cierto gracejo de capricho que falta á los que vinieron despues. La mesa del altar es aislada y tiene un buen frontal de piedra mármol con las insignias de la pasion y las armas del Patriarca Don Francisco Clemente Çapera, Obispo de esta iglesia, que la construyó: todo de relieve. En el centro del altar está depositado el cuerpo de San Severo M., Obispo de la misma, en una arca de plata, dentro de la cual dicen que se conserva la que mandó labrar el Rey Don Martin, cuando trasladó estas reliquias del monasterio de San Cucufat del Vallés: sobre él el tabernáculo del Santísimo, y sobre él la imágen de un crucifijo en significacion nada propia del titular de la iglesia, que solo es la Santa Cruz. Al lado de las gradas últimas del altar hay dos cortinas colaterales, que se corren mientras dura la consagracion, como para conciliar mayor veneracion á tan augusto misterio. Las arañas de la iglesia que llaman *Salomones*, son tambien de un gusto gótico, y no todas son de aquel tiempo, sino que los artífices han guardado la propiedad debida en acomodarse al genio del edificio para que sirven. La portada principal de la iglesia es-

tá por concluir, y lo estará mientras no cesen las distracciones de las contribuciones que hay para ello. Esto que parece una paradoja, no lo es para los que conocen el terreno. Cuando Dios quiera que se verifique, seria muy doloroso que abandonasen el plan y diseño que existe en el archivo, y en parte está comenzado á verificar, que ciertamente es comparable con el famoso frontispicio de la iglesia de Burgos.

Los claustros de esta iglesia son buenos y espaciosos, concluidos en 1448. Hay en él varios entierros. Los mas notables son dos elevados en la pared con sus casilicios correspondientes y de buena labor. Uno es del Capiscol y canónigo de esta iglesia Don Francisco Desplá, cuya estátua de piedra, tendida sobre la urna, está adornada con un bonete redondo y con alguna elevacion á modo de mitra, tal como lo tiene la estátua de otro *Precentor* de la familia *Despujol*, cuyos entierros estan en otras de las capillas. Tiene ademas esta que digo capa coral y báculo en la mano, distintivo de su oficio. En el plano del sepulcro se leen estos hexámetros:

«Hæc petra Franciscum de Plano continet ortum
»Sanguine præclaro, cui magna scientia, virtus
»Fortuitis sociata bonis, laus, gloria fulsit.
»Qui Sacrista Vicensis erat, qui sedibus almis
»Canonicus, qui Prepositus, Precentor amatus,
»Pauperibus largus, pius, ecclesiamque frequentans,
»Semper amans patriam, studuit sua iura tueri:
»Nomine vivet ob id varias volitante per oras.»

En los necrologios de la iglesia de Vique consta que murió á 30 de julio de 1453.

Todavia es mas memorable el segundo sepulcro de los dos que decia, que está junto á la puerta excusada de la capilla de las Santas Vírgenes. Hay en él una estátua de bronce que representa á un soldado, y sobre él este letrero: *Hic iacet Dominus Borra miles gloriosus. Facta fuit sepultura ista anno Domini M.CCCC.XXX.* . . . .

Este Borra era un truhan del Rey Don Alfonso V de Aragon. El P. Caresmar extractó en el archivo de la catedral una escritura de venta hecha por *Mosen Borra* en el año 1451, y dice que el tal Borra se llamaba Antonio Tallander, y que era hijo de otro del mismo nombre y apellido. Es graciosa la memoria que queda de él en un privilegio que le concedió el Rey su amo, dándole facultad

de regresar de Nápoles á Barcelona, en el cual en consideracion á su vejez y á no tener ya dientes ni muelas, manda se le suministren todos los vinos que él quiera. Hace ya algunos años que se publicó este documento en castellano; pero allá va su copia latina con que desempalagar (*a*). Por todo ello se vé la propiedad con que en su sepulcro se le dá el dictado Plautino de *miles gloriosus*.

En la sacristía se guardan ricas alhajas. Un altar portátil de plata de uso del Rey Don Martin y tambien su espada, aunque ni uno ni otro me consta que sea de este Monarca. Un códice de evangelios del siglo XV, con las cubiertas de plata y muchos relieves en ellas con singular artificio en el lomo, para abrirse cómodamente: sirve solo para el juramento que hace el Obispo cuando toma posesion de su silla, y el Rey en la de su canonicato. La custodia que sirve en la procesion *del Corpus* es de hechura singular: consiste en una silla de plata cuyo asiento tendrá dos palmos de elevacion, y sus pies, brazos y respaldo estan ricamente labrados. Sobre el asiento y en medio de él se eleva un cuerpo gótico, cuya materia, que dicen

(*a*) Ap. núm. XLIV.

ser de oro, y hechura apenas se pueden distinguir, por las inumerables sartas de perlas que lo cubren entretejidas en su labor: colocacion que desagradaria mucho al artífice, si amaba como es regular que luciese su trabajo. Contribuye á ello el collar del Toison de oro que dicen regaló el Emperador Carlos V, y ciñe esta rica pieza. La mayor parte de las sobredichas alhajas son dádiva de un caballero llamado Luis Cervelló, de quien fué testamentaria la Reina de Aragon doña Violante, y en calidad de tal dió *molts et diverses joyels á la custodia del precios cors de Jhu. Xpst.* Así se lee en el libro de aniversarios de esta iglesia. Tambien ciñen la silla con una faja de cuatro dedos recamada de oro y perlas y algunos diamantes que regaló para el objeto una Reina de Aragon. Dádiva apreciable, mas por la calidad y afecto de la donadora, que por su valor y artificio. En una caja bien labrada ví un copon, cáliz, vinageras, etc., todo de oro y de hechura muy graciosa, obra del platero Martinez de Madrid, y dádiva del liberalísimo Obispo y amantísimo de su iglesia D. Gavino Valladares, hecha en 1792. Mas apreciable es un cáliz como de un palmo de elevacion y con el crater cónico, si

es verdad lo que dicen que se fabricó del primer oro que trajo de América Cristóbal Colon y que presentó á los Reyes católicos en esta ciudad. Es de una ductilidad particular, que cediendo el crater á cualquiera impresion recobra por su elasticidad su propia figura. En órden á reliquias las hay de las comunes y frecuentes en otras iglesias. Son de notar cuatro cabezas de las once mil vírgenes y una faja que dicen ser de la Virgen, tela delicadísima y de un hilado muy prolijo y casi imperceptible.

Ya me habia olvidado. Volviendo á la silla de plata sobredorada, sobre cuyo asiento se coloca un viril muy alto, todo de oro, para la procesion del *Corpus*, algunos sabios amigos Barceloneses, han querido persuadirme que sobre dicha silla entró sentado en esta ciudad y como en triunfo, el Rey D. Martin, de vuelta de sus conquistas. Así será tal vez; pero yo no he hallado hasta ahora ningun documento auténtico que tal diga. A Dios. Barcelona, etc.

CARTA CXIX.

Nota de letra de D. Jaime Villanueva.

En este tomo de Barcelona, falta la carta que trata de los ritos antiguos de aquella iglesia: se la quedó para leer D. Mariano Oliveras, dignidad de Capiscol, y no se la pude sacar.

CARTA CXXII.

Ritos de la iglesia de Barcelona.

Mi querido hermano: Algunos sabios amigos prebendados de ella me han asegurado haber leido *Actas capitulares* que prueban la concurrencia ó asistencia al Cabildo de San Raimundo de Peñafort, profeso ya, y aun maestro en la órden, firmándose en ellas *Magister Raimundus, canonicus Barcinonensis:* y añaden en confirmacion de ello haber visto tambien en otros documentos que el Padre Santo Domingo se firmaba *Magister ordinis Prædicatorum, canonicus Oxonensis;* y que habiendo en su consecuencia examinado la Decretal que habla de la vacante de prebendas y beneficios por la profesion religiosa, la habian hallado de fecha posterior á la época de dichos Santos. Así me lo han querido persuadir, pero no me han puesto en las manos ni tales documentos ni tales firmas, ni hasta ahora yo he sido tan feliz que diese con estas ú aquellos. Pero acerca de esto nada he topado, sino en cierto sentido lo contrario, y es una carta de

San Raimundo de Peñafort al Rey Don Jaime I en que se llama *in ordine fratrum Prædicatorum minimus*; pero nada dice de canónigo de Barcelona, título que no es regular omitiera, si lo fuera realmente (*a*). He hallado mucho, muchísimo sobre la costumbre tan comun en todo el principado, y que fastidia ya el repetirlo, de la eleccion de uno de los monacillos de canto, que el dia de Inocentes asistia á las vísperas, presidia y oficiaba vestido de pontifical y puesto en la misma silla del Obispo. En medio de la sencillez, ó qué sé yo qué mas, que supone esta práctica, causan admiracion y juntamente risa la formalidad, energía y celo con que se manda en las Constituciones donde se ordena este ceremonial que el organista no toque ninguna tocata profana y que excite *ad choreas et tripudia*. Como si el nuevo Obispillo no fuese ya de suyo una cosa de mogiganga.

En el Sabado Santo, luego de empezadas las vísperas por el celebrante, se llevaba al altar mayor un corderito asado, se bendecia por el celebrante, comenzaba este á cortarlo, y concluido este trabajo por otros se distribuia en seguida en menudos pedacitos, como se reparte ahora el pan bendito.

(*a*) Ap. núm. XLV.

Las aras se consagraban no solo con la colocacion de reliquias de Santos, sino del mismo Cuerpo de nuestro Señor Jesucristo. Por los documentos adjuntos verás la consagracion del ara ó mesa del altar de San Marcos de esta iglesia, perteneciente á la cofradía de los zapateros de esta ciudad, y las diligencias que se practicaron en el mismo altar, pasados cincuenta y mas años despues de su consagracion (*a*). Pudiera citarte un cánon del Decreto de Graciano, título *de consecratione*, en que se trata de la colocacion de parte del cuerpo de nuestro Señor Jesucristo en las aras, pero no tengo á la mano este libro. Y no solo las aras de los altares, sino las frentes y pechos de muchas imágenes del Señor, de la Vírgen y los Santos eran en aquellos tiempos pequeños sagrarios, donde se depositaban sagradas formas. Algunas de estas antiguas imágenes he visto con sus ventanillas y nichos para el efecto.

Antiguamente se rezaba en esta iglesia de algunos Santos de que no se reza en el dia, ó bien con rito diferente. Por ejemplo, de San Vicente Mártir, que tiene en dicha iglesia altar particular, dedicado á Dios en honor suyo, se rezaba con rito doble y con oc-

(*a*) Aps. núms. XLVI y XLVII.

tava. Algunos individuos del cabildo procuraron años pasados el restablecimiento de ello; y aun todo el cabildo en masa acudió al señor Obispo con esta solicitud, haciéndole presente que las rúbricas del Breviario Romano, ordenadas por San Pio V, permitian á las iglesias el rezar de los Santos del cuerpo del Breviario con rito diferente del que allí tiene señalado, como el rezado fuese conforme al del Breviario ó en otra cualquier manera aprobado por la Santa Sede: no tuvo efecto la pretension por motivos que no he podido averiguar.

En ciertos dias del año se admitia á los prohombres ó administradores del gremio de pescadores de esta ciudad en el refectorio canonical, y se les daba del vino artificial llamado *Nectar* que *cum nebulis* (especie de tortas delgadas) se servia en dias señalados á los canónigos, y este es el orígen de esta costumbre. La iglesia tenia el diezmo de todo el pescado que se vendia en la ciudad y que se pescaba desde el cabo de Blanes, hasta la punta del castillo de Tamarit, cerca de las playas de Tarragona. La percepcion de este diezmo tuvo muchas contradicciones, causó muchos disturbios y entredichos, y últimamente se convino el pago con varias mo-

dificaciones, entre otras, que los mismos prohombres ó administradores del gremio fuesen los colectores del diezmo, y que entre otras recompensas y distinciones tuvieran la de ser admitidos en refectorio y ser enterrados en la iglesia. ¿No pudo dar esto motivo al dictado de *Canónigos de la pescatería*, que últimamente se ha amenguado y envilecido hasta el extremo de aplicarse á los muchachos desarrapados y díscolos que andan por la plaza y pescadería viviendo de lo que pillan? Así lo sentia el sabio anticuario el canónigo Caresmar. Ya sabes que á tales muchachos mal criados y perdidos y largos de manos, los llamamos ahi en Valencia *Canonges del mercat*. Tú dirás si esto tiene alguna analogía ó relacion con el hecho de que habla.

Si tuviera yo humor y tiempo para extractar los mamotretos que tengo á la vista, pertenecientes al *victus ratio*, mucho pudiera decirte de particulares viandas y usanzas de los siglos pasados, ayunos, desayunos, colaciones, etc. No lo hago, ya porque coincide con lo que te he escrito sobre lo mismo en otras ocasiones, ya porque ¿á qué detenerme en pormenores de cosas y prácticas, que no digo muchos años, sino muchos siglos que no se observan? Mejor será hablarte de los ritos

y particularidades que existen y se practican en el dia.

El altar mayor, obra de estilo gótico y del mayor primor, no tenia en lo antiguo imágen de Santo alguno, ni pintado ni de bulto; pero en el dia tiene en el centro una cruz grande de plata con la imágen de Jesucristo, y en su peana está de medio relieve la imágen de nuestra Señora de los Dolores. La piedad de un canónigo, que costeó la obra, causó una mudanza tan notable como sensible. Antes y de tiempo inmemorial solo habia una cruz sin imágen ninguna, cosa muy conforme al título que siempre ha tenido esta iglesia, esto es, *ecclesia Sanctæ Crucis*. Ya tendrá presente lo que sobre el particular dicen los escritores de antigüedades eclesiásticas, señaladamente el eminentísimo Borja.

En un nicho sepulcral, que está bajo el sagrario ó tabernáculo, y como al igual de la mesa del altar, hay una urna con las reliquias del Prelado y Pastor de esta iglesia San Severo. Esta mesa del altar mayor está enteramente aislada, aunque por las gradas con que se adorna el altar en ciertos dias (obra moderna) parece unida con él, de modo que puede celebrarse cómodamente en dicha mesa, así de espaldas al pueblo como de cara, confor-

ne generalmente se practicó algun tiempo.
De los dos lados del altar y á una altura
proporcionada, salen por frente dos cornisas,
que en su extremo son sostenidas por dos
l nas salomónicas de piedra jaspe y muy
orosas: bajo de ellas pasan dos cortinas
u nadas de tafetan que se corren al tiem-
del *Sanctus*, cuando se celebra la misa
ayor, y quedan así tiradas hasta acabar la
n ion; y esto que recoge mas al ce-
ebr e y le aparta de la vista todo otro ob-
eto, manifiesta que el presbiterio no estaba
dornado ó circuido como en el dia con los
lamascos y colgaduras que existen, y que
to estorban la total vista y transparentes
las columnas aisladas que primorosamen-
circuyen el espacio ó suelo del presbiterio.
En el altar mayor no se celebra diariamen-
sino una misa y esta cantada, de modo que
biendo dos se celebra la otra en el altar ó
illa subterránea de Santa Eulalia. Tengo
resente que en uno de los libros del archi-
o, que trata de los usos y costumbres de las
esias, haciendo mencion de esta particula-
idad, cita el texto de un concilio de los mas
ntiguos, en que se prescribe *una Missa et
unum altare*. El celebrante siempre es canó-
nigo. Y si rarísima vez por un accidente im-

previsto ha sucedido faltar canónigo y haber de celebrar ó domero menor ó beneficiado, se ha puesto un altar provisional en el presbiterio y se ha celebrado en él.

En las misas cantadas que se celebran en el altar mayor, el celebrante lee el Evangelio *in cornu epistolæ*. Este rito lo observamos nosotros los Dominicos, y me parece que tambien los Camaldulenses. El presbiterio se halla rodeado de unos como escaños ó poyos de piedra, y en el centro del semicírculo y detras del altar mayor, se halla una silla muy preeminente de arquitectura antigua, y muy adornada y elevada en forma de trono, subiéndose á ella por diferentes gradas. En el Jueves Santo si el Señor Obispo celebra de pontifical, comienza allí la misa prosiguiéndola despues en el altar mayor.

En el Viernes Santo, luego de acabado el *Passio Domini*, etc., todo el coro se traslada al altar mayor, y forman un círculo al rededor del celebrante y de la mesa hasta el acto de trasladarse en procesion al *monumento* á buscar el sagrado Cuerpo del Señor. La misa prosigue y concluye despues en el presbiterio; y luego de acabada, allí mismo formado el clero en dos alas, se rezan vísperas.

En varios dias del año los entonadores ó

chantres menores, junto con los caperos ó cordoneros, antes de comenzar la misa mayor, se pasan desde el coro que está en el centro de la iglesia al presbiterio, y allí entonan el *Introito*, y no se retiran hasta los *Kiries*, trasladándose despues al coro, y prosiguiendo como en los demas dias.

En el presbiterio no se permite la entrada á otros seculares que á los señores regidores y sus dependientes en los dias que asisten de ceremonia. Solo se permite la entrada á todo el pueblo en la noche de Navidad, durante la misa del Gallo, y en el dia de Santa Cruz, mientras la misa que se celebra muy de mañana.

En uno y otro dia hay adoracion, y es admitido á ella todo el pueblo. De todo lo dicho en estos últimos apartes, se infiere, á mi parecer, que antiguamente el coro estaba en el presbiterio, y que se practica lo referido en memoria de ello.

En todos los dias de oficio doble se entona el *Introito* con voz muy baja y grave, hasta llegar al *Gloria Patri*, desde el cual se prosigue en voz alta y regular; pero en los dias semidobles se comienza por el tono alto, con que se continua.

Las horas menores se cantan seguidamen-

te; y concluida nona, todos los dias, á excepcion del Jueves y Viernes Santo, se rezan de rodillas por todo el coro las letanias mayores con las preces que estan en el Breviario Romano. No he encontrado en cuanto he visto del archivo que esta práctica fuese penitencia ó fundacion, ni el orígen de ella. Solo he encontrado la fundacion de la distribucion que se da en la misma, y en esta fundacion ya se expresa como observada aquella devocion; por consiguiente entiendo que es inmemorial: que es una mera rogativa, y voluntaria: y que siendo tan notable y constante, tal vez debe su orígen á la frecuencia con que en los siglos de la edad baja fué afligida la ciudad y todo el principado con el azote del contagio; para lo cual puede verse á Capmany en sus *Memorias*.

Todos los dias, al comenzar los maitines en el coro, se celebra en la capilla y altar de Santa Eulalia una misa cantada por uno de los domeros menores, asistiendo á ella diferentes capellanes de los que se llaman oficiales del cabildo, por obtener alguno de los cargos ó ministerios de la iglesia, y que dá el cabildo, como son: monacillos, sacristanes menores, guarda-altar, claustrero, etc. Y esta misa se aplica diariamente *pro benefactori-*

bus; pero la misa cantada que se celebra en el altar mayor despues de nona, no se aplica diariamente *pro benefactoribus*, conforme á la constitucion de San Pio V, sino que en algunos dias se aplica por difunto, en cumplimiento de fundacion ó aniversario, ó bien por motivo de entierro llamado *canonical*, por ser el mas solemne.

A principios del siglo pasado consultó el cabildo á varios señores Obispos que se hallaban en la ciudad con motivo de la consagracion de un nuevo Prelado, acerca de lo referido, esto es, si cumple el cabildo con la constitucion Piana siguiendo la expresada práctica, y unánimes resolvieron que cumplia, y que no debia alterarse dicha costumbre; porque aquella constitucion se dirigia en particular á las iglesias que diariamente no aplicaban misa alguna *pro benefactoribus*, y la iglesia de Barcelona ya lo hacia de antes, y tan superabundantemente, como que en los mas de los dias celebraba dos; y que el haberse determinado por San Pio V que fuese la misa mayor, ó conventual, miraba principalmente á la seguridad de que diariamente se aplicase una misa en las catedrales *pro benefactoribus*: por consiguiente que la práctica de esta iglesia no se oponia á lo sustancial de aquel mandato.

En la primera misa de las sobredichas, que se celebra diariamente en la iglesia y altar de Santa Eulalia en los correspondientes dias, como domingos y otros, se publican las fiestas, se lee un punto de Catecismo, y se practica todo lo que en las iglesias parroquiales, conforme á lo prescrito por el Ordinario del obispado.

Solo se ejecuta esto en el altar mayor en el dia de Santa Cruz de mayo, cuando cae en domingo; porque en este dia se celebran dos misas en el altar mayor, siendo una de ellas la que en los demas dias del año se celebra en la capilla y altar de Santa Eulalia. Celébrase en aquel dia por uno de los cuatro canónigos domeros mayores, practicándose por él las referidas funciones parroquiales.

He venido á hablar del dia de Santa Cruz, y por consiguiente no puedo dejar de recordar aquí las singulares prácticas y costumbres de esta iglesia en dicho dia. A mas de la misa que se celebra en el altar mayor y de que ya he hablado, se celebra otra por uno de los señores canónigos con asistencia de los demas y con canto en la casa que existe junto á la catedral que se llama *la canonge* ó *la canónica*, y que es parte del

edificio antiguo que habitaban los canónigos cuando vivian en comunidad: lo cual puede muy bien ser en memoria de ello. Acabada la misa se distribuye un pan y un ramillete de flores á cada uno de los asistentes.

En la vigilia de este dia se ponen cuatro pinos en el patio del palacio episcopal; uno en casa de cada dignidad y canónigo y de algunos oficiales de cabildo; y ademas se ponen varios en la iglesia, en el espacio que va de la puerta mayor al coro, y en el presbiterio se pone una gran cruz formada de rosas blancas, á semejanza de la que usa el cabildo en su escudo de armas, formando el centro una estrella hecha de rosas encarnadas.

Esta costumbre de los pinos, comunmente se cree originada de una fundacion antigua hecha por un canónigo llamado *Pinell.* En efecto, la iglesia ha tenido varios canónigos de este apellido y muy famosos por los empleos y comisiones que tuvieron de Reyes y Papas; pero yo no he visto tal fundacion, ni rastro, ni sombra de ello; solo me acuerdo á vista de esta práctica de lo que se halla en los ritos Romanos, acerca de las fiestas que se hacian por ellos en mayo, llamadas *Mayuas*, de las cuales me parece que

habla nuestro Amaya en sus Comentarios *in tres libros posteriores Codicis*, y que muchos ritos y costumbres de los paganos se cristianizaron en los primeros siglos, mudando de objeto. Me parece tambien que Gavanto y otros autores litúrgicos hablan de esta costumbre de poner árboles en mayo en los templos y plazas; y que en las provincias meridionales acostumbra á hacerse uso de los pinos por lo mucho que en ellas abundan.

Por otra parte, la devocion del pueblo de Barcelona á la Santa Cruz es tan general como antigua. A la Santa Cruz se halla dedicada la iglesia catedral, y de tiempo tan remoto como lo manifiesta la firma del Obispo Pretextato en el concilio Sardicense. *Prætextatus Episcopus Sanctæ Crucis Barcilonensis*, si no me engaño, y lo dirá por mí Aymerich en su Episcopologio.

A la Santa Cruz se halla dedicado el puerto, existiendo en testimonio de ello la famosa cruz que se halla á la salida de la puerta del Mar, obra del célebre arquitecto Blay, de quien es tambien obra el suntuoso edificio de la casa de la diputacion, que hoy lo es de la audiencia. Y á la Santa Cruz se halla dedicada el hospital de esta ciudad, que es general, no solo por haberse reunido en él

los particulares hospitales de enfermos, que habia, unos á cargo de la ciudad, otros del Cabildo y otras personas, sino tambien los de fátuos y expósitos; existiendo tambien en el espacioso patio del mismo, una columna salomónica con la cruz encima, y forma tambien la cruz el escudo de armas del cabildo, y parte del de la ciudad. Dicha columna salomónica tiene como á los dos tercios de su altura dos coronas reales, alusivas sin duda á no sé que Rey y Reina, que pusieron la primera piedra de aquel soberbio edificio.

De la devocion del pueblo de Barcelona á la Santa Cruz, y del culto que siempre la ha dado, es otro testimonio y no despreciable, la costumbre que aunque muy minorada, se guarda todavia. Y es, que en el dia de Santa Cruz de mayo, casi en todas las puertas de las habitaciones bajas donde viven los artesanos, se ven capillas con la Santa Cruz, y muchachos que piden limosna para el adorno de ellas; y esto no es mas que una pequeña parte de lo que se hacia antiguamente para festejar aquel dia. No faltaban torneos y otras funciones que habrás ya visto en la vida de San Francisco de Borja, escrita por el Cardenal Cienfuegos en el capítulo donde refiere el extraordina-

rio lance que aconteció al Santo en aquel dia con motivo del festin que daba en palacio por razon de la misma fiesta; lance en que se vió en tanto apuro su virtud, como el carácter del cargo de Virey de Cataluña que tan dignamente desempeñaba.

En este dia en los mas de los pueblos del obispado se planta un árbol en la plaza, y se corona de flores, y en algunas partes lo llaman *mayo*, y si esto se hace en memoria ó símbolo del árbol de la Santa Cruz, ciertamente que puede aquel llamarse el verdadero árbol de la libertad; así que tanto estos árboles como los referidos pinos, que se plantan en la iglesia, atendida la sazon en que se hace, muy bien pueden mirarse como una oblacion de las primicias del retoño y nueva produccion de las plantas.

Por fin, en este mismo dia de Santa Cruz (y concluyo con esto lo relativo á él) los dos párrocos de Santa Maria del Mar y de nuestra Señora de los Reyes ó del Pino, por sí ó por medio de sus tenientes, entran en el coro de la catedral con hábitos corales, y cantan el segundo responsorio del primer nocturno de los maitines, que por la tarde se cantan solemnemente en la iglesia. Esta asistencia de aquellos dos curas párro-

cos, que se repite en los maitines de Navidad y de Santa Eulalia, si por una parte puede considerarse como un testimonio de que la iglesia les convida á celebrar la fiesta, tambien puede ser mirada, por otra, como un reconocimiento que prestan las parroquias particulares de esta ciudad á la matricidad de la iglesia catedral, y á su universalidad de territorio en la ciudad y obispado; sobre lo cual ya te enviaré un ejemplar de los alegatos impresos, en que prueba la iglesia esta parroquialidad *inter volentes*, tanto en punto del cumplimiento del precepto pascual, como bautismo y demas.

En la Semana Santa, y aun en la de Pasion tiene esta iglesia varios ritos y ceremonias particulares. Desde las primeras vísperas de la semana de Pasion hasta el miércoles Santo *inclusive*, en todos los dias feriales, el mismo canónigo que acaba de celebrar la misa mayor, vestido con alba y estola, lava los pies á algunos monacillos ó sacristanes en una capilla del claustro. En estos mismos dias feriales tiene tambien la iglesia la particular funcion que llaman de la *Vera Creu* ó de la *Vera Cruz*. Se comienzan las vísperas, caido el velo blanco que está colgado en el presbiterio, quedando por consiguiente cubier-

ta la vista del altar mayor. Hasta el tercer salmo se cantan las vísperas en tono regular; pero en el cuartó entra ya un tono mas grave, solemne y pausado. Inmediatamente el clérigo que tiene el oficio de subdiaconil, baja al medio del coro y allí se deja caer los vestidos corales, y cubierta la cabeza con la capucha, pasa á convidar al canónigo mas antiguo del coro en que está la hebdomada, y así sucesivamente en los demas dias, alternando los coros, y recogidos otra vez los hábitos, se vuelve á su silla. A tiempo competente baja al plano del coro el canónigo convidado, arrastrando la cola de la capa magna y cubierta la cabeza con la capucha, siguiéndole seis de los residentes, se dirige á la sacristía, donde se quita los hábitos, y se viste con alba y capa pluvial, y á su debido tiempo sale de la sacristia con una cruz cubierta de una toalla negra y precedido de seis clérigos con velas verdes en la mano, y acompañado de los sacristanes menores y otros asistentes, se encamina al altar mayor por detrás del velo. Al entonar en el coro el himno: *Vexilla Regis prodeunt*, salen de detrás del velo dos monacillos con albas y tapadas sus caras con un crespon negro, y presentan dos estandartes cuadrados de fondo negro,

en que está bordada la cruz y algunos trofeos de la Pasion del Señor. Este himno se canta por el coro con la mayor gravedad y pausa, alternando las estrofas con la música, y al llegar á la *O Crux, ave spes unica,* que canta la capilla de música en tono muy pausado y patético y con sordina, se empieza á levantar muy despacio el velo, y el expresado canónigo, puesto de espaldas al altar, manifiesta al pueblo la cruz en que se halla un notable pedazo del *lignum Crucis*, regalado, segun dicen, por el Papa Luna al Rey Don Martin, y por este á esta iglesia. Entre tanto todo el coro está arrodillado, quitado el solideo, y con velas verdes encendidas en la mano. Sobre todo, se hace con la mayor solemnidad esta funcion en el dia de Ramos. El salmo *In exitu Israel* se canta con una extraordinaria pausa por el coro y por todos los músicos de la capilla, acompañando con sus voces y los bajones. La estrofa *O Crux* la canta solemnemente la capilla de música, tocando los violines con sordina, y siendo la composicion muy patética.

La concurrencia de gentes á esta funcion compite con su devocion y piedad, de que da claras muestras el profundo silencio que reina en ella. En casi todas las iglesias secula-

res y regulares de la ciudad se practica la misma ceremonia, pero en ninguna con la solemnidad que en la catedral. Eclesiásticos y seculares de distincion, que habian recorrido la mayor parte de las catedrales del reino y asistido á sus principales funciones, á todos les he visto manifestar la mayor novedad y sorpresa por esta de la iglesia de Barcelona. Sin embargo, yo tengo por superior funcion la que se hace con este motivo en Valencia y real colegio de *Corpus Christi*, fundacion del beato señor Ribera.

Al hacer memoria de esta ceremonia me ocurre que San Sofronio, Patriarca de Jerusalen, refiere ser costumbre de su iglesia sacar de su caja la Santa Cruz á mediados de cuaresma para venerarla con mayor devocion. *In medio jejunii*, dice, *adorationis gratia, proponi solet vitale lignum venerandæ Crucis.* (*Sophr. Serm. in Exaltat. Sanctæ Crucis. Bibl. PP., tom.* 12, *pág.* 214). Tú convinarás una costumbre con otra y su semejanza en dos iglesias, ambas dedicadas á la Cruz.

En la noche del Jueves Santo, ó luego de entrado el dia del Viernes, esto es, á las doce de la noche, los señores canónigos y demas residentes que estan de vela, van á la sacristía, y dando vuelta por detrás del pres-

biterio, llevan al altar mayor la reliquia de la Santa espina, que se venera en la iglesia, donde permanece con la iluminacion de seis velas verdes hasta la tarde del mismo Viernes, en que despues de acabados los divinos oficios y con procesion, que dá vuelta por toda la iglesia, se vuelve á la sacristía, asistiendo todo el clero y el ayuntamiento de regidores. Todos los concurrentes van con velas verdes, y el oficial de Cabildo que tiene el empleo de *Dormitolero*, lleva en la mano tres velas verdes, las dos encendidas y la otra apagada. Segun tradicion de esta iglesia significan estas tres velas las tres iglesias dedicadas á la Santa Cruz; á saber: la de Roma, la de Jerusalem y la presente de Barcelona, yendo apagada la una en representacion de la de Jerusalem, que se halla en poder de infieles.

Los maitines del Miércoles Santo ó de tinieblas comienzan con la particular ceremonia de que el oficial de Cabildo que tiene el oficio de subdiaconil, puesto en medio del coro, deja caer sus hábitos, y arrastrando la cola y cubierta la cabeza, entona delante del señor canónigo que hace la hebdomada, la antífona *Zelus domus* en voz baja y con mucha solemnidad. Si está en el coro el señor

Obispo la entona delante del dignidad de Capiscol ó Chantre, y este del mismo modo la entona despues delante de su Ilustrísima, quien luego de vuelto el chantre á su silla la entona y sigue el oficio. En el dia del Corpus y en su misa mayor, conforme á lo que se practica en el Jueves Santo, y regularmente en todas las iglesias de la cristiandad, el celebrante consagra dos hostias, la una para el sacrificio y la otra para ponerse en la custodia, que se coloca en la mesa del altar mayor luego de acabada la misa, y en ella queda el Señor manifiesto hasta salir la procesion, que empieza á las cinco de la tarde.

En el cirio pascual se pone una vitela ó *Diptico* con expresion de la epacta, aureo número, año del pontificado del Santo Padre, del Prelado, del Rey y demas que podrás ver cuando te muestre una de dichas vitelas que me han regalado. El cirio pascual se coloca sobre una especie de pedestal que tiene unas pequeñas ruedas en los extremos, y por medio de unos cordones lo tiran con facilidad monacillos, y va delante de la procesion que se hace antes de la misa mayor en los tres dias de Pascua.

En los Capítulos pascuales que comienzan con misa de Espíritu Santo, lectura de las

onstituciones y otras formalidades, se reza or el presidente la antífona, verso y oracion lel Espíritu Santo y la de San Agustin; de o cual puede inferirse que por este Cabildo e observaba antiguamente la regla de este ianto Padre. Pero me parece que en todo cao seria meramente directiva y no obligatoria ı profesada, por no encontrarse rastro de rofesion ni de aquellos oficios de prior, enermero, etc., que en otras catedrales denoan que en lo antiguo hubo una perfecta regularidad.

Largo he estado y pesado. Otra vez seré mas breve. A Dios, Barcelona, etc.

CARTA CXXI.

Adiciones é ilustraciones á lo publicado por el padre maestro Florez sobre el estado antiguo de esta iglesia de Barcelona hasta entrado el siglo XII, y sus Obispos Wilara, Guislaberto, Fulco ó Folch, y San Olaguer.

Mi querido hermano: Como el padre maestro Florez disfrutó completamente de los archivos de esta ciudad, y posteriormente recibió otras muchas noticias que le comunicó el padre Caresmar, pudo tratar con mucha exactitud y casi completar la historia del estado antiguo de esta iglesia de Barcelona hasta la muerte de su Obispo San Olaguer. Mas esta clase de investigaciones nunca agotan todo su objeto, y siempre dejan á los que vienen despues algo que descubrir y añadir. Esto me ha sucedido á mí particularmente, habiendo podido examinar los archivos de otras catedrales y monasterios, con cuya historia tiene conexion la de esta iglesia. Que muy cierto y averiguado es que sin el auxilio de archivos agenos no se puede completar la historia de cada iglesia y monasterio. Por esta razon haré aquí un breve apunte de las

adiciones é ilustraciones que pueden hacerse á lo que publicó aquel sabio escritor, para que sirvan cuando se haga una segunda edicion de su obra.

En primer lugar advierto que el Concilio tenido en esta iglesia el año 906 ha sido impugnado despues de la muerte del padre Florez por el ex-jesuita Masdeu como apócrifo y fingido por los Franceses por probar la supuesta sujecion de nuestras iglesias catalanas á la de Narbona. En el tomo de mi *Viage á Vique* queda demostrado hasta la última evidencia la verdad de esta sujecion metropolítica todo el tiempo que duró el cautiverio de Tarragona, que fué el de cuatro siglos. Allí mismo copié y publiqué uno de los documentos mas claros de ello, que es el concilio de que hablamos, en el cual Idalcario, Obispo de Vique, se quejó de que el Arzobispo de Narbona al tiempo de consagrarle le impuso el censo anual de una libra de plata. ¿Qué valen tódas las cabilaciones de Masdeu para probar que este concilio es apócrifo? En el archivo de aquella catedral estan sus actas originales con las subscripciones de los Obispos, á cuya vista se disipa el nuevo pirronismo de los infatuados en ciertas y ciertas manias.

Wilara. Del Obispo *Wilara* no conoció el padre Florez otras memorias que las que alcanzan al año 950. Débese añadir que vivia aun en 955, á cuyo año pertenece una escritura original que he visto en Monserrate, fecha *VI. kal. januarii, anno II. regnante Leutario Regem.* Su exordio dice: *In nomine Domini Borrellum et Mironem uterque fratres et Marchiones Comes et Owillara Pontifex.* Es una donacion al monasterio de Santa Cecilia de Mónserrate de varios alodios en Amendolelles, dados ya por la Condesa Richildis, cuyos albaceas eran los dos Condes y el Obispo. Estas pocas palabras inducen grande alteracion en la cronologia de los Condes de Barcelona, pues vemos vivo en 955 á Miron, que todos suponen muerto en 950. Item Borrell, su hermano, no sé si es tan conocido. Tambien vivia en 957, año III del Rey Lotario, cuando pasó á la iglesia de Vique, segun disponian los cánones, á asistir al Obispo Wadamiro en su última enfermedad, darle sepultura, hacer el inventario de los bienes de la iglesia, visitarla en su vacante y cuidar de la eleccion del sucesor que hacia el clero. Todo esto consta de la escritura original que se copió y publicó en el mismo tomo de Vique.

Guislaberto. A las noticias de este Prela-
hay que añadir las siguientes:
1.ª Este Guislaberto, hijo de los Vizcon-
s Odolardo y Richildis, era ya *levita* el año
05. En el archivo episcopal de Solsona
t. Panadés) he visto una escritura original
venta que hizo el padre á la madre de cier-
s tierras. *Ego Odolardus* (dice) *gratia Dei*
ces Comite vinditor sum tibi uxori mea Ri-
ilde Vices Comitissa: expresa las tierras y
ntinua: *qui mihi advenit de genitore meo* (sin
mbrarlo). *Et est hæc omnia in comitatum*
rchinonensem infra termine de castro Fon-
do, in loco que nuncupunt Frexano. . . .
propter precium pesas XV. in rem valentem
. . . . Facta vinditione nonas febr., anno
regnante Roberto Rege. Este año es de
005; sigue la firma original del Vizconde,
luego otra original *Guislibertus levita*, que
mo hijo autorizaba aquel contrato domésti-
. Era pues *levita* ese año 1005.
Florez con Diago y otros suponen que
uestro Obispo habia sido casado, y que le
ivia aun su muger despues de ser Obispo.
o sé componer con esto el grado de *levita* y
e canónigo, á que subió siendo aun tan jó-
en que ya lo obtenia treinta años antes de
er elevado á la Silla episcopal.

2.ª He dicho que era hijo de estos Vizcondes. Pruébalo otra escritura que vi allí mismo original, y es la donacion que su madre le hizo de todo lo que habia comprado de su marido en la escritura anterior. Empieza así: *Ego Richillis gratia Dei Vice Comitissa donatrice sum tibi filio meo karissimo domno Guisliberto Episcopo. . . .* su fecha es *II. non. martii, anno X. regni Henrici Regis,* que corresponde al año 1041, en que ya era Obispo. Este alodio, ya propio suyo, lo vendió él despues á Gondebalo y su muger Ermessindis *III. idus septembris, anno XVI, regni Henrici Regis* (1046), *in propter precium septuaginta quinque uncias auri in rem valentem.* Tambien está allí mismo original esta escritura, en la que firma igualmente *Udalardus Vices Comes*, mas no *Richillis.*

3.ª Mas importante que todo esto es la memoria cierta que nos queda de la consagracion de este Obispo, verificada en el monasterio de San Pedro de Fronteña (hoy llamado de la Portella) el año 1035 á 21 de setiembre por el Arzobispo de Narbona Wifredo, San Ermengol, Obispo de Urgel, y Wifredo de Carcasona. Da razon de esto una escritura, preciosa por muchos respetos, que se conserva original en el archivo de aque-

lla casa, donde la vi y copié con tanto gusto como cuidado. Pondré aquí su exordio, que es lo que basta para lo de ahora. Dice así: *Anno Incarnationis Dominice XXXV. post millesimum, era M.LXXIII. indictione III. epacta XX. XI. kal. octobris, anno V. regni Aienrici Regis, convenerunt in unum in Dei Omnipotentis nomine Wifredus Sancte Narbonensis ecclesie Archiepiscopus, ac nobilissimus Antestis Ermengaudus, necne Guifredus Episcopus Carcasonensis, ut consecraret Episcopum Barchinonensem, nomine Guilabertum, in cenobio Sancti Petri Frontenianensis, et consecraverunt eandem ecclesiam in honore Domini nostri Jhu. Xpi., et Beati Petri Apostolorum Principis*, etc. La admirable consonancia de todas las épocas de cómputo que acota la escritura, y las firmas originales, no solo de los tres nombrados, sino las de todos los Obispos que se hallaron en el concilio inmediato de Narbona, á donde, como en ella misma se dice, fué llevada para que todos confirmasen las donaciones hechas á este monasterio, y la cofradía que el diocesano San Ermengol erigió en él el mismo dia de la consagracion del templo; todo esto, digo, hace mirar á este instrumento como uno de los mas solemnes y respetables que nos ha conservado la antigüedad. Ya se pu-

blicará entero cuando se trate de aquel monasterio. Entre tanto baste lo dicho para fijar la época del pontificado de Guislaberto, Obispo de Barcelona.

4.ª En el archivo del monasterio de Monserrate he visto un traslado hecho el año 1239 de una escritura, en que nuestro Obispo, dedicando la iglesia de San Miguel, sita en aquel monte, le hace donacion, junto con su madre la Vizcondesa, á quien llama *Rachel,* y su hermano *Johannes de ipso mont*, de algunas heredades. La fecha del original es *XIIII. kal. junii anno XI. regni Henrici Regis* (1042) (*a*). Firman en la escritura, ademas del Obispo y su madre, el padre *Udalardus Vice Comes, y Johannes Udelard*, y no mas. Este Juan, que toma por apellido el nombre del padre, es el hermano del Obispo que antes dije, cuyo nombre ignoró Florez (*tom.* 29. *pág.* 223).

Fulco ó *Folch*, á quien el P. Florez da muy bien de pontificado desde 1096 hasta 1099.

En el Episcopologio de Urgel queda demostrado que fué hijo de Fulcon y de Guisla, Vizcondes de Cardona, hermano de Raimundo

(*a*) Ap. núm. XLVIII.

'olch, por cuya muerte heredó el nuestro en .086 dicho señorio, que conservó hasta la nuerte.

Tambien queda dicho que fué Arcediano, 1o de Urgel, sino de San Vicente de Cardo- 1a, desde antes de 1068, y que siempre per- naneció en aquella iglesia, en la cual intro- lujo la canónica Agustiniana antes del 1090.

Item: que muerto en 1092 *Bernardo Gui- n*, Obispo de Urgel, fué electo sucesor en scordia con Guillermo Arnal, que siempre ›stuvo en Urgel, y el nuestro en Cardo- 1a, donde hay escrituras originales en que ıe intitula Obispo Urgelense hasta el año !095.

Que muerto á fines de este año su competi- lor Guillermo, debió renunciar Fulco su dere- :ho para que el Capítulo eligiese Obispo, co- no lo hizo con San Odon. Así hubo lugar ra que este Capítulo le eligiese por su Obis- ›o. De cuya prelacia, ademas de las memo- ias que publicó Florez, hay muchas escrituras ›n el archivo abacial de Cardona, en que jun- amente se intitula *Episcopus Barchinonensis*, *Vice Comes Cardone*.

En fin allí copié la nota de su óbito, segun está en el Necrologio de Cardona, la cual re- petiré aquí. Dice así: *IIII. idus decembris Bar-*

chinone depositio recolende memoriæ Fulchonis, Episcopi eiusdem urbis, atque Viæ Comitis Cardonensis, cuius industria, clerici huius loci (Cardona) *regularibus sunt documentis edocti quibus et ipse humiliter subiectus, postremo adepto culmine episcopatus, apud prephatam urbem quivit beato fine sepultus anno MXCIX.*

De *San Olegario* diré dos palabras. No puede dudarse, en vista de datos y documentos, que fué canónigo y pavordre de esta iglesia de Barcelona, y despues Prelado de ella y de la de Tarragona; que de canónigo de esta iglesia pasó á canónigo Lateranense del monasterio de San Adrian, y que despues fué Abad en el de San Rufo de la Provenza. Tambien puede añadirse la extraordinaria integridad y flexibilidad de su sagrado cuerpo. La flexibilidad es notoria, y puede asegurarse por muchas y varias experiencias. No ha mucho que á mi sabio amigo y Chantre de esta iglesia Don Mariano Oliveras de Plana, le fué preciso ponerle al Santo una sortija que le habia ofrecido la devocion de un particular; y al colocarla en uno de los dedos asegura que levantó y bajó su brazo y mano, como lo habria hecho en un cuerpo vivo.

Tengo copia de una homilia ó como sermon de este Santo, que se encontró pocos años

hace en el archivo de la santa iglesia de Leon, segun me han dicho. Ya te la enviaré en otra ocasion, pues ahora anda revuelta entre mis papeles.

A Dios. Barcelona, etc.

CARTA CXXII.

Catálogo de los Obispos de Barcelona en su estado moderno.

Mi querido hermano: Es notorio que el reverendísimo P. Mtro. Florez solo trató en su *España Sagrada* del estado antiguo de nuestras iglesias, fijándole por término, ó la restauracion de las Sillas episcopales del dominio de los Arabes, ó algun suceso ruidoso y Prelado insigne, y las mas veces terminándolo en el siglo XII, en que verdaderamente pareció mudar de aspecto la Iglesia Española, así por las victorias y rápidos progresos de las armas Cristianas, como por la introduccion de la vida monástica en nuestras catedrales, y por la variacion consiguiente en la disciplina. En esta iglesia de Barcelona fijó por término de su estado antiguo la muerte de San Olegario, finalizando en este santo Prelado el catálogo de los primitivos Obispos, cuya vida y épocas de pontificado examinó con gran escrupulosidad y acierto, auxiliado con las noticias que le suministró el docto y conocido P. Don Jaime Caresmar. Y aunque yo no me he propuesto ser

n continuador de la *España Sagrada*, empresa eservada á manos mas diestras; pero tampoco lebo ser un importuno repetidor de lo que ya stá bien escrito. Y así, por no desaprovechar o que he recogido, y por cumplir con parte de a obligacion que me he impuesto, concluiré l catálogo de los Prelados de esta iglesia desle San Olegario hasta el presente. No puedo legar que me he aprovechado del catálogo laino que publicó el P. Mateo Aymerich, Jesuia, en 1760; mas tampoco callaré que en algunos puntos he podido ilustrarle, y aun coregirle, supliendo la sequedad de su narracion on algunas noticias mas extendidas y necesaias para la historia, y con la de los sínodos liocesanos, de que no hizo mencion. Tambien le disfrutado el Episcopologio que dejó manuscrito el canónigo Don Francisco Tarafa, ien conocido por sus escritos, el cual se conserva en el archivo de esta santa iglesia, y llega sta mediados del siglo XVI. No me ha servipoco un Cronicon de fines del siglo XIV y rincipios del XV, escrito por Guillermo Mascaró, beneficiado de esta catedral, el cual es sactísimo en los cómputos cronológicos, y nuy digno de fé, como testigo ocular de lo que efiere. Existe este escrito en la biblioteca de Don Ramon Dalmaces. En fin, haré lo que

pudiere en obsequio de los que no saben latin, y vamos allá con nuestra labor.

Muerto San Olegario á 6 de marzo de 1137, segun nuestra cuenta, el cabildo eligió por sucesor á

Don Arnaldo Armengol, apellido cierto de este Prelado, como consta de un instrumento de venta de 30 de octubre de 1142 (*libr. antiq. fol.* 190, *núm.* 514). No se sabe fijamente el dia de su eleccion; pero ya suena electo el dia 29 de junio del año I del Rey Luis (1138), en que el Conde Don Ramon le ofreció que no se apoderaria, como hasta entonces, de los bienes de los Obispos difuntos de esta Silla (V. *Baluzio*, *lib. IV.*, *Marc. Hispan.*). Era esto como preludio de la general concesion que sobre esto hizo á todas las catedrales de su reino en Gerona á 6 de agosto de 1150. No se consagró nuestro Obispo hasta despues del dia 18 de noviembre de 1139: lo cual nació sin duda de la vacante de la iglesia de Tarragona despues de la muerte de San Olaguer. De dicho dia es la carta de este cabildo á Willermo, Arzobispo de Arlés, y Legado de la Sede Apostólica, en que pide la consagracion del electo; de quien dicen que era *presbitero* de esta iglesia, y sin duda canónigo, porque no tomaban

este nombre los del Capítulo, sino que solo se distinguian por el grado, ó de dignidad ó de órden. Así se vé en las firmas de este instrumento, en que nadie se firma *canónigo:* cosa comun en aquel tiempo á otras iglesias. Suscribe ademas, en primer lugar, Berenguer, Obispo de Gerona, y despues de las subscripciones del clero, sigue la del Legado, confirmante, y la de Raimundo, Obispo de Ausona, y de varios nobles y seculares. Es buen documento, ¿Y por qué no le habia de copiar (*a*)? En él tenemos una memoria mas de este Legado Apostólico, de quien hasta ahora solo habia visto la concordia que concertó entre Pedro, Obispo de Urgel, y Gaufredo, Obispo de Roda, á 2 de mayo de 1140: la cual publicó el P. Don Jaime Pascual en su *Obispado de Pallás*.

Otra noticia del mismo Legado hay en la institucion de la canónica de San Pedro Cercada de 17 de diciembre de 1139, en la cual suscribió tambien nuestro Obispo *Arnaldo* sin dictado de *electo*. Acaso será la primera subscripcion despues que fué consagrado. Sin duda estaba en compañia del Legado, que lo consagró (*V. Viage á Gerona*).

(*a*) Ap. núm. XLIX.

Otra memoria no conocida de nuestro Prelado hay en el archivo real, y es la donacion que á 14 de setiembre del año III del Rey Luis el Jóven (que es 1139) hizo con todo su Capítulo á la iglesia de Santa Maria de Estañ, y á su Prior Guillermo, de la iglesia *S. Stephani de ipsa garriga* y sus sufragáneas, *ecclesiam videlicet Sancti Petri de valle Charchara, et ecclesiam S. Cristophori de Munt degues, et ecclesiam S. Pauli de Munt man, et ecclesiam S. Gervasii. . . . . salvo jure et reverentia Barchin. Episcopi et Sedis. Retinemus nanque in prædicta ecclesia S. Stephani ipsam sinodum*. Tambien hay otra memoria de haber consagrado este Prelado la iglesia de San Julian de Alfoz en 1142 (*a*). Del mismo año 1142, á 15 de diciembre, existe original en Solsona la donacion que hizo á aquella iglesia de una casa en Barcelona (*anno VI. regni Lodoyci junioris. XVIII. kal. januarii*). Acostumbraban los Prelados de aquellos tiempos visitar los santos lugares de Jerusalem y de Roma. Con este deseo ordenó el nuestro su testamento pocos dias despues, á 22 de diciembre del año VI de Luis el Jóven, que es 1142 (*b*), y emprendió poco despues su viage hácia Jerusalem: mas no pudo

(*a*) Ap. núm. L.
(*b*) Ap. núm. LI.

llegar allá, y murió en Roma en marzo del año siguiente. Consta de la publicacion del testamento que se hizo á 7 de noviembre de 1143. La cual he visto en el libro 1.° antiguo (*folio* 237). En ella, referido su testamento, se lee: ***Deinde vadens versus Jerosoliman apud Romam discessit ab hoc sæculo in mense martii anno præscripto.*** He copiado el testamento, donde se vé que tenia dos hermanos *Ponce* y *Berenguer*, al último de los cuales instituye albacea: manda á su iglesia *meos libros*, dice, ***qui in eadem ecclesia sunt bibliothecam quam feci scribere et alios.*** Omito de este Prelado (y lo mismo haré en todos los siguientes) las noticias de sus subscripciones, y otras memorias menos importantes, cuando solo sirven para probar su existencia.

Despues de este Prelado cuenta Aymerich por sucesor á un Don Pedro, fundándose en que en la donacion que hizo el Conde Don Ramon á los Templarios en Gerona el año 1143, y publicó Baluzio en la *Marca Hispan.*, se halla la firma de *S. Petri Barchin. Episcopi.* Mucho estrañé esta especie, viendo que Zurita y mas Diago, que traduce este documento en la *Historia de los Condes, lib. II, cap.* 146, con expresion de todos los testigos, callaron el nombre de este Obispo. Mas ¿cómo le ha-

bian de poner, si no se halla tal cosa en el original ni en las varias copias de él, que están en el archivo real y en el de la religion de San Juan? He visto estos documentos con cuidado y los he hecho ver á otros, y allí estan para desengaño de cualquiera. La equivocacion está en que Marca, que copió por su órden las firmas, puso S. *Petri Barchinon. Episcopi*, donde no se lee sino *S. Petri Barch. Archilevitæ*. Y efectivamente era *Pedro* Arcediano de Barcelona en 1139, que firmó en el decreto de eleccion de Don Arnaldo, y lo era tambien en 1144, como diré luego en el sucesor Don Guillermo. Así que, pues no hubo otro fundamento para introducir este Obispo mas que el documento citado, no hallándose en él, como no se halla, no lo cuento en mi catálogo, y pongo por inmediato sucesor de Don Arnaldo á

Don Guillermo de Torroja, persona de gran consideracion en aquellos tiempos. Ignórase su patria y los puestos que ocupó antes de esta dignidad. En algunos instrumentos que he visto de los años 1160 suenan dos hermanos suyos, Arnaldo, Maestro de la órden del Templo, y Raymundo, uno de los nobles de este principado. En el testamento de este último, que es del año sobredicho, firma nuestro

Prelado. Sobre las memorias que de él produce Aymerich he podido hallar otras mas importantes para su nombre y para la historia. La primera es la dedicacion y consagracion de la iglesia de San Martin de Cerdeñola en el condado de Barcelona, que hizo á 6 de las kalendas de marzo de 1144, acompañado de sus canónigos Pedro, Archilevita, Pedro, Primicero, Raimundo, presbítero y juez, y Pedro, Sacrista y tambien de Armengol, Abad de San Cucufat. Todos estos juntos con el Conde Don Ramon, Raimundo de Cerdeñola y otros nobles, firman en el documento que he visto en esta catedral, ignorado de Aymerich. En él, ademas de confirmar á dicha iglesia su antigua dotacion y de concederle el espacio acostumbrado *triginta ecclesiasticorum passuum* al rededor, la sujetaron á la Sede de Barcelona, obligándola á pagar anualmente *per censum inter duos sinodos quinquaginta duos denarios monetæ curribilis*. De estos dos sínodos anuales hay otra memoria en la donacion que Don Guillermo con su Capítulo hizo á 13 de agosto de 1149 de la iglesia de San Julian de *Lisano superiori* (vulgo *Llisa de munt*) á la iglesia de San Miguel *de Fallio Richerio*, con tal que la de San Julian asistiese á los sínodos que se celebraban dos veces al año.

En el año 1148, asistiendo él al Conde Don Ramon en el sitio de Tortosa, socorrió las necesidades del estado con cincuenta libras de plata, las cuales sacó del tesoro de su iglesia con consentimiento de su Cabildo y del Metropolitano Don Bernardo Tort. En cambio dió el Conde á su iglesia el lugar de *Villa de cans* con un molino. Hiciéronse estas escrituras á 15 de octubre del mismo año. Del 1149 es la donacion que ya publicó Marca de la iglesia de Santa Maria de Marmella en el Panadés á la iglesia de San Rufo, para que introdujeran en ella la vida reglar, como se insinuó en las cartas anteriores. Hallóse en la famosa cesion que Roberto, Príncipe de Tarragona, hizo á su Arzobispo Don Bernardo de las dos terceras partes de la ciudad, y con B. de Castellet fué nombrado fiador de la nueva contrata, y como tal firmó la declaracion que sobre esto se hizo años adelante, y asistió á la sentencia que el Rey Don Alfonso pronunció contra dicho Roberto, cosas correspondientes á las *Cartas de Tarragona*, como tambien el privilegio del Conde sobre no ocupar los bienes de los Obispos que muriesen, lo cual habia prometido á nuestro Obispo estando para emprender la conquista de Almeria; sino que la realizacion de este voto unos lo ponen en

el año 1150, otros lo alargan diez mas; y las copias que he visto hasta ahora no estan conformes en la fecha. Pero no hay duda que fué en 1150, que es cuando vivian todos los Obispos que allí se nombran, de los cuales ya faltaba el de Gerona en 1160. El mismo año 1150 asistió á la dedicacion de la iglesia de San Juan de Ripoll. Tambien se halló en la del monasterio Arulense, obispado de Elna en 1158, y en la de Santa Maria de Solsona en 1163, obispado de Urgel, como se verá en su lugar. De este último año es la fundacion de la canónica Agustiniana de San Vicente de Garraf, hecha por el Rey Don Alfonso II, la cual su sucesor Alfonso V unió despues á la de Santa Ana de esta ciudad, como se dirá otro dia.

Dos cosas recomiendan mucho, el crédito en que vivió, y la estimacion en que le tuvieron los Príncipes. Una es la eleccion que hizo de él con algunos otros, la Reina doña Petronila para ejecutor del testamento que otorgó hallándose próxima al parto, de que nació el Rey Don Alfonso II; y otra y mas principal y poco sabida, es la que yo descubrí en Tortosa, á cuya iglesia concedió nuestro Obispo la de Ascho, y esto como vicegerente del difunto Conde Don Ramon.

á 17 de febrero de 1162, que es nuestro 1163; en lo cual me remito á lo dicho allá y al documento que sobre ello se publicó. No fué menos estimado, y favorecido de los Romanos Pontífices. Andaba por entonces el cisma que levantó el Anti-Papa Victor, el cual favorecido del Emperador Barbarroja, trató de atraer á nuestro Obispo á su partido; sobre esto sé que se guarda en el archivo una carta que no he podido leer. Mas el Prelado se mantuvo siempre en la obediencia del verdadero Papa Alejandro III, y aun fué parte para que le reconociese el Conde Don Ramon, como lo confiesa el mismo Alejandro en la bula cuyo fragmento publicó Diago (*Hist. de los Condes de Barcelona, lib. II. cap.* 173). Otra prueba recibió del mismo Pontífice en la bula que le dirigió á 27 de mayo de 1169, confirmando las posesiones, y territorio de su obispado, cuyos límites señala incluyendo las islas de Mallorca y Menorca. Va copia de ella (*a*).

Deseando cortar el abuso que habia por aquellos tiempos, de que los beneficios eclesiásticos se cedian por sus poseedores á otros, sin contar con sus patronos, impetró

(*a*) Ap. núm. LII.

del mismo Papa un breve con facultad de compeler con censuras á los que sin licencia del Obispo hiciesen estas cesiones. Fué tambien uno de los fiadores del Obispo Don Lope, de Pamplona, en la composicion que trató con el Conde Don Ramon Berenguer á 15 de enero de 1156 en Montpeller; cuento de que ya se habló en las Cartas de Tortosa. Hallóse y firmó como testigo en la alianza que se estipuló en Agreda entre Don Fernando II de Leon, intitulado *Rex Hispanorum*, y Don Alfonso de Aragon, hijo del último Conde de Barcelona Don Ramon, el cual casó entonces con Doña Sancha, hermana de dicho Don Fernando. Fué esto á 28 de setiembre de la era 1200 (año 1162). El documento que he visto en el archivo real trae tambien las firmas de Juan, Arzobispo de Toledo, Pedro, Obispo de Mondoñedo, Ordoño, de Salamanca, Celebruno, de Sigüenza, Juan, de Osma, Bernardo, Arzobispo de Tarragona, Pedro, de Zaragoza, Martin, de Tarazona, y de los nobles de ambos reinos que dirá la copia adjunta (*a*). Es notable este documento, porque en él ya nuestro Don Alfonso II se llamó con este nombre dejado el

(*a*) Ap. núm. LIII.

de *Ramon*, y se intituló *Rey de Aragon*; dos cosas que algunos escritores atrasan hasta el 14 de junio de 1163, cuando su madre Doña Petronila le hizo cesion de los estados y de su gobierno. En esto es tambien notable el juramento de obediencia que hicieron al mismo los de Barcelona *VI cal. martii anno ab Incarnatione* 1162, que corresponde á 24 de febrero de 1163 en que ya le llaman *Rey y Alfonso*, tres meses y medio antes de la época supuesta de 14 de junio.

Volviendo ahora á nuestro Obispo, en 1167 á 18 de noviembre, con aprobacion de Don Hugo de Cervelló su Metropolitano y Sacrista de Barcelona, incorporó en la canónica de su catedral (lo cual se llamaba *canonicare*), los altares del Santo Sepulcro, de San Juan Bautista y Evangelista, de San Pedro, de San Nicolás, de San Esteban y San Silvestre; con lo cual los que obtenian aquellos beneficios percibian porcion canonical y estaban obligados á vivir segun la forma canónica. Aprobó todo esto el Papa Alejandro III por su breve que hallarás en Martene (*Anecdot. tom. IV. col.* 600). Firmó como testigo en la concordia que se estipuló entre Don Alfonso II de Aragon, y Lope ó Lobo, Rey Moro de Valencia, en la cual pa-

gó este á Don Alfonso 25,000 morabatines. Fué esto á 3 de noviembre de 1168. He copiado la escritura en el mismo archivo (*a*).

Muerto violentamente Don Hugo de Cervelló, Arzobispo de Tarragona, fué electo su sucesor, conforme se dice en su lugar. No creo que se pueda hacer elogio mas completo de nuestro Prelado, que el haber sido tenido por digno de ocupar aquella metrópoli en circunstancias de tanta turbacion. Le sucedió en esta silla

Don Bernardo de Berga, apellido con que le nombran los instrumentos del siglo XIII acordando algunos actos judiciales hechos por él. Era Arcediano de esta iglesia, como consta del decreto de eleccion dirigido por el clero de la misma á Don Guillermo de Torroja, Arzobispo de Tarragona y Legado de la Sede Apostólica, á 25 de junio de 1172 que va tambien en nombre del pueblo, y en él dicen que procedieron los Capitulares á la eleccion *antiquæ libertatis nostræ consuetudinem sequentes, ad petitionem plebis*. Debió ser elegido en el mismo mes de junio, y sin duda en el dia de la fecha. Las suscriciones

(*a*) Ap. núm. LIV.

y demas que hay que notar en esto, lo dirá la copia adjunta del documento. (a). No sé que pudo dilatar su consagracion hasta despues del dia 19 de agosto del mismo año, en el cual le hizo el Rey Don Alfonso cierta donacion y todavia le llama *electo*. En 1176 confirmó el Papa Alejandro III los bienes y posesiones de la iglesia, en los mismos términos que lo hizó con su antecesor Don Guillermo. En 1179 se halló en el famoso concilio Lateranense de Alejandro III. En 1182 á 25 de noviembre, consagró el altar de San Andrés en *Galilea* en la entrada de la iglesia con asistencia del Obispo de Vique. Esta palabra *Galilea* era propia de una parte del edificio material de la iglesia. Campillo (*Disquisit. methodi in app. pag.* 64) publicó la institucion de un beneficio en 1173 en el mismo altar de San Andrés *quod construitur in opere novo quod ad præsens Galilea apellatur*. Era esta parte junto á las puertas de la iglesia *in introitu Sedis*, y aun delante de sus puertas, porque en el testamento del canónigo Guillermo Tarafa en 1319, se lee segun Campillo: *Eligo sepulturam meam in cimiterio Sedis Barcin. in tumulo ubi jacent. . . . . in Galilea ante valvas, sive portas maiores dictæ ecle-*

(a) Ap. núm. LV.

siæ Sedis. De lo que puede tambien inferirse que se llamaba *Galilea* el cementerio antiguo que todavia existia con las puertas de la iglesia vieja en 1319, á pesar de haberse ya comenzado la nueva fábrica. Con esto cuadra bien el *cimiterium Galileæ* que habia en la parroquia de Santiago en esta ciudad en 1303 en que el Obispo Don Ponce concede á un beneficio la casa y alrededores *usque parietem novum qui est inter prædictum cimiterium Galileæ, et cimiterium maius dictæ ecclesiæ*. Y como en esta iglesia de Santiago persevere todavia el cementerio en el átrio ó lonja que hay delante de la iglesia, puédese muy bien inferir que *Galilea* no significaba otra cosa, que el átrio de la iglesia.

Volviendo ahora á nuestro Prelado el Papa Lucio III le escribió mandándole observar el estatuto del concilio general sobre las elecciones *a maiori et saniori parte Capituli. Dat. Veronæ* 29 de mayo de 1185. El año siguiente á 29 de diciembre se erigió en la catedral altar en honor de Santo Tomas Cantuariense á los quince años de su martirio. Todavia vivia á 16 de agosto de 1188, como consta de una escritura de venta en el archivo, pero murió dentro de aquel año, como dice un Cronicon Ripollense. A estos años pertenece

la venida á esta iglesia del Cardenal Gregorio, Legado del Papa, cuya noticia daremos mas adelante en el año 1210. Así es que á 10 de octubre de 1189 ya suena Obispo el sucesor

Don Raimundo, como consta de una escritura de venta que extractó en sus índices el padre Caresmar. En 1192, *XIII. kal. octob.*, el Obispo Raimundo de Barcelona, de consentimiento del capellan de San Andrés, vendió unas casas en Lérida. (*Arch. de la catedral de Lérida*). Ignórase el apellido y patria de este Prelado, y tambien el año preciso de su muerte. El padre Aymerich confiesa que hay memorias del Obispo Don Raimundo hasta el año 1197. Mas dice que hay un documento del año 1193 en que era Obispo

Don Ponce del Villar (*ó Desvillar*), y es la dedicacion de la iglesia de San Feliu de Codines, verificada á 5 de octubre de 1193, quince dias despues de la fecha de la escritura que la refiere, que es dada *ann. XIV. Philippi Augusti, Regis Francorum XII. kal. octobris.* Nulidad singular que no se salva, si no suponemos yerro ó equivocacion en el notario. Mientras nada se descubra de esto, quede este

Obispo en posesion de su Silla por espacio de dos años, y como tuvo por antecesor á Don Raimundo, désele tambien otro

Don Raymundo, y sea este el llamado de *Castellvell* por Diago, el cual viviese hasta el año 1200. Nada he descubierto hasta ahora de estos tres Prelados, y así dejo la cosa en la misma oscuridad en que la dejó Aymerich. Es cierto que un Obispo Raimundo se halló presente al decreto que promulgó Don Pedro II de Aragon contra los Waldenses en 1197, el cual hallarás en la *Marca Hispan.*, y tambien suena en una escritura de venta de 10 de octubre de 1199.

No son muy claros los sucesos de los dos pontificados siguientes, en los cuales apenas se sabe la existencia de los Obispos. Tal es el de

Don Berenguer de Palou, el cual es sin duda el *Berengarius de Palatiolo*, canónigo de esta iglesia, que firma en el decreto de eleccion del Obispo Don Bernardo de Berga de 1172, y el que en 1197 recibió de la iglesia algunos códices de la Biblia, prometiendo glosarlos. Es cierto que á 15 de octubre del año 1200 era ya Obispo, y como tal instituye

con el Capítulo la fiesta de San Dionisio, y compañeros mártires, como consta en el archivo. Otras memorias quedan de su existencia hasta el año 1203, y nada mas se sabe ya sino que debió morir en el siguiente ó poco mas, si es verdad lo que dice Diago (*Hist. Comit. Barc., lib. II, cap.* 20), que en 1207 habia aquí un Obispo Aecio. Mas sin duda fué yerro del impresor, puesto que en el libro III, cap. VIII, claramente dice que á Don Berenguer de Palou sucedió

Don Pedro de Sirach ó Cirach, Prior del Santo Sepulcro en esta ciudad, del cual he visto algunas memorias desde el 29 de diciembre de 1208 hasta el dia 10 de setiembre del año 1211, y se sabe el fin de su vida por el Cronicon de Mascaró que dice así: *Anno Domini M.CCXI. VII. kal. decembris fuit interfectus Petrus de Ciracho, Episcopus Barchinonensis á gva.* (Gava, Guava ó Gara). Prefiero la primera y última de estas lecturas. *Gava* ó *Gara* significa *batalla* ó *correria* de Moros armados, y es la raiz de la palabra *Almogavares*, que despues se adoptó en este principado para ciertas compañias de soldados. Don José Antonio Conde, bien conocido por su pericia en el idioma árabe, dice en

i traduccion de la Geografia del Nubiense,
;. 208, «Almogawarines, Moros así llama-
, como si dijeramos, los valientes en las al-
ó correrias bélicas.» Decir, pues, que
Obispo interfectus fuit à gava ò gara, es
) i no que decir que lo mataron los Moros
de sus correrías. Cuadra con esta in-
r ion un Episcopologio manuscrito que
xiste en la biblioteca de San Cugat del Va-
s, y solo alcanza á la mitad del siglo XIV.
lice de nuestro Obispo que fué muerto a Sar-
s in prælio. El Necrologio de Santa An-
de Barcelona dice: XII. kal. dec. ob. Pe-
de Sidrac, Episcopus Barchinone, canoni-
regularis, anno. M.CC.XI. Queda de este
npo el decreto del Rey Don Pedro, hecho
i ins ncia del Arzobispo de Tarragona, con-
l que no observaban las excomuniones
iestas.

De este breve pontificado hallé en el me-
erio de Ripoll (Archivo de la camareria)
una moria que no es para omitida. Pleitea-
iestro Obispo con el camarero de aque-
(ı, Ramon de Bach, sobre la pertenen-
un huerto, sito bajo su palacio episco-
al rte, el cual el Abad de Ripoll habia
ı a de por vida al Obispo Guillermo
] roja. La sentencia fué pronunciada á

favor de aquel monasterio por el Obispo de Vique Don Guillermo de Tavartet y su tio Pedro de Tavartet, Sacrista de la misma iglesia, como jueces apóstolicos, dia 3 de junio de 1210. A la sentencia que existe original en aquel archivo acompaña una sumaria ó declaracion de testigos, hecha el mismo año, en la cual es notable lo siguiente: «R. Abbas S. Benedicti (Raimundo, Abad de San »Benito de Bages) iuratus dixit se vidisse et »audisse, et interfuisse quadam die dominica, »quod Gregorius, Cardinalis ecclesiæ Romanæ »intravit in palatium Barchinon. Episcopi, et »cum fuit intus, dictus Episcopus sublato »quodam lapide per se, dixit ei: Domine vi»deatis foramen istud per quod ascendet fu»mus in palatium. Et Cardinalis dixit ei, quod »magna malitia esset. Et postea ipsemet Epi»scopus aperuit quasdam fenestras, quæ sunt »versus circium, et dixit: videatis quia non »possum spuere, nisi in locum istum quem »Camerarius Rivipulli a me petit, et volo eis »dare pro re ipsa permutationem. Et Camera»rius respondit: Domine reddatis nobis no»strum honorem. Sequenti vero die martis »dictus Cardinalis sedens iusta altare Sanctæ »Crucis, vocavit Episcopum Gerundensem, »scilicet R. (Raimundo Orufall), et Episco-

»pum Vicensem, scilicet, R. (Raimundo de »Castellterzol) etc.» Sigue diciendo como el Cardenal tomó de dichos Obispos otras informaciones, y al fin pronunció esta sentencia: *Et ego ex parte Dei omnipotentis mitto et reduco domum Rivipull. ecclesiæ in posesione illius honoris*. El testigo añade que esto habia pasado mas hacia de diez y seis años.

Aquí tenemos la noticia de la venida á esta iglesia del Cardenal Gregorio, el cual tendria el carácter de Legado, como lo indica la fórmula *ex parte Dei Omnipotentis* con que juzgó en aquella contienda. Si esto fué mas de diez y seis años antes del de 1210, diremos que la venida del Cardenal fué antes del de 1194; y como esto debe ajustarse con la existencia en Barcelona del Obispo de Vique Raimundo de Castellterzol, que lo fué desde el año 1186 hasta 1194, y con la del de Gerona Raimundo Orufall, que lo fué desde 1172 hasta 1199, debe fijarse la venida del Cardenal á Barcelona desde 1186 al 1194.

Mas claras son las noticias que quedan del siguiente Prelado, que fué de los mas insignes en su estado moderno, á saber:

Don Berenguer de Palou, á quien Tarafa hace sobrino del otro Berenguer, su predece-

sor, y que *XIII. kal. junii anno M.CC.XII* prestó su obediencia canónica al Arzobispo de Tarragona. Prelado ilustre en paz y en guerra, y que no manejó con menos ardor la espada contra los Moros, que el báculo pastoral contra la corrupcion de los vicios. Estas dos cosas hicieron su pontificado el mas distinguido de los de esta iglesia, así por su duracion, como por los grandes negocios en que él anduvo, y otros que sucedieron en su tiempo, que forman época en lo eclesiástico y civil, los cuales iré notando con brevedad por no hacer inmenso este artículo. La primera operacion brillante de él fué acompañar al Rey Don Pedro II en la famosa expedicion de Ubeda en 1212, donde, en premio de su valor y servicios, le dió el Rey la heredad llamada de *Soler* (Solario), con esta fecha: *Dat. in exercitu juxta Calatravam ea capta per Dei gratiam a Christianis, nonis julii ann. M.CCXII.* Del mismo año es la deliberacion de escribir las Constituciones de esta iglesia, como antes, al parecer, se gobernasen por leyes no escritas; así lo indican las Constituciones del Patriarca Don Francisco Clemente, que envié. Del 1214 es la fundacion que hizo del monasterio de religiosas de Junqueras, de la órden de San Bonito, en la parroquia de San Vicente de ese

nombre en el Vallés, cerca de Barcelona. Fué la fundadora y primera Priora Maria de Terraza, á quien, á mas de la sujecion al ordinario, le impuso la obligacion de acudir al sínodo general del Obispo, y de observar lo que en él se le mandara. En 1233 el Obispo unió este convento á la órden de la *Fé* y de la *Paz* (a); y andando el tiempo pasó á la órden de Santiago, y se trasladó á Barcelona.

Por este tiempo vino á esta ciudad San Francisco de Asis y vivió en el hospital llamado de San Nicolás, donde despues se fundó el monasterio de su órden. Del 1219 es la fundacion de los PP. Dominicos, á los cuales trajo este Prelado desde Bolonia, y dió lugar en la casa del ciudadano Pedro Gruñ, junto al Call ó Juderia, en la parroquia de Santiago. Esta casa posee hoy Don Domingo Vardier, capitan agregado á esta plaza, á quien merecí que me dejase escudriñar las reliquias que quedan de aquella fundacion. Las principales son las paredes de la iglesia, que dan hoy á su jardin, con tres claraboyas ó ventanas al modo de aquel tiempo, y á la puerta de la casa una imágen del Padre Santo Domingo con el hábito antiguo, y al pie el escudo de armas del

(a) Sobre esta órden de caballería de *la Fe* y de *la Paz*, vid. *Histoire des Ordr. monast., etc.*, tom. VIII.

Obispo Don Berenguer con un casilicio, que es del gusto de aquel tiempo, y puesto allí cuando se trasladaron los religiosos á la casa nueva, que fué á poco tiempo de esta fundacion.

El Papa Honorio III concedió al Obispo y su iglesia no poder sêr visitada, aun por comision Apostólica, sino cuando la mayor parte del Capítulo impetrase y pidiese la visita. El breve es fecho *Alatri XVII. kal. jul. pontificatus ann. VI.* (1222). En 1227 instituyó las octavas solemnes en la fiesta de San Vicente Mártir, cosa que no se puede acordar sin llenarse de sentimiento, que así haya decaido en España la solemnidad de la fiesta de tan insigne Español. El año 1229 fué muy notable para esta iglesia y reino. El Papa Gregorio IX habia enviado por su Legado á Juan, Obispo Sabinense, el cual tuvo su concilio en Lérida á 29 de marzo, en que hizo las Constituciones que empiezan: *Animarum languoribus, etc.*, ya publicadas por Mansi en sus adiciones á Labbe, las cuales he vuelto yo á copiar de un códice de los PP. Agustinos de esta ciudad, mucho mas completas y casi duplicadas. Tambien he copiado otra Constitucion del mismo Legado, despachada á la provincia en Martorell á 10 de setiembre del mismo año, sobre la reforma de parroquias,

restauracion de los monasterios de monges negros, y matrimonios en grado prohibido. Seguidamente formó el Cardenal las ordinaciones *pro ecclesia Barcinonensi*, que ya envié, y son el resultado de la visita que en ella hizo, con las cuales quedó fijado el estado y disciplina de esta iglesia. Sobre las fundaciones ya dichas abrazó nuestro Obispo y protegió la de las religiosas de San Francisco que Santa Clara envió á Barcelona, cediéndolas en 1233 la capilla de San Antonio, construida donde ahora es la ciudadela. Llamáronse aquí por muchos siglos estas monjas de San Damian por el convento que tuvo en Asís Santa Clara. Notorio es tambien la parte que tuvo en la fundacion del orden de nuestra Señora de la Merced.

Mientras así se ordenaba la parte espiritual, se hallaba nuestro Prelado ocupado en la conquista de Mallorca con su Rey Don Jaime I, donde hizo servicios importantes que describen los historiadores, singularmente el P. Marsilio. Allí perdió en un choque la mitad de un pie, y verificada la conquista recibió algunas donaciones del Rey, á quien pidió la posesion de aquella iglesia, como concedida por el Papa Alejandro III, en la bula dirigida á su antecesor Don Gui-

llermo de Torroja. Mas por derecho que tuviera á gobernarla, cedió el Prelado á la necesidad en que por su situacion se hallaba aquella isla de tener Obispo propio. Hízose concordia de que el primer Obispo lo eligiese el Rey, y en lo sucesivo fuese electo por el Obispo y Capítulo de Barcelona. La escritura se firmó en Poblet á 8 de noviembre de 1230. Esto dice Marca, mas téngolo por falso. Con igual valor y fidelidad asistió al Rey en la conquista de Valencia, y en premio de sus relevantes prendas, le honró con el cargo de canciller del Reino. Así consta del tratado que firmó el Rey con el de Valencia, Zaen, y de los pactos de su rendicion. Documento que no vendrá mal para ilustrar y fijar de todo punto la época de la rendicion de aquella ciudad (*a*). Tambien consta esto mismo del testamento de Don Jaime I, ó sea la division de sus dominios entre sus hijos, hecha en Barcelona á 1 de enero de 1241, la cual he copiado de este archivo general (*b*).

Debo repetir aquí lo que digo en el viage de Tarragona, que muerto su Arzobispo Don Spárago, el Capítulo eligió por sucesor

(*a*) Ap. núm. LVI.
(*b*) Ap. núm. LVII.

á nuestro Don Berenguer, y que el Papa no aprobó esta eleccion por lo necesaria que era su persona en esta ciudad de Barcelona. Así consta del breve que existe en el archivo de aquella iglesia metropolitana, con fecha de 13 de febrero del año VII de su pontificado, que corresponde al de 1234. Tambien el mismo Obispo protestó la eleccion de Tarragona, por no haberle convocado.

Murió nuestro Prelado lleno de gloria el año de 1241, dia 1 de setiembre, habiendo hecho testamento á 20 de agosto antecedente, al cual asistió San Raimundo de Peñafort. Yace en la capilla de San Miguel en un buen sepulcro de piedra, sostenido sobre el pavimento por cuatro columnas en el cóncavo de la pared, y con una estátua de pontifical tendida sobre él. La inscripcion, que es cercana á aquel tiempo, está recien dorada, pero se lee bien y dice así:

Anno Domini M.CC.XL primo kals. septembris obiit Berengarius de Patiolo secundus. Barchin. Episcopus.

Laudibus inmensis hic Præsul Barchinonensis
Fulsit in hoc mundo; sic fulgeat orbe secundo.
Mane duadenos hic omni pascit egenos:
Fecit et hanc edem, ditavit et hanc bene Sedem.

Post hæc in fine Damiani seu Caterinæ
Hac captivorum domum fecitque Minorum.
Sepius hic cetum duxit contra Machumetum.
De nece commota fuit hac Ispania tota,
Et nos grex eius, dum tanto patre caremus,
Qui nos dilexit, et cum dulcedine rexit,
Dans lac, non escam; jam plura referre quiescam.
Sic dispensavit, quod adhuc reliquos superavit.
Adsit ei flamen: dic qui versus legis. Amen.

En la vacante presidió el sínodo diocesano el Arzobispo de Tarragona Don Pedro Albalat, el cual he visto, y en su principio dice, que era sínodo y no concilio provincial. En él hay escelentes constituciones sobre sacramentos, vida clerical, etc. No tardaron los canónigos en elegirle sucesor, y de 32 vocales, los siete votaron por Fr. Berenguer de Castellbisbal, Dominico, Prior entonces de Santa Catalina, y veintidos eligieron á Pedro, Sacrista de la misma iglesia (*a*), el cual de ningun modo quiso consentir en la eleccion, porque ya mucho tiempo tenia hecho voto de entrar en la religion de Santo Domingo. Mas no cediendo los electores, é instando por su parte el Rey y los nobles

(*a*) El decreto de esta eleccion está original en Tarragona y firmado *X cal. octobris* 1241 con las firmas de todos los electores.

del pais, tuvo que descubrir á su Metropolino Don Pedro de Albalat la verdadera causa de su resistencia, rogándole que recurriese al Papa para la resolucion. Hízose así; mas por desgracia se dirigieron estas súplicas al Papa Gregorio IX antes de llegar acá la noticia de su muerte. Tampoco despachó el negocio el sucesor Celestino IV. Finalmente, el Capítulo ignorante todavia del voto del electo, reiteró la súplica á Inocencio IV por medio de sus enviados G. Durfort, Chantre, Arnaldo de Gurb, canónigo, y Bernardo de Pereras, clérigo, y el Papa mandó al Arzobispo de Tarragona que procediese á confirmar el electo, con la precisa condicion de que cumpliese antes su voto en secreto, si queria, pero en presencia del Arzobispo y dos religiosos de la órden de Predicadores. Hízose así el dia 15 de octubre de 1243 en el monasterio de San Cucufat en presencia de San Raimundo de Peñafort, y Fr. Ponce de Villanova. Hecha la profesion llamó el electo al Capítulo, y descubriéndoles lo que hasta entonces habia estado oculto, les dijo entre otras cosas: *Si vobis placet, eligatis vobis alium: quia semper ero vobis adjutor in quibuscumque potero secundum ordinem meum.* A lo cual respondieron: *talem volumus vos*

habere, talem volumus vos habere. De esta manera fué consagrado

Don Fr. Pedro de Centelles, hecho ya religioso de la órden de Santo Domingo. Todo lo cual consta del proceso que existe en Tarragona y copié para este lance (*a*): el cual si viera Diago, no dijera que tomó el hábito despues de ser Obispo. A este escritor debemos la noticia, que los padres de nuestro Obispo Gilaberto de Centelles y Saurina le habian ofrecido siendo niño, por canónigo á la catedral de Barcelona, á 10 de junio de 1198, dándole en dote una heredad en la parroquia de San Quirico de Terraza. Esta era la costumbre de aquellos tiempos. *III nonas januarii* 1243, prestó su obediencia canónica á Tarragona. Firma *Fr. Petrus Barchin. Episcopus*. De los primeros meses de su pontificado nos queda un sínodo tenido á 1 de marzo de 1243. (Segun nuestra cuenta 1244). En él, despues de mandar la observancia de las constituciones del Cardenal Sabinense, y de los concilios Tarraconenses, manda que los que llevan corona clerical no se vistan *vestibus catabriatis*, ni crien cabe-

(*a*) Ap. núm. LVIII.

ı; que los clérigos no ejerzan el oficio abogado, y que los enfermos llamen prio al médico espiritual que al corporal; hortando á estos que no se encarguen de curacion hasta que les conste que el enfer› ha confesado sus culpas. Durando todala costumbre de congregarse dos sínodos un año, tuvo otro á 6 del inmediato nombre, en el cual hay varias ordinaciones ontra los clérigos jugadores, cazadores, abolos, comerciantes, no residentes en sus eneficios, y reos de otros crímenes: en el ismo mandó, bajo pena de excomunion, que s adultos de 18 años sean obligados á los unos de cuaresma y fuera de ella. Mas síodos debió celebrar; pero han tenido la uerte que otros de esta iglesia que estan toavia desconocidos y guardados con envidia tiempos mas felices. De estos dos va ia ya que los he hallado en un códice de biblioteca del Carmen descalzo (*a*). En las as que tengo de los concilios provincias de su tiempo, consta que se halló en los 1244, 1246, 1248, 1249 y 1250. En el ero de ellos contribuyó á que se concese por todo el concilio al Rey para la guer-

(*a*) Ap. núms. LIX y LX.

ra contra infieles, la vigésima de los frutos de todas las iglesias correspondiente al año 1249, sobre lo que ya habian concedido del año anterior. He copiado este documento que tiene la ventaja de expresar los nombres de los principales que asistieron al concilio. Su fecha es de 7 de marzo de 1248. En él firma nuestro Obispo en cuarto lugar (*a*). Hállase tambien de su tiempo un breve del Papa Inocencio IV, concediendo 40 dias de indulgencia á favor de los que visitaren la catedral en las fiestas de Santa Eulalia y de su traslacion. He visto el breve, fecho en Lyon á 23 de diciembre de 1246. En 1251 á 26 de marzo, firmó como testigo en la donacion que el Rey Don Jaime I hizo á su hijo Don Pedro de los condados de Barcelona, Tarragona, Gerona, Besalú, Vique, Rosellon, Cerdaña, Conflent, Vallespír, Urgel, Ribagorza y Pallars con las ciudades de Lérida y Tortosa, y suscribe con el dictado de *Fr. P.* como lo usó constantemente (*b*). Poco antes de morir, á 4 de febrero de 1251 (52), le prestó obediencia el Abad de San Cucufat Don Pedro, que con largo pleito habia pretendido estar exento de su jurisdiccion. Hi-

(*a*) Ap. núm. LXI.
(*b*) Ap. núm. LXII.

zo su testamento á 23 de marzo de 1251 (*a*), (que segun el constante uso de aquellos tiempos es nuestro 1252), cuando ya se hallaba gravemente enfermo, el cual se halla en el archivo de mi convento de Santa Catarina junto con la confirmacion del Rey que mandó su ejecucion, conforme se acostumbraba, á 24 de abril siguiente, en cuyo tiempo medio es fuerza fijar su muerte; y así debe seguirse la cuenta de los libros de aniversarios y necrologios de la iglesia, que la ponen á 28 de marzo, mayormente constando que á 1 de abril fué instituido Vicario general Don Arnaldo de Gurb, Arcediano, cuya dignidad estaba en posesion de obtener este oficio, como lo obtuvo Bernardo de Villagranada, Arcediano en la muerte de Don Berenguer de Palou. El Cabildo cedió por esta vez y se eligieron jueces que declarasen este derecho. Entre tanto fué electo Obispo el sobredicho

Don Arnaldo de Gurb, inmediato sucesor de Don Fr. Pedro Centelles, debiéndose escluir el Alberto que Baluzio nos regaló en un documento de 1257; interpretando la inicial

(*a*) Ap. núm. LXIII.

A. por *Albertus*. Mas atrás queda ya otra prueba de semejante equivocacion en la *Marc. Hispan*. Era como se ha dicho este Don Arnaldo, Arcediano de esta iglesia, y fué electo á poco despues de la muerte del antecesor. Del libro antiguo de aniversarios de esta iglesia, consta que su padre se llamó Raimundo de Gurb, y su madre Adalaida, y que tuvo un hermano llamado Bernardo de Gurb, y una hermana dicha Saurina de Vilar. La primera memoria que hallo de él, ya Obispo, es la donacion que le hizo Don Jaime I de ciertas casas en Valencia á 3 de marzo de 1253 (1254). De allí á dos años, es á saber, á 29 de enero de 1256, dotó y ordenó el monasterio de religiosas de Montealegre en la parroquia de San Fausto de Cabañes, cerca de Barcelona, dándolas la regla de San Agustin y sujetándolas al ordinario. Despues se trasladaron á Barcelona y duró hasta el siglo XVI. Del mismo año es una carta del Papa Inocencio IV, fecha en Génova á 29 de setiembre, año segundo de su pontificado, dirigida á Don Jaime I de Aragon; en que le dice que procederia á resolver sobre lo que se le proponia contra el Obispo de Barcelona, siempre que hubiese acusador legítimo. Nada mas dice y nos deja en la oscu-

ridad consiguiente por no haberse hallado otra memoria hasta ahora que aluda á esto. La carta existe en el archivo real de esta ciudad.

De este Prelado existen algunas Constituciones de los años 1255, 77 y 80, las cuales publicó Martene (*Anecdot.*, *tom. IV*, *col.* 605).

En el año 1258 desempeñó la honrosa embajada que le encargó el Rey Don Jaime, junto con Guillermo, Prior de Santa Maria de Cornella, y Guillermo de Rocafull, Lugar-teniente en Mompeller, para San Luis Rey de Francia, sobre el matrimonio de su hijo Don Felipe con Doña Isabel, hija del de Aragon. Firmó como procurador el tratado, reducido á que se entregaria la novia luego que cumpliese los doce años de edad, y que el Rey Don Jaime quedase obligado á procurar la dispensa del Papa. Item: que el Infante Don Felipe le daria en dote la quinta parte de lo que le cederia el Rey su padre hasta que llegase á reinar, que entonces podria darle lo que quisiese. Del año 1265 queda la memoria curiosa de la parte que tuvo en la sentencia y absolucion del famoso Rabino Gerundense Bonastrug de Porta. El cuento es largo, y de ello se habla en el Episcopologio de la iglesia de Gerona como en su propio lugar.

En 1269 trasladó las religiosas Cistercienses de Valdonzella (ó como decian *Valldonela*) desde Valvidrera al lugar que hoy tienen en esta ciudad. He visto en el archivo real varios documentos relativos á la nueva casa, que se comenzó á edificar en 1263, y de allí á seis años ya se habitó, y el Obispo consagró su iglesia á 27 de octubre. Algunos años despues, es á saber, en 1272 á 5 de noviembre fué enviado por Don Jaime I al Rey de Francia por embajador para tratar y componer los negocios del Conde de Foix. Fueron con él embajadores el Maestre del Templo y G. Vizconde de Castellnou (*a*). Es fácil inferir de lo dicho la confianza que de él y de su pericia tenian los Soberanos cuando le encargaban negocios de tanto peso. En 1274 á 29 de enero consagró el altar de Santa Maria en el mo-

(*a*) En el archivo real de Aragon (*Reg. XIII. Jacobi I, fol.* 72) queda la memoria de los documentos que llevaron á esta embajada, que dice así: «Remembrança de les cartes que »portaren lo Bisbe de Barcelona, el Maestre del Templo, et »en G., Vezconte de Castelnou, quam anarem al Rey de »França per lo feyt del Conte de Foix, *nonas novemb. an.* »*Domini* 1272. Primerament portaren la cédula quel Sene- »scalch de Foix trames al Seynnor Rey sobrel feit dels castels »de Lordat, é de Montreals, é de Achs, é de Merenchs, é les »letres daquel Senescalch. E la carta de la resposta que el »Seynnor Rey feu de aqueles coses; la cual escrivi en Miguel »de Malvoix, notario de Montpeler. Item portaren IIII. trans- »lats segelats ab segels del Bisbe de Magalona, é del Prior »dels Preycadors, sobre los davanditz castels, etc.»

erio de San Cucufate del Vallés á instan- ia de su Abad Pedro de Torrella. He vis- o copia de esta escritura en un misal antiguo e aquel monasterio. En 1277, á 7 de octu- re, hizo concordia con el Rey Don Pedro III obre el derecho llamado *bovaticum*, que ha- ia exigido el Rey á 24 de febrero del mismo ño. Fueron árbitros en esta concordia Don azperto de Botonac, Obispo de Valencia, G. e Rosanes, canónigo de Barcelona, y R. de 'oylano, jurisperito de Gerona. Por curiosi- ad he copiado la carta de aquel impuesto, n que se vé lo que era y su calidad (*a*). A 13 e abril de 1278 fué convocado por el Rey, ue estaba en Valencia, para asistir á la se- ultura de Don Jaime I en Poblet, debiendo ara ello hallarse en Tarragona con todos os Prelados del reino tres semanas despues e Pentecostés. En 1284, dia 22 de mayo, uscribió á la sentencia del pleito que tenia on Ponce, Prepósito de Solsona, sobre la resentacion de la rectoría de Castellet. Exis- e la escritura original en el archivo del Obis- po de Solsona.

Murió á 23 de setiembre de 1284. Tiene su entierro dentro de un arca de madera en

(*a*) Ap. núm. LXIV.

el hueco de la pared de la capilla, que fundó y construyó á sus expensas cerca de la iglesia en la parte que mira al palacio episcopal, dedicada á Santa Maria y las Santas Vírgenes, como se lee en la confirmacion real con que Don Jaime I aprobó su fundacion y dotacion, estando en Lérida á 21 de marzo de 1272 (1273).

Por la série cierta y continuada de estos tres últimos Obispos, se vé cuán infundada es la especie de haberlo sido de esta iglesia el Cardenal de mi órden Hugo de *Sancto Caro* ó de *Sancto Theodorico*. Mucho mayor equivocacion es tenerle por hijo de esta ciudad. Ambos artículos se ven sólidamente desmentidos en la *Biblioteca de escritores* de los padres Quetif y Echard; aunque en lo uno y lo otro es harta prueba de lo que digo el silencio que se observa en un libro manuscrito, fol. vit., del archivo de mi convento de esta ciudad, ordenado en Roma de órden del Cardenal Fr. Nicolás Rosell en 1357, donde hay varios catálogos de los varones ilustres de mi órden con expresion de patrias y honores, etc., y en el de los Cardenales nada se halla de lo dicho, lo que no ignoraria el Cardenal Rosell, que conoció bien este pais y su historia. Lo que hay en el mismo archi-

vo de dicho Cardenal Hugo es el opúsculo *De misteriis missæ*, manuscrito del siglo XIII, y con toda propiedad un volúmen.

Volviendo ahora á tomar el hilo de nuestra narracion en lo que falta de este siglo, estan muy confusos todos los Episcopologios manuscritos é impresos. Porque unos ponen por sucesor de Don Arnaldo á Don Fray Bernardo Peregrí, otros colocan entre los dos otro Bernardo, que no se sabe quién es. Hay quien no admite eleccion ninguna de Obispo hasta el 1288, que fué la de Peregrí. Pues en los sucesores de este no hay menos confusion; porque muerto él en 1300, dicen que le siguió Don Ponce Desvillar, y tras él Don Gerardo de Gualba, y luego Don Ponce de Gualba. Yo tuve la fortuna de salir de estas dudas por haber hallado un documento, cuya apuntacion vi por casualidad entre las del Señor Don Joseph Soler del Olmo, oidor de esta real audiencia. El documento se halla en el archivo real de Aragon, y es del año 1285 y escrito entonces (como se hacia con todos los demas y lo está indicando su escritura) en el *Regest.* 3, *Infant. Alphonsi de ann.* 1283 *ad* 1285, *fol.* 146. Del cual por su importancia me es preciso copiar aquí lo que hace al caso. Dice así: «Alfonsus, etc., di-

»lectis suis G. de Rosanis, Marcho de San»cta Eugenia, Sacristæ Barchin., Omberto de »Lauro, Jacobo de Olerda, Bn. de Serriano, »Michaeli de Palatiolo, magistro G. de Co»lell, Dalmacio de Marimundo, Raymundo de »Nágera, canonicis ecclesiæ Barchin., et »omnibus aliis canonicis dictæ ecclesiæ Bar»chinonensis, qui venerabilem Geraldum de »Gualba, Archidiaconum Barchin., quondam »Barchinonensem Episcopum, et deinde ipso »mortuo fratrem Bernardum Peregrini, ordi»nis fratrum Minorum, similiter in dictum »Episcopum elegerunt salutem et dilectio»nem. Cum ex parte vestrorum omnium præ»dictorum canonicorum per Michaelem de »Palatiolo requisiti fuerimus in choro Capi»tuli Barchin. quod vobis securum ducatum »dare ac concedere deberemus ad eundum »apud Tarrachonam, et apud Constantinum, »ad causam quam ducitis coram Vener. Ar»chiepiscopo Terrachon. contra Bernardum »de Villafrancha, Camerarium Terrachonæ, »et electum in Episcopum Barchin., et con»tra Dompnum Ferrandum, Abbatem Montis »Aragon. ac canonicum Barchin.: idcirco nos »videntes postulationem vestram justam fuis»se, ex parte Domini Regis et nostra damus »et concedimus vobis et cuilibet vestrum . . .

». . . securum ducatum, etc. Dat. Barchi-
»I , VI. nonas may, anno Domini millesimo
CC. octogesimo quinto.»

Con este solo pasaporte dado por el Infante Don Alfonso, hijo y lugarteniente de Don Pedro III, salimos á puerto de todas las dificultades presentes. Porque de él consta: primero, que Don Geraldo de Gualba, no fué sucesor, como dicen todos, sino antecesor de Don Fray Bernardo Peregrí: segundo, que este fué electo tres años antes de lo que se cree, esto es, en el de 1285, y no por Nicolao IV sino por el Capítulo: tercero, que esto fué en discordia con Don Bernardo de Vilafranca, camarero de Tarragona: cuarto, que la causa se ventiló ante el Metropolitano, segun la forma de la disciplina antigua: quinto, que la vacante que suponen desde la muerte de Don Arnaldo hasta la posesion de Don Fray Bernardo Peregrí, en todo caso nació de la sobredicha contestacion, no de los ruidosos cuentos de la ocupacion de Sicilia. En resolucion, y vamos adelante con nuestro catálogo, á Don Arnaldo de Gurb sucedió, y muy pronto, es á saber, á fines del mismo año 1284,

Don Geraldo de Gualba, Arcediano mayor

de esta iglesia, electo por el Capítulo; siendo muy viejo, cuyo pontificado en este año es tan cierto como acabamos de ver, y tan breve que murió el dia 7 de febrero, segun nota un libro antiguo de aniversarios; y fué ciertamente el del 1285, pues á 2 de mayo del mismo año ya estaba electo por el Capítulo Don Fr. Bernardo Peregrí.

Cortemos aquí esta narracion y dejemos lo que falta para el correo que viene. A Dios. Barcelona, etc.

APÉNDICE

DE DOCUMENTOS.

I.

Constitutiones Domini Fratris Guillermi Aranyonis bonæ memoriæ Episcopi Illerdensis, an. MCCCXIV. (Vid. pág. 1).

Confirmant. constitutiones predecessorum nostrorum.

Anno Domini MCCCXIIII. die lunæ quæ fuit XVII. kalendas madii, nos frater Guillermus miseratione divina Ilerdensis Episcopus in nostra cathedrali ecclesia sanctam synodum celebrantes predecessorum nostrorum vestigiis inherentes, constitutiones factas per predecessores nostros concedimus et approbamus et irrefragabiliter per omnia confirmamus. Verumptamen inter ceteras orationes oratio dominica a Domino actore et doctore eiusdem dignitatis excellentiam obtineat et virtutis, idcirco de fratrum nostrorum sanctaque approbante synodo statuymus, ut quandocumque de cetero horæ canonicæ in civitate et diocesi nostra debeant recitari, semper ante inceptionem cuiuslibet oræ canonicæ dicatur sub silentio *Pater noster*.

Commutacio constitutionis Domini Sabinensis Episcopi, Legati Domini Papæ.

Insuper cum olim Dominus reverendus Pater Dominus Jacobus Sabinensis Episcopus, Apostolicæ Sedis Legatus in partibus Spaniæ legationis officio fungeretur, et in concilio celebrato Ilerdæ statuerit omnes sacerdotes, diachonos, subdiachonos et omnes beneficiatos qui in domibus suis vel alienis publice detinere presumerent concubinarios, denunciari suspensos, ac concubinas talium excomunicationis sen-

tentiæ subjacere; postmodum quia sepe quod providetur ad bonum tendit ad noxam, antiqui hostis invidia procurante, predictæ sententiæ quæ pro animarum procuranda salute fuerunt promulgatæ, propter irregularitates quas clerici eisdem sententiis ligati mulctotiens contrahebant, laqueos eternæ mortis sibi parabant, Dominus Papa huic morbo salutiferam intendens adhibere medelam, reverendo patri Domino Egidio Sanctorum Cosmæ et Damiani Diachono Cardinali mandaverit remedium adhibere, et idem Dominus Cardinalis literatorie Archiepiscopis et Episcopis et aliis ecclesiarum Prelatis per Ispaniam constitutis pœnas clericis et concubinis predictis per sententias memoratas impositas in penas alias quas personarum, locorum et temporum circunstantiis provida circunspectione pensatis, eorum animarum saluti magis expedire viderent conmutandas, eiusdem Legati sententias auctoritate Apostolica postmodum relaxantes, nosque non invenerimus predictas suspensionis et excomunicationis sententias prout expedit per aliquem predecessorum nostrorum fuisse in pœnas alias comutatas, licet pœna quinquaginta maçmodinas sit posita per quandam constitutionem synodalem in beneficiatos seu in sacris ordinibus constitutos qui in predicto vitio deprehensi fuerint laborare, prefatas suspensionis et excomunicationis sententias auctoritate predicta nobis in hac parte comissa in dictam pœnam maçmodinas solvendam per dictos clericos concubinarios et publicos duximus comutandam easdem sententias suspensionis et excomunicationis latas per jam dictum Jacobum, Sabinensem Episcopum, quantum ad clericos ecclesiarum civitatis et diocesis Ilerdensis et concubinas eorundem auctoritate premissa exprese et ex certa scientia revocantes. Decernentes predictos clericos et eorum concubinas predictis suspensionis et excomunicationis sentenciis in posterum de cetero non ligari.

Quod omnes portionarii et clerici beneficiati in ecclesiis intersint horis in ipsis ecclesiis, etiam si testatores hoc non expresserint.

Insuper cum visitando aliquas ecclesias nostræ diocesis invenerimus quod sunt ibi aliquæ ecclesiæ parrochiales in quibus sunt portionarii et alii clerici beneficiati qui minus bene et minus honeste veniunt ad ecclesiam ad divinum of-

ficium faciendum, pretendentes excusationes frivolas quod ratione capellaniarum seu beneficiorum quæ ibi obtinent, non tenentur missæ conventuali nec aliis horis canonicis interesse, unde nos volentes quod servitium fiat ipsis ecclesiis eo modo quo debet per portionarios seu alios beneficiatos clericos eorumdem, statuhymus quod in ecclesiis tam civitatis quam diocesis nostræ, ubi sunt portionarii et alii clerici beneficiati seu in illis in quibus sunt clerici beneficiati habentes capellanias perpetuas, predicti clerici tam portionarii quam capellani habentes capellanias perpetuas veniant ad ecclesiam seu ecclesias in qua seu quibus beneffícium oblinent honeste, cum superpelliciis et sine capuciis ad divinum officium faciendum, et intersint, licet fundatores capellaniarum seu beneficiorum suorum hoc non expresserint, omnibus horis diurnis pariterque nocturnis. Qui vero in hoc negligentes fuerint, si fuerint portionarii per Rectorem seu Prelatum suum per substractionem beneficii compellantur. Si vero fuerint capellani, habentes capellanias perpetuas, Rectores seu Prælati eorum significent hoc nobis, et nisi admoniti adimpleverint, eos graviter puniemus.

Quod nulla capellania constituatur de cetero, nisi centum quinquaginta solidi censuales assignentur eidem.

Item cum plures capellaniæ sint in civitate et diocesi nostra quæ sunt adeo tenues et exiles in redditibus quod capellani eorum vix possunt ex ipsis comode sustentari, licet tempore] fnndacionis, quando moneta Jaccensis erat carior, possent invenire competenter; volentes ut capellaniæ quæ de cetero fient, dotentur taliter quod capellani earum ex ipsis victum habeant competentem, statuhymus quod de cetero capellania aliqua non possit instituhy in Sede aut aliqua alia ecclesia civitatis aut diocesis nostræ, nisi fundator eiusdem assignet eidem ad minus centum quinquaginta solidos Jaccenses censuales pro vita et sustentatione capellani perpetui eiusdem, cum de minori quantitate pensata vilitate dictæ monetæ, non possit unus capellanus competenter vivere, ut est dictum.

II.

Constitutiones eiusdem Domini Fratris Guillermi Aranyonis bonæ memoriæ Episcopi Illerdensis in sinodo celebrato in sua cathedrali ecclesia, an. MCCCXV. **(Vid. pág. 1.)**

Quod nullus Prelatus seu Rector alicuius ecclesiæ possit decimas in sacris ordinibus constituto et pro certo servitio ecclesiæ assignare.

Nos Frater Guillermus miseratione divina Illerdensis Episcopus in nostra cathedrali ecclesia sanctam sinodum celebrantes, attendentes quod ex collationibus seu assignationibus quas Prælati et canonici dictæ ecclesiæ necnon Abbates, Priores et alii ecclesiarum Rectores nostræ diocesis faciunt de decimis ad vitam aliquorum dignitates et ecclesiæ sunt honeratæ plurimum et gravatæ; idcirco de fratrum nostrorum consilio sanctaque approbante sinodo statuhymus quod nullus Prælatus vel canonicus ecclesiæ cathedralis predictæ Abbas, Prior, Rector seu Vicarius alicuius ecclesiæ nostræ diocesis possit de cetero decimas alicuius parrochiani, seu excusatum aliquod alicui layco vel clerico, nisi in sacris ordinibus constituto, et pro certo servitio ecclesiæ faciendo et cum firma Episcopi assignare. Quod si fecerit talis collatio seu assignatio, quocumque modo facta fuerit, nullam obtineat roboris firmitatem. Et quia super assignationibus retro decimi quas nonnulli tam layci quam clerici occasione colligendarum decimarum ad vitam obtinent, invenimus aliquas ecclesias nostræ diocesis lœsas non modicum et gravatas, modo simili statuhymus quod nullus Prælatus, Canonicus, Abbas, Prior, Rector, Vicarius seu aliquis de predictis possit de cætero alycuy layco vel clerico et in sacris ordinibus constituto pro colligendis decimis seu alia causa retro decimum ad vitam collectori etiam cum firma Episcopi aliqualiter assignare. Et si per aliquem seu aliquos contrarium, quod absit, factum fuerit, talis assignatio tanquam inanis et irryta nullatenus observetur. Datum Ilerdæ die sabbati quæ fuit festum Beati Luchæ anno Domini MCCCXV.

III.

Constitutiones eiusdem Domini Fratris Guillermi Aranyonis bonæ memoriæ Episcopi Illerdensis in sinodo in sua cathedrali ecclesia celebrato, an. MCCCXVIII. (Vid. pág. 1.)

Quod capellæ non concedantur nisi capellaniæ perpetuæ constituantur, et tunc absque prejudicio parrochialis ecclesiæ; et habet jurare beneficiatus.

Anno Domini M.CCC.XVIII die martis quæ fuit VI nonas madii, nos frater Guillermus miseratione divina Ilerdensis Episcopus in nostra cathedrali ecclesia sanctam sinodum celebrantes sancta approbante sinodo statuimus quod in castris, villis, turribus et aliis locis nostræ diocesis et maxime ubi preter dominum loci sunt alii parrochiani qui extra loca predicta et termino eorundem habent ire ad parrochialem ecclesiam ad missam, ad alia ecclesiastica sacramenta capella de cetero nullatenus concedatur, nec in aliis locis in quibus parrochialis est ecclesia, nisi consensus rectoris eiusdem accesserit, et tunch etiam capellanus perpetuus ibidem fuerit constitutus. Cui juxta constitutiones nostras sinodales competentes redditus fuerint assignati. Qui capellanus teneatur jurare in posse rectoris illius parrochialis ecclesiæ, quod ipsam ecclesiam suis juribus nullatenus deffraudabit.

Quod nullus presbiter celebret populo in aliqua ecclesia seu capella sine licentia rectoris; alias est suspensus ab officio.

Item statuhimus quod nullus presbiter in aliqua parrochiali ecclesia nostræ diocesis seu capella celebret missam populo sine licentia Rectoris ipsius ecclesiæ vel eius locumtenentis petita et obtenta. Quicumque autem contrarium fecerit, tamdiu ab officio auctoritate presentis constitutionis noverit se suspensum, quousque reatum suum recognocens Rectori parrochialis seu matricis ecclesiæ loci de injuria et dampno satisfecerit competenter.

Quod corpora non sepelliantur in ecclesiis, nisi fuerint patroni vel fecerint ibi capellam vel capellanum perpetuum ipse vel aliis de genere.

Item cum noverimus quod in parrochialibus ecclesiis sepelliuntur interdum corpora quæ deberent in ciminteriis vel alibi sepelliri, et Rectores dictarum ecclesiarum propter metum dominorum ipsorum locorum seu aliorum potentum non audent contradicere, ymo inviti habent dicta corpora sepellire, statuhymus quod de cetero nullus sepelliatur in ecclesia, nisi fuerit patronus eiusdem vel in ipsa ecclesia capellam fecerit, aut capellanum perpetuum ipse vel aliquis de suo genere, cui secundum constitutionem nostram sinodalem redditus assignati fuerint competentes. Qui vero contrarium fecerint sepelliendo, mandando vel faciendo corpora ibidem aliter sepelliri, ab ingressu ecclesiæ noverit se suspensos. Circa nobiles et sublimes tamen personas possimus nos Episcopus et nostri successores, si nobis videbitur, dispensare.

Quod nullus decimas arrendet alicui nobili.

Item cum in constitutionibus sacrorum conciliorum Terrachonæ provide sit statutum quod parrochiales ecclesiæ quæ per laycos administrari non debent, nullo modo laycis attribuentur, set per clericos et viros ecclesiasticos gubernentur, dictam constitutionem in virtute sanctæ obedientiæ et sub pœna excomunicationis præcipimus firmiter observari. Adicientes de fratrum nostrorum consilio quod nullus Prelatus, Rector seu quivis alius decimas seu primitias bladi, vini et aliorum fructuum prelaturæ aut beneficii sui . . . . . collecte vel. . . . . vendat alicui nobili, militi vel aliæ potenti personæ, nec etiam alicui qui loco illorum emat in toto vel in parte decimas aut primitias supra dictas. Si vero contrarium factum fuerit, talis atributio seu venditio nullam obtineat roboris firmitatem. Inhibentes similiter sub pœna excomunicationis laycis aut militibus et aliis superius expressatis, ne tales attributiones aut emptiones contra tenorem dictarum constitutionum faciant de cœtero, si sententiam excomunicationis volunt evitare.

Quod beneficiati pro deffunctis non celebrent trentenaria sine licentia Episcopi.

Item statuhimus et sub pœna excomunicationis servari mandamus quod nullus presbiter habens capellaniam perpetuam pro mortuis institutam in civitate aut diocesi Illerdensi cantent trentenaria sumpta occasione quod redditus capellaniæ suæ sibi non suficiunt, vel alia quacumque, nisi fuerit de nostra licentia spetiali. Quicumque autem contrarium fecerit, XXX solidos pro quolibet trentenario nobis solvere teneatur.

IV.

Constitutiones eiusdem Domini Fratris Guillermi Aranyonis bonæ memoriæ Episcopi Illerdensis in sinodo in sua cathedrali ecclesia celebrato, an. MCCCXXI. (Vid. pág. 1.)

Quod Prælatus vel Rector possit comittere curam animarum alii idoneo in ecclesia sua ex causa probabili per mensem et non ultra; alias incurrit pœnam XX solidorum.

Nos Frater Guillermus miseratione divina Illerdensis Episcopus celebrantes sanctam sinodum in nostra ecclesia cathedrali, attendentes quod nonnulli Abbates, Priores, Rectores et Vicarii ecclesiarum curam animarum habentes inconsulto Episcopo cum detrimento maximo comittunt quandoque aliis vices suas, et sic forte per comissiones huiusmodi multorum animæ dampnabiliter sunt deceptæ, cum illi quibus taliter vices suas comittunt, non possint aliquem solvere vel ligare pro eo quod de jure comuni solus Episcopus potest curam animarum comittere juxta canonicas sanctiones; volentes quantum cum Deo possumus animarum saluti consulte earum periculum evitare, indulgemus ut omnes Abbates, Priores et Vicarii predicti ex indulto nostro huiusmodi possint ad horam, aut si ex causa probabili se absentaverint ad tempus modicum, videlicet VIII vel XV dierum aut unius mensis aliis sacerdotibus et qui sciant et possint sacramenta ministrare ecclesiastica comittere vices suas. Ita tamen

quod in comissione huiusmodi se ipsius maliciose non exhonerent nec comittant aliquod dolum sive fraudem ultra indulgentiam autem predictam nisi in necessitate. Nullus per se vel per alium ponat vicarium vel subvicarium sine nostra obtenta licentia loco sui. Si vero contrarium presumptum fuerit, tam ponens quam recipiens penam XX. solidorum nobis solvere teneantur, et alias tanquam transgressores canonum punientur.

Quod clerici alienæ diocesis non recipiantur ad celebrandum sine litteris Episcopi et licentia spetiali: alias recipiens et receptus incurrant penam X. sol.

Item statuhimus quod nullus Habbas, Prior, Rector vel Vicarius alicuius ecclesiæ seu capellanus curam habens animarum recipiat aliquem presbiterum alienæ diocesis ad exequtionem suorum ordinum absque litteris nostris et spetiali licentia, nisi presbiter ille transeundo ex devotione et secrete aliquibus paucis diebus voluerit celebrare. Quicumque autem contrarium fecerit X solidos, et presbiter alienus qui taliter celebrare presumpserit totidem solidos pro pœna qualibet vice nobis solvere teneatur.

Quod vasa vinaria et olearia intelligantur in bonis sedentibus.

Insuper attendentes quod ex eo quia per Dominum Poncium bonæ memoriæ Episcopum Illerdensem fuit graciose concessum quod Priores sœculares Abbates, Rectores et clerici beneficiati in civitate et diocesi Ilerdensi possint de bonis mobilibus et intuitu ecclesiæ vel beneficii acquisitis testari ac libere ordinare, plerique ad dolia seu vasa vinaria et olearia ad coligenda seu conservanda vina vel olea beneficiorum huiusmodi empta vel adquisita manus extendunt disponendo de eis vel eà quomodolibet alienando; idcirco temperantes et declarantes constitutionem jam dictam statuendo sancximus, ne ad huiusmodi vasa vinaria vel olearia vigore constitutionis predictæ per quemcumque sub quovis dispensationis ultimæ voluntatis titulo seu colore minus quomodolibet extendatur presentem constitutionem et ad canonicos Ilerdcnses et eorum beneficia sive dignitates sive per-

sonatus præpositur $\ae$ vel administrationis existant volentes extendi de fratrum nostrorum expreso consilio et assensu.

Quod nullus Rector possit obligare bona ecclesiæ ultra quinquaginta solid.

Item statuhimus quod nullus clericus nostræ diocesis be neficium ecclesiasticum obtinens audeat ultra sumam quinquaginta solidorum Jaccensium insimul vel divisim sine voluntate et licentia nostra spetiali mutuo recipere; ecclesiam seu beneficium ecclesiasticum quod obtinet aut precedentes seu futuros fructus vel redditus eiusdem modo aliquo obligando, vel aliquos parroquianos suos fidejussores vel principales debitores constituendo vel dando alioquin, cum ex hiis proveniat ipsis ecclesiis et beneficiis grave dispendium et jactura tam ipsis quam fidejussores eorum quam inmutantes eis seu dictam obligationem recipientes ab eis ipso facto excomunicationis sententia innodamus. In hac tamen non intelligimus canonicos Ilerdenses habentes dignitates, personatus vel officiatus super hoc jam per constitutiones alias sit provisum.

Quod beneficiati omnes habitent in domibus beneficiorum et ea teneant condirecta: et nisi moniti hoc fecerint ipsis beneficiis sint suspensi.

Item quod nonnulli Abbates, Priores, Rectores seu Vicarii et alii beneficiati ecclesiarum nostræ diocesis relictis domibus ecclesiarum seu beneficiorum suorum in quibus inhabitare debent alias proprias domos de bonis ecclesiarum et beneficiorum emunt vel edificant et permittunt domos ecclesiarum et beneficiorum suorum ruere seu perire statuhimus ut homnes Abbates, Priores, Rectores, Vicarii et beneficiati nostræ diocesis in domibus ecclesiarum et beneficiorum suorum habitent et morentur, et eas secundum posibilitatem ecclesiarum seu beneficiorum suorum operentur seu teneant condirectas. Contrarium vero facientes, postquam super hoc auctoritate nostra moniti fuerint, tamdiu ipsis beneficiis sint suspensi, donech in dictis domibus redierint, et juxta possibilitatem ecclesiæ seu beneficii rehedificaverint seu reparaverint domos illas. Fructus vero beneficiorum a quibus

taliter suspensi fuerint, in reparatione ipsarum domorum penitus convertantur.

Quod in ecclesia vel ciminteriis coreæ vel ludi non fiant contrafacientibus pœna aponitur.

Item quia plerique in festorum vigiliis et ipsis festis ac diebus dominicis, dum in ecclesiis orationi deberent insistere, non verentur in ipsis earumque ciminteriis coreas facere dissolutas, et interdum canere cantilenas, ac multas insolertias perpetrare, et ludos etiam taxillorum et alios illicitos exercere, ex quibus ecclesiarum et ciminteriorum violaciones et inhonesta variaque delicta quandoque secuntur, et ecclesiasticum plerumque perturbatur officyum in divinæ magestatis offensam et astantium scandalum populorum, volentes constitutiones Sedis Apostolicæ quæ predicta prohibent firmiter observari, omnibus Rectoribus, Curatis et Vicariis ecclesiarum nostræ diocesis dicimus et mandamus quatinus quilibet ipsorum moneat peremptorie parrochianos suos et eis injungant ut predicta de cetero non faciant vel attemptent. Qui vero contrarium fecerint, donec ad cognitionem nostram vel Rectoris seu Curati in cuius ecclesia seu ciminterio predicta fuerint attemptata, de transgressione huiusmodi satisfecerint competenter, ab ingressu sint ecclesiæ interdicti. In hoc tamen non intelligimus illos clericos quibus si ludos in ecclesiis vel ciminteriis exerceant, pena XX solidorum pro qualibet vice aposita est jam in constitutionibus predecessorum nostrorum, set addimus quod eandem penam incurrant pro qualibet vice qua coreas duxerint in ecclesiis aut ciminteriis supra dictis.

Puniuntur qui per preces vel minas potentum beneficium sibi conferri procurant, vel pœnam seu mulctam Episcopi vel officialis sibi remitti.

Item reducentes ad memoriam constitutionem in sacro Terrachonensi concilio editam contra illos qui per Principum vel magnatum aut aliorum potentum vel dominorum locorum preces aut minas, litteras, nuntium vel mandatum procurant beneficia ecclesiastica sibi conferant ad eas per illos ad quos pertinet præsentari, eam sub pœna in ipsa constitu-

›ne contenta in nostris civitate et diocesi in omnibus et per nnia ab omnibus cuiuscumque dignitatis, status vel condi›nis existant precipimus inviolabiliter observari. Adiciens ut eadem pœna illos auctoritate nostra eo ipso constrinıat qui per nos vel officialem nostrum pro suis excessibus ıniti aut mulctati pœnam vel mulctam huiusmodi simili odo procuraverint vel consenserint in toto vel in parte diitti aut etiam relaxari.

›servatur absolutio excomunicatorum Episcopo et eius officiali.

Item volentes animarum periculis obviare ad honorem clesiæ debitum conservare presentem constitutionem nois et nostris successoribus Episcopis vel nostris et ipsorum cialibus retinemus absolutiones et reconciliationes eorum ui auctoritate constitutionum sinodalium vel provintialium, ut de mandato Episcopi vel Officialis Illerdensis excomuniati generaliter vel spetialiter fuerint nuntiati etiam ubi non ıppareat de sententia inde lata.=Datum et actum quarto calendas madii anno Domini M.CCC.XX primo.

V.

Constitutiones editæ per Dominum Pontium de Vilamuro Ilerdensem Episcopum, an. MCCCXXIII. (Vid. pág. 5.)

Confirmat constitutiones predecessorum.

Anno Domini MCCCXXIII. die jovis, quæ fuit XIIII. kalendas junii, nos Pontius miseratione divina Ilerdensis Episcopus in nostra cathedrali ecclesia sanctam synodum celebrantes, ad instar predecessorum nostrorum laudamus et approbamus constitutiones factas per predecessores nostros, et irrefragabiliter per omnia confirmamus.

Casus reservati Episcopo vel eius Officiali.

Quia nonnulli parrochiales curati et alii confessiones in

nostra diocesi audientes eos quorum confessiones audiunt in casibus non concessis, ymo et interdictis eosdem interdum de facto non sine gravi periculo animarum absolvunt, pretendentes se ignorare casus eis prohybitos vel etiam Episcopo reservatos; ideo nos Pontius, miseratione divina Episcopus Ilerdensis volentes animarum periculis quæ ex predictis proveniunt, ne sanguis in hiis extendentium de nostris requiratur manibus, providere, sacra approbante synodo, auctoritate constitutionis presentis universis et singulis curatis parrochialibus et aliis quibuscunque audiendas confessiones in nostra diocesi canonice deputatis vel deputandis in posterum, facimus manifestum, quod absolutio excomunicatorum vel interdictorum, et etiam eorum qui in casibus infra scriptis in nostra diocesi derelinquerint, eis est penitus interdicta. Ut autem eos qui sine culpæ genere excomunicationem vel interdictum per provintiales vel sinodales constitutiones incurrerint, quilibet manifestus scire possit, eos etiam aliquos qui per constitutionem Sedis Apostolicæ in certis casibus qui frequenter occurrunt, excomunicationem nodantur, quamvis in illis sicut in aliis a jure comuni positis nullus valeat excusationem, ignorantiam allegare hic spetialiter annotamus. Capientes igitur clericos aut captos et detinentes vel alias in eos violentas manus inicientes et si judices sœculares existant, excomunicati sunt ipso jure. Sed in justicia sœculari flagrante maleficio, in furto, rapina, homicidio, raptu mulierum aut cudendo falsam monetam vel etiam alias de judicis ecclesiastici licentia clericum comprehendit non ut vindictam ipsum exerceat, set ut evadere judici ecclesiastico reddat. Cumque sit captum confestim eidem remitat ipsum justiciam ex hoc nullam pœnam incurrere credimus, nisi in hiis forsam ex proposito extendatur. Judicantes et scienter quod usuræ solvatur aut cum repetentur non restituatur, et statuta contra libertatem ecclesiasticam facientes vel edita observantes ac exigentes lezdam vel pedagium a personis ecclesiasticis pro rebus quas non causa negociandi deferunt vel transmittunt. Sepelientes etiam in ciminteriis ecclesiarum intredicti tempore in casibus non concesis a jure corpora defunctorum vel publice excomunicatos aut nominatim interdictos vel etiam usurarios manifestos. Vendentes etiam aut portantes seu mittentes arma vel victualia Sarracenis in quo Sarracenis in locis Christianorum de-

non intelligimus ipso jure quod statuta Sedis Aposto-
comunicationis sententia sunt ligati. Set et invasores,
es et depredatores hominum, ecclesiarum, ecclesiastica-
rum et locorum religiosorum et factores et receptato-
um, dummodo personæ de quibus quærelam habue-
tæ fuerint juri stare. Diffidantes insuper clericos fa-
ns in suo judice non inventa, nisi diffidamenta huius-
ostquam et moniti fuerint revocaverint. At Christiani
deis in simul et in eisdem domibus habitantes auctori-
ovintialis concilii et ipso sententiam excomunicationis
int. Illi preterea qui sortilegii aut divinatores crimen
lo vel consulendo comittunt et Christi nomen vel Bea-
riæ Virginis publice blasfemantes, aut matrimonium
stinum, id est, preter presentiam parrochialis curati
teri contrahentes, necnon et quivis alii quam manu-
es post mortem alicuius rectoris vel vicarii perpetui
æ parrochialis testantis aliquis de bonis relictis ra-
vel etiam occultantes aut eorum consiliarii et fauto-
Illi etiam qui se fidejussores vel principales debitores
utos pro beneficiatis personis suorum beneficii reddi-
am sumam L. solidorum Jaccensium sine firma Epi-
obligantibus excomunicationis incurrunt sententiam
cto. Manumissores vero morientium qui infra annum
n compleverint morientium voluntates, set in hoc ex-
t negligentes ac etiam illi qui in ecclesiis vel ciminte-
unt coreas, cantilenas illicitas cantant vel ludos taxi-
exercent, donec ad cognitionem Episcopi vel parro-
curati de excessu huiusmodi satisfecerint, ab ingressu
clesiæ auctoritate constitutionum sinodalium inter-
Statuendo insuper declaramus quod Episcopo est re-
absolucio in casibus infrascriptis videlicet.... homi-
oppressorem vel expositorem filii vel filiæ et incen-
, perjurium, sacrilegium, simoniacum, falsarium
entorum vel monetæ, falsum tulisse testimonium, ra-
virginis aut publicum blasphemum Sanctorum vel co-
e incestum cum consanguinea, affine, sanctimoniali et
issisæ cum bruto animali vel contra naturam aut pu-
suras exercuisse se fateatur, vel ex aliqua causa au-
e provintialium vel sinodalium constitutionum, aut de
to Episcopi vel eius Officiali in genere vel in specie
unicatus fuerit nuntiatus, quamvis non appareat de

sententia inde lata, in predictis tamen casibus juxta consuetudinem hactenus observatam Officiali Illerdensi absolvendi vel absolutionem comittendi permittimus potestatem. Quocienscumque igitur in predictis vel aliquo predictorum parrochiales curati vel confessiones in nostra diocesi ut predicitur audituri confitentes sibi quos juxta qualitatem personarum et alias circunstancias prudenter et caute perpensius interrogare procurent, sciverint vel audierint delinquisse illos statim ad Episcopum vel officialem Ilerdensem pro obtinenda absolutione vel recipiendo consilio remittere non postponant, cum illos absolvere nequeant, nisi fuerint in mortis articulo constituti quo casu si ad Episcopum vel eius Officialem predictum ante mortem huius confitentium nequeat quomodo verisimiliter recursus haberi, licitum sit eisdem illos absolvere, dum tamen prius per eos illis quibus ad restitutionem vel ecclesiam emendam pro injuria teneantur prout paciantur facultates eorum satisfecerint competenter, vel si satisfactionem huiusmodi tunc præstare nequiverint de restitutione, vel emenda et ad cognitionem Episcopi vel Officialis juxta eorum facultates facienda eisdem ydonee hoc est per pignora vel fidejussores idoneos cum publico instrumento causam huiusmodi et etiam quantitatem vel rem ad quam restituendam teneantur prout expressius et comodius fieri valeat continent... sit tantum. Quibus etiam injungatur ut cum convaluerint Episcopi vel officialis conspectui pro obtinenda absolutione vel recipiendo consilio se presentent. Quam insuper cautionem in tali articulo volumus prius recipi etiam in illis casibus in quibus per sacros canones pena excomunicationis interdictis infligitur: cuius relaxatio Sedi est Apostolicæ reservata. In aliis autem casibus quibus absolutio Episcopo est permissa, licitum sit eisdem curatis et aliis confessiones ut predicitur audituris absolvere confitentes dum tamen talia non sint propter quæ episcopalis dignitas sit consulenda de jure. Predictam igitur formam in audiendis confessionibus et absolutionibus vel consiliis impendendis in nostra diocesi districte sub obtestatione divini judicii precipimus observari. Non servantes autem eandem tanquam transgressores canonum et preceptorum majorum se noverint puniendos, quamvis autem casus predictos qui generaliter tam clericos quam laycos tangunt, duxerimus expressandos, non tamen per hoc in aliis casibus in quibus per constitutiones

Sedis apostolicæ aut provintiales aut synodales vel intredicti sententiæ sunt prolatæ vel proferunt interdum concessum ymo denegatam curatis et aliis confessiones ut predicitur audituris intelligimus potestatem presentem igitur constitutionem et per Rectores curatos animarum nostræ diocesis in missalibus vel aliis libris ad hoc ydoneos ne in posterum super hiis se valeant aliquo velamento ignorantiæ escusare, scribi precipimus et apponi.

Rectores per se vel ydoneum substitutum recipiant instrumenta de quibus retineant protocolla in ecclesia vel abbatia quæ non audeant exinde extraere: et si fecerint ingressus ecclesiæ eis interdicitur.

Quoniam propter utilitatem publicam introductum est, ad gestorum probationem et rey memoriam sempiternam fieri publica instrumenta, expedit ut circa illa quæ comiti vel obmitti per deputatas personas ad huiusmodi videmus officia congruum remedium apponamus. Statuhimus igitur sacra sinodo approbante quod Rectores et Vicarii perpetui ecclesiarum nostræ diocesis quibus de antiqua et de approbata consuetudine competit conficere vel confici facere publica instrumenta, nullam personam ad recipienda vel conficienda publica instrumenta deputent vel assignent, nisi prius persona huius quæ ad hæc peritiam habeat competentem, in posse huiusmodi Rectoris vel Vicarii perpetui corporaliter prestiterit juramentum, quod cirqua recipienda vel conficienda huius instrumenta, prout tenetur fideliter se habebit. Volumus etiam et statuimus quod de omnibus instrumentis ante quam redigantur in mundum, retineantur protocolla seu memorialia quæ in libris sive in quaternis non autem in cedulis redigantur, et in aliqua caxia infra abbatias vel ecclesias seu domos ecclesiarum sub fideli custodia clavibus conserventur. Et quia plerumque Vicarii annuales vel alii redditus ecclesiarum vel scribaniarum huiusmodi arrendantes, finito suæ arrendationis tempore huius protocolla seu memorialia pretextu salarii sibi debiti pro conficiendis inde instrumentis publicis secum portant, unde illi pro quibus huius instrumenta faciunt cum ea sibi reddi cupiunt et nequeunt apud ecclesias huiusmodi memorialia invenire, coguntur interdum huc et illud discurrere pro habendis huius instrumentis non sine sui detri-

mento et Rectorum aut Vicariorum apud ecclesias residentium molestia importuna, ideo statuendo sanximus quod arrendatores huiusmodi suæ arrendationis finito tempore protocolla seu memorialia huiusmodi apud ecclesias ipsas ut predicitur conservanda teneantur omnino dimittere ea, secum nullatenus portaturi. Qui vero contra huiusmodi tenorem ante juramentum ut predicitur prestitum ausus fuerit recipere vel conficere instrumenta, aut huius protocolla seu memorialia finito suæ arrendationis tempore secum ferre, ingressu ecclesiæ eo ipso sibi noverit interdictum.

VI.

Constitutiones per dominum Raymundum, Ilerdensem Episcopum editæ in sinodo in sua cathedrali ecclesia celebrata, an. MCCCXXV. (Vid. pág. 6.)

Confirmat constitutiones predecessorum suorum.

Anno Domini millessimo CCC.XXV. die veneris quæ fuit pridie kalendas junii, nos Raymundus miseracione divina Ilerdensis Episcopus in nostra cathedrali ecclesia sanctam synodum celebrantes predecessorum nostrorum vestigiis inherentes constitutiones factas per predecessores nostros concedimus, approbamus et irrevocabiliter per omnia confirmamus.

Quod Rectores in latino et in vulgari habeant precepta Decalogi et Sacramenta Ecclesiæ, virtutes et vitia que parrochianis exponant.

Verum quia notitia catholicæ fidei cuylibet ortodoxo est necessaria ad salutem et eius ignorantia periculosa quam plurimum et nociva, statuhimus ut quilibet Rector parrochialis ecclesiæ in scriptis habeat in latina et vulgari lingua articulos fidei, precepta Decalogi, Sacramenta Ecclesiæ ac vitiorum species et virtutum et quater in anno ipsa populo sibi comisso publicet vel faciat publicari, videlicet in festivitatibus Nativitatis Domini, Resurrectionis, Pentecostes et Asumptionis Virginis gloriosæ et in diebus dominicis Quadragessimæ.

Quod si Rectores, Vicarii vel eorum locatenentes negligentes uerint in predictis, per nos tanquam trangressores preceptorum majorum acriter punientur.

Excomunicati sunt qui falsum ferunt testimonium et qui eos ad hoc inducunt.

Causarum et litium dispendiosa protractio, quæ plerumque per falsorum testium dicta nequiter procreatur pœnarum est adjectione cohibenda. Ideoque statuhymus ut falsi testes mediatores et alii eos inducentes ad falsa testimonia perhybenda ipso facto sententiam excomunicationis incurrant a qua, nisi postquam eis satisfecerint quibus dampna per depositiones et inductiones huiusmodi illata fuerint, nullatenus absolvatur. Presentem vero constitutionem Abbates, Priores, Rectores Vicarii et earum locatenentes in suis ecclesiis in festivitatibus solempnibus publicent vel publicari faciant, cum major ibi aderit populi multitudo.

Decimæ vel primitiæ non retineantur per aliquem, licet illi ad quos pertinent aliquid debeant ei: contra faciens excomunicationem incurrit.

Animarum periculis et malignantium fraudibus occurrere cupientes hanc constitutionem sanccimus, ne aliquis Abbas, Prior, Rector, Vicarius aut beneficiatus cuiusvis ecclesiæ aut alius quicquam clericus aut laycus nostrarum civitatis vel diocesis decimas aut primitias ecclesiis vel personis ecclesiasticis debitas scienter de propriis possesionibus retineant aut de alienis per alium seu alios retineri faciant vel procurent pretextu debitorum quæ eis vel aliquibus aliis debeantur per aliquem vel aliquos ad quem vel quos in solidum aut communiter vel divisim pertineant decimæ vel primiciæ antedictæ aut alia quavis accione vel quæsito colore. Qui vero secus presumpserit, excomunicationis sententiæ se noverit subjacere, a qua viventes nisi prius illis quibus per hoc dampnatum fuerit satisfecerint prout patiuntur facultates eorum, nullatenus absolvantur, nec etiam in mortis articulo constituti nisi ut premititur satisfecerint, vel de satisfaciendo eisdem suficienter prestiterint cautionem: pœnis aliis contra tales qui fures seu raptores sunt censendi jam statutis in suo robore nichilominus permansuris.

Quod Rectores in ecclesiis suis publicent capitulum unicum De consanguinitate et affinitate *in ecclesia et in majoribus festivitatibus.*

Cum juxta statutum generalis concilii eos qui in gradibus consanguinitatis vel affinitatis constitutione canonica interdictis matrimonium seu nuptias contrahunt, excomunicationis sententiæ non sit dubium subjacere, statuhymus et in virtute obedientiæ precipiendo mandamus universis et singulis Rectoribus et Vicariis ecclesiarum nostrarum civitatis et diocesis et eorum locatenentibus ut ipsi in suis ecclesiis parrochialibus in quatuor anni festis precipuis et in diebus dominicis Quadragessimæ dictam generalis concilii constitutionem publicent aut faciant publicari.

Quod Rectores publicent in suis ecclesiis capitulum Omnis utriusque sexus, De penitent. et remission.

Pœnitentiæ Sacramentum quod omni fideli postquam ad annos discretionis pervenerit est necessarium ad salutem, a nullo est aliqualiter negligendum. Ideoque universis Rectoribus et Vicariis ecclesiarum sub pœna excomunicationis præcipiendo mandamus ut constitutiones generalis concilii quæ incipit *Omnis utriusque sexus* maxime quod ad pœnas non confitentium aut non comunicantium quæ sunt in viventes ab ingressu ecclesiæ arceantur, et morientes careant ecclesiastica sepultura, singulis diebus dominicis a Septuagessima saltem usque ad Pascha in suis ecclesiis publicent vel faciant publicari.

Rectores publicent in ecclesiis capitulum Cum infirmitas De penitent. et remission.

Cum infirmitas corporalis nonnumquam ex peccato proveniat, et propterea provide fuerit in generali concilio statutum ut medici corporum cum eos ad infirmos vocari contingerit, ipsos infirmos ante omnia moneant et inducant ut medicos advocent animarum, ut postquam fuerit infirmo de spirituali salute provisum, ad corporale remedium medicinæ salubrius procedatur, cum causa cessante cesset effectus

inibitumque fuerit medicis antedictis ne pro corporali salute aliquid ægris suadeant quod in animarum periculum convertatur ad hæc sancta constitutio in civitate et diocesi Ilerdensi hactenus negligenter fuerit observata; ideo universis Rectoribus et Vicariis ecclesiarum dictarum civitatis et diocesis districte in virtute sanctæ obedientiæ præcipimus et mandamus quatinus in quatuor festivitatibus, videlicet Nativitatis Domini, Paschæ, Pentecostes et Assumptionis Virginis gloriosæ ac singulis diebus dominicis Quadragessimæ annis singulis populo eis comisso prefatam constitutionem publicent, ac ipsos medicos ad eius observationem efficaciter moneant et inducant, eos quidem medicos qui constitutionis jam dictæ post dictam publicationem fuerint trangressores ab ingressu ecclesiæ arcendo juxta constitutionem predictam.

Quando talia generalis imponitur seu taxatur, sufficit vocare Rectores qui presentes sunt in civitate Ilerdensi.

Cum a tempore quando Romana curia fuit partibus istis propinqua, plures nuncii Domini Papæ, cursores, domicelli et Legati quibus per Prelatos, Rectores et clericos et ecclesiasticas personas habet necessario provideri, frequentaverint frequentius et frequenter transitum facere per civitatem et diocesim Ilerdensem quam consueverint temporibus retroactis quodque pro eo quia expensæ dictarum provisionum ad magnas quantitates aliquotiens non ascendunt, contigit quod nec synodus convocatur, nec Rectores citantur ad taxandum personas ecclesiasticas in predictis, set taxantur in absentia illo pretextu, videlicet ne pro modo ut predictum idem Rectores vexentur laboribus et expensis, quia cum quod omnes tangit ab omnibus debet approbari, considerando quod non multum laboriosum aut suspectuosum erit Rectoribus in dictam civitatem residentiam facientibus, si ad talia pro aliis Rectoribus diocesis evocentur. Ideo sancta instante synodo statuhymus quod quandocumque et quotienscumque pro talibus expensis vel aliis similibus causis ipsis Rectoribus pretermissa convocatione synodi seu dictorum Rectorum subsidium imponi habeat seu taxari, vocentur Rectores ecclesiarum civitatis vel diocesis qui tunch presentes fuerint in civitate predicta, qui compoto expensarum impositioni ac taxationi dicti subsidii loco dictorum Rectorum et aliorum beneficiorum

absentium valeant interesse. Quibus siquidem convocatis, sive affuerint sive non, ceteri Rectores et beneficiati diocesis pro eo quod vocati non fuerint, non valeant conquæri, aut se subtrahere a solutione eius in quo taxati fuerint per Episcopum et Capitulum in predictis.

Constitutiones synodales.

Quod nullus missas quas injungit celebret. Clericus obligans ornamenta ecclesiæ et spetialiter calices est excomunicatus. Clericus si irato animo cultellum abstraxerit, solvat quinquaginta solid. Nullus clericus vadat sine lumine post campanam per civitatem vel villam, aliàs solvet V. solidos. Si aliquis mutuaverit clerico ludenti ad taxillos non potest repetere, et clericus solvat X. solidos; et si lusit in ecclesia vel ciminterio solvat XX. solidos. Quod cartelli non recipiant sine sigillo Episcopi. Quod exequutores testamentorum negligentes exequi infra annum, sunt ab ingressu ecclesiæ suspensi. Sortilegi et recurrentes ad eos et blasffemantes publice nomen Christi vel Beatæ Mariæ sunt excomunicati. Portionarii et alii beneficiati tenentur interesse horis diurnis pariter et nocturnis. Non obstante quod institutores non feceriut mentionem. Clericus retinens decimas vel primitias de possesionibus propriis vel procurans alienis provide retinere est excomunicationis sententia innodatus. Ponere Vicarium sine licentia Episcopi et ipse positus solvent XX. solidos. Permittentes extraneum clericum celebrare sine litteris Episcopi, nisi causa devotionis secrete, solvat X. solidos. Nullus beneficiatus celebret trentenarium sine licentia Episcopi, alias solvat XXX. solidos. Quod Rectores habitent in domibus ecclesiarum suarum, et eas reficiant, alias nisi moniti *et cœt.* sunt suspensi a beneficiis. Quod Rectores successores non tenentur ad solvendum debita predecessorum nisi Episcopus firmaverit, et publicetur ter in anno. Quod flectuentes genua et dicentes ter *Ave Maria* in pulsatione campanæ crespusculi, habeant XL. dies indulgentiæ. Quod associans Corpus Christi sine brandone XX. dies, cum brandone vero XL. dies habeant indulgentiæ. Quod dicatur *Ave Maria*, antequam horæ B. Mariæ incipiantur Quod *Pater noster* dicatur sub silentio, antequam horæ majores incipiantur. Quod pulsetur campana ad elevationem Corporis Christi, et flectentes genua et dicentes *Pater*

noster et *Ave Maria* habeant XL. dies indulgentiæ. Quod clericus in sacris et beneficiatus quæstor in quacumque quæstoria est excomunicatus, et beneficiatus suspensus a beneficio. Quod clericus beneficiatus recipiens mutuo ultra quinquaginta solidos, obligans bona ecclesiæ, mutuans et fidejussores parrochiani sunt excomunicati.

Constitutiones parrochiales.

Quod parrochiales ecclesiæ non attribuentur laycis. Quod occupans vel retinens aliquid de bonis clerici defuncti, nisi requisitus restituerit, est excomunicatus, et est etiam sinodalis scilicet Domini Poncii. Quod mulieres Christianæ morantes cum Judeis sunt excomunicatæ, et debent publicari quolibet anno ubi Judei morantur. Quod festum Beatæ Theole, quod est VIIII. kalendas octobris, colatur. Quod clericus sustinens excomunicationem per sex menses, solvat X. morabatinos: per annum vero XX. morabatinos solvat, et si ultra, est suspensus a beneficio. Quod ministrans alieno parrochiano ecclesiasticum sacramentum, solvat X. morabatinos. Quod evocans clericum coram judice seculari est excomunicatus. Quod Rectores ecclesiarum celebrent infra tres menses postquam fuerint promoti; alias sunt suspensi a beneficio. Quod obligans bona beneficii sui sub sigillo regio est excomunicatus. Quod .... et publicetur quater in anno. Quod Sarraceni non proclament, alias domini eorum sunt excomunicati, et loca quæ habent in diocesi interdicta. Quod volens celebrare possit cuilibet presbytero ydoneo confiteri; et ab eo absolvi. Quod layci detinentes ecclesias parrochiales, nisi infra duos menses dimisserint, sunt excomunicati. Quod constitutio contra invasores servetur, ex quo sciatur in aliis locis vicinis servari. Quod Christiani non intersint circumcisionibus vel nuptiis Judeorum causa honorandi; alias sunt excomunicati. Prohybetur sub pœna excomunitionis et maledictionis eternæ, ne quis carne comedat diebus jejunii, nisi de licentia confessoris, et tunc absconso. Quod Rectores ecclesiarum et habentes beneficia curata ratione quorum *et cœt.* celebrent decies in anno; alias sunt suspensi a beneficio. Quod sepelientes corpora defunctorum contra constitutionem *Item cum quidam*, sunt excomunicati. Quod visitantes pro Archiepiscopis vel Episcopis non recipiant nisi IIII. solidos Barchinonæ, vel

III. solidos Jaccenses, nec numerum eventianum extendant; alias sunt suspensi a visitationis officio. Quod deneguantes justitiam clericis vel eos bamyetes (sic) sunt excomunicáti. Quod clericus non faciat heredem clericum vel laycum in bonis ecclesiæ, alias bona sunt pauperum.

VII.

Notitia bonorum Raimundi, Episcopi Illerdensis ab Arnaldo ejus successore emptorum an. MCCCXXVII. (Vid. pág 7.)

Noverint universi quod nos Arnaldus miseratione divina Episcopus Ilerdensis recognoscimus tenore presentium et fatemur nos habuisse et recepisse de bonis bonæ memoriæ Domini R. prædecessoris nostri res, quæ inferius subscribentur.

Primo vasa seu apparamenta argentea de capella ponderantia viginti quinque marchas et tres unçias et tres quartos et medium. Videlicet unum turibulum ponderans III. marchas et tres onçs.

Item duo candelabra ponderantia III. march. III onz. et III quartos.

Item unam naviculam cum esmaltis ponderantem II. march. et media.

Item una capsiculam pro tenendo crisma ponder. VI. onç.

Item I capsiam pro tenendo reliquias ponder V. oç.

Item aliam capsiam pro tenendo hostias ponder. unam mar. et I. onç. minus medio quarto.

Item unam crossam sive baculum pastoralem sine trocio inferiori ponderantem X. mar. minus I. oç.

Item unum calicem cum sua patena deauratum ponderantem unam mar. minus II. oç. et I. quartum et medium.

Item duas canatellas ponder. unam mar. et III. onç. et III. quartos et medium.

Prædictum argentum de capella fuit extimatum valens ad rationem quinque florenorum minus quarto pro marcha centum viginti unum florenor., et unum quartum. Pesave en suma XXV. marchs. et III quartans et mig.

Restituta fuit sacristiæ Ilerdæ.

Item unam mitram extimatam valere. LX. quinque florenor.

Item vexellam mensæ seu vasa argentea quæ sequuntur.

Primo XVI. scutellas ponder. XXI. mar. et V. oç. et med.

Item viginti quatuor taceas planas ponder. XIX. marchas minus media oç.

Item novem taceas deauratas et unam cum sobrecop, ponder. XIII. march. IIII. oç. et III. quartos.

Item VII. platerios seu discos parvos et unam grandem ponder. XIII. march. et quinque oç.

Item duos pelves cum esmaltis ponder. VI. march. VI. oç. et mediam.

Item duos petxellos maiores pro vino ponder. XII. march. minus media onç.

Item alios duos petxellos minores pro serviendo de aqua ponderantes VI. march. minus uno quarto.

Item viginti duas cuylerias et unam forquetam ponder. II. march. minus media oç.

Ponderat autem tota vexella mensæ, seu dictum argentum in summa nonaginta quatuor march. et mediam argenti.

Et fuit extimatum valere ad rationem quatuor florenorum cum dimidio minus sex denariis pro marcha, subtractis sive deductis inde pro triginta marchis argenti sterlinorum sex solid. pro marcha, quadrigentos et sexdecim florenos.

Item confitemur nos habuisse et recepisse de bonis prædictis unicos gavinetos mensales cum manubriis esmaltatis sub extimacione II. floren.

Item cappellam rubeam sive omnia vestimenta episcopalia capellæ rubea seu vermilia cum complemento suo sub extimacione CXX. floren.

Item cappellam albam seu vestimenta alba capellæ cum complemento suo exceptis caligis et cendalis sub extimatione. C. flor.

Item unum davantal episcopale et processionale cum signis dicti prædessoris nostri sub extimacione XVIII. floren.

Item unam albam et unum amictum cum imaginibus, et unum cingulum de serico albo sub extimacione VII. flor.

Item aliam albam cum apparatu murischo seu arabico, et unum amictum cum imaginibus et unum singulum de serico rubeo sub extimatione IIII. floren. cum dimidio.

Item duos pannos tartareschos, qui ponuntur ante altare sub extimacione VI. flor.

Item unam cohopertam altaris de veluto violato sub extimatione III. flor.
Item unam lineam altaris cum cabadura rubea sub extimatione I. flor. et medii.
Item unum davantale de serico virgatum cum barris lividis et albis sub extimatione II flor.
Item unam mappam sacrandi cum opere de serico et auro sub extimacione II. flor. et medii.
Item duas tovayloles cum operibus de serico nigro sub extimacione I. flor. et medii.
Item unum birretum episcopale sub extimat. II. turonen. argenti.
Item unum pectinem eburneum sub extimat. medii flor.
Item XI. tovayloles sub extimatione. II. flor.
Item duos pannos qui serviunt ad pectendum sub extim. unius flor.
Item undecim palmos sindonis nigræ sub extim. medii flor.
Item unam pitxidem eburneam munitam de argento sub extimatione duorum flor.
Item XIII. lapillas cum aliquibus platonibus de auratis et unum mundatorium dentium, sub extimacione I. flor.
Item duos amictos folrratos de opere tartaresoho, cum imaginibus sub extimacione I. flor.
Item duodecim annulos auri et unum de argento sub extim. LX. flor.
Item unam bonetam sub extimatione I. flor.
Item duas casulas de somito, alteram croceam, et alteram albam sub extimatione XIII. flor.
Item unam albam et unum amictum et unum çingulum et stolam et manipulum sub extimatione I. flor. et medii.
Item duos tapetos et unum bancale viride sub extim. III. flor. et medii.
Item IIII. marçapeus virides sub extim. II. flor.
Item III. auriculares sub extim. II. flor. et medii.
Item unum coxinum de veluto sub extim. II. flor.
Item duo matalaffia et unum travesserium sub extim. VII. flor.
Item IIII. linteamina sub extim. I. flor. et medii.
Item quatuor manutergia sub extim. IIII. turonen. argenti.
Item unam cathedram sub extim. II. flor. et medii.

Item unum servatorium pro corporalibus sub. extim. medii flor.

Item duos mulos sub extim. LXX. flor.

Item quatuor cofres, et duo manutergia sub extimatione VII. flor. et medii.

Item duas ampullas per vas de balsamo sub extim. I. flor.

Quæ quidem res prædictæ ut prædicitur extimatæ ascendunt ad summam mille quinquaginta sex flor. cum dimidio auri, et novem turonensium argenti.

In quorum testimonium sigillum nostrum duximus presentibus apponendum. Dat. Avinione undecima die septembris anno Domini M.CCC vicesimo septimo.

VIII.

Constitutio Domini Romei de Cumbis bonæ memoriæ Episcopi Illerdensis super baptismo edita in sacra sinodo in sua cathedrali ecclesia celebrata, an. MCCCLXX. (Vid. pagina 20.)

Quod in baptizandis non interveniant ultra tres patrini.

Romeus Dei gratia Episcopus Ilerdensis venerabilibus ac in Christo nobis dilectis capellano Sancti Petri in nostra ecclesia Ilerdensi, et universis et singulis Abbatibus, Prioribus, Rectoribus et Vicariis ecclesiarum parrochialium civitatis et diocesis nostræ Ilerdensis et eorum loca tenentibus ad quos presentes pervenerint salutem in Domino sempiternam. Dudum in sacra sinodo quam celebravimus disponente Domino, cum Capitulo nostro et clero civitatis et diocesis prædictarum in dicta ecclesia nostra Ilerdensi, videlicet die XVII mensis decembris anno a Nativitate Domini M.CCC.LX octavo, constitutionem fecimus infrascriptam.

Quoniam in civitate et diocesi nostra Ilerdensi quidam inolevit abusus, ut in baptismo unius personæ non solum duo vel tres secundum constitutionem synodalem dictæ diocesis super hiis editam set etiam decem vel ultra inter compatres et comatres aliquotiens admittantur contra dispositionem juris comunis et constitutionis predictæ, propter quod spiritualis cognacio contempnitur et a pluribus violatur et quasi

pro nichilo reputatur, et exinde multa impedimenta proveniunt ad impedienda matrimonia contrahenda et ad dirimendum jam contracta, ac etiam plurima alia animarum pericula et scandala subsecuntur; ideoque volentes super hiis providere ut tenentur, statuhimus et ordinamus ut de cœtero in babtismo alicuius personæ cuiuscumque etatis, status vel condicionis existant, ultra. tres personas inter compatres et comatres ad eam tenendum in babtismo seu ad suscipiendum de sacro fonte non admittantur. Qui vero contrarium fecerit, plures ultra dictum numerum admittendo vel se inmiscendo in prædictis, excomunicationis sententiam incurrrant ipso facto, ad quam non possint preterquam in mortis articulo absolvi nisi a nobis et successoribus nostris Episcopis Ilerden. et facta prius satisfactione de premissis ad arbitrium nostrum vel successorum nostrorum. Inhibentes expresse Vicariis et Officialibus nostris qui nunc sunt et pro tempore fuerint, ne contra huiusmodi constitutionem audeant dispensare seu licęntiam dare, nech aliquem absolvere a dicta excomunicationis sententia. Nos enim ut hæc constitutio districtius observetur, predicta omnia nobis et successoribus nostris tantummodo reservamus. Quapropter tenore præsentium vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus in virtute sanctæ obedientiæ et sub pœna excomunicationis quatinus in quatuor majoribus anni festivitatibus, scilicet, Nativitatis Domini, Paschæ, Pentecostes, et Assumptionis Beatæ Mariæ dum major clerici et populi multitudo convenerit ad divina in ecclesiis vestris supra dictam constitutionem publicetis et exinde observetis et faciatis subditis vestris inviolabiliter observari, si sententiam excomunicationis in dicta constitutione ipso jure promulgatam cupitis et cupiunt evitare. Datum Ilerdæ XX die junii anno a Nativitate Domini M.CCC septuagesimo.=Episcopus Ilerdensis.=Preinserta autem littera erat sigillata in dorso cum cera rubea sigillo majori dicti Domini Episcopi Ilerdensis. Et erat scriptum in dorso ipsius litteræ per manum discreti Raymundi Amiguet, presbiteri beneficiati in ecclesia Ilerdensis scolari Sancti Petri eiusdem ecclesiæ hoc quod sequitur:

Ego Raymundus Amiguet, scolaris Sancti Petri in ecclesia Ilerdensi presentem litteram legi et publicavi et contenta in eis adimplevi in dicta ecclesia Ilerdensi die dominica XXVI mensis junii anno in littera contento, dum missa major cele-

tur præsentibus dicto Domino Episcopo et canonicis uus clericis et laycis, et manu mea hæc scribi in signum npleti mandati.

IX.

ıstitutio Illerdensis adversus blasphemos, fornicarios et ›s id genus, an. MCCCCXIV. (Vid. pág. 31.)

Ex archiv. curiæ secular. civitatis Ilerdæ.

erdinandus Dei gratia Rex Aragonum, Siciliæ, Valentiæ, oricarum, Sardiniæ et Corsicæ, Comes Barchinonæ, Dux enarum et Neopatriæ ac etiam Comes Rossilionis et Cenıiæ dilectis et fidelibus nostris curiæ et vicario Illerdæ, ılo cœterisque officialibus et paciariis civitatis Illerdæ diumque officialium locum tenentibus præsentibus et futuet cuilibet ipsorum quibus pertineant infrascripta salutem lilectionem. Exhibito coram nobis quarumdam ordination transumpto per probos homines et consilium generale tatis prædictæ factarum ut licuit clare nobis cuius tenor uitur per hæc verba: Les ordinacions sequents foren feyper alscuns prohomens per lo consell general de la ciuelets, è actoritzades per lo honorable en Johan Civera ızell lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt Senyor '. Primerament que tot hom alcavot que tingue fembra, per huy tot dia haien buydat la ciutat, sots pena de esbe açotat. Item que alguna fembra publica no gos acollir ın alcavot, sots pena de esser açotada. Item mes stablex dene que tota persona que jurara alscuns membres de , ne de la Verge Maria, sie encorregut en pena ò ban de sous, ò de vuit açots, los quals hage apendre en la pla. Item que tota persona qui blásfemara, despicara, ne dira de Deu, ne de la Verge Madona Santa Maria, ni de ts ni de Santes sapien que aquell aytal qui semblants ıfemies dira, correra la vila ab grans açots, è ab un grafi a lengua. Item qui jurara algun menbre de Sants ni de tes, que sie encorregut en ban ò pena de X. sous, ò de X s prenedors en la plaça. Item que tota persona que hoylir ò jurar les coses dessus dites, ho haie denunciar als

cort è pahers de la dita ciutat sots pena de V. sous. Item mes han establit è ordonat per fortificar les dites coses que la cort è pahers ò altre official al qual ò quals sera dit algu haver jurat ò blasfemat en la manera de sus dita que lo dit cort è pahers ò altres officials haien à tenir secret è no gossen dir lo nom de aquell qui li haura denunciat aquell qui jurat haura. E si lo contrari per los dits officials ò alguns dells ser la feyt que ipso facto sie encorregut en pena de periuri, com los dits cort è pahers haien jurat à Deu e als Sants quatre Evangelis les dites coses tenir secretes. Item que negun hom de qualsevol ley ò condicio sia no gos tenir amiga vulles sie sclava ò altra qualsevol de la qual se serves, qua carnalment dins la ciutat è lochs de la contribucio de aquella ans tots aquells quin tinguen manifestament ò amagada dins spay de tres jorns aquelles hagen alexar sots pena de cinquanta morabatins, ò de rebre cinquanta açots. Item que tota dona que tindra amichs vulles sie religios, prevere, clergue ò lech de qualsevol ley ò condicio sie aquells haie alexar è se hage à separar dells dintre tres jorns apres la publicacio de la present crida: en altra manera que correra la villa ab grans açots. Item que algun hostaler ò hostalera no gos tenir en son hostal alguna fembra que face ò comete adulteri de son cors, que aquella haie à gitar de son hostal è darli repulsa dins spay de tres dies primers vinents sabents que si lo contrari sera feyt sera encorregut en ban ò pena de cinchcents sous, ò de cinchcents açots, è ultra aço la dita fembra correra la villa ab grans açots. Empero en aquesta ordinacio no volem esser compresos lo hostaler ò hostalers del Bordell. Item que alguna fembra que face peccat de son cors notoriament no gos estar en alguna part de la ciutat sino en lo Bordell publich, sabent que si lo contrari fara per cascuna vegada correra la ciutat ab grans açots. Item que neguna persona de qualsevol ley, estament ò condicio sia no gos jugar à alguna natura de joch, exceptat joch de balesta, è esquachs, de fardo vel alfardo, dart, ò lança, è qui contra fara LX. sous li costara per cascuna vegada o LX. açots los quals li seran dats en la plaça de la Paheria sens tota merçe. Item que neguna persona de qualsevol ley, stament, ò condicio sie no gos ensellar neguna bestia de carrech en dia de diumenge ò de festa manada per fer negunes coses manualment, sidonchs no anave ò venie de romiadge, è qui contra fara X. sous li costara

è ultra la pena sera cremada la aubarda, ol bastat que portara. Item que tot hostaler ò hostalera sie tengut de denunciar als traginers qui en lurs hostals possaran que no gossen ... lar ni carreguar en dia de diumenge ò festa manada per ... gresia sots pena de deu sous jaques. Item que neguna persona de qualsevol ley, estament ò condicio sie no gos abrir en dia de diumenge ò festa manada degun obrador per vendre ni comprar si donchs no eren medicines, è qui contra fara X. sous li costara. Item mes avant per ço que les fembres publiques pus facilment puxen exir dels Bordells per ço los dits cort è pahers manen que negun hom de qualsevol condicio sia no gos fer amiga ni asi matex apropriar alguna de les dites fembres tinent aquella en Bordell ò en hostal ò en altre loch, com no sie legut à algu fer propri de la cosa comuna, è que si algu sera trobat que fembra de Bordell tingue ni de son mal guany visque, que tant tost sie de la ciutat, axi com à alcavot publich de aquella exelat, certificants que si apres seran trobats sera procehit contra aquells aytals segons la forma de la constitutio à la ungla. Excellentiæ nostræ regali pro parte universitatis præmissæ humiliter extitit supplicatum ut ordinationes jam dictas ob reverentiam et honorem individuæ Trinitatis et tocius curiæ supernorum, vitiorum extirpationem, multiplicium animarum salutem, ac statum fœlicem omnium in præmissa degentium civitate nec inmerito quipe factas servari facere districte ac fortiter mandaremus, Nos ergo visis ac plene recognitis ordinationibus supradictis supplicationi huic juste et consone rationi liberaliter ac benignius inclinati aprobantes et laudantes ordinationes ipsas ut Deo ac nobis acceptas et salubres ac utiles quidem valde reipublicæ et singularibus universitatis pretactæ dicimus et mandamus vobis et cuilibet vestrum de certa scientia et expresse sub incursu nostræ indignationis et iræ pœnaque mille florenorum auri de Aragonia, si inobedientes aut negligentes fueritis, circa ista irrimisibiliter habendorum et nostro applicandorum erario: quarum ordinationes predictas, omnia et singula in eis contenta tenentes et inviolabiliter observantes per quoscumque dictæ civitatis incholas seu degentes in ea cuiuscumque status sexus legis aut condicionis existant cum impositionibus pœnarum ingentium vestro inponendarum arbitrio quas per vos ad quem seu quos spectet exhigi et levari volumus et juvemus absque aliqua gracia et merce-

di, et alias quibus decet preturæ viribus teneri et servari faciatis ad unguem absque interpretatione quaqumque debite corrigendo et puniendo in prædictis quoslibet delinquentes ac mandando et faciendo voce præconis per dictæ civitatis loca debita ordinationes easdem semel anno quolibet publicari, ut omnibus innotescant et aliquis ignorantiam de ipsis non valeat allegare. Datum in villa Montis albi octava die octobris anno a nativitate Domini MCCCC. quarto decimo.

X.

Constitutio Alphonsi V. Aragon. Regis de non admittendis bullis Sedis Apostolicæ absque Regis eiusque consilii beneplacito, an. MCCCCXXIII. (Vid. pág. 32).

Ex archiv. eccl. Illerden.

Nos Alphonsus Dei gratia Rex Aragonum, Siciliæ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ et Corsicæ, Comes Barchinonæ, Dux Athenarum et Neopatriæ, ac etiam Comes Rossilionis et Ceritaniæ, firmum propterea decernentes divinis obsequiis sanctæ matris Ecclesiæ tranquillo statui quem teste Altissimo summopere affectamus eiusdemque inmutabili reformationi ac bono christianitatis acomode provideri, habita super hiis nostri consilii deliberatione matura certis ex causis justis, per quam animum nostrum moventibus directionemque concernentibus predictorum quas hic haberi volumus pro sufficienter expresis, quasque nonnullis respectibus subticemus tenore præsentis nostri generalis edicti per universas ditionis nostræ civitates, villas, loca et conterminia promulgandi, statuimus et pariter ordinamus quod officiales seu officiarii, delegati, exequutores sive comissarii ne litteræ, bullæ, mandata, edicta, rescripta et seu provisiones apostolicæ quæcumque a Romana curia quomodolibet a cetero emanandæ et ab actenus emanatæ quæ debitum tamen et integrum non assecutæ fuerint effectum, a cetero nullatenus intra dicionem nostram prædictam recipiantur, acceptentur, presententur seu etiam admittantur aut illarum virtute quicpiam attempletur proinde, donech per nostri maiestatem eis visis et digestis, recognitis aliter fuerit ordinatum. Ceterum ne fructus, redditus, proventus, peccuniæ, res, bona et jura quæ cumque meræ ca Apostoli-

ectantia preter sanam intentionem valeant per aliquos
e asportari vel etiam occultari, volumus imo huiusmo-
e generaliter inhibemus de eisdem bonis et juribus,
iis et redditibus collectoribus aut subcollectoribus Apo-
quibuslibet ullatenus per quospiam responderi, imo
ulis ditionis nostræ diocessibus amodo illa per perso-
lesiasticas idoneas atque fidas in eisdem singulariter
aut illustrem Reginam Mariam consortem nostram ca-
m deputandas de jam dictis fructibus redditibus, emo-
s, peccuniis, rebus et bonis cameræ Apostolicæ perti-
s et hucusque quomodocumque debitis et ab inde
is conservandisque sub sequestro precipimus integri-
onderi penitus atque tradi. Rursus ne in presentiarum
ibus beneffiiciis et officiis ecclesiasticis, etiam si de illis
m fuerit, dum tamen provisio debitum et integrum non
ortita effectum, et quæ interim vaccare contingat, divi-
ebitumque servitium abdicetur sic vaccantibus aut ut
itur vaccaturis, per ordinarios Prælatos tam videlicet
piscopos, Episcopos, Abbates, canonicos, Capitula
fulgentes ecclesiastica dignitate prout ad eos spectet
eatur personis idoneis et abilibus seu alias eadem be-
et officia, donech aliter canonice provisum fuerit, re-
et administranda comitantur eisdem divino servitio
ius diminuto, et alienatione bonorum inmobilium et
orum mobilium eis singulis interdicta, presentium se-
nantes illustri Reginæ Mariæ locum tenenti generali
orti nostræ carissimæ, ac reverendis et venerabilibus
to Patribus universis et singulis Archiepiscopis, Epi-
Abbatibus, ordinum Magistris, preceptoribus, religio-
oribus, Capitulis, canonicis, conventibus, Rectoribus,
eris, diachonis, subdiachonis ceterisque ecclesiasticis
s quacumque dignitate aut officio fungentibus, ac
ilectis et fidelibus nostris quibusvis gubernatoribus,
justiciis, juratis, çalmedinis, meriniis, vicariis, cete-
officialibus et subditis nostris dictorumque officialium
entibus præsentibus et futuris infra ditionem nostram
m quoquomodo constitutis districtius mandantes sub
ræ et indignationis incursu aliisque pœnis regali no-
trio reservatis in contra facientium bonis et personis
biliter infligendis, quatenus littera rescripta provissio-
officiales delegatos aut executores seu comissarios

Apostolicos quoscumque prædictos nullatenus admittant, receptent, offerant seu presentent, nec earum vigore quicpiam exequi permittant, assentiant vel præsumant, quinnimo officiales, delegatos, exequutores, comissarios Apostolicos supra dictos et alias dictarum litterarum, rescriptorum, mandatorum, provissionum et scripturarum seu bullarum Apostolicarum presentatores et earum prosequutores ipsarumque ministros et notarios quorumcumque actuum in contrarium receptores una cum ipsis litteris, actibus, provissionibus, bullis, rescriptis et universis eisdem assistentibus seu quoquomodo consilium et favorem præstantibus capiant in personis ad nostram celsitudinem ubicumque fuerimus remittendos acriterque puniendos ipsorum bonis quibuslibet ad manus collectorum per nos aut illustrem consortem nostram prædictam in unaquavis ut prefertur diocesi deputandorum ipso facto penitus devolvendis, nec illi dictorum Prælatorum et ecclesiasticarum personarum nostrorumque subditorum antedictorum ad quos spectet de redditibus, juribus, peccuniis et bonis cameræ Apostolicæ ab actenus et ab inde etiam pertinentibus dictis Apostolicis collectoribus aut subcollectoribus aut quibusvis aliis quam collectoribus seu personis predictis per nos aut dictam consortem nostram ut premittitur deputandis respondeant nec contra presentes aliquid attemptare presumant, si pœnas graves eis proculdubio infligendas cupiunt non subire, quinnimo servato tenore presentium prout ad quemlibet eorum pertinebit quoscumque his noverint aliquatenus contraire captos nobis ut præfertur remittant seu taliter puniant quod cedat cœteris in exemplum. In cuius rei testimonium præsentes fieri jussimus nostro sigillo minori munitas. Datum in Castronovo regali Neapolis die XXVIII. junii anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXIII.=Rex Alphonsus.

XI.

Ordinationes factæ in synodo celebrata per Reverendissimum Dominum Dominicum, Episcopum Ilerdensem: anno Domini millessimo CCCC. vicessimo octavo. (Vid. pág. 33).

Pastoralis cura solicitudinis nobis divinitus super cunctos populos nostræ diocesis injuncta nos invigilare remediis sub-

ectorum animarum saluti intendere cultumque divinum amliare districte compellit, idcirco nos D. Dei gratia Ilerdensis episcopus cum assensu et aprobatione nostræ præsentis synodi sequentia duximus ordinanda.

Primo quod propter singularem illuminationem universalis status ecclesiæ quam attulerunt doctrinæ excellentes sanctorum confessorum Jeronimi et Thomæ de Aquino in nostra diocesi Ilerdensi perpetuis temporibus fiant octabæ simplices de festo præfati Beati Jeronimi per hunc videlicet modum: pro qualibet octabarum fiat sola commemoratio de eo in vesperis et matutinis, majoritas vero sit de octabis Sancti Miquaelis. In capite autem octabarum fiant novem lectiones et VI. lectio sit de Sancto Marcho Papa.

De festo vero Beati Thomæ de Aquino fiat festum duplex: officium vero eiusdem Sancti per illos qui non habent eius proprietatem, fiat de comuni unius confessoris non Pontificis. Et quia prædictum festum cadit in die Sanctarum Perpetuæ et Felicitatis, fiat de eis VI lectio.

Secundo quod per totam diocesim Ilerdensem diebus ferialibus et novem lectionum in matutinis et vesperis majoribus fiant duæ commemorationes ordinariæ. Prima per Añam. *Salvator mundi*. ℣. *Salvum fac populum tuum*. Oratio: *Deus qui nos in tantis periculis*. Secunda per Añam. *Domine Rex Deus Abraam*. ℣. *Rigans montes*. Oratio: *Deus in quo vivimus*. Oratio: *A domo tua*. Diebus vero solempnibus in festis duplicibus ac infra octabas solempnes minime fiant.

Quomodo clerici presbyteri ad invicem possunt confiteri et absolvi.

Tertio quod licet per constitutionem provintialem concessum fuerit presbiteris ad invicem ab excomunicatione minori se absolvere. A peccatis vero solum concessum existat in defectum proprii curati. Nos vero ut animarum periculis obvietur omnibus presbyteris nostræ diocesis concedimus quod ad invicem a prefata minori excomunicatione et ab omnibus peccatis de quibus curati proprii potestatem habent absolvendi, sive habeant copiam sui curati sive non, se valeant absolvere.

Quarto statuhymus et ordinamus capellanus Sancti Petri, Rectori Sancti Johannis et Sancti Laurentii civitatis Ilerden-

sis, necnon ecclesiæ infra nominatæ sive Priores eorum Rectores vel Vicarii habeant et teneantur habere constitutiones provintiales et synodales sub pœna viginti solidorum quam ipsos volumus incurrere ipso facto si infra unum annum a presentium publicatione numerandos.

Primo de Archidiaconorum Ilerden. ecclesia Rotensis, ecclesia Sanctæ Mariæ villæ Montissoni, ecclesia Tamariti, ecclesia Fragæ, ecclesia de Pertusa, ecclesia de Çaydino, ecclesia Dalmenar: de archidiaconatu Terraconæ ecclesia de la Granadella, ecclesia Castriasinorum, ecclèsia de Alcolegie de Cinqua, ecclesia de Stadella, ecclesia de Gradibus: de archidiaconatu Benascensi ecclesia de Canuy, ecclesia Almunyæ Sancti Johannis, ecclesia de Stopannya, ecclesia de Fontova, ecclesia de Benasco: de archidiachonatu Ripacurtiæ ecclesia de Benavarie, ecclesia de Aragast. ecclesia de Plano in valle de Gistau, ecclesia de Bielsa, ecclesia de Benasch, ecclesia de Villaler in valle de Barraves.

Quinto quod omnes presbyteri in suis altaribus dum missarum solempnia celebrabunt, teneant verba consecrationis Corporis et Sanguinis Christi scripta de litera formata sive grossa.

Sexto statuimus quod in curia nostra non admittantur cessiones bonorum fiendæ per quoscumque, nisi predictam cessionem facere voluerint predictis, juxta formam a jure civili super cessione bonorum tradita, exceptis dumtaxat clericis in sacris ordinibus constitutis.

Septimo quia inhonesta laycis sunt valde in clericis reprehendenda, idcirco in virtute sanctæ obedientiæ, et sub pœna quadraginta solidorum districte prohibemus omnibus clericis tam simplicibus quam constitutis in sacris ordinibus, ne in missis novis aliqua enormia seu inhonesta verbo vel facto perpetrent tam in ecclesiis quam extra. Prohibemus insuper sub eisdem pœnis, ne utantur vestibus mulierum, nec monstris larnorum (certe *larvarum*) sive caraças utantur, nec vestibus bipartitis seu tripertitatis aut nimia brevitate notatis aliquomodo utantur. Honeste autem et letanter festivare missas novas per hæc non intendimus prohibere.

Hæc enim copia fuit ab eorum originali fideliter recepta et cum dicto originali per me Benedictum Ferrarii, publicum regia auctoritate notarium, regentem scribanias officialatus et vicariatus reverendi Domini Episcopi Ilerdensis comprobata

fuit quæ copula predicta facta et concordata in sancta synodo quæ celebrata fuit per reverendum in Christo Patrem et Dominum Dominum Dominicum miseratione divina Episcopum Ilerdensem in mense decembris anno a Nativitate Domini millessimo quadrigentessimo vicessimo VIII. In quorum fidem et testimonium mei tabellionatus officii solitum hic aposui sig†num et clausi, nichil addito, nichilque remoto.

XII.

Constitutiones factæ in synodo celebrata per reverendissimum Dominum Dominum Dominicum, Episcopum Illerdensem, anno Domini millesimo CCCC viscesimo octavo. (Vid. pág. 33.)

Placeat Reverendo Patri et Domino Domino Episcopo Ilerdensi concedere ea que secuntur, cum sint justa et consona.

Primo cum clericis laici opido sint infesti et pluribus acusationibus et infamiis sint vexati et fatigati sine justa ratione, et sœpius procurator fiscalis proprio officio conetur eos vexare sine accusatore, propter quæ plurimum expensis et dampnis fatigantur indebite, quod cedit in grande periculum animarum et eorum infamiam: quare supplicant quod talis acusati, si non constet eos fore accusatos ad instantiam partis sed solum fisci, quod talis causatio non habeat locum, Si vero ad instantiam partis, quod talis pars acusans se habeat nominare in libello ut veritas clarius eluzescat. Placet Domino Episcopo quod ubi aliquis privatus acusaverit presbiterum vel clericum in sacris ordinibus constitutum, quod acusans habeat se scribere ad pœnam talionis.

Item cum aliquis clericus fuerit accusatus coram vobis reverendo Patre vel coram vestris officialibus dum tamen non sit causa criminalis talis debeatur scitari personaliter ad respondendum quærelis contra eum datis, aut fiat comissio alicui alteri de receptione testium, ad hoc ut non vexetur talis accusatus per offictalem fiscalem notarium superfluis expensis et dietis supra dictorum cum mulctociens multi per emulos accusentur indebite et vexentur dictis expensis. Placet Domino Episcopo nisi arduitas causæ aliud exposcerit.

Item quod per vos reverendum Dominum Episcopum fiat de preteritis omnibus generalis absolutio tam de ignotis excomunicationibus, dum tamen non sint ad instantiam partis, quam de aliis civilibus. Placet et jam fuit factum, exceptis excomunicatis pro libellis diffamatoriis.

Item quod citati modo ad synodum qui per ignorantiam vel importunitatem notarii non potuerunt interesse in dicta synodo vel facere procuratores quod detur eis tempus oportunum ad hoc quod non incidant in pœnis comminatis. Jam sunt remissæ eis pœnæ per Dominum Episcopum, dum tamen habuerint grata et rata facta in synodo.

Item quod omnes casus papales et episcopales scribantur in constitutionibus. Placet.

Item quod per annum duret tempus curatis habendi constitutiones a die qua eis positis in pulcro et notificato ecclesiis principalibus ubi debent haberi, et quod di constitutiones abrevientur, et taxetur salarium notarii ut cti curati non vexentur superfluis solucionibus. Placet.

Item quod unusquisque solvens pro uno vel pro duobus vel pro tribus vel pro pluribus beneficiis suis quod in qualibet solutione talliæ non teneatur solvere nisi unum albaranum. Placet.

Item reverende Pater, quod beneficiati cuiuscumque dignitatis seu preheminentiæ existant deservientes in uno beneficio quod non solvant pro alio vel aliis beneficiis alibi non deservientibus absentiam, neque illi qui non deservierunt temporibus alabsis quod habeantur pro absolutis et pro relaxatis. Et quod in futurum non sint astricti ad solvendum absentiam pro aliquo beneficio facto. Placet Domino Episcopo remittere absentias preteritas, et quod in futurum beneficiati in pluribus beneſficiis possint deservire in illo quod magis servicium requirit ad arbitrium Domini Episcopi vel sui Vicarii.

Item fuit conventum quod novem solid. pro libra promissi per clerum Domino Episcopo solvantur in tribus solutionibus per modum qui sequitur. Prima solutio in festo Resurrectionis Domini proxime venturo. Secunda prima die setembris proxime sequentis. Tertia in festo Sancti Andreæ sequenti.

Item fuit inpositum quod clerici simpliciter tonsorati non habentes patrimonium solvant Domino Episcopo duos soli-

dos. Habentes vero patrimonium, si contribuerit in muneribus publicis civitatis, villarum vel locorum ubi morantur, solvant quatuor solidos. Si non contribuunt in dictis muneribus publicis, solvant duos solidos pro libra bonorum quæ habent.

XIII.

Orden que debia guardarse en las procesiones de las rogaciones, año 1484. (Vid. pág. 45.)

Ex lib. constitut. Capit. Sedis Illerdens.

Die jovis intitulata XX mensis maii anno millesimo quadringentessimo octuagesimo quarto. Ordinatio super processionibus rogationum. Primo lo dilluns vaixant la costa de Sanct Joan entre en Sanct Andreu è no cal entrar en Sanct Joan mastirar per la Coltelleria vella è sota los porxes de Mossen Carcassona, è entrar en la capella den Serra lo prevere è diacha è sotsdiacha è anar la professo per lo carrer de la Bruneteria è al cantò prop casa den Burguera anar dret à la Creu de Magdalena è passar la professo davant la iglesia de Magdalena è aqui que entren lo qui fa lo offici ab lo diacha et sotsdiacha è la professo que tir per los banys al carrer den Amiguet que es lo carrer hon sta Jorda; è que vage al Sant Sperit, è aqui que entren lo prevere, diacha et sotsdiacha et de aqui que tir la hun cor de la professo la via de Sanct Pau è laltre la via del Carme. E lo prevere, diacha è sotsdiacha vage à la casa antigua, è que sia sperat fins sia tornat è tota la professo juncta vinga al Carme è tornsen per lo carrer baix de Magdalena è pas per lo carrer de la hosteria è per la plaza è per los cobertiços de Mossen Comes lo prevere entre en la capella den Marques è tire tot dret al spital è aqui fiet officium è fet lo offici tir la professo la via de la plaza Den Carbo è per lo carrer den Guimera vage à la Seu.

La segona que es lo dimarts hisque la professo per lo portal davall lo Castell è entre en Prehicadors è de aqui tir la via de Fra Menors, è exint de Fra Menors vage à Sanct Marti, è aqui fiet officium, è fet lo offici tir la professo per lo carrer de Selles è tornsen à la Seu.

Lo dimecres que es la darrera professo exint de la Seu vage à Sanct Joan per la Costa è tots juncts entre la professo en Sanct Joan è aqui fiet oratio è exint la professo de Sanct Joan tir tota plaza avall per lo carrer maior è tir tot carrer avall fins à Sanct Anthoni è entre lo prevere en Sancta Eulalia è en Sanct Anthoni è torn la professo per lo carrer dels hortolans è entre en Sanct Lorenç è feta la oratio per lo prevere torn la professo per lo carrer den Guimera è tir dret à la Seu el fiat officium en la Seu en Sent Salvador in Claustro.

XIV.

Carta del Obispo de Lérida á su cabildo, recomendándole al Conde de Albaida. (Vid. pág. 45.)

Del libro de Actas capitulares de Lérida.

A 25 de mayo 1491 se presentó el Conde de Albaida al Capítulo con la carta siguiente:

Reverendi ac integerrimi viri fratres nostri karissimi: Lo spectable Comte de Albayda à Nos molt carissim per la molta amor è affeccio que en vosaltres è molts altres ha conegut per aquexa terra esserli molt accepta è grata, ha deliberat transferir tota sa casa ab la Illtre. Comtesa en aquexa ciutat de Leyda. La qual cosa, encara que la sua absencia à Nos sia molesta, empero considerant la affeccio grandissima que en transferirse aqui ha tengut, y encara per quant les nostres preheminensies è drets de aquexa nostra dioc. per la presencia del dit spectable Comte seran millor favorides, com estats contents ens ha plagut la anada que fa aquí. E per ço tant affectadament quant podem vos pregam, que al dit spectable Comte haiam per molt recomanat tant quant si nostra persona asestià personalment en aquexa ciutat que ab no menys amor è obligacio vos ho reputarem, è obligarnos en ad maiora fer per amor de quiscu de vosaltres; pregant nostre Senyor Deus vos conserve en sanitat com desigam. De Albayda à XXVI de febrer del any M.CCCC.LXXXXI.=Lo Cardenal prompte à vostra honor.

XV.

Copia del cartel impreso en que el Obispo de Lérida concede indulgencias á los que contribuyan con sus limosnas para reparo de la sacristia que se habia incendiado. (Vid. página 46.)

A exaltacio, honor è gloria de nostre Senyor Jesu Crist, è à la gloriosa Verge Maria mare sua, è de aquela devotissima reliquia del Sant Drap en lo qual lo nostre Senyor fonch per la Verge Maria embolicat è nodrit, è encara per aquela sancta reliquia de la spina la qual fonch posada en lo cap de nostre Redemtor è Salvador Jesu Crist, è per salvacio de les animes de tot fel crestia Nos Don Loys del Milá per la gracia de Deu Cardinal de Santi Quatre è Bisbe de Leyda considerant la gran perdua que la nostra esglesia cathedral de Leyda feu per lo gran encendi è cremament de la sacrestia de dita esglesia, en la qual quasi tots los draps de or, capes, vestiments, creus, calçes è altres molts ornaments de la dita nostra esglesia se cremaren: è axi matex considerada la obra del cor de dita nostra sglesia lo qual de present se fa, è vista la gran despesa serie quasi impossible de poderse acabar: è considerades encara altres moltes obres que se speren à fer sens que ja son fetes havem acordat ab expressa voluntat è consentiments de nostres frares lo Dega, Canonges è Capitol de la predita nostra sglesia desijant lo be è repos de les animes dels fels cristians passades de aquesta vida present del tresor de sancta mare esglesia esser sufragades è aiudades, volen que qualsevule grau è condicio que sie que per caritat dara hun sou ò sa justa valor pera adiudar à la dita obra del cor, è per à la reparacio de la sacrestia de la nostra sglesia de Leyda que aquela anima per la qual dara, la fem participant en totes les mises, sacrificis, hores canoniques, diurnes è nocturnes, axi com en matines, prima, tercia, sexta, nona, vesperas è completes, hores de nostra dona canticum graduum, set salms, offici dels defunts, deiunis è vigilies è en tots los altres beneficis que en la dita nostra sglesia cathedral è en totes les altres de nostra diocesi se fan, es faran pere sempre. E mes las fem participants en totes les indulgencies que per nos è

per nostros predecessors, è per los Sants Pares foren è son otorgades à la dita nostra esglesia cathedral en veneracio de aqueles glorioses reliquies del Sant Drap è de la Santa Spina è altres quasi infinides reliquies que en dita nostra esglesia son. E si aquela anima per la qual la dita indulgencia sera presa, no tendra necessitat dels sobredits suffragis, volen que profite per altra anima de vostre linatge aquela que mes volreu en maior carech sereu. E perque vos N. donas la dita almoyna de hun sou per la anima N. es feta participant en totes les gracies sobredites pera sempre fins-que ixca de les penes de Purgatori.=Forma absolutionis: *Absolve quesumus Dne. animam famuli tui, etc.*

XVI.

Visitatio cathedralis Illerdensis, an. MDXXXV. (Vid. pág. 51.)

Die martis vicesima quinta mensis maii anno millesimo quingentesimo trigesimo quinto R. Dnus. Petrus Soler D. D. officialis ac visitator ecclesiæ Ilerden. pro Rmo. Dnõ. Jacobo Conchillos, Episcopo Ilerden. processit ad visitandum ecclesiam cathedralem Ilerdæ ut sequitur:

Primo visitavit sacramentum Eucharistiæ et invenit illud sub multis formis renovatis et corporalibus involutis in custodia argentea paratis ad comunicandum infirmos et alios. Extant decenter.

Invenit etiam tres formas renovatas et repositas in capsa vitrea recondita in capça magna lignea depicta et involutas panno lineo nitido satis decenter.

Reservatur semper in dicto loco sacramentum Eucharistiæ, etiamsi alibi extra sacristiam aliquibus communicandis deferatur cum dicta custodia et bene, que omnia invenit in tabernaculo retro altare maius depicto clave clauso et decenti.

Visitavit reliquias.

Visitavit primo sanctissimam reliquiam panni in quo Christus infans involutus fuit, et invenit in capsa argentea decenti

involutum panno lineo. Honorifice tenetur continuo sub tota custodia in quodam armario in pariete sursum ad latus dextrum altaris in capella maiori dictæ Sedis facto sub duabus clavibus et ab inde non extrahitur preter quam in festivitatibus Nataliciis et Ascensionis Domini nostri Jesu Christi in quibus populo cum maximo honore et solempnitate ostenditur, et per octavas dictorum festivitatum in sacristia et quodam armario clave clauso tabernaculum fabricato tenetur.

Item in quodam armario intra sacristiam invenit reliquias sequentes.

Primo in quodam reliquiario argenteo brachium S. Valerii Episcopi.......

XVII.

Carta del Capitulo de la iglesia de Lérida en favor del Obispo D. Miguel Mayquez, electo Obispo de Ales en Cerdeña, año. 1567. (Vid. pág. 55.)

Copiada del borrador original del arch. de la misma iglesia de Lérida.

Muy Illtre. Sr.

D ha que tenenos entendido la mercé que su Magestat hecho al Sr. Obispo Maiques del obispado de Alles en Carnia, y como nos pesa mucho que nos dejare por el util que hazia en esta iglesia y ciudat, ansi con su doctrina como con sus buenos consejos y exemplos, y especialmente á los estontes y estudio que le tienen por padre, nos ha paressido aunque algo tarde suplicar á V. S. nos aga mercé si se puede allar remedio que nos quede achá hun hombre que tanto fruto aze y tanto es querido de todos. Y porque nos parese seria facil de remediar, nos avemos atrevido à suplicar esta mercé à V. S. que si su Magestad le quisiesse azer merce de alguna pension ahunque fuese mucho menos que la metat de lo que vale al obispado, seria hazer grande merce à esta iglesia y á él, porque le arian muy buena obra por ser a persona viega y no acostumbrado de ir por mar, y con lo que tiene con poco mas viviria lo que le queda descançado, y su Magestat podria azer mercé del obispado à algun otro que le

tomara de buena gana. Y assi supplicamos à V. S. si es cosa que se pueda tratar, nos aga la mercé V. S. La muy Ilustre persona y stado del qual nuestro Señor guarde y augmente como sus servidores desseamos. De Lérida á 6 de nobiembre de 1567.=De V. muy Illmo. S. Al muy Illmo. señor el señor D. Bernardo de Bolea, Vicicanceller de Aragon *et cætera* en corte.=Muy ciertos y afectados servidores=Los Dean y Cabildo de la Seo de Lérida.

XVIII.

Carta del Cabildo de Lérida á D. Antonio Agustin, felicitándole por su presentacion para aquella silla, año 1561. (Vid. pág. 59.)

Molt Illtre. y Rever. Señor.

Nons ha donat poca pena la dilatio llarga que sa Mat. ha posat en provehir aquesta prelatura de Leyda pero ans feta gran esmena en dar nos à V. S. delque sempre havem tengut confianza per los merits de sa persona tant notoris. Placia à Ntre. Señor ne sie servit yà V. S. done tal contentament que nons dexe per avantatge de major dignitat, que be conexem aquesta es poca cosa pera son merexer. Nosaltres li avem tardat algun tant en fer aquesta memoria deguda, fins que havem vist letres de V. S. scrites à particulars per les quals appar que ha acceptat la merce del Rey y tambe per la gran distancia li avem scrit à Micer Hieronym Mahull y à Mosen Anton Calasanz que puix son tambe canonges de aquesta iglesia, visiten de nostra part à V. S. ab la obediencia que devem y supplen en tot nostres faltes. Supplicam à V. S. en tot nos tingue per escusats y axi de aquesta nostra comunitat com de tots los particulars della mane lo que li sera servey perque de veritat tots li som mol affectats y puix sempre havem tengut lo favor de V. S. molt cert en lo que ha acorregut en aquesta iglesia, ara puix es sa sposa lo supplicam nos tingue en sa memoria, y restara en nosaltres lo carrech de pregar continuament nostre Senor done sa gracia y guiè les coses de tal manera que V. S.

e y reside en sa iglesia pux sab que es mester y sa ı y stat y lonc temps guarde y augmente com per tots desijat. Dada en nostre Capitol de Leyda à XXIIII de g M.D.LXI.=De V. molt Illtre. y Rev. S. subdits y af- ıts serv. que les mans li besen.=Los Dega y Capitol de eu de Leyda.=Al molt Illtre. y Rev. Señor lo Señor Don on de Agosti Bisbe de Leyda elet prelat nostre.

XIX.

a del Cabildo de Lérida encargando á los canónigos 'ahul y Calasanz que feliciten á D. Antonio Agustin, ño 1561. (Vid. pág. 59.)

Molts Rev. y Mag. Señors.

ɔsaltres havem tardat de enviar la visita ò bon prou a. or Don Anton de Agosti elet prelat nostre per ço que ıt se dix ja dies ha que sa Mat. lo havie nomenat Bisbe ʟeyda y de aço en la hora se tingue gran noticia en ısta terra pero per ninguna via havem sabut que sa S. ıes acceptat loque ere menester per cloure lo matrimo- ıs ara poch ha que per letres scrites à particulars en- m sa S. se trate de Bisbe de Leyda y se te per content questa dignitat y ab aquesta certitud nos atrevim darli n prou en lo qual tenim per pratica enviar dos canon- y fer la visita y obediencia quant lo prelat novament es in partibus y loch comodo. Ara es forçat usar del re- y puix V. M. son aqui adlatus y tenen la matexa obli- los pregam que donant à sa S. nostra letra lo visiten ostra part ab tota la obediencia y compliment que som ats conforme auram letra de la qual lis enviam copia x son persones tant savies pera majors coses no es er altra instructio majorment que en aquestes primeres s no se se ha de tratar de altres negocis. Ntre. Señor ıolts Rev. y magnifiques persones de V. M. guarde. yda à XXIIII de maig M.D.LXI.=Als molts Rev. y Señors los Señors Micer Hieronym Mahull y Mosen ı Calasanz Canonges de la Seu de Leyda en Roma

Serviran á V. M. en lo que manen. Los Degá y Capitol de la Seu de Leyda.

XX.

Carta del Capítulo de Lérida al Rey Felipe II pidiendo que el Obispo de Huesca visitase y gobernase la diócesi de Lérida durante la ausencia de su nuevo Obispo Don. Antonio Agustin, año 1561. (Vid pág. 61.)

Arch. de la cat. de Lérida, leg. de cartas de 1561.

S. C. Y R. M.

Muy grande beneficio es el que havemos recibido esta iglesia, los particulares della y toda la diócesi de Lérida en darnos V. M. por Obispo y Prelado al Rmo. Don Antonio de Augustin, que segun la fama y reputacion de su persona tenemos con fiança cierta, succederan las obras al servicio de Dios, quietud y contentamiento de los súbditos y ovejas que le estan encomendadas. Pero no estamos sin cuidado y trabajo rescelando que su ausencia sea larga por las causas que concurren tan importantes á la Iglesia y fe Catholica, porque entendemos que de la persona de dicho nuestro Prelado, á mas de residir en el concilio como Obispo, se sirven el Summo Pontifice y V. M.; y pues esta causa es tan suppremа que todas las otras necessidades occupa, por cumplir con lo que devemos viendo quan necessaria es la presentia del Prelado en su iglesia y diocesi, y en esta por el vesindado que tenemos con los enemigos de la Fe Catholica y por el govierno de la universidad del studio, que por su pobresa ha mucho menester la presentia y amparo del Prelado; por estas y otras muchas causas supplicamos humildemente á V. M. nos mande remediar con proveher y mandar que Don Pedro de Agostin, Obispo de Huesca, pues es hermano de nuestro Prelado, y assi le cabe parte de la obligacion, nos visite y assiente las cosas desta diocesi como conviene, que pues la suya de Huesca es vecina y contigua, con todo podrá cumplir, y de su mano nosotros esperamos de rescibir todo bien y

›et. Y pues el buen zelo de V. M. es notorio conforme á .estras intenciones susodichas, speramos de recibir la merd conforme á nuestra necesidad, y rogaremos, como debe›s, en esta su iglesia, en nuestros officios continuamente al .menso Dios la vida de V. C. y R. M. guarde por largos .yos con acrescentamiento de reynos y senyorios como la ristiandat ha menester á su santo servicio. En Lerida á XVIIII. de octubre de M.D.LXI.=De V. S. C. y R. M. huildes súbditos cappellanes y oradores que sus reales manos san.=Los Dean y Cabildo de la Seo de Lerida.=A la S. C. R. M. del Rey nuestro Señor.

XXI.

ırta del Cabildo de Lérida á Don Miguel Clemente, Protonotario de S. M., sobre el mismo asunto que la anterior, año 1561. (Vid. pág. 61.)

Muy mag. Sñor.

›on razon los diocesanos de Lerida nos havemos alegrado la merced que S. M. nos ha hecho en darnos por Obispo Perlado al Señor Don Antonio de Agostin, que por sus le›s y muchas otras qualidades de su mano no podemos re›ir sino buenas obras. Con la misma razon nos pesa de su .sencia, y mas que recelamos seha larga por el concilio y ras causas, lo que es grande danyo para el govierno de las ocesis, que todas tienen necessidat de la presentia del Pasr, y mas estas que confinan con Francia, adonde se dize ıe las heregias se tratan muy descaradas, y vemos de quaıldia passar Franceses con intentiones diabólicas de sembrar ıs malas sectas por estas partes confines, de lo qual puede ıcceder mucho mal, si Dios no lo remedia, y por procurarlo : nuestra parte, como devemos, scrivimos á S. M. lo que ›rá. Supplicamos á V. M. favoresca á nosotros y esta iglesia ı esta necessidat que por las causas que senyalamos, y otras uchas, no es poca; y pues el camino del remedio es arto ›ierto en estenderse, el Señor Obispo de Huesca, al goverır las dos diocesis, que todas concurren en la misma necesdat, y como hermano se puede dezir que le cabe la misma

obligacion. Supplicamos á V. M. sea parte que S. M. lo provea y mande se haga assi, que esta diocesi recibirá merce y se contentará dello, porque tenemos noticia de la person del dicho Señor Obispo de Huesca, y sabemos que gobie bien sus súbditos. Si en esta iglesia y en particular pod hazer algun servicio á V. M. lo haremos con muy entera voluntad, cuya muy magnífica persona nuestro Señor guar y prospere, como se desea. En Lerida á XXVIIII. de octub de M.D.LXI.=De V. M. muy ciertos servidores los Dean Cabildo de la Seo de Lérida.=Al muy magnífico Señor Señor Don Miguel Clemente, Prothonotario de S. M. en corte.

XXII.

Carta del Capítulo de Lérida al de Barcelona, consultándole sobre el sínodo de 1564. (Vid. pág. 63.)

Molt R. y mag. Señor.

Es tanta la presa que done lo R. Señor Bisbe nostre en tenir synodo ordinaria. . . y som certs la vol tenir per la observança de les coses del concili, y specialment pera posar examinadors pera provehir les parrochials no. . . admetent nostres rahons pera que fernos degue de present, quens force en posari tot lo impediment quens par conve per termens de josticia si altrament no posem.

Havem procurat molt que la prorogas pera alguns dies, (la qual te ya intimada pera. . . . . .) pera que en aquest medi se tingues la deguda consideratio per al que conve à tots, affi que vingues à bon y condecent effecte, conforme als privilegis y constitutions de la nra. iglesia, y certa concordia y capitulatio feta entre nre. Capitol y los Bisbes predecessors seus; ò allegantli entre les altres coses que pen- ;ant la provincial synodo de Tarragona, en la qual ses jurada obedientia del concilio tridentino, y per certs y molt justs respectes prorogada, nos pot nis deu celebrar altra synodo diocesana.

Mes avant li avem dit que no volem consentir en ques tingue altra congregatio per tractar de les coses del dit concili, que primer no sapiam si plau à la M. del Rey nre.

yor; pus es cert que reste offés de la provincia ajusta-
en Tarragona.
tem mes li havem notificat que dita sa celebradora synodo se
regular conforme á la dita concordia nostra y per ell jurada.
Y no obstant los dits motius y molts altres que ab esta
expremim, vol passar avant sa intensió. Y pus compre-
que es de destroir tots nostres privilegis, ans de venir
ermens de josticia, volriem saber Vs. Ms. tot lo R. Cap.-
dexa insigne iglesia de Barcelona, si estan ab lo R. son
elat ab semblants termens; y sin estan quins motius te-
n perha defensarse, y quin proposit tenen de consentir
disentir á sa voluntat, y quins indicis tenen della; y del
e ahi passe nos farán molt singular mercé avisarnos per
donador de la pressent, qui va sols per tal effecte. Y
s aquest negoci toque tant ha Vs. Ms. com ha nosaltres,
á tots los Capitols de Cataluña, los suplicam nos donen
ell tot lo consell, favor y adiutori que porán, com nosal-
s ab molt sancera voluntat farem en tota cosa que valer
servir porem ha Vs. Ms. Les molt R. y mag. persones dels
als N. S. guart, y ses coses augmente com desijam. De
yda á XXIIII de decembre 1564.

XXIII.

ejas del Capítulo de Lérida contra su Obispo D. Antonio Agustin con ocasion del sinodo de 1564. (Vid. pág. 63.)

El Capítulo de Lérida en carta á su procurador en Roma
erónimo Mahull Canónigo de la misma iglesia fha. á 8 de fe-
ero de 1565 dice: «Veem á dit R. Señor prelat nostre tan de-
ermenat en passar avant estes coses dels decrets del concili
etc., quens fa estar admirats en grandissima manera no po-
lent atinar á son fi; perque sabem de cert que tots los res-
ants Bisbes de Cathalunya estan parats, dissimulant moltes
oses, fins ques sapie lo que manarán quant als costumbs
le quada patria se face Sa San. y lo Rey N. S., y ell aso-
es se renou. Es molt aspra cosa que nre. Capitol sie tot sol
o tengut per mes digne de reprensió y castich.»
Con fha. de 26 de marzo 1565 dicen á Pablo Pla, canónigo
Barcelona y procurador de la provincia en Madrid: «Nre.

»R. Señor Bisbe ha manat publicar certs edictes *super modo ordine confitendi*. . . Está aquesta ciutat y terra per aque »y altres novetats molt alterada, y passa peril que nos susc »tenscandols y encara entre los seculars y duptes que per e »la estrectura y rigor causada de estos edictes á Pasc »sien confessats la tercera part de les persones desta ciu »y diocesi. . . . .

»V. M. entenga que lo nre. S. Bisbe diu y preten q »la prorogació de la provincia no li leva que no puga exec »tar ell en son bisbat los decrets del concili; y axi ho »tant de fet y ab tanta rigor, que nos pot supportar. Me »preten que en aço no á de obeir á la provincia, ni al S. Ar »quebisbe nre. metropolitá, com de fet nol obeix, ni obeirá »en res, ni per res.»

Con fha. de 10 de enero de 1565 dicen al Capítulo de Barcelona. «La substancia de la synodo es estat fer tres coses: la »primera publicar y llegir lo decret del acceptar aquell (el »conc. de Trento) y anathematizar eretgies etc.: lo segon »publicar la residentia en los beneficis curats etc.: la terce»ra que sien nomenats examinadós per als que serán pro»vehits als beneficis que vagarán etc. A tota cosa en tot y »per tot, tant en lo principi, com medi y fi, nosaltres tot »lo Capitol li avem contradit. Alguns Abbats y Rectós an »acceptat una cosa y altra no. Empero la major part han »respost, quant à la acceptació y publicació de dit concili »se referien y aderien á la feta ja en lo provincial concili de »Tarragona, et non alias. En la nominació dels examinadós »consentien. De modo que tot son fet, segons lo parer de »nres. advocats, es nullo.»

XXIV.

Carta del Capitulo de Lérida al Arzobispo de Tarragona sobre el mismo asunto de las anteriores. (Vid. pág. 63).

Archivo de la catedral de Lérida.

Illmo. Rmo. Señor.

Molt clar ses mostrat lo quant está posat nostre Rim. S. Bisbe en suppeditar y barrejar aquest nostre Capitol principalment, y aprés tota sa diocesi, y encara á tota Catalunya,

: supremo y absolut sens voler regoneixer ha V. S.
or; pus sens causa ni raho, al menys justa, no ses
ntentar del que ses tractat y apuntat en lo provin-
li per vostra Illma. S. en sa metropolitana iglesya
y porrogat, en lo qual ell dit Rim. S. personal-
trobat; sols mogut per sos particulars interesos y
y donant uns motius colorats y apparents, entre los
dir, que com ell se sie trobat en la conclusió del
identino, porie esser inculpat de sa Santedad per
escuydad *etc.*; ab lo qual fundament par que tracte
s prelats de Catalunya per simples y remissos y no
à la S. Seda Apostolica y principalment ha V. S.
s es cap de tots los prelats de nostra Catalunya, y
ió é instrutió del qual tots los Bisbes de dita pro-
justa cosa que estiguen. Havem soplicat á dit S.
oe nostre mols canonges y après los diputats per lo
r al tal effecte que fos servit sa S. aguardar lo que
Prelats de Catalunya en aquestos nogosis farien, y
enyalas mes que los altres, y ques tingues mira-
V. S. Illma. farie y manarie, ó ques consulés ab
re lo que mes convenrie y ferse degués; y se li po-
'ant infenits inconveniens que seguirsen porien,
ao aquesta non referirem. Aquells no obstans, ni
quantes appellations que avem interposades, ni fent
a autoritat y poder dels jutges *ad quos, etc.*, ha
t y clos sa sinodo tal qual es; y tirará avant á
ensios y escandols, segon sos effectes senyalan,
S. Illma. á qui toque posar la ma en aquestos nego-
era proveyt. Axi soplicam de nou, ultra del que per
nostres lletres lo tenim soplicat, li sia servey pro-
ae no li sia permés passar més avant, y que sia co-
del fet y faedor segons toque al servey de sa San-
acra Mageslat del Rey N. S. y be de tot lo princi-
talunya. V. S. Rma. la Illma. persona del qual nos-
or guarde, y en estat augmente con sos servidors
De Leyda á XXX. de dezembre M.D.LXIIII.

XXV.

Carta del Capítulo de la iglesia de Lérida al Arzobispo de Tarragona suplicándole de nuevo que contenga los procedimientos de su Obispo Don Antonio Agustin. (Vid. página 63).

Ib. leg. de cartas de ese año.

Illmo. y Rmo. Señor.

No es posible acabar ab ntre. Rim. Señor prelat que vulle parar en poch en la executio de molts decrets del sacro concili Tridentino, fins ques pugue compenre de Sa Santd. y de Sa Mag. com los plaurá si pose asiento. Es de dolre per cert veure la inquietud quens ha possat en esta iglesia ntra. antiquissima; y per tot lo bisbat estan admirats en grandissima manera que persona de tanta doctrina y bon exemplar comes aquest Bisbe nostre sie caygut en una porfia o tema tan estremada com la que ha pres sobre dits decrets; avent vist y vent Sa S. per esperientia com mes ha damnat que no edificat lo que fins á vuy ha manat y executat. Per lo quens ha paregut à tots los de aquest Capitol recorrer á V. S. Illma., com a cap y govern de tots, y suplicarlo, com de fet lo suplicam, sie servit particularment y secreta enseñar y consellarnos com nos havem de regir ab Sa S. Passam en veritat molta pena estant aci continuament ab protests, dissentiments y appellations ab Sa S. Lo demes dirá á V. S. lo R. micer Cervero desta exhibidor, concanonge y germá ntre. al qual nos fará mercé donar complit credit V. S. La Illma. persona del qual guart ntre. Senyor y estat aumente. De Leyda lo darrer de abril de 1565.=De V. S. Illma. molt certs y affectats servidos qui ses Rmes. mans besen.=Lo Degá, etc.

XXVI.

Edicto sobre la clausura de las monjas, año 1564 (Vid. pág. 67.)

Nos Don Antonio Agustin por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Lérida, á todos los que las

escntes leyeren ó oyeren salud y obediencia á los manda-
entos de los superiores. Porque del dexar de castigar los
litos nace la frequentacion dellos, y de la frequentacion se
zen los hombres provocadores de la ira de Dios, con ser
enospreciadores de sus preceptos, por lo qual se causan
s castigos que generalmente vemos de mortaldad y enfer-
edades, heregias, guerras y aumento de perseguidores por
ar y por tierra de los fieles cathólicos; y porque para
lacar su ira, devemos usar obras contrarias á las passadas,
de ninguna cosa vemos que tanto se ofenda Dios y que
enos se castigue que es el abominable pecado de sacrile-
o, incesto, stupro y adulterio que algunos de cierto tiempo
esta parte han cometido con infamia de casas de religion
deshonra de las personas dellas, que por personas infer-
les han sido sacadas de su antigua limpieza y de su san-
institucion, regla y órden; y porque el sacrosanto y uni-
l concilio de Trento nos ha cometido con gravíssimas
y amenazas que restauremos y conservemos el en-
ento y clausura de las monjas de qualquier calidad
condicion sean, y tambien nuestro muy Santo Padre Pio
o con otra severidad de penas nos manda que guar-
s y hagamos guardar los decretos del dicho universal
lio en toda nuestra diocesi, no podemos dexar de exe-
lo que tan supremos mandamientos disponen. Para
assi por nuestra authoridad ordinaria como por la
gada Apostólica que nos da el dicho concilio y Su San-
dad mandamos á todas y qualquiera Abbadessas, Prioras,
omendadoras ó monjas profesas de qualquier regla, órden
establecimiento sean, que se hallan fuera de la clausura
e sus monasterios ó casas de religion, constituidas en esta
udad de Lérida ó en qualquier parte de esta diócesi, que
entro de seys dias de la fecha y data de estas letras vuel-
an á sus monasterios ó casas ya dichas, sopena desco-
munion *latæ sententiæ*, de la qual participen todos aquellos
ue les dieren ayuda y favor de hecho ó de palabra para
ontravenir á este mandamiento; y assi ellas como ellos
ean descomulgados passados los dichos seis dias, los qua-
es damos por tres términos, para que no quede por ha-
er sino la declaracion y publicacion de la dicha descomu-
ion, y de los nombres dellas y dellos. Tambien á las so-
redichas ó otras qualesquiera que esten agora en los di-

chos monasterios ó casas ó de aqui adelante entraren ó tornaren á ellas, mandamos conforme al dicho santo concilio que no salgan de la clausura dellas en ningun tiempo sin nuestra licencia sopena de escomunion *latæ sententiæ*, tanto contra ellas como contra la Abadessa ó Priora, si se la diere, ó otra qualquiera persona que para ello le diere ayuda ó favor. Assi mesmo si alguno fuere osado de entrar dentro de la clausura de dichos monasterios ó casas, sin aver primero licencia en escrito de Nos, ó de otro superior del monasterio que por tiempo fuere, el santo concilio manda que sea descomulgado *ipso facto* sin otra monicion. Y porque el dicho canon pone la misma pena á las mugeres que entraren sin nuestra licencia ó del dicho superior, nos por un mes primero viniente remitimos la dicha licencia á las madres Abadesas ó Prioras de dichos monesterios, para que atenta la cualidad de las personas y de las causas de la entrada, las pueden dexar entrar, y asimismo los niños de siete años abaxo. Y porque hallamos que han sucedido de la conversacion de los estudiantes y otras personas algunos peligros y escándalos, siguiendo la voluntad del santo concilio Lateranense que manda que los Obispos veden á los clérigos que sin manifiesta y razonable causa no frequenten los monesterios de las monjas; y sino obedecieren los priven de sus officios, y á los seglares los descomulguen y echen de las iglesias, mandamos que ningun estudiante mayor de catorze años vaya á ningun monesterio de monjas, aunque tenga parienta ó parientas en él, sopena de la misma escomunion, sin nuestra licencia, y assi mismo contra los clerigos y seglares que frequentaren dichos monesterios sin causa honesta se procederá á execucion del dicho concilio, y contra los que atentaren ó hizieren algun sacrilegio dentro ó fuera del monesterio se procederá con todo rigor á las penas en el derecho establecidas. Y para mayor execucion de todo lo sobredicho, sino abastare la dicha pena de escomunion, creciendo la contumacia, se agravarán las censuras é se procederá á captura y otras penas en el derecho ó en los sacros concilios estatuidas ó arbitrarias conforme á la qualidad de las personas y de los delitos. Dat. en nuostro palacio episcopal de Lerida á treze dias del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Señor M.D.LX quatro.

XXVII.

'dicto para reformar varios abusos introducidos en la disciplina eclesiástica: año 1566. (Vid. pág. 67).

ıs Don Antonio Agustin por la gracia de Dios Obispo de érida á todos los sacerdotes de nuestra diocesi salud. Porue en el sagrado concilio provincial de Tarragona que últiıamente se ha celebrado en Barcelona se han hecho algunas onstituciones pertenecientes á la manera de celebrar la mia y á la vida de los clérigos, nos ha parecido juntar todas quellas cosas en este edicto para que mejor se puedan uardar.

Primeramente ningun sacerdote assi secular como regular e atreva á dezir dos ó mas misas en un dia, salvo en la nohe y dia de Navidad, y en los casos permitidos de derecho, opena de suspension *ipso facto* de la órden sacerdotal y de a administracion de su officio ó beneficio; y si aviendo sido astigado otra vez, fuere hallado en este delito, sea declarado erpétuamente privado assi del exercicio de las órdenes como de sus beneficios, y quede inhábil para poder tener tros.

Item ningun clérigo seglar ó reglar se atreva á dezir missa ninguna casa ó calle ó en las plaças ó en el campo, sino ɔlamente en las iglesias ó en las capillas y oratorios, que or nos ó nuestros visitadores fueren visitados y aprovados, ɔpena de excomunion.

Ningun sacerdote assi secular como regular diga missa sin ue primero venga limpio de todo pecádo, especialmente ıortal, haviéndose confessado primero, y sin lavarse las manos y vestirse de vestidos limpios, especialmente los sagra- , con corporales y hijuelas y otros paños del altar limıos, el cáliz tambien, patena y vinageras esten de contínuo mpias.

Al tiempo de consumir y purificarse el sacerdote procure ue no caiga alguna gota en el altar ó en el suelo, y todas abluciones reciba el sacerdote, sin echar el postrer lavatoıo, como algunos hazen, en el suelo ó detrás del altar.

Haya en todas las iglesias paños de lino pequeños, que se

dizen purificatorios, á lo menos dos por cada cáliz, y ninguno diga missa sin uno dellos, con el qual despues de tomado el postrer lavatorio enxugue y limpie el cáliz por dedentro [illegible], y con el mismo se alimpie los dedos y la boca, despues de [illegible] lavados los dedos sobre el cáliz purificándose, y dexe el paño purificatorio en la copa del cáliz.

Estos purificatorios como tambien los corporales y palas ó hijuelas los laven y limpien solamente los clérigos de órden sacro y no otras personas, y el agua con que se lavaren no se vierta en otra parte sino en la picina ó pila que sirve para estas cosas y para la que sobra del bautismo.

No se dé paz con patenas consagradas sino con portapazes ó con cruzes, ni tampoco al tiempo del ofrecer den á besar la patena, ni en otro qualquiera tiempo toquen personas seglares al cáliz ó á la patena consagrados, salvo despues que el sacerdote los haya cubierto con su funda ó otro paño de lino ó de seda para ponerlos en la caxa ó guardarlos, ó sacándolos cubiertos para servicio de la iglesia. El que no siendo de órden sacro tocare el cáliz ó patena ó corporales, será por ello castigado y declarado como poco temeroso de Dios.

Ninguno que no sea de órden sacro se atreva á limpiar de dentro ó de fuera los cálices y patenas consagrados, especialmente al fin de la missa, ni á cubrirlos ó descubrirlos; mas bien se permite que los guarden cubiertos por los clérigos, como arriba está dicho.

Visiten los visitadores y todos los superiores procuren que haya toda la limpieza en la iglesia y en todos los vasos y vestidos della, y castiguen los que tuvieren culpa y excedie[illegible]nen en esto.

Ninguno se llegue á los altares ni á las gradas dellos sino el sacerdote ó sus ministros quando se dize la missa, sopena de excomunion. En las capillas pequeñas diziendo missa, no entren dentro de las rexas ningun seglar, á lo menos ningu[illegible] la muger, ni muger oyga missa ó vísperas en la capilla mayor ni el choro so la misma pena.

En las iglesias donde hay órganos no se diga el Credo con el órgano ni con otro instrumento, sino todo él se cante por los clérigos ó cantores. Al tiempo del offertorio el sacerdote offrezca la hostia con la patena, y el cáliz con el vino y [illegible] agua y diga las oraciones acostumbradas, y esto no lo haga el diácono, como en algunas iglesias se acostumbra.

clérigo ó fraile trate negocios seglares, ni esté en
: seglares á sueldo dellos, sirviendo servicios ba-
las mesas dellos sirva, ni lleve ninguno muger al-
raço ó de la mano, ni en ancas de mula ó de otra
ıra. Y esto entendemos de los clérigos *in sacris* ó
os y no de los de primera tonsura, sopena de ex-
ferenda.
rocessiones assi del Corpus como en otras no salga
guno con armas representando ningun Santo ni con
eglares, ni representen muchachos ó muchachas
ó desnudas algunos Santos ó Santas, ni se haga
onesta ó que mueva á risa. Ni vaya ningun cavallo
nal entre la procession de los clérigos ó frayles, so-
omunion contra los que los truxeren ó lo contrario

o pida limosna ni traiga bacines ó otras demandas
lesias ni fuera dellas sin licencia nuestra ó de nues-
o general, la qual se dará á los que tuvieren neces-
lis y á los otros se denegará.
stores y moços que viven en el campo oygan missa
gos y otras fiestas y reciban todos los sacramentos,
mos ó otras personas lo estorvaren, sean por los Re-
fficiales amonestados y denunciados.
hospitales no se dé recaudo á ningun pobre ó pere-
no mas de dos dias, sino mostrare haverse con-
comulgado en el tiempo que manda la iglesia ó to-
ego los dichos sacramentos.
ı médico visite tres vezes un enfermo sin amonestar-
confiese, ni despues le visite, conforme á las cons-
s del concilio general y provincial.
otras cosas que en dichas constituciones mas lar-
se contienen so las penas allí constituidas ó arriba
das, y otras á nuestro arbitrio reservadas, manda-
en todas las iglesias assi seculares como regulares
lquier parte de nuestra diócesi se guarden y obser-
ue en cada sacristia se ponga un papel como este,
lo menos una vez en el mes se lea delante todos los
y quatro vezes en el año delante todo el pueblo. Da-
ıestro palacio episcopal de Lérida primero de abril

XXVIII.

Præfatio Ant. Aug. Ep. Illerd. præmissa Rituali, seu Sacerdotali, suæ eccl. edito ibid. ann. 1567 a Petro Robles typographo. (Vid. pág. 67.)

Antonius Augustinus Episcopus Illerdensis Rectoribus et ceteris animarum Pastoribus salutem in Domino sempiternam.

Pastoralis cura nobis commissa requirit, ut vos nostri, vestrique muneris faciamus certiores. Omnes enim, aut pastores sumus, aut pastoralem curam gerimus, aut administramus: onus quidem ipsum grave, quod Angelorum humeris fere dicitur esse formidandum. Quamobrem attente considerandum est, duo nobis esse commissa, tum, ut oves Christi simus, quatenus Christiani sumus; tum, ut boni pastores, quatenus aliis Præpositi. Alterum nostra de causa, alterum propter aliorum utilitatem nobis creditum est. Quid vero Dominus per Prophetam pastoribus suis dicat, attendite: «Væ pastoribus »qui pascebant seipsos. Nonne greges a pastoribus pascuntur? »Lac comedebatis et lanis operiebamini, et quod crassum »erat occidebatis, gregem autem meum non pascebatis.» Apparet ex his verbis non esse boni pastoris seipsos et sua quærere, non quæ Domini sunt; se ipsos, inquam, pascere, non oves sibi commissas. Lac emungere, oves tondere, lanis operiri, pinguia pecora occidere et comedere non sunt nostri officii et muneris, sed pascere. Quod si nostro recte fungamur officio, illa quoque adijicientur nobis. Quis pascit gregem, et de lacte eius non comedit? Dignus est enim operarius mercede sua, et si serimus spiritualia, non mirum si metamus carnalia, hoc est, victum et quibus tegamur, quo nos vult Apostolus fore contentos. Quod si illa nostra non sunt, quæ dixit propheta, quæramus ab eo, ut doceat nos, quænam illa sint quæ agere debeamus, ut recte pascere dicamur: «Quod in»firmum fuit, inquit, non consolidastis, et quod ægrotum, non »sanastis; quod confractum est non alligastis, et quod abje»ctum est non reduxistis, et quod perierat non quæsistis: »sed cum austeritate imperabatis eis, et cum potentia.» Nostri igitur muneris est, non solum firmum gregem exemplo et

octrina pascere, sed etiam consolidare infirma ac debilia ecora (sunt autem ea, ut Clemens et Agustinus interpre-tur, quæ tentationes timent, cum Deus non sinat tentari quam supra id quod ferre potest, cœtera de peccantium ura dicta sunt), sanare ægra, confracta alligare, abjecta re-ducere, perdita vero quærere, necnon cum benignitate, si-uid jubendum est, præcipere atque imperare. Deinde addit uid mali sequatur ex malis pastoribus: «Et dispersæ sunt, nquit, oves meæ, eo quod non esset pastor: et factæ sunt in devorationem omnium bestiarum agri, et dispersæ sunt.» ur vero dicat non esse pastorem, cum antea dixerit fuisse uidem, sed negligentem mox apertius declarat: «Neque im quæsierunt pastores mei gregem meum, sed pascebant pastores semetipsos et greges meos non pascebant.» Ut nim carere oculis, aut aliis membris dicimus, qui eis inutili-er utuntur, ut amentes, aut sine corde qui non funguntur ientis aut cordis officio; sic non illi pastores dicendi sunt, ui seipsos, non gregem Domini pascunt. At quanta illa quæ equitur indignatio? «Ecce ego ipse super pastores, requiram gregem meum de manu eorum, et cessare eos faciam, ut ultra non pascant gregem, nec pascant amplius pastores semetipsos.» Cum hæc igitur ita se habeant, ne Dominus re-uirat gregem suum de manibus nostris, danda opera est, ut ı quisque nostrum invigilet super gregem nobis commis-ı. Cui rei non medicum auxilium in hoc libro invenietis, a piis doctisque viris diligenter conscriptus, a nobis li-enter susceptus est, vobisque mittitur, gratissimo, ut spera-s, animo suscipiendus. Hoc enim libro continentur ea o-ia, quæ ad omnes sacras cerimonias pertinent, et quæ am in Sacramentorum administratione quam in litaniis sive processionibus ac benedictionibus, sive statis ac sollemnibus diebus sive aliis in quibuscumque parrochialibus ecclesiis di-cenda gerendave sunt. Secuti sunt collectores Sacramentale quod vocant Romanum et Tarraconense, et huius nostræ ecclesiæ ac vicinarum antiquam consuetudinem. Non pauca et sacris conciliis, tum veteribus, tum etiam Œcumenico Tri-dentino et provintiali Tarraconensi nuper Barcinone peracto, hic posita sunt, ut ea Parrochi non ignorent, et populum sœ-pius ea tradentes atque inculcantes docere possint. Nos qui-dem ut speculatores altiori loco constituti a Domino, signifi-camus vobis hoc libro tamquam tuba, quid agere debeatis:

vestrum vero est, fratres carissimi, stationes vestras tueri, plebem admonere officii sui. Nam si gladius Dei venerit constituerit populus speculatorem ad custodiam; et vide gladium venientem non indicaverit et ceperit animam; anima quidem peccato ipsius capta est, sanguis vero de manu speculatoris requiretur, quod tuba non significaverit. Quod si fecerit et non caverit, qui audierit; sanguis ipsius erit super ipsum et speculator, quoniam significaverit, vita vivet. Valete igitur in Domino et vigilate. Dat. Illerdæ kal. mai. an. Christ. salutis M.D.LXVII.

XXIX.

Carta del Capítulo de Lérida á su procurador en Roma (que lo era entonces Pablo Mora, Dean de esta iglesia), fecha á 28 *de febrero de* 1569. (Vid. pág. 69.)

Azi tenim grans contiendas y opinions acerca del offici ó breviaris que lo Papa ha fet. Diven uns que totes les diocesis de tots los ordinaris son obligats de fer y resar de dit offici; y altres diven que no es axi, sino que cada ordinari pot fer breviaris en son bisbat ab una (condicio) que sie de nou psalms y nou liçons. Y pus les dispensas dels tres psalms y tres liçons de Quinyon. son revocades, tenim necessitat de fer breviaris; y ja lo nostre Bisbe ha manat synodo pera entendre en fer breviaris aci peral seu diocesis; per que ell es de opinio que cada ordinari ne pot fer en son districte. Y per que serie gran detriment que aci se fessen breviaris, y que aprés no poguessem fer ni resar de dit offici, sino que tinguessem de dir del offici que ara ultimament ha fet lo Papa, ó del que ara aura corregit ó emendat; per ço tindriem necessitat de saber si som obligats de fer tots los ecclesiastichs de la christiandat y totes les iglesies, ó si los ordinaris no poden fer en ses diocesis; ó si poden fer los ecclesiastichs que tenen dispenses dels Papes passats de fer y dir del offici de tres psalms y tres liçons ordenat per . . . Quinyones, si poden resar de dit offici, pus la bulla que ses publicada aqui, no es publicada per aci per los ordinaris, que tota la contienda del sobredit es aci en la ntra. diocesi; que en Barcelona, Tarragona, Tortosa ni altres diocesis noy es estat lo avalot que se estat aci del offici de tres psalms y tres liçons; que se-

s se diu en les altres diocesis se estan axi com se estaven les sglesies en sos officis, y los particulars tambe en lo de psalms y tres liçons. Per ço ans no fesem aci los gastos, riem mercé nos ne donas asis molt particularment com enteren y com interpreten aqui los capitols de la bulla del offici romá nou, y á que seriem obligats axi les iglesies n les persones ecclesiastiques en particular.

XXX.

rta del Capitulo de Lérida á S. M. el Rey Don Felipe II n favor de su Obispo Don Antonio *Agustin.* (Vid. página 71).

S. C. R. M.

Viernes á 3 de este mes dadas las dos horas el Official del bispo, nuestro Perlado prendió á un Juan Bautista Boil, y como clérigo lo llevó á la cárcel episcopal, y en la misma ho- dizen que porque este clérigo ó estudiante havia sido ele-do Retor para este año, y suspendídole el mismo Obispo co- Visitador de V. Mag., la ciudad de Lérida sacó su pendon vandera y juntamente con Çaportella, que agora sirve aqui Veguer, ayuntó mucha gente con diversos géneros de nas y otros instrumentos contra el dicho nuestro Perlado, ndo grandes gritos y alaridos, de modo que el Obispo ame-entado de sus amenazas les dió el preso por estorvar y cificar su furia. De lo qual por ser vecino este obispado de scuña, y correr el tiempo que corre, y ser el hecho tal que llo podria salir mucho daño, nos ha parecido avisár á Mag. y suplicarle que se sirva con su real mano, como fensor que Dios le ha hecho de la iglesia y como se lo en-rga el Santo Concilio de Trento, de remediar este tan gran al en estos tiempos y lugar peligroso. De manera que la lesia y su immunidad y libertad, y la honra y reputacion un tan equo, justo y santo Perlado, como es el nuestro, an restituydas. Que en ello hará V. Mag. servicio á Dios y su real corona; y esta iglesia, en la qual cada dia se ruega y rogará por la vida y felicidad de V. Mag., recibirá en llo mucha merced. De Lérida á diez de setiembre 1574.=De

V. S. C. y R. M. humildes y devotos servidores.=El Dean y Cabildo de la iglesia de Lérida.

XXXI.

Informacion sobre haberse tocado por sí sola una campana en Bellvis año 1639. (Vid. pág. 84.)

Comparuerunt seniores Bartholomeus Tarrago, Bajulus villæ de Bellvis, Anthonius Joannes Scola, et Jacobus Corbella Jurati . . . . . . dictæ villæ de Bellvis qui in verbo veritatis denunciaverunt: Que lo dissapte mes prop passat que contaven als divuyt del corrent mes de juny á la posta de sol á la que venia la capitania de la ciutat de Leyda desde la casa de nostra Señora de les Sogues á la vila de Bellvis sentiren que la campana que está enves migdia de les demes hamunt en lo campanar de dita vila tocave: digué dit Balle que com tocave aquella campana, y anat á veurer qui la tocave no trobaren ningu que la tocas, y aixi veren dits Balle y Jurats que dita campana tocave per ella mateixa perque no la podie tocar ningu sino que pujas sobre la teulada de la iglesia á tocarla perque no te dos pams de soga y tocave anant lo batall de una part á la altra tocant desde migdia á tremuntana y la campana nos movie si nò sols lo batall y feie lo so suau y durá alguna mijora y fins que los soldats de Leyda foren dins Bellvis y estigué lo alferes ab la bandera de la ciutat de Leyda en son alojament que durá prop de mija hora y asso dits Balle y Jurats ho veren, lo capita de Leyda y molts soldats y tambe digueren que als quince del present mes de juny los han fet relacio que alla ahont sucsei lo miracle de nostra de Señora les Sogues poc mes ó manco uns religiosos monestir de nuestra Señora de les Sogues y altres persones veren molta soldadesca ab banderes blanques y negres y com desaparegueren. Asso tot denunciam á V. S. pera que vege lo fahedor. Et dicti Dni. capitulantes delliberaverunt que sen rebe de tot exacta informació.

XXXII.

ıventarium bonorum Bernardi Alegreti: an. MCCCXXXVI.
(Vid. pág. 99.)

n Christi nomine: noverint universi quod hoc est inventaım quod nos Petrus de la Porta et Guillermus Selva, mertores Ilerdenses, operarii operis ecclesiæ Sancti Johannis platea Ilerdæ, ac manumissores testamenti ultimi et veri ɪrnardi Alegreti, quondam Jureperiti Ilerdæ facimus de oıibus et singulis bonis hereditatis eiusdem defuncti quæ ad us nostras pervenerunt ut sequitur. In primis inveniıs in domo Populeti Ilerdæ in domo videlicet depositi cum ıadam clavatura quandam caxiam dicti deffuncti, in qua venimus quinque saculos, in uno quorum erant, prout innimus scriptum in quodam albarano in mayori saculo rum, nongentos quinquaginta solidos Jaccenses et centum lidos Barchinonenses argenti: quod quidem albaranum ınssit in dicto saculo. Item in alio saculo, prout scriptum ıt ın albarano, quadringentos solidos Jaccenses. Item in io saculo quod est corei prout albaranum ibi inventum ɪr quinquaginta solidos Jaccenses. Item in alio saculo, ı eıus albaranum dicebat, trescentos solidos Jaccenses. in alio saculo de coreo trescentos solidos Jaccenses. invenimus in domibus, ubi dictus deffunctus morabaır, ın sala unam tabulam longam plegadiçam cum suis pe-. Item unum scannum lecti. Item unam marfficam. Item m lodicem. Item unum manil sive carapitam. Item unum ıvinar. Item duos banchs. Item duas lanceas. Item duo e na stupæ rupta. Item unam tenaylliam. Item unum ca et quamdam scutellam de terra. Item unam gramaım ue panno mixto, parum valentem. Item unam caxietam foguer. Item unam estoram grossam despart. Item inve-s in quadam camera dicti hospicii, ubi dictus deffunıs consuevit jacere, unum scutum ad signum crucis. Item x manades lavandi vasa vinaria. Item unum banchum. m unam plumbaciam. Item unam marficam. Item unum xinetum libidum. Item unum travesserium lividum. Item um exol. Item unam pasteretam fractam. Item quatuor

postes parvas de lecto. Item invenimus in alia camera ubi erat studium unam serpilleram. Item duas gonellaçes modicum valentes. Item unum supertunicale lividum modicum valentem. Item unam cotaçam bureladam cum pena modicum valentem. Item unam gramasiam destameynna. Item unam vanovam. Item unam balistam parvam. Item unum archum de rotllo. Item unum tinter et quedam cirotecha de coreo. Item unum ensem anticum. Item usque ad unam arrovam de lana surgea. Item unum gladium de cinta. Item unum maneresium. Item quinque postes. Item unum gladium puynat. Item unum candelobrum studendi. Item unum bloquerium. Item unum bocinet de ferro. Item unum crocibulum lautoni. Item uns esperons. Item unes balançes. Item unes tenaylles. Item unum martell de ferro. Item unum saquet ab librets. Item unam bracerolam. Item unum sacoli cum amigdalis. Item uns estivals. Item unum capell de sol. Item unam axam. Item unam gramasiam mixtam cum pena. Item unam cotam rubeam cum pena. Item unam tunicam rubeam modicum valentem. Item unam candeleretam modicam. Item unum cetriyll de tones. Item unam exadam pedreriam quæ tenetur in pignore a Poncio Caliu pro sex denariis. Item unum brando. Item sex taylladorets et duas escudelles de fust. Item unam moxerabam lautoni. Item quinque escutellas de terra pictas. Item unum foreyllat. Item unam corrigiam de coreo amplam sine capite. Item aliam balistam de pectore et unam podadoram. Item unam vanovam et unum matalaff, quæ erant in domo Dominæ uxoris Dominici de Cardona. Item tria manutergia. Item unum escabje et unum gavíynet. Item tres banchs. Item unum espiyll. Item una post destudi. Item quasdam galapodias. Item unum cantarell tenendi oleum. Item unam rotam studendi. Item duos oreylles de seda. Item duo linteamina. Item quatuor escutellas de terra pictas. Item usque ad mediam libram piperis. Item II ferres de lança. Item unum salerium fusti depictum. Item unum linteamen. Item unum sacoli cum croceo. Item usque ad mediam libram gingiberis. Item unum mansupium. Item invenimus oraciones Beatæ Mariæ. Item invenimus quandam archam in qua invenimus libros qui sequuntur. Primo Speculum juris. Item Institutam. Item Digestum novum. Item unum librum Juris anticum. Item quasdam Decretales cum cohoperta rubea. Item quendam librum Juris antichum cum

'ubea. Item unum Codicem. Item Constitutiones
in papiro scriptas. Item Clementinas constitutio-
iro. Item sextum librum Decretalium in papiro.
katernum de libellis. Item duo katerna librorum
rgameno. Item frascha de libraços antiçhs. Item
xiots et de draps. Item unum capacium lividum
ibeum mixtum. Item unam gramasiam lividam
Item unam gramasiam de cameli oldanam. Item
asiam mixtam rubeam cum pena. Item ginove-
iam gramasiam lividam. Item sex solidos minus
Iaccences. Item tres denarios Barchin. argenti.
Turonen. argenti. Item IIII. tovayllons. Item
unam tabulam et unum banch. Item unam pate-
II. arpes. Item unam loçam esbromadoram. Item
Item XVII. scutellas, et VI taylladorets. Item
Item unum coltelaç de coquina. Item duas vir-
o. Item unum boix. Item unum morterium de
frascha de terra. Item unam tenaylletam parvam
ones. Item quatuor postes. Item II. cartronets.
polles de vidre cum quadam tacia de vitro. Item
viginti octo fanecatas vineæ franchas sitas in
inferiori. Item invenimus quoddam cellarium si-
ecclesiam Sancti Johannis ubi erant unum cupum
. . . . . vasa vinaria et duas tinas. Alia bona
mus ad præsens in hereditate dicti deffuncti.
tamen quod si aliqua alia bona in hereditate
:ti invenire de cœtero poterimus, ea in presenti
el alio poni ac inseri faciemus. Quod est actum
to kalendas Augusti anno Domini millesimo tre-
icesimo sexto.=Sig†num Petri de la Porta.=Si-
lermi Selva, manumissorum prædictorum qui hoc
et firmamus, firmarique rogamus.=Sig†num
valer, vicini.=Sig†num Petri de Baells, agricolæ
estium.=Sig†num mei Guillermi Hugueti Tolo-
publici Illerdensis qui prædictis interfui et hoc
m scribi feci et clausi.

XXXIII.

Facultas edificandi ecclesiam Sanctæ Mariæ de Lavaix Abbati Trasoaldi a Fridelo, Comite et Marchione concessa: an. DCCCVIII. (Vid. pág. 112.)

Ex Cartor. monast. Lavascensis, fol. 74.

In Dei nomine et individuæ Trinitatis qui est verus Deus: ego Fridelo Comes et Marchio propter nimiam caritatem qua dilexit nos Deus, et propter ammonicionem scripturatum et vitæ sanctorum Patrum qui bene vivendo et in servicio Dei laborando et sua ad instruendas Dei ecclesias sive ad sustentaciones pauperum largiendo vitam meruere post mortem accipere; ideo compunxit me summa Divinitas et ammonicionem Trasoaldi, religiosi Abbatis qui ipse mihi monens petiit pro Christo qui precipit tribuere Omnipotenti, quod ego Fridelo, Comes et Marchio ad edificandam et instruendam ecclesiam Sanctæ Mariæ in loco qui dicitur Lavais juxta fluvium Nogarie, dedissem talem huic predicto monasterio libertatem ut quidquid in omni comitatu Pallariensium sive donativo sive comparacione vel pro quolibet lucro a me vel a parentibus vel successoribus meis acciperet, francum et ingenuum habeat in sempiternum. Et ideo ego Fridelo, Comes et Marchio, misericordia Dei compunctus, pro amore Dei et Sanctæ Genitricis eiusdem et omnium Sanctorum, et propter remissionem peccatorum meorum, et propter spem remuneracionis vitæ eternæ et salvacionem animæ meæ et animarum omnium parentum meorum, scilicet etiam et pro nimio amore et magnis meritis prædicti Trasoaldi Abbatis dono et concedo pro me et pro omni progenie mea nata et ventura posteritate ad prædictum monasterium Sanctæ Mariæ de Lavais et omni ibidem conventui servientium monachorum præsentium et futurorum, sicut supra scriptum est et exquisitum. Ut omne quod Abbas prædicti monasterii, vel successores eius infra terminos comitatus Pallarensium jure de me, aut de parentibus, aut successoribus meis vel de aliquibus personis illis donando, vel ipsi comparando vel quolibet jure lucrando ad edificacio-

nem ecclesiæ vel ad sustentacionem suorum servientium adhibere poterint, liberum et francum possideant et ingenuum usque in sempiternum. Et tali institucione constituo quod nullus Comes ex proienie, aut Vice Comes sive baiulus sive vicarius vel quilibet nuncius successorum vel qualibet persona aliquid usurpando, neque vim faciendo vel gratis accipiendo in honore prædicti monasterii invadere audeat sine voluntate Abbatis prædicti monasterii et fratrum ibidem Deo servientium. Et si aliqua persona hanc cartam meæ libertatis dirumpere voluerit cum Juda traditore in infernum partem recipiat. Facta carta mense madii regnante Rege Karlo, anno ab Incarnatione Domini DCCC.VIJI.=Signum Fridelo Comitis.=Signum Egardoni.=Signum Rainulfi.=Signum Radiberti.=Signum Centullius presbiter qui rogatus hanc cartam scripsit die et anno ut supra.

XXXIV.

Donatio villæ de Abella facta a Guillelmo Comite monasterio Lavascensi: an. DCCCCXCVII. (Vid. pág. 114.)

Ex Cartor. monast. Lavacensis. fol. 19. b.

Magnum constat nobis divinum præceptum domum Dei hedeficare, et de rebus meis honorare atque concedere. Ideoque factus in Dei nomine in anno Trabeationis Domini nostri Jhesu Christi in era millessima XXIIII. indiccione VII concurrentem luna VIIII. VII. idus decembris anno XII imperii ego Guillermus filio Sungero prolis et gratia Dei Comes, et Stephania Comitissa expuncxit nobis Deus et Trina Maiestas ut aliquid de rebus nostris vel parentum nostrorum concedere debeamus Deo sicut et facimus scriptura elemosinaria ad Regina mundi gloriosa matrem Domini nostri Jhesu Christi almæ virginis Mariæ, vel Sancti Petri, et Sanctæ Crucis et Sancti Laurenti cuius ecclesias fundatas sunt in sacro argisterium Lavavis quæ est situs prope flumen Nocharia. Sic donamus ego Guillermus supra scriptum Comes et Stephania Comitissa ad supra dicto cœnobio ipsa villa quæ dicitur Abella, quod est prope ipsum castellum de Atonze cum suum alode que unquam ibi decima dedit, cum suis paschuis

et rubturis atque pratis et silvis et instrumentis et cultis et incultis et exio et regressio et fontes et homines et omnia quæ ibidem sunt vel qui adveniendi sunt, et quantum possent hedificare aut emere de medio, aut III. aut IIII., vel condirigere plena licencia eis concedimus. Omnia hæc donamus ad servientes et militantes Deo, id est, serve Dei Abba, Johannes monachus, Ennecho monachus, Bradila monachus, Martinus monachus, Bardina monachus, et cœterorum fratrum monachorum vel clericorum quæ sunt in monasterio Lavavis vel quæ adveniendi sunt. Hæc omnia conlata sit Deo omnique tempore pro amore Dei et remissionem peccatorum nostrorum et zabulo teterrimo effugiendum, et statum sanctæ Dei Ecclesiæ erigendum, ut remuneratione ad ethereo arbitrem ad ultimum consequi valeamus, et cum Sanctis omnibus porcionem accipiamus. Et est manifestum quod si ego Guillermus Comes aut de filiis meis aut alius Chomes, vel quilibet iuncta persona hominum, que hanc scriptura venerit contradicere aut disrumpere, inprimis ira Dei incurrat super eum, et a liminibus Sanctæ Dei ecclesiæ et sanctam comunionem extraneus sit. Facta ista carta elemosinaria VII. idus decembris regnante Rodiberto anno XII, regnante Guillermo Comite.=Sig✝num Guillermo Comite et Stephania Comitissa que hanc carta elemosinaria rogaverunt scribere, et testes ad roborandum firmare.=Sig✝num Arnaldo, filio Unifredo.=Sig✝num Raimundo, filio Barone.=Sig✝num Guilimundo, filio Bonofilio.=Sig✝num Jheremias, filio Altemiro.= Gondebaldus visor fuit.= Erimandus visor fuit.=Guillermus visor fuit.=Isarnus visor fuit.=Ennecho presbiter scripsit✝.

XXXV.

Donatio castelli de Aguilar a Miro Raimundo facta monasterio Lavascensi, an. MXC. (Vid. pág. 116.)

Ex Cartor. monast. Lavacensis, fol. 14b.

In Dei nomine: ego Miro Raimundus facio cartam propter remedium animæ meæ ad domum Sanctæ Mariæ quæ vocatur

Lavadius, vel aliorum Sanctorum quorum memoria ibi habetur et veneratur, de uno castello quod vocatur Aguilar, quod est situm in termino de Sass in comitatu Paliarensi: quod castellum adquisivi michi propter servicium quod feci seniori meo Artallo Comitti, et propter spontaneam voluntatem eius. Quod castellum trado Sanctæ Mariæ cum omnibus rebus ad se pertinentibus cum ingressibus et egressibus, cum cultis et incultis, cum adquisitis et adquirentis, et cum suis paschuis. Hanc donacionem ego Miro Raimundus feci et gratuita oblacione obtuli Domino Jhesu et Genitrici illius semper Virgini Mariæ, quia intellexi me culpabilem esse de omnibus peccatis et criminibus quibus potest homo carnalis et fragilis peccare, et quia de his omnibus justam emendacionem non poteram facere, volui cum consilio omnium amicorum meorum et michi bona quærentium hoc munus Omnipotenti Deo offerre adquisitum, teste omni patria, meo summo labore. Contra quam donacionem qui venire temptaverit vel aliquo malo ingenio, aut aliqua detestabili violencia depredare temptaverit, ab omni consorcio christianitatis expulsus judicio omnium sacrorum canonum anathematis judicio subjaceat, et partem cum Juda Scarioth et cum Datan et Abiron qui viventes in infernum descenderunt, habitet, et hæc mea donacio indisrupta permaneat, et ipse dupliciter componat. In hoc castello relinquo Domino meo Comiti Artallo ingressum et egressum, guerram contra omnes homines faciendi, et omnes homines ipsius castri sequantur eum in hoste de matutino die lunis usque ad vesperum die mercurii, et habeat in eodem castro unum admiramentum de pane et carne et civada. Si autem placet ipsi Comiti ut castellum illud stet integrum, stet: et si non placet, destruatur, et ecclesia in loco eius in honore Sanctæ Mariæ construatur. Si autem voluerit ipse Comes ut illud castellum permaneat integrum, ipse Dominus ipsius loci de Lavadius fidum faciat eum ut de illo castello non exeat ei ullum malum, si ipse non fecerit. Facta carta donacionis anno ab Incarnacione Domini M. nonagesimo, mense septembrio pridie kalendas octobris luna II. imperante Romanis Heinrico, Francis Philippo, Castellanis Aldephonso.=Sig✝num Mironi qui hanc cartam rogavit scribere, et testes firmare, et sua signa facere.=Sig✝num Petro Raimundi de Erill.=Sig✝num Mir Valles.=Sig✝num Rodlan Bernard.= Sig✝num Bremon Altemir.=Sig✝num Gonbal Oriol.=Sig✝num Dalmaz Ber-

nard. =Sig†num Gifred Gozfret.=Grimallus Abba dictavit, et Al emirus Diachonus scripsit die et anno que supra†.

XXXVI.

Venditio cujusdam mansi ab Artallo, Palliarensi Comite facta monasterio Lavascensi, an. MXCI. (Vid. pág. 116.)

Ex Cartor. monast. Lavascensis, fol 11.

Gotica lex jubet et antiqui Patres sancxerunt quatinus vindicio si facta fuerit, per scriptura plenam obtineat firmitatem. Ideoque ego Artallus gratia Dei Comes et uxor mea Eslonza, et Odo frater meus, electus in episcopatum Urgellitana Sede sub sacro nomine Omnipotentis Dei venditores sumus Domino Deo et almæ Virgini Mariæ monasterium que vocitatur Laviscensis, et tibi Raymundo Preposito et fratribus ibidem servientibus unum capud masum qui fuit Adefonso Ramio qui est condam. Etiam tenet ipsum capud mansum Petrus neptus eius et uxor sua Adalez et filiis eius Guillermu et Raimundus, et est ipsum capud mansum in castro Sasso. Vindo vobis ipsum capud mansum ab integrum, et ipsos homines, qui ibidem sunt vel adveniendi sunt, cum omnia quæ habent vel habere debent, vel in antea adcrevere potuerint, excepto quod in ipso castro nullum mansum mihi destruuntur. Et si vultis eos educere ex villa Sasso, et deducere in alio vestro loco, licentiam habeatis ut facere valeatis cum omnia sua ab integrum, excepto hoc quod ipsas suas mansiones non valeant destruere. Hoc totum quod supra scriptum est vindimus vobis ab integrum propter prætium quod inter nos convenit. Id sunt, quadringentos quinquaginta mancusos de auro Valentia ut ad hodiernum diem et tempora firma habeatis potestatem tenendi et possidendi vestramque voluntatem faciendi. Et est manifestum quod si ego Artallus aut uxor mea Eslonza aut frater meus Odo aut filii et filiæ nostræ, aut nulla mea posterita, aut nulla subrogata persona qui contra hanc cartam venerit ad inrumpendum non ac valeat vendicare, sed cum Juda traditore in infernum accipiat porcionem, et insuper componat cum omni sua melioracione, sicut lex continet et in antea firma et stabilis perma-

ieat modo vel omnique tempore. Facta ista carta V. idus ugusti anno XXXV. Regis Philippi, regnante Aldefunso Re- e in Castella et Gallecia, Petro Rege regnante in Aragone t in Papellonam, Dompno Artallo supra scripto in Paliares t Dompno Raimundo similiter.=Sig✝num Artallo Comite.= ig✝num Eslonza.= ig✝num Dompno Odoni qui istam artam vendicionis scripturam fieri jussimus, et firmavimus, t testes firmare rogavimus.=Sig✝num Raimundo Fulchoni le Gallinario.=Sig✝num Petro Fulchone.=Sig✝num Ber- iardus Raimundi de Agromontis.=Sig✝num Echardus de Eramontis.=Sig✝num Dodo Arnallus de Pervas.=Visores et uditores, Guillermus Arnallus de Pervas et Mironi Guiller- no de Ripera et Tedballo de Orcallo, Bernardus Ricolph de Palencia et alii plures.=Baronezo, subdiachonus Sanctæ Ma- riæ Tremp scripsit die et anno quæ supra.=Sig✝num Pere Mir de Stopaga.=Sig✝num Bertran Guillem.=Ego Odo gra- tia Dei Urgellensis Episcopus confirmo et laudo hanc cartam et manu propria consigno✝.

XXXVII.

Donatio ecclesiæ de Prullans monasterio Lavascensi facta. (Vid. pág. 116).

Ex Cartor. monast. Lavascensis, fol. 31 *b.*

Hæc est diffinicio de illa ecclesia de Prullans quæ fecit Rodlan et mater sua et fratres eius ad Martino Abbate Sanctæ Mariæ Lavascensis ecclesiæ. Ipsa ecclesia fuit facta per præces quæ fecit Dompnus Berengarius ad Dompno Preposito, et ille consentivit eam facere in tali convenientia; ut illa ecclesia de Prullans fiat sub jussione ecclesiæ Castro Sancto. Et postea venit Rodlan violenter abstulit eam. Et post hoc venit Abbas Martinus in Castro Sancto et habuit placitum cum eis de ipsa ecclesia, et illi exvacuaverunt eam in manu de illo Abbate. Et ille Abbas convenit ad Rodlan et matri suæ atque fratribus eius ut faciat ipsa ecclesia cantare dominicis diebus et festas annales, exceptis IIII. festis Beatæ Mariæ et Nativitas Domini et Ramis Palmarum et die Sancto Paschæ et Pentecosten, et die Natalis Domini et Paschæ et Pen-

tecosten vadant comunicare infirmos et infantes. Et est manifestum: quod si ego Rodlan aut fratres mei aut aliquis homo vel fœmina qui ista carta inquietare voluerit, in duplo componat, et ista firmis permaneat. Facta ista carta VII. kalendas aprilis anno Christo regnante in Paliarensis Bernardo Comite, et Artallo qui erat in vinculis.=Sig✝num Rodlan et fratres eius et mater qui ista carta rogaverunt scribere et testes firmare et sua signa facere.=Sig✝num Berenguer Allomar. =Sig✝num Dalmaz Isarn.=Sig✝num Gozeth, testes sunt. =Petrus sacerdos scripsit ✝.

XXXVIII.

Donatio ecclesiæ de Siurana ab Episcopo Cæsaraugustano facta monasterio Sanctæ Mariæ Alaonis: an. M.L.XXVII. (Vid. pág. 125).

Ex autogr. in arch. monast. Alaonen.

In nomine Domini: ego Julianus gratia Dei Episcópus Cæsaraugustæ Sedis gratis animis et bona voluntate dono et concedo ecclesiam Sanctæ Mariæ de Siurana tibi Bernardo, Abbati Alaonensi et successoribus tuis et ecclesiæ tibi comissæ Sanctæ Mariæ Alaonis, ut habeatis et possideatis eam libere perpetuo jure. Quæ ecclesia olim edificata et constructa esse peribetur a quodam Domino Rouvano, quia ibi sanata filia eius a gravi infirmitate qua tenebatur, contulit hereditatem possidendam huic ecclesiæ supra dictæ intra terminos Gavase vel Peralte quæ modo possidere videtur. Nunc nos prædictam hereditatem vel possessionem huic ecclesiæ prædictæ vel ibi Deo servientibus et tibi Bernardo Abbati et succesoribus tuis possidendam stabilimus perpetue. Set quia modo destructa esse videtur, et combusta a Sarracenis invenitur, condolemus huius destruccionis. Sic trado eam tibi Bernardo et successoribus tuis perpetuo possidendam, ut rehedificetur monastico ordini quia est intra episcopatum nostrum, et sub curam nostræ religionis. Actum est hoc, et hæc descripcio facta est in secundo anno post consecrationem Sancti Michaelis de Gauase, et Sancti Martini de Nercha sub era M.C.XV.=Sig✝num Saturnini præsbiteri.= Sig✝num

, fratris eius.=Sig✝num Johannis, præsbiteri de Ga-
ig✝num Pasqual, fratris Romani.=Sig✝num Petri Ro-
s Bagim.=Sig✝num Habib, præsbiter et Judex de
=Sig✝num Cipriani. = Sig✝num Cidel. =Sig✝num
uorum præcibus hæc donacio facta est.=Ego Julia-
copus confirmo et laudo hoc donum et hoc signum
=Gotmen, præsbiter et scriba jussu Juliani Episcopi
tam scripsit, et hoc signum ✝ fecit.

XXXIX.

*'onationis ecclesiæ S. Bartholomei castelli de Cala-
ıonasterio Alaonensi, facta a Pedro Aragonum Rege:
CIV.* (Vid. pág. 125).

Ex arch. eccl. monast. Alaon.

nomine. Amen. Ego Petrus Rex Aragon. in Dei lau-
iparæque reberentiam facimus hanc cartam elemo-
. tibi Benerabili Arnaldo Abbati aliisque monachis in
:tate Deo serbientibus in monasterio Alaoni, de eccle-
ti Bartholomei in ipso castello loci de Calasanz nu-
: edificatam perpetuo possidendam, cum parte deci-
:t aliorum jurium plenitudine, ut pro cursu vitæ ve-
:cessorumque vestrorum celebretis, gratiasque Deo
ro tantis mihi bonis concessis, maxime in expugna-
:i et castelli de Calasanz, quod adjuvante Deo Dibo-
'tholomeo cepimus die XXIII mensis augusti, anno
M.C.II. Quod si ego aut aliquis ex propinquis meis
ionis . . . . , ista carta elemosinaria in duplum
ıt, insuper ira incurrat per eum, et de liminibus San-
:xtraneus eficiat, et cum Juda Escariot partem acci-
acta hac carta die XIX mensis junii anno regni no-
I.C.IIII. eam manu propria subsignamus et anuli no-
ressione signari jussimus.=Sig✝num Petri gloriosi
:Sig✝num Altonis, secretarii præstantissimi Regis Pe-
, qui hanc cartam signari et firmari jussit.

XL.

Donatio cujusdam almuniæ a Berta, Regina Aragonum monasterio Alaonensi facta an. MCXXV. (Vid pág. 125.)

Ex arch. monast. Alaonen.

In nomine sanctæ et individuæ Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Ego Berta Regina libenti animo et spontanea volumptate pro remissione peccatorum meorum dono Deo et Beatæ Mariæ Alaonis et Bernardo Abbati et cunctis successoribus suis almunia nostra quæ est inter Berbegal et Monte Rog, cum totis terminis quos abet, ut abeat et possideat eum Alaonensis ecclesia francha et ingenua salva fidelitate Regis Aragonis. Et advenit michi de donacione Domini mei Regis Petri, mariti mei. Ego Berta Regina laudo et confirmo hoc donum, ac de manu mea facio hoc Ber†ta signum in carta.=Sig†num Belasc Fortunio testis.=Sig† num Galin Belasc testis.=Facta carta ista era M.C.LXIII. regnante Domino nostro Jhesu Christo et sub eius imperium Antefoso cognato meo in Pampilona et in Aragone, in Superarvi et in Ripacurcia, me autem regnante in Murello et in Auvero et in Aierb, Sfortung Lobiç in Loar et in Boleia, Sforti Ortiç in Petra Seleç, Episcopus Domnus Raimundus in Barbastro, Episcopus Domnus Stephanus in Osca, Sancio Comite in Pampilona.=Ego Johannes per jussionem Dominæ Berta Regina hanc cartam scripsi, et hoc signum † feci.

XLI.

Reconciliatio cuiusdam clerici apostatæ ecclesiæ Barcinon. an. MCLX. (Vid. pág. 132.)

Ex arch. eiusd. eccl. lib. 3. *Antig. fol.* 13. *num.* 30.

In Dei nomine ego Arnallus de Palaciolo recognoscens me esse culpabilem quia postposito clericatu ad vias seculi transieram, et a consortio et a comunitate Barchinonensis eccle-

impudenter recesseram, veni ante præsentiam Guillelmi
:rabilis Barchinonensis Episcopi et omnium canonico-
eiusdem ecclesiæ, atque humiliter veniam petii, et re-
ivi, ut cum eis participarem in domo Domini. Qui miseri-
ia moti precibus meis condescendendo, diligenter adquie-
int. Ideoque ego jam dictus Arnallus equo animo ac
itanea voluntate concedo atque promitto Domino Deo et
'atæ ecclesiæ Barchinonensi et Episcopo supra scripto,
mnibus canonicis, quatenus mandatum et obedientiam,
m mihi modo imponunt, fideliter et absque ulla rebellio-
:ompleam et perficiam, ab isto videlicet proximo Pascha
ie ad aliud sequens. Quod si infra prædictum temporis
ium hoc infringere aut transgredi præsumpsero, aut
completam obedientiam et mandatum modo injunctum
im relicto clericatu ad seculum rediero, ex tunc omnino
:linquo, diffinio et evacuo canonicæ Barchinonensi et
scopo atque canonicis ipsam quotidianam prebendam
onicalem quam michi ad præsens sua pietate restituunt,
ul et totum honorem in termino Palacioli progenitorum
orum largitione Barchinonensi canonicæ pertinentem; ita
d ulterius ego, aut nullus homo vel femina per me aut
meam vocem hoc nullatenus repetamus vel requiramus.
) igitur iam dictus Episcopus cum omni clero Barchinonen-
ecipio te præfatum Arnallum pro immoderato excessu tuo
nitentem et satisfacientem, ea scilicet interposita condi-
ie, ut in ordine clericatus de cœtero honeste remaneas, et
:dientiam atque mandatum, quod tibi imponimus obedien-
adimpleas et perficias, scilicet ut ab hac proxima festivi-
: Paschali usque ad alteram sequentem in choro, in clau-
), in refectorio, in dormitorio assidue maneas; ita quod
'a prædicti temporis spatium ultra januas ecclesiæ, et por-
i canonicæ atque ostium cimiterii nulla occasione die vel
:le procedas, exceptis processionibus vel exequiis in-
ientibus. Facta vero iam dicta penitentia dabimus tibi de
iore nostræ canonice, aut illum scilicet honorem qui fuit
ris tui, aut tantum de alio honore nostræ canonicæ, unde
)ebis esse paccatus. Et hoc per comunem laudem nostri
)ituli, et amicorum tuorum. Quem honorem habebis, et
sidebis per nostram canonicam in vita tua, dum in cleri-
u remanseris absque aliquo impedimento vel detrimento,
e alienatione quam inde non facias. Si autem, quod absit,

jam dictum mandatum et obedientiam non compleveris, aut post completam penitentiam rursus spreto ordine clericatus ad sæcularem et laicalem vitam redieris, statim supra dicta omnia inrecuperabiliter amitas, et a consortio et fraternitate nostra in perpetuum alienus existas. Est autem prædictus honor in termino Palacioli, et villæ Piscinæ, et Martorelles, et in Barchinonensi territorio et in diversis locis. Insuper ego jam dictus Arnallus de Palaciolo diffinio et dimito, et omnimodis solvo omnes alias cartas et convenientias sive scriptas, sive non scriptas, quas hactenus Barchinonensi canonicæ feci. Et ut hæc, quæ posterior est, firmior habeatur sicut superius scriptum est, ita concedo, et laudo, et subscriptione nominis mei propria manu confirmo. Facta carta VIII. idus aprilis anno ab Incarnatione Domini M.C.LX. regnique Ledovici Jun. XXIV.=Sig✝num Arnalli de Palaciolo qui ista supra scripta confirmo, et laudo.=Sig✝num Pontii de Osor.=Sig✝num Bernardi Monetarii.=Sig✝num Petri Monetarii, filii eius. =Sig✝num Johannis Bovis, baiuli Comitis.=Sig✝num Petri Arberti Poncii.=Sig✝num Arnalli de Cannelles.=Sig✝num Raymundi de Monte rotundo.=Sig✝num Poncii subdiachoni, filii Poncii de Osor.=Sig✝num Guillermi Catalanni.=Sig✝num Guillermi, Barchinonensis Episcopi.=Sig✝num Poncii scribæ, qui hoc scripsit die et anno quo supra.

XLII.

Dotatio staturiæ Barchinonensis: an. MCCLXIII. (Vid. pág. 138.)

Ex arch. reg. Barchin.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valentiæ, Comes Barchinonæ et Urgelli, et Dnus. Montispessulani, Attendentes quod ecclesia Barchinonæ pro animabus parentum nostrorum ac nostra, et demum successorum nostrorum in perpetuum instituit ab antiquo in eadem ecclesia unum præsbyterum canonicatum, qui *Stator Regis* ab omnibus vulgariter apellatur, et qui pro remissione specialiter pecatorum nostrorum est in divinis obsequiis continuus et assiduus in eadem; aten-

dentes etiam quod dictus sacerdos sine aliquo alio reddita, de quo sibi vestes faciat, nullam percipit portionem; idcirco, quoniam dignum est quod qui specialiter nostro sunt obsequio, et maxime in iis quæ spectant ad animam deputati, nostro gaudere debeant beneficio speciali: damus de præsenti et in perpetuum per nos, et omnes successores nostros asignamus tibi Guillermo de Ruvira, nunc dictam *staturiam* tenenti, et omnibus successoribus tuis, qui ibidem pro tempore fuerint instituti, centum solidos monetæ Barchinon. perpetuæ *de terno* singulis annis habendos, et percipiendos, pro vestitu tuo, et successorum tuorum in quintario nostro, quod habemus Barchinonæ: quos habeas et percipias semper et singulis annis in prima paga, quæ fit ab emptoribus dicti quintarii, sine contradictione alicuius, et ipsi emptores teneantur tibi et tuis successoribus de hoc nostro speciali mandato, quod eis per hanc scripturam facimus, de præsenti tradere et solvere. Quod si nos dictum quintarium per nostrum nuntium vel baiulum levaremus, et colligeremus, ipse nuntius vel baiulus similiter prædictos denarios solvere teneatur, et si forte dictum quintarium alienaremus, semper sit tibi et tuis successoribus salvum in vestrum pro prædictis centum solidis in quintario supra dicto. Dat. Barchinonæ sexto calend. septembris anno Dni. millesimo ducentesimo sexagesimo tertio.

XLIII.

Relacion del capitulo del Toison celebrado en Barcelona en 1519. (Vid. pág. 143.)

Sábado á 5 de marzo de 1519 el Rey nuestro Señor comenzó á celebrar las fiestas del Toison, que para dicho dia ha mucho tiempo estaban señaladas; las cuales se hicieron del modo siguiente. Primeramente: en el coro de la catedral se pintó de oro y azul la parte superior de todas las sillas, esculpiendo en lugar elevado el escudo de armas de todos los cavalleros de dicho órden, assí muertos como vivos. La silla del Rey estaba cubierta de raso con su dosel, y la que estaba destinada para colocar las armas del difunto Emperador estaba cubierta de terciopelo negro con dosel del mismo co-

et rubturis atque pratis et silvis et instrumentis et cultis et incultis et exio et regressio et fontes et homines et omnia quæ ibidem sunt vel qui adveniendi sunt, et quantum possent hedificare aut emere de medio, aut III. aut IIII., vel condirigere plena licencia eis concedimus. Omnia hæc donamus ad servientes et militantes Deo, id est, serve Dei Abba, Johannes monachus, Ennecho monachus, Bradila monachus, Martinus monachus, Bardina monachus, et cœterorum fratrum monachorum vel clericorum quæ sunt in monasterio Lavavis vel quæ adveniendi sunt. Hæc omnia conlata sit Deo omnique tempore pro amore Dei et remissionem peccatorum nostrorum et zabulo teterrimo effugiendum, et statum sanctæ Dei Ecclesiæ erigendum, ut remuneratione ad ethereo arbitrem ad ultimum consequi valeamus, et cum Sanctis omnibus porcionem accipiamus. Et est manifestum quod si ego Guillermus Comes aut de filiis meis aut alius Chomes, vel quilibet iuncta persona hominum, que hanc scriptura venerit contradicere aut disrumpere, inprimis ira Dei incurrat super eum, et a liminibus Sanctæ Dei ecclesiæ et sanctam comunionem extraneus sit. Facta ista carta elemosinaria VII. idus decembris regnante Rodiberto anno XII, regnante Guillermo Comite.=Sig✝num Guillermo Comite et Stephania Comitissa que hanc carta elemosinaria rogaverunt scribere, et testes ad roborandum firmare.=Sig✝num Arnaldo, filio Unifredo.=Sig✝num Raimundo, filio Barone.=Sig✝num Guilimundo, filio Bonofilio.=Sig✝num Jheremias, filio Altemiro.= Gondebaldus visor fuit.= Erimandus visor fuit.=Guillermus visor fuit.=Isarnus visor fuit.=Ennecho presbiter scripsit✝.

XXXV.

Donatio castelli de Aguilar a Miro Raimundo facta monasterio Lavascensi, an. MXC. (Vid. pág. 116.)

Ex Cartor. monast. Lavacensis, fol. 14b.

In Dei nomine: ego Miro Raimundus facio cartam propter remedium animæ meæ ad domum Sanctæ Mariæ quæ vocatur

Lavadius, vel aliorum Sanctorum quorum memoria ibi habetur et veneratur, de uno castello quod vocatur Aguilar, quod est situm in termino de Sass in comitatu Paliarensi: quod castellum adquisivi michi propter servicium quod feci seniori meo Artallo Comitti, et propter spontaneam voluntatem eius. Quod castellum trado Sanctæ Mariæ cum omnibus rebus ad se pertinentibus cum ingressibus et egressibus, cum cultis et incultis, cum adquisitis et adquirentis, et cum suis paschuis. Hanc donacionem ego Miro Raimundus feci et gratuita oblacione obtuli Domino Jhesu et Genitrici illius semper Virgini Mariæ, quia intellexi me culpabilem esse de omnibus peccatis et criminibus quibus potest homo carnalis et fragilis peccare, et quia de his omnibus justam emendacionem non poteram facere, volui cum consilio omnium amicorum meorum et michi bona quærentium hoc munus Omnipotenti Deo offerre adquisitum, teste omni patria, meo summo labore. Contra quam donacionem qui venire temptaverit vel aliquo malo ingenio, aut aliqua detestabili violencia depredare temptaverit, ab omni consorcio christianitatis expulsus judicio omnium sacrorum canonum anathematis judicio subjaceat, et partem cum Juda Scarioth et cum Datan et Abiron qui viventes in infernum descenderunt, habitet, et hæc mea donacio indisrupta permaneat, et ipse dupliciter componat. In hoc castello relinquo Domino meo Comiti Artallo ingressum et egressum, guerram contra omnes homines faciendi, et omnes homines ipsius castri sequantur eum in hoste de matutino die lunis usque ad vesperum die mercurii, et habeat in eodem castro unum admiramentum de pane et carne et civada. Si autem placet ipsi Comiti ut castellum illud stet integrum, stet: et si non placet, destruatur, et ecclesia in loco eius in honore Sanctæ Mariæ construatur. Si autem voluerit ipse Comes ut illud castellum permaneat integrum, ipse Dominus ipsius loci de Lavadius fidum faciat eum ut de illo castello non exeat ei ullum malum, si ipse non fecerit. Facta carta donacionis anno ab Incarnacione Domini M. nonagesimo, mense septembrio pridie kalendas octobris luna II. imperante Romanis Heinrico, Francis Philippo, Castellanis Aldephonso.=Sig+num Mironi qui hanc cartam rogavit scribere, et testes firmare, et sua signa facere.=Sig+num Petro Raimundi de Erill.=Sig+num Mir Valles.=Sig+num Rodlan Bernard.= Sig+num Bremon Allemir.=Sig+num Gonbal Oriol.=Sig+num Dalmaz Ber-

nard. =Sig✝num Gifred Gozfret.=Grimallus Abba dictavit, et Al emirus Diachonus scripsit die et anno que supra✝.

XXXVI.

Venditio cujusdam mansi ab Artallo, Palliarensi Comite facta monasterio Lavascensi, an. MXCI. (Vid. pág. 116.)

Ex Cartor. monast. Lavascensis, fol 11.

Gotica lex jubet et antiqui Patres sancxerunt quatinus vindicio si facta fuerit, per scriptura plenam obtineat firmitatem. Ideoque ego Artallus gratia Dei Comes et uxor mea Eslonza, et Odo frater meus, electus in episcopatum Urgellitana Sede sub sacro nomine Omnipotentis Dei venditores sumus Domino Deo et almæ Virgini Mariæ monasterium que vocitatur Lavisceensis, et tibi Raymundo Preposito et fratribus ibidem servientibus unum capud masum qui fuit Adefonso Ramio qui est condam. Etiam tenet ipsum capud mansum Petrus neptus eius et uxor sua Adalez et filiis eius Guillermu et Raimundus, et est ipsum capud mansum in castro Sasso. Vindo vobis ipsum capud mansum ab integrum, et ipsos homines, qui ibidem sunt vel adveniendi sunt, cum omnia quæ habent vel habere debent, vel in antea adcrevere potuerint, excepto quod in ipso castro nullum mansum mihi destruuntur. Et si vultis eos educere ex villa Sasso, et deducere in alio vestro loco, licentiam habeatis ut facere valeatis cum omnia sua ab integrum, excepto hoc quod ipsas suas mansiones non valeant destruere. Hoc totum quod supra scriptum est vindimus vobis ab integrum propter prætium quod inter nos convenit. Id sunt, quadringentos quinquaginta mancusos de auro Valentia ut ad hodiernum diem et tempora firma habeatis potestatem tenendi et possidendi vestram que voluntatem faciendi. Et est manifestum quod si ego Artallus aut uxor mea Eslonza aut frater meus Odo aut filii et filiæ nostræ, aut nulla mea posterita, aut nulla subrogata persona qui contra hanc cartam venerit ad inrumpendum non ac valeat vendicare, sed cum Juda traditore in infernum accipiat porcionem, et insuper componat cum omni sua melioracione, sicut lex continet et in antea firma et stabilis perma-

ıeat modo vel omnique tempore. Facta ista carta V. idus ıugusti anno XXXV. Regis Philippi, regnante Aldefunso Re- ;e in Castella et Gallecia, Petro Rege regnante in Aragone ·t in Papellonam, Dompno Artallo supra scripto in Paliares ·t Dompno Raimundo similiter.=Sig✝num Artallo Comite.= ;ig✝num Eslonza.= ig✝num Dompno Odoni qui istam ·artam vendicionis scripturam fieri jussimus, et firmavimus, ·t testes firmare rogavimus.=Sig✝num Raimundo Fulchoni le Gallinario.=Sig✝num Petro Fulchone.=Sig✝num Bernardus Raimundi de Agromontis.=Sig✝num Echardus de Eramontis.=Sig✝num Dodo Arnallus de Pervas.=Visores et auditores, Guillermus Arnallus de Pervas et Mironi Guillermo de Ripera et Tedballo de Orcallo, Bernardus Ricolph de Palencia et alii plures.=Baronezo, subdiachonus Sanctæ Mariæ Tremp scripsit die et anno quæ supra.=Sig✝num Pere Mir de Stopaga.=Sig✝num Bertran Guillem.=Ego Odo gratia Dei Urgellensis Episcopus confirmo et laudo hanc cartam et manu propria consigno✝.

XXXVII.

Donatio ecclesiæ de Prullans monasterio Lavascensi facta. (Vid. pág. 116).

Ex Cartor. monast. Lavascensis, fol. 31 *b.*

Hæc est diffinicio de illa ecclesia de Prullans quæ fecit Rodlan et mater sua et fratres eius ad Martino Abbate Sanctæ Mariæ Lavascensis ecclesiæ. Ipsa ecclesia fuit facta per præces quæ fecit Dompnus Berengarius ad Dompno Preposito, et ille consentivit eam facere in tali convenientia; ut illa ecclesia de Prullans fiat sub jussione ecclesiæ Castro Sancto. Et postea venit Rodlan violenter abstulit eam. Et post hoc venit Abbas Martinus in Çastro Sancto et habuit placitum cum eis de ipsa ecclesia, et illi exvacuaverunt eam in manu de illo Abbate. Et ille Abbas convenit ad Rodlan et matri suæ atque fratribus eius ut faciat ipsa ecclesia cantare dominicis diebus et festas annales, exceptis IIII. festis Beatæ Mariæ et Nativitas Domini et Ramis Palmarum et die Sancto Paschæ et Pentecosten, et die Natalis Domini et Paschæ et Pen-

tecosten vadant comunicare infirmos et infantes. Et est manifestum: quod si ego Rodlan aut fratres mei aut aliquis homo vel fœmina qui ista carta inquietare voluerit, in duplo componat, et ista firmis permaneat. Facta ista carta VII. kalendas aprilis anno Christo regnante in Paliarensis Bernardo Comite, et Artallo qui erat in vinculis.=Sig†num Rodlan et fratres eius et mater qui ista carta rogaverunt scribere et testes firmare et sua signa facere.=Sig†num Berenguer Allomar. =Sig†num Dalmaz Isarn.=Sig†num Gozeth, testes sunt. =Petrus sacerdos scripsit †.

XXXVIII.

Donatio ecclesiæ de Siurana ab Episcopo Cæsaraugustano facta monasterio Sanctæ Mariæ Alaonis: an. M.L.XXVII. (Vid. pág. 125).

Ex autogr. in arch. monast. Alaonen.

In nomine Domini: ego Julianus gratia Dei Episcopus Cæsaraugustæ Sedis gratis animis et bona voluntate dono et concedo ecclesiam Sanctæ Mariæ de Siurana tibi Bernardo, Abbati Alaonensi et successoribus tuis et ecclesiæ tibi comissæ Sanctæ Mariæ Alaonis, ut habeatis et possideatis eam libere perpetuo jure. Quæ ecclesia olim edificata et constructa esse peribetur a quodam Domino Rouvano, quia ibi sanata filia eius a gravi infirmitate qua tenebatur, contulit hereditatem possidendam huic ecclesiæ supra dictæ intra terminos Gavase vel Peralte quæ modo possidere videtur. Nunc nos prædictam hereditatem vel possessionem huic ecclesiæ prædictæ vel ibi Deo servientibus et tibi Bernardo Abbati et succesoribus tuis possidendam stabilimus perpetue. Set quia modo destructa esse videtur, et combusta a Sarracenis invenitur, condolemus huius destruccionis. Sic trado eam tibi Bernardo et successoribus tuis perpetuo possidendam, ut rehedificetur monastico ordini quia est intra episcopatum nostrum, et sub curam nostræ religionis. Actum est hoc, et hæc descripcio facta est in secundo anno post consecrationem Sancti Michaelis de Gauase, et Sancti Martini de Nercha sub era M.C.XV.=Sig†num Saturnini præsbiteri.= Sig†num

Dominici, fratris eius.=Sig✝num Johannis, præsbiteri de Gavase.=Sig✝num Pasqual, fratris Romani.=Sig✝num Petri Romani filiis Bagim.=Sig✝num Habib, præsbiter et Judex de Nercca.=Sig✝num Cipriani. = Sig✝num Cidel.=Sig✝num Ferriol quorum præcibus hæc donacio facta est.=Ego Julianus Episcopus confirmo et laudo hoc donum et hoc signum ✝ pono.=Gotmen, præsbiter et scriba jussu Juliani Episcopi hanc cartam scripsit, et hoc signum ✝ fecit.

XXXIX.

Charta donationis ecclesiæ S. Bartholomei castelli de Calasanz monasterio Alaonensi, facta a Pedro Aragonum Rege: an. MCIV. (Vid. pág. 125).

Ex arch. eccl. monast. Alaon.

In Dei nomine. Amen. Ego Petrus Rex Aragon. in Dei laudem, Deiparæque reberentiam facimus hanc cartam elemosinariam tibi Benerabili Arnaldo Abbati aliisque monachis in tua societate Deo serbientibus in monasterio Alaoni, de ecclesia Sancti Bartholomei in ipso castello loci de Calasanz nuper a me edificatam perpetuo possidendam, cum parte decimarum et aliorum jurium plenitudine, ut pro cursu vitæ vestræ successorumque vestrorum celebretis, gratiasque Deo agatis pro tantis mihi bonis concessis, maxime in expugnatione loci et castelli de Calasanz, quod adjuvante Deo Diboque Bartholomeo cepimus die XXIII mensis augusti, anno Domini M.C.II. Quod si ego aut aliquis ex propinquis meis vel personis ...., ista carta elemosinaria in duplum componat, insuper ira incurrat per eum, et de liminibus Sanctorum extraneus eficiat, et cum Juda Escariot partem accipiant. Facta hac carta die XIX mensis junii anno regni nostri X. M.C.IIII. eam manu propria subsignamus et anuli nostri impressione signari jussimus.=Sig✝num Petri gloriosi Regis.=Sig✝num Altonis, secretarii præstantissimi Regis Petri Primi, qui hanc cartam signari et firmari jussit.

in quodam manuali dicti Johannis Ubach, et tribus lineis lineatum, in margine cuius quidem notæ erat scriptum manu dicti Johannis Ubach clausum traditum sequens et cœt. dicto Rectori dicti altaris, ac dictis administratoribus dictæ confratriæ. Quod si quidem instrumentum una cum preciossimo corpore Domini nostri Jhesu Xpi. et quadam capsia modica, ubi erant unum modicum de ossibus Sancti Andreæ, dictus Reverendus Dominus Episcopus missit intus quoddam foramen quod factum fuit in lapide dicti altaris vigore precepti michi facti per honorabilem Vicarium Barchinone regentem quod continuatum est in libro preçeptorum suæ curiæ sub kalendario de XXVIII. præsentis mensis aprilis. Iterum in hanc publicam formam redigens scribi feci, et auctoritate ac licentia michi concessis per dictum honorabilem Vicarium Barchinone regentem clausi XXX. die aprilis, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC. quinquagesimo nono, cum raso et correcto in linea XXI. Barchinone.

Del llibre de ordinacions de la confadria dels sabaters, tapiners é cuyraters de la ciutat de Barcelona.

El Obispo Joan relaxa y comuta á los sabaters, tapiners é cuyraters de la confadria de S. Marc de Barcelona el juramento de asistir á los funerales de sus confadres pagando deu diners per quescuna vegada que de deffalran à dites sepultures, los quals deu diners paguen per relavament del vot et del sagrament à que son tenguts, convertinlos en obres pies è necesaries de la dita confraria, concediendò à los que assistieren vers penidents y confesats 40 dies de indulgencia. Dada en Barcelona á 28 de setembre de 1405.

Del Senyor Obispo en Berenguer de Barcelona dice dicho libro de la confraria de sabaters qui fó cap, pare é comensament daquesta beneyta confreria. Prometió é hizo varios capitulos á favor de dicha confraria á 1.° de las kalendas de janer l'any de 1303.

Allí mismo. Fra Bernat Oliver, Bisbe qui fó de Barçalona, é puys fon Bisbe de Tortosa, é fó del orda de Sent Agosti, concedió á los de dicha confraria y à los ben faytors de ella y visitadors de la capella ó altar 40 dies de pardó.

Los confrares estan obligados á rezar por los difuntos de su confradia trenta Patre nostres, á trenta saluts de la Verge

Madona Santa Maria, é aço sia en carrech de la lur anima é consciencia sino ho fan.

Por cada obito de confrare 10 misas, é sia dat á menjar á sinch pobres per amor de Deu, en memoria de les 5 plagues, y sino á quescun pobre sinch diners barchaloneses.

XLVII.

Depositio et recognitio hostiæ consecratæ in ara altaris Sancti Marchi in ecclesia Barcinonensi. (Vid pág. 153.)

Ex libro antig. confratr. sutorum Barcin. fol. 121. b.

Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo quarto, die vero martis, vicesima tertia mensis novembris intitulata, presente et ad hæc vocato me Bartholomeo Costa, seniore, auctoritate regia notario publico Barchinone infrascripto, et presentibus etiam venerando Domino Bartholomeo Oller, in sacra pagina magistro, canonico Domerio dictæ Sedis, et Berengario Blanch et Petro Besant, presbiteris in ecclesia Sedis Barchinone beneficiatis pro testibus ad hæc vocatis spetialiter et assumptis, Petrus Alzina, Johannes Mayans, Christophorus Molera et Johannes Morro, proceres et administratores anno presenti confratriæ Sancti Marchi, sutorum dictæ civitatis constituti personaliter coram venerabili viro Domino Petro Leopart, canonico dictæ Sedis, Vicario in spiritualibus et temporalibus generali reverendi Domini Gondissalbi miseratione Divina Barchinone Episcopi, intus capellam Sancti Marchi personaliter existente cum maxima instantia eundem Dominum Vicarium humiliter supplicarunt quatinus aperiret seu apperiri faceret quoddam foramen quadratum constructum juxta aram lapidis altaris dictæ capellæ Sancti Marchi, in quo foramine juxta tenorem cuiusdam instrumenti recepti et clausi per discretum Johannem Ubach, quondam notarium publicum Barcinone et dictæ confratriæ scribam, erat reconditum Corpus Domini nostri Jhesu Christi et nonnullæ aliæ reliquiæ Sanctorum. Et inmediate dictus venerandus Dominus Vicarius petitionibus et supplicationibus dictorum procerum et administratorum annuere volendo presentibus testibus supra dictis et aliis pluribus perso-

nis tam ecclesiasticis quam secularibus in multitudine copiosa paratis, et accensis luminariis tam in dicto altari quam in manibus dictorum procerum et administratorum et aliorum confratrum dictæ confratriæ tenentibus, dictus venerandus Dominus Vicarius habito primitus in manibus suis quodam instrumento ferreo sive scarpre parvulo et discohoperto dicto altari et dicto foramine viso rogavit dictum Dominum Berengarium Blanch ibi, ut superius dictum est, presentem ut cum dicto scarpre aperiret dictum foramen et extraheret clausuram illius subtiliter quantum posset absque roptura lapidis seu cohoperturæ marmoreæ dicti foraminis. Et inmediate dictus Berengarius Blanch accepto dicto scarpre ferreo dictum foramen, prout melius et subtiliter potuit, aperuit et hoc facto dedit locum dicto Domino Vicario ad videndum et recognoscendum ea quæ in dicto foramine erant recondita. Et confestim dictus venerandus Dominus Vicarius existens in medio dictorum venerandi magistri Bartholomei Oller, canonici Domerii jam dicti, et dictorum Berengarii Blanch et Petri Besant cum maxima devotione et reverentia primo abstraxit a dicto foramine quoddam volumen cottonis qui superficiem dicti foraminis cohoperiebat. Secundo enim abstraxit quandam capsiculam papiream virmileam quadratram, depictam de nigro, intus quam capsiculam fuit inventus quidam penniculus niger ciricis sive de sendat, in quo erat reconditum aliquid de ossibus Sancti Andreæ Apostoli, prout in scriptura ibi inventa designatum erat, et juxta dictam capsiculam fuit abstracta quadam carta parva pergamenea clausa et subsignata per discretum Johannem Ubach tenoris sequentis.

Noverint universi quod die lunæ, vicesima quarta mensis novembris, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo tricesimo secundo reverendus in Christo Pater et Dominus Dominus Andreas Divina Providentia Barchinone Episcopus ad maximas præces discreti Petri Galliça, presbiteri, Rectoris altaris in capella sub invocatione Sancti Marchi Evangelistæ hedificata constructi in Sede Barchinone et Dominici Poncii, tapinerii, Petri Ribes, Vincentii Ferrarii, sabateriorum et Bernardi Ferrarii, tapinerii, civium Barchinone, administratorum anno presenti confratriæ Sancti Marchi officii sabateriorum dictæ civitatis et aliorum quamplurimorum confratrum dictæ confratriæ ibidem præsentium et depræcantium consecravit dictum altare in dicta capella sub invocatione Sancti

Marchi constructum presente me Johanne Ubach, auctoritate regia notario publico Barchinone infrascripto et præsentibus etiam testibus venerabilibus Narcisso de Sancto Dionisio, Francisco Bertrandi, decretorum doctoribus et Paulo de Gualbis, canonicis ac discreto Petro Blanch, presbitero beneficiato in dicta Sede Barchinone et quampluribus aliis in multitudine copiosa. In quorum omnium fidem et testimonium dictus reverendus Dominus Episcopus presens instrumentum jussit fieri et tradi dictis Rectori et administratoribus ac confratribus dictæ confratriæ per me notarium suppra et infra nominatum. Quæ fuerunt acta intus dictam capellam Sancti Marchi in dicta Sede constructa presente me dicto et infrascripto notario et præsentibus etiam testibus suppra dictis ad hæc vocatis spetialiter et assumptis ut superius continetur.=Sig✝num mei Johannis Ubach auctoritate regia notarii publici Barchinone qui hæc scripsi et clausi.

Et juxta dictam cartam pergameneam fuerunt abstracti corporales lineos intus quos corporales fuit inventa involuta quædam hostia consecrata et propter impressionem factam per dictam capsiculam et alia supra dicta in dicto foramine recondita, in quo quidem foramine prædicta hostia consecrata posita fuerat, illa fuit inventa fracta et de colore mutata. Et protinus dictus Dominus Vicarius vocari mandavit canonicos dictæ ecclesiæ qui in choro dictæ Sedis officium completorii celebrabant, et illis vocatis in dicto loco advenerunt sequentes videlicet honorabiles Domini Ferrarius Nicholaus de Gualbis, Archidiaconus Vallensis, Berengarius Vilà, Gaspar Peyro, Berengarius Riba, omnes canonici dictæ Sedis et alii plures canonici et presbiteri dictæ ecclesiæ qui omnia prædicta ad occulum viderunt, et omnes consulerunt dictam hostiam consecratam, prout inventa fuerat, in sacristia dictæ capellæ reservari et ibidem illuminari donec aliter fuisset provisum. De quibus omnibus et singulis supra dictis sichut præmittitur peractis, inmediate dicti proceres et administratores petierunt et requisiverunt eis nomine dictæ confratriæ fieri et tradi unum et plura publica consimilia instrumenta per me notarium suppra et infrascriptum.

Cœterum vero die sabbati prima mensis januarii intitulata anno a Nativitate Domini millessimo CCCC.LXXXV. facta prius per dictum venerandum Dominum Petrum Leopard omnium superius narratorum relatione honorabili Domino

Joanni Andreæ Sorts, canonico dictæ Sedis, Vicarioque in spiritualibus et temporalibus generali reverendi Domini Gondissalvi miseratione divina Barchinone Episcopi ac per eum diligenter visis, recognitis et perlectis omnibus suppra dictis et habito colloquio inter ipsos fuit delliberatum, quod dicta forma sive hostia quæ ut prædicitur in predicto altari per quinquaginta annos et ultra recondita et reservata extiterat, per discretum Petrum Turrubia, presbiterum secundum beneficiatum in dicta capella inibi presentem qui se ad celebrandum disponere obtulit, debite sumeretur previssa jam per eos reverenter dicta forma quæ tunch in sacrario dictæ capellæ reposita manebat, et alia forma per dictum presbiterum consecranda in locum illius reconderetur et reponeretur: et procedentes ad predictam delliberationis exequtionem in præsentia mei dicti et subscripti notarii et in præsentia etiam magnifici Domini Joannis Galcerandi de Papiolo, Domicelli minoris dierum, et Amatoris Comes Mercatoris, civis Barchinone ,testium ad hæc vocatorum spetialiter et assumptorum et presentibus etiam proceribus et administratoribus dictæ confratriæ superius nominatis, necnon Anthonio Johannis, capite scubiarum dictæ civitatis, Petro Soccarrats, Manuele Pla, Martino Massot, Stephano Boxeda, Petro Martini, tapinerio, Johanne Vilasecha, Johanne Torres, Geraldo Pellicerii, Petro Soler, Petro Martini et Michaele Blanch, sutoribus et dictæ confratriæ confratribus dictus honorabilis Dominus Johannes Andreas Sorts accepta stola et luminariis accensis a dicta sacristia dictæ capellæ quendam calicem in quo reservata fuerat dicta hostia consecrata in dicto foramine inventa orationem *Ave verum corpus natum* dicentes abstraxit, et in altari dictæ capellæ illud reposuit. Et inmediate dictus Dominus Petrus Turrubia, secundus beneficiatus dictæ capellæ assistentibus ibidem dictis honorabilibus Dominis Vicariis et dicto honorabili Domino Bartholomeo Oller, canonico domerio dictæ Sedis ac omnibus superius nominatis dictam missam inchoavit et in eadem processit, et post sumptionem Corporis Christi etiam hostiam consecratam in dicto foramine lapidis dicti altaris inventam sumpsit et continuo ad finiendum dictam missam processit. Et finita dicta missa per eundem Dominum Petrum celebrata, reservata fuit quædam forma sive hostia nova per eum in celebratione dictæ missæ consecrata, quæ reposita fuit et missa intus quandam ca-

psam argenteam rotundam, in cohopertura cuius quidem capsæ erat quædam manus deaurata gamoxata, quam noviter construi fecit et de peccuniis suis persolvit dictus Johannes Mayans, unus ex proceribus jam dictis. Quæ quidem capsa cum corpore Domini nostri Jhesu Christi in eadem recondito fuit per eosdem Dominos Vicarios intus dictum foramen lapidis dicti altaris posita una cum corporalibus antiquis in dicto foramine in prima visione inventis, et dictum instrumentum superius insertum cum dicta capsa et cum ossibus Sancti Andreæ; omnia hæc in dicto foramine fuerunt reposita et postea quoddam volumen cotonis in superficie dicti foraminis fuit positum, et dictus lapis marmoreus pro ara dicti altaris et clausura dicti foraminis qui jam in eodem inventus fuerat, fuit repositus, et super omnibus supra dictis quædam lamina ferrea cum clausura super dicto foramine lapidis dicti altaris posita fuit: clavem cuiusquidem clausuræ dictus honorabilis Dominus Johannes Andreas Sorts, Vicarius memoratus dicto venerando Domino Petro Laupart con-Vicario suo tanquam procuratori honorabilis Domini Petri de Vallestar, Rectoris dictæ capellæ et vice et nomine illius comendavit et auctoritate dicti sui vicariatus officii injunxit et mandavit dicto Rectori, secundo beneficiato dictæ capellæ ac aliis quibuscumque presbiteris in dicta Sede beneficiatis per dictos proceres et administratores dictæ capellæ eligendis quod in quolibet festo præcipuo cuiuslibet anni, videlicet in festis Nathalis Domini, Paschæ, Pentecostes et Assumptionis Beatæ Mariæ Virginis habeant dictam formam consecratam sumere et aliam tunch renovare, seu noviter consecratam in dicta capsa reconditam in prædicto loco modo et forma præmissis reponere. Mandando proceribus et administratoribus dictæ confratriæ ut dictam capellam continue illuminatam teneant de duabus lampadibus, prout hactenus fuit laudabiliter fieri assuetum. Quæ omnia et singula sichut præmittitur peracta et gesta inmediate tam dictus Dominus Petrus Leopart, nomine procuratorio jam dicto quam dicti proceres et administratores petierunt et requisiverunt prædictis adjungi et eis et utrique parti eorum fieri et tradi unum et plura publica consimilia instrumenta per me notarium suppra et infra scriptum.

Insuper autem die martis vicesima secunda mensis febroarii intitulata, anno jam dicto, presente et vocato me dicto et subscrito notario, et præsentibus etiam discretis Petro Aula-

guerio Dalmacii, presbitero beneficiato in dicta Sede, Petro Socarrots et Anthonio Gili, sutoribus, honorabili Anthonio Lonch Apothecario minore dierum, Johanne Cotxi, mercatore, Petro Soler et Michaele Blanch, sutoribus, civibus Barchinone pro testibus ad hæc vocatis spetialiter et assumptis reverendus in Christo Pater Dominus Franciscus miseratione divina Episcopus Agatensis, deserviens in dicta ecclesia Sedis Barchinone serimonias episcopales propter absentiam reverendissimi Domini Gon. divina Dei clementia Episcopi Barchinone, constitutus personaliter intus dictam capellam Sancti Marchi dum officium maior et festum Cathedræ Sancti Petri in dicta ecclesia celebrabatur, ad instantiam et requisitionem honorabilis viri Domini Petri Leopart, canonici dictæ Sedis, Vicarii in spiritualibus et temporalibus generalis eiusdem reverendissimi Domini Barchinone Episcopi ac procuratoris venerabilis Domini Petri de Vallestchar, Rectoris, et discreti Petri Turrubia, presbiteri secundi beneficiati dicti altaris Sancti Marchi, et dictorum Petri Alzina, Johannis Mayans, Cristofori Molera et Johannis Morro, procerum et administratorum anno presenti dictæ confratriæ recognovit et visitavit dictam capellam et omnes relliquias et jocalia quæ in eadem capella recondita erant. Et primo accensis cereis et pluribus luminariis in sacristia dictæ capellæ quæ constructa est retro dictum altare fuit apertum quoddam armarium fusteum, in pariete dictæ capellæ noviter constructum in quo invenit reconditum quoddam relliquiarium argenteum deauratum, hoc est, imago Sancti Marchi Episcopi tenentis in manibus crucem argenteam deauratam. In qua quidem cruce sunt duo magi frusti sive trocei ligni Sanctæ veræ Crucis et dicto relliquiario cum diligentia previso et recognito dictum armarium fuit clausum. Et continuando dictus reverendus Dominus Episcopus, stolam tenens in collo una cum superius nominatis luminariis a dicta sacristia exierunt, et revolutis pannis dicti altaris dictus venerandus Dominus Petrus Leopart, ut procurator dicti venerabilis Rectoris, tradidit dicto reverendo Domino Episcopo quandam claviculam cum qua ipse idem reverendus Dominus Episcopus aperuit quandam clausuram ferream sub qua est constructus quoddam foramen clausum cum quadam ara lapidea marmorea superius designata. In quo foramine ex antiqua consuetudine et privilegio dictæ capellæ concesso corpus Domini nostri Jhesu

Christi reconditum est. Et aperto dicto foramine per eundem reverendum Dominum Episcopum dicta hostia consecrata, intus quandam capsam argenteam superius designatam recondita, et omnia alia suppra dicta quæ prima die januarii proxime preterita posita et per ordinem in dicto foramine recondita fuerant, sich fuerunt inventa et illa previsa cum maxima reverentia et diligentia in eodem loco et statu statim restituta fuerunt. Et inmediate dicfum foramen fuit clausum prout inventum fuerat, et dicta clavis fuit restituta dicto venerando Domino Petro Leopard procuratori jam dicto. Recognitionem autem et visitationem nonnullarum relliquiarum quæ in panniculis cum aliquibus scripcionibus sive designacionibus involuta erant, eo quia erat alta dies, dictus reverendus Dominus Episcopus ad aliam diem prorogavit. Quæ omnia sichut premittitur gesta et facta dicti proceres et administratores petierunt et requisiverunt in fine præmissorum per sui ordinem inferri et continuare et eis dicto nomine et eorum successoribus fieri et tradi unum et plura publica consimilia instrumenta per me notarium suppra et infra scriptum. Quæ fuerunt acta Barchinone diebus, mensibus, annis et loco jam dictis presente se dicto et subscripto notario et testibus suppra dictis ad præmissa vocatis spetialiter et assumptis ut superius continetur.=Sig†num mei Bartholomei Costa senioris, auctoritate regia notarii publici Barchinone qui premissis omnibus et singulis, dum sic ut premittitur agerentur et fierent, una cum prenominatis testibus presens interfui eaque sic fieri vidi, hæcque in septem paginis presentis libri inclusa presenti scribi feci et clausi.

XLVIII.

Guislaberti Episcopi Barcinonensis, eiusque parentum donatio ad ecclesiam S. Michaelis in Monteserrato sitam: an. MXLII. (Vid. pág. 180.)

Ex transl. in arch. Montisserrati.

Hodierna die dilectissimi fratres Christus Dominus vos aule sue magestatis coniungi fecit. Quatinus mentibus vestris inereat quod Omnipotens Pater cum doleret mundum cenulente fraudi fore immersum, missit Filium suum de celis Dominum

hac Salvatorem nostrum in huterum beate et incomparabilis Marie semper virginis ut de vera homine natus, nova daret mundo precepta, eaque duodenis irradiata fulgoribus seculo firmaret futuro. Unde contigit ut æcclesie in honorem Domini nostri Jesu-Cristi per universum fabricarentur mundum, quibus anime fidelium celeste mererentur adipisci regnum: in quarum numero extat virtutum mater ecclesia Sancti Michahelis, Archangelorum Principis, de Montserrad. qui est situs cuiusdam a Domino Wisliberto condigne summe reverentie Barchinone civitatis Presule consecrate. Damus nos Domina vice-Comitissa Rachelis cum filiis meis, hoc est, Dominus Wislibertus, Pontifex, et Johannes de ipso mont quadra l. terminata et resonant ipsi termini de parte horientis in auleo Lubricato et de meridie sicut ascendit ad ipsas pennas que vocant castro Odgario et. . . . . . sic pervadit per ipsas pennas usque in fundus de ipsa valle que vocant Foradada. Et de occiduo sic ascendit per ipsa valle iam dicta usque ad ipsa Palomera. Et pervadit ad ipso Salzil. De parte vero circii resonat ad ipsa cella, et descendit usque in terminum de Sancta Maria. Et sic descendit per ipso torrent de Vallmala usque in alvo Lubregad. Sic damus hoc quod isti termini resonant totum cum omni genere arborum. Et sic damus. . . . . . capud masueria, qui fuit de honorad condam cum terras et vineas et cum omni genere arborum, et est in Amennoleles que dicunt, et affrontat de parte horientis in ipso muge vel ipsa vinea de Sancti Cucufati. De meridie in alod de Sancta Cecilia. De occiduo in saxa qui est in torrent mal. De parte circi in strata publica vel in torrent mal. Et hec quod supra scripta sunt semper et omnique tempore stet in baglia de nos donatores vel de posteritas nostra, ita ut non liceat ibi alium senioraticum facere nisi ipsos dominos de ipsa guardia. Et ego Wislibertus gratia Domini Episcopus mando simul, et excomunico ut nullus deincebs sit ausus ecclesia Sancti Mikahelis qui est sita in Montiserrati ad illius servientes qui hodie sunt aut herunt de illorum rebus injuste tollere. Si quis autem contumeliosus hegerit penna superius subiaceat, et iram Dei Omnipotentis incurrat, et cum Iudas Scharioth participationem accipiat, et unquam absolutionem nullam non accipiat.

In Patris Excelsi nomine nos jam supra dicti donatores precepta sequens et in omnibus parentes donatores sumus

Domino Deo et ecclesiæ Sancti Michahelis, Archangelorum Principi. Ideoque per hoc pactum conservationis et largitio- s nostre donamus Domino Deo et Sancti Michahelis Archangeli hoc quod superius insertum est[1], et quod infra nos habet vel in antea invenerit tocius francitatis quantum infra stos terminos sunt et iuris ejus esse debent per quecumque modum, siculi resonat in dotalibus scripturis que fuerunt a decessoribus nostris, ut hoc donum a nobis ita factum per omnem seculum sit predicte ecclesie perpetim habendum et semper maneat incuulsum. Quod si nos donatores predicta omnia observantes aut aliquis homo sexus utriusque predicta omnia aut predictis homnibusque superius habentur inserta, disrumpere tentaverimus aut tentaverit, nil valeat: sed primum iram Dei incurrat et insuper hec omnia superius inserta, maneant inconvulsa per nunquam tempora finienda. Hacta sunt hec XIIII. kal. iunii anno X regni Henrici Regis.

✝Wislibertus gratia Dei Episcopus.=✝Udalardus Vicecomes.=Sig✝num Rachelis Vicecomitissa.=Sig✝num Johannem Udelard.=Pontius Michahelis vel sacerdos qui hec omnia scripsit et die et anno que supra.

Petrus dictus sacerdos qui hoc translatum fideliter transmutavit utpote in originali carta continebatur VIII. kal. maii anno Domini MCCXXVIIII.

XLIX.

Decretum electionis D. Arnalli Ermengaudi in Episcopum Barcinonensem: an. MCXXXIX. (Vid. pág. 187.)

Ex arch. eccl. Barcin. cubic. III. titul. privileg. Pontif. scrin. 2, núm. 3.

Reverendissimo W. Arelatensis ecclesiæ Archiepiscopo ac Sanctæ Romanæ ecclesiæ Legato clerus et populus Barcinonensis ecclesiæ obedientiam et subjectionem. Credimus non latere auctoritatis vestræ excellentiam, quod nostra ecclesia sit viduata suo Pastore, ac propter hoc solatio proprii sit destituta Rectoris. Quapropter ne Pastore absente grex dominicus perfidorum luporum morsibus pateret, et ne improbi raptoris fieret præda, communi voto atque consensu elegi-

mus nobis in Pontificem Arnallum, præsbiterum nostræ ecclesiæ, virum utique prudentem, hospitalem, ornatum moribus, castum, sobrium et mansuetum, Domino et hominibus per omnia placentem, quem ad vestræ benignitatis reverentiam mittere curamus unanimiter postulantes, et obsecrantes a vestra maiestate nobis illum ordinari Pontificem, quatenus auctore Domino nobis velut idoneus Pastor præesse valeat et prodesse, nosque eius sub sacro regimine Domino semper militare possimus. Ut autem omnium nostrum vota in hanc electionem convenire noscatis, huic canonico decreto propriis manibus roborando subscripssimus huius electionis decreto canonice celebrato XIII kalendas decembris, anno ab Incarnatione Domini M.C.XXXVIIII (*a*).=Berengarius Dei gratia Gerundensis ecclesiæ Episcopus.=Sig†num Petri Archidiaconi.=Sig†num Petri Primi clerici (f. *Primicherii*).= Sig†num Petri subdiachoni.=Sig†num Guillermi Rodlandi. =Sig†num Arnalli subdiachoni.=Sig†num Geraldi.=Sig† num Petri Bernardi sacerdotis.=Sig†num Ugonis subdiachoni.=Sig†num Guillermi subdiachoni.=Sig†num Bernardi subdiachoni. = Sig†num Arnalli levitæ. =Sig†num Raymundi Bernardi subdiachoni.=Sig†num Berengarii presbyteri.=Sig†num Petri Redorcensis.=Sig†num Bertrandi subdiachoni.=Sig†num Berengarii subdiachoni.=Sig†num Guillermi præsbyteri.=Sig†num Bernardi.=Sig†num Ermengaudi sacerdotis.=Sig†num Berengarii levitæ.=Sig† num Ermengaudi. = Rig†num Guillermi sacerdotis ac Judicis.=Sig†num Berengarii levitæ.=Sig†num Arberti subdiachoni.=Sig†num Doctoris illius Bartholomei. = Sig† num Alamagnus presbyter. = Sig†num Petri levitæ.=Sig† num Ademari presbyteri. = Sig†num Miro præsbyter.= Sig†num Petri Arnalli sacerdotis.=Sig†num Arnalli præsbytery.=Sig†num Baucefredus (f. *Gaucefredus*) Gerundensis Archilevita.=Sig†num Arnalli levitæ.=Sig†num Petri Ri-

(*a*) Nota hanc epistolam longe post Arnalli electionem datam fuisse, qui iam 2 kal. julii, ann. I. Regis Ludovici Junioris (1138) electus Barcinonensis dicitur in donatione quadam a Raimundo, Comite Barcinonensi, ipsi facta. Vacabat certe Tarraconensis ecclesia post mortem S. Ollegarii; unde usque ad adventum W. Arelatensis Archiepiscopi et Apostolicæ Sedis Legati prædictæ electionis confirmatio differri debuit.

Domino Deo et ecclesiæ Sancti Michahelis, Archangelorum Principi. Ideoque per hoc pactum conservationis et largitionis nostre donamus Domino Deo et Sancti Michahelis Archangeli hoc quod superius insertum est[1], et quod infra nos habet vel in antea invenerit tocius franccitatis quantum infra istos terminos sunt et iuris ejus esse debent per quecumque modum, sicuti resonat in dotalibus scripturis que fuerunt a decessoribus nostris, ut hoc donum a nobis ita factum per omnem seculum sit predicte ecclesie perpetim habendum et semper maneat incuulsum. Quod si nos donatores predicta omnia observantes aut aliquis homo sexus utriusque predicta omnia aut predictis homnibusque superius habentur inserta, disrumpere tentaverimus aut tentaverit, nil valeat: sed primum iram Dei incurrat et insuper hec omnia superius inserta, maneant inconvulsa per nunquam tempora finienda. Hacta sunt hec XIIII. kal. iunii anno X regni Henrici Regis.

†Wislibertus gratia Dei Episcopus.=†Udalardus Vicecomes.=Sig†num Rachelis Vicecomitissa.=Sig†num Johannem Udelard.=Pontius Michahelis vel sacerdos qui hec omnia scripsit et die et anno que supra.

Petrus dictus sacerdos qui hoc translatum fideliter transmutavit utpote in originali carta continebatur VIII. kal. maii anno Domini MCCXXVIIII.

XLIX.

Decretum electionis D. Arnalli Ermengaudi in Episcopum Barcinonensem: an. MCXXXIX. (Vid. pág. 187.)

Ex arch. eccl. Barcin. cubic. III. titul. privileg. Pontif. scrin. 2, núm. 3.

Reverendissimo W. Arelatensis ecclesiæ Archiepiscopo ac Sanctæ Romanæ ecclesiæ Legato clerus et populus Barcinonensis ecclesiæ obedientiam et subjectionem. Credimus non latere auctoritatis vestræ excellentiam, quod nostra ecclesia sit viduata suo Pastore, ac propter hoc solatio proprii sit destituta Rectoris. Quapropter ne Pastore absente grex dominicus perfidorum luporum morsibus pateret, et ne improbi raptoris fieret præda, communi voto atque consensu elegi-

mus nobis in Pontificem Arnallum, præsbiterum nostræ ecclesiæ, virum utique prudentem, hospitalem, ornatum moribus, castum, sobrium et mansuetum, Domino et hominibus per omnia placentem, quem ad vestræ benignitatis reverentiam mittere curamus unanimiter postulantes, et obsecrantes a vestra maiestate nobis illum ordinari Pontificem, quatenus auctore Domino nobis velut idoneus Pastor præesse valeat et prodesse, nosque eius sub sacro regimine Domino semper militare possimus. Ut autem omnium nostrum vota in hanc electionem convenire noscatis, huic canonico decreto propriis manibus roborando subscripssimus huius electionis decreto canonice celebrato XIII kalendas decembris, anno ab Incarnatione Domini M.C.XXXVIIII (*a*).=Berengarius Dei gratia Gerundensis ecclesiæ Episcopus.=Sig†num Petri Archidiaconi.=Sig†num Petri Primi clerici (f. *Primicherii*).=Sig†num Petri subdiachoni.=Sig†num Guillermi Rodlandi.=Sig†num Arnalli subdiachoni.=Sig†num Geraldi.=Sig†num Petri Bernardi sacerdotis.=Sig†num Ugonis subdiachoni.=Sig†num Guillermi subdiachoni.=Sig†num Bernardi subdiachoni.=Sig†num Arnalli levitæ.=Sig†num Raymundi Bernardi subdiachoni.=Sig†num Berengarii presbyteri.=Sig†num Petri Redorcensis.=Sig†num Bertrandi subdiachoni.=Sig†num Berengarii subdiachoni.=Sig†num Guillermi præsbyteri.=Sig†num Bernardi.=Sig†num Ermengaudi sacerdotis.=Sig†num Berengarii levitæ.=Sig†num Ermengaudi.=Rig†num Guillermi sacerdotis ac Judicis.=Sig†num Berengarii levitæ.=Sig†num Arberti subdiachoni.=Sig†num Doctoris illius Bartholomei.=Sig†num Alamagnus presbyter.=Sig†num Petri levitæ.=Sig†num Ademari presbyteri.=Sig†num Miro præsbyter.=Sig†num Petri Arnalli sacerdotis.=Sig†num Arnalli præsbytery.=Sig†num Baucefredus (f. *Gaucefredus*) Gerundensis Archilevita.=Sig†num Arnalli levitæ.=Sig†num Petri Ri-

(*a*) Nota hanc epistolam longe post Arnalli electionem datam fuisse, qui iam 2 kal. julii, ann. I. Regis Ludovici Junioris (1138) electus Barcinonensis dicitur in donatione quadam a Raimundo, Comite Barcinonensi, ipsi facta. Vacabat certe Tarraconensis ecclesia post mortem S. Ollegarii; unde usque ad adventum W. Arelatensis Archiepiscopi et Apostolicæ Sedis Legati prædictæ electionis confirmatio differri debuit.

vissici subdiachoni.=Sig✝num Petri presbyteri.=Ego Guillelmus Arelatensis ecclesiæ servus, et Apostolicæ Sedis Legatus, hanc electionem confirmo.=Sig✝num Raymundi Dei gratia Ausonensis Episcopi.=Sig✝num Arberti Castri Vetuli.=Sig✝num Berengarii Raymundi Vicarii.=Sig✝num Gaucefredi de Fare.=Sig✝num Martini Petiti.=Sig✝num Martini Uruciæ.=Sig✝num Raymundi Petri Gererde.=Sig✝num Arnalli Petri.=Sig✝num Petri Gron.=Signum Berengarii Bernardi.=Pontius subdiachonus scripsit hoc die et anno ✝ quo supra.

L.

Charta consecrationis ecclesiæ Sancti Juliani de Alfoz, an. MCXLII. (Vid. pág. 188.)

Ex arch. eccl. Vicens. in scrin. 31. Thesaur. núm. I.

Anno Dominice Incorporationis M.C.XLII. kalendas decembris comuni utilitati providentes, venerabilis Arnallus Dei nutu Barchinonensis Episcopus et Raymundus Episcopus Ausonensis et canonicorum conventus inferius annotatus cum non parvo populorum concurso sollempniter convenerunt ad consecrandum domum Dei in honore S. Juliani Martiris in comitatu Barchinone in loco nuncupatu Alfoz. Die siquidem consecrationis confirmaverunt predictæ ecclesiæ quicquid possessionum habebat vel habere debebat ubique locorum, terras videlicet et vineas cum domibus et arboribus, decimas et primitias vel oblationes fidelium que sui juris sunt atque cimiterium ipsi ecclesiæ undique XXX. ecclesiasticorum passuum confirmaverunt et quicquid in eodem spatio continet, quod Petrus Raymundi et Raymundus fratris ibidem habebant, sub ecclesiastica defensione posuerunt, scilicet quod eorum est vel esse debet, pro quo persolvent annuatim ipsi vel sui in festivitate S. Juliani clerico eandem ecclesia cantanti par unum gallinarum, atque temerarie inde aliquid auferentem vel invadentem ut reum sacrilegii omnino condempnavere donec canonice satisfaceret. Constituerunt quoque ut ipsa ecclesia a Barchinonensi Sede crisma acciperet, eidemque Sedi per censum annualiter inter duas sino-

dos XXXIIII. denarios monetæ curribilis persolveret. Habet namque affrontationes jam dicta ecclesia unde accipit decimas et primitias, ab oriente in termino ville Maioriset in podio Trueri et descendit per cumbam vallium et in Serra ante Fersas et ad ilicem rotundam pergens ac podium Calvum et descendens per podium Coscollarie usque ad Fontanellas et per media serra de Bellovidere usque ad Bochcrons. A meridie ab ipsis Bocherons vadit ad ipsam turrem, et ad cavos Ermesenne. Ab occidente ab ipsa Ermesenna vadit per fevum de Bello loco ad torrentem Sicus, et in termino Caritituli ultra stagnum, et venit ad gurgitem Sabatelli, et in prato Carititulí, et tendit per viam que vadit Mulnels subtus Fuimas, et in rego de cumba Mulnels usque ad ipsas planas, et in termino de Mulnels usque ad petram foradatam. A circio a petra foratata usque ad Torrezolam et in capite de vallo prati de Brugeriis et ad Petras Tonnentes. Alodia autem sepe dicte ecclesiæ hec sunt petia una alodii que est juxta ecclesiam ubi sunt domus clerici cum sua decima et primitia in qua vicarius nichil penitus habet, et ad podium Triteri pecie due proprie cum X. et primitia, et ad gurgitem Gabatelli unam longam petiam alodie que vadit ultra viam que vadit ad merchatum et ven de Villamaiori, et peciola una alodii ad Carumtitulum prope domum Guillelmi Arnalli. Item prelibatus Petrus Raymundi et Raymundus fratres ob remedium animarum suaru metparentum suorum donant et offerunt eidem ecclesiæ peciam unam alodii subtus silvam seminatam in parrœchia Carititulí que terminatur in alodio Bernardi Senioli ab oriente, et meridie in via que venit de Alfoz et vadit ad Carumtitulum, ab occidente in strata publica, a circi in via que venit de Alfoz et vadit ad Mulnes. Quantum infra prescriptos terminos Barchinonensis ecclesia et canonici eiusdem et cenobia vel cesere ecclesiæ habent vel habere debent nec damus nec consignamus, sed ad opus nostrum et illorum quorum sunt, retinemus. Ut autem prescripta ecclesia libertate plena gauderet, constituerunt ut libere que sui iuris sunt vel erunt possideret. Et ut nulla ecclesiastica secularisve persona eam suis rebus expoliare vel invadere presumat sub anathematis interpositione prohibuerunt cunctisque ei iuxta servantibus et benefacientibus absolutionem pecatorum per Dei gratiam promiserunt. Actum est hoc die et anno prefixo.=Arnallus Dei gratia Barchinonensis Episcopus.†=†Raymundus Dei gratia Au-

sonensis Episcopus.=Sig✝num Bernardi.=Sig✝num Mironi presbiteri.=Sig✝num Raymundi Alfoci.=Guillelmus, Prior ecclesiæ Stagni.✝=Sig✝num Guillelmi Rodlardi.=Sig✝num Petri Raymundi Alfoz.=Sig✝num Ermengaudi de Rifano. =Sig✝num Guillelmi Arnalli Torrentis.=Sig✝num Udalgerii.=Sig✝num Ermengaudi de Fronte.=Signum Raymundi 'oni.=Sig✝num Bruno.=Sig✝num Petri Guadalli.=Sig✝num Johanni Enolfi.=Sig✝num Pettauno.=Sig✝num Ferrario.=Sig✝num Arnallus presbiter.=Sig✝num Guillelmi de Sancto Christoforo.=Sig✝num Geralle uxoris eius nos qui mittimus domos nostras quas habemus in ipsa sacraria S. Juliani de Alfoz sub jure et defensione eiusdem sacrarie et cimiterii predictæ ecclesiæ et nos et nostri successores reddas censum annuatim gallinam I. presbiteris eiusdem ecclesiæ in festo S. Juliani.=Petrus levita scripsit hec cum litteris suppositis in linea VIII. die et anno ✝ quo supra.

LI.

Testamentum D. Arnalli Ermengaudi, Barcinonensis Episcopi mense decembri MCXLII. (Vid. pág. 188.)

Ex lib. I. Antiquit. eccl. Barcin. num. 534.

Quoniam debitum humanæ conditionis nullus mortalium evadere potest, idcirco in Dei nomine ego Arnallus Dei dignatione Barchinonensis ecclesiæ Episcopus, cupiens pergere Jerosolimam facio meum testamentum, in quo eligo manumissores meos Berengarium Ermengaudi, et Guillermum Bermundi, et Gaucefredum de Fobe (*a*), quibus caritative præcipio, ut si mori me contigerit antequam aliuin testamentum faciam, plenariam potestatem habeant distribuendi omnes facultates meas, sicut eis in hoc testamento injunxero. Primum namque concedo Domino Deo et canonicæ Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ vineam meam quam plantavi in alodio Sanctæ Cruci Sanctæque Eulaliæ, et in mea compra; quæ vinea est juxta mansum de provintialibus, et meum campum quem habeo juxta regum comitalem super viam publicam,

(*a*) Infra in hoc eodem instrumento, et in decreto electionis eiusdem D. Arnalli, Barchinonensis Episcopis an. 1139. vocatur *Gaucefredus de Fare*; unde hic scribentium mendum agnoscere debemus.

[illegible] de calce; et vineam, quam habeo [illegible] cum illo campo, qui fuit Fulconis [illegible] a Comite. Huic donationi addo ferrege[illegible] quod emi ab Arberto de Lizano et Petro [illegible] Guillermi Sunniarii in provintiali[illegible] Sanctæ Eulaliæ in omni meo alodio de [illegible] sextariam I. olei annuatim de quo ardeat [illegible] Beatæ Eulaliæ jugiter ad mensuram [illegible] Iterum Sanctæ Cruci et Sanctæ [illegible] et vasculis maioribus et minoribus [illegible] de quibus ematur alodium ad illuminandam [illegible] et meos libros, qui in eadem ecclesia sunt, [illegible] scribere et aliis. Concedo hospitali [illegible] meum mansum de provintialibus, quæ ab [illegible] edificavi, simul cum ecclesia Sancti Nicolai, [illegible] est, simulque cum compris quas feci a Berengario [illegible] et ab Arnallo Bonefilii, præter ipsum [illegible] quem habui ab Arberto de Lizano et eius fratre; [illegible] ut eundem mansum, sicut supra comprehendi [illegible] Poncius frater meus in omni vita sua, et [illegible] annuatim de omnibus fructibus, qui inde exierint, [illegible] hospitali sine contrarietate, et post eius obitum libere et quiete et absque ullo retentu revertatur prædictus mansus [illegible] prædicto hospitali jure perpetuo possidendus et habendus. Concedo cœnobio Sancti Cucuphatis campum quem emi de filiabus Arnalli Gonterii et de Raymundo Petri Gerundæ, qui est in provintialibus, et unum par bovum, et equas IIII. quæ sunt apud Rivumpullum. Item concedo cœnobio Sancti Petri Puellarum ipsam tertiam partem pariliatæ, quam emi de Arberto de Lizano, et dimitto prælibatæ canonicæ L. morabatinos quos habeo per meum pignus in præfata pariliata de Lizano, et mando ut de illis L. morabatinis ematur alodium de quo annuatim fiat meum anniversarium. Insuper etiam addo jam dicto cœnobio Beati Petri par unum bovum, et equas II. quæ sunt apud Rivumpullum. Concedo cœnobio Sanctæ Mariæ de Rivopullo duas equas. Concedo omnibus presbyteris totius episcopatus singulis singulas eminas ordei de meo sementerio, et diachonibus singulas migerias. Concedo cœnobio Sancti Laurentii de Monte equam unam. Meum alodium de Orta et de Romaneto cum omnibus in se habentibus, præter supra dictam lampadam Sanctæ Crucis San-

:tæque Eulaliæ concedo inter Poncium fratrem meum, et Berengarium de Terracona, et quisquis illorum obierit sine igittimo infante, ille qui superstes fuerit, habeat prædictum alodium. Concedo eisdem fratribus meis Pontio et Berengario lomos meas de Barchinona cum ipsa parte canonicæ, ut teneant eas, et habeant in omni vita sua, de quibus persolvant annuatim præfatæ canonicæ per censùm quarterium unum olei in capite jejunii, et post illorum amborum obitum revertantur prædictæ canonicæ sine ullo obstaculo. Alias nostras lomos quas emi de Gerallo, concedo Sanctæ Mariæ Soisonæ, sicut ei eas jam donavi per cartam donationis. Concedo Pontio fratri meo equas III. et si ipse obiret sine prole legittima, beat eas Berengarius frater meus, et dimitto prædicto Berengario meum pullum quem ipse tenet, et meum mulum. Concedo Gaucefredo de Fare duas equas quas Burrullus de provintialibus habet mecum, et unam aliam equám cum suo fructu, quam cum Petro, Capud scolæ habeo ad medium, meum videlicet dilectum. Pontio Aurencianæ concedo unam equam, quam habeo ad Balneam socham ad medium. Dimitto nepotibus meis Bernardo, et Raymundo quos nutrivi, singulos pullinos, qui exeant de meis equabus, et XX. morabatinos qui exeant de meo cavallo, quem tenet Gaucefredus de Fare. Concedó Guillermo Beremundi duas equas, quas habeo cum Petro Berengarii de Maginano ad medium meum directum. Aliud nutrimentum non supra textatum, quod de meis equabus exierit, donent mei manumissores pro anima mea, sicut melius viderint. Concedo altari Sancti Nicolai, quod est in ecclesia Barchinonæ, domos meas cum edificio, quas habeo infra muros Barchinonæ, illas videlicet, quas emi de Janto Ebreo; quas vero domos teneat unus presbyter, qui in eodem altari assidue cantet missam pro anima mea, et fidelium defunctorum. Omnia vascula mea de provintialibus maiora et minora, et universa utensilia quæ ibi sunt, concedo Pontio fratri meo, ut habeat ea in vita sua, et post eius obitum revertantur prælibato hospitali sine contrarietate. Quod est actum XI. kalendas januarii, anno VI. Lodoyci Junioris.=Arnallus Barchinon. Episcopus.=Sig†num Guillermi.=Sig†num Gaucefredi de Fare.=Pontius Levita scripsit hoc die et anno † quo supra (*a*).

(*a*) **Hoc testamentum juxta iuris formam lectum est VII. idus no-**

LII.

Bulla Alexandri III in favorem ecclesiæ Barcinonensis (Vid. pág. 194.)

Ex arch. eccl. Barcin., lib. 1.°, Antiquit. fol. 19.

Alexander Episcopus Servus Servorum Dei venerabili Fratri Guillelmo, Barchinonensis ecclesiæ Episcopo, eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum. In eminenti Apostolicæ Sedis specula, divina disponente clementia, constituti, fratres nostros Episcopos, et illos præcipue, qui honestate atque bonis moribus pollere noscuntur, debemus ampliori caritatis affectu diligere, et commissas sibi ecclesias attentius confovere; ut tanto diligentius injunctum sibi ministerium peragere studeant, quanto se cognoverint apud Romanam ecclesiam maiorem gratiam invenisse. Ea propter, venerabilis in Christo Frater Guillelme Episcope, tuis justis postulationibus clementer annuimus, et ad exemplar prædecessoris nostri sanctæ recordationis, Paschalis Papæ præfatam ecclesiam, cui auctore Deo præesse dinosceris, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus, et præsentis scripti privilegio communimus. Statuentes ut quascumque possesiones, quæcumque bona eadem ecclesia in præsentiarum juste et canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis, præstante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus illibata permaneant. In quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis. Quidquid infra subscriptos fines continetur, salvis aliarum ecclesiarum privilegiis, tibi tuisque successoribus episcopali jure regendum ac disponendum perpetuo maneat. Quod (*abs dubio*

vembris anno VII. Regis Ludovici Junioris (1143.) (*quæ publicatio extat lib. I. Antiquit. eccl. Barcin. fol. 237.*); indeque constat Arnaldum testatorem iter suum versus Jerosolimam arripuisse anno 1143. ineunte, sed votum suum explere nequivisse. *Deinde*, inquit, *vadens versus Jerosolimam, apud Romam discessit ab hoc sæculo in mense martii, anno præscripto.*

Qui) fines hiis terminis annotantur; scilicet a loco Ariæ, ubi Sancti Martini de Arenariis ecclesia dicitur, et sicut a Monte Nigro transit ad aquam de Breda, et ascendit usque ad cacumen Montis signi, et a cacumine Montis signi sicut tendit ad collem Frumigii, inde per declivum montis de Tagamanent descendit per medium congustum ad Fagam ultra montanna c: i de Galifa, et castrum de Petra per verticem Montis Ser- ı, et protendit per terminum Montis Bovini usque ad ca- ım de Charalt, et inde vadit ultra terminos de Pontibus r Barberan usque ad aliam, et a terminis Tamariti descen- in mare. Infra quos fines est castellum de Barberan cum suis pertinentiis, castellum super flumen Lubricati, quod dicitur Perale, cum suis pertinentiis, castellum de Lauro cum pertinentiis, castellum de Ripis cum suis pertinentiis, lum de Cigis cum suis pertinentiis, castellum de Grana- ia cum suis pertinentiis, castellum de Bagneriis cum suis pertinentiis, castellum de Monte Mazello cum suis pertinentiis. In jure etiam præfatæ ecclesiæ confirmamus intra maris spatium insulas duas Maioricam et Minoricam, sicut antiquis temporibus eandem ecclesiam constat tenuisse. Ad hæc addicimus ut castellum de Regumir et turres quæ dicuntur Archidiaconales, cum portis duabus eiusdem civitatis: palatium episcopale cum turribus quæ palatio Comitis contiguæ videntur: redditus de foro et monetæ in tua tuorumque successorum potestate ac dispositione permaneant, sicut præteritis temporibus mansisse noscuntur. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat præfatam ecclesiam temere perturbare, etc. Si qua igitur in futurum ecclesiastica sæcularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam etc.=Ego Alexander, Catholicæ Ecclesiæ Episcopus subscribo.=† Ego Hubaldus, Hostiensis Episcopus subscribo.=† Ego Bernardus, Portuensis et Sanctæ Rufinæ Episcopus subscribo.=† Ego Hubaldus, præsbyter et Cardinalis tit. Sanctæ Crucis in Hierusalem subscribo.=† Ego Johannes, præsbyter Cardinalis Sanctorum Johannis et Pauli tit. Pamachii subscribo.=† Ego Jacintus, Diaconus Cardinalis Sanctæ Mariæ in Cosmydyn subscribo.=† Ego Arditio, Diaconus Cardinalis Sancti Theodori subscribo.=† Ego Cinthyus, Diaconus Cardinalis Sancti Adriani subscribo.=† Ego Hugo, Diaconus Cardinalis Sancti Eustachii juxta templum Agrippæ subscribo.=† Ego Vitellus, Diaconus Cardinalis San-

ctorum Sergii et Bachi subscribo.=Ego Boso, præsbiter Cardinalis Sanctæ Pudentianæ tit. Pastoris subscribo.=Datum Beneventi per manum Gerardi, Sanctæ Romanæ ecclesiæ notarii VI. kalendas junii, indictione II., Incarnationis Dominicæ anno M.C.LXIX. pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III. anno X.

LIII.

Charta pacti initi inter Ferdinandum, Hispaniarum Regem, et Alphonsum, Regem Aragonum: an. MCLXII. (Vid. página 195.)

Scripturæ titulus custos est memoriæ. Ideoque ego Fernandus Dei gratia Ispaniarum Rex convenio hoc scripto vobis, consanguineo meo Ildefonso Dei gratia Regi Aragonensi et Comiti Barchinonensi, qui meam sororem ducitis in uxorem, et religione sacramenti firmo cum Archiepiscopis, Episcopis, Comitibus et Baronibus terræ meæ facientibus vobis hominium et mecum sacramentum quod ego consilio et auxilio cum omnibus meis sim vobis fidelis amicus et vestri corporis et honoris tutor, defensor atque adiutor contra omnes homines et fœminas qui sunt in regno vestro et extra regnum vestrum, tam Christianos quam Sarracenos et præcipue contra Regem Navarræ eiusdemque terram et homines, et quod nullum inimicum vestrum foveam in regno meo nec in vestro, nec vassallum meum nec vestrum, et sim amicorum vestrorum amicus et inimicorum inimicus, nec faciam cum Rege Navarræ nec cum aliquo inimico vestro treguas nec pactum sine consilio et mandato vestro, sed illos quos potero vestræ ditioni per pacem submittam, et quos non potero per pacem, per vim pro posse vobis subdam. Si quis vero meus vasallus in hoc pacto mecum esse noluerit, honorem et terram ei auferam, et de eo quantum mandaveritis faciam. Supra scriptum autem pactum et convenientiam tenebo et tenere faciam omni tempore per fidem rectam sine vestro engan. Hoc pactum et hanc convenientiam sacro et stabili juramento firmatam feci vobis post obitum patris vestri in Agreda V. kalendas octobris, quando per manum Bernardi, Terrachonensis Archiepiscopi, et Guillermi, Barchinonensis, et Pe-

tri, Cæsaraugustani, et Martini, Tirasonensis Episcoporum, atque Baronum terræ vestræ in defensionem et tutelam vos et terram vestram suscepi. Et ego Ildefonsus Dei gratia Rex Aragonensis et Comes Barchinonensis, convenio vobis, Fernando Dei gratia Regi Ispaniarum, consanguinco et sororio meo, quem loco patris tutorem ac defensorem meum et terræ meæ suscepi, et religione sacramenti firmo cum Archiepiscopis, Episcopis, Comitibus et Baronibus terræ meæ facientibus vobis hominium et mecum sacramentum quod ego consilio et auxilio cum omnibus meis sim vobis fidelis amicus et vestri corporis et honoris defensor atque adjutor contra omnes homines et fœminas qui in regno vestro sunt et extra regnum vestrum, tam Christianos quam Sarracenos et præcipue contra Regem Navarræ, eiusdemque terram et homines, et quod nullum inimicum vestrum foveam in regno meo nec in vestro, nec vasallum meum nec vestrum, et sim amicorum vestrorum amicus et inimicorum inimicus; nec faciam cum Rege Navarræ nec cum aliquo inimico vestro treguas nec pactum sine consilio et mandato vestro, sed illos quos potero vestræ ditioni per pacem submittam, et quos non potero per pacem, per vim pro posse vobis subdam. Si quis vero meus vassallus in hoc pacto mecum esse noluerit, honorem et terram ei auferam et de eo quantum mandaveritis faciam. Supra scriptum autem pactum et convenientiam tenebo et tenere faciam omni tempore per fidem rectam sine vestro engan. Hoc pactum et hanc convenientiam sacro et stabili juramento firmatam feci vobis post obitum patris mei in Agreda V. kalendas octobris, quando per manum Bernardi, Terrachonensis Archiepiscopi, et Guillermi, Barchinonensis, et Petri, Cæsaraugustani, et Martini, Tirasonensis Episcoporum atque Baronum terræ meæ in defensionem et tutelam vestram me et terram meam suscepistis. Actum est hoc sub era M.CC.=Juro Ego Fernandus Dei gratia Ispaniarum Rex, quod sicut superius scriptum est et melius ad utilitatem de vobis Rege Ildefonso, consanguineo meo intelligi potest, ita omni tempore tenebo et tenere faciam per bonam fidem sine engan, per Deum et hæc sancta IIII. evangelia.=Et ego similiter Ildefonsus Dei gratia Aragonensis Rex et Barchinonensis Comes juro quod sicut superius scriptum est et melius ad utilitatem vestram intelligi potest, ita omni tempore tenebo et tenere faciam per bonam fidem sine engan per

Deum et hæc sancta IIII. evangelia.=Ego Fernandus Dei gratia Rex Hispanorum hoc convenientiæ scriptum ✝ propria manu et signo meo roboro et confirmo.=Huius rei testes sunt in quorum præsentia facta est præscripta convenientia ex parte Domini Regis Fernandi, Johannes, Toletanus Archiepiscopus, Petrus, Miduniensis, Ordonius, Salamantinus, Celebrunus, Seguntinus, Johannes, Oxomensis Episcopi, Alvarus Rodiz, Nunno Fernandiz, Ferrandus Poncii, signifer Regis, Petrus Pelagii Pauper, Nunno Melendiz, Velascho Melendiz, Munnio Sanxo.=Et ex parte Domini Regis Ildefonsi Bernardus, Terrachonensis Archiepiscopus, Guillermus, Barchinonensis, Petrus, Cæsaraugustanus, Martinus, Tirosonensis Episcopi, Fortunio Acenarz, Blasco, Petrus Urtiz, Sancius Enegons, Palacinus, Galindus Examenz, Marcus, Peregrinus, Petrus Lobez de Luna, Petrus Lobez de Lusia, Arpa, Fortunio Destada, Petrus Dalcala, Petrus Pardus, Petrus Darvanes, Marcus de Rada, Guillermus de Castro Vetulo, Guillermus de Cervera.=Poncius levita qui hoc scripsit ✝.

LIV.

Convenientia pacis et treugæ inter Alphonsum II. Aragoniæ Regem, et Lupum, Regem Valentiæ et Murciæ: anno MCLXVIII. (Vid. pág. 197.)

Ex arch. reg. Barcin.

Sit notum cunctis quod ego Geraldus de Jorba convenio persolvere XXV. millia morabat. pro Rege Lupo (domino) meo Ildefonso, Regi Aragonensi, et Guillermo de Montepessulano. Tali scilicet modo, quod usque ad XXX. dies primos venturos habeam tibi Guillermo, vel ..... (*ille cui*) tu mihi mandaveris V. millia paccatos de supra dictis XXV. mille morabat.; et quod hoc tibi, Guillerme, sic attendant...... tibi frater meus Guilermus de Cervaria et Lodoreng; et ego facio tibi jurare Guillermum de Alcharaz filium meum, qui .. .... si ego non persolvero tibi vel cui tu mandaveris, jam dicta V. millia morabat. usque ad jam dictos XXX. dies, teneant tibi, Guillerme, et Domino Regi ostaticum pro illis V. mille morabat, ubicumque tu, Guillerme, volueris, et eis

mandaveris a Gerunda usque Illerdam. Reliqua vero XX. millia morabat. Rex Lupus persolvet tibi, vel cui tu mandaveris, usque ad Nativitatem Domini primam venientem, vel quam citius ego potero ab illo habere. Ego vero Rex convenio tibi Geraldo de Jorba quod teneam pacem Regi Lupo; et facio hoc tibi jurare Peregrino de Castello Azolo, et Blascho Romeu, meo maiori domo, et Ximinio de Artusela, meo Alferiz; et convenio tibi sub illo eodem sacramento quod ipsi pro me tibi faciunt, quod ego faciam tenere et observare ipsam pacem ab hominibus meis Regi Lupo et quod faciam eam teneri et jurari a Petro de Castello Azolo, Sancio Enegons de Darocha, Galindo Exameniz de Belxit, Petro Ortiz et Ximinio de Orrea. Et ego Guillermus de Montepessulano convenio tibi Geraldo de Jorba quod faciam istos prædictos tibi jurare, sicut Dominus meus tibi promittit, pro posse meo. Aut si non potero hoc facere, tenebo tibi ostaticum, ubicumque tu mihi mandaveris a Gerunda usque Ilerdam, donec supra dicta V. millia morabat. sint tibi persoluta cum illo gravamine quod inde feceris. Et postquam isti supra dicti juraverint, statim mea erunt supra dicta V. millia morabat. ita quod ex tunc non tenebor tibi de hiis V. mille morabat. sed tantumodo de ipsa pace, quod teneatur per bonam fidem secundum meum posse, a proximis kalendis may venturis usque ad duos annos. Simili quoque modo convenio ego Geraldus tibi Domino meo Ildefonso Regi Aragonensi, et tibi Guillermo de Montepessulano, quod Rex Lupus firmet hanc pacem per suos Alchadits, et solvat prædicta statutis temporibus. Juro ego Guillermus de Cervaria tibi Domino meo Ildefonso Regi Aragonensi, et tibi Guillermo de Montepessulano quod tenebo ostaticum, sicut superius scriptum est, per bonam et rectam fidem sine engan per Deum et hæc sancta IIII. evangelia. Similiter juro ego Lodoreng. Similiter juro ego Guillermus de Alcharaz, mandato patris mei Geraldi de Jorba. Juro ego Blascho Romeu, maiordomo ex mandato Domini mei Ildefonsi, Regis Aragonensis, quod tenebo et faciam tenere pacem, Regi Lupo secundum meum posse per bonam fidem sine engan a proximis kalendis may primis venientibus usque ad duos annos. Similiter juro ego Peregrinus de Castello Azolo. Similiter juro ego Ximinius de Artusela.

Actum est hoc in presentia Domini Archiepiscopi Terra-

chonensis, Episcopi Barchinonensis, Hugonis de Baucio, Achuionis de Castro novo, Guillermi Raymundi Gantelmi, Guillermi Ulrici et Gerbaldi anno ab Incarnatione Domini millesimo CLXVIII. nonis novembris.

Ego Bernardus de Calidis, scriba Regis scripsi hanc cartam cum litteris supra positis in linea II. et III. et V. et VI. et rasis et emendatis in linea X. et XI. et feci hoc sig✝num.

LV.

Decretum electionis D. Bernardi de Berga, Episcopi Barchinonensis. (Vid. pág. 198.)

Ex arch. eccl. Barcin. cubic. III. tit. Constitut. *scrin.* 4, *núm.* 10.

Reverentissimo Patri et Domino W. Dei dignatione Tarraconensi Archiepiscopo, Apostolicæ Sedis Legato universus clerus ecclesiæ Barchinonensis, necnon et populus eiusdem civitatis cum reverentia salutem et obedientiam. Vestræ discretionis excellentiam indubitanter scimus, Pater et Domine, non ignorare qualiter et in quem modum Barchinonensis ecclesia suo carens Pastore proprii Rectoris consolationem rationabili proposito canonice debuit affectare. Quapropter ne per Pastoris absentiam grex Dominicus perfidorum luporum morsibus pateret, et ne raptoris improbi præda fieret, nos eiusdem ecclesiæ canonici, Sanctorum Patrum statuta et antiquæ libertatis nostræ consuetudinem sequentes ad petitionem plebis, invocata prius Sancti Spiritus gratia, communi voto necnon et consensu, elegimus nobis in Pontificem Domnum Bernardum, ecclesiæ nostræ Archidiaconum, virum utique prudentem, hospitalem, litteratum, moribus ornatum, castum, sobrium et mansuetum, Deo et hominibus per omnia placentem. Prædictum igitur electum ad vestræ benignitatis præsentiam mittere curavimus, unanimiter postulantes et obsecrantes ut per Spiritus Sancti gratiam et vestram ministrationem nobis illud consecretis in Pontificem, quatenus auctore Deo....... Pastor idoneus præesse valeat et prodesse, nosque sub eius sacro regimine Domino semper militemus....... Ut autem omnium nostrum vota in

hanc electionem convenire noscatis, in hoc canonico....... manibus subscripsimus electioni........ Actum est VII kalendas julii, anno ab Incarnatione Domini M.C.LXXII.

Raimundus Primicherius, levita.=Bernardus de Podioalto.=Magister V. præsbiter et canonicus.=Berengarius de Fontajada, subdiaconus (a). = Pontius de Milgrato, levita et canonicus.=Raimundus, levita et Decanus.=Petrus de Rivipullo, subdiaconus.=Berengarius de Palaciolo.=Berengarius de Arcubus, levita et canonicus.=Berengarius Rubeus, levita et canonicus.=Martinus Parvus, levita et canonicus.=Bernardus de Serriano, subdiaconus canonicus.= Petrus de Rivosicco, canonicus.=Arnaldus de Villamaiori, eiusdem ecclesiæ Stator Regis.=Raimundus, præsbiter.= Petrus, præsbiter.=Pontius, præsbiter Sancti Johannis.=Geraldus de Bonastre, eiusdem ecclesiæ præsbiter.

LVI.

Guidaticum concessum Zahen Regi Sarracenorum Valentiæ, et pacta in eius urbis occupatione per Jacobum I. Aragoniæ Regem. (Vid. pág. 210.)

Ex arch. reg. Barcin.

Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum et regni Maioricarum, Comes Barchinonæ et Urgelli et Dominus Montispessulani promitimus vobis Çayen Regi, neto Regis Lupi, et filio de Modef quod vos et omnes Mauri, tam viri quam mulieres qui exire voluerint de Valentia, vadant et exeant salvi et securi cum suis armis et cum tota sua ropa mobili quam ducere voluerint et portare secum, in nostra fide et in nostro guidatico; et ab hac die præsenti quod sint extra civitatem usque ad viginti dies elapsos continue. Preterea volumus et concedimus quod omnes illi Mauri qui remanere voluerint in termino Valentiæ, remaneant in nostra fide salvi et securi, et quod componant cum dominis qui hereditates tenuerint. Item assecuramus et damus vobis firmas treugas per nos et

(a) Hic moritur anno 1205.

in quo edificavi furnum de calce; et vineam, quam habeo plantatam apud Granatam, cum illo campo, qui fuit Fulconis Guiriberti, quem emi a Comite. Huic donationi addo ferregenalem, quod adquisivi et emi ab Arberto de Lizano et Petro eius fratre prope mansum Guillermi Sunniarii in provintialibus. Concedo altari Sanctæ Eulaliæ in omni meo alodio de Orta et Romanelo sextarium I. olei annuatim de quo ardeat una lampada ante corpus Beatæ Eulaliæ jugiter ad mensuram videlicet de Orta. Concedo iterum Sanctæ Cruci et Sanctæ Eulaliæ in meis mobilibus et vasculis maioribus et minoribus L. morabatinos, de quibus ematur alodium ad illuminandam unam lampadam, et meos libros, qui in eadem ecclesia sunt, bibliothecam quam feci scribere et alios. Concedo hospitali Jherosolimitano meum mansum de provintialibus, quæ ab ipsis fundamentis edificavi, simul cum ecclesia Sancti Nicolai, quæ intus est, simulque cum compris quas feci a Berengario Bernardi de Cabannis, et ab Arnallo Bonefilii, præter ipsum ferragenal, quem habui ab Arberto de Lizano et eius fratre; ea conditione, ut eundem mansum, sicut supra comprehendi teneat et habebat Poncius frater meus in omni vita sua, et persolvat annuatim de omnibus fructibus, qui inde exierint, decimam hospitali sine contrarietate, et post eius obitum libere et quiete et absque ullo retentu revertatur prædictus mansus integriter prædicto hospitali jure perpetuo possidendus et habendus. Concedo cœnobio Sancti Cucuphatis campum quem emi de filiabus Arnalli Gonterii et de Raymundo Petri Gerundæ, qui est in provintialibus, et unum par bovum, et equas IIII. quæ sunt apud Rivumpullum. Item concedo cœnobio Sancti Petri Puellarum ipsam tertiam partem pariliatæ, quam emi de Arberto de Lizano, et dimitto prælibatæ canonice L. morabatinos quos habeo per meum pignus in præfata pariliata de Lizano, et mando ut de illis L. morabatinis ematur alodium de quo annuatim fiat meum anniversarium. Insuper etiam addo jam dicto cœnobio Beati Petri par unum bovum, et equas II. quæ sunt apud Rivumpullum. Concedo cœnobio Sanctæ Mariæ de Rivopullo duas equas. Concedo omnibus presbyteris totius episcopatus singulis singulas eminas ordei de meo sementerio, et diachonibus singulas migerias. Concedo cœnobio Sancti Laurentii de Monte equam unam. Meum alodium de Orta et de Romanelo cum omnibus in se habentibus, præter supra dictam lampadam Sanctæ Crucis San-

ctæque Eulaliæ concedo inter Poncium fratrem meum, et Berengarium de Terracona, et quisquis illorum obierit sine ligittimo infante, ille qui superstes fuerit, habeat prædictum alodium. Concedo eisdem fratribus meis Pontio et Berengario domos meas de Barchinona cum ipsa parte canonicæ, ut teneant eas, et habeant in omni vita sua, de quibus persolvant annuatim præfatæ canonicæ per censum quarterium unum olei in capite jejunii, et post illorum amborum obitum revertantur prædictæ canonicæ sine ullo obstaculo. Alias nostras domos quas emi de Gerallo, concedo Sanctæ Mariæ Solsonæ, sicut ei eas jam donavi per cartam donationis. Concedo Pontio fratri meo equas III. et si ipse obiret sine prole legittima, habeat eas Berengarius frater meus, et dimitto prædicto Berengario meum pullum quem ipse tenet, et meum mulum. Concedo Gaucefredo de Fare duas equas quas Burrullus de provintialibus habet mecum, et unam aliam equam cum suo fructu, quam cum Petro, Capud scolæ. habeo ad medium, meum videlicet dilectum. Pontio Aurencianæ concedo unam equam, quam habeo ad Balneam socham ad medium. Dimitto nepotibus meis Bernardo, et Raymundo quos nutrivi, singulos pullinos, qui exeant de meis equabus, et XX. morabatinos qui exeant de meo cavallo, quem tenet Gaucefredus de Fare. Concedo Guillermo Beremundi duas equas, quas habeo cum Petro Berengarii de Maginano ad medium meum directum. Aliud nutrimentum non supra textatum, quod de meis equabus exierit, donent mei manumissores pro anima mea, sicut melius viderint. Concedo altari Sancti Nicolai, quod est in ecclesia Barchinonæ, domos meas cum edificio, quas habeo infra muros Barchinonæ, illas videlicet, quas emi de Janto Ebreo; quas vero domos teneat unus presbyter, qui in eodem altari assidue cantet missam pro anima mea, et fidelium defunctorum. Omnia vascula mea de provintialibus maiora et minora, et universa utensilia quæ ibi sunt, concedo Pontio fratri meo, ut habeat ea in vita sua, et post eius obitum revertantur prælibato hospitali sine contrarietate. Quod est actum XI. kalendas januarii, anno VI. Lodoyci Junioris.=Arnallus Barchinon. Episcopus.=Sig✝num Guillermi.=Sig✝num Gaucefredi de Fare.=Pontius Levita scripsit hoc die et anno ✝ quo supra (*a*).

(*a*) **Hoc testamentum juxta iuris formam lectum est VII. idus no-**

tenet in vita sua, et jura quæ habemus in Lupina et in castro de Muntferrer, et omnia jura, voces et actiones quas habemus et habere debemus in Carcasses, Terçenes, Termens, Rees, Fonolades, Amiliano, Amilaves et Gavalda. Si unus autem nostrorum prædictorum filiorum absque legittimi coniugii filio decederet, omnia regna, loca, villæ et castra et prædictas dominationes revertantur alteri filiorum. Et si ambo decederent sine legitimo filio revertantur prædicta omnia filiæ nostræ Yoles, coniugi Alfonsi primogeniti illustris F. Regis Castellæ, et filiis ex eadem Yoles, filia nostra legitime descendentibus. Relinquimus insuper Constanciæ, filiæ nostræ et Reginæ Yoles, conjugis nostræ sexaginta millia morabatinorum alfussinorum, quorum triginta millia donet ei Alfonsus, prædictus filius noster, et alia triginta millia morabatinorum donet ei dictus Petrus, filius noster. Et interim ipsa Constancia teneat tamdiu castrum de Montelus et de Roda cum omnibus redditibus, quousque ipse Alfonsus dederit sibi dicta triginta millia morabatinorum, et teneat similiter ipsa Constancia tamdiu castrum et villam de Morela et de Xerica cum omnibus redditibus, quousque dictus Petrus, filius noster dederit sibi alia triginta morabatinorum. Qui ambo prædicti filii nostri infra spatium unius anni post obitum nostrum induant mille pauperes pro remedio animæ nostræ. Mandamus siquidem quod omnia debita nostra solvantur, ita quod Alfonsus omnes exitus et redditus Barchin. donet in solutione debitorum nostrorum quos redditus aliquis fidelis Barchinonæ teneat et percipiat annuatim et tanto tempore, quousque debita sint soluta et injuriæ restitutæ. Et Petrus, filius noster donet omnes redditus civitatis Valentiæ in solutione debitorum nostrorum, quos redditus teneat aliquis fidelis Valentiæ et percipiat annuatim, et tanto tempore quousque debita sint soluta et injuriæ restitutæ. Si quod autem castrum Sarracenorum ex illis quæ ad manus nostras non tenemus, occassione mortis nostræ perderetur, sive se aisaverit, prædictus P. filius noster et Regina Yoles, conjux nostra donent tantum viginti millia solidorum pro remedio animæ nostræ, si ob hoc cognoverint plura dare non posse. Conquerentes autem de Nobis undecumque fuerint, veniant ante presentiam venerabilium et dilectorum nostrorum Archiepiscopi Terrachon. et Episcopi Barchinon. quos constituimus ad injurias emendandas, et solvenda debita, et alia inferius exequenda. Si forsan unus

prædictorum Prelatorum decederet, alius possit facere solutiones: et si ambo vixerint et interesse non potuerunt, unus eorum omnia scripta tam superius quam inferius exequatur. Archiepiscopus autem Terrachon. eligat unum virum fidelem, et Episcopus Barchinon. ad percipiendos redditus locorum prædictorum pro animæ nostræ remedio assignatos. Solutis autem debitis nostris et injuriis emendatis, exitus Barchinon. revertantur Regi Aragon. et redditus Valentiæ Regi Valentiæ. Mandamus etiam quod prædicti filii nostri Alfonsus et P. donent monasterio Populeti duo mille morabatinorum alfussinorum, monasterio Sanctarum Crucum millia morabatinorum, monasterio de Scarpio duo millia morabatinorum, Sexenæ millia morabatinorum, Sancto Ilario Ilerde quingentos morabatinos, operi Prædicatornm Valentiæ millia morabatinos, operi Minorum Valentiæ mille morabatinos, domui de Berola mille morabatinos, monasterio de Roda mille morabatinos, et de Valbona mille morabatinos, et de Franchedis quingentos morabatinos, de Benifassa quingentos morabatinos, de Pedregalio ducentos morabatinos, de Ripol ducentos morabatinos, monasterio de Sancto Johanne juxta Ripol ducentos morabatinos, de Amer ducentos morabatinos, de Banyoles ducentos morabatinos, de Sancto Felice de Guixols ducentos morabatinos, de Villa Bertran ducentos morabatinos, de Bello Podio ducentos morabatinos, de Sancto Ruffo Ilerdæ ducentos morabatinos, de Sancto Johanne de la Pena ducentos morabatinos, de Casoes ducentos morabatinos, monasterio Sanctarum Crucum juxta Sanctum Johannem de la Pena ducentos morabatinos, monasterio Sancti Victoriani ducentos morabatinos. Et mille morabatinos pro remedio animæ Dompnæ Tode Ladro quos sibi promisimus in sua ultima voluntate. Prædicti autem omnes morabatini dentur de redditibus Barchinon. et Valentiæ et per medium. Rogamus igitur Monachos Populeti quod pro remedio animæ nostræ faciant celebrari quinque millia missarum, et illi Sanctarum Crucum tria millia missarum, et illi de Scarpio tria millia missarum, Dominæ de Sexena millia missarum, illæ Sancti Ilarii Ilerdæ ducentas missas, Prædicatores Valentiæ millia missarum, Minores Valentiæ millia missarum, de Berola tria millia missarum, illi de Roda tria millia missarum, Dominæ de Valbona mille missarum, illæ de Franchedis quingentas missas, illi de Benifassa duo millia missarum, Dominæ de Pedregalio

millia missarum, illi de Ripol duo millia missarum, illi de Sancto Johanne juxta Ripol mille missas, illi de Amer quingentas missas, illi de Banyoles septingentas missas, illi de Sancto Felice de Guixols quingentas missas, illi de Villa Beltran trecentas missas, illi de Bello Podio mille missas, illi Sancti Ruffi Ilerdæ ducentas missas, illi de Sancto Johanne de la Pena mille missas, Dominæ de Casoes mille missas, illi Sanctarum Crucum juxta Sanctum Johannem de la Pena trecentas missas, illi Sancti Victoriani duo mille missas. Rogamus etiam Fratrem R. de Pennaforti, Fratrem Bg. de Castro episcopali, Fratrem G. de Barbera, et Fratrem Michaelem Prædicatores quod presentent Archiepiscopo Terrachon. et Episcopo Barchinon. conquærentes de Nobis, et super hiis ipsis Prædicatoribus credatur. Et consulant filiis nostris prædictis et Reginis quod contra aliqua supra dicta non veniant. Mandamus etiam Alfonso et Petro, filiis nostris quod teneant secum et habeant quamdiu vixerint omnes homines nostræ curiæ sive creationis et per medium. Ponimus siquidem animam nostram in tutelam et posse Domini Papæ, suplicantes eidem quod presens testamentum faciat observari, et venientes contra ipsum excomunicet, et præcipiat Archiepiscopo Terrachon. et Episcopo Barchinon. quod si filii nostri predicti vel alii contravenire attemptaverint, vel præscripta omnia non compleverint, eosdem habeant licentiam excomunicandi. Comendamus insuper filium nostrum P. cum toto regno Valentiæ F. Infanti Aragon. patruo nostro, ita ut ipse eum usque ad quindecim annos teneat in potestate sua, infra quos annos Regina Yoles, coniux nostra teneat et percipiat omnes redditus Valentiæ. Commendamus etiam dictum filium nostrum P. et Reginam Yoles, coniugem nostram et ponimus in deffensione F. illustris Regis Castellæ, rogantes eum ut eosdem et eorum loca et bona non permittat ab aliquibus molestari. Assignamus insuper Reginæ Yoles, coniugi nostræ pro arris suis castra et villas de Segorb, de Onda, de Xerica, de Morella, de Almanara, de Murvedre, et de Peniscola cum omnibus pertinentibus et redditibus universis. In quibus omnibus et singulis locis prædictis istis teneat ipsa quamdiu vixerit suas arras et viduagium post obitum nostrum. Mandamus itaque universis aliquis prædictorum castrorum et villarum tenentibus, quatenus faciant ratione Petri filii nostri homagium Reginæ Yoles, coniugi nostræ, salvantibus tamen

ipsi Reginæ Yolesjarris suis, sicut superius est expressum. Datum Barchinonæ kalendas januarii anno Nativitatis Domini millessimo ducentessimo quadragessimo primo.=Signum †Jacobi Dei gràtia Regis Aragonum, Maioricarum et Valentiæ, Comitis Barchinonæ et Urgelli, et Domini Montispessulani.=Huius rei testes sunt, G. de Entença.=Eximinus de Focibus.=A. de Gudal.=Eximinus de Luna.=Ferricius de Lizana.=Ego Berengarius, Barchinonensis Episcopus subscribo.=Signum†Guillermoni, scribæ qui mandato Domini Regis pro Domino Bng. Barchinon. Episcopo, Cancellario suo hæc scribi fecit loco, die et anno præfixis.=Lecta fuit Regi.

LVIII.

Summa processus electionis Domini Petri de Centelles, Sacristæ Barcinonensis in Episcopum ejusdem ecclesiæ. (Vid. pág. 214.

Ex tabul. archiep. Tarracon.

Monitum.

Berengario de Palou, Episcopo Barcinonensi vita functo XXIV die augusti anni 1241, statim electus Petrus de Scintillis, Sacrista eiusdem ecclesiæ, qui tamen votum de habitu ordinis Prædicatorum accipiendo secreto emiserat. Ea de re consultus Gregorius IX. ab Archiepiscopo Tarraconensi Petro de Albalat, priusquam de eius Papæ obitu certior fieret, qui contigit 22. eiusdem mensis et anni. Sed nec successor Celestinus IV. rem absolvit. Donec iterata supplicatione Innocentius IV Archiepiscopo confirmandæ prædictæ electionis munus iniunxit, dum tamen electus votum prius solveret, quo se astrinxerat. Hæc subsequentia monumenta declarant; ex quibus liquet Petrum de Scintillis ante episcopales infulas ordini Prædicatorum nomen dedisse suum.

Beatissimo Patri, ac Domino Gregorio permissione divina sacrosanctæ Romanæ ecclesiæ Summo Pontifici, Petrus Dei gratia Tarraconensis Archiepiscopus pedum oscula beatorum. Cum vacante Barchinonensis ecclesia Capitulum ejusdem, evocatis, qui fuerant evocandi, et die ad electionem faciendam, ut moris est, assignata, et per formam scrutinii, quam elegerant, procedente, de triginta duobus canonicis, qui præ-

sentes tunc aderant, viginti duo in dilectum filium Petrum ejusdem ecclesiæ Sacristam, et septem in dilectum filium fratrem Berengarium, Priorem Sanctæ Catharinæ, ordinis Prædicatorum de Barchinona consenserunt. Publicato vero scrutinio, et collatione habita, prout in decreto inde confecto vidimus contineri, memorati viginti duo canonici, qui in dictum Sacristam convenerant, ipsum in suum Episcopum elegerunt, petentes a nobis ut ad id acceptandum induceremus eundem, et in decreto confirmationem nostram concedere deberemus. Verum præfatus Sacrista electioni de se factæ aliquatenus non consensit, sed ad nostram accedens præsentiam nobis secrete et humiliter est confessus, quod quodam tempore cum ipse jurasset religionem intrare elluxis sex mensibus a tempore quod quædam persona intraret quæ se promisserat ingressurum, et persona illa differret prout videbatur intrare, dictus Petrus Sacrista tempore præcedente cum Priore Sanctæ Catharinæ ac duobus fratribus Prædicatoribus de animæ salute pertractans, habito tractatu de debitis, in quibus erat multipliciter obligatus, credens quod usque ad annum posset satisfecisse ad plenum genibus flexis ac junctis manibus infra manus Prioris prædicti promisit Deo, et ipsi Priori, quod usque ad annum ordinem Prædicatorum intraret, verba subsequentia proferendo: *Promitto Deo, et vobis Priori Sanctæ Catharinæ quod a primo festo omnium Sanctorum intrabo*; gerens in animo quod priusquam intraret, expediret se ab onere debitorum; quod votum in statuto termino ex causa præmissa, ut asserit, non complevit. Cum igitur qui in dictum convenerunt Sacristam nolint desistere ab incœpto, et præfatus Sacrista nobilis sit et potens, persona honorabilis et discreta, ipsius confessionem vestræ duximus beatitudini declarandam, humiliter supplicantes, quatenus cum suam in manibus vestris posuerit voluntatem et devotionem humilem confitentis, ex assuetæ pietatis officio intuentes supplicationem ecclesiæ supradictæ exaudire dignemini, prout vestræ beatitudini visum fuerit expedire. Sane Dominus Rex, et quamplures Tarraconensis provinciæ suffraganei, necnon religiosi viri ac magnates quamplurimi suas super hoc vestræ ducunt beatitudini litteras dirigendas. Dat. Barchinonæ idus octobris.

Innocentius Episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri Archiepiscopo Tarraconensi salutem et Apostolicam

benedictionem. Dilecti filii G. Durfortis, Cantor, Arnaldus de Gurbo, canonicus Barchinonensis, et Bernardus de Pirariis, clericus, nuntii et procuratores Capituli Barchinonensis in nostra proposuere præsentia constituti, quod ecclesia Barchinonensis pastoris solatio destituta, et die ad eligendum prefixa triginta duo tum canonici, tum personæ ipsius ecclesiæ in Capitulo convenerunt de futuri substitutione Pontificis tractaturi, et tandem per viam scrutinii incedentes viginti duo ex ipsis in dilectum filium Petrum, Sacristam ejusdem ecclesiæ, virum ut asseritur, competentis scientiæ, nobilem et potentem, ornatum moribus ac prudentia circunspectum, utilem ac necessarium ipsi ecclesiæ in scrutinio consenserunt, reliquis in N. Priorem fratrum Prædicatorum de Barchinona, et uno in quemdam alium dirigentibus vota sua. Denique publicato scrutinio et collatione super hoc habita diligenti, ii qui in eum consenserant, elegerunt ipsum in suum Episcopum et Pastorem. Et licet, tam ab ipsis, quam a charissimo in Christo filio illustri Rege Aragonum, et multis aliis fuisset ab eo cum instantia postulatum, ut electioni de se factæ prestaret assensum, electioni tamen hujusmodi noluit consentire, quin potius voluntatem propriam in hac parte nostræ commisit beneplacito voluntatis. Quare dicti nuntii a nobis suppliciter postularunt, ut ad suspiria illius ecclesiæ debitum respectum habentes, præficere personam ipsam eidem ecclesiæ de benignitate Sedis Apostolicæ curaremus: multis super hoc, tam ejusdem Regis et charissimi in Christo filii nostri Jacobi Regis Aragonum illustris, quam tuis et aliorum Archiepiscoporum, Episcoporum, Comitum et Baronum, necnon et Capituli ac populi civitatis Barchinonensi nobis litteris præsentatis, qui nobis eum de scientia, honestate morum, nobilitate generis, potentia et industria reddentes multipliciter commendatum, pro ipso præficiendo eidem ecclesiæ nobis humiliter supplicarunt. Nos igitur, quod cum Deo possumus, pro ipsa ecclesia facere libenti animo intendentes, fraternitati tuæ per Apostolica scripta mandamus quatenus de modo electionis, studiis eligentium, et electi meritis diligenter inquirens, si electionem ipsam inveneris de persona idonea canonice celebratam, eam studeas confirmare, ac electo ipsi ab ejusdem ecclesiæ subditis facias obedientiam et reverentiam debitam exhiberi, servato litterarum tenore, quas tibi alias super hujusmodi negotio providimus destinandas; contradictores per censu-

ram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo. Dat. Anagniæ IIII nonas julii, pontificatus nostri anno primo.

Innocentius Episcopus servus servorum Dei venerabili fratri Archiepiscopo Tarraconensi salutem, et Apostolicam benedictionem. Inspectis litteris, quas super negotio electionis Barchinonensis ecclesiæ tua nobis fraternitas destinavit, et super confirmatione ipsius, nostris sub certa forma tuæ devotioni transmissis, præsentium tibi auctoritate mandamus, quatenus non prius ad confirmationem electionis ipsius procedas, quam N. Sacrista, qui in Episcopum ejusdem ecclesiæ est electus, secreto, si velit, saltem coram te, et duobus fratribus de ordine fratrum Prædicatorum reddat votum Altissimo, quod emisit. Dat. Anagniæ IIII. nonas julii, pontificatus nostri anno primo.

Anno Domini M.CC.XLIII. idus octobris. Cum Dominus Archiepiscopus esset in monasterio Sancti Cucuphatis, quia audiverat, quod B. (1) bonæ memoriæ Barchinonensis Episcopus dictum monasterium Sancti Cucuphatis supposuerat interdicto, cum Bertrando Delphino, Officiali Barchinonensis ecclesiæ Sede vacante, ad cautelam relaxaverunt interdictum. Et Archiepiscopus in præsentia fratris R. de Pennaforti, capellani Domini Papæ, et fratris Pontii de Villanova de ordine Prædicatorum de Barchinona, facta generali absolutione excommunicationem, et dispensatione adhibita cum cautela, prædicto Sacristæ dedit habitum ordinis Prædicatorum auctoritate Apostolica, et vestivit et subjecit se constitutionibus ordinis supra dicti, cantantes cum fratribus: *Veni Creator Spiritus*, et completa oratione steterunt aliquanto tempore in collatione ordinis cum fletu, gemitu et contritione debita. Postea vocato Barchinonensi Capitulo dictus frater dixit eis: *Domini mei, ecce votum feceram, et benedicta sit dies ista in qua ego potui reddere Altissimo quod promissi. Vobis forte asperitas ordinis displiceret: si vobis placet, eligatis vobis alium, quia semper ero vobis adjutor in quibuscumque potero secundum ordinem meum*. Et ipsi quasi flentes omnes dixerunt: *talem volumus vos habere, talem volumus vos habere*. Unde Archiepiscopus præmissis aliquibus verbis in modum collationis, deliberatione habita cum Archidiacono et operario et Raymundo de Mila, canonico Tarraconæ et Guillermo

(1) Forte Berengarius de Palou.

le Solerio et Petro Sancii, electionem de ipso fratre Petro actam utpote canonicam, auctoritate Apostolica confirmavit.

LIX.

Constitutiones Domini fratris Petri Barchinonensis Episcopi. (Vid. pág. 219.)

Ex cod. Barchin. ap. FF. Carmel. excalc.

Nos Petrus Dei gratia Barchinonensis Episcopus residentes in synodo in anno Domini M.CC.XLIII. kals. martii districte et in virtute obedientiæ, ac sub pœna excommunicationis præcipimus, et in periculo animarum mandamus quatinus omnes clerici dioc. Barchinon. in parrochialibus ecclesiis residentes, constitutiones venerabilis Patris J. quondam ...en. Episcopi, Apostolicæ Sedis Legati, statuta etiam seu constitutiones quas Dominus Terrachon. in Valentino concilio vel aliis postmodum promulgavit conscribi faciant diligenter ac in eis intente studeant ut per eruditionem earum discant, qualiter in sacramentis ecclesiasticis et aliis quæ continentur ibidem, oporteat se habere. Multum enim d... futurum et necessarium novimus ad eorum et parronorum suorum salutem. Et quoniam de hiis quæ pro...ta sunt, eis multotiens est injunctum, nec quidquam ...ud observatum, statuimus ut quemcumque ex ipsis cle... usque ad festum Sancti Johannis prout ibi tradiderimus ...i non fecerit, nisi sit justo impedimento detentus, ex beneficio quod habet noverit se suspensum. Sciantque cuncti ad observationem earum tam curam habentes quam alii sub pœna excomunicationis firmiter se teneri secundum loca tamen gradus et ordines quæ in ecclesia Dei sibi vendi... noscuntur. Nos autem cum per inquisitionem vel alias ...os circa huius mandatum nostrum seu observationem ipsa... constitutionum invenerimus negligentes, cum instru...iem eorum et plebis sibi commissæ salutem plurimum af...mus, sic eos alias auctore Domino puniemus, quod pœ...unius propter suam atrocitatem alios castigabit. Sicque faciant singuli quod cum ad eorum loca venerimus, ...us in eis id quod commendatione, non vituperatione ...um.

De indumentis clericorum.

His vero quædam adiicienda decrevimus quod nullus videlicet clericus uxorem non habens, crines sibi omittat, et vestibus catabriatis induatur, comam luxuriare permittat, coronam deferentes clericalem, sed precise coronam deferens comam non nutriat: et tales vestes deponat. Quod si comam nutriverit, simul volens portare coronam, cum id satis ridiculosum videatur quod quasi divisus in duo talis Deo et mammonæ sub quadam contrarietate servire contendat, ecclesia ipsum sub clericorum privilegio non defendet.

De clericis advocatis.

Item statuimus quod nullus clericus in sacris ordinibus constitutus coram Judice sæculari in negotiis sæcularibus advocare præsumat, nec etiam in minoribus ordinibus constitutus qui beneficium ecclesiasticum habet unde comode valeat sustentari, nisi propriam causam vel ecclesiæ suæ fuerit prosecutus, vel nisi pro pupillo, vidua vel paupere aut aliis miserabilibus personis quæ proprias causas administrare non possunt. Cœterum cum sacerdotis sit nulli nocere, omnibus autem velle prodesse, non sit sibi licitum etiam coram Judice ecclesiastico nisi pro se ipso et ecclesia sua, vel nisi necessitas immineat pro personis conjunctis aut miserabilibus postulare sine spetiali littera permissionis. Quod si fecerit suspensionem offitii et beneficii usque ad satisfactionem et correctionem condignam poterunt merito formidare.

De clerico pro extraneis advocante.

Clericus etiam qui pro extraneis advocatus vel procurator contra ecclesiam a qua beneficium obtinet, esse contenderit, tanquam ingratus ab illo benefitio spoliabitur, maxime si sit clericus qui resideat in eadem.

Ut possesiones ecclesiasticœ non alienentur sine consensu Episcopi.

Item quoniam nonnulli clerici in alienationibus possesio-

m ecclesiasticarum dilapidationis crimen incurrunt, statuiis quod aliquis clericus rem inmobilem donare, vendere, ligare vel stabilimentum de ea perpetuum facere, aut aliere aliquo modo sine permissione et subscriptione nostra non deat. Quod si forte præsumpserit, id nullum et irritum hatr et degradationis pœna quam canones pro huiusmodi a imponunt ejs exigente justitia infligentur, nosque nimominus id tanquam contra juris formam de facto attemtum curabimus revocare. Idem in his quæ alienata sunt initer et inviolabiter statuentes.

De medicis tam animæ quam corporis advocandis.

I districte præcipimus et mandamus quod omnes clerici cum multa diligentia moneant populum suum ut si alius eorum fuerit infirmus, prius ad se advocet medicum imæ, scilicet sacerdotem, quam medicum corporis. Cui cerdoti ipse infirmus confiteatur peccata sua, ut propter nfessionem huius facilius ab infirmitate corporis valeat li- . Et ipsi sacerdotes quantum in eis sit, prohibeant mene ipsos infirmos antea in cura sua recipiant, quam sint ccata confessi. Facilius enim humanum corpus curam salis recipit, si antea in anima sit homo sanatus. Inducant iam ipsi sacerdotes et moneant suos parrochianos quod ad iram suam Judeos medicos non advocent, cum illud sit cona canonicas sanctiones.

t aliquis clericus non recipiat parrochianum alterius clerici ad divina.

Item statuimus et sub pœna excommunicationis mandamus uod nullus clericus parrochianum alterius recipiat ad divia officia vel ad sacramenta ecclesiastica, nisi hoc faceret de ntia ipsius Prælati, vel nisi esset parrochianus ille in s articulo constitutus.

De clerico alterius episcopatus.

Sub eadem etiam pena districte injungimus quod nullus resbyter alterius episcopatus in episcopatu nostro ullatenus ecipiatur ad celebrandum vel officiandum in ecclesia sine ostri licentia speliali.

De absolutione excommunicatorum qualiter sit facienda et quando.

Quia in absolutione excommunicatorum multa diligentia est habenda, caute servandum est: quod si aliquis est excommunicatus quia tribus vicibus citatus non vult stare juri super eo de quo movetur quæstio contra eum, vel non vult venire ad juditium, talis præstito juramento quod stabit mandatis ecclesiæ potest et debet absolvi. Si autem postmodum contempto juramento super eodem se iterum excommunicari permittit, non absolvatur nisi aliam bonam securitatem cum juramento prestiterit, si potest, quod ecclesiæ mandato parebit. Si autem aliquis excommunicatus est pro manifesta rapina vel maleficio publico quod ipse confitetur vel condempnatus est, vel est ita publicum quod illud negare vel celare non potest aliqua ratione, talis cum prestiterit juramentum quod mandato ecclesiæ pareat, non prius absolvatur quam maleficium seu rapinam emendet. Si autem ita pauper est, quod emendare non possit, prestet securitatem ad minus juratoriam quod cum illud habere poterit, emendabit, et sic servata protinus absolvatur. Si vero de maleficio dubitatur, sufficit præstare securitatem quod excommunicatus mandato ecclesiæ pareat, et sic poterit absolutionem habere. Illud autem indubitanter est tenendum quod in mortis articulo quocumque excommunionis vinculo aliquis sit ligatus, potest a proprio sacerdote absolvi servata tamen forma superius declarata. Si autem quis proximus est morti quod non potest emendam facere pro rapina seu maleficio manifesto, absolvatur, et hæredes compellantur ipsum maleficium, emendare.

Qualiter sit absolvendus qui mortuus est ligatus.

Ubi vero excommunicatus sic morte prevenitur quod loqui non potest, nec absolutionem petere, apparent autem in ipso signa penitentiæ, in hoc casu absolutio requiratur, a quo talis excommunicatus dum viveret, fuerat absolvendus non ante sepeliatur quam absolvatur. Quo absoluto heredes pro eo satisfacere sunt cogendi.

De festo Beati Mathiæ.

In festo autem Beati Mathiæ id præcipimus observari quod cum bisextus fuerit non in primo die, sed secundo ipsius festivitas celebretur, cum sic hactenus sit de consuetudine observatum. Est autem bisextus cognitio sic habenda, quod annis Dominicæ Incarnationis per quaternarium numerum divisis, semper in quarto anno bisextus habetur.

LX.

Constitutiones Domini Fratris P. Barchinon. Episcopi editæ in plena synodo, VIII. idus novembris anno Domini M.CCXLIIII. et primo. (Vid. pág. 215.)

Ex cod. Barchin. apud FF. Carmel. excalc.

Contra clericos lusores.

Si quis clericus beneficiatus nostræ diocesis aut in sacris ordinibus constitutus, civitatensis vel diocesanus, ad aliquem lum taxillorum luserit, ex tunc noverit a suis beneficiis se nsum.

De clericis venatoribus.

Si quis presbyter vel clericus curam animarum habens aüscorem seu falconem, vel sparverium de cœtero ad venandum portaverit, avem quam portaverit amitat, nobis vel cui mandaverimus applicandam, in elemosinam pauperibus erogandam.

De clericis advocatis iterum.

Quia constitutio in præterita synodo contra clericos advocantes a nobis edita non sit hactenus observata, de misericordia procedentes volumus et sub pœna beneficii mandamus firmiter, quod quicumque presbyter vel curam animarum habens predictæ constitutionis transgressor extiterit, non exeat civitatem, donec persolvat hoc Ferrario de Torrente malo in elemosinam erogandum quidquid de illicita advocatione perceperit a tempore constitutionis a nobis editæ in synodo pre-

cedenti, prædicta constitutione de cœtero in suo robore permanente.

Sub pœnis affligendis vel a jure inflictis contra clericos sive laycos crimina vel transgressiones subsequentes, comprehensæ sub compendio, committentes. Et primo contra addiscere renuentes.

Pœna clericorum nolentium scientiam addiscere liberalem, et ad minus grammaticam, talis est qui debetur a beneficiis expelli a toto, ne suo fungantur Creatori sacerdotio indiscrete.

De publicis concubinaris.

Pœna clericorum tenentium publice concubinas in domibus propriis, vel etiam alienis, talis est, qui sunt suspensi, et debent spoliari suis benefitiis, et deponi ab ordinibus jam susceptis, secundum constitutionem D. Sabinensis: *Ed extirpandam.*

De clericis exercentibus comertia.

Pœna clericorum exercentium comertia sœcularia est suspensio omnium benefitiorum, et non beneficiatus quod ab ingressu ecclesiæ arceatur omnino secundum constitutionem D. Sabinensis: *A crapula.*

De clericis ludentibus ad taxillos.

Pœna illorum clericorum qui luserint ad aliquod ludum taxillorum ab ann. Domini 1244. 7. idus novembris talis est: quod sunt suspensi jure a beneficiis suis per constitutionem D. Fr. Petri Barchinon. Episcopi: *Si quis clericus.*

De pœna clericorum non residentium.

Pœna clericorum qui personaliter non deserviunt in ecclesiis habentibus curam animarum, et qui non receperunt ordines quos ipsa cura requirit, hæc est: quod ipso jure sunt privati a beneficiis suis per constitutionem Domini Sabinensis: *Cum propter hominum.* Adjicimus etiam quod de jure potest Episcopus ipsa beneficia utpote vacantia aliis conferre.

De contractibus matrimonii in gradu prohibito.

Pœna illorum sive sint clerici sive layci qui contraxerunt matrimonia in gradu prohibito, talis est: quod sunt excommunicati ipso jure per constitutionem D. Sabinensis: *Districte præcipimus*. Qui vero clandestina contraxerunt, sunt tanquam excommunicati arctius evitandi.

De clericis recipientibus ecclesiastica beneficia sine consensu Episcopi.

Pœna clericorum qui recipiunt beneficia ecclesiastica vel officiant in eisdem sine consensu Episcopi talis est: quod debent excommunicari, et amittere beneficium et deponi ab ordine, secundum constitutionem sacri Lateranensis concilii quondam Domini Alexandri *De jure patronatus*.

De clericis paciscentibus super benedictionibus ecclesiasticis conferendis.

Pœna clericorum ex pacto aliquo aliquid recipientes pro benedictionibus nubentium, et exequiis mortuorum, et aliis sacramentis ecclesiasticis conferendis, talis est: quod debent suspendi ab officio per Episcopum. Sed ex post facto possunt recipere oportunior ex consuetudine approbata.

De clericis alienantibus possesiones ecclesiæ sine consensu Episcopi.

Pœna clericorum sive sint religiosi sive alii, qui alienant possesiones ecclesiæ sine consensu Episcopi, talis est: quod debent removeri in perpetuum ab administratione qua funguntur secundum constitutionem Domini Sabinensis, et secundum constitutionem D. Barchinonensis Episcopi. Item de clericis obligantibus per peccuniam personatum vel dignitatem suam, hi ipso facto sint suspensi ab omni beneficio et officio, donech impetraverint gratiam a Sede Apostolica, secundum constitutionem dicti Sabinen: *In ecclesiis cathedralibus*.

De clericis qui committunt talia crimina, quæ pœnam merentur in laycis capitalem.

De pœna clericorum qui commisserint furtum, vel crimen alsi, vel rapinam, vel homicidium, vel raptum mulierum, vel cuderint falsam monetam vel alia crimina quæ pœnam capitalem merentur talis est: si publice fuerint deprehensi, quod debent degradari a suis ordinibus secundum constitutionem D. Sabinen: *Ne clerici in opprobium inducantur.*

De clericis et laycis qui mittunt ferrum, arma et alia prohibita Sarracenis.

Pœna illorum, sive sint clerici sive layci, qui mittunt Sarracenis vel Mauris arma, ferrum, lignamina návium, instrumenta, panem, equos, bestias, animalia ad comedendum vel colendum terram talis est: quod sunt excommunicati ipso jure secundum constitutionem Domini Innocentii quæ sic incipit: *Constitutionem Domini Alexandri ad memoriam*, etc.

De Christianis qui vendunt Sarracenis Christianum.

Pœna illorum, sive sint clerici sive layci, qui Christianum vel Christianam vendunt Sarracenis talis est: quod ipso jure sunt excommunicati, nec possunt absolvi nisi a Sede Apostolica, secundum constitutionem D. Sabinensis: *Statuimus ut quicumque*, etc.

De clericis sive laycis qui faciunt conspirationem, sive colligationem illicitam, sive libellum famosum.

Pœna illorum, sive sint clerici sive layci, qui conspirationem sive colligationem illicitam faciunt sive libellum famosum componunt vel componi faciunt, vel inventos non rumperint sine mora talis est: quod sunt excommunicati ipso jure per concilium Tarraconense.

De invasoribus rerum ecclesiasticorum.

Pœna illorum qui invaserint vel rapuerint res ecclesiasticas

et locorum religiosorum per violentiam talis est: quod sunt excommunicati ipso jure per concilium Tarraconense.

De recipientibus et ementibus bona ecclesiastica habita per rapinam.

Pœna fautorum et receptatorum vel emptorum scienter de maleficiis ecclesiarum vel locorum religiosorum hæc est: quod sunt excommunicati ipso jure per concilium Tarraconense.

De clericis promulgantibus sententias excomunicationis, suspensionis, interdicti sine monitione legitima et sine scriptis.

Hæc est quod sunt suspensi ipso jure ab ingressu ecclesiæ per mensem; et si præsumpserint infra mensem celebrare divina, quod non poterunt habere dispensationem sine Apostolica Sede.

De clericis parrochialibus non habentibus constitutiones hæc est.

Qui non habent constitutiones D. Sabinensis et D. Tarracon. Archiepiscopi in anno Domini M.CCXLIII. in festo Sancti Johannis Baptistæ talis est: quod sunt suspensi a suis beneficiis ipso jure per constitutionem Domini Barchinonense Episcopi: *Nos Fr. Petrus*, etc.

De clericis non deferentibus coronam.

Pœna clericorum non deferentium coronam hæc est: quod non deffendantur ab ecclesia secundum constitutionem D. Barchinon. Episcopi: *Nos Fr. Petrus*, etc.

Mandat D. Episcopus quod quilibet Christianus ultra XVIII. annum constitutus jejunent quadragessimam et alia jejunia ab ecclesia indicta, nec preter infirmitatem seu debilitatem seu aliam justam necessitatem de consilio medici et spetiali licentia D. Episcopi, vel sui Officialis sive clerici sui parrochialis pluries reficiantur. Qui autem contra fecerit, noverit se excommunicatum. Cives autem non possint habere licentiam nisi a D. Episcopo, vel in ejus absentia ab ejus Officiali, nisi in tantum esset infirmus vel debilis quod in mora petendi licentiam a D. Episcopo vel ejus Officiali possent huiusmodi personæ periculum incurrere, in quo casu possunt licentiari a

proprio clerico parrochiali. Quorum omnium absolutionem, si in sententiam inciderint, D. Episcopus sibi reservat. Item mandat D. Episcopus nautis, marinariis et omnibus aliis navigantibus, ne ad partes Sarracenorum baptizatos, sive quoscumque alios Christianos portare presumant præter uxores proprias, nec illas etiam sine speliali licentia Episcopi. Cum quidam quandoque fraudulenter dicant se esse conjuges qui non sunt, quos nautas, marinarios et alios qui contra huiusmodi mandatum veniant, jam D. Episcopus excommunicavit, et fecit eos excommunicatos publice nuntiari. Item quia non colere festivitates ab ecclesia indictas est magna et periculosa obedientiæ transgressio, et qui propria auctoritate talia præsumunt, videatur claves ecclesiæ contemnere, et omnem regulam christianitatis infringere, et in hiis omnibus servili opere sit cessandum, mandat D. Episcopus sub pœna excommunicationis quod omnes barberii, marcellarii, molendinarii, ferrarii et piscatores, et qui omnes supra dicti contra hæc consueverunt delinquere in periculum (*Desunt reliqua*).

LXI.

Concessio vicesima redditaum ecclesiasticorum Regi Aragonum, facta a concilio Tarraconæ congregato, an. MCCXLVIII. (Vid. pág. 216.)

Pateat universis quod Nos P. miseratione divina Terrachon. Arch. P. Dertusan. V. Oscen. P. Barchin. G. Ilerden. et A. Valent. Episcopi, P. Albertus, canonicus Barchin procurator sui Capituli, ac B. Gerunden. Ep. Bngs. Burdi, procurator B. Vicen. Ep., Benedictus de Pratis, procurator Urgellen. Ep.: P. de Lerato, Cantor Ilerden. procurator eiusd Capituli, S. de Boleya, canonicus, procurator Oscens. Capit., Geraldus, Sacrista Cæsaraugust. procurator Cesaraug. Ep. et S. Petri, procurator Tirasson. Ep. Frater D. Rivipollen, et Fr. Sancti Cucuphatis Abbates, in Terrac. concilio congregati attendentes quod vos Dnus. Ja. Dei gra. Rex Aragon., zelum fidei catholicæ habentes pre oculis ad expulsionem Sarracenorum de regno Valentiæ attenta sollicitudine laboratis, vestram etiam necessitatem et utilitatem nostram propriam in parte huius reputantes, de Dni. Papæ voluntate atque assen-

su præmittimus vobis quod præter vicesimam nostrorum redituum istius anni, quam hoc anno apud Dertusam vobis dare promissimus, vicesimam nostrorum redituum sequentis anni vobis dabimus in subsidium negotii memorati, ita quod usque ad kalendas junii proximas primi anni vicesima, et a proximis kalendis junii usque ad annum alterius sive secundi anni vicesima vobis vel uti volueritis compleantur. Actum est hoc idus marcii, anno Dni. M.CC. quadragesimo VIII. Ego Petrus Sanctæ Terrachon. ecclæ. Archieps. subscribo.=Ego Poncius Dertuxe Eps. subscribo✝.=Ego Vitalis Vicensis Eps. subsc.✝=Ego Fr. Petrus Barchin. Eps. subsc.=Ego Fr. G. Ilerden. Eps. subs.=Ego Fr. Andreas Valent. Eps. subs.=Ego Guillermus de Alarico, notarius Dni. Archiepi. supra dicti hæc scripsi mandato omnium prædictorum die et anno prefixis.

LXII.

Donatio Regis Aragonum facta Petro, ejus filio civitatis et comitatus Barchinonensis, an. MCCLI. (Vid. pág. 216.)

Ex arch. reg. Barcin.

Noverint universi quod Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valentiæ, Comes Barchin. et Urgelli, et Dnus. Montis pessulani, per Nos et nostros damus perfecta et irrevocabili donatione inter vivos tibi cárissimo et dilecto Domno P. filio nostro, et Domne Yoles, inclitæ Reginæ Aragon., tuisque legittimis successoribus in perpetuum, civitatem et totum comitatum Barchin. cum omnibus civitatibus et comitatibus ad ipsum spectantibus, scilicet, ipsum comitatum Barchin., et comitatum Terrachon., Gerunden., Bisuldunen., Vicen. seu Ausonen., Rossilion., Ceritamen., Confluent., et Vallis Aspirii, et comitatum Urgellen., et civitates Ilerden. et Dertusen. simul ad comitatibus Rippacurciæ et de Pallars, et quidquid habemus et habere debemus a flumine de Cincha usque ad Salsas, et sicut dividunt montes justa Aran simul cum valle de Aran, quam vallem in hac donatione includimus usque ad mare. Hos itaque comitatus, civitates, castra et villæ, et alia quæcumque habemus, et

habere debemus infra prædictos terminos cum Comitibus, vicecomitibus, comdoribus, baronibus, vasuassoribus, militibus, burgensibus, civibus, et aliis quibuscumque populis cuiuscumque conditionis et sexus integraliter, et generaliter, et universaliter, sine aliqua retentione, cum omni dominio, iurisdictione, redditibus, proventibus, et aliis iuribus universis, damus de præsenti tibi filio nostro prædicto P., et in plena curia, quam nunc celebramus Barchinonæ, in præsentia omnium inducimus te in corporalem possessionem omnium et singulorum prædictorum pleno iure ad habendum, tenendum, possidendum, et perpetuo a te et tuis legittimis successoribus expletandum. Et iusta consuetudinem Barchin. recipimus a te super hoc homagium, et te in nostris manibus fideliter comendatum. Retento nobis in omni vita nostra usufructu, et dominatione iure usufructuario in omnibus supra dictis. Et constituentes nos usufructuarios, et te et tuos successores legittimos veros proprietarios, verosque possessores facimus cum hoc instrumento perpetuo valituro de omnibus et singulis supra dictis. Et in signum veræ et integræ possessionis, et veri perfectique dominii, damus et assignamus tibi in vita nostra centum marchas argentii annuatim festo Paschatis recipiendas in redditibus comitatus Barchin. Huic autem donationi et iuramento subditorum nostrorum hanc conditionem apponimus, quod si, quod Deus avertat, tu decederes sine legittima prole, tota præfata donatio intelligatur esse facta fratri tuo Jacobo filio nostro et predictæ Reginæ, vel in defectu eius, cuicumque filio masculo ex nobis et prædicta Regina procreato. Et ad maiorem securitatem iuramus per Deum et sancta quatuor Evangelia a nobis corporaliter tacta in nullo contravenire, et bona fide prædicta omnia attendere et complere. Mandantes omnibus subditis nostris, tam maioribus quam minoribus, ut tibi super prædictis omnibus, tanquam veri tui subditi et fideles, homagia et fidelitatis exhibeant sacramenta. Ego igitur B. de Sancta Eugenia facio homagium manibus et ore, et iuro per Deum, et eius sancta quatuor Evangelia manibus meis tacta vobis Domino P. filio Dni. Jacobi, illustris Regis Aragonum. et Dnæ. Joles, Reginæ Aragonum, quod ab hac die in antea habeo et recipio vos in Dominum naturalem Cathaloniæ, et in Dominum naturalem et Comitem Barchin., et ex nunc vobis obediam sicut naturali Dno. Cathaloniæ, et sicut Dno. naturali et

Comiti Barchin. Et hoc homagium et iuramentum facio vobis et successoribus vestris secundum quod ordinatum et positum est in hoc instrumento donationis, quam Dnus. Jacobus Rex, prædictus pater vester vobis facit in hac curia Barchin. per eum celebrata. Et hoc iuro salvis alodiis, consuetudinibus, franquitatibus et libertatibus nostris. Datum Barchin. VII. kal. aprilis, anno Dni. M.CC. quinquagesimo primo. Signum ✝ Jacobi Dei gra. Regis Aragonum, Maioricarum et Valentiæ, Comitis Barchin. et Urgelli, et Dni. Montispessulani.

Testes sunt Fr. P. Epus. Barchin.=B. Epus. Vicens.=Abbas Rivipoll.=G. Abbas de Bayoles.=R. Abbas S. Salvatoris de Brea.

Isti fecerunt homagium, et iuraverunt. P. H. Comes Empuriarum.=G. de Aquilone.=G. de Montecluso.=F. de Sancto Martino.=F. de Villafroncha.=G. de Crexello.=B. de Castelleto.=G. Julge.=G. de Grayana.=P. de Tous.=G. Daluya.=B. de Portella.=A. de Torrelles.=P. de Sanctominato.=B. de Monserrat.=G. de Talamerata.= A. de Ribes.=B. de Faro.=B. de Plegamans.=P. de Mure.=R. Despapiol.=P. de Sancta Eugenia.=J. de Cruilles.=H. de Angularia.=G. de Pavo.=P. de Ortafa.=P. de Palau.=R. Totzo.=R. Desprat.=B. Despinles.=B. de Belvis.=R. de Vernet.=G. de Vila de cavals.=R. de Voltrera.=A. Xatmar.=B. de Montalegre.=A. de Montalegre.=G. de Monrog.=B. de Sailla.=R. de Benages.=B. de Toixa.=J. de Rocaberti.=A. de Navata.=A. G. de Cartalla.=J. de Barbera.=B. de Castelrossello.=H. de Seixach.=R. de Termes. =R. de Urg.=R. de Urg.=R. de Malan.=R. G. de Enveg. G. B. Damort.=B. Simon.=F. Despug.=A. Dilla.=R. Petri.=B. Dalama.=R. Dassan.=G. de Sancto Johanne.=G. Ortiç.=B. de Solerio.=G. de Montesquin.=Bages.=G. de Canet.=P. de Menona.=R. de Totzo.=R. de Vilarnau.=P. de Arçat.=G. de Montecatheno.=G. de Cervilione.=J. de Cervaria.=P. de Berga.=R. de Montecatheno.=B. R. de Ribelles.=R. de Timor.=H. de Cervilione.=P. de Cervaria. =B. de Sancto Vincentio.=F. de Turriliis =B. de Podioviridi.=P. de Cervaria.=B. de Perexens.=Umbertus de Turriliis.=G. de Tonollario.=P. de Turri.=G. de Turriliis.=G. de Viladecols.=P. F......=B. Ermengaudi.=R. Durfot.=G. Moneder.=B. Burget.=B. de Vico.=G. de Sacera.=Vilasrer.

De Barchinona fecerunt homagium et sacramentum in forma prædicta: R. F.=J. Grunni.=M. de Plicamanibus.=G. de Sacera.=F. de Minorisa.=B. Andræ =B. Boneti.=P. de Viladecols.=P. de Alest.=J. Gerardi.=B. Ermengaudi.=T. Geraldi.=G. Mercader.=R. de Merola.=R. de Viladecols.=G. de Moniuich.=B. de Riaria.=R. de Menresa.=B. Marquet.=Rustec.=B. Suyer.=P. Mercader.=J. Carbonel.=S. Pelegri.=B. de Riaria.=Ja. Pelicer.=G. Burges.=Burriane.=A. Baster.=Miralles.=Conangle.=Peralada.=Colomer.=P. Despug.=F. Gari.=Raudor.=P. Tripo.=P. de Villafranca.=Failibe.=A. Darlet.=B. des Soler.=P. Barraler.=B. Pons.=G. de Mesclans.=P. de Puliya.=Marques.=Puyol.=P. Despalau.=Alexandri.=Sala.=Aiguaviva.=P. de Vilalba.=R. Tio.=G. Nagera.=Pedro.=B. Despalau.=P. de Sala.=G. Babot.=B. de Canadel.=P. de Bonastre.=Pasqual de Buil.=Marti Calafat.=Genero de Cudina.=P. Borrell.=G. de Marina.=P. Boguer.=A. de Serra.=Gili Sartor.=P. Pauc.=G. Aldebert.=Gombaldus Cifre.=Garcias Reposter.=P. de Atayna.=A. de Logran.=B. Carbo.=Sig✝num Petri Andreæ, qui mandato Dni. Regis pro G. scriba notario suo hæc scribit loco, die et anno præfixis.

LXIII.

Testamentum Domini Fr. Petri de Centelles, Episcopi Barchinon. an. MCCLI. (Vid. pág. 217.)

Ex tabul. convent. Prædicat. Barchin.

In Christi nomine. Nos Fr. Petrus, Dei gratia Barchinonensis Episcopus, cum consilio et voluntate Prioris Sanctæ Caterinæ facimus nostrum testamentum, sive ultimam ordinationem in nostro sensu et sana memoria. In quo eligimus manumissores nostros Arnaldum de Gurbo (a), Archidiaconum, Ferrarium de Lauro, Sacristam, Bernardum de Cintillis, Petrum Arberti, Bernardum de Pirariis, et Raymundum de Monte Signo, canonicos Barchinonenses Guillelmum de Lacera, Jacobum Gerardi, et Gerardum de Villafrancha. Et primum mandamus solvi et restitui sine aliquo diffugio,

(a) Hic postea Barcinonensis Episcopus fuit.

et malitia et strepitu causarum omnia debita et injurias et offensas cunctas a nobis, dum essemus Sacrista (a), et postquam fuimus Episcopus, et etiam alias, in quibus teneamur tam pro nobis, quam pro aliqua persona, secundum quod continetur in memoriali nostro, quod est in domo Sanctæ Caterinæ, et etiam alia, quæ poterunt probari per testes vel scripturas, vel aliam legitimam declarationem secundum Deum et forum pœnitentiale. Et hæc omnia fient ad arbitratum manumissorum nostrorum cum consilio Prioris fratrum Prædicatorum Sanctæ Caterinæ, vel locum ipsius tenentis, et Fr. Raymundi de Pennaforti, vel alterius eorum, si ambo commode haberi non possent. Et ad solvenda sive restituenda omnia dicta debita et injurias et offensas, quas contraximus, dum essemus Sacrista, assignamus de præsenti, et obligamus omnia bona nostra mobilia et immobilia, et specialiter omnes emptiones, quas fecimus dum essemus Sacrista, videlicet, leudas, quas emimus a Guillelmo de Mediona, et Saurina uxore ejus; et de præsenti assignamus et tradimus specialiter ad debita et injurias et offensas quas fecimus, dum essemus Sacrista, ipsos octingentos quinquaginta morabatinos, quos habuimus de honore nostro Santi Quirici de Terracia, quem vendidimus Bernardo de Cintillis, et ipse Bernardus vendidit Berengario Suavi, civi Barchinonensi. Quos morabatinos jam tradidimus Joanni Poncii, campsori Barchinonensi ad solvendos in debitis et injuriis antedictis. Et quod in continenti vendatur de dictis leudis, si necesse fuerit, tanta pars, quod de prætio ipsius partis satisfiat quærellantibus, et injuriam passis, quibus tenebamur tempore electionis nostræ, scilicet, dum eramus Sacrista; salvis tamen ante omnia in ipsis leudis ducentis solidis censualibus, quos olim assignavimus Sacristæ ecclesiæ Barchinonensis pro restitutione honoris Dertusæ, quem vendidimus, et pro qualibet offensa, seu injuria, qua alias ei teneremur; et salvis etiam centum quinquaginta solidis censualibus, quos assignavimus in eisdem leudis elemosinæ prædecessoris nostri pro escambio honoris, qui est prope ecclesiam Sanctæ Caterinæ, quem dedimus domui Sanctæ Caterinæ; salvis præterea centum solidis censualibus magistro Raymundo, canonico Barchinonensi, quos eidem assi-

(a) Eiusdem scilicet ecclesiæ Barchinonensis.

cedenti, prædicta constitutione de cœtero in suo robore permanente.

Sub pœnis affligendis vel a jure inflictis contra clericos sive laycos crimina vel transgressiones subsequentes, comprehensæ sub compendio, committentes. Et primo contra addiscere renuentes.

Pœna clericorum nolentium scientiam addiscere liberalem, et ad minus grammaticam, talis est qui debetur a beneficiis expelli a toto, ne suo fungantur Creatori sacerdotio indiscrete.

De publicis concubinaris.

Pœna clericorum tenentium publice concubinas in domibus propriis, vel etiam alienis, talis est, qui sunt suspensi, et debent spoliari suis benefitiis, et deponi ab ordinibus jam susceptis, secundum constitutionem D. Sabinensis: *Ed extirpandam.*

De clericis exercentibus comertia.

Pœna clericorum exercentium comertia sœcularia est suspensio omnium benefitiorum, et non beneficiatus quod ab ingressu ecclesiæ arceatur omnino secundum constitutionem D. Sabinensis: *A crapula.*

De clericis ludentibus ad taxillos.

Pœna illorum clericorum qui luserint ad aliquod ludum taxillorum ab ann. Domini 1244. 7. idus novembris talis est: quod sunt suspensi jure a beneficiis suis per constitutionem D. Fr. Petri Barchinon. Episcopi: *Si quis clericus.*

De pœna clericorum non residentium.

Pœna clericorum qui personaliter non deserviunt in ecclesiis habentibus curam animarum, et qui non receperunt ordines quos ipsa cura requirit, hæc est: quod ipso jure sunt privati a beneficiis suis per constitutionem Domini Sabinensis: *Cum propter hominum.* Adjicimus etiam quod de jure potest Episcopus ipsa beneficia utpote vacantia aliis conferre.

De contractibus matrimonii in gradu prohibito.

Pœna illorum sive sint clerici sive layci qui contraxerunt matrimonia in gradu prohibito, talis est: quod sunt excommunicati ipso jure per constitutionem D. Sabinensis: *Districte præcipimus*. Qui vero clandestina contraxerunt, sunt tanquam excommunicati arctius evitandi.

De clericis recipientibus ecclesiastica beneficia sine consensu Episcopi.

Pœna clericorum qui recipiunt beneficia ecclesiastica vel officiant in eisdem sine consensu Episcopi talis est: quod debent excommunicari, et amittere beneficium et deponi ab ordine, secundum constitutionem sacri Lateranensis concilii quondam Domini Alexandri *De jure patronatus*.

De clericis paciscentibus super benedictionibus ecclesiasticis conferendis.

Pœna clericorum ex pacto aliquo aliquid recipientes pro benedictionibus nubentium, et exequiis mortuorum, et aliis sacramentis ecclesiasticis conferendis, talis est: quod debent suspendi ab officio per Episcopum. Sed ex post facto possunt recipere oportunior ex consuetudine approbata.

De clericis alienantibus possesiones ecclesiæ sine consensu Episcopi.

Pœna clericorum sive sint religiosi sive alii, qui alienant possesiones ecclesiæ sine consensu Episcopi, talis est: quod debent removeri in perpetuum ab administratione qua funguntur secundum constitutionem Domini Sabinensis, et secundum constitutionem D. Barchinonensis Episcopi. Item de clericis obligantibus per peccuniam personatum vel dignitatem suam, hi ipso facto sint suspensi ab omni beneficio et officio, donech impetraverint gratiam a Sede Apostolica, secundum constitutionem dicti Sabinen: *In ecclesiis cathedralibus*.

manumissores nostros. Item mandamus quod debita et injuriæ antecessoris nostri (a), de quibus non est adhuc satisfactum, solvantur integre, et restituantur incontinenti, non obstantibus transactionibus sive compositionibus, si quas fecimus in præjuditium illorum quibus erat restitutio facienda. Et si successor noster qui pro tempore fuerit, noluerit vel impedierit hoc facere, volumus et mandamus quod omnes emptiones, adquisitiones et patrimonium prædecessoris nostri sine dilatione vendantur, et de prætio illorum et de residuo, si quod fuerit de emptionibus, et adquisitionibus a nobis factis in termino montis Macelli, et Ville rotunde, post restitutionem injuriarum nostrarum, et solutionem debitorum nostrorum, plenarie satisfiat omnibus quærellantibus et injuriam passis ab ipso prædecessore nostro, ad arbitrium dictorum manumissorum, et cum consilio dictorum fratrum, secundum quod dictus Episcopus prædecessor in suo testamento mandavit. Rogamus etiam dictum Archidiaconum et Bernardum de Cintiliis et omnes alios manumissores nostros, quod habeant talem provisionem de bonis nostris circa nostram familiam, qualem eos habere deceat et saluti animæ nostræ viderint expedire. Et si omnes manumissores nostri supra dicti in hiis omnibus, quæ superius scripta sunt, exequendis non poterunt vel noluerint interesse, Archidiaconus, vel Bernardus de Cintiliis, si præsens fuerit, cum uno vel duobus de prædictis manumissoribus, et cum consilio Prioris fratrum Prædicatorum vel ipsius locum tenentis, et fratris Raymundi de Pennaforti, vel alterius eorum prædicta omnia exequantur, ratum de præsenti perpetuo habentes quidquid per ipsos factum fuerit. Manumittimus etiam post obitum nostrum et liberos facimus Bartholomeum, cochum nostrum et sororem ejus Guillelmam et filios eorum habitos et habendos cum omnibus bonis suis. Item supplicamus Domino Tarrachonensi Archiepiscopo, qui pro tempore fuerit et Domino Regi et Domino Gastoni, ut sicut de ipsorum benevolentia et liberalitate spetialiter confidimus, istam præsentem ordinationem nostram, seu ultimam voluntatem faciant effectui mancipari; contradictores, si qui forsitan erunt, vel impedire volentes compellendo propter Deum ut a contradictione hujusmodi resilirent. Item volo-

(a) Berengarii de Palou.

mus et mandamus quod si super ista ultima dispositione sive ordinatione nostra oriretur aliqua dubitatio, Archidiaconus cum illis manumissoribus, quibus viderit expedire, et cum consilio dictorum fratrum, vel alterius eorum declarent illam dubitationem, prout secundum Deum saluti nostræ animæ viderint expedire. Et si hæc nostra ordinatio non valet ut testamentum, volumus et mandamus, quod valeat jure codicillorum, vel jure etiam cujuslibet ultimæ voluntatis sive ordinationis. Actum est hoc X. cal. aprilis anni Domini millesimi ducentessimi quinquagessimi primi.

†Signum Fr. Petri Dei gratia Barchinon. Episcopi, qui prædicta omnia et singula laudamus, approbamus, et firmamus coram manumissoribus, et fratre Raymundo de Pennaforti, et Fr. Arnaldo Segarra, et Fr. Arnaldo Salamonis, et aliis fratribus ordinis fratrum Prædicatorum, et multis aliis testibus, in manu Petri de Bages, notarii publici Barchin: eo quia aggravati infirmitate quam patimur, non possumus firmare manu propria, prout consuevimus, volentes quod hoc firmamentum factum a nobis coram prædictis in manu dicti Petri de Bages sit adeo firmum et stabile, ac si a manu nostra propria esset scriptum.=Ego Arnaldus de Gurbo, Barchin. Archidiaconus, qui hoc firmo.=Sig†num Ferrari de Laro (a) Barch. Sacristæ. = Sig†num Petri Arberti, Barch. canonici.=Sig†num Bernardi de Pirariis, Barch. canonici.= Sig†num Raymundi de Monte signo, Barch. canonici.= Ego Gerardus subscribo †.=Sig†num Petri de Bages, notarii publici Barchinon. = Sig†num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Majoricæ et Valentiæ, Comitis Barchin. et Urgelli et Domini Montispessulani, qui prædicta omnia laudamus et confirmamus appositum mandato ejusdem Domini Regis per manum Petri Andreæ scriptoris sui apud Flix VIII cal. madii anni Domini millessimi ducentessimi quinquagessimi secundi (b).=Sig†num Mathæi Lupeti, notarii publici Barchinon. qui hæc scripsit, et clausit in scribania Petri de

(a) Supra in hoc eodem instrumento dictus *Lauro*.

(b) Hinc recte conjicias, Petrum des Scintillis Episcopum Barchinon. die 28 martii anni 1252 obiisse aut circiter, nempe tempore medio inter 23 die martii 1252, quo testamentum condidit, et 24 aprilis sequenti, quo illud Rex sua munivit auctoritate.

Bages, notarii, cum litteris emendatis in XXIII linea ubi dicitur *sive* die et anno quo supra.

LXIV.

Modus colligendi bovaticum in tota Catalonia: an. MCCLXXV. (Vid. pág. 221.)

Regest. 1. Petri II. par. II, pág. 168 b.

Petrus Dei gratia Rex Aragonum fideli suo Mosse Ravaya salutem et gratiam. Mandamus vobis quatinus visis præsentibus levetis, colligatis et recipiatis, et recipi, colligi ac levari faciatis bovaticum Cataloniæ tam in civitatibus quam in omnibus aliis locis in hunc modum. Dentur nobis pro pare bovum octo solidi, et si fuerit vitulus qui non habeat annum, dentur duo solidi. De asino vel asina quæ habeat annum vel ultra dentur nobis quatuor solidi; et si fuerit asinus vel asina quæ non habeat annum, dentur nobis duo solidi. De equo roncino vel equa vel mulo vel mula quæ habeat annum vel plus, dentur pro unoquoque sex solidi. Si vero non habeat annum, dentur tres solidi. Pro bestiis vero minutis pro unaquaque quatuor denarii. Pro porcellis et agnis duo denarii. Pro exaderiis et bordariis vel scimplicibus ministralibus unusquisque det duos solidos. Item pro pignoribus octo denarii pro libra. De rebus mobilibus duodecim denarii pro libra. De honoribus quatuor denarii pro libra, exceptis domibus in quibus habitant. De operatoriis vero et domibus quæ locaverint dentur secundum istam rationem vel honor qui locatus fuerit decem solidis extimentur ad prætium centum solidorum. Nullus enim per cartam franquitatis bullatam vel sigillatam aut alio modo ab hoc se valeat excusare. Item homines qui morantur in domibus religionum sive sint Mercennarii, sive alii quilibet qui habitum non portent, hodie ab hoc bovatico nullatenus excusentur. Est enim sciendum quod pro equitatura propria quam aliquis equitat, et pro utensilibus domus suæ, non dabit bovaticum. De omni blado et vino dabit bovaticum sicut de mobili, deducto eo quod sibi fuerit necessarium usque ad novellum. De comandis autem factis in domibus regionum dentur bovaticum, sicut est prædictum. Et si aliquis perjuraverit se, perdat illud de quo se perjuraverit, et insuper donet

tantum quantum erit illud de quo perjuraverit. Si au-
homo qui perjuraverit fuerit alterius dominationis, illud
pro perjuro habebitur, dividatur per medium inter nos
minum perjurii. Et quia bovaticum prædictum de jure
debetur sicut primum quod facimus ratione novæ do-
lionis nostræ barones, magnates, milites nec aliqui alii
partem accipiant sive habeant. Cum autem nos facere
at magnas expensas propter guerram Sarracenorum,
us vobis quatinus festinetis recipere et colligere di-
bovaticum. Ita quod ponatis bovateris ad recipiendum
ligendum illud, Christianos videlicet et Judeos quos ydo-
et sufficientes videatis super eo. Datum in Cozentayna
alendas marcii, anno Domini M.CC.LXX. sexto.

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

manumissores nostros. Item mandamus quod debita et injuriæ antecessoris nostri (a), de quibus non est adhuc satisfactum, solvantur integre, et restituantur incontinenti, non obstantibus transactionibus sive compositionibus, si quas fecimus in præjuditium illorum quibus erat restitutio facienda. Et si successor noster qui pro tempore fuerit, noluerit vel impedierit hoc facere, volumus et mandamus quod omnes emptiones, adquisitiones et patrimonium prædecessoris nostri sine dilatione vendantur, et de pretio illorum et de residuo, si quod fuerit de emptionibus, et adquisitionibus a nobis factis in termino montis Macelli, et Ville rotundæ, post restitutionem injuriarum nostrarum, et solutionem debitorum nostrorum, plenarie satisfiat omnibus quærellantibus et injuriam passis ab ipso prædecessore nostro, ad arbitrium dictorum manumissorum, et cum consilio dictorum fratrum, secundum quod dictus Episcopus prædecessor in suo testamento mandavit. Rogamus etiam dictum Archidiaconum et Bernardum de Cintillis et omnes alios manumissores nostros, quod habeant talem provisionem de bonis nostris circa nostram familiam, qualem eos habere decent et saluti animæ nostræ viderint expedire. Et si omnes manumissores nostri supra dicti in hiis omnibus, quæ superius scripta sunt, exequendis non poterunt vel noluerint interesse, Archidiaconus, vel Bernardus de Cintiliis, si præsens fuerit, cum uno vel duobus de prædictis manumissoribus, et cum consilio Prioris fratrum Prædicatorum vel ipsius locum tenentis, et fratris Raymundi de Pennaforti, vel alterius eorum prædicta omnia exequantur, ratum de præsenti perpetuo habentes quidquid per ipsos factum fuerit. Manumittimus etiam post obitum nostrum et liberos facimus Bartholomeum, cochum nostrum et sororem ejus Guillelmam et filios eorum habitos et habendos cum omnibus bonis suis. Item supplicamus Domino Tarrachonensi Archiepiscopo, qui pro tempore fuerit et Domino Regi et Domino Gastoni, ut sicut de ipsorum benevolentia et liberalitate spetialiter confidimus, istam præsentem ordinationem nostram, seu ultimam voluntatem faciant effectui mancipari; contradictores, si qui forsitan erunt, vel impedire volentes compellendo propter Deum ut a contradictione hujusmodi resilirent. Item volu-

(a) Berengarii de Palou.

mus et mandamus quod si super ista ultima dispositione sive ordinatione nostra oriretur aliqua dubitatio, Archidiaconus cum illis manumissoribus, quibus viderit expedire, et cum consilio dictorum fratrum, vel alterius eorum declarent illam dubitationem, prout secundum Deum saluti nostræ animæ viderint expedire. Et si hæc nostra ordinatio non valet ut testamentum, volumus et mandamus, quod valeat jure codicillorum, vel jure etiam cujuslibet ultimæ voluntatis sive ordinationis. Actum est hoc X. cal. aprilis anni Domini, millesimi ducentessimi quinquagessimi primi.

†Signum Fr. Petri Dei gratia Barchinon. Episcopi, qui prædicta omnia et singula laudamus, approbamus, et firmamus coram manumissoribus, et fratre Raymundo de Pennaforti, et Fr. Arnaldo Segarra, et Fr. Arnaldo Salamonis, et aliis fratribus ordinis fratrum Prædicatorum, et multis aliis testibus, in manu Petri de Bages, notarii publici Barchin: eo quia aggravati infirmitate quam patimur, non possumus firmare manu propria, prout consuevimus, volentes quod hoc firmamentum factum a nobis coram prædictis in manu dicti Petri de Bages sit adeo firmum et stabile, ac si a manu nostra propria esset scriptum.=Ego Arnaldus de Gurbo, Barchin. Archidiaconus, qui hoc firmo.=Sig†num Ferrari de Lauro (a) Barch. Sacristæ.=Sig†num Petri Arberti, Barch. canonici.=Sig†num Bernardi de Pirariis, Barch. canonici.=Sig†num Raymundi de Monte signo, Barch. canonici.=Ego Gerardus subscribo †.=Sig†num Petri de Bages, notarii publici Barchinon.=Sig†num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Majoricæ et Valentiæ, Comitis Barchin. et Urgelli et Domini Montispessulani, qui prædicta omnia laudamus et confirmamus apponitum mandato ejusdem Domini Regis per manum Petri Andreæ scriptoris sui apud Flix VIII cal. madii anni Domini millessimi ducentessimi quinquagessimi secundi (b).=Sig†num Mathæi Lupeti, notarii publici Barchinon. qui hæc scripsit, et clausit in scribania Petri de

(a) Supra in hoc eodem instrumento dictus *Lauro*.

(b) Hinc recte conjicias, Petrum des Scintillis Episcopum Barchinon. die 28 martii anni 1252 obiisse aut circiter, nempe tempore medio inter 23 die martii 1252, quo testamentum condidit, et 24 aprilis sequenti; quo illud Rex sua munivit auctoritate.

manumissores nostros. Item mandamus quod debita et injuriæ antecessoris nostri (a), de quibus non est adhuc satisfactum, solvantur integre, et restituantur incontinenti, non obstantibus transactionibus sive compositionibus, si quas fecimus in præjuditium illorum quibus erat restitutio facienda. Et si successor noster qui pro tempore fuerit, noluerit vel impedierit hoc facere, volumus et mandamus quod omnes emptiones, adquisitiones et patrimonium prædecessoris nostri sine dilatione vendantur, et de prætio illorum et de residuo, si quod fuerit de emptionibus, et adquisitionibus a nobis factis in termino montis Macelli, et Ville rotundæ, post restitutionem injuriarum nostrarum, et solutionem debitorum nostrorum, plenarie satisfiat omnibus quærellantibus et injuriam passis ab ipso prædecessore nostro, ad arbitrium dictorum manumissorum, et cum consilio dictorum fratrum, secundum quod dictus Episcopus prædecessor in suo testamento mandavit. Rogamus etiam dictum Archidiaconum et Bernardum de Cintillis et omnes alios manumissores nostros, quod habeant talem provisionem de bonis nostris circa nostram familiam, qualem eos habere deceat et saluti animæ nostræ viderint expedire. Et si omnes manumissores nostri supra dicti in hiis omnibus, quæ superius scripta sunt, exequendis non poterunt vel noluerint interesse, Archidiaconus, vel Bernardus de Cintillis, si præsens fuerit, cum uno vel duobus de prædictis manumissoribus, et cum consilio Prioris fratrum Prædicatorum vel Ipsius locum tenentis, et fratris Raymundi de Pennaforti, vel alterius eorum prædicta omnia exequantur, ratum de presenti perpetuo habentes quidquid per ipsos factum fuerit. Manumittimus etiam post obitum nostrum et liberos facimus Bartholomeum, cochum nostrum et sororem ejus Guillelmam et filios eorum habitos et habendos cum omnibus bonis suis. Item supplicamus Domino Tarrachonensi Archiepiscopo, qui pro tempore fuerit et Domino Regi et Domino Gastoni, ut sicut de ipsorum benevolentia et liberalitate spetialiter confidimus, istam præsentem ordinationem nostram, seu ultimam voluntatem faciant effectui mancipari; contradictores, si qui forsitan erunt, vel impedire volentes compellendo propter Deum ut a contradictione hujusmodi resilirent. Item volu-

(a) Berengarii de Palou.

mus et mandamus quod si super ista ultima dispositione sive ordinatione nostra oriretur aliqua dubitatio, Archidiaconus cum illis manumissoribus, quibus viderit expedire, et cum consilio dictorum fratrum, vel alterius eorum declarent illam dubitationem, prout secundum Deum saluti nostræ animæ viderint expedire. Et si hæc nostra ordinatio non valet ut testamentum, volumus et mandamus, quod valeat jure codicillorum, vel jure etiam cujuslibet ultimæ voluntatis sive ordinationis. Actum est hoc X cal. aprilis anni Domini, millesimi ducentessimi quinquagessimi primi.

†Signum Fr. Petri Dei gratia Barchinon. Episcopi, qui prædicta omnia et singula laudamus, approbamus, et firmamus coram manumissoribus, et fratre Raymundo de Pennaforti, et Fr. Arnaldo Segarra, et Fr. Arnaldo Salamonis, et aliis fratribus ordinis fratrum Prædicatorum, et multis aliis testibus, in manu Petri de Bages, notarii publici Barchin: eo quia aggravati infirmitate quam patimur, non possumus firmare manu propria, prout consuevimus, volentes quod hoc firmamentum factum a nobis coram prædictis in manu dicti Petri de Bages sit adeo firmum et stabile, ac si a manu nostra propria esset scriptum.=Ego Arnaldus de Gurbo, Barchin. Archidiaconus, qui hoc firmo.=Sig†num Ferrari de Laro (a) Barch. Sacristæ.=Sig†num Petri Arberti, Barch. canonici.=Sig†num Bernardi de Pirariis, Barch. canonici.=Sig†num Raymundi de Monte signo, Barch. canonici.=Ego Gerardus subscribo †.=Sig†num Petri de Bages, notarii publici Barchinon.=Sig†num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Majoricæ et Valentiæ, Comitis Barchin. et Urgelli et Domini Montispessulani, qui prædicta omnia laudamus et confirmamus apponitum mandato ejusdem Domini Regis per manum Petri Andreæ scriptoris sui apud Flix VIII cal. madii anni Domini millessimi ducentessimi quinquagessimi secundi (b).=Sig†num Mathæi Lupeti, notarii publici Barchinon. qui hæc scripsit, et clausit in scribania Petri de

(a) Supra in hoc eodem instrumento dictus *Lauro*.

(b) Hinc recte conjicias, Petrum des Scintillis Episcopum Barchinon. die 28 martii anni 1252 obiisse aut circiter, nempe tempore medio inter 23 die martii 1252, quo testamentum condidit, et 24 aprilis sequenti; quo illud Rex sua munivit auctoritate.

Jaime Villanueva, Viago literario a las iglesias de España. Madrid, 1802-1852 (Barcelona; Vol. 18, pp. 84-112 and 176-207 and 208-247; Belen; Vol. 18, pp. 275-284)

Vol. 18 Index: Tp., 345-365

VIAGE LITERARIO

A LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

SU AUTOR

DON JAIME VILLANUEVA,

PRESBÍTERO, INDIVIDUO DE LA ACADEMIA
DE LA HISTORIA.

TOMO XVIII.

VIAGE Á BARCELONA.

PUBLICADO POR LA MISMA ACADEMIA.



MADRID:
IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,
A CARGO DE JOSE RODRIGUEZ, CALLE DE S. VICENTE BAJA, NUM. 74.
1851.

Fungar vice cotis.

ÍNDICE

E LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

FÉ DE ERRATAS.

	DICE.	DEBE DECIR.
PÁG. 169, LÍNEA 19.	*CCC.*	*CCCC.*
173, 18.	*Albertrano*	*Albertano*
177, 14.	*Don*	*Fray*

VIAGE LITERARIO

A LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA CXXIII.

Prosigue el catálogo de los Obispos de Barcelona.

Mi querido hermano: A Don Geraldo de Gualba sucedió

Don Fray Bernardo Peregri, del órden de San Francisco, natural de Barcelona, como dicen unas Crónicas manuscritas que he visto en el convento de dicha órden. Parece que hubo discordia en su eleccion, y que parte del Capítulo eligió á Don Bernardo de Villafranca, camarero de Tarragona, contra el cual estaba ya la causa pendiente el dia y año sobredicho. Ignoro las nulidades ó razones que alegarian las partes litigantes. Lo que sé es que á 12 del enero siguiente (que entonces decian del año 1285 y nosotros diremos 1286) todavia no se habia sentenciado el li-

tigio, y por ello estaba vacante la iglesia, y como tal el Capítulo mandó á Don Hugo de Cardona, *gerenti vices Episcopi*, que entregase á tres canónigos todos los frutos pertenecientes á la mensa episcopal. Acaso debió llevarse la causa á la Sede Apostólica, porque es cierto que el Papa Nicolao IV confirmó en Obispo de esta Silla á dicho Don Fray Bernardo, dia 4 de junio de 1288, como consta de la carta que Jaime Colona, Cardenal *tit. S. Mariæ in via lata*, escribió de órden de Su Santidad al Capítulo con fecha en Reate dia 8 del mismo mes y año, notificándole esta confirmacion. He visto la carta en este archivo (*a*). Así que desde esta época quedó Don Fray Bernardo en pacífica posesion de su Silla, sin hallarse mencion del otro Bernardo de Tarragona. *Die jovis, III. nonas augusti*, 1290. *Fr. Bernardus, Episcopus Barchin.*, prestó la obediencia canónica á Don Rodrigo, Arzobispo, en el Capítulo de Barcelona. Está original en Tarragona. Luego mostró su celo el nuevo Prelado en los dos sínodos que, segun dicen, celebró en los años 1289 y 90, donde entre otras cosas estableció que los clérigos no pernoctasen fuera de la ciudad

(*a*) Ap. núm. I.

n licencia del Obispo: que ningun sacer-
)te celebrase dos misas en un dia ni reci-
ese estipendio por ellas. En 1292 hizo con
Capítulo constitucion de que los oficios *pi-
, ministralis, dormitorarii, botellarii e
rtarii* se confieresen á clérigos solos y no
legos. Otras hizo en los años siguientes so-
e asistencia al coro y edificio de la canóni-
, las cuales podrás ver en Martene (*Anec-
., tom. IV. col.* 607). En 1293 dió su li-
ncia para que la canónica Agustiniana de
Santa Eulalia del Campo, sita extramuros
lugar mas sano, se trasladase al lugar
nde vivian los frailes de la *penitencia* ó del
co; de lo cual se dirá en otro correo ha-
o de la colegiata de Santa Ana. El he-
o mas importante y memorable de este
ispo es la resolucion de edificar la nueva
lesia catedral. El templo antiguo, que era
ı duda el consagrado y dotado por el Con-
Don Ramon Berenguer el viejo en 1058,
a demasiado pequeño para el aumento del
cindario y el decoro de los cultos en tiem-
ıs de mayor paz. Pero tambien era nece-
ria gran cantidad de dinero y mucho tiem-
ı para concluir un edificio tan grande como
El Prelado no reparó en estos incon-
tes; y pudo mover á su Capítulo, dia 7

de mayo de 1298 á esta empresa, en que sin duda fué mas feliz que los que concluyeron la fábrica. Poco sobrevivió á esta época, porque murió á 24 de marzo de 1299 (que es para nosotros el 1300): y así no hay contradiccion, como supone Aymerich, en los que señalan las dos épocas. Me acuerdo haber visto escritura de VIII. *id. julii, anno* 1301, en que los albaceas de este Obispo Pedro Gruni, Precentor, y Eymerich Bos, canónigo de Barcelona, con otros ciudadanos satisfacieron algunas deudas que Guillerma, hermana del Obispo, habia contraido por él.

El mismo escritor rehusa contar por sucesor á Don Ponce Desvillar, como que ya le colocó en el año 1193. Para mí es indubitable que el Obispo inmediato se llamó Ponce, y que ya lo era á los cinco meses de la muerte de Don Fr. Bernardo. Así consta del real archivo, donde, entre las cartas que el Rey Don Jaime II escribió á los Obispos y justicias de su reino en el año 1300 prohibiendo la ereccion de escuelas públicas de teologia, derechos, medicina, etc., en otra ciudad que en Lérida, donde acababa de erigir la universidad ó estudio general de sus dominios, se halla una fecha á 3 de setiembre, dirigida *Poncio electo confirmato Episcopo Barchinon.* Así

dice. En los meses de noviembre y diciembre de 1302 mandó el Rey de Mallorca Don Jaime pagar ciertas cantidades al *electo de Barcelona*, á quien no nombra (*Reg. de cartas reales en el archivo real*); y esto indica que ese electo era Ponce de Gualba, que estaba en Mallorca, como diré luego; y allí habia entonces y despues varios canónigos *Gualbas;* y él fué Sacrista de aquella iglesia. El mismo Rey, á 10 de las calendas de abril de 1303, mandó pagar al Obispo de Barcelona ciertas cantidades que se le debian, desde cuando era Sacrista de Mallorca; luego era Ponce de *Gualba* (*ibid.*). No teniendo pues lugar despues de este Don Ponce el Don Geraldo de Gualba, como ya vimos; y hallándose por otra parte que á principios del 1303 se consagró Don Ponce de Gualba, parece verosímil que este sea el que aquí llama el Rey Don Jaime II *electo* y *confirmado*. O si era Don Ponce Desvillar, séalo en hora buena, con tal que un Ponce sucediese á otro inmediatamente, que es lo que he pretendido probar con todo lo dicho. Al que lo era en ese año 1300 debe atribuirse la celebracion de un sínodo, de que hace mencion Tarafa, donde dice que se estableció que durante las horas canónicas los clérigos *nec pileum*, *nec caputium in capite ha-*

beant, y que nadie vendiese misales á los Judios. Despues de lo dicho no queda que hacer sino contar por verdadero y cierto Obispo de esta iglesia á

Don Ponce de Gualba, sobrino del ya dicho Don Geraldo, el cual dicen que se consagró á 17 de febrero de 1302 (que será, segun nuestra cuenta, el 1303). Prestó *III idus aprilis* 1303 obediencia á Tarragona. En escritura original de la catedral de Mallorca, fecha *V nonas octobris* 1303, el Capítulo, Sede vacante (por muerte de Don Ponce de Jardino), dió facultad para ejercer todos los actos pontificales á Don Ponce, Obispo de Barcelona. Este acepta y firma de su mano en el palacio episcopal de aquella isla. Luego estaba allí. Item dícele el Capítulo: *Cogitantes illum piæ dilectionis affectum quo nostra iam dicta Maioricen. eccl. vobis à primis pueritiæ vestræ cunabulis extitit quantum potuit liberalis*, etc. Acaso nació, ó á lo menos se educó en aquella isla. Lo que sí me consta, por varias escrituras de aquel archivo, es que era Sacrista de aquella iglesia desde antes de 1299. Sus primeros cuidados fueron sobre la prosecucion de la fábrica de la iglesia, para lo cual publicó indulgencias á 5 de marzo si-

guiente. A la misma aplicó el rédito anual de los beneficios que vacasen dentro de diez años. Sábese que celebró algunos sínodos. En uno de los cuales prohibió á los clérigos llevar armas, sino cuando habian de ir á maitines. Estableció varias constituciones con su Capítulo, que pueden verse en Martene (*Anecdot., tom. IV, col.* 620). Item en 1332 hizo una coleccion de todas las Constituciones de esta iglesia, empezando por las del Cardenal Juan, Obispo Sabinense. Publicó esta coleccion Martene (*loc. laud. col.* 595). En 1320, á 15 de diciembre, recibió nuestro Prelado solemnemente en esta ciudad al Cardenal Obispo Sabinense Fr. Guillermo Godin, á quien el Papa Juan XXII enviaba, como su Legado á Castilla, para sosegar las turbulencias de aquel reino, ocasionadas con la menor edad de su Rey Don Alfonso XI. Tambien es de su tiempo la ereccion del convento de padres Agustinos, la creacion de los arcedianatos de Santa Maria del mar, Vallés y Panadés, la fundacion del monasterio de Pedralbes, el principio de la fábrica de Santa Maria del mar, y otras cosas ilustres, conocidas y dichas por mí en otros correos, ó de que acaso se dirá en los siguientes. Una cosa no quiero omitir, y es del breve del Papa

Juan XXII al Rey Don Jaime II rogándole y requiriéndole que revocase el pregon que se habia hecho en Barcelona, intimando destierro al Obispo y clero. No dice mas, y lo apunto, por si acaso hay quien adelante la noticia de cosa tan ruidosa. Su fecha es de 13 de marzo del año X de su pontificado, que es 1326. Por el mes de octubre del año siguiente se hallaba ausente de su iglesia, como se vé en algunas constituciones de su Vicario general Ponce de Foxa.

En varias colaciones de vicarias, señaladamente en dos hechas á 14 de diciembre de 1333 á favor de Blas Armengol y Bernardo Geraldi (*Grau*) para la iglesia de Santa Eulalia de Provenzana (alias del *Hospitalet*), he notado la cláusula de que dichas vicarias durarian, *quamdiu nobis et rectori ipsius ecclesiæ placuerit.*

Su muerte ponen á 17 de julio de 1334.

No quiero omitir una noticia tocante al tiempo de este pontificado, y es la entrada que hicieron hasta el obispado de Lérida algunos fanáticos Franceses, llamados vulgarmente *Pastorcillos*, los cuales, comenzando en la Gascuña y Tolosa, llenos de fé, y ardiendo en celo por su pureza, venian matando y degollando cuantos Judios podian haber á las manos. Fué esto

en 1320 (*a*). Poco tiempo vacó esta Silla, pues á 2 de mayo de 1335 ya se hallaba aquí viniendo de la curia Romana, y juró tambien las constituciones de la iglesia el sucesor

Don Fr. Ferrer de Abella, Dominico, trasladado por el Papa Juan XXII del arzobispado de Neopatria, segun todos los que han escrito la biografia de este Prelado. Mas yo sé de cierto que no era de Neopatria, sino de Mazara, en Sicilia, donde tenia ya por sucesor á Don Fray Hugo, de su misma órden, dia 26 de febrero de 1335, que es la fecha de la concordia que asentó con él, por medio de su procurador Fr. Pedro Çacoma, sobre la posesion de algunas alhajas y libros que tenia en Mazara. He visto esta escritura en el archivo de mi convento de Palma en Mallorca, y en ella varias veces se dice *Fr. Ferrarius de Abellis, tunc Mazarensis et nunc Barcinonensis Episcopus*. El Obispo Ferrer hizo obediencia canóni-

(*a*) «Anno Domini M.CCCXX surrexerunt quidam vulga»riter nominati Pastorelli, sine capite et rectore, et spetialiter »in partibus Vasconiæ et Tholosanis, qui indiscreto fervore »fidei interficiebant omnes Judeos, quos poterant in civitati»bus, villis vel aliis locis invenire; quorum aliqui venerunt »ad locum de Montecluso, diocesis Illerdensis.» (*Cronic. G. Mascaró, præsbit. Barcinon. ap dominum de Dalmaces*). En el libro 29 de la *Historia de Languedoc* se halla la historia de estos asesinos.

ca á Tarragona *X. kal. septembris* 1335. Tarafa dice que celebró un sínodo, y en él, entre otras cosas, mandó *quod secundæ nuptiæ non benedicantur*. Dos constituciones hizo en 1341 y 43 sobre la custodia de los bienes de la casa de la Almoyna y otros puntos (*Vid. Martene, loco laud., col* 623). La memoria mas insigne de su pontificado es la traslacion de la Santa Vírgen y Mártir Eulalia; porque luego que la fábrica estuvo en estado de que se construyese la nueva capilla, se hizo en 1337 la traslacion de las reliquias de dicha Santa del sepulcro de mármol en que estaban depositadas detras del altar de Santa Maria á la nueva tesoreria ó sacristia de la iglesia, que es la actual. Hizo nuestro Obispo esta traslacion en secreto antes de la aurora, despues del toque de campana para maitines, sábado dia 30 de agosto de 1337, en presencia de Bernardo Lull, Arcediano de Santa Maria del mar, Berenguer del Papiol, Arcediano de Panadés, y otros prebendados de dicha iglesia, algunos ciudadanos distinguidos, el arquitecto de la iglesia Jaime Fabre, Mallorquin, y algunos otros. Cantáronse algunas preces con voz baja, y lo mismo el *Te Deum*, cuando al descubrir el sepulcro les sorprendió el suavísimo olor que exhalaba. Hízose de todo escritura

por Marcos Mayor el mismo dia, la cual he visto original y copiado tambien. De allí á dos años se hizo la solemne traslacion á la nueva capilla, tal como la pintó Diago y Florez, con la descripcion de ella y cuanto hay que saber en esto: de modo que nada tengo que añadir.

Hizo de nuevo constitucion que en la recepcion de los Reyes en canónigos de esta iglesia, segun la antigua costumbre, hiciesen el juramento como lo hizo el Rey Don Pedro IV, cuando fué recibido á 22 de abril de 1338, del cual hablé en otro correo.

Nuestro Prelado murió visitando su diócesi en la villa de Arbos, á 21 de diciembre de 1344. Don Fr. Joseph Llinas, Arzobispo de Tarragona, en el Catálogo de los Maestros generales de su órden de la Merced, dice que el IX General Fr. Berenguer Cantul fué electo Obispo de Barcelona por Clemente VI; mas no se halla espacio suficiente entre la muerte de Don Fr. Ferrer y la eleccion del sucesor. El P. Fr. Alonso Remon (*Hist. de la órden de la Merced, lib. VIII, capit. IV*), cuenta lo mismo, y dice que la nueva del obispado, le llegó á fin del estío del año 1243, y que murió á 10 de diciembre del mismo sin haber venido las bulas, sin embargo que

el *fiat* del Papa vino al fin del estío. Cómo se hará esto creible viviendo como vivia entonces el actual Obispo que no murió hasta un año despues? Basta esto para que se tenga por una equivocacion y para no reconocer otro sucesor de Don Fr. Ferrer sino á

Don Fr. Bernardo Oliver, natural de Valencia, y de la órden de San Agustin, gran teólogo y hombre de crédito en su tiempo, del cual el Rey Don Pedro IV dice en su crónica lo siguiente. «Apres divendres á XI »de juliol vench á nos lo Cardenal de Roders »ques intitulaba Bernat per la divina Provi»dentia *tituli Sancti Cyriaci in thermis Præs»biter Cardinalis*; y era gran special amich »nostre, è devot á la nostre honor per tal »com som pare fou Catalá del vezcomtat de »Cardona. Lo cual Cardenal fo à nos tremes »ensemps à Frare Bernat Oliver, del orde »dels Agustins, mestre en theologia, è Bis»be de Osca, è apres fou Bisbe de Barcelo»na è de Tortosa, è era hun dels millors »mestres en theologia qui lavors fos en lo »mon, è natural de la ciutat de Valencia, »per lo Sanct Pare, per tractar è fer avinen»ça entre nos, è aquel qui fou Rey de Mallor-

»ques (*a*)». Esto dice el Rey Don Pedro hablando del año 1343.

Trasladóle el Papa Clemente VI de la de Huesca á esta mitra, como consta de su carta al sobredicho Rey de Aragon, dada en Aviñon á 12 de enero año III de su pontificado (1345), la cual he visto y copiado en el archivo real. De ella consta, que aun viviendo el antecesor Don Fr. Ferrer, el Papa se habia reservado la provision en la vacante; acaso será este el primer paso de las reservaciones que se dió en esta iglesia. A 18 de marzo siguiente, estando el electo tambien en Aviñon, escribió acá nombrando su Vicario general á Geraldo de Otreo. Poco tiempo gobernó esta silla, porque á mediados del siguiente 1346, fué trasladado á la de Tortosa, como ya dije en su Episcopologio. Mas en esto poco hace Tarafa mencion de un sínodo en el que entre otras cosas ordenó que ninguno se atreviese á decir la primera misa sin ser antes examinado y aprobado por el Obispo, bajo pena de 100 sueldos. Item que en los dias festivos no se trajese á Barcelona leña para vender. Tambien hallo que á 29 de noviembre de 1345, en cumplimiento de

(*a*) V. Carbonell, Crónica de España, lib. III. cap. XVIII.

la constitucion Tarraconense, dió á la sacristía mitra y ornamentos que escedian el valor de 100 florines de oro de Florencia. Nada he hallado del cardenalato, con que algunos le quieren condecorar; y no es regular que se omitiera la memoria de tal dignidad en el epitafio que tiene en Tortosa, cuya copia ya envié. Le sucedió

Don Miguel de Riçoma, natural de Granollers en el Vallés, cerca de Barcelona, y Obispo de Vique. Tomó posesion de su silla á 14 de agosto de 1346, y vivió muchos años ausente de ella. Quedan de su pontificado buenas memorias. Las principales y mas útiles, son muchas constituciones que hizo por sí mismo, ó por medio de su Viçario general, que envié copiadas con las demas de la iglesia. Entre ellas se halla la de privar la entrada y asiento en el presbiterio de la çatedral á las mugeres, á escepcion de las Reinas y su comitiva. A los dos años de su entrada se le ofreció ocasion de mostrar su celo pastoral en la peste que afligió á esta ciudad, de la cual murieron cuatro de los cinco conselleres. Dicen que dió á su iglesia las cabezas de las Santas vírgenes Digna, Benigna, Lefana y Ursula. En un libro de

aniversarios se lee, que solo regaló las cabezas de las dos primeras Santas; las cuales, añade, fueron traidas á la catedral desde Santa Eulalia del Campo, pasando por Santa Maria del mar, con muy solemne procesion, á 6 de mayo de 1358: en la fiesta se hallaron Don Fr. Juan, Arzobispo de Caller, y Don Guillermo, Obispo de Huesca. La cabeza de Santa Lefana fué sin duda regalo del Cardenal de Tolosa Pedro, *tit. S. Stephani in Celio monte*, muerto antes del 1417, en cuyo año á 9 de agosto sus testamentarios Guillermo Novell, canónigo y Arcediano de Leminiana en Urgel, y Juan de *Montinyacho*, canónigo de Tarragona, dieron á esta iglesia 5150 sueldos para construir una cabeza de plata con las armas de dicho Cardenal, donde colocar la de dicha Santa, y en recompensa fundó la iglesia un aniversario. He acotado la noticia de este documento, no por lo que ello es, sino porque de él consta, que este Cardenal es Pedro Ravario ó Ravatio, y que no es el Pedro de Foix (que vivia aun en 1429), como pretendió Oldoino (*Vitæ Pontifi. etc. tom. 2, pág. 741, edit Rom. 1677*). Del tiempo de nuestro Obispo es la ereccion de la cofradia de Santa Eulalia en la catedral, ó por lo menos su engrandecimiento, cuando

el Rey Don Pedro IV quiso alistar en ella su nombre en 1356, ofreciendo pagar anualmente 200 sueldos de Barcelona. Nuestro Prelado murió lunes á 7 de junio de 1361, y tuvo por sucesor á

Don Guillermo de Torrellas, canónigo de esta iglesia, y Prepósito del mes de setiembre, Obispo despues de Huesca, de donde fué trasladado á esta silla en 1361, de la cual tomó posesion á 10 de agosto. Dos son las memorias principales que quedan de su pontificado. Una es la presidencia de algunos concilios provinciales por el Arzobispo de Tarragona Don Pedro Clasquerín; en uno de los cuales, que fué el de 1367, le nombraron para ir á la córte del Papa, y tratar sobre la inmunidad de los bienes eclesiásticos, de que se disputaba en esta provincia. Otra es la creacion de la lectura de teología en su catedral con sueldo de 30 libras. Otras constituciones hizo, que ya envié copiadas. Regaló á su iglesia una cruz de plata. Fué trasladado á Tortosa, en cuyo Episcopologio hallarás lo demas que á él toca.

Don Fr. Berenguer de Eril, monge Benedictino de Monserrate, sucedió á Don Guiller-

mo. Las letras Apostólicas de su provision se presentaron al Capítulo dia 28 de junio de 1369 y á 12 de agosto siguiente fué consagrado por Don Raimundo, Obispo de Vique. Solo gobernó esta Silla dos años, hasta el 1371 en que Aymerich, dice que fué trasladado á Urgel. Diago y Tarafa dicen que murió en la curia Romana. No se ha hallado de él memoria alguna. Yo he visto en el archivo de este mi convento de Santa Catalina, el juicio de declaracion, que tomó junto con Fr. Nicolas Eymerich, Inquisidor, á un Bartolomé Janoves, natural de Ciutadilla en Menorca, acusado de heregía, en el mes de setiembre del 1369. Hállase en el documento su sello pendiente de cera colorada, que representa la imagen de una Santa con palma en la mano, colocada dentro de un casilicio gótico, que acaso erá Santa Eulalia. Al pie y á la derecha del ue mira, hay un escudito pequeño, en que e ve representado un leon. Lo demas del se- o está roto; pero se conserva la inscripcion.

Don Pedro de Planella, Obispo de Elna, ıque de ello no hay memoria en la *Gallia stiana*. Trasladado en 1371, tomó posesion 8 de mayo por sus procuradores Francis- Botella, Prior de Santa Eulalia del Campo

y Pedro de San *Amantio*, (*Santamans*), canónigo y hospitalero de Tortosa. Vino acá y juró personalmente á 25 de julio de 1372. De él se conserva la cátedra episcopal en el coro, construida con proligidad, donde se ve el escudo de sus armas. De su tiempo es la profecia de San Vicente que anunció al pueblo la venida de algunas naves cargadas de trigo en tiempo de grande escasez y poca esperanza de grano. Un Cronicon de aquel tiempo dice que anunció esto predicando al pueblo *in Bufurno*, que es sin duda el *Born* actual: lugar entonces de mayor capacidad, el cual escogian frecuentemente los caballeros para justas, y los Reyes para hablar y exhortar al pueblo á alguna cosa de importancia.

En 1380 á 4 de noviembre trasladó el cuerpo de San Olaguer de la capilla vieja de San Agustin, que ahora es de los Santos Inocentes, á la actual del mismo título, de donde finalmente fué traido á la que hoy es de la comunion. En el mismo año, en el mes de julio hizo la traslacion del cuerpo de Santa Maria de Cervellon á una arca nueva que mandó fabricar el Rey Don Pedro IV.

Murió á 22 de octubre de 1385, y fué enterrado en el coro, donde á 11 de enero de

1616, cuando se comenzó la obra de la sepultura de los canónigos, fueron hallados los huesos junto con los del Obispo Don Francisco de Blanes, los cuales colocaron en urnas de piedra al lado del altar que hay dentro de dicha sepultura, y nuestro Obispo tiene esta inscripcion: *Petrus de Planella, Episcopus Barcinon., jacet in hac urna, qui obiit* 20 *die octobris, anno* 1385.

Antes de morir este Prelado, pero hallándose ya enfermo, escribió al Capítulo el Infante de Aragon Don Juan, con fecha *in itinere* 6 *octobris*, rogándole que eligiesen ó postulasen por Obispo á Juan, Arzobispo Turritano, consejero y confesor de su padre Don Pedro IV. Lo mismo pidió este Monarca repetidas veces, singularmente en carta de 4 le noviembre, expresando que era falso cuan-o habia propuesto al Capítulo el canónigo lamon Torrelles en nombre del Rey, para ue no eligiesen á dicho Arzobispo Juan. Ins-tambien la Reina por su parte, y á 10 de wiembre escriben ambos á los canónigos que aten la eleccion hasta su llegada á Barcelo-, amenazándoles que confiscaria sus bene os para la cámara Apostólica. Sin embargo estas preces, instancias y amenazas, á 15 noviembre entraron en Capítulo veinte

y nueve canónigos de esta iglesia, y pidieron uniformemente por sucesor á

Don Raymundo Cescales ó de les Scales, Obispo de Elna y consejero del Rey, el cual aprobó la postulacion y cooperó á que se confirmase. Así es que el nuevo Prelado tomó posesion de esta Silla á 21 de diciembre de 1386. En los primeros dias de su pontificado, esto es, á 24 de enero llegó á Barcelona el Cardenal Pedro de Luna, y en las córtes ó sea concilio que allí se convocó, se declaró la obediencia al Papa Clemente VII, y se dió el capelo á Don Jaime, Obispo de Valencia, y el Cardenal Luna predicó al pueblo en lengua vulgar. Esto es del Diario de Mascaró. A 6 de noviembre de 1388 llegó á este puerto una nave del comun de Venecia, que traia por presente al Rey Don Juan I el cuerpo de un niño Inocente. El cual por hallarse el Rey en Zaragoza fué depositado en el convento de San Francisco, hasta que los conselleres lo depositaron con licencia real en la catedral en una tumba de mármol.

El suceso mas ruidoso de su tiempo es la guerra sagrada contra los Judios que se hizo generalmente en toda España. El motin de Barcelona comenzó casi un mes despues del

de Valencia, es á saber, sábado dia 4 de agosto á la una de la tarde. Vivian aquí los Judíos en el barrio inmediato á la parroquia de Santiago, que se llamaba el *Call*, apellido que hoy dura, y que tenian todas las juderias de este principado, como he visto en varios documentos del siglo XIII, relativos á la policia que se debia guardar con los de aquella secta; y llamábanse en latin como suena *Callum*, *Callium*, *Callia*. Habíase, pues, levantado ese dia un motin en el pueblo contra los ciudadanos, y uno de ellos llamado Mosen Pons de la Sala tuvo habilidad para revolver los alborotados y hacer que diesen contra el *Call*. Cinco dias estuvieron persiguiendo á los Judios, quemando, matando cuanto venia á sus manos. Tomó el gobierno medidas muy serias, y el Vicario general real G. de San Clemente armó *les dehenes*, que seria una como milicia urbana, y trasladó los Judios que pudo salvar al castillo nuevo. Aun allí no estuvieron seguros, sino que sitiados y combatidos con saetas por el populacho, y mucho mas con hambre y sed, el dia 7, martes, ofrecieron que recibirian el bautismo, lo que verificaron la mayor parte de ellos, porque otros, especialmente las mugeres, quisieron antes dejarse matar. Para ello subió la procesion

de la iglesia catedral al castillo, donde se mantuvo toda aquella tarde la cruz de la iglesia. En los dias siguientes se hicieron castigos terribles con los amotinados, señaladamente despues que vino á Barcelona Don Ramon Alemany, que fué á 6 de diciembre, el cual entró con aparato real, llevando delante de sí (como dice el Cronicon citado) *banderiam magnam regualem de or, he flama, lanceam, ensem, he abxa, prout est fieri consuetum per Dominum Regem.* Omito otras circunstancias de este suceso, pero no las palabras con que concluye su relacion el Cronicon citado: *Ista autem destructio* (dice) *Judeorum, incepit primitus in regno Castellæ, in diversis civitatibus ante prædictam destructionem. Postmodum fuit continuata in civitate Valentina, Barchinona, Illerda, Terrachona, Gerunde ac Perpeniano, et civitate Maioricen. et in quamplurimis locis regni Aragoniæ, exceptis in quo fuerunt dicti Judei custoditi, maxime in civitate Cæsaraugustana.*

En 1394 á 24 de noviembre resolvió con el Capítulo nuestro Obispo el derecho de opcion canonical á las prebendas vacantes, excluyendo de él á los cuatro hebdomadarios que no hubiesen cumplido su oficio por diez años. Eran entonces XIII canónigos presbíte-

ros, XIII diáconos y XIII subdiáconos, los cuales con el *Stator Regis* formaban el número de XL.

Contribuyó mucho al armamento de una galera para contener los insultos de los piratas Sarracenos, segun se deliberó en el concilio provincial Tarraconense de 1395. Costeó las paredes que cercan el coro de la catedral, y tambien la capilla de los Santos Inocentes, donde se vé su entierro en un sepulcro de mármol. Murió miércoles á 24 de julio de 1398, cuando tocaban á vísperas en la catedral. Dos ó tres dias antes de morir tuvo abierto y patente á todos el cuarto donde yacia, para que le pudiesen ver y hablar y aprender el fin del hombre. Enterráronle el dia 27 siguiente en la capilla dicha de los Santos Inocentes. Del dia siguiente al de su muerte ya se halla la peticion de la Reina al Capítulo, confirmada despues por carta del Rey de 6 de agosto, pidiendo que eligiesen por sucesor al que lo fué, es á saber:

Don Juan Armengol, Abad de San Cucufat del Vallés. Habíase convocado á los capitulares ausentes para esta eleccion á 29 de julio. Aprobóla Benedicto XIII en consistorio secreto, dia 11 de setiembre del mismo año,

como lo dice él mismo en su carta al Rey Don Martin, fecha en Aviñon dos dias despues: *quamvis potuissemus*, añade, *juxta morem in talibus observatum alicui ex familiaribus nostris commensalibus de dicta providere ecclesia.* Participó dicho Rey esta confirmacion de su Santidad con carta fecha en Zaragoza á 10 de octubre, en que en elogio del electo dice que él era sin duda el *Fuit homo missus a Deo, cui nomen erat Joannes.* Efectivamente, es glorioso para esta iglesia su pontificado, aunque no hubiera acaecido en todo él otro suceso que el de la traslacion de algunas reliquias de San Severo en 1405. El padre Caresmar en la docta Disertacion que publicó en 1764, *S. Severus, civitati Barcinonensi assertus ac vindicatus*, trató de lo sucedido en esta traslacion, y seria una importunidad repetirlo aquí.

Tambien es de nuestro Obispo la abolicion del rito antiguo de presentar á la misa del dia de Resurreccion un cordero asado *impletum bono farcimento composito ex carnibus dulcibus et salsis, et ex ovis et salsa;* el cual bendecido por el Obispo se distribuia luego entre el Rey, Obispo y canónigos. Mandó pues que el Prepósito á quien tocase el mes pagase por todo el gasto del cordero diez y ocho sueldos

de moneda de Barcelona. Esto es de la consueta de esta iglesia.

A estos tiempos, hácia el año 1400, pertenece el famoso robo de la custodia de la catedral, cuya noticia he hallado en Sevilla en la biblioteca llamada *Columbina* en un códice manuscrito (Y. 129. 7.), donde se hallan escritos de mano coetánea varios decretos y órdenes reales extendidas por Bartolomé Servent, secretario del Rey, entre las cuales está la carta que el Veguer de Barcelona y del Vallés, Arnaldo Guillen de Bellera, dió á Bononat Segalers, cura de la parroquia de San Justo, autorizándole para la pesquisa de dicha alhaja, cuya descripcion hace del modo siguiente: «Accidit siquidem noviter, quod »non absque cordis amaritudine referimus ve»hementi, ut cum in ecclesia Sedis præclaræ »civitatis Barchin. quoddam esset iocale sin»gularisimum, par non habens, in altari con»sistens salvificæ Sanctæ Crucis: hoc enim »(erat) custodia quædam auri pluribus ador»nata lapidibus præciosis, perulis utique et ar»millis, ac quadam corona aurea multis ditata »gemmis et pulis, quam excellentissimus Prin»ceps et dominus dominus noster Aragonum »Rex feliciter gratia largiente divina nunc re»gnans in bacineto portabat, dum ab olim be-

»lla fovebat in regno Sicilie, (quod suæ seu »eius primogenito Siciliæ Regis illustris non »sine magnæ gloriæ tropheo ditioni subegit) »quamque coronam idem Dominus Rex no»ster ipsi custodiæ dederat, feruenti devotione »succensus. Item et uno scabello cum uno »sepulcro auri intus dictam custodiam existen»ti, in quo sepulcro corpus sacratisimum Do»mini Jesuchristi honorifice tenebatur. Item »et cruce quadam, quæ stabat in vertice su»premi pinnaculi custodiæ memoratæ: non»nulli perditionis filii . . . . hora captata, »dum nullus præter eos in dicta foret eccl. »evulserunt, rapuerunt. . . . . etc.»

Volviendo á otras memorias ciertas de nuestro Obispo, queda del año 1403 una carta del Rey Don Martin exhortándole con el Capítulo á establecer y celebrar con solemnidad la fiesta de la Concepcion de nuestra Señora. Hallóse en las córtes y concilios que se tuvieron en su tiempo, y cuando pasó al que habia convocado Benedicto XIII en Perpiñan el año 1408, murió allí á 17 de diciembre del mismo año á la hora de vísperas. Debia hallarse ya enfermo el dia 12 del mismo, pues no suscribe con los demas Prelados á la declaracion que hizo ese dia el concilio en abono del Papa Luna, que se halla en Tortosa. A este Pre-

lado dedicó Nicolás Eymerich su postilla *In Epistolam ad Galatas*, y fué poco antes de morir el autor.

Muy pronto le sucedió

Don Francisco de Blanes, el cual dicen que era Obispo recien electo de Gerona, y como tal se hallaba en aquel concilio. Lo que puedo asegurar es que en el citado documento firma *Raymundus, Episcopus Gerunden.* Y si este lo era el dia 12 de diciembre de 1408, no parece que habia lugar para que aunque muriese aquel mismo dia, le sucediese nuestro Don Francisco, y sucesivamente á Don Juan Armengol, muerto dia 17. Lo cierto es que tomó posesion de esta iglesia por procurador á la una de la noche del dia 5 de enero del 1409, y murió de allí á un año á 16 de febrero. Antes habia sido canónigo de Mallorca en 1407, como ví en las Actas capitulares de aquella iglesia. Este es el Obispo cuyos huesos se hallaron junto con los de Don Pedro de Planella en 1616, cuando se abrió el nuevo carnerario de los canónigos en el coro, y allí está la urna con la inscripcion tocante á nuestro Prelado, que nada añade á lo dicho. Murió ya muy viejo de la peste que afligió á Barcelona. Tan breve pontificado fué señalado

con la venida de San Vicente Ferrer á esta ciudad dia 14 de junio de 1409, y con las conversiones que á ella se siguieron de Judios y Cristianos perdidos.

De su tiempo es tambien el regalo que hizo á su catedral el Rey Don Martin, dándole *spinam probatissimam veramque, Christi capiti affixam*, como dice Tarafa. El sucesor fué

Don Francisco Clemente Çapera, natural de Zaragoza y canónigo de esta iglesia en 1391 y luego cubiculario del Papa Luna y su embajador, el cual habia sido nombrado por el Papa Benedicto XIII, Obispo de Mallorca á 17 de agosto de 1403. Esto parecerá ser una equivocacion manifiesta, pues en Mallorca ocupaba aquella Silla Don Luis de Prades, electo por Clemente VII, año XII de su pontificado (1390), y la gobernó hasta el 1427, como se verá en el *Viage* á aquella iglesia. Mas es indubitable; y allí se verá tambien que, estando en Mallorca el Obispo Luis, el nuestro fué *electo* y *confirmado* en aquella Silla, como constará por la carta gratulatoria que le escribió aquel Capítulo á 10 de mayo de 1404, felicitándole por su promocion á aquella iglesia, donde podrá descansar (le dice) de los muchos trabajos que habia sufrido

por la iglesia de Dios. Qué fué lo que en esto hubo, allá lo veremos. Era Obispo de Tortosa, cuando fué promovido á esta Silla por el mismo Papa, que se hallaba en Barcelona á 11 de mayo de 1410, tomando posesion á 31 del mismo. En Zurita se halla su embajada y recibimiento que hizo al Rey Don Fernando, electo en Caspe. En 1415 fué trasladado á la iglesia de Zaragoza; mas depuesto Luna de su dignidad papal, depuso tambien á nuestro Arzobispo de la suya el Papa Martino V en 1419. Poco despues volvió á esta iglesia, mas honrado con la nueva dignidad de Patriarca de Jerusalem, y tomó segunda vez posesion de ella, como su administrador, á 13 de enero de 1420, y así la gobernó con el dictado de Patriarca hasta el año 1430, como he visto en varias escrituras aquí y en otros puntos. Sobre el dia varian Tarafa y algunos diarios antiguos. Supónese que habia sido promovido segunda vez á la metrópoli de Zaragoza. De esta segunda época de su pontificado quedan insignes memorias, porque concluyó el edificio de la catedral, cerrándola en todo el espacio que va desde el coro hasta la puerta principal. Y bien se hace sentir que no concluyese el frontis, porque ya ninguno se atrevió á emprender su conclusion. Mas trascenden-

tal fué el beneficio que hizo ordenando las Constituciones de la iglesia, y reduciéndolas á un solo cuerpo, y al número de XVII, que aun hoy rigen, y se llaman *Patriarcales*. Estas son las que te envié copiadas. Por constitucion hecha á 7 de febrero de 1429 corrigió el oficio de San Severo, y ordenó que en el rezo no se hiciese mencion de dos ó mas clavos, sino de uno solo, y que en la antífona IV de laudes, y en algunas estrofas del himno de segundas vísperas se quitase la comparacion de su martirio con la pasion de Cristo. Esta noticia he tomado de los extractos del archivo que dejó formados de su mano el padre Caresmar, y debió trabajarlos despues de publicada su Disertacion de San Severo, porque en ella, no solo no hace mencion de esta constitucion, sino que defiende que no fué uno solo el clavo que taladró la cabeza de San Severo, sino que fueron diez y ocho.

Por este tiempo hubo grandes terremotos en esta capital, y el Obispo mandó varios ayunos á pan y agua y procesiones de penitencia. Fué enterrado en la capilla de San Clemente, que él habia construido, donde se vé en lo alto de la pared su urna sin inscripcion alguna.

- *Don Andres Bertran*, Valenciano, Dean de

la colegiata de San Pedro de Aviñon, y limosnero de Benedicto XIII. Yo le hallo en escritura original intitulado *penitenciario* suyo, y residiendo en Peñíscola el año XVIII de aquel Pontífice, que es el 1411, ó siguiente. Como quiera alternó en esta Silla con el Obispo precedente, sucediéndole en 1416 por eleccion de Benedicto XIII, y tomando posesion á 27 de diciembre. Existe la carta del Papa al Rey Don Fernando recomendándole el electo, fecha en Collivre á 15 de noviembre del año XXII de su pontificado. Obtuvo esta Silla hasta el enero de 1420, en que fué trasladado á la de Gerona por Martino V, de donde volvió á 4 de mayo de 1431, y entonces solo la rigió dos años hasta el 15 de julio de 1433. Zurita, hablando de la junta que hubo en Tortosa en 1414 para convencer á los Judios, dice: «Fué »muy gran parte en convencer y reducir mu»chas de las mas principales familias del reino »Andres Beltran, maestro en teologia, limos»nero del Papa, que era muy doto en las le»tras hebreas y caldeas, y fué de aquella ley: »que era natural de Valencia, y despues, por su »gran religion y mucha dotrina, le proveyó el »Papa de la iglesia de Barcelona: por cuya de»terminacion y parecer se declaraban las du»das de lo que tocaba á las traslaciones de la Bi-

»blia que los Rabinos torcian á su propósito.»

Algunos Diarios coetáneos de Barcelona hacen grandes elogios de este Prelado. En su tiempo, esto es, á 21 de abril de 1418 entró en Barcelona un Cardenal, Legado del Papa Martino V, el cual tuvo que huir luego por las continuas y peligrosas asechanzas que le urdia Rodrigo de Luna, sobrino del Antipapa Luna. Esto dice un diario de aquel tiempo, y es claro que el tal Cardenal no pudo ser Pedro de Fox porque este no vino á Barcelona hasta el 28 de noviembre de 1427.

Entre varias constituciones suyas es notable la abolicion del escrutinio en las provisiones capitulares de beneficios. Sucedióle

Don Simon Salvador, natural del Campo de Tarragona y Arcediano de Valencia. Esto se dice comunmente, mas en Lérida hay memorias ciertas de haber sido canónigo y Prepósito de los meses de octubre y noviembre, y Arcediano de Terrantona hácia el 1418: fué electo por Eugenio IV á 31 de agosto de 1433, y tomó posesion á 28 del noviembre siguiente. Luego renovó la constitucion antigua de su iglesia, en que se prohibe la celebracion de misas privadas durante el ser-

mon ó procesion. Item ordenó que á los que en las procesiones llevasen libro de canto, se diese un dinero mas de distribucion. Construyó á sus expensas una capilla de la Transfiguracion, instituyendo en ella un beneficio, cosa que indica haberse ya introducido aqui su fiesta aun antes de Calixto III. Esta capilla cedió despues el Capítulo en 1676 á la cofradia de San Severo. En su tiempo, es á saber, á 15 de junio de 1440, escribió la Reina de Aragon al Capítulo que en virtud de la inspeccion que compete á los Reyes en órden al buen estado de las iglesias, y vista la pertinacia del cisma de Papas y concilios, manda que no se obedezca á ninguno de ellos hasta segunda órden. Nuestro Prelado asistió á varias córtes celebradas por la Reina Doña Maria, muger de Alfonso V. Es muy probable que asistiese al concilio Florentino. Efectivamente, consta que murió en Roma en el mes de febrero de 1445, y un Diario de aquel tiempo añade que fué de comer anguilas, y que á 13 de abril del mismo año fué enterrado en la capilla de San Salvador, que asi se llamaba la de la Transfiguracion. Tarafa atrasa dos años la venida de su cadáver, y dice que sobre su sepulcro se pu-

sion insinuada se substituyó otra de mármol. Le sucedió

Don Jaime Girad, *Giralt*, *Gerard* y aun *Goret*, que con esta variedad le nombran. Era Chantre y canónigo de la iglesia de Segorbe y Albarracin, electo su Obispo por el Capítulo en 1438 y consagrado por Don Dalmacio del Mur, Metropolitano de Zaragoza. Esta eleccion del Capítulo prevaleció contra la que habia hecho Eugenio IV de Don Gisberto Pardo de la Casta, y así nuestro Don Jaime gobernó aquella iglesia hasta el presente año 1445, en que el mismo Papa le promovió á esta Silla á 15 de julio. Despues de esto, que consta de los Episcopologios y documentos de la iglesia de Segorbe, no sé cómo entender lo que de dicho Don Jaime dice Aymerich, que antes de ser promovido á esta Silla, *Episcopus sine titulo particularis ecclesiæ ordinatus fuerat ab Eugenio IV*; porque ni el Papa le hizo Obispo sino el Capítulo, ni era Obispo sin título sino *Segobricense*. Por lo que toca á esta iglesia, sábese que tomó su posesion á 5 de octubre de 1445, y que hizo su entrada á 28 de abril del año siguiente, y que la gobernó hasta el dia 18 de diciembre de 1456, en que murió en Poblet visitando

aquel monasterio, como Legado y Nuncio del Papa Calixto III, encargado de la reforma de las religiones de España. Yace en medio del prebiterio sin losa ni inscripcion. Un Diario de aquel tiempo dice *e en la Seu no feren ninguna mencio, ni cos present, per ço com eran mals contents dell.* Esto nació de algunos pleitos que tuvo con el Capítulo desde el año 1448, de lo cual no importa decir mas aquí. Una memoria hay de su pontificado digna de referirse, y es que en 1451 el Papa le consultó sobre el ingreso de J. Gerónimo de Vilaragut en el monasterio de Santas Cruces, y la legitimidad de su profesion en él. Era este hijo de la Reina Doña Margarita, viuda del Rey Don Martin, la cual secretamente casó con el caballero Valenciano Juan de Vilaragut; y porque esto quedase oculto, crió secretamente al niño, y en teniendo seis años de edad lo entregó al Abad de aquel monasterio; el cual le vistió el hábito laical; y luego le admitió á la profesion, sin que ni el profeso ni los demas supiesen quién era él, ni su nombre, que tambien le habia mudado. Mas el Abad en el artículo de la muerte declaró la verdad, y entonces acudió el profeso al Papa Nicolao V y con parecer de nuestro Obispo le absolvió de sus votos y se casó.

Tambien es notable que en su tiempo se concluyó la fábrica del claustro nuevo de la catedral en 1448. Muerto este Obispo, los canónigos eligieron Obispo *per via de S. Sperit* (como dice el Diario citado) á Mossen Bernardo de Casasaje, Dean y canónigo de la misma iglesia, y añade que no tuvo efecto la eleccion, porque el Papa hizo otra pocos dias despues. Aymerich supone que Calixto III nombró á un Bartolomé que tampoco llegó á poseer la dignidad. Lo que consta ciertamente es que el sucesor fué

Don Juan Soler, natural de Caldes de Montbui en el Vallés, electo por Calixto III y confirmado por Pio II. Dicen que San Vicente Ferrer le habia profetizado esta dignidad. Lo cierto es que fué doctísimo, y como tal tenido y venerado por lo bueno y mejor de su tiempo. Habia sido cura de Tamarit, penitenciario del Papa Nicolao V y embajador del sucesor Calixto al Rey Don Alfonso V de Aragon en Nápoles, de quien fué tambien testamentario. De este tiempo son algunas cartas que le escribió el Cardenal Eneas Sylvio (despues Pio II). Hállanse entre sus obras, y son la del número 254, *data Romæ* 26 *martii* 1457, en que por lo tocante al asunto le di-

ce: *Ecclesiam Barchinonensem confidimus tuam esse futuram, etsi modo aliquid subest impedimenti: tempus omnia donat*. En la inscripcion le llama *electo Barcinonense*. Item en la 265 *data Romæ* 5 *aprilis* 1457, dice: *Illud solum impedimento est promotioni tuæ, quod alia negotia non componuntur; atque ita fit*, *ut utile per inutile vitetur*. Otra es la 267, que nada contiene sino elogios de nuestro Prelado. Por lo dicho se vé la dificultad que hallaba en su promocion á esta Silla. Acaso se pensaba en honrar mas al electo con la posesion de mayor dignidad. En 1458, dia 25 de enero, suena todavia electo en una constitucion del Capítulo de Lérida, donde dicen que el electo presentó al Capítulo por medio de su procurador Juan Bisbe una carta del Rey que no insertan allí: acaso podrá creerse de ahi que habia sido canónigo de dicha iglesia. El Rey Don Juan II escribió al Capítulo á 20 de agosto de 1458 que habia sabido que el electo Juan Soler habia sido elegido Arzobispo de Monreal, y en su lugar electo Obispo de Barcelona Mosen Regas (este era un cubiculario de Calixto III), así que habia escrito al Papa que anulase ambas elecciones, y en caso de venir las bulas para Regas suplicaba al Capítulo no fuesen admitidas,

pues Soler no podia ser trasladado contra su voluntad segun lo dispuesto en el concilio Constanciense. Esto decia el Rey, segun el extracto que formó de la carta el padre Caresmar. Tuvo su efecto esta real solicitud, porque Pio II le confirmó á 2 de octubre siguiente, y el Rey con su carta, fecha en Lérida á 2 de noviembre mandó que se le diese posesion, como se hizo á 7 del mismo mes por medio de su procurador el Abad de Monserrat.

Durante todavia la ausencia del Prelado, el Papa regaló al Rey Don Juan II la rosa de oro bendecida en Roma en la dominica IV de Cuaresma, con cuya ocasion se hizo en esta iglesia solemne procesion dia 1.° de junio de 1460. De esto dá razon un Diario coetáneo con estas palabras: «Diumenge 1.° de junio »de 1460 lo Rey ohi lo offici á la Seu é ana »á la professó tenintse ab lo gremial; é ana»li devant lo Bisbe de Gerona que portava »un roser de or fet á forma de una branca »de roser, é alt á la sumitat una rosa de or, »y en mitg della un safir petit; la cual habia »enviado lo Papa al dit Rey; y es la que ha»bia benehida lo quart diumenge de Qua»resma, com acostuma; y per ço se dice lo »diumenge de lo rosa.

Diago y Tarafa ponen su muerte en 1461. Aymerich dice que fué el 1463. Casi diez años vacó la Silla, los cuales se pasaron en resistirse mutúamente el Capítulo y el Papa á consentir en las elecciones que unos y otros hacian. Estaban muy turbados los ánimos con las disensiones que levantó el partido del Príncipe Cárlos de Viana, y como el Papa favorecia el derecho del Rey Don Juan II anuló las elecciones que el Capítulo hizo para Obispo de Cosme de Monserrat, Obispo de Vique, á 5 de diciembre de 1463, y de Don Miguel Torrelles, hijo del Conde de Iscla, á 1.° de setiembre de 1468. Correspondió por su parte el Capítulo negándose á admitir por su Prelado al electo en 1465 por Paulo II, que fué Don Fr. Juan Jimenez Cerdan, Aragonés, monge de Poblet, el cual murió á 27 de julio de 1468, sin tomar posesion. Sin embargo de la turbacion consiguiente á esta larga vacante, tuvo el Capítulo oportunidad para ordenar en 1464 el famoso y mas principal Misal de esta iglesia, que despues se imprimió en esta ciudad en 1498 y reimprimió en Lion en 1521. Finalmente quiso Dios que tuviese Pastor, aunque ausente siempre de ella, es á saber:

Don Rodrigo de Borja. Algunos han creido que este era el Cardenal que despues fué Papa, Alejandro VI. Aymerich ha desvanecido en gran parte esta fábula. Yo puedo demostrar completamente que lo es solo con copiar aqui la carta que ví original en poder del actual señor Abad de Ripoll Don Andrés Casaus, que es del Cardenal Rodrigo de Borja, dirigida al Rey de Aragon Don Juan II, su fecha en Segovia á 2 de febrero de 1473. Dice así: «S. M.—ab humil recomendacio precedent—Ara en aquest punt he rebudes letres de Roma quim signifiquen nostre Sant »Pare *ha transferit mon cosi germa en Bisbe de* »*Barcelona*, é ha pronunciat Don Pedro, lo fill »del Comte de Prades, en Bisbe de Urgell, é »lo Abat de San Feliu (de Guixols) en Bisbe »de Gergent, segons vostra Altesa havia »scrit é declarada sa intencio á la sua Beatitut. »Lo que sumament regraciu á vostra Sereni»tat; é de aço perpetuament reste obligat á »aquella, no solament yo, mes encara tots los »meus: extimant aquesta colocacio *del dit* »*mon cosi germa*, é les altres promocions en»semps fetes, á inmortal benefici á V. M. ." »desijos servir é obeir á aquella en tot, lo que »de mi ordenar volra; á la qual humilment »me recoman.—De Segovia á dos de febrer

»MCCCC.LXXIII.—De V. M.^tat—Devot ser»vidor.—R. Cardenal Valentin. Vice Cancill: »electus.» De este documento consta: 1.°, que el Obispo de Barcelona, provisto ahora, era primo hermano del Cardenal: 2.°, que fue trasladado á esta Silla de otra, lo cual da márgen para tener por cierto lo que se dice que antes habia sido nombrado para la de Urgel en 1467. Mas en aquella iglesia no hay memoria de tal cosa, ni en ese año, ni en los seis que le siguieron de vacante: 3.°, que supuesto el tiempo necesario para que llegase á Segovia la noticia desde Roma, debió la traslacion de este Obispo verificarse á fines del año 1472, y así será cierta la fecha de 11 de diciembre de ese año, que le señalan: 4.°, otra cosa se vé en esta carta, y es el tratamiento de *Magestad* dado al Rey de Aragon tantos años antes de la primera vez que dicen que se dió á Cárlos V en un congreso que se tuvo sobre la causa de los Indios.

Consiguiente á lo dicho nuestro Obispo tomó posesion á 7 de abril de 1473. Desde entonces en varios oficios dirigidos al Capítulo de Gerona, que he visto, suena su Vicario general Berenguer de Sors, Dean de esta iglesia y electo despues Obispo Turritano, creo que en Cerdeña; el cual hizo varias consti-

tuciones con el Capítulo; entre ellas la con que se suprimió el *officium Vasarii*, que acaso seria un segundo sacristan ó cosa tal. De otro Vicario general llamado Bartolomé Traveret, canónigo de esta iglesia, hay memoria en la colacion de una capellanía en la de Granollers, hecha á 30 de agosto de 1478. El Obispo se estaba en Roma, donde logró que en 1476 le añadiese el Papa Sixto IV la dignidad de Prior de San Miguel del Fay. Poco la disfrutó, habiendo muerto en el diciembre de 1478. Le sucedió

Don Gonzalo Fernandez de Heredia en esta Silla y en el priorato del Fay. Tomó posesion á 8 de junio de 1479 por su procurador Don Diego de Avellaneda, Obispo de Mallorca. Estaba entonces nuestro Obispo en Roma como embajador del Rey, mas no tardó en venir á su iglesia, de la cual le sacaron repetidas veces los negocios de la corona, que por su gran pericia se le encargaban. Del año 1486, á 24 de julio, es la constitucion que hizo con el Capítulo de no admitir en canónigo á quien fuese ilegítimo ó descendiente de Judíos, Moros ó infieles hasta la quinta generacion. Tarafa, que apunta esto, dice que á 13 del octubre siguiente se tem-

peró en alguna parte la constitucion. Esto era consiguiente á la introduccion del tribunal de la Inquisicion, que se verificó en ese mismo año. Hácia el 1490 fué trasladado á Tarragona, donde murió, no en Roma, como dijo Aymerich con muchos escritores: yo diré en lo de Tarragona. Con esta ocasion la tuvo el Papa Inocencio VIII para escribir al Capítulo con fecha de 6 de enero de 1490 pidiendo que recibiesen por su Obispo á Pedro Altissen, su secretario, y que trabajasen porque el Rey viniese á bien en esta eleccion. No sé quién la estorbó; lo que sé es que el sucesor fué otro Pedro muy distinto del que queria el Papa, que fué

Don Pedro Garcia ó Garsias, como se llama él mismo, natural de Játiva, doctor Parisiense, familiar del Cardenal Don Rodrigo de Borja, y Obispo de Ales en Cerdeña, Silla sufragánea de la metrópoli de Arborea. Todo esto era en el año 1488, cuando por su gran saber mereció que el Papa Inocencio VIII le mandase examinar y escribir contra algunas proposiciones de J. Pico de la Mirándula, y condenadas por S. S. Publicó pues el año siguiente: *Determinaciones magistrales contra conclusiones apologeticas Jo. Pici Mirandulani*

Concordiæ Comitis. Don Nicolás Antonio por considerar esta obra rara copió los títulos de las doce conclusiones que en ella se impugnan y condenan, como se hallan en el índice prévio. Ximeno (*Bibl. Val.*) copió el texto entero de las conclusiones. Yo que he tenido la fortuna de hallar un ejemplar en esta biblioteca de Santa Catalina, podré añadir algo para los curiosos. El libro consta de 188 fojas fol., sin páginas. Al fin se lee: *Impressum Romæ per Eucharium Silber, alias Franck, natione Alemanum, ab anno nostræ salutis M.CCCC.LXXXIX. die vero XV mensis octobris.* En el proemio ó dedicatoria á Inocencio VIII se leen estas palabras: «Itaque, Pa»ter Beatissime, cum apologeticus liber Joa»nis Pici Mirandulani, Concordiæ Comitis, »iussu tuo legendus et examinandus exhibitus »mihi sit, in quo magorum et cabalistorum »vanitates ac superstitiones suscitantur, et in »quo nonnulla etiam ad fidem orthodoxam »pertinentia falso interpretata, et defensa es»se deprehendantur. . . . . Quas ob res, »Beatiss. Pater contra apologeticas conclu»siones præfati Jo. Pici librum humili stilo »et scholastico more Parisiensium theologo»rum scripsi; in quo SS. Patrum plurimorum »sententias et determinationes magistrales

»(unde liber nomen accepit) collegi.» También es notable y mas que todo la conclusion: *Finalis conclusio operis cum debita protestatione.*=«Hæc sunt, Beatissime Papa Inocenti, quæ iussu tuæ Sanctitatis contra conclusiones apologales spectabilis viri Jo. Pici Mirandulani, Concordiæ Comitis, ego Petrus Garsias, de civitate Xativa, Valentinæ diocesis, et Episcopus Ursellensis, in artibus et sacra theologia magister, anno salutiferæ Nativitatis Domini nostri Jesu Christi M.CCCC.LXXXVIII. felicis pontificatus tuæ beatitudinis anno IIII. in urbe Roma scripsi, in edibus Reverendiss. Domini mei Roderice de Boria, Episcopi Portuensis S. R. E. Vice Cancellarii, Cardinalis Valentini: In prædictis autem determinationibus magistralibus semper mens mea fuit conclusiones tantum, et non personam Jo. Pici damnare. Scio enim et expertum habeo pluribus concertationibus super hoc habitis coram R. P. Domino Jo. Episcopo Fornacensi, tuæ sanctitatis magistro domus, et in huiusmodi causa comissario dignissimo, prefatum virum singulari ingenio pariter et doctrina ac eloquentia esse præditum, etc.»

Mientras entendia en esto, el Papa Inocencio le promovió á la Silla de Barcelona, de

la que tomo posesion á 12 de octubre de 1490; mas no vino acá hasta el dia 7 de junio de 1493. En este tiempo medio, es á saber, á 12 de enero de 1491, escribió desde Sevilla el Rey Don Fernando al Capítulo que entregasen al Infante Don Enrique, su Lugar teniente el cuerpo de su hermano el Príncipe Don Cárlos para conducirle á Poblet. Quedan acá algunas memorias de la liberalidad y amor de este Prelado para con su iglesia en los muchos ornamentos con que enriqueció la sacristia, y particularmente en mas de cien volúmenes con que aumentó la biblioteca. He visto algunos de ellos que tienen al fin la noticia de su donacion, que fué en 1502. Antes de esto, es á saber, en 1598, mandó imprimir un Misal, el cual he visto en el archivo de la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar. Los aficionados á la tipografia no se disgustarán de leer aqui el epígrafe final, que dice así: «Explicitum est Missale completissimum in quo sunt multæ missæ votivæ, et plura alia quæ in aliis Missalibus communiter non reperiuntur: impressum Barcinone vigilanti studio et pastorali sollicitudine Reverentissimi Domini Petri Garcia, »Præsulis dignissimi Barcinonensis, anno a »nativitate Domini M.CCCC.LXXXXVIII. die

»XXVIII. mensis martii per Didacum de Gu»miel, Hyspanum.» Sin duda estaba ya ordenado este Misal desde el año 1464, que es el que este impreso prescribe, que se grave en el cirio pascual, sino que nuestro Prelado debió añadir algunas misas votivas que era, segun se colige de otros códices, un objeto muy principal de la devocion en aquellos tiempos.

En 1502 á 6 de diciembre los Reyes Católicos instituyeron para esta iglesia la fiesta de la Expectacion de nuestra Señora en el dia octavo antes de la Natividad. De su tiempo es tambien la fundacion de dos conventos de religiosas, uno de Dominicas, que poco despues en 1520 se sujetó al ordinario, alegando que no tenian en la ciudad para su asistencia religiosos que fuesen de la reforma. Era esto en tiempo de la claustra. El otro es de Franciscas, que llaman de Jerusalen. Murió el Prelado, dejando hechas varias constituciones oportunas, sábado dia 8 de febrero de 1505, y se enterró en el coro de la iglesia. Siete dias antes de morir expidió un decreto de indulgencias para la fábrica del claustro de Santa Ana de esta ciudad. Lo he visto original, y en el sello representa un gallo ú otra ave. Lo mismo se vé en el escudo que

queda en la parte del palacio episcopal, que reedificó.

En la vacante el Capitulo, celoso de sus libertades antiguas eligió por sucesor á su Arcediano mayor Don Luis Despla; mas él renunció prudentemente viendo ya tan autorizadas y en su vigor las reservaciones Apostólicas. Así fué que el Papa Julio II á 18 de abril del mismo año á instancias del Rey Don Fernando nombró por sucesor á

Don Enrique de Cardona, hijo de Don Juan Raimundo Folch, Duque de Cardona, y hermano de Don Fernando de Cardona, y sobrino de Don Pedro Cardona, Obispo de Urgel. Habia nacido en Urgel el año 1485. Con esto dicho se está que al tiempo de su eleccion tenia apenas veinte años de edad, y al mismo tiempo, como dice Oldoino (*Vitæ Pontific.*), se le dió en administracion la iglesia de Urgel. De la nuestra tomó posesion á 18 de junio del mismo año por medio de su procurador Jaime Fiella, Dean y canónigo de la misma. En 1507 á 26 de febrero le dió el Rey Don Fernando la investidura de los feudos, que tenia por S. M. la mensa episcopal. En el mismo año á 9 de mayo hizo con el Capitulo la constitucion de que el *Lector*

Sedis de cualquiera órden y condicion que fuese, jurase enseñar y defender en púlpito y cátedra el misterio de la Concepcion de nuestra Señora. Estas y otras memorias de poca entidad quedan del tiempo que gobernó su iglesia, que fué hasta el 1512, sin llegar á consagrarse por falta de edad. En el dicho año á 21 de agosto fué promovido al arzobispado de Monreal en Sicilia, de donde volvió á España los años siguientes, pues se sabe que en 1522 acompañó al Papa Adriano VI en su viage á Roma. Allí fué nombrado Prefecto del castillo de San Angelo, y regresando á su Silla, creado Cardenal de San Marcelo por Clemente VII; luego fué Virey de Sicilia, y pasando á Roma á fines de 1529 murió allí á 7 de febrero del siguiente, y se enterró en la iglesia de Monserrate, de la corona de Aragon, cuya fábrica habia costeado en gran parte. En su epitafio dice Tarafa que se lee al fin este dístico:

»Optima prima fere manibus rapiuntur avaris;
»Implentur numeris deteriora suis.

Entre los epígramas poco conocidos de Martin Ibarra Cántabro, hijo, se halla uno que copiaré aquí de la rarísima edicion que

posee en Lérida mi amigo Don Anastasio Pinós.

Ad Enricum Cardonianum.

«Cardonianorum spes gentis et aurea proles,
»Gloria præsbiterum, Pontificumque decus.
»Jam coluit mores rigidi Barcino Catonis,
»Et vix menta tibi prima lanugo notat.
»Sed tua nunc Siculo pietas celebratur honore:
»Tertius et veniet cardinis altus honos.
»¿Quis generosa tuæ silea (sic) monumenta juventæ,
»Enrice, à Pylio (*a*) facta petenda sene?
»Nam si vera canit, si me non fallit Apollo,
»Sancta virum poscit te sibi Roma caput.»

Don Martin Garcia (*b*), Aragonés, natural de Caspe, colegial de Bolonia en 1466 y despues canónigo de Zaragoza y Arcediano de Daroca en tiempo de San Pedro Arbués, el cual le habia profetizado la dignidad episcopal, y á quien sucedió en el oficio de Inquisidor, y siéndolo fué tambien confesor de la Reina Católica Doña Isabel. Tambien fué

(*a*) Nestore Pyli Rege.

(*b*) Un Martin Garcia, canónigo reglar de Zaragoza, era Vicario general del Obispo de Mallorca D. Fr. Juan Garcia en 1452, como he visto en los registros originales de aquella curia episcopal. Este no es el nuestro, segun entiendo; porque la edad provecta en ese año no puede conciliarse con un obispado sesenta años despues.

el primer inquisidor de Barcelona, junto con Fr. Alonso de Espino, nombrados ambos por el Inquisidor general Torquemada en 1487 para uniformar el tribunal de Inquisicion en esta provincia, despues de haberse establecido en Castilla. Poco despues ascendió á consejero de la Suprema. En este estado fué electo Prior del monasterio de San Vicente de Roda á fines de marzo de 1489. Existen allí algunas cartas suyas originales que lo atestiguan. Con el crédito de su virtud y saber, de que dá testimonio la Biblioteca española, no fué difícil que Julio II le promoviese á esta Silla, lo cual se verificó el mismo dia que su antecesor fué trasladado á la de Monreal, es á saber, á 21 de agosto de 1512. Tomó posesion á 5 del noviembre siguiente. Hallábase en la curia Romana con cargo de embajador del Rey, y por esta causa no vino á su Silla hasta 22 de abril de 1515. Por su avanzada edad no asistió personalmente al concilio Tarraconense de 1517 sino por su procurador el canónigo Francisco de Solsona. Diósele tambien por Obispo auxiliar, que acá llamaban *de gracia*, á Don Guillermo Raimundo de Vich, que despues fué su sucesor. El suceso mas ruidoso y que basta para hacer memorable su pontificado

fué la celebracion del Capítulo general de la órden del Toison de Oro en 1519, de que ya hablé en los correos anteriores. Nuestro Prelado se habia ya retirado en ese tiempo á su patria, donde murió en 1521. Dicen que le hallaron muerto arrodillado. Pasado mucho tiempo el licenciado Joseph de Mediavilla publicó su vida escrita por Fr. Joseph Antonio de Hebrera, Franciscano, impresa en Zaragoza en 1700, 4.º Debió contribuir á los gastos este Capítulo, á quien el editor pidió algun auxilio con fecha en Zaragoza. He visto aquí su memorial fecho en Zaragoza á 16 de abril de 1698. Le sucedió

Don Guillermo Raimundo de Vich, natural de Valencia y hermano del célebre embajador de España Don Gerónimo Vich. Era ya presbítero Cardenal de San Marcelo creado por Leon X el año 1517. Tomó posesion de esta Silla á 20 de marzo de 1521. Poco despues, esto es, á 11 del septiembre siguiente tomó posesion de la abadia del monasterio de Bellpuig ó de las Avellanas, órden de Premonstratenses. De lo cual y de haberla resignado en favor del M. Fr. Cipriano Benet, Dominico, habla largamente Aymerich. Hizo constitucion de que en los actos pú-

blicos ocupasen los canónigos el lugar que les correspondiese por su antigüedad. Esta es la única memoria que de él queda acá, porque la mayor parte de su pontificado pasó en Italia, donde se halló en las elecciones de los Papas Adriano VI y Clemente VII, y al fin murió en Veroli en la Campaña de Roma en el monasterio Cisterciense de Casamare á 25 de julio de 1525, y está enterrado en Roma en la iglesia de Santa Cruz in Hierusalem.

Durante su ausencia estuvo aquí de auxiliar Don Juan de Cardona, el cual á 27 de diciembre de 1522 bendijo el altar mayor de San Justo y Pastor, en cuya fiesta predicó el maestro Castelloli, Dominico. Este Don Juan Obispo lo era ya en 1520, como consta de una escritura de dotacion hecha á la iglesia parroquial de Cornella, la cual autorizó y aprobó *Joannes Cardona, Episcopus Plonacensis, Vicarius generalis Episcopi Barcinonensis*. De este documento, que he visto original con el favor del señor Don Mariano Oliveras, Capiscol de esta iglesia, se infiere que el señor Vich solo fué auxiliar hasta que le hicieron Cardenal en 1517, y entonces entró el señor Cardona, aun durante el pontificado de Don Martin Garcia. Otra memoria de este

Don Juan Cardona, Obispo *Plonacense*, hallé en el archivo de la catedral de Lérida, y es una escritura de tonsura que dió en Tortosa estando vacante aquella *pro Capitulo Dertusensi*, dia 23 de junio de 1513.

Oldoino en las *Vidas de los Pontifices*, refiere que entró á poseer esta Silla el Cardenal Sylvio Passarino, elegido por Clemente VII á 15 de julio del mismo año 1525, esto es, diez dias antes de la muerte de Don Raimundo. Aténgome al silencio del canónigo Tarafa que alcanzó todo este tiempo, y no solo dice redondamente que vacó la Silla hasta Don Luis de Cardona, sino que añade que en el tiempo de la vacante el Legado de Clemente VII Juan de Salviatis, diácono Cardenal de los SS. Cosme y Damian, aprobó algunas constituciones hechas por el Capitulo á su misma instancia. Cosa de que no habia necesidad, si esta iglesia tuviese propio Pastor, y mas si lo hubiera sido el Cardenal Passarino, de quien el mismo Oldoino refiere que vivió hasta el 1529. Así que si Oldoino no se equivocó, diremos que Passarino no tomó posesion de esta iglesia, y así no hay por qué detenernos en ello. No es de pasar en silencio que el dia 21 de junio de 1525, estando aquí el Rey Francisco de Francia,

despues de asistir á los oficios divinos en la catedral, entró en el Capítulo y *feu oracio á molts porcellanosos*. Por una cartilla de órdenes, que he visto en la curia de Mallorca, consta á 16 de abril de 1527 que estaba vacante esta Silla, y que ese dia dió órdenes el Arzobispo de Tesalónica Don Juan de Miralles. El sucesor fué

Don Luis de Cardona, hermano de Don Enrique, el primer Obispo de esta iglesia, electo por presentacion de Cárlos V, confirmado por Clemente VII á 27 de agosto de 1529. Tomó posesion á 29 de enero del siguiente. Del único año que le duró esta dignidad, solo queda que asistió al concilio Tarraconense de 1530, y que mostró su caridad en la peste que comenzó ese año. Trasladáronle á Tarragona, donde murió en 1532. Sucedióle

Don Juan de Cardona, que era ya Obispo auxiliar de esta iglesia desde el 1520 y Abad comendatario de las Avellanas desde el 1527, y tras esto Canciller de Aragon. Promovióle Clemente VII á 15 de febrero de 1531. Apenas tomó posesion en 18 del agosto siguiente, señaló su beneficencia aumentando las

distribuciones al clero. No se consagró hasta pasados catorce años en 23 de agosto de 1545, en que lo hicieron los Obispos de Vique, Gerona y *Constantinen.* Una memoria hay ilustre de su tiempo, y es el haberse organizado el estudio general de esta ciudad, ó digamos fundado, aunque anteriormente hubo algunos esfuerzos para ello. Púsose solemnemente la primera piedra á 18 de noviembre de 1536, y celebró la misa el auxiliar Don Juan Miralles, Arzobispo de Tesalónica, título que consta de la inscripcion que queda en la calle llamada de *Regomir*, junto á una capillita de San Cristóbal, cuya primera piedra puso el mismo Arzobispo lunes á 8 de agosto de 1530, y esto es lo que dice la inscripcion.

Otro Obispo titular hallo celebrando órdenes aquí en el convento del Cármen en los años 1540 y siguientes, llamado *Fr. Baltasar de Heredia, Obispo Cirenense.*

Imprimió un Breviario de su diócesi. Diago dice que murió en *Torre Pallaresa*, que es una quinta de la parroquia de Badalona, cerca de esta ciudad, el año 1546, dia 1 de febrero, ó el 11 de enero, como dijo Tarafa, el mismo dia que habia celebrado la primera misa en una capilla del claustro de San Ge-

rónimo de la Murta. Su cuerpo se trajo á la catedral, y segun nota un Diario se le hizo sepultura tan solemne como al Obispo Juan Soler, por ser persona de calidad y natural de Barcelona. Sucedióle

Don Jaime Cassador, ó Cazador, natural de Vique, confirmado por Paulo III á 13 del marzo siguiente, y consagradó á 20 de junio en el monasterio de Santo Tomas de *Riu de Peras*, dióccsi de Vique, por el Obispo de aquella iglesia. Hizo su entrada solemne en Barcelona á 19 de agosto. El mismo año ya asistió personalmente á un concilio provincial, y por medio de procurador á otros que se tuvieron en su tiempo. Luego se erigió en colegio de PP. Jesuitas el monasterio que habia sido de religiosas de Montalegre, y es la casa que ahora sirve de seminario episcopal. Murió á 4 de junio de 1561. En su vejez se le dió por auxiliar á Don Juan Jubí, Obispo de Constantina: así se lee en los mandatos que publicó el señor Climent para el convento de nuestra Señora de los Angeles. Tambien lo era en 1560 un sobrino suyo, consagrado por el mismo, y que le sucedió en esta Silla, y fué

Don Guillermo Cassador. En 1550, á 30 de

octubre, suena en carta que le dirigió el Capítulo de Lérida, Abad de San Feliu y canónigo de Barcelona. Es cierto que era Abad de San Felix de Gerona desde antes de 1539; á lo menos uno de su nombre y apellido. Tomó posesion dia 13 de enero del mismo año 1561, como dice Aymerich. Cosa inverosimil, y en cuyo cómputo precisamente hay equivocacion. Partió luego para el concilio de Trento, y subscribió en él, añadiendo á la fórmula acostumbrada por los demas las palabras *et confiteor eamdem cum patribus fidem*, las cuales solo usaron el Obispo de Salamanca Don Pedro Gonzalez de Mendoza, y el de Tortosa Don Martin de Córdoba. Acompañóle al concilio el doctor Don Juan Vileta, clérigo de quien hace un grande elogio Palavicino (*Hist. Conc. Trident., lib. XVII, cap. VI, num.* 7). Corrigió nuestro Obispo el Breviario, y hallóse en varios concilios provinciales, presidiendo uno de ellos en 1569 en nombre del Cardenal Arzobispo de Tarragona Don Gaspar de Cervantes. En el mismo año hizo imprimir por Claudio Bornat el Ordinario Barcinonense con una erudita prefacion. He visto un ejemplar en la biblioteca de Belen de esta ciudad, y de él he notado algo para nuestros ritos. En el de la bendicion de las bodas es notable esta

cláusula: «En lo bisbat de Barcelona ningun »sacerdot pot fer esposalles sen licencia dels »obrers de la Seu; per que en altra manera »caurie en moltes penes.» Nace esto de un privilegio concedido á la fábrica de la catedral por el Papa Luna, asignándola por cada matrimonio que se celebrase en cualquier iglesia de la diócesi cierta cantidad, á proporcion de la condicion de las personas. Está todavia esto en uso, no habiendo aun concluido la fachada de la catedral. La cantidad menor que se paga es una peseta. Otras contribuciones hay para el mismo objeto en los ingresos de los curatos, etc. Nuestro Prelado murió á 13 de noviembre del año 1570. No es este Prelado el Guillermo Cassador, aunque de la misma familia; que fué auditor de Rota á principios de este siglo, y luego Obispo de Ager en Cerdeña, del cual habla Nicolas Antonio.

A 4 de setiembre de 1571 estaba vacante la Sede, como lo dice claramente Don Benito de Tocco, Obispo de Vique, en la escritura que hizo en esta ciudad de Barcelona sobre la reunion de los cuatro conventos de monjas de Santa Clara de Tárrega, Manresa, Vique y Cervera en el de esta última ciudad. Sucedióle

Don Martin Martinez del Villar, natural de Munebrega en Aragon, Inquisidor que habia sido de Cerdeña, y Arzobispo á la sazon de Sacer. Vino á esta iglesia á 16 de abril de 1572, y la gobernó hasta el 1575, en que murió á 14 de diciembre. Le sucedió

Don Juan Dimas Lloris, pariente acaso del Obispo de Segorbe en este mismo tiempo Don Gil Ruiz de Liori, natural de Gandesa. El nuestro dicen que nació en Barcelona, y que sucesivamente fué Abad de San Felio de Guixols, Presidente del Consejo de Aragon, Canciller de Cataluña y Obispo de Urgel, de cuya Silla vino á gobernar esta á 11 de setiembre de 1576, y la retuvo hasta su muerte, que fué á 8 de agosto de 1598. En estos veinte y dos años se sabe que asistió á varios concilios provinciales ó por sí ó por procurador; y que desempeñando bien su oficio en tiempo de la gran pestilencia de 1589, tuvo el consuelo de ver que no murieron del mal los que mas se esmeraron en la asistencia de los apestados, ni ninguna de las religiosas que permanecieron en sus monasterios. Protegió las fundaciones que se hicieron en su tiempo de los PP. Carmelitas descalzos, y de las reli-

giosas de la misma órden, de los Capuchinos y Mínimos. Otra hizo por sí mismo, que fué la del seminario Tridentino. Para el provecho de sus fieles publicó un tratado de *Instruccion de Confesores*. Otro monumento insigne nos queda de su piedad, y fué la ansia de hallar las reliquias de San Paciano, su antecesor. Perdida la memoria de ellas con las guerras y distancias de los siglos, solo se decia que estaban en una arca depositada en la iglesia de San Justo. El Prelado, despues de varias diligencias, se resolvió á abrirla dia 3 de junio de 1593. Y aunque en ella hallaron gran parte de los huesos de un cuerpo humano, y dos ó tres trozos de una tela, como tafetan, colorado; mas no hallaron letreró ni otra cosa por donde pudiesen rastrear que fuesen reliquias de San Paciano. El prudente Obispo tuvo por conveniente trasladar lo hallado á una arca nueva, y depositarlo todo en la sacristía de la misma iglesia de San Justo. Y contento con lo hecho, y con haber dotado bien la fiesta del Santo en la catedral, mandó por último que le enterrasen en ella al pie de su altar. Esto dió motivo para que en el año 1600 se declarase su fiesta por precepto en Barcelona, y á que se tratase de formar proceso sobre la identidad de dichas reliquias con la

ocasion de algunos milagros. Lo cierto es que desde el año 1654 se hallan colocadas dichas reliquias, y en pública veneracion, en la dicha iglesia, aunque nadie ha visto, ni ha sido posible hallar, el decreto que autorizó esta traslacion y elevacion.

Sucedió á este Prelado

Don Alfonso Coloma, Valenciano (*a*), hijo del Conde de Elda, Inquisidor de Portugal, canónigo de Valencia y visitador de aquella universidad por encargo del Rey. Consagróse en su patria y vino á Barcelona dia 12 de diciembre de 1599. Cuatro años le duró el pontificado, y en ellos asistió á los concilios provinciales, celebró la canonizacion de San Raymundo de Peñafort, y puso la primera piedra para su nueva capilla en el convento de Santa Catalina. Con esta ocasion promovió la canonizacion de San Olaguer, vistió de nuevo su cuerpo incorrupto y construyó su nuevo sepulcro. Recibió la profesion de las religiosas capuchinas, siendo este el primer convento de España, y el Prelado como su fundador é introductor de tan austero instituto en la nacion. Siendo

(*a*) Vid. Xim. *Bibl. Val.*, tom. II, fol. 175.

pacifico de corazon entabló y efectuó cierta concordia con el Capítulo en 1602, con la cual tuvieron fin las largas desavenencias que ya mas de sesenta años perturbaban la iglesia. En medio de todas estas útiles ocupaciones fué trasladado á la iglesia de Cartagena el año 1603, quedando esta vacante desde el 24 de enero del año siguiente. Allá murió pobrísimo por los pobres, sin hallarse con que pagar su funeral. Acá dejó no menores memorias de su caridad y gran deseo de su gobierno. Le sucedió

Don Rafael de Rovirola, natural de Vique, canónigo de esta iglesia, entrando en su posesion á 10 de abril de 1604. En el mismo año puso la primera piedra del nuevo convento de Capuchinas; y en 1608 á 27 de julio dedicó el templo de los PP. Mínimos, y á 24 de agosto el de las religiosas Carmelitas descalzas. Del mismo año es la licencia que obtuvo para que en su diócesis se rezase de los Santos propios de la ciudad y principado, con la circunstancia de rezar de Santa Eulalia en cualquier dia de la Cuaresma en que caiga, y aun respeto de esto último hallo ya en la Consueta de Santa Maria del Mar, que si cayese en el dia de Ceniza se rezaba de

dicha Santa. De dichas fiestas se decia el oficio del Comun desde la reforma de San Pio V. Mas en los que él dispuso é imprimió en 1609 hay insignes equivocaciones que se han continuado en todas las ediciones: tal es el decir que el cuerpo de San Severo está en esta catedral con expresion que indica no haber nada en otra parte, quedando una considerable parte en San Cucufat. Item que el de este Santo Mártir fué primero sepultado en Barcelona y despues trasladado á Francia. Por último, son monstruosas y llenas de anacronismos intolerables las lecciones que se pusieron en la fiesta de la traslacion segunda de Santa Eulalia; de lo que no diré mas sino que el celo de algunos doctos individuos de este Capítulo que se esfuerza en persuadir la necesidad que en esto y otros puntos hay de correccion, encuentra con obstáculos que no son nuevos en el mundo. Estas son las únicas memorias que recogió Aymerich del Obispo, que murió á 12 de octubre de 1609. Tan escasa es la noticia del sucesor

Don Juan de Moncada, de la casa de Aytona, canónigo de Salamanca, y sucesivamente Sacrista y enfermero de Tarragona y Prior de

Santa Ana de Barcelona. Las bulas para este obispado llegaron á 30 de abril de 1610. Tomó posesion por su procurador el Dean de la misma N. Mora. Le consagró Don Francisco de Arévalo, Obispo de Gerona, con asistencia de Don Onofre Reart, Obispo de Vique, y Don Francisco Virgili, de Lérida. Hizo su entrada pública á 20 de mayo. Poco despues le trasladaron á la metrópoli de Tarragona. Segun la opinion corriente esto fué á 22 de agosto de 1612, pero he visto un Diario escrito por un testigo ocular, el cual refiere que el señor Moncada, Obispo todavia de Barcelona, asistió á las honras de la Reina Doña Margarita en 19 de marzo de 1613, y que su promocion á Tarragona fué á 23 de abril de ese año, y que hasta el setiembre del mismo no le sucedió el señor Sans. Como sea, de tan breve pontificado queda aquí una insigne memoria, y es la parte que tuvo en pacificar y concordar á los Inquisidores con los conselleres y bayle de Barcelona en ciertas graves reyertas sobre jurisdiccion. Sucedióle

Don Luis de Sans, natural de la Cerdaña, que de canónigo y Sacrista de esta iglesia habia sido electo Obispo de Elna, y despues

el primero de la Silla de Solsona pasando al gobierno de esta en setiembre de 1613. Nada producen de él los Episcopologios. Yo hallo en los Diarios que á 24 de agosto de 1618 publicó y comenzó la visita contra el Capítulo como comisario real y Apostólico.

De su tiempo es la tribulacion que padeció este principado con los bandos de los Cadells y Niarros, que llenó la tierra de bandidos y de robos y muertes; á lo cual aludió Cervantes en la segunda parte de su *Don Quijote*. Hizo el Prelado cuanto pudo por restituir la paz: entre otras cosas á 16 de diciembre de 1617 hubo en esta ciudad jubileo general, el cual se extendió en las dos semanas siguientes por todo el principado con el fin de pedir perdon á Dios de los pecados que ocasionaron los bandoleros y sus partidos. Bendíjose la tierra, saliendo el clero en procesion por la puerta *dels Tallcs*. Murió á 23 de febrero de 1620, y se depositó su cadáver en la capilla de San Clemente, de donde fué trasladado á la actual de San Olaguer, en cuyo pavimento está su entierro. La losa tiene en la parte superior el escudo de sus armas, y en él este lema: *Deum time et Regem honora*. Al rededor de ella dice: *Virtuti et me-*

rito amoris et benevolentiæ Santiæ gentis perenne monumentum. En el centro de ella hay esta inscripcion: *Illmo. Ludovico Sans et de Codol ex nob. Santia gente, Barc. canonico et Sacristæ, Helenen. Antistiti designato, tum primo Cœlsonen. Episcopo, tandem Barcinonensi, in hoc primario templo et in æde Sancti Clementi sacra anno quo decessit M.D.C.XX. coram Præsulibus Tarraconen. Gerunden. Helenen. et Dertusen. Cataloniæque Pro-Rege deposito, quum anno M.D.CC.LXX. incorrupto corpore inventus in hunc quo requiescit locum translatus esset, viro virtute et sapientia cl. D. D. Franciscus Sans et de Sala, Barcinonensis canonicus; illius quintus a fratre nepos VII. id. quint. anni M.DCC.LXXVII. H. M. P.* Sucedióle

Don Juan Sentis, natural de Orta ó de Cherta junto á Tortosa. Tomó posesion de un canonicato de Lérida, mediante procurador, en el dia 30 de diciembre de 1588 en fuerza de letras Apostólicas presentadas al Cabildo en el dia 28 del mismo mes y año. Del contexto de las letras se deduce que era *clérigo Dertusense* y que residia en Roma, donde otorgó los poderes. Se hallaba ya en su iglesia en el año 1590. En el dia 6 de

abril de 1598 era Arcediano de Ribagorza. Resignó su dignidad y canongía en manos del Papa, y en el año 1612 fué provisto por el Rey en el priorato de Santa Ana de Barcelona. A mas de Obispo de esta ciudad fué presidente del Consejo supremo de Aragon y limosnero de la Reina Ana de Francia. Vino á su Silla á 29 de marzo de 1621, habiendo tomado ya posesion en el octubre del año antecedente 1620. Apenas cumplido el mes de su posesion el Capítulo de la iglesia de Lérida resolvió escribir al Rey pidiendo que diese el obispado vacante de dicha iglesia á este Prelado, en atencion al conocimiento que tenia de su estado y negocios, por haber sido en ella canónigo y Arcediano muchos años. Las memorias siguientes prueban que no se verificó ó no se concedió la peticion. A 14 de agosto de 1622 fué hecho Virey de Cataluña, y como tal juró á 12 de abril de 1623. La tardanza pudo nacer de que los concelleres de Barcelona pedian que viniese á esta ciudad el Rey Don Felipe IV á jurar personalmente sus fueros, segun habian acostumbrado los Reyes anteriores. Con este motivo escribió á dicho Monarca Don Galceran Albanell, Arzobispo de Granada, exhortándole á que condescendiese



con la súplica de sus paisanos. Las cartas he copiado é irán luego.

Hizo la fábrica del seminario Tridentino de Barcelona, como consta del letrero del friso de la portada y consagró la iglesia de Cherta.

Nuestro Obispo murió á 7 de octubre de 1632, y le sucedió

Don Garcia Gil Manrique, nacido en Castilla y gran teólogo de Salamanca. Vino á esta ciudad á fines de abril de 1634; á lo menos sé de cierto que á 19 de este mes deliberó la universidad literaria de Barcelona asistir á la entrada de su nuevo Obispo. Presidió como decano de la provincia á los concilios de 1636 y 37, á los cuales no asistió el Metropolitano Don Fr. Antonio Perez. Con ocasion de las guerras de este principado partió para Madrid y allí murió en 1651. Por la misma causa vacó esta Silla hasta el 6 de marzo de 1656, en que por medio de procurador, el Arcediano de esta iglesia Don N. Palau, tomó posesion de ella

Don Raimundo de Sentmanat y Lanuza, natural de Barcelona, donde fué canónigo, y despues Obispo de Vique. Murió á 11 de enero de 1663, sin dejar otra memoria que

la asistencia á un concilio provincial. En unas notas coetáneas que hay al fin de la consueta de Santa Maria del Mar se dice que murió en 1664. Sucedióle

Don Fr. Alfonso de Sotomayor, natural de Carmona y religioso de la órden de la Merced, de quien fué tambien General y luego Arzobispo de Oristan en Cerdeña, de donde vino al gobierno de esta iglesia en 24 de agosto de 1664. Estableció el toque de campana para orar por las almas del Purgatorio, protegió la fundacion del oratorio de San Felipe Neri y puso la primera piedra de la nueva iglesia de Belen dia 8 de abril de 1681. Declaró que constaba *de cultu immemoriali S. Oldegarii, et de casu excepto*. Hay varios edictos suyos: es notable uno en que prohibe comer rosquillas dentro de la iglesia el dia de San Blas: murió á 10 de junio de 1682. Sucedióle

Don Fr. Benito Ignacio de Salazar, natural de Logroño y Benedictino de San Millan de la Cogolla. Tomó posesion á 3 de abril de 1683. Gran celo tuvo en defender los derechos de su dignidad y no menos prudencia en sosegar los alborotos populares, como se

verificó en los que acontecieron en 1688. Concedió que se erigiese la capilla de San Severo junto al palacio y catedral á favor de la congregacion de clérigos de la misma. Fué esto á 28 de mayo de 1691. Falleció el 23 del setiembre siguiente ó diciembre, como dice la consueta citada.

Don Manuel de Alba, natural de Madrid, hijo de un médico de Cárlos II, Catalan. Trasladáronle á esta iglesia de la de Solsona á 3 de noviembre de 1693. Quedan de él algunos decretos relativos á la reforma del clero y nada mas. Murió á 22 de abril de 1697. El sucesor fué

Don Fr. Benito de Sala, natural de Gerona, Benedictino, el cual tomó posesion á 27 de enero de 1699. De allí á dos años trasladó el cuerpo de San Olegario á la nueva capilla. Del mismo tiempo es un decreto que expidió mandando que los maitines, oratorios y otras funciones públicas finalizasen en cualquier iglesia de la diócesi antes del toque de oraciones. Con ocasion de las terribles guerras de sucesion pasó á Madrid y estuvo algunos años ausente de su iglesia. Hecho despues Cardenal por el Papa Clemen-

te XI, á instancias del Archiduque Cárlos de Austria fué preconizado á 30 de enero de 1713. Con este motivo se hallaba en Roma, de donde volvió á Barcelona á 10 de abril siguiente. No hay duda que debió regresar á aquella capital del mundo, donde murió á 2 de julio de 1715 y se enterró en la iglesia de San Pablo en la via Ostiense. En las exequias que le hizo luego esta catedral solo le trataron como Obispo, porque Felipe V jamás quiso reconocerle por Cardenal. Sucedióle

Don Diego de Astorga y Cespedes, Andaluz. Era Inquisidor de Murcia, cuando le promovieron á esta Silla, de la cual tomó posesion á 19 de junio de 1716. Tuvo por Vicarios generales á Don Pedro de Copons, Arzobispo despues de Tarragona, y á Don Baltasar de Bastero, Obispo despues de Gerona. En 1720 fué promovido al arzobispado de Toledo, y luego fué Inquisidor general, y Cardenal tambien. Vacó la Silla el 31 de agosto del mismo año, y á 11 de febrero del siguiente la ocupó

Don Andres de Orbe y Larreátegui, natural de Ermua, en Vizcaya. Los principios de su

gobierno se señalaron con la concesion real, que permitió á los Obispos de Cataluña el uso de asiento y sitial, y todo el aparato episcopal en las solemnes rogativàs: derecho que el antecesor habia defendido con firmeza en Madrid. El P. Aymerich, que nos dió esta noticia, pudiera decirnos la ocasion de aquel pleito, que será curiosa. Este Obispo fué luego trasladado á Valencia en 18 de abril de 1725. Sucedióle en el mismo año

Don Bernardo Jimenez de Cascante, Navarro, y Abad de la iglesia de Santander, que aun no era catedral. Hallándose en el concilio provincial de Tarragona de 1727, dió licencia á los PP. Agustinos de Barcelona para trasladarse al sitio actual. Trabajó mucho por la inmunidad, reforma y paz del clero; y ocupado en esta y otras funciones episcopales murió á 13 de diciembre de 1730. El sucesor fué

Don Fr. Gaspar de Molina y Oviedo, natural de Mérida, en Extremadura, del órden de San Agustin, y Obispo que era de Cuba. Tomó posesion á 30 de agosto de 1731 por procurador. El año siguiente fué trasladado á la iglesia de Málaga, despues fué Gobernador

del Consejo de Castilla, y Cardenal. Murió en Madrid á 30 de agosto de 1744. Le sucedió

Don Felipe Aguado y Requejo, natural de San Martin de Rubiales, diócesi de Osma, y doctoral de Sevilla. Tomó posesion en el octubre de 1734. Murió de allí á tres años á 3 de noviembre, y en esto poco mostró bien su celo por la restauracion y estado floreciente del Seminario, á quien concedió la *luctuosa*, que los clérigos mandan al Obispo en sus testamentos, y dió algunos nuevos reglamentos para su gobierno, despues de haber reparado en gran parte el edificio material. *Estas* mismas ideas, que siempre deben ser las primeras del Obispo, continuó y extendió el sucesor

Don Francisco del Castillo y Vintimilla, natural de Bruselas, de la órden de Santiago. Era canónigo de Málaga, cuando Felipe V le promovió á esta dignidad, de la cual tomó posesion á 11 de octubre de 1738. Quedan de él los decretos que promulgó sobre la reverencia de los templos, la santificacion de las fiestas, la clausura de las monjas, ediciones de libros, conservacion de los bienes

iclesiásticos, secta de Francmasones, explicacion de la doctrina en los púlpitos y celebracion de la misa. Cosas todas dignas de la atencion, del que ha de responder de ellas en el tribunal de Dios. Visitó las parroquias de San Justo, San Jaime, San Miguel y San Cucufat de Barcelona, que mas de cien años no habian sido visitadas, como dice Aymerich. Pues en las parroquias de su obispado hizo muchas mudanzas y nuevos arreglos útiles. En 1740 fué hecho Vicario general de los ejércitos del Rey Católico. Otras cosas loables se cuentan de este Prelado, del cual quedó privada Barcelona dia 3 de setiembre de 1747, en que partió al obispado de Jaen; á que habia sido promovido. Murió en Baeza á 5 de noviembre de 1749.

En la vacante fué propuesto para sucesor el P. Fr. Pablo de Colindres, Capuchino; y renunciando él constantemente por su humildad, fué nombrado

Don Francisco Diaz Santos Bullon, natural de la aldea de Guardo, diócesi de Palencia, el cual tomó posesion á 18 de mayo de 1748 por su procurador Don Esteban de Villanova, canónigo y Arcediano de esta iglesia, y despues Obispo de la de Tarazona. Queda memo-

ria de un sínodo celebrado el enero siguiente. Poco tardaron en llamarle á Madrid; y á 25 de mayo de 1750 fué trasladado á la de Sigüenza. Sucedióle el mismo año

Don Manuel Lopez de Aguirre, natural de Toledo, y cura de San Justo en Madrid. Tomó posesion á 25 de agosto. En su tiempo se dedicaron las iglesias de PP. Agustinos y de San Felipe Neri. Puso la primera piedra en la de San Miguel de Barceloneta. Era celoso por el buen nombre del estado clerical, y mas de que lo mereciese. En esta clase queda un edicto suyo del mes de noviembre del primer año de su pontificado, en que mandó salir de Barcelona á todos los clérigos no residentes en ella. Sábese que celebró un sínodo á 8 de febrero de 1751. Murió de apoplegia á 7 de febrero de 1754.

Don Asensio Sales, natural de Valencia, y Prepósito ó Pavorde de su iglesia. Tomó posesion á 29 de enero de 1755. El mismo año se trasladó el Sacramento públicamente á la nueva iglesia de Barceloneta. En 1757 asistió al último concilio provincial de Tarragona, y fué el que propuso y pidió en él que se imprimiesen los concilios anteriores. Celebró síno-

do, cuyas constituciones mandó imprimir. Gobernó su iglesia con singular aplauso y prudente celo hasta su fallecimiento, que fué en Barcelona el 17 de enero de 1766 de edad de 66 años, como dice Aymerich en su Episcopologio. Su retrato de cuerpo entero está en la sacristía de la parroquial de San Lorenzo de Valencia, donde fué beneficiado. Tuvo por sucesor á

Don José Climent, natural de Castellon de la Plana. Nació á 11 de marzo de 1706. Fué maestro de pages de Don Andrés Mayoral, Arzobispo de Valencia, el cual, en 1740, le hizo cura de San Bartolomé de dicha ciudad. Canónigo magistral de la misma en 1748, contribuyó á la reforma de los estudios en su universidad. Instituyó y fundó la cátedra de *locis*, y quiso que fuese de los PP. de la Merced. Hecho Obispo en 1766 no quiso que le consagrase sino el Metropolitano; lo cual se verificó á 23 de noviembre del mismo año por Don Juan de Lario y Lancis, Arzobispo de Tarragona, y el 4 del próximo diciembre entró en Barcelona. Fué muy ejemplar en su vida interior, en el cuidado de su familia, reducida y religiosa, en su moderacion y demas virtudes, muy caritativo y llano con los po-

bres. Visitó su diócesi con solicitud verdaderamente pastoral, y trató de remediar toda clase de abusos. Erigió diez escuelas gratuitas en diez conventos de la ciudad. Instituyó en Barcelona la devota práctica de las Cuarenta Horas. No contento con anunciar al pueblo la divina palabra, cuando no se lo impedian sus enfermedades y ocupaciones, queria que los eclesiásticos distribuyesen dignamente al pueblo el pasto espiritual; y á este efecto tradujo al castellano la Retórica de Fr. Luis de Granada, á cuya traduccion añadió una carta preliminar, tan llena de celo contra los abusos del púlpito y vicios de la oratoria, que aun entonces dominaban, que causó la mas pronta y útil mudanza en la predicacion. Tuvo esta obra tal aceptacion que en solos diez años se hicieron y despacharon cinco numerosísimas impresiones. Sus sermones, así morales como panegíricos, vieron la luz pública en seis tomos en 4.° En todos ellos, y no menos en sus edictos y pastorales, que tambien se imprimieron con una coleccion, descubre cuán gran teólogo era, y lo muy versado que estaba en la historia sagrada y eclesiástica y en todo género de literatura. Sobre todo, brilla una cierta entereza y celo por la verdad, y una elocuencia y facilidad en explicarse,

que no son comunes aun en los ingenios mas sublimes. La oratoria del púlpito se vió recobrar por él su antigua hermosura, y hacerse amar de los oyentes y oradores, que procuraron tomarle por modelo.

Sin embargo, no pudo librarse de los venenosos tiros de la envidia y de la calumnia. Segun Sempere, tomo 2.° de su *Biblioteca*, el señor Don Cárlos III encargó en 14 de octubre de 1769 á los cinco Arzobispos y Obispos convocados para el consejo extraorninario, y á los dos Generales de la Merced y del Cármen, que examinasen con la mayor atencion todos los escritos del señor Climent, y que le expusieran con la mayor reserva y secreto lo que les pareciese, por haber llegado á sus reales oidos ciertas noticias poco conformes á la pureza y moderacion que debe tener todo escrito. Esta comision sirvió para realzar mucho mas el justo concepto que tenia formado su Magestad del mérito de este Prelado. Despues de examinarlos aquella junta ilustrada y respetable, lejos de encontrar en ellos alguna expresion digna de censura, informó en estos términos al Rey: «Debemos, Señor, confesar abiertamente que despues de haber reconocido las mencionadas pastorales con la reflexion que

»es debida á la importancia del asunto, no »hemos encontrado sentimiento alguno á que »comprendamos que pueda con razon impo»nérsele la nota de que no conviene á un »Obispo, ni proposicion que sea impropia »de su carácter, ó que ofenda á la autoridad »pontificia, ó que se oponga á nuestra san»ta religion ó á la piedad cristiana; antes »bien hemos observado con mucha edifica»cion nuestra que estos escritos promueven »notablemente la sólida instruccion y piedad, »y manifiesta en su autor un sacerdote en »cuyos labios está custodiada la ciencia, un »pastor vigilante para fortalecer su grey con»tra los contagios del siglo, y un celo *epis»copal*, digno del tiempo de los Basilios y »Crisóstomos.»

Efectivamente, su sabiduria y celo por el bien espiritual y temporal de sus feligreses, su ardiente deseo de promover en ellos la sólida instruccion y pureza de costumbres, el rigor de la disciplina, la aplicacion á las artes y otras virtudes que caracterizaron su ministerio, las acompañó y adelantó siempre con su ejemplo y elocuencia. Gobernó esta mitra hasta el año 1775, en que habiéndole promovido S. M. al obispado de Málaga, con el amor á la antigua disciplina renunció es-

te é hizo dimision de aquel, y se retiró á su patria á mediados de octubre del referido año.

Allí pasaba su vida encomendándose á Dios y ocupado de contínuo en promover el bien de la religion y del estado con cuantos medios podia. Aumentó el salario que algunos años antes habia señalado al maestro de mayores de gramática, mandando fabricar á sus expensas unas aulas muy capaces con decentes habitaciones para los maestros. Fundó tambien dos escuelas gratuitas de primeras letras en Valencia, una dentro de la ciudad y otra en la calle de Murviedro, ambas en la parroquia de San Bartolomé, de que fué cura, dotándolas de sus bienes patrimoniales y con unas casas que á este fin habia hecho edificar en la ciudad, que producen lo suficiente para sostener ambas enseñanzas. Fundó asimismo en su patria una casa de niños huérfanos del uno y del otro sexo, al modo de la que habia fundado en Valencia San Vicente Ferrer, y quiso que se pusiese bajo la proteccion de este Santo. Con su muerte quedó á medio concluir, mas la dejó corriente en 1789 Don Joaquin Segarra, canónigo de Valencia, su íntimo amigo y paisano, y otro de sus albaceas. Murió

este insigne Prelado á 28 de noviembre de 1781 á los 75 años de su edad. Fué enterrado en la parroquial de la villa, no en el piso de la iglesia, como habia pedido al clero, sino en el coro, junto á las gradas del presbiterio. Sobre su sepultura se puso una lápida de mármol negro con una inscripcion que copiaré con tanto mayor gusto, cuanto que la supongo hecha por su sabio amigo y paisano el Illmo. Sr. Don Francisco Perez Bayer, bien conocido en la república de *las* letras, el cual cantó la misa de cuerpo presente y ofició en los solemnísimos funerales. Dice así:

D. O. M.

JOSEPHO. CLIMENT. CASTELLONENSI
EPISCOPO. BARCINONENSI
PIETATE. DOCTRINA. INTEGRITATE. MORVM
DOMVS. DEI. ZELO. REI. QVE. PVBLICAE
AMPLIF. STVDIO. INSIGNI
QVI. MALACITANO. AD. QVEM. PROMOTVS
FVERAT. EPISCOPATV. RECVSATO
ET. BARCINONENSI. DIMISSO
AD. PROPRIA. REDIENS. QVOD. RELIQVVM
EI. MODICVS. IN. PATERNIS. AEDIBVS
INNOCENTISSIME. TRANSEGIT
SIBI. MODICVS. IN. PAVPERES. EFFVSVS
DEO. ET. HOMINIBVS. JVXTA. CHARVS

CLERVS. S. P. Q. CASTELLONENSIS
CIVI. OPT. ET. B. M.
POSS.

OBIIT. IV. CAL. DECEM. MDCCLXXXI.
AET. LXXV.

CARTA CXXIV.

Biblioteca de la catedral de Barcelona. Ley del Rey Don Jaime I mandando que en los pleitos no se admitan abogados, sino que cada parte abogue por sí; y que contra la antigua costumbre de escribir en latin todos los instrumentos legales y forenses se escriban estos en lemosin. Dos códices fol. en pergamino, que contienen el uno algunas Homilias y un Sermon de San Gregorio Magno con el sínodo Romano que celebró dicho Santo, y el otro los Morales ó Comentarios sobre Job y varias cosas curiosas. Otro códice con otras obras del mismo Santo doctor. Homilias del venerable Beda sobre el Evangelio de San Marcos. Otros códices no menos apreciables. Archivo de esta iglesia.

Mi querido hermano: Ya es razon que digamos de la biblioteca de esta santa iglesia catedral, que á buena cuenta por aquí debí comenzar la relacion de mi viage á esta capital. Fui admitido en ella dia 8 de enero del presente año 1805 por el Cabildo de esta santa iglesia con tanta voluntad como

la que yo tenia de registrar las riquezas literarias que le honran. Para esto presenté un memorial en catalan, condicion precisa para ser admitido, y reliquia de los usos patrios de esta corona. Era aquí, como en casi toda la Europa, costumbre general en la edad media escribir en latin todos los instrumentos legales y forenses. La primera ley que cortó esta costumbre es de Don Jaime I y del año 1264, la cual he hallado en el archivo real de esta ciudad, y aunque cortada en muchas partes de la polilla, la he copiado por ser tan curiosa (a). Renueva primeramente este decreto la ley que habia expedido el mismo Rey Don Jaime mandando que en los pleitos no se admitiesen abogados, sino que cada parte abogase por su causa, menos en caso de ser muy ignorante. Así lo habia prescrito tambien al Justicia de Teruel con fecha de 6 de enero de 1258. En segundo lugar prohibe que se presenten memoriales ó querellas escritas ni en latin ni en romance, prescribiendo que las peticiones y defensas propuestas sencillamente y de palabra se escriban por órden del juez en el libro de la curia, y esto precisamente en romance, en

(a) Ap. núm. II.

cuyo idioma se escriban siempre asi las actas como las sentencias. Aun antes de esto desde el 1250 he visto tal cual escritura, singularmente de venta, escrita ya en lemosin, que era el romance que decia Don Jaime ó *lingua laica*, como la llamaban los notarios que autorizaban en lengua latina los traslados de los documentos lemosines. El fin que en ello tuvo este Rey tan sabio como guerrero es fácil de conocer, que pues el lemosin era el lenguage de la córte y de la educacion, era mas fácil explicarse en él, y no exponer asuntos tal vez delicados á los barbarismos y necedades gramaticales con que los notarios y otros poco instruidos en el latin pudieran afear y aun equivocar negocios graves y de consecuencia. Otro objeto pudo tener en ello, que fué pulir por este camino el idioma patrio, que en el siglo siguiente llegó á su mayor perfeccion. Así supo anticiparse el Rey de Aragon y aun dar ejemplo á Don Alonso X de Castilla, que mandó lo mismo despues en sus reinos, y con mucha mayor necesidad por la incultura de su lengua, que comenzaba á nacer de entre las ruinas del Lacio. Ejemplo que siguieron las demas naciones. Duró aquí con mas ó menos puntualidad la observancia de esta ley renovada por

nuevos decretos de los Reyes posteriores hasta el año 1714, en que se mandó usar del castellano. Esta es la época de la decadencia del lenguage patrio, que tanto deleita todavia con su armonia y concision, en que hablaron tantos historiadores y filosófos, y á quien la Francia é Italia deben la restauracion de la poesia. Vendrá un tiempo en que sean muy raros los que entiendan los libros lemosines; aun los impresos; ¿qué será de los mss. ya por sus nexos harto difíciles? ¿Y qué de los documentos que tanto interesan á la nacion y á las familias? *Sed nunc non est his locus.*

Los comisionados por el cabildo fueron sus individuos los señores Don Francisco Antonio de Orteu, decano, Don Mariano Quintana y Don Ramon Ignacio de Sans y de Rius, doctoral; los cuales me trataron con la franqueza que exigia mi encargo, poniéndome desde luego en estado y comodidad suficiente para examinar la biblioteca de la iglesia, que es la mayor parte de mss., y tal que mereció que el sabio P. Don Jaime Caresmar, Premonstratense, dedicase algunos meses para examinarla y formar su índice. Allí mismo se conserva el primer borrador de su trabajo, que fué un inventario de los códices y de todos los tratados que contienen; confor-

me le venian á mano. De este formó despues un índice alfabético con remisivas á los números que él puso á los códices; hay de él varias copias, y es de creer que, como sucede en esto, se hayan alterado algunos números. Así en el número 110 ponen las copias de varios sínodos Barcinonenses y Tarraconenses, y no hay tal cosa en ese número, y lo que es mas ni en otro alguno de los de la biblioteca: cosa que no sé á qué atribuir.

Tambien omitió aquel padre la nota de un libro precioso, sino que segun me han dicho no sé qué circunstancias le obligaron á interrumpir su trabajo. Es un códice en folio de mas de 300 hojas de pergamino fuerte, que contiene algunas Homilias de San Gregorio Magno sobre los Evangelios, su Sermon *de mortalitate* y el sínodo Romano que celebró en el año 595. Antes de decir de esto en particular, será bien examinar la antigüedad de este ms. Yo le tengo por del siglo X. Persuádelo bastante su carácter, que todo es mayúsculo, de la manera que indica la muestra adjunta en el número 1.°: la del 2.° es de algunas palabras que se hallan escritas en el márgen, que bien muestran aquella antigüedad y por consiguiente suponen la del códice. Advierto que todas son tomadas del natural



i· &c.

ien, es sentado y corriente entre los
an de paleografía, que el uso de es-
los libros con solas mayúsculas cor-
a el siglo VII ó siguiente. Y aunque
nanos conocieron el uso del cursivo y
lo, pero las obras maestras y de gran
nacion se escribieron del otro modo
ayor claridad, hasta que se vió que
nos coste y volúmen podia satisfacer
dignidad de las obras y á la curiosi-
los lectores. Yo no creo que este li-
escribiera para servirse de él en los
oficios, porque sobre no ser del caso
on y concilio últimos, hace muy difí-
ectura la ninguna separacion de pa-
aun el mismo uso de las mayúsculas,
deja lugar para fijarse la vista que
bre una plana con rapidez. Sin em-
es de observar que en los Breviarios
s de esta iglesia las Homilias del San-
r se tomaron de este códice, copian-
pígrafes y hasta el título de la basíli-
e las dijo.

a las cubiertas de este códice mere-
examinadas. Se conserva la de una
olamente, porque á la verdad está
ido, y á fé que merece encuadernar
y rica y colocacion muy distinguida.

Pues digo que la cubierta que permanece es una especie de tejido de palma, cubierto con piel, y por refuerzo interior se halla un pergamino antiguo de escritura del siglo X ó siguiente, y es un fragmento de un diccionario de sinónomos. Es tambien de notar que esta es ya segunda encuadernacion, como se echa de ver en el lomo. Pues si tan estimable es la parte material del libro, lo es mucho mas su contenido. Ya dije que contiene principalmente las Homilias de San Gregorio Magno. Son en todo XX, puntualmente las mismas que publicaron los PP. Maurinos en el segundo libro de las Homilias del Santo doctor y con el mismo órden. Dícelo claramente el epígrafe final: *Favente Dno. Jhu. Xpo. expliciunt Homilias XX. in secunda parte super Evangelium expositio Beati Gregorii Papæ urbis Romæ feliciter utere felix. Amen.* Se expresa al principio de cada una las iglesias donde se dijeron, y entre ellas hay cuatro *in basilica S. Johannis quæ appellatur Constantiniana.* Esto mas hay que añadir á lo que dijeron aquellos padres en la prefacion á las Homilias del Santo doctor, probando que la basilica *Constantiniana* estuvo dedicada á San Juan y no á San Salvador. En muchas se halla tambien notado el dia en que se dije-

ron y concuerdan con los impresos. Observo que hay variantes asi en el texto de las Homilias como en el de los Evangelios, que se ponen tambien á la larga. Pero no he tenido comodidad para hacer el cotejo que quisiera.

No puedo pasar en silencio una pequeña observacion, y es que en la homilia núm. 14 despues del título, que es de bermellon como todos los demas, y acaba: *habita ad populum in basilica SS. Johannis et Pauli*, en medio de la línea siguiente se halla de letras grandes y tambien de bermellon esta sola palabra: VIVAS. La inconexion de ella con lo antecedente y consiguiente hace sospechar que quisiesen expresar el nombre del Obispo, que así se llamó á fines del siglo X, en cuyo tiempo pudo ser que se escribiese el libro. Tambien he hallado una conformidad total entre su escritura y la de la primera línea de un documento del año 957 y es la restauracion de la canónica de Vique por su Obispo Wadamiro, de la cual se dijo á su tiempo (*a*).

A las Homilias sigue el Sermon conocido del Santo *de mortalitate*, con este título: *Incipit sermo de mortalitate ad populum in ba-*

(*a*) Vid. tom. VI, pág. 33.

nices S. Isidorus, quæ appellatur C... niona. Esta como en los impresos, s... remata en la indice de las letanias ... presar las iglesias de donde debian ... último, se halla el concilio que dije en... epígrafe: *Incipit decretum ad clerum ... ca Beati Petri Apostoli*. Lo he querido ... á la letra por ser breve y haber ob... que con su lectura se puede enmen... texto que publicó Labbé, singularme... las suscripciones de Obispos y presbite... las cuales pone todas este códice con a... diversidad en los nombres y sillas epis... les y títulos de los presbiteros, y ademas de tres que Labbé no puso y son: *Vir ... Episcopus Tuscanensis.=Deus dedit, pr... tit. S. Praxedis.=Crescens, presbiter ... S. Laurentii* (a). Esto poco he podido hacer obsequio de la mayor pureza de los escrit... del Santo doctor, á quien tanto debem... Españoles. Y por esta muestra se verá por no haberse contado hasta ahora con códices de nuestra nacion para las edici... de los SS. Padres, falta todavia muc... hacer para la perfeccion de sus ob... antigüedad de este códice Barcinone...

(a) Ap. núm. III.

cual no llega ninguno de los que vieron los Maurinos para la publicacion de las Homilias de San Gregorio, le hace digno de ser conservado con esmero para lo que con el tiempo se medite sobre esta materia.

Del mismo Santo doctor hay otro códice señalado con el número 102, y contiene *los Morales ó Comentarios sobre Job*. Es un vol. fol. max. en pergamino de mas de 400 hojas, escrito á principios del siglo XI y de un carácter casi igual al que diré de la Biblia del monasterio de Poblet. Por desgracia estan cortadas en muchos lugares con la golosina de las miniaturas; de que apenas queda uno ú otro vestigio. Es mas sensible esta falta en el remate del libro por donde acaso pudiera rastrearse el tiempo en que se escribió. Comienza por el texto entero de Job, al cual sigue el remate de la carta del Obispo Tajon á Quirico, Obispo de Barcelona, que publicó Baluzio en sus Miscelaneas: á esto la relacion del hallazgo de los Morales de San Gregorio por Tajon en Roma, conforme se halla en Aguirre, con diferencias levísimas que no merecen el trabajo de copiarse de nuevo. Tras esto una breve noticia de San Gregorio y de sus obras, donde leo estas palabras: *Fertur tamen isdem excellentissimus vir et alios libros*

morales scripsisse, totumque textum quatuor Evangeliorum sermocinando in populis exposuisse. Incognitum scilicet nobis opus. Felix tamen et nimium felix qui omnium studiorum eius monumenta potuit cognoscere. No hay que hacer hincapié en los otros *libros morales* que expresa el mismo que copia los *Morales* sobre Job; mas notable es que ignorase las homilias sobre los Evangelios. De lo cual se infiere ó que no poseia todavia esta iglesia el códice que antes dije á principios del siglo XI, que es cuando se escribió este de que hablamos, ó que este último, que es sin disputa Español, se trabajó en otra ciudad muy distante de Barcelona. Aunque tambien pudo ser que se copiaran aquellas palabras de otro códice, y sean de algun escritor antiguo que ignorase esa obra. Tú lo verás.

Sigue luego un breve Comentario de Job, cuyo autor no es fácil averiguar, y tras él los Comentarios de San Gregorio con su pre cion, en los cuales, aunque bien conoc que me era imposible hacer ningun cot sin embargo, la antigüedad del códice márgen á conjeturar que habrá much riantes y acaso algo mas. Al fin se ha catálogo de los canónigos de esta iglesia que debia haber en el siglo XII, de cuyo tiempo

es indubitablemente la letra. Lo copiaré aquí porque es cosa curiosa. Estan á dos columnas: Col. I. . . . *ps. aut suus stator: Archidiachonus: Poncius, sacrista: Dalmatii Geriberti: Dalmatii Remundi: Guilaberti Seniofredi: Olivæ Remundi: Guitardi Boetii: Remundi Seniofredi: Mironi Goltredi: Remundi Dalmatii: Riculphi: Ermengaudi Bernardi: Guillermi Donutii: Guillermi Suniarii: Bernardi Guifredi: Mironi Balluvini: Bernardi Ermengaudi: Guilaberti Remundi: Remundi Sendredi.* Col. II. *Capitis scolæ: Guillermi Remundi: Guillermi Sendredi: Stephanus Adalberti: Remundi Guitardi: Bonfilius Petri: Mironi Petri: Poncii Guillermi: Compagni Tudiscli: Mironi Guillermi: Vivas Cuadalli: Guillermi Giscafredi: Guillermi Bernardi: Petri Arnalli: PREPOSITVS: quatuor Ebdomadarii: Berengarii Remundi: alii Berengarii Remundi: Ugoni Guillermi.* Algunos de estos nombres y apellidos parecen del siglo XI y anteriores tambien; v. g. el *Tudisclo*, *Sendredo* y *Vivas Guadalli*. Mas esto no quita que los hubiese en el XII, en cuyo tiempo se escribió este catálogo, en que es muy regular se escribiesen los presentes y no los pasados. El que pueda descubrir la época de alguno de ellos podrá conjeturar sobre los demas.

Todavia queda que decir de San Gregorio Magno. El códice *núm.* 64, escrito, segun conjeturo, á fines del siglo XI, despues de varias obras de PP. y de la Exposicion de Ezequiel del mismo Santo doctor, concluye con dos Comentarios *in Cantica*, atribuidos al mismo en el catálogo que hizo al fin un canónigo de esta iglesia llamado *P. Arbert*, que floreció hácia la mitad del siglo XIII y asistió como procurador de su Capítulo al VIII concilio Tarraconense de Don Pedro de Albalat en 1248. El primero se atribuye equivocadamente á San Gregorio, pues es entero el de San Isidoro que hallarás entre sus obras, edicion de Madrid de 1778. Comienza con los mismos exámetros: *Hunc cecinit Salomon mira dulcedine librum, etc.* Principio: *Tangat me dulcedine præsentiæ suæ.* Fin: *saltem crebra visitatione me consolari memento.* El segundo Comentario no desdice del caracter de San Gregorio Magno y hasta el título parece atribuírsele. Dice: *Incipit Epitolamium Gregorii* y no mas, comenzando seguidamente la obra así: «*Osculetur me osculo oris sui, quoniam »bona ubera tua super vinum.* Audistis Epitolamium carmen, dilectissime frater, quod »Spiritus Sanctus per Salomonem ex voce »sponsi et sponsæ, id est, Christi et Ecclesiæ

»pro cœlestium allegorica decantatione præ-»dixit; quando Christus sponsus et anima »sponsa obpignoraverunt sibi invicem castam »coniugii voluntatem, et facti sunt duo in car-»ne una, id est, Deus et homo. Sponsum autem »Christum et sponsam Ecclesiam probat Jo-»bannes Baptista dicens de Christo: *Qui ha-»bet sponsam, sponsus est.* Amicus autem spon-»si stat et audit eum, et gaudio gaudet pro-»pter vocem sponsi. Et alius Propheta: *Dispon-»sabo te mihi in spe.* Et iterum: *Disponsabo te »mihi in fide et caritate.* Denique, ut sciatis »hoc carmen pro Christo et ecclesia esse præ-»dictum, prætitulatio ipsa manifestat, sic »enim pronuntiatur: *Cantica canticorum*, eo »quod super omnia cantica quæ aut Moyses »aut Maria in Exodo, aut Esaias, aut Abacuc »et ceteri cecinerunt, hæc meliora sunt can-»tica; quia illi aut pro liberatione populi aut »pro conversatione hominum, aut pro admira-»tione divinorum operum accensi animo ac »mente Deo laudes dixerunt. Hic autem Chri-»sti et Ecclesiæ vox psallentis auditur.»

Basta esto para muestra. Qué dieras tú por-que esta obra fuese de San Gregorio? Y qué hallazgo mas precioso que este, si tal sucedie-re? Cabalmente convienen todos los historia-dores en que San Gregorio escribió sobre los

Cantares; pero mientras Mabillon, Ceillier y otros atribuyen al Santo doctor la exposicion que se halla en la edicion de los Maurinos, Casimiro Oudin y otros muchos niegan con no poco fundamento que sea obra del Santo, y la atribuyen á un Abad Roberto, que floreció en el siglo XI en los tiempos de San Gregorio VII (*a*). De todos modos convienen en que en el estado en que se halla aquel escrito no se le debe atribuir. Conque estan todavia por descubrir los genuinos Comentarios de San Gregorio Magno sobre los Cantares. Y como podia suceder que fuesen estos que aquí se hallan, he querido copiarlos, pues solo constan de cinco libros breves.

Del venerable Beda estan las homilias sobre el Evangelio de San Marcos (*núm.* 28). Es códice extrangero y del siglo XII. En las cubiertas se lee copia de una cesion hecha á favor del Arcipreste Alifano, *et ecclesiæ Sanctæ Mariæ in Calabio*, por Bartolomé, Abad de un monasterio, *infra fines Telesiæ civitatis*, año 1184, *anno XVIII. Domini nostri secundi Regis Wilielmi.*

(*a*) V. Oudin, *De Scrip. eccl.* (*tom. I, pág.* 1543, *y II pàgin.* 777), donde copia esta obra de Roberto, y por su cotejo con la de los Maurinos se ve que son una misma cosa, á excepcion del principio hasta la mitad del primer capítulo, que es del todo diferente.

Estos son los mejores códices que aquí hay de las obras de los Santos Padres. Apreciables son los escritos en los siglos XIV y XV; pero son comunes y se hallan por ahí á cada paso. Solo quiero advertir brevemente que en el vol. 69, que contiene los *III. libros Sententiarum* de San Isidoro Hispalense, en el capítulo VIII del libro I, que se intitula: *De mundo*, donde los impresos concluyen: *Ut semper ea cogites inmensa*, continua así este ms.: *Fecit ergo Deus omnia valde bona. Nichil ergo naturá malum est; quando et ipsa quæ in creaturis essent pœnalia, si bene utantur, ea bona et prospera sunt; si male utantur, noceant. Ita ergo*, etc., y así va prosiguiendo. Porque veas cuánto pueden servir estos ejemplares ms., aun siendo tan recientes como del siglo XV, como lo es este volúmen 4.° vit. Vamos á otra cosa.

El códice *núm.* 2 contiene varios opúsculos sobre las cuestiones que se ventilaron con tanto calor en el siglo XV *de potestate Papæ, Ecclesiæ, et Principum sæcularium*, de los cuales da razon el índice que ya dije, formado por el P. Caresmar. Entre ellos hay una Disertacion inédita y desconocida del canónigo de esta iglesia Juan Palomar, que hizo un papel muy distinguido en el concilio de Basilea,

donde dijo la oracion que publicó Labbé en el tomo XVII de la Coleccion de concilios, y fué uno de sus Legados á Bohemia: cosas que podrás ver en el Nicolás Antonio, *Bibl. vet.*, con las notas de Bayer (*a*). Disuelto por segunda vez el concilio se ausentó de él Palomar, y estuvo por Eugenio IV, á lo que yo creo, aun cuando el Rey Don Alfonso V de Aragon mandó que sus vasallos permaneciesen en Basilea. Así puede inferirse de el papel que digo, que tiene este título: *Incipit quæstio D. Johannis Palomar, utriusque juris doctoris: cui parendum est, an SS. D. N. Papæ Eugenio IIII., an concilio Basiliensi, tamquam superiori.* Principio: *Non fuit moris mei, etiam cum adhuc juvenis essem, allegationis cumulos facere*, etc. El motivo de haberle copiado no es precisamente por enriquecer el orbe literario con esta obra mas, sino porque al paso que justifica la conducta de Eugenio IV, cuenta algunas cosas secretas que pasaron en aquellas reyertas. Parece que lo escribió despues de haber regresado á Barcelona hácia el año 1444 (*b*), porque al fin dice: *Dedi autem ma-*

(*a*) Bayer sospecha que Juan Palomar fué Valenciano y no Catalan. Yo puedo añadir que uno de los primeros canónigos que lo fueron de la colegiata de Játiva en el año de su ereccion 1414 se llamaba Juan Palomar.

(*b*) En el volúmen I de las *Actas capitul*[illegible] ...rusca se

xime operam ad facti narrationem, quæ in hiis partibus ut plurimum ignoratur. . . . . . . Recitavi etiam ex certa scedula per me olim scripta. En fin allá va copia de todo por si te parece digno de nuestra coleccion. Advierto que el ms. llama claramente al autor *Palomar*, no *Polmar* ni *Polemar*, como Labbe, *loc. laud. col.* 779 *y* 1207.

Sobre la misma materia he copiado otros dos escritos inéditos. El primero tiene este título: *Responsio facta per Serenissimum Dominum Alfonsum, Regem Arragonum et Ciciliæ, Domino Eugenio Papæ quarto, conquærenti quare suos Prælatos et subditos Romanam curiam sequentes, de curia recedere, et ad concilium Basiliense iubebat accedere.* Sus razones todas estan cargadas de textos del Derecho, que hace su lectura pesada; pero ello es lo que es. Débese referir al año 1438 poco mas ó menos. Está en el códice 26. La otra es del códice 1, y es la oracion que en el concilio Bituricense, congregado para deliberar el partido que el Rey de Francia podia tomar en los negocios del concilio Basileense en 1438, dijo el

halla en 1442 la provision de un canonicato, vacante por muerte de su obtentor *Juan Palomar*. No me consta si es del que hablamos; y tampoco es inverisímil que obtuviese á un tiempo dos canonicatos, cosa tan frecuente en aquel siglo.

Legado del concilio Tomas de Corcelles. El aprecio que hicieron de él los Basileenses puedes verlo en Labbe (*tomo XVIII., columna* 1385 *y* 1418). Ignoro de qué nacion sea; el apellido no desdice de este pais. Al fin, si es extrangero, poco se perdió en el poco tiempo que costó copiar esta obrita.

Hay otros muchos volúmenes y tratados pertenecientes á esta materia del concilio Basileense. Estan copiadas tambien todas sus actas en el códice 4, formadas por cuatro notarios, desde 7 de setiembre de 1431 hasta 1 de julio de 1441; al fin dice: *Vilasalo me scripsit:* y varios tratados y oraciones en los códices 1, 2, 4, 16, 26, 101 y otros en que no habré reparado.

Muy conocido es el Obispo de Gerona Don Juan Moles Margarit por su *Paralipomenon rerum Hispaniæ*, y otros escritos. Mas no lo es el que aquí he hallado, señalado con el *número* 83, cuyo título es *Templum Domini*, y su objeto el que verás en lo que voy á copiar de él. Comienza así: «Serenissimo Johanni se»cundo Aragonum Regi. Liber *Templum Do»mini* per Johannem de Margarit, Gerunden»sem Episcopum feliciter incipit.=*Præfatio.* »=Cum in creatarum rerum ordine religio »primum semper locum tenuerit, quæ ab Abel

»primo iusto sumens initium, per omnia dein-»de sæcula digrediens in nos quodam naturali »iure pervenit, etiam per omnes sectas infe-»licium Deorum, et a veritate et Dei veri cul-»tu et religione aberrantium; et intelligam, »Serenissime Princeps, religionem hanc a »nostris his temporibus lacerari ob nonnullas »templorum ac ecclesiarum spoliationes, si-»gnanter quæ in sacra domo Rivipullensi per-»petrari contigit his diebus: sacrilegium uti-»que et horrendum et detestabile; cui accidit »ius sepulcri violati antecessorum tuorum, »quorum corpora in eodem claustro quiescere »nemo dubitat: ius itaque omni lege hebrai-»ca, gentili, catholica, divina pariter et civili »privilegiatum, ac denuo nuntiatum sit ma-»gestati tuæ ab eiusdem magestatis consilia-»riis aplausu quodam suggestum esse licere »eidem eo iure, quo et Pontifici Summo licet, »de iocalibus ecclesiarum in defensionem sta-»tus propria auctoritate convertere. Quam »rem licet compertum habeam a magestatis »tuæ proposito plurimum deviare, similiaque »consilia nec in mentem pii Principis impres-»sionem aliquam non esse factura; nichilomi-»nus ad excitandum pii Regis et Principis »mentem, et cum regnum nullum sine sa-»pientia et religione possit persistere. . . . . .

»pernecessarium existimavimus calamum ad »scribendum suscipere quantum in omni lege »cum hebraica, gentili, ac catholica valuerit »religio de observandis et non offendendis »templis, illisque in ipsam religionem oblatis. »In quo proposito scripturi sumus apologeti»cum librum adversus irreligiosam rabiem illo»rum, qui templa violare contendunt. In quo »opere exemplis potius quam sacrorum cano»num auctoritatibus, etc.» Sigue á esto la obra dividida en XXX capitulos. Los cuatro primeros tratan de los templos entre los Hebreos, su veneracion, riqueza, inmunidad, etc. Los otros cuatro tratan de lo mismo entre los Gentiles. El IX tiene este título: *Mandavit Deus in evangelica lege aurum offerri ecclesiis.* =*X.* =*De Catholicis Imperatoribus observatoribus ecclesiarum, et prosperatis successibus et finibus eorum.* =*XI.* =*De impiis Imperatoribus in Deum et ecclesias, et infelicibus imperiis, horrendisque finibus eorum.* =*XII.* =*De religiosis Regibus Gotthorum, et illorum observatione ecclesiarum.* En este capítulo habla de la rebelion del tirano Paulo contra el Rey Wamba, y dice: «Cui rebellioni adhæsit pene universa »Cathalonia et Gallia Gothica, quæ nunc linga »Occitana corrupto vocabulo apellatur, cum »linga Gothicana debeat apellari. Hic igitur

»Paulus rapta corona aurea ab ecclesia S. Fe»licis Gerundæ, quæ fuerat ecclesiæ præfatæ »donata a Racharedo, piissimo Gothorum Re»ge; quam cum suis sacrilegis manibus ra»puisset, et eius capiti imposuisset, cum ea»dem coronatus est.» = *Cap. XIII.* = *De malis Regibus Gothorum, et infelicibus eorum regnis, et finibus.* Hablando aquí de la invasion de los Arabes en España como debido castigo de los pecados de Witiza, no hay mencion de Don Julian ni de su hija; sin embargo que pondera mucho la liviandad de aquel Príncipe: tampoco hace mencion del reinado de Don Rodrigo. El *XIV* es: *De exteris Regibus, maxime qui in Hispania regnaverunt, et de illorum religionibus ad ecclesiam.* = *XVI.* = *De Regibus Aragonum, quid in ecclesias contulerunt, et eorum successibus.* = *XVII.* = *Quomodo homo habens duas partes, animam et corpus, secundum animam considerandus est.* Y así prosigue hasta el fin tratando de la preeminencia de lo espiritual á lo temporal, del sacerdocio, su dignidad, etc. Con esto podrás formar idea de lo que es esta obra, la cual es regular que nunca veas, si no hay por esos rincones algun otro ejemplar, que este tiene ya muchas hojas ilegibles.

Y pues hablamos de obras ni publicadas

ni conocidas, otra he hallado del célebre Fr. Guido de *Terrena* ó de *Perpiñan* de la órden de nuestra Señora del Cármen y su General, y obispo de Mallorca en 1321 y de Elna en 1332, del cual hallarás noticia en la *Bibl. vet.* de Nicolás Antonio; pero no del escrito que hizo de órden del Papa Juan XXII, el cual se halla al fin del códice *núm.* 2, y comienza así: *Cedulam ex parte Sanctitatis vestræ, Pater Beatissime, recepi, in qua detestabiles continentur errores; contra quos videre et scribere me Fratrem Guidonem, Maioricensem Episcopum, filium vestrum atque facturam, jubet Sanctitas vestra.* De los errores que se proponia impugnar solo se encuentra aquí la primera cuestion *contra asserentes temporalia ecclesiæ subesse Imperatori.* Tengo esta obra por diferente de la *Summa de hæresibus* y de la *Reprobatio operis Catalonici*, que comunmente le atribuyen.

Ya se me pasaba la noticia del códice *número* 18, que contiene los cuatro Evangelios escritos con suma prolijidad en vitela en el siglo XIII, á lo que entiendo. Hállanse algunas variantes de la Vulgata, y entre ellas la que ya notó el P. Caresmar en el principio del Evangelio de San Juan, donde dice: *qui non ex sanguinibus, neque ex voluptate carnis,*

neque ex voluptate viri, sed ex Deo, etc. No me parece esta cosa en que se deba hacer mucho hincapié, ni debe tenerse por una variante de la Vulgata; porque realmente los escribientes del siglo XI y XII dijeron con frecuencia *voluptas* por *voluntas*, lo cual saben los que han visto las escrituras de donaciones y ventas de aquel tiempo: *Ego N.*, decian, *nullius cogentis imperio, nec suadentis ingenio, sed propria et spontanea mihi elegit bona voluptas, etc.* Lo mas notable es hallarse el texto seguido sin distincion de capítulos, lo cual es anterior al siglo XIII. En las notas marginales, que son muchas y prolijas, he observado que no se cita á ningun Padre ni Doctor de la Iglesia.

Otros códices hay preciosos cada uno en su clase, Comentarios de leyes y de teologia, Sermones, obras lemosinas que servirán para cuando se escriba la biblioteca de escritores Catalanes, libros viejos de aniversarios, consueta de la iglesia, un Misal ms. del siglo XIV, otro impreso en Leon en 1521 y otros de esta clase, de los cuales he formado mis extractos correspondientes para la parte ritual. No ha aprovechado poco para esto el códice 84 llamado *del ventre*, ó de las raciones que debian dar mensualmente los Prepósitos

á los canónigos, beneficiados y ministros de esta iglesia. Está escrito con limpieza en el siglo XV, pero conserva las costumbres desde el siglo XIII y acaso las que se establecieron en 1157, que es cuando se crearon las prepósituras. Ya lo verás cuando pueda enviar los extractos que de él he hecho. Entre tanto sírvete para las adiciones de Ducange del artículo siguiente: *In die Natalis Domini.*=*De distributione porci.*=«Primo aperitur per ven»trem, ita quod educitur primo pectus et bro»na per longum, et incipit a linga sive a lin»guare usque ad bronam, quæ est inter co»xias; ita quod mamillæ semper remaneant in »brona. Postea amputantur ei pedes, et de »pernis et de spatlaribus brachia quæ se te»nent cum pedibus. Deinde amputatur ca»pud juxta biscocium et prope aures; et di»viditur caput in duas templas. Item remove»tur sujuna de longo in longum amplitudine »unius boni digiti; et de illa squina amputa»tur porquerol versus caudam . . . . . et »huic squinæ additur pectus incisum inter »bronam et acorador . . . . . Et est scien»dum quod illi parti quæ est ex parte anchæ »datur unus lumbus pro astç, illi vero, quæ »est de coxia, dantur cor et duo renes, et mel»ça pro astç, et ille qui accipit pronam ac-

»cipit tres peciolas pro costals.» Basta de esto por ahora, pues va copia de toda la rúbrica. Tambien omito la noticia del Santoral de esta iglesia en cinco códices, porque ya la tienes muy dilatada en el índice que formó el padre Caresmar. Uno de ellos mandó escribir Guillermo Montells, canónigo de Gerona, y lo regaló á esta iglesia el año 1360; el cual tiene al fin entre otros versos este notable:

Spi Patris et Filii ritus in nomine Sancti.

De él he copiado el opúsculo que el monge Aimonio escribió en el siglo IX sobre la traslacion de las reliquias de San Vicente Mártir desde Valencia á Castres en Francia; porque está aquí mucho mas completo que el que publicó Bollando (*XXII januarii*) y Mabillon (*Acta SS. ord. S. Benedicti*, *sæc. IV*, *part.* 1). Hállase dividido en lecciones, segun el uso del oficio eclesiástico. ¿Se podrá inferir de aquí que se celebraba fiesta de dicha traslacion en esta iglesia? No lo sé. Hallo que habia fiesta solemne del Santo con octava, mas en los calendarios y otros libros donde debia, no hallo tal cosa. Lo que si se podrá inferir es que á principios del siglo XIV, que es cuando se escribió el Santo-

ral, era opinion comun en este pais que las reliquias de aquel Santo se trasladaron á Castres y no al cabo de San Vicente. Lo mismo creyeron siempre los Valencianos, como ya dije en otra parte. Va tambien el *Carmen* del mismo Aimonio, y todo con las lecciones viciadas como se halla. Tú harás las correcciones que parezcan oportunas para ingerirlo en nuestra coleccion, donde no dirá mal este documento copiado por la primera vez de un códice Español.

El archivo de esta iglesia tiene todo el arreglo y distribucion suficiente para servir al público. Ademas de los documentos sueltos, gran parte de los cuales no se duda que hayan perecido, conserva por fortuna cuatro grandes cartularios, que en Castilla llamarian tumbos ó becerros y aquí llaman *libros de antigüedades*, donde estan copiados todos los documentos tocantes á la iglesia, sin contar otros que son colecciones de privilegios pontificios y reales. En la escalera por donde se sube á este archivo, hay otro donde estan olvidados otros muchos documentos, desde el siglo IX hasta el XV. El padre Caresmar, infatigable en sus trabajos, emprendió un extracto cronológico de todos los documentos grandes y chicos, del que no queda sino su

borrador, que á la verdad es confuso, porque sobre haberse encuadernado trastrocadas las hojas, tiene la nulidad de no haber puesto en un volúmen todo lo perteneciente á cada año, sino que se hallan repartidos en tres volúmenes, continuando en el 2.° y 3.°, v. g., un artículo que comenzó á extractar en el primero. Sin embargo, puede y debe copiarse con buen órden y claridad, porque sobre ser un trabajo que recomienda mas que otra cosa alguna la incansable laboriosidad de este anticuario, es utilísimo para la iglesia, que con solo este repertorio tiene lo suficiente para el manejo de sus intereses y negocios. Cánsase el que lee tal multitud de extractos y no se acaba de admirar cómo sin ningun interés tuvo paciencia para acotar muchas cosas pequeñas é impertinentes de entierros, aniversarios, etc., el que amaba las antigüedades curiosas y singulares; las cuales cuanto mas aficionan el ánimo con su hermosura é importancia, otro tanto le desaficionan de lo que es pequeño y bagatela. De mí sé decir que me ha servido mucho esta lectura y ayudado grandemente para lo que digo de esta iglesia.

Se me pasó decir en su lugar, de su biblioteca antigua las pocas noticias, que han

venido á mis manos. Habiala pues ya en el siglo XII, en el cual el Obispo Don Arnaldo Armengol, ordenando su testamento á 22 de diciembre de 1142, dice: *Concedo S. Cruci et S. Eulaliæ . . . meos libros qui in eadem ecclesia sunt, bibliothecam quam feci scribere, et alios.* A 13 de junio de 1195 Arnaldo de Caldes, canónigo, firmó el recibo de varios libros de decretos y leyes de la biblioteca de la catedral, que le prestó el Obispo Don Raimundo. Dos años despues, á 20 de octubre, el canónigo Berenguer de Palou recibió de la iglesia varios códices bíblicos, los cuales ofreció glosar. Nada mas he hallado sobre esto. A Dios. Barcelona, etc.

CARTA CXXV.

Universidad de Barcelona. = Bibliotecas públicas. = Academias, escuelas y museos. = Comercio de libros. = Escuela gratuita de sordo-mudos. = Biblioteca de Don Ignacio Dalmaces y Ros, y sus preciosos códices. = Inscripcion Romana muy rara. = Otra sepulcral. = Muchas otras relativas á Santa Eulalia. = Descuido en los cementerios. = Noticias del famoso arquitecto Pedro Blay. = Baños públicos en el siglo XII.

Mi querido hermano: Cuando los Reyes de Aragon hubieron asegurado sus estados y engrandecídolos con las conquistas de Mallorca y Valencia, pensaron tambien en ennoblecerlos con un estudio general donde acudiesen sus vasallos sin necesidad de expatriarse para aprender las ciencias. Así Don Jaime II erigió en el año 1300 la universidad de Lérida, situada casi en el centro de sus estados, cuyos estatutos, privilegios y otros papeles tocantes á su establecimiento, recogí y envié ya en el *Viage* á aquella iglesia. Creciendo despues la poblacion fué necesario crear otras universi-

dades, para mayor comodidad de cada reino en particular. Barcelona, como otras ciudades episcopales, se contentó en lo antiguo con las escuelas eclesiásticas. La catedral tenia maestro de gramática desde principios del siglo XIII, segun lo dispuesto por el concilio Lateranense III. Ejerciendo este oficio murió en 1327 el maestro Andrés Baquer. Poco despues de este año se estableció allí mismo la lectura de teologia, que obtenian sugetos doctos de cualquiera órden religiosa, á eleccion del Obispo y Capítulo. Mas no bastando esto para su vecindario, que ya en el año 1464 era de mas de 7,160 vecinos (*a*), trató de proporcionarse el estudio general, bien que ya disfrutaban Valencia y otras ciudades. Esta gracia alcanzaron del Rey Don Alfonso V, el cual impetró en 1450 la correspondiente bula del Papa Nicolao V, en que concedió á la nueva universidad las mismas gracias que disfru-

(*a*) En un Diario manuscrito antiguo se halla la nota siguiente: «En el mes de juliol de 1464 io Jaume Çafont, notari, »desitjos de saber ab veritat quants fochs avia en la present »ciutat de Barcelona, personalment me despongui en cercarho; he de fet parti la ciutat en quatre corters en creu, »fáhent la dita creu á la plasa de Sent Jaume, ço es, lo del Pi, »dè la Seu, de Santa Maria, é de Sent Jaume; é trobo que ab »tota veritat en Barcelona avia 337 illas de alberchs, en las »quals avia 7,160 fochs habitans, menys de moltas casas »vuidas, en les quals noy avia ningun llogater.»

taban las de Lérida y Tolosa. Así se lee en las *Constituciones de la universidad de Barcelona*, impresas por Don Pedro Lacavallería en 1629. No debió tener por entonces efecto este establecimiento, puesto que á principios del siglo XVI se trató de lo mismo, como si de nuevo se ordenara. De algunos Diarios de aquel tiempo se sabe que en 1507 deliberó el Consejo de esta ciudad que hubiese en ella estudio general, y se destinase para ello la torre llamada de *Santa Eulalia*, que entonces era el *Portal de Bocaria*. Comenzáronse las lecciones públicas ese año, dia de San Lúcas, todo á costa de la ciudad. Mas adelante, en 1535, se aumentó el estudio, así en lo material como en lo formal, y en cierto modo puede decirse que entonces comenzó. Construyóse un nuevo edificio al extremo de la Rambla, en la plaza llamada *dels Bergants*, cuya primera piedra se colocó solemnemente dia 18 de noviembre por Mosen Berenguer Desvalls, Conseller primero, habiendo para ese acto acudido al lugar en procesion el clero de la iglesia catedral, y celebrado allí mismo de pontifical el Arzobispo de Tesalia Don Juan de Miralles, auxiliar, á lo que creo, de esta diócesi (*a*). Floreció

(*a*) En un Diario coetáneo se refieren sobre esto las circunstancias siguientes: «En lany 1535 per algunes persones

luego en letras esta ciudad, buscándose de varias partes maestros que las enseñasen, entre los cuales es uno el Valenciano Pedro Juan Nuñez, de quien por esta causa hay por acá algunos manuscritos. No obstante esto, se quejaba amargamente el sábio Cosme Damian Ortolá de la poca aficion de los nobles á la literatura y á la nueva academia. Sobre lo cual dijo una elegante oracion latina en la abertura del curso, dia de San Lucas del año 1554, tomando graciosamente por tema lo de San Pablo: *Lucas est mecum solus* (*II ad Timoth.*), la cual se imprimió el mismo año por la viuda de Juan Carlos Amorós. Dejo de contar los sabios que ha producido esta academia de Barcelona en los dos siglos no completos de su duracion. Cosa tanto mas para admirar, cuanto es innegable, que de esta

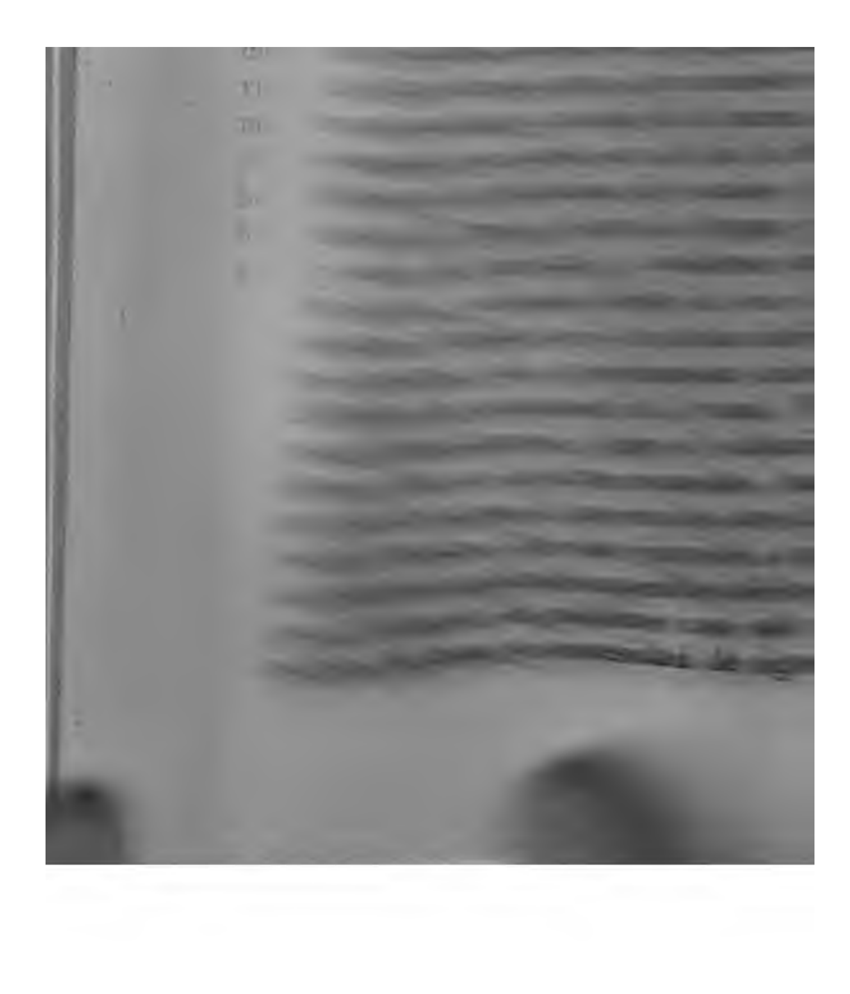
»devotes y lletrades fonch festa oferta als Consellers de algu»nas rendas é pecunies comptants per fer é principiar un es»tudi general en la present ciutat: y entes per los Consellers »lo tal benefici per la cosa publica, feren eleccio de persones »de tots estaments per concertar lloch y mestres y llisons, hoc »encara per anar per ciutat per cercar mayors caritats. E lo »dia de S. Llorens, á 10 de agost, entre la renda que fa la »ciutat tenia ab antiquo, que era 150 ll. t. per lo studi, fonch »trobat tenia 500 ll. t. de renda, y 1000 ll. t. comptants pa»sades per obrar lo collegi. E fonch donat lloch al cap de la »Rambla, del portal de S. Sever, aont se pesaba la palla, fins »al portal aont estaven los bergants brasers. E lo iorn de »S. Bertomeu comensaren à duri pedra, etc.»

ciudad, como de plaza de armas, fronteriza y de mucha importancia, han huido en varias épocas las musas, que á la postre, por la misma razon, han trasladado y fijado su domicilio en Cervera. Artículo de gran dolor para la literatura Catalana, en que debe interesarse la de toda la nacion. Cuanto se ha declamado contra la corrupcion moral de los estudiantes en las grandes ciudades, no demuestra que esten exentos de igual riesgo en las pequeñas. Por otra parte, ¿qué progresos no deben esperarse en las letras cuando estas se enseñan en uno de los grandes teatros del mundo, donde cada dia se presentan extrangeros, que juzguen de maestros y de discípulos, donde el estímulo de honor es contínuo, las escuelas varias, las bibliotecas copiosas, y los sabios en crecido número? Pocas ciudades hay en España que puedan presentar tantos auxilios para una universidad como Barcelona. Cuatro bibliotecas públicas cuenta dentro de su recinto, es á saber: la del Seminario episcopal, y las de los PP. Dominicos, Franciscos y Carmelitas descalzos, bien provistas de libros, y la última muy rica de códices manuscritos. Hay en ella varios establecimientos literarios, que mútuamente pueden y deben estimularse en los progresos de su objeto. Tales

son la academia de bellas letras, sucesora de la antigua de los *Desconfiados*, cuyo objeto es espurgar la historia Catalana de las fábulas con que la han viciado nacionales y extrangeros: la academia de ciencias y artes, que es como una sociedad de amigos del pais: y las acreditadas escuelas de cirugia, química y matemáticas. Esto sin contar las de gramática, filosofia y teologia en el Seminario episcopal, y casi todas las comunidades religiosas: cuyos ejercicios y actos públicos son el mas vivo estímulo de la juventud. Ennoblece ademas á esta capital la casa llamada de la *Llotja*, ó de contratacion, donde el Consulado ha sabido reunir las escuelas de las nobles artes, frecuentadas diariamente de mas de seiscientos discípulos, la de náutica, de taquigrafia, de maquinaria y otras, expendiendo sobre los caudales que para esto se necesitan grandes sumas en los pensionados que por varios ramos está actualmente manteniendo en Roma, Florencia, Paris, Valencia y otras ciudades, donde brillan las artes. Tampoco faltan aqui literatos dedicados á ciertos puntos de erudicion recóndita y costosa, como son la numismática y la historia natural. Pons elogió como debia el museo del boticario Salvador, que en el dia se halla mucho mas aumentado. En su

línea es muy respetable el monetario que ya dije del P. M. Fr. Juan Izquierdo, del órden de San Agustin, el cual es muy de desear que concluya las adiciones, que tiene muy adelantadas, á la obra de las medallas del P. M. Florez, produciendo muchísimas inéditas, las cuales él posee, sobre las que tiene recogidas el capitan Don Vicente Garcia de la Huerta. Sobre todo esto florece en Barcelona el comercio de libros, y sus impresores pudieran ser, y lo serian sin duda, los Venecianos de España. Dejo de hablar de otros establecimientos literarios y artísticos, cuyas luces se propagarian mas, y ayudarian no poco á las reunidas aquí, en el punto céntrico de un estudio general.

Y ya que estamos en ello no puedo dejar en el tintero la noticia de la escuela gratuita de sordo-mudos, que con tanto amor y pericia regenta en su propia casa el presbítero Don Salvador Vieta, beneficiado de la catedral. En el discurso de las *Antigüedades de España* de Ambrosio de Morales (que ahora no tengo á mano) me acuerdo haber leido en otro tiempo lo que en este punto adelantó no sé qué monge Español, de la órden de San Benito. Sin embargo, se ha llevado un extrangero la gloria del invento, merced á la



maestro, aunque ellos por la costumbre acompañan regularmente con sus manos lo que pronuncian, á no ser algunos mas adelantados que ya no necesitan de este auxilio. Para remediar la escasez que padecen de los nombres propios de cada cosa, les está formando su maestro un Diccionario donde pinta con un lijero dibujo los objetos mas obvios con su nombre propio al canto, á cuyo repertorio acuden ellos siempre que les presentan algun objeto, cuyo nombre no saben, y hallado lo pronuncian seguidamente. Por este camino han aprendido no solo á contar, sino todos los rudimentos de doctrina cristiana, sirviendo ya los mas adelantados de maestros para los nuevos. No puedo ponderar la complacencia que tuve con la especulacion de este establecimiento tan benéfico de la humanidad y tan honroso para toda la nacion en sus progresos; los cuales serian mucho mayores, si el autor pudiese dedicarse á este objeto con mas comodidad y sin las obligaciones de residencia personal á la catedral, y en lugar público y bajo la proteccion del gobierno. Dos cosas hacen resaltar el mérito de esta escuela: una es la humildad del maestro, que está en la firme persuasion de que cualquiera puede hacer por sí mismo otro

tanto, y extraña que nadie lo haya hecho hasta aquí: otra es que esta no es cosa discurrida por él despues de establecida la escuela Francesa, sino ejecutado ya ha mas de quince años, cuando servia de vicario en la parroquia del lugar de Vilanova, donde con el mismo método enseñó á una niña muda, llamada Josefa Martí, lo necesario para salvarse. En resolucion, asi el invento como la ejecucion merecen toda la atencion de nuestro gobierno, como cosa tan útil á la humanidad y tan honrosa para la nacion.

Entre las cosas notables de Barcelona lo ha sido en tiempos pasados la biblioteca que recogió Don Ignacio Dalmaces y Ros, autor de un tratado sobre la patria de Orosio. De ella se aprovechó hácia los años 1740 el Ab. Xaupi para publicar sus *Recherches historiques sur la noblesse des citoyens honorés de Perpignan et de Barcelone*. Poco despues de la muerte de dicho Don Ignacio se deshizo aquella coleccion, que debia ser curiosa y apreciable segun parece por las reliquias que de ella quedan en casa de Don Ramon Dalmaces. Tal es un cód. 4.º vit., adornado con curiosos dibujos, que contiene varias poesias provenzales muy parecidas en el lenguaje al romance de la rosa de Juan de Mena. Las que compo-

el cuerpo principal de la obra son de
or desconocido: su epígrafe final dice así:

Cy fenissent les cent balades
et apres sen suivent les responses:
et premierement Regnault de Trie.

Balada se llama una cancion de tres estro-
de varia rima, que finaliza en un mismo
so. Las respuestas á dichas cien baladas
son ellas tambien. Sus autores se indican
principio de algunas de ellas con letras de
ó de bermellon así: *Regnault de Trie,*
mbrillart, Monseigneur Dorleans, Jaquet
leans, Tignonville, Monseigneur de Berri,
an de Mally, Yury, Ducy, La Trimoulle,
erchicourt, Le batart de Coussy.

No es menos curiosa una oracion latina
probandum iura digestorum pene innumera-
a post Christi adventum fuisse constituta,
icada por su autor Juan Raimundo Fer-
Catalan, al Arzobispo de Tarragona Don
ro, con fecha de Bolonia de 15 de mar-
le 1448. Es propiamente una disputa en-
el dicho Ferrer *et Antonium Siculum*, am-
estudiantes en aquella universidad, los
les nombraron por jueces á algunos cate-
ticos de ella, cuyos pareceres y sentencia
vor del primero existen al fin originales.
s nombres son *Antonius de Pratoveteri, Sol-*

pio de Gozadinis, *Baptista de Santo Petro*, hijo de Florian *de S. Pedro*, *Gaspar de Arrengheria* y *Johannes Lamola*.

Entre varios libros tocantes á la historia y literatura de este pais hay un códice vit. fol. del siglo XIV y acaso de fines del anterior, que comprende las *Consuetudines Illerdenses*, divididas en tres libros, recogidas por G. Botet en 1228, siendo cónsules de aquella ciudad el mismo Botet, G. de Çagraa, P. de Offegat y G. de Solsona. Las he copiado enteras por ser importantísimas para la historia de la legislacion. En el libro II hay este título: *De eo qui vadit sine lumine.*=*Pulsata campana de nocte nullus vadat sine lumine per villam: alias det V. solidos, vel V. azotos accipiat in platea*. Esta especie me hizo acordar la costumbre que está muy en su vigor en el reino de Valencia, donde por la noche, media hora antes de la señalada para el toque de almas, se toca lentamente una campana, y á esto llaman *la queda;* como si dijeran, la señal de recogerse y no andar por las calles. Es de notar que cuando el Rey Don Jaime el I echó á los Moros de Valencia y su reino hácia el año 1260, poco mas ó menos, fueron á repoblarle gran parte de los vecinos de Lérida y su diócesi; y acaso introdujeron en esta

su costumbre con algunas otras. En el mismo códice hay dos Cronicones, que he creido dignos de ser ingeridos en nuestra coleccion: uno de ellos comienza como el que publicó Baluzio, llamado *Barcinonense*, y está continuado con grande exactitud y proligidad hasta entrado el siglo XV por Guillermo Mascharó, beneficiado de la catedral, que murió en 1452. Ví en la misma bibloteca una copia buena del *Discurso sobre la moneda de vellon, que al presente se labra en Castilla*, y es traduccion hecha por el mismo P. Juan de Mariana, que lo publicó en latin. Item hay allí un volúmen fol. vit. que contiene las actas del concilio Efesino, general tercero, las cuales ha cotejado con las impresas el señor Don Ramon Ignacio de Sans y Rius, doctoral de esta iglesia, y ha formado un juicio muy aventajado de la importancia de este códice. Omito la noticia de otros códices, débiles reliquias de la grandeza antigua de dicha biblioteca.

¿De qué trataremos ahora? No ocurriéndome por lo pronto otra cosa te hablaré de una inscripcion Romana. En un esquinazo de la casa de Don José Llauder, junto á la parroquia de San Justo, está colocada para su mal y total destruccion la famosa inscripcion de L. Cecilio Optato, en que hizo un legado á fa-

vor de los baños y espectáculos Romanos de Barcelona; piedra rara y de las mas estimables de España, que mereció la declarara difusamente el sabio Don Antonio Agustin en el *Diál. IX, de las medallas y antigüedades.* Otros muchos la han copiado posteriormente, y yo hubiera hecho lo mismo si no estuviera ya derrotada y en estado de durar poco. He oido á muchos eruditos de esta ciudad lamentarse sentidamente del abandono con que son miradas esta y otras antiguallas, y de la paciencia con que se ha sufrido que los zapateros aguzasen en esta piedra sus trinchetes, y los muchachos hiciesen con ella su génio y lo que acostumbran. Tambien sé de cierto que el erudito señor Don Mariano Oliveras, Capiscol de esta iglesia, propuso á quien podia verificarlo el proyecto de reunir esta y las demas antiguallas de todas clases en un parage público, que podia ser el paseo que llaman de la *Esplanada*, levantando de trecho en trecho los pedestales correspondientes, que al mismo tiempo servirian á la decoracion y honrarian la ciudad, y por la noche podian ser guardadas por los mismos guardas del paseo. Igual proyecto podia adoptarse en todas las ciudades, recogiendo los monumentos antiguos en las casas de ayuntamiento, ó aduanas, ó es-

cuelas, ó colegios, ó paseos; lo cual, sobre ser tan conforme á las sábias providencias que sobre esto ha tomado el Gobierno, honraria mucho á las ciudades, y ahorraria infinito trabajo á los forasteros. En este plan debian comprenderse tambien todas las inscripciones hasta el siglo XV., á excepcion de las que estan fijadas en su debido lugar, v. gr., memorias de la época de edificios, de consagraciones de iglesias y de sepulcros, que aun subsisten, y otras así. Pero todas las demas que se hallen sueltas y dislocadas, así de los Romanos como de la edad media, siendo, como son, documentos de la historia, merecen ser recogidas en un lugar, poco menos que lo merecen los instrumentos y escrituras de los archivos. Aunque no sea de este género, copiaré aquí un letrero sepulcral que se halla en mármol en la casa procura del monasterio de Ripoll en esta ciudad, que acaso antes debió ser propia del de San Cucufat del Vallés, por lo cual en él verás que, reducido á nuestra lectura comun, dice así: *Cespite sub duro ubi cubat corpus Gescafredi monachi filium condam Senofredi et fratri Ramioni presbyteri, qui obiit VI. id. Jni. era DCCCC.LXXXVII. Dni. anno DCCCC.XXXVIIII. anno III. regnante Lodoici Regi, intercede per eum Cucufas beate. Amen.*

Cualquiera que sea el mes en que falleció este Gescafredo, sea enero ó junio, es cierto que el año 939 corresponde exactamente al III de Luis Transmarino, que comenzó á reinar á 20 de junio de 936; y así es claro que el cantero añadió un X de mas al cómputo de la era, que no ha de ser 987, sino 977. Es notable el mismo aumento en la era, en la piedra que dije de la parroquia de San Justo, que es del mismo tiempo. Te envio copiada otra, que del 1387, está en el patio del palacio del General, junto á la puerta de la Aduana ó del mar.

Dimecres á XIII. de Noembre
Del any de la nativitat de nostre Señor
M.CCC.LXXXVII. regnant lo molt
Alt Senyor Rey En Johan, lo primer
Any de son regne fo comensat
Aquest portxe per ço quel gra
Se venes á cubert; é fo acabat
et XV. Dagost del any M.=
CCC.LXXXIX.

Muy modernas son las que se hallan grabadas en el pedestal de la pirámide erigida en la plazuela llamada antiguamente *del Blat* y ahora *del Angel* por la estátua del que hay sobre dicha pirámide. Este monumento recuerda el milagro que sucedió en la traslacion de Santa Eulalia, referido en sus actas, que fué

la inmovilidad del cuerpo hasta que se restituyó un dedo que se le habia hurtado (*a*). Las inscripciones que lo dicen son estas:

I.

Ab investigabili antiquitate
Pervetusta PP. religione
Erectum
Hoc
Illabilis et gratæ memoriæ
Labile monumentum
Etsi marmoreum
A sœculorum caducitate
Redemtum et refectum.
Anno MDCXVIII.
Tandem
Viciniæ ruhina oppressum
Diuque sepultum
Ill.[is] Ad.[m] Barchinonen. Senatu
D. D.
Prætoris et Decurionum
Jussu
Resurgit
Anno Dom. M.DCCXLVIII.

II.

Discite Cives
Integritatem in moribus,
Quam nec in sacris exuviis,

(*a*) Ap. núm. IV.

Vel in minimo
Passa est lædi
Integerrima Virgo
Locum venerare,
Viator
Et virtutem.

III.

Angelicus testis
Rursus
In monumento marmoreo,
Ingentis prodigii
Adstruit fidem
Utrumque mirum:
Et quod
Nuper a cruce depositum corpus
E loco ubi posuerunt illud,
Recesserit
Virtute propria:
Et quod
Jamdiu cruce passa Eulalia
Ex hoc
Sustolli non posset
Aliena.

IIII.

Stator Sacer
Ubi olim
Angelicæ Eulaliæ corpus
Sublato pio latrocinio digito
Hæsit immobile
Restituto sublatum est.
Tanto misterio
Dedicatum locum
Indigitat

Ya que hemos tratado de Santa Eulalia y de inscripciones, añadiré las siguientes que en honor de la misma Santa se leen en otra pirámide erigida á la entrada de la puerta de San Antonio entre el convento de Gerónimas y la iglesia del hospital de San Lázaro, vulgo *el Padro*.

Frente á la puerta de San Antonio.

I.

Siste Viator
Ac limen hoc urbis sacrum
Martirij ubi palmam
Fauste Eulalia meruit
Ovantem
Summa Pietate
Prosequere.

Anno nascentis ecclesiæ
CCC.III.
Eulalia virgo prius martyr quam
Pubes
Post carceres, flagella, aculeum,
Flammas ac crucem
Ab hoc solo ad cœlos usque
Ad instar columbæ
Evolavit non diu hic vivens ut
In eternum viveret.
Obstupesce viator et vide in
Duello Puellam
Nedum dimicantem
Sed et victricem.

A la derecha entrando por dicha puerta de San Antonio.

II.

S. P. Q. B.
Sub excelso Eulaliæ patrocinio tutus
Hoc marmoreum fastigium
Ad inmortalem eius famam extruxit.

Anno M.D.C.LXXII.
Erecta Piramis
Ut fælici auspicio
Sic religione
Consulum
Raphelis GIRMOSACH
Civis honorat.
Gasparis Sabater
Civis honorat.
Don Josephi Peguera
Y Vilana
Petri Pont Mercatoris
Josephi Marti Miro
Pharmacop.
Josephi Torner Sutoris
Duret
Eternum crescat q.s pos—
teris in monumentum
Eulaliæ Divæ
Et cultum martirii.

A la izquierda, á saber, á la parte que mira á la pared de las Gerónimas.

III.

Immorare parumper hospes
Et hanc constructam
Eulalie molem
Tuis extolle votis
Ut quæ attrita
Martirio Deo crevit
Ad meritæ laudis
Cacumen evehatur.

Anno M.D.C.LXXXVI.
Piramis jam pridem erecta
Meliora forma data
Pervigili cura
Consulum
Josephi Melich civis honorati
Nob. D. Dominici de Vardier V. J. D.
Michaelis Natali Medicinæ Doctoris
Josephi Duran
Raphaelis Roca Pharmacopei
Josephi Rafar Tintoris Pannor. Lanæ
Perennet
In gratum assequuti per Eulaliam
Triumphi monumentum.

Detrás de la primera y frente á la iglesia del hospital de San Lázaro.

IIII.

D. O. M.

Et Barcinonensis huius centum vitalium voto
Civitatis
Eulaliæ inclitæ
Ad superos usque triumphatrici
Sacratur Patronæ.

Anno M.D.C.LXX.III.
Perfecta Piramis
Ut venustate publica
Sic devotione Consulum
Nobilis D. Caroli de Calders
Francisci Respall, civis honor.
Josephi Melich, civis honor.
Pauli Feu Mercatoris
Jacinthi Borras Notar. Publicar.
Jacobi Vintro Pannor. Paratoris
Perennet
Et tutamine divo
Eulalia nostra
Regnans in cœlis
Vivat in cives.

Otra cosa quiero notar que me ha dado en rostro en esta ciudad, y es que no solo no se ha adoptado el plan de cementerios, sino que los de las parroquias estan abiertos por

todas partes, á excepcion del de la catedral, y expuestos á las irreverencias de los muchachos y á los insultos irregulares, pero no imposibles, en las pasiones del hombre. El de Santa Maria del Mar sirve de calle y muy frecuentado de gente. En el de San Pedro de las Puellas hay una piedra que dice haberlo renovado no sé qué parroquianos en el siglo XV; está muy destruida y dentro de pocos años nada se podrá leer, y algun curioso sospechará si es piedra Romana ú otra cosa muy importante.

Ya se me pasaba darte las noticias que he podido recoger del arquitecto Pedro Blay, mientras no se publica el Diccionario de arquitectos Españoles. Sábese que era vecino de Barcelona, de donde pasó á construir la iglesia de la villa de la Selva, diócesi de Tarragona, que es la mejor que tiene aquel arzobispado. En ella entendió el año 1584, cuando á 21 de noviembre resolvió el Capítulo de aquella metropolitana que con otros comisionados pasase á revisar algunas obras construidas en Puigdelfi y el azud de cantería de Francoli. En la resolucion capitular le llaman: *Magistro fabricæ ecclesiæ de la Selva.* En 1591 estaba avecindado en Tarragona, como director de las obras de la catedral.

Permanecia allí mismo en marzo de 1595, en que presentó dos diseños para el monumento de la Semana Santa. Tiénese por obra suya el sepulcro de Don Antonio Agustin, en lo cual y en la conclusion de la capilla del Sacramento entendió como sucesor del arquitecto Bernardo Caseres, de quien se sabe ciertamente que comenzó aquella excelente capilla. Tambien serán sin disputa del Blay las dos capillas elegantes de San Fructuoso y San Juan Evangelista, y aun sospecho que entenderia en el gracioso sepulcro del señor Teres, aunque en tiempo de la muerte de este Prelado ya estaba ocupado en Barcelona en la fábrica celebrada de la diputacion; la cual, como dice Feliu (*Anal. tom. III, página* 220), estaba ya muy adelantada en el año 1597. «Propusieron, dice este escritor, »al Rey algunos poco afectos al principado »que fabricaban en Barcelona una casa fuer»te que dominaba á la ciudad. Envió la di»putacion á Pedro Blay, mi visabuelo, y al »doctor Juan Sentis para poner en manos del »Rey la traza y modelo de la obra de la di»putacion y explicar la forma que habia de »tener, etc.» Bien claro se vé aquí que Blay era el arquitecto, como quien habia de dar razon de la obra, aunque Feliu calló esta cir-

;unstancia que era tan honrosa para él. Di-
;ha obra se concluyó en 1620, y Pedro Bláy
nurió el año siguiente, segun consta de un
)iario coetáneo muy exacto en todas las no-
icias, que dice así: *A 3 de juliol de 1621
nori mestre Pere Blas, mestre de casas, que
ıa fet la obra nova de la diputacio á la part
le San Jaume, gran arquitecto.* No es de
›mitir la cruz que fabricó en 1609 á la par-
e exterior de la puerta del mar.

A Dios. Barcelona, etc.

P. D. La memoria que hago en esta car-
a de la piedra que habla y dota los baños
le Barcelona, me obliga á no omitir la noti-
;ia de haberlos establecido en la misma ciu-
lad el Conde Don Ramon Berenguer IV, con-
;ediendo al Alfaqui Abram un huerto que el
Conde habia comprado de Pedro Ricard para
ļue plantificase allí los baños, y cediéndole
ına tercera parte del producto, entrando
;ambien el Conde por dos terceras partes á
os gastos *de cubis, de vassis, de galletis, de
mandilis, de caldariis, etc.* Fué esto á 9 de ju-
nio, año 23 del Rey Luis el Jóven (1160) (*a*).
Poco mas de treinta años, es á saber, en
1199, pasó este establecimiento á manos de

(*a*) Ap. núm. V.

Guillermo Durfort, á quien el Rey Don Pedro II de Aragon cedió sus dos terceras partes. Van los documentos citados, de los cuales ni de otros que he visto, no consta donde estaban situados dichos baños: solo se sabe que estaban junto al castillo nuevo (*a*).

(*a*) Ap. núms. VI y VII.

CARTA CXXVI.

Noticia de varias iglesias y conventos de la ciudad de Barcelona.

Colegiata de Santa Ana.

Mi querido hermano: La iglesia colegiata de Santa Ana fué en lo antiguo de monges ó canónigos del Santo Sepulcro de Jerusalem, cuya fundacion se ignora, pero verosímilmente se puede fijar hácia la mitad del siglo XII y muy poco despues del 1141, porque se sabe que á 29 de agosto de este año W., Patriarca de Jerusalem y P., Prior del Santo Sepulcro, enviaron á G. su canónigo para hacer fundaciones de aquella órden en España. Vino ademas este sugeto como encargado de aquellos Prelados para firmar la concordia que aquel monasterio del oriente habia hecho con el Conde Don Ramon Berenguer IV sobre la parte que pretendia poseer en el reino de Aragon por el testamento de Don Alfonso I. Existe esta carta en el archivo real de esta ciudad, de la cual ademas de este apunte saqué copia que ahora no tengo á mano, pero me acuerdo que esta-

ba sin fecha. Esto no obstante, debe ser del año 1141 ó siguiente, puesto que en 1140 vino acá otro canónigo llamado Raimundo para tratar de la cesion de aquel derecho á favor del sobredicho Conde. Así que G., que la confirmó y autorizó con su firma, debió venir despues. Y él es sin duda el que introdujo dicha órden en estos dominios; pues en la citada carta dicen aquellos Prelados, que le instituian *Prior* en estos reinos, y ruegan al Conde que le señale lugar é iglesia *in quibus convenienter conversare secundum Deum valeat*.

No me atreveré á decir que este monasterio de Santa Ana fuese el primero que por acá se fundó, pero sé que existia ya formado en el año 1184, en que el Rey Don Alfonso II le hizo donacion del castillo de Palafurgell en la diócesi de Gerona. Al mismo concedió Don Jaime I á 20 de julio de 1266, que se cerrase una calle inmediata y sin salida, donde se cometian muchas torpezas y habia ruidos que estorbaban la observancia regular. Era entonces Prior Fr. Pedro Canals. (*Archivo real, registro IX, Jacobi I, folio* 22).

A este monasterio se unieron otros dos ó tres andando el tiempo, de los cuales es pre-

ciso dar la noticia que he podido adquirir. Habia en esta ciudad un monasterio de la órden de la *Penitencia*, conocida en este pais con el nombre *dels frares del sacs* (de los Sacos), como les llamaba el Infante Don Pedro en 1270; entre los gastos que hizo estando en Lérida: *Item als frares dels Sacs X. sol.* (*Ibid. Reg. VII. Infan. Pet. fol.* 63 *b*). Esta órden fué suprimida en el concilio Lugdunense de 1274, como lo dice un Cronicon de Ripoll que he copiado, con estas palabras: *Cassatus fuit ordo Saccorum.* Parece que en dicho concilio se permitió á esos religiosos continuar en el usufructo de sus casas y posesiones, segun dicen ellos mismos en la escritura de que voy á hablar. Segun todas las señas y por varias y fundadas conjeturas estos religiosos vivian donde hoy estan las monjas Franciscas de Jerusalem, cuya casa fundó en 1453 Rafaela Pages, natural de Sarria, cediéndole el terreno el Prior de Santa Ana, que entró á ser señor de él por las incorporaciones de que voy hablando. En ese lugar, pues, vivian todavia algunos de aquellos frailes ó hermanos *del Saco* en 1293, cuando con anuencia del Papa y mediacion del Obispo y Capítulo de Barcelona quisieron pasar á ser canónigos reglares de San Agustin, incorpo-

rándose con el monasterio de esta órden que aquí habia, llamado de *Santa Eulalia del campo*. Verificóse esto de la manera que expresa la escritura cuya copia incluyo (*a*), y me escusa decir mas.

Esta reunion se hizo con grandes ventajas del monasterio de Santa Eulalia (de Mérida), el cual estaba situado extramuros de la ciudad, cerca de los molinos reales, camino de Vique, donde dicen que antiguamente hubo un templo dedicado á Venus. Esta canónica Agustiniana fundó en 1155 el Obispo de esta iglesia Guillermo de Torroja; y allí existia aun en 1210 cuando el Rey Don Pedro II de Aragon le concedió que pudiese regar ciertas tierras con el agua de aquellos molinos. Mas como aquel sitio, segun consta de la citada escritura, fuese pantanoso y ocasionase muchas enfermedades mortales á los que allí vivian, trataron de trasladarse á la casa de sus nuevos hermanos los exfrailes *del Saco* al paso que los recibian en su obediencia; y de esta traslacion trata la citada escritura de 1293.

Despues de esta traslacion consta, aunque no he podido averiguar la época fija, que pa-

(*a*) Ap. núm. VIII.

só esta canónica de Santa Eulalia á la casa donde hoy viven las monjas Dominicas de *Monte Sion*, las cuales primero estuvieron en los arrabales de la ciudad por fundacion del Cardenal Don Fr. Nicolás Rosell de mi órden, y consta que se trasladaron al sitio actual en el año 1423, dos despues que la canónica de Santa Eulalia se reunió á la de Santa Ana, como diré: porque en este año 1423 Don Alfonso V, renunciado el patronato que tenia del priorato de San Vicente de de Garraf, canónica Agustiniana, fundado en 1163 por Don Alfonso II, lo unió á Santa Ana para dotar la precontoria, con pacto que dejasen para las monjas de Monte Sion el convento de Santa Eulalia del campo. Todavia se ven en este convento de monjas algunos rastros de aquella canónica, como tambien conservan copia auténtica del testamento de dicho Cardenal y algunas reliquias que él les [illegible]jó. Pues como digo, en 1421 á instancias [illegible]l Rey Don Alfonso V y con la autoridad del [illegible]a Martino V fué incorporada dicha casa de Santa Eulalia á la de Santa Ana, quedando ambas bajo la única direccion del Prior del Santo Sepulcro; y así continuaron hasta que Clemente VIII secularizó en 1592 todas las iglesias reglares canonicales de Catalu-

ña, Cerdaña y Rosellon, en cuya época fué erigida en iglesia colegial.

El edificio de la iglesia y canónica de esta colegiata es en alguna parte del siglo XII, en cuyo tiempo se construyó, como puede colegirse del Necrologio de ella misma, donde el dia 11 de enero se nota el óbito de un canónigo venido de Jerusalem, llamado *Carfilio*, con estas palabras: *Obiit Carfilius, frater Sancti Sepulchri, qui edificavit ecclesiam Sanctæ Annæ.* A pesar de ser muchas las notas que he recogido tocantes á sus Priores, me parece oportuno omitir el catálogo de ellos, porque temo equivocarme confundiendo los Prelados de las dos casas reunidas, y mas que esta clave es muy pequeña y de poca falta para la historia, aunque pudiendo ser, no la defraudaria de ese auxilio.

Con el deseo de adquirir algunas de estas noticias pasé á casa del canónigo de esta colegial Don Ramon Iglesias, donde entre otras preciosidades que no esperaba, encontré una coleccion muy respetable de pinturas. Este instruido eclesiástico supo sacar el debido fruto de varios viages que hizo fuera de España en su juventud, y parte expendiendo algunos caudales, parte sabiéndose aprovechar de algunas felices casualidades, ha re-

cogido hasta cien cuadros originales de profesores célebres. Tal es un Buen Pastor, que algunos creen de Ribera y yo no extrañaria fuese de Murillo. Del primero es indudablemente un San Antonio Abad de estatura colosal, y del segundo una bellísima Anunciata: de Lucas Jordan una Rebeca y Eliecér: de Cárlos Marata una Vírgen con el niño durmiendo en brazos: de Guido Rheni un San Juan Bautista, que está por concluir: del Catalan Viladomat una Santa Ana, un San Francisco Javier y dos figuras excelentes de Jesus y Maria con otros muchos cuadros: de Simon Vovet una Diana y Endimion, trés cuadros de Sátiros, el carro del Sol y un Marte y Venus: de Joanes un Jesus coronado de espinas: una bellísima Concepcion que parece de Mateo Cerezo: un San Francisco de Paula de Sebastian Conca: el convite del Fariseo de Rubens. Y basta porque no puedo contar todo lo que allí hay, ni tampoco te servirá mucho esta noticia, si no vienes á verlo, como hacen todos los curiosos é inteligentes que pasan por Barcelona, donde no es esta la única coleccion de preciosidades que llamen la atencion. Pero quise decir algo de ella, aunque esto no toca á mi viage, ya que pasé allí un rato tan alegre,

sin el polvo y taciturnidad de los archivos.

Santa Maria del mar.

La iglesia parroquial de Santa Maria del mar es en su parte material lo que dijo Ponz en su viage, y solo se equivocó en atrasar un siglo la fábrica, diciendo que comenzó en el año 1429 y se concluyó en 1483. En la puerta que mira al mediodia hay dos inscripciones colaterales, una en lengua latina y otra en la laica ó materna, que expresan como el edificio comenzó dia 25 de marzo de 1329, y de otras memorias del archivo consta que se concluyó muy en breve, como cosa de treinta años. Puso la primera piedra Bernardo Llull, Arcediano de Santa Maria del mar y el primero que obtuvo esta dignidad, creada en 1324 hasta el 1348 en que murió. Está enterrado en la capilla *de Corpore Christi*, que construyó á sus expensas. El edificio es uno de los atrevimientos mas brillantes y bien ejecutados de la arquitectura gótica.

Ponz se admira, y con razon, de lo extravagante y chavacano que es el nuevo altar mayor, construido desde el 1772 al 1782. A mí me asombra todavia mas que esta obra se emprendiese y perfeccionase sin contradiccion en un tiempo en que en Barcelona se

struia por tan buen gusto la casa nueva contratacion ó de la *Lonja.* Así que yo no charia la culpa al comun de la ciudad, sino la ignorancia de los que aprontaron los audales y á la prepotencia del arquitecto baro, cuyo nombre no merece ser cono- o.

Con la ocasion de este obra se colocó el oro tras del altar mayor, como antes estuiese en medio de la iglesia al estilo monaal. Y yo no sé por qué se adoptó esta práctica en iglesias seculares, donde habia de conurrir el pueblo, para el cual apenas hay ugar y proporcion en el crucero y naves coaterales, ocupando la del centro las inmensas avidades de los coros para cuarenta ó cinenta residentes que acuden á ellos. Tamoco son conformes al buen gusto de arquitura los coros elevados en el testero de os templos, que roban al espectador una uena parte de él y hacen sus entradas mezinas y lúgubres. De ambos defectos carece ste templo de Santa Maria del Mar, que con tro altar mayor bien ejecutado podria atraer los menos devotos. Su titular es la Asunion de nuestra Señora, y sobre la puerta rincipal en la parte interior se conserva la mágen colosal que habia en el altar viejo.

Pero la fiesta principal de la parroquia se hace á nuestra Señora en el dia de la Circuncision, y así no faltan doctos oradores que han dicho que la titular es *Santa Maria ad præsepe.* En los libros antiguos se llamó la iglesia *Santa Maria de mari* por la proximidad á él, y de *las arenas* por estar sobre ellas todo el edificio.

Este es el templo ó parte de él donde estuvo enterrado el cuerpo de Santa Eulalia. Algunos quieren señalar, como con el *dedo*, que el sitio fué la capillita que hay debajo del órgano con la invocacion de Santa Eulalia de Mérida y San Ivo conf., la cual por su pequeñez parece parte de otro edificio y verosímilmente del antiguo, que quisieron conservar al tiempo de construir el actual. Todo es adivinar, y acaso el sitio de tan venerable depósito está hoy profanado por los vecinos contiguos á la iglesia.

En la sacristia hay albajas muy ricas, pero no antiguas. Es graciosa una portadita que allí sirve de tránsito de una pieza á otra. La pila bautismal es una pieza prolongada de mármol sin otro dibujo en sus fachadas cuadradas laterales que unas espirales concéntricas y muy parecidas á un sepulcro que vi en el jardin del palacio arzobispal de Tarra-

gona. Y así no extrañaré que fuese bautizada en esta misma pila Santa Maria de Cervelló, llamada vulgarmente *del Socós*.

Hay en esta iglesia un gran número de re- dentes entre beneficiados y clérigos, que no o son, los cuales en el dia llegan á 129. Tie- ne su capilla propia de música, con lo cual r lo despejado del templo se celebran fiestas le mucha pompa y lujo. En los dias ordina- ios el canto de las horas es precipitado con lemasia, como en la catedral y otras iglesias.

El archivo es moderno, y así conservan po- cos códices. Entre ellos está el Misal impre- so en 1498, de que ya dije en el pontificado le Don Pedro Garcia. Hay en él una nota obre haber mandado el Obispo Don Juan Dimas Loris en 1596 que se guardase este ejemplar en el archivo, y que nadie celebra- se con él. Tienen tambien un libro en vite- a, que llaman de *les Llunes* por las que hay chapadas en las tapas, y es *Registrum B. ariæ de mari*, ordenado en 1341; contiene n cinco libros las obligaciones del Arcedia- no y de los beneficiados, sus respectivos de- echos, percepciones de emolumentos, etc., xcelente guia para el gobierno de la parro- uia. Otro libro en papel de principios del iglo XVI, donde están copiadas todas las or-

dinaciones municipales sobre pesca y pescaderia, hechas á fines del siglo XIV y principios del siguiente. Item libro de aniversarios y Consueta, muy bien conservada, de la cual me he valido para completar los artículos litúrgicos que quedaron imperfectos con el ejemplar casi inservible de la catedral. Esta de acá se copió ó extractó de aquella para el uso propio de la parroquia, como consta de mil lugares: y fué esto en 1450, que es el año en que empieza la tabla pascual. La fiesta de la dedicacion de su altar se manda celebrar en la dominica III de octubre, y dice: *Fiat officium ut in dedicatione ecclesiæ; tamen ubi fit mentio de dedicatione domus, fiat mentio de altari; et ubi dicitur*: Fundata est domus, *dicatur*: Consecratum est altare, *et ubi dicitur*: Domus mea, *dicatur*: Altare meum, *prout melius poterunt verba aptari*. Al fin hay un tratado: *quid agere debeant curati, primicerius, mansuerius, scolares, sacrista*. A los escolares manda que desde el lunes de la primera semana de cuaresma hasta el Viernes Santo *teneant ornatum altare maius, et retrabulum, et imagines de cortinis et pannis albis et velum templi*. Item que desde el primer domingo de octubre hasta la Pascua á las cuatro de la mañana *tangatur squilla quæ vocatur de prima ad avisan-*

dum parrochianos qui negotiare habent. Al sacristan se le mandan preparar ornamentos de color verde en las fiestas de San Juan Bautista, Santa Cruz de mayo y de todas las Santas Vírgenes: en las de las continentes, morados: en la de los SS. Confesores, Papas ú Obispos, *lividi*: en los que no lo fueron, *pallidi*: en las dominicas de cuaresma, negro, y en las ferias de la misma, blanco. A este tenor hay otras curiosidades rituales que quedan apuntadas en su debido lugar.

Al bajar del archivo topé con una inscripcion sepulcral moderna que hay detrás del coro, y dice así:

Plorantibus

Partum suum Charitibus, Cupidini fratrem,
Alumnum unice dilectum Musis, nepotem Mavorte,
Risu et jocis amicum
Plaudentibus Angelis atque Archangelis:
Inter Hispanorum, Belgarum, Gallorum, Italorum,
Gemitus et suspiria:
Vectus innocentiæ pennis.
Ad cœlos die 18 maii 1739 emigrabat
Ill. D. D. Josephus Leopoldus de Glimes de Brabante
Anno ætatis suæ decimo
Wallonianæ regiæ cohortis secundum Ducis locum tenens.

(En el centro)

Quam bene mortalitatem exuit, qui induit immortalitatem.

En la mano derecha dice que puso esta

inscripcion el Conde de Glimes, Capitan General de Cataluña, padre del niño.

San Pablo del Campo.

Uno de los monasterios mas antiguos de Barcelona es el de PP. Benedictinos de San Pablo del Campo, llamado así por estar antes fuera de la ciudad, distante como un tiro de cañon de sus primitivos muros. Ahora se halla dentro de ellos, hácia el poniente, al extremo de la calle de su nombre. Dicen que esta casa es del siglo IX (*a*), y que fué restaurada á principios del XII por Guiberto y su muger Rotlendis. De esto último puedo acotar dos documentos. Uno es la inscripcion del siglo XIV que se halla sobre un sepulcro de piedra en los claustros, junto á la puerta del Capítulo antiguo, que dice así: *VI. nonas madii anno Dni. MCCCVII. obiit G. de Pulcro loco, qui anniversarium hic constituit, et est cum suis parentibus hic sepultus. Et fuerunt hic translatata corpora spectabilium Guibberti Guitardi, et uxoris eius Rotlendis, qui hoc cenobium fundaverant, et Romanæ ecclesiæ obtulerunt III. kal. mai. anno MCXVII.* Otra urna hay junto á esta de la misma familia de Belloc, de la cual eran sin duda los citados

(*a*) Vid. Tristany *Corona Benedictina.*

Guiberto y su muger. El nombre de estos, y lo que hicieron á favor de esta casa, consta de la escritura de su union, ó mas bien sujecion, á la de San Cucufat del Vallés, y á su Abad Rolando, hecha en 1127 por los prohombres de Barcelona y su Obispo San Olegario, á cuya custodia la encomendaron los dichos Guiberto y Rotlendis. *Ecclesia*, dice, *S. Pauli de Campo, quæ a constructoribus suis Domino Guiberto et uxore sua Rollendi oblata est Deo et B. Petro, et Apostolicæ Sedi.* Va el documento que hablará por mí (*a*). Son muy de notar en él las causas que obligaron á esta resolucion, es á saber, la decadencia en la regularidad, y en la recta administracion de las posesiones. Cosa que no cabe suponer en solos los diez años que pasaron desde la construccion de Guiberto á la incorporacion sobredicha. Así que tengo por evidente que es mas antigua esta casa; y que las palabras *fundaverant* y *constructoribus*, que se aplican á Guiberto y su muger, se han de entender con alguna extension por restauracion. Pero debió ser casi total, puesto que ninguna parte del edificio parece anterior al siglo XII, si no es la area de la iglesia y su portada prin-

(*a*) Ap. núm. IX.

cipal, compuesta solo de un arco de medio punto, con un grueso bordon concéntrico, sostenido todo por columnas amarradas, con capiteles al modo de los corintios. En lo alto de la puerta se vé en un óvalo una mano de relieve en ademan de bendecir. En el lintel de piedra, que es como el diámetro del semicírculo, y sirve para ajustar las puertas cuadradas, se halla un letrero que merece alguna consideracion, donde suena un *Renardus* con su muger *Raimunda*, cuyos nombres no se escribieran en parte tan principal, si no hubieran tenido gran parte en la fundacion de esta casa.

Dentro de la iglesia, que es una cruz de brazos casi iguales, en la capilla de San Galderich se halla una inscripcion de carácter enteramente gótico, que dice asi: *Pro alodiis, domibus, atque averis, quæ huic cenobio ego Petrus Pincerna trado, quidam monachus augeatur in hoc cenobio, qui pro me et pro defunctis fidelibus in hoc altari Beati Nicolai missas cotidie celebret. Quod si aliter factum fuerit, Hospitalariis et Barchinonensibus civibus licitum erit quod traditum est huic, ad alium religiosum locum transferre, per sexaginta dies monachis istis prius id emendare amonitis.* Este altar de San Nicolás pasó á ser de San Galderich Con-

fesor, con la ocasion de haberse depositado en esta iglesia su cuerpo, traido desde San Martin de Canigo, antes del año 1665, con motivo de las guerras de Francia; y cuando se restituyó allá el sagrado depósito en el año sobredicho, quedaron acá dos huesos de las piernas, y parte del cráneo. Aunque el carácter de esta inscripcion parece del siglo X, ó por ahí; mas el señalar sesenta dias de término á los monges, como tambien lo hizo San Olaguer en la citada escritura, y el encargar la observancia de esta manda á los *Hospitalarios*, que no se establecieron por acá hasta el siglo XII, me hace sospechar que no tiene esta piedra tanta antigüedad como parece.

El claustro es pequeño, y todo de la restauracion de Guiberto. Consérvase bien la puerta y dos ventanas colaterales del Capítulo, de cuya area y cabidad se han aprovechado para hacer la escalera nueva, por donde se sube al resto del edificio, que todo es nuevo. Al pié de una de esas ventanas que decia hay esta inscripcion: *Frater Berengarius de Solicrupo, Prior huius domus constituit hic anniversarium, et flocos monachorum; qui obiit anno Domini MCCXCIII. XIII. kal. octob. R. pater eius stabilivit hic anniversarium. Obiit VII. idus aprilis anno Dni. MCCLX.* Otras

muchas inscripciones sepulcrales hay por allí de poca importancia para la historia y paleografia. El *flocos* de esta que he dicho, era como una cogulla, ú otra parte insigne del vestido monacal: tú lo verás.

Puesto ya aqui quise leer de nuevo el letrero del sepulcro del Conde Wifredo III, aunque ya publicado tantas veces por nuestros historiadores.

SVB AC TRIBVNA (IA)
CIT CORPVS CONDAM (WIFRE)
DI COMITI FILIUS WIFREDI SIMILI MODO CONDAM COMITIS BO
NE MEMORIE DIMITTAT EI DNS AMEN.QVI OBIIT VI KL MADII SVB
ERA DCCCCLII ANNI DNI DCCCCXIIII
ANNI XIIII REG KARVLO REGE POST ODONEM. A+Ω

Hállase esta piedra fuera de la iglesia, al lado de su puerta colateral, bastante maltratada, y expuesta á que acaben con su letrero los muchachos. Por lo mismo oí con gusto la resolucion que se vá á tomar de entrarla en la iglesia, de órden del muy ilustre señor Don Fray Jaime de Llanza y de Valls, Pavordre del Llobregat y Prior de este colegio. Porque colegio es ahora este monasterio, y de toda la congregacion Tarraconense, donde se envian de varios monasterios los catedráticos y colegiales, cuya educacion literaria está en un

pié respetable, como he oido á gente imparcial.

SAN JUSTO.

A la iglesia parroquial de San Justo atribuyen sus feligreses toda la gloria y antigüedad propia de la primitiva Sede de Barcelona. En su area, dicen, estuvo el cementerio de los mártires, y la cripta ó iglesia subterránea de los primitivos fieles, sobre la cual se edificó en tiempos mas pacíficos la única iglesia Barcinonense, Sede de los Obispos en ambas épocas. Prueban esto con la deposicion de testigos en un proceso actuado en esta curia eclesiástica á 12 de abril de 1346; y con no sé qué cabidades subterráneas que hallaron en 1723 al tiempo de abrir una sepultura para el clero. Apoyan lo mismo con la autoridad de Tomich (*Cong. de Catal.*, *cap.* 29) y de Carbonell (*fol.* 48). Añaden que enviando no sé que Obispo de Barcelona á Roma á no sé qué embajadores para que trajesen de allá reliquias, les respondió no sé qué Papa: *Volved á vuestra patria, tomad tierra del pavimento de San Justo, exprimidla y saldrá sangre de mártires.* Y lo bueno es que así se hizo y se llenó una redoma; pero no parece. Esta y otras antiguallas se predican frecuentemente en el

púlpito de esta iglesia en obsequio de sus parroquianos. ¡Ojalá se dijeran igualmente en obsequio de la verdad! En las cartas anteriores se dijo ya que en el siglo VI habia ya aquí iglesia *Sedes S. Crucis*, título que jamás tuvo esta parroquia. Pues á principios del siglo IX suena el clero del mismo título que acompañó á Ludovico Pio en 801 cuando entró triunfante en Barcelona. Y el Obispo Frodoino en 878 no llevó el cuerpo de Santa Eulalia á la iglesia de los Mártires, sino á la de *Santa Cruz*, como se vé por el documento adjunto (a). Y la continuacion de este santo depósito prueba evidentemente que aquella iglesia es la misma que la catedral actual, con la diferencia de la fábrica. Y si ya era entonces intitulada *Sanctæ Crucis*, ¿por qué no seria ella misma la *Sedes S. Crucis* donde se tuvo el concilio en 599? ¿Y por qué no lo seria en los siglos primitivos? Para deshacer esta identidad de iglesia es menester algo mas que estas hablillas y glorias buscadas con el amor á partidos, que condena la caridad.

Muy diferente principio que esta pretendida antigüedad tienen algunos privilegios que goza esta parroquia. Uno es el uso de los estan-

(a) Ap. núm. X.

dartes idénticos con los de la catedral, esto es, cruz blanca en campo colorado. Otra singularidad de esta iglesia es el privilegio concedido al altar de San Felix sobre los testamentos sacramentales. Llámanse asi los que se hacen por deposicion de uno ó dos testigos que oyeron al difunto intestato en cualquier época de su vida una ú otra palabra suelta sobre la disposicion de sus bienes. Jurando luego estos testigos sobre el altar de San Felix en esta iglesia, extiende el escribano esta disposicion, como si él la recibiera. Hállase autorizada esta costumbre entre las antiguas de Barcelona (a).

En el dia se está construyendo de nuevo el altar mayor. El que se ha quitado era de principios del siglo XVI, bendecido por el Obispo auxiliar Don Juan de Cardona á 27 de diciembre de 1522. En el provisional vi un buen cuadro del Salvador, que será, á lo que entiendo, de Viladomat. Venéranse en el altar de San Paciano las reliquias que dicen ser de este Santo: la piedad suple en esto lo que acaso faltará á la verdad. Entrando en la iglesia, á mano izquierda, sobre la pila de agua bendita se halla una inscripcion sobre piedra

(a) Vid. *Constituciones de Cataluña*, vol. 2, tit. *Consuetuts de Barcelona*, c. 48.

mármol con letras mayúsculas, y á renglon seguido, que dice así: *Hic requiescit Witiza filius Teoderedi. Dimittat ei Deus. Amen. Era DCCCCXXXVIII. ab Incarnatione Domini anni DCCCXC. anno II. regnante Karulo Rege die XIII. klds. aprelis sic obiit.* Precisamente hay equivocacion en el año de Cristo 890, en el cual no era Rey ningun Carlos. Lo era Carlos el Simple en el año 900, y es puntualmente el segundo de su reinado *post Odonem*; y como con él cuadra bien la era expresada 938, diremos que en ese año 900 murió el Witiza; y que el cantero añadió por error en los años de Cristo la nota numeral X.

En testamento de Bonfill, levita, año 1007 (*Arch. de la catedral de Vique*), entre otras mandas hizo la siguiente: «*et ipsas XI. uncias »de auro*, quod debebat illi Sendredo frater »suus concessit ad domum Sancti Justi: ipsas »uncias V. propter Deum et remedium animæ »suæ, et restauratione ipsius ecclesiæ, et »dimissit eas in potestate prædicto Mercutio »usque peracta sit quoopertura eius. Et de »ipsas sex uncias. . . . . Latæ conditiones »V. idus aprilis anno XI. regnante Roberto »Rege.»

Don Pedro II, en un privilegio concedido al monasterio de San Feliu de Guixols en 1203,

dice: *Ludovicus, filius Caroli M. anno 18. sui regni abstulit Sarracenis Barcinonam, et edificavit ibi sedem ad honorem S. crucis J. C. ex eo, quia crux ignea aparuit Patri suo, cum cepit civitatem Gerunde.*

Residió el Obispo y Capítulo durante las dos fábricas de la catedral en San Justo. Lo dice Diago y lo niega Campillo. El sello del Vicario perpetuo es las barras rojas en campo dorado con la corona real. Es iglesia unida al arcedianato mayor.

SANTA MARIA DEL PI.

La iglesia de Santa Maria, llamada del Pi, suena ya en el siglo XI en una escritura de venta de ciertas casas sitas en el arrabal de Barcelona, en el castillo nuevo, cerca de dicha iglesia: la fecha es del año XI del Rey Felipe, que es hácia el año 1070 (*a*): era entonces como sufragánea de la del lugar de Sans, de la cual, andando el tiempo, vino á ser matriz. El nuevo templo es obra del siglo XV, el cual se consagró, como se vé en la memoria que de ello queda, en una piedra

(*a*) Existe en el Archivo real de Barcelona, *armario de Monblanc, Saco Jesus núm.* 886.

... la puerta colateral, que ... que dice así: *Dicmen-* ... *del any M.CCCCLIII. fon* ... *sglesia per lo Reverend* ... *de Terranova, stans obrers* ... *Dalos, ciutada, Anthoni* ... *Joan Soler, specier, é Jacme* ... *de Barcelona, é Sacrista Mon-* ... *Prevere.* En la sacristía ... cuadro de Viladomat, que ... verdadero retrato del Vene- ... beneficiado de esta iglesia y bea- ... días. El pintor tiene aquí su ... con gusto la inscripcion que ... de tan ilustre artista colocó á ... canónigo el señor Don Nicolás Ro- ... inquisidor, y juez subdelegado ... en el reino de Valencia. Ejem- ... imitado por otros, excusaría á la ... mil cuidados en la biografía.

... NTO DEL CARMEN CALZADO.

... lioteca del Carmen Calzado no ... que hablar.

Convento de la Merced.

El convento de la Merced es nuevo. Del antiguo queda memoria en una piedra que hay sobre un cerco de comunicacion del convento á la iglesia, que dice así: *Aquest es lo primer monestir del orde de la Verge Maria de la Merce á X. de agost fundat ayn MCCXVIII.* En el archivo hay pocos manuscritos, y solo de cosas relativas á la historia de la órden. Existen tambien allí varios tomos en fol.° y en 4.°, que contienen las apreciables apuntaciones del erúdito P. M. Fr. Manuel Ribera, con copias de varios documentos: todo lo cual trabajó en los años que estuvo encargado de la direccion y arreglo del archivo general de Aragon. Buen caudal para las familias principales de esta corona, y nada mas.

Convento de San Francisco.

El convento de PP. Observantes de San Francisco está pegado á la muralla de mar, situado en el mismo parage donde primitivamente estuvo el hospital de San Nicolás, en el cual se hospedó el P. San Francisco, pasando por esta ciudad. Ocupa aquel mismo

terreno un claustrito pequeño, que fué el de la primitiva fundacion, y en él está la celda de dicho Santo Patriarca con este letrero sobre la puerta: *Cella fratris Francisci de Assisio, anno* 1211. Tiene unos ocho pasos de latitud y doce de longitud. Esta es poco mas ó menos la area de la respetable habitacion, la cual destruyó una borrasca del mar hácia el año 1500, y al cabo de un siglo la reedificó como hoy existe Don Fr. Adrian Maymó, Prior de San Juan en Cataluña, el cual se enterró en una capillita colateral, donde costeó un buen cuadro que representa á San Francisco como está en su sepulcro. Es grande el concurso á este claustro en el dia principal de su fiesta.

De este recinto pobre pasaron pronto los religiosos al nuevo convento que hoy tienen. La iglesia grande estaba ya construida á fines del siglo XIII cuando la consagró San Luis, Obispo de Tolosa, asistido de Don fray Bernardo Peregrí, Obispo de Barcelona é hijo de esta casa. Testigo de esto es una piedra que se halla en el claustro al lado de una puerta que manda á la iglesia, la cual dice así: *Anno Domini M.CCXCVII. idibus julii hæc ecclesia Fratrum Minorum in honorem Beati Nicholai constructa, fuit consecrata per*

Dominum fratrem Ludovicum, ordinis Fratrum Minorum, Episcopum Tholosanum, illustris Regis Caroli filium, presente Domino fratre Bernardo eiusdem ordinis, Episcopo Barchinonensi, simul consecrante altare Beati Francisci in eadem ecclesia collocatum. En el dia ocupa el nicho principal del altar mayor una estátua colosal de la Concepcion, y San Nicolás queda elevado al segundo cuerpo. En ella se enterraron varios Príncipes de Aragon, cuyas cenizas se conservan en urnas levantadas en el presbiterio con sus inscripciones modernas, en que no se tuvo gran cuenta con la cronología. Tampoco tiene mayor exactitud la nota del año en que murió Fr. Ponce Carbonell, cuyo cuerpo dicen que está en el testero del altar mayor; pues allí se nota que murió en 1297, siendo cierto que en 1333 firmó en un codicilo que hizo en la villa de Alforja, diócesi de Tarragona, su Arzobispo Don Juan de Aragon. En el mismo testero ví entero el cuerpo de Doña Leonor, Reina de Chipre, finada á 26 de diciembre de 1417. Las dos urnas que hay en el capítulo no son de Reyes, como me dijeron, sino una de Pedro Marques, Canciller de Don Alfonso III de Aragon, que murió en 1295, y la otra de Inés, muger de Francisco Marques, muerta en

1516. En la sacristia vi algunas reliquias buenas: la mas notable es una moneda de plata poco mayor que una peseta, con algunos caractéres que no pude conocer por impedirlo el cristal y adornos. Dicen que es una de las treinta que sirvieron á la traicion de Judas.

El claustro es obra del siglo XIV, y de su bendicion queda en una piedra la memoria siguiente: *Anno Domini MCCCXLIX, pridie idus octobris, Reverendus Pater Frater Palazinus, Episcopus Sanctæ Justæ, istud primum claustrum quod est sub tecto primo quatuor parietibus, et capitulum et etiam transitum qui est de dicto claustro ad cimiterium, consecravit.* Innumerables son los entierros que hay en él, y algunos son de las nobles familias de este principado. En él se hallan colocados y bien custodiados los cuadros de la vida de San Francisco, que pintó el Catalan Viladomat. Entre los cuales es muy digno de la atencion de los artistas el que representa la música que le hizo un ángel: compiten en la perfeccion así la gracia y desembarazo de la aptitud de esta figura, como la inimitable del Santo, sentado sobre un escaño de madera y enagenado, dejando caer la mano siniestra con toda la verdad de la naturaleza. Todavia

tengo por superior el que representa el Santo ya difunto y tendido en el suelo. Ojalá se continúe en el método que han adoptado estos sabios religiosos de tenerlos siempre cubiertos y sólo descubrirlos en las fiestas solemnes.

En la biblioteca, que es pública, hay pocos manuscritos pero útiles para la bibliografía. Tal es la traduccion catalana del *Speculum Crucis*, que escribió en italiano Fr. Domingo Cavalca, de mi órden, en Pisa, hecha por Fr. Pedro Busquets, monge de San Feliu de Guixols, á instancias de Doña Maria, muger del Rey Don Alfonso V, el cual tambien habia traducido el libro de *Ira é paciencia* del mismo Cavalca. El primer opúsculo trajo de Italia Fr. Bernardo Vilalta, monge de Monserrat. El Busquets habia estado allá mas de quince años. Todo esto consta del título del libro manuscrito en el siglo XV. No me dispensaré de copiar el de un volúmen fol. vit. del siglo anterior, dice así: *Sequitur prima rubrica libri sequentis. Et est sciendum quod Dominus Bonaventura fecit primum opus de Vita Christi, et durat circa duas manus papiri. Secundo quidam Carturiensis addidit multa; et sic fecit secundum opus de Vita Christi, et durat circa octo manus papiri. Tertio venit liber-*

tinus, et addidit quatuor manus; et sic sunt duodecim manus. Quarto venit quidam Cælestinus, ordinis Cælestinorum monasterii Parisiensis, qui meliora et flores totius operis; et composuit quartum librum, sive quartum opus quod sequitur. Et est optimum pro personis devotis et maxime pro illis qui volunt facere sermones. Et istud durat circa duas manus papiri. Et est opus noviter factum, prout patet in sequentibus.

Mas larga descripcion necesita un volúmen fol. que contiene: 1. *Alanus de Planctu naturæ.* 2. *Liber Birriæ* (es una imitacion del Amphitruo de Plauto). 3. *De arbore in qua se suspendebant mulieres* (son ejemplos morales de la vanidad de las mugeres). 4. *Seneca de formula vitæ.* 5. *Philosophia magistri Philippi Elephantis cum versibus Nasonis ac proberviis moralibus commendatione dignis.* 6. *Regimen contra epidimiam editum a Magistro Sanccio de Riva aurea.* (Ridaura).=*Init.*=*Implorato in auxilium Virginis Filio, qui solus omnes sanat languores, intendo ad nutum Domini mei Luppii miseratione divina Archiepiscopi Cesaraugustani, cui Deus annuat sine labe, pro sua personæ, communique omnium salute regimen ab epidimiali morbo præservativum ac curativum, prout mea subpetierit facultas ingenii, in*

scriptis redigere. Primo quid sit epidimia circumscribere. Secundo causas epidimiarum reddere. Tertio signa epidimiarum subjungere. Quarto remedia salubria applicare.=7. *Preservatio contra pestilentiam data per magistrum Juhannem de Tornamira, magistrum in medicina de Montepessulano, anno a Nativitate Domini MCCC. septuagesimo.*=8. *Regimen contra epidimiam datum per magis. Joannem Jacobi magistrum in medicina Montispessulani, anno a Nativ. Dni. M.CCC. septuagesimo, 1370 secundum numerum alguarismi.* Este volúmen curioso compró Pedro Miguel Carbonell, archivero real, de Pedro Visars, por precio de 18 sueldos á 16 de febrero de 1473, y lo dió á la biblioteca del convento de Jesus, órden de San Francisco, extramuros de esta ciudad, *die lunæ post festum Paschæ XXVII. martii anno salutis M.CCC. octogesimo sexto, Fernando II feliciter regnante.* Todo estó notó de su mano el mismo Carbonell al fin del libro.

Otro vol. hay fol. men. vit. con adornos en el frontis é iniciales, del cual dá razon el prólogo, de quien son las siguientes palabras: *Prolech primer sobre la incepcio de la exposicio de la postilla de Papa Ignocent tercer sobre los VII. psalms penitencials segons la*

translacio Romana.=Atestant lo savi tresour encorporat ó amagat dins la faç de la terra, fa poch, ó no gens de profit, entro que es pervengunt á noticia daquells quil cerquen . . . . . per tal que subsidi los sia donat á ençendre lo foch de lur devocio, é encara los altres no molt escalfuts, qui lo present tractat legiran, sien provocats per devocio á fer oracio é á les altres bones obres, induhit per lo Reverent Senyor Frare Berenguer March, per la gracia de Deu Maestre de la casa de la cavalleria de Sancta Maria de Muntesa del orde de Calatrava . . . per ço yo Frare Johan Romeu, del orde dels frares Preycadors jatsia reput mi insuficient, etc. El Maestre de Montesa Berenguer March lo fué desde el 1382 hasta el 1408, y este es el tiempo en que se hizo esta version, cuyo autor podria conjeturarse que fuese Valenciano, puesto que la órden de Montesa solo residia en el reino de Valencia.

Nada mas tengo que añadir de esta respetable casa, sino que la habitaron los Claustrales hasta los tiempos de San Pio V, en que fueron arrojados de su posesion un dia del Corpus mientras hacian la procesion. Vinieron á vivir en él los PP. Observantes del convento de Jesus, extramuros de esta ciudad, fundado en 1428, en que pu-

so la primera piedra el Rey Don Alfonso V.

San Agustin.

El convento de San Agustin fué uno de los que mas experimentaron el rigor de la guerra de sucesion: con lo cual y con la necesidad de trasladarse de su antiguo sitio de la Esplanada en 1727, perdió gran parte de sus antigüedades apreciables. La nueva fábrica es grandiosa y pasarán muchos años para que se concluya. Es lástima que no se procurase en su iglesia el buen gusto con que se principiaron los claustros. La biblioteca es espaciosa y limpia, y digna de que resida en ella un bibliotecario que ordene manuscritos y misceláneas modernas. Allí ví una Biblia en vit. del siglo XIII, escrita con esmero y con grande igualdad de tinta y de pluma, y una Suma moral de San Raimundo del siglo XIV. Item los Comentarios manuscritos de los IV libros de las sentencias, dictados por el docto Valenciano Blas Navarro del siglo XVI. Tambien se guarda allí la *Apologia pro SS. PP. et DD. Eclesiæ adversus Barbeyrach et alios*, obra de Don Fray Agustin Eura, Obispo de Orense, natural de Barcelona, de quien habla el padre Florez en el catálogo de Obispos de aque-

lla iglesia. Son cinco vol. 4.°, obra erudita pero escolástica, como cosa de los principios del siglo XVIII. Pudiera ser digna de la luz pública, si alguno de los doctos religiosos de aquel convento se tomara el trabajo de refundirla.

La celda del padre maestro exprovincial Fr. Juan Izquierdo honra por sí sola el convento, y lo honrará siempre si los religiosos saben resistirse á las instancias de los golosos literatos. Primeramente en su biblioteca descuellan buenos manuscritos. Tal es un códice que contiene los Usages de Barcelona, y varios concilios Gerundenses y Tarraconenses. Estos últimos he copiado todos, merced á la franqueza de su dueño. El códice es del siglo XV. Item un códice vit. fol. que comprende el tratado lemosin de la batalla *de Scipio*, obra de Fr. Antonio Canals de mi órden, el mismo de que ya diré en la biblioteca de los PP. Descalzos. Del mismo autor el tratado de *Seneca é Providencia*, dirigido *al molt é noble Mossen Ramon Boil, Gobernador general del regne de Valencia*. Consta de nueve capítulos.=Traduccion lemosina de aquella carta atribuida á San Bernardo en la biblioteca de los Descalzos.=Una carta con este título: *La letra deval scrita feu lo Mar-*

ques de Villena é Compte de Ribagorza, qui apres fo intitulat Duch de Gandia, per Donna Johanna, filla sua, quant la maridá ab Don Johan, fill del Compte de Cardona per la qual li scribi castich é bons nodrimens, dient axi: Cara filla, etc. Del cronista de Cataluña Diego Monfar y Sors posee la *Historia de Don Jaime de Aragon, Conde de Urgel*, manuscrita en 1631, y *la de los Condes de Urgel*. Item la *Historia de los Condes de Ampurias y Perelada* por Don Joseph Taberner y de Ardena, canónigo de Barcelona y Obispo de Gerona, muerto en 1726. Este escritor es el que envió al P. Martene copias de varios documentos Españoles, como dice en su prólogo á la *Amplissima collectio*. Vi tambien allí mismo vertidos en lemosin y del siglo XV los dos tratados de Albertrano de Brescia *De doctrina dicendi et tacendi*, y el *Liber consolationis et consilii*. El primero se dice allí escrito en 1215, y el segundo por equivocacion en M.CCC.XLVI. pues debe ser en 1240. De estos opúsculos se volverá á hablar en los de los PP. Carmelitas. Sobre esto estan las Constituciones de la iglesia de Barcelona en un códice de fines de siglo XV, las que copié y envié ya. Item varios tomos de borrador y apuntaciones que hizo en Roma Don N. Bastero,

autor de la *Crusca Provenzale*, extractando los códices de poetas Provenzales del Vaticano. Habia pensado valerme de este trabajo para publicar un catálogo alfabético de los poetas Provenzales Españoles. No sé si me resolveré á ello todavia. Es obra larga y el tiempo corto. A mas de esto posee dicho padre un buen monetario, y ordenado con tanta inteligencia como curiosidad. Es considerable la copia de medallas de familias Romanas y del tiempo medio en los condados de este pais. A esto acompaña una biblioteca toda de numismática y algunas preciosidades de historia natural. Adornan la celda algunos buenos cuadros. En el oratorio tiene un retrato de San Luis Bertran, que me pareció de lo mejor del Valenciano Espinosa, y un Calvario á la manera de Rubens, y un cuadrito extrangero de autor desconocido para mí, que representa la entrega de la túnica ensangrentada de Josef á su padre Jacob. Sobre esto acaba él mismo de colocar en el *De profundis* cinco cuadros del excelente Viladomat, y son: Nacimiento, Circuncision y Adoracion de los Magos, disputa en el templo y el pasage del Centurion, todo comparable con lo mejor de nuestra nacion. Por lo que he visto de este profesor, me parece otro Ribalta, así en lo

piadoso de los asuntos, como en la propiedad de los caractéres. No he tenido el consuelo que esperaba, de hallar algunas memorias literarias del célebre Agustiniano fray Pedro Malon de Chayde, que estuvo de Prior y murió tambien en este convento. Todo pereció con motivo de la traslacion. A Dios. Barcelona, etc.

CARTA CXXVII.

Códices manuscritos de la biblioteca y sacristía de Santo Domingo de Barcelona.

Mi querido hermano: Dejando aparte la noticia de varios manuscritos de religiosos de mi órden que han enriquecido considerablemente mi Biblioteca de escritores, abunda esta biblioteca de códices preciosos y raros, cúya noticia puede interesar á los literatos. Tal es un manuscrito del siglo XIV en 4.° papel, que contiene *Doctrinas morales*, divididas en sesenta y cinco capítulos. Su autor es un Judio Catalan, y acaso hijo de Barcelona, llamado Jafuda (Jehuda), de quien no hay noticia en Don Nicolás Antonio. Dícelo él en el prólogo, así: *Com lo molt alt é poderos Senyor en Jacme. . . . (II.). . . . lo qual es curós de cercar saben tractar, ... é ha manat á mi Jafuda, Iuheu de Barcelona, fill den Astruch. . . . que yo degnes aiustar, he ordenar paraules de savis é de philosofs, é traure de libres arabichs, é aquelles tornar escriure en romanç.*

Un cuaderno fol. men., que solo comprende diez tablas astronómico-geográficas. No es

obra antigua, pero de gran exactitud en la demarcacion. Comprende todo el continente de América y Africa, en cuya costa occidental, sobre el *Carbo Verde*, y mas arriba del rio *Senegal*, pone el rio *Doro;* y como no se vé nombrado allí el *Gambia*, sospecho que este es el que ya en el siglo XIV se llamaba *rio del Oro*, como ya dije en otra carta. El autor ni época de estas tablas no me es conocido, á no ser que indique algo de esto el letrero que hay al fin de ellas, que dice así: *En tibi Cosmu Cosmin Cósmon FABRICAVI. Damus. Quia munere dignus.*

Del célebre Don Francisco Eximeniz hay el *Vita Christi*, y el libro de *las Donas*, manuscritos del siglo XV. Otro vol. fol. contiene estos escritos del mismo; es á saber: *Tractat de providencia sobre consell; la materia del qual es de aquells bons é mals administradors, é regidors de coses publiques, com, ne en quina manera se han haver, en llurs administracions é actes, affi que la virtut entre aquells sia mes prospera.* Este es un tratado diferente del *Crestiá;* y no le hallo comprendido en los artículos de sus escritos en Don Nicolás Antonio. Siguen en el mismo volúmen: *Petita obra, que tracta per recobrar é haver lo exercisci de moderacio.* = *L' art de ben morir.* = *La*

confessio. Esto es, modo práctico de hacerla. Abundan por acá las obras manuscritas de este sabio escritor, y apenas hay biblioteca donde no se hallen.

Lo que es muy raro y único en su línea es un códice manuscrito pergamino del año 1351, donde despues de la *Legenda* de Santo Tomas de Aquino, sigue otra con este título: *Hic sunt aliqua breviter collecta de sancta vita, et miraculis Fr. Raymundi de Pennaforti*. Princ. *Accensam lucernam divinitus*, etc. Y digo que este códice es raro y único porque es el que sirvió cuando se entendió en la beatificacion del Santo, el único fidedigno de donde entonces se tomaron las noticias de sus virtudes y milagros, como escrito y sacado en 1351 de las memorias que habia escritas en el archivo de esta casa. Así se lee al fin: *Supra dicta fuerunt transumpta à quadam cedula reperta in communi caxia conventus Barchn. ubi aliæ scripturæ et litteræ regiæ conservabantur. XIIII. kalns. aprilis anno Dom. M.CCC. quinquagesimo primo*. Está cubierto con unas tablas, y hasta en esto convienen las señas que de él dió el Auditor de la Rota Romana Francisco Peña, el cual publicó esta misma legenda ilustrada con notas. Digo que publicó literalmente la vida del Santo como aquí está,

y despues la tradujo al español Fr. Antonio Lorea; mas en la narrativa que sigue de los milagros dió lugar á alguna variedad, que acaso pudo nacer del que sacó aquí la copia. Prueba de ello es que Peña puso allí el milagro del tránsito del mar sobre la capa desde Mallorca á Barcelona, el cual no se halla en este códice, sino añadido al fin por otra mano posterior en 1456, y su narracion es diferende la que imprimió Peña. Escribióla el maestro Fr. Jaime de San Juan, Inquisidor de esta ciudad y diócesi; y la publicó Diago vertida en Español en la *Historia de la provincia de Aragon* (*lib.* 1, *cap. XVIII.*) Yo la he copiado por ser inédita, y por ser el escrito mas antiguo que atestigua suceso tan portentoso (*a*). Y digo escrito porque otro monumento hay anterior que puede servir de prueba de este hecho, y es un relieve que sirve de capitel á una de las columnas en el sobreclaustro, delante del coro. Su labor es del siglo XIII, ó muy próxima á él. Estas columnas octágonas, altas solo cinco palmos, sirvieron antes de adorno en el coro que estaba en el piso de la iglesia, construido hácia el año 1270, de donde las trasladó al sitio actual el maestro

(*a*) Ap. núm. X.

Fr. Jaime Ferran, Prior en 1550, para cubrir el tránsito al coro, que cuatro años antes habia construido en alto en el testero de la iglesia el Prior Fr. Pedro Mártir Coma, Obispo despues de Elna. Esta traslacion de las columnas, y aun el objeto de ella, consta en el libro de gasto y recibo de ese año 1550, donde á 12 de mayo se lee la partida siguiente: *Item dedimus fratri Gregorio pera donar.... picapedres, que aiuda á puiar los pillarets de la craustra....* En uno pues de estos capiteles está representado de relieve San Raimundo sobre el mar, sosteniendo con el báculo la punta de la capa. Basta haber hablado de esto como viagero. Y ya que hemos hablado del coro bajo, sepas que para su adorno pintó dos tablas en el siglo XV un Fr. Pablo de Senis, de mi órden, la cual dejó luego (a): no es conocido en el Diccionario de profesores de bellas artes. Uno de los cuadros, que es la

(a) En el libro de ingresos y profesiones se hallan los artículos siguientes: *anno* 1476. *VII. julii in Dominica die recepi* (Fr. Franc. Vitalis) *ad ordinem Fr. Paulum de Senis clericum, et erat iam viginti quatuor annorum, expertum in artificio ymaginario; nam ipse operatus est tabulas Nativitatis et Resurrectionis, quæ sunt in introhitu chori, et multa alia; et positus est in choro dextro. Recessit de ordine anno MCCCCLXXVII. ego supra dictus Prior recepi ad professionem X. augusti Fr. Paulum de Senis, et dimisit habitum.*

aparicion de Cristo á la Magdalena, se conserva aun hoy en la capilla de la comunion.

Volviendo ahora á los códices ví allí dos arábigos manuscritos, dignos de ser examinados por quien tenga mas pericia que yo en su lectura. Del uno de ellos, en 4.°, bien entendí que sea el Coran, y acaso con algunos comentarios. Dióle á esta libreria el canónigo Don Antonio Cortés y Gelabert, á quien lo regaló Don José Avilés, Coronel de Dragones, el cual lo halló en el equipage del General de los Moros, en una salida que contra ellos hizo la guarnicion de Ceuta dia 23 de agosto de 1722. Otro volúmen arábigo halló dicho Coronel en el mismo lance, el cual regaló al Marqués de Lede, General en gefe de aquella expedicion, y este le envió á S. M. Todo esto cuenta una nota al principio del libro. El otro libro arábigo que hay aquí lo dió Don Carlos Desessars en su regreso de la expedicion de Orán.

Algo mas podré decir de un códice griego sin nota alguna en otro idioma que indique lo que es. Tiene ademas la desgracia de estar escrito con malísima tinta, mas con una prolija observacion pude al cabo sacar en limpio que es la coleccion de las actas del sínodo VI general, Constantinopolitano III del

año 680, copiadas en papel en 4.°, y á lo que parece en el siglo XVI y de un códice antiguo, como se vé en algunas notas originales que dicen así: *Deest in cod. veteri.=Hic interruptus cod. vet.* y otras semejantes. Son á la letra las mismas que se hallan en la edicion de Labbé, sino que este manuscrito solo pone las XII acciones primeras y faltan las restantes hasta XVIII. Mas el libro está completo.

Volvamos de la Grecia á Cataluña y hablemos de otros códices lemosines, pues tan usado y justo es que cada cual alabe su nacion. Y á fé que en órden á la noticia de los jueces ó regidores de este principado, *llamados Conselleres*, es excelente un códice intitulado: *Llibre aon estan escrits tots los noms dels Consellers de Barcelona desde el temps del Rey Don Jaume, dit lo Conquistador, quels instituy ab tots los privilegis, etc., fins al present any* 1602. Su autor es Jaime Ramon Vila, escrito por Guillem Drusian, Mallorquin. Tampoco es despreciable otro libro manuscrito que trata *De les batalles y conquestes que los nobles Senyors Reys Darago han fetas.* Comienza del Conde Don Ramon Berenguer IV y acaba en el sitio de Gerona puesto por el Rey Felipe IV de Francia. Esto hace

creer que el autor, que no se sabe quien sea, escribió por ese tiempo, esto es, á fines del siglo XIII. El carácter del manuscrito parece ser del siglo XIV, aunque esto suele ser regla muy equívoca, como lo saben bien los que manejan estas cosas. No quiero pasar en silencio que en este libro se dá por cierto el viage del Conde Don Ramon á Alemania para sostener el desafio en defensa de la Emperatriz, acusada de adulterio y condenada al fuego, si no hallaba quien lidiase contra los acusadores, sentencia que debia ejecutarse á los tres dias de la llegada del Conde. Gran bondad de Príncipe que deja su muger, hijos y estados, y en medio de empresas y crueles guerras con que le ejercitaban diariamente los Moros, lo abandona todo, viaja de incógnito á un imperio extraño y expone á la suerte de un desafio su vida y reputacion, solo por defender á quien no conocia, y con quien ni deudo ni respeto le enlazaba. Tras esto las narrativas de este libro estan harto dislocadas, y por lo comun sin ningun apoyo en la cronologia: defectos que me obligaron á abandonar la copia que de todo él habia comenzado.

Bien seguro de que no me sucederia otro tanto comencé y concluí la copia de un escrito raro de que voy á hablar. Hállase in-

cluido en un vol. fol. que merece de por sí su descripcion. Contiene las obras de aquel Manuel Diez, de quien hablé en la carta XXXII (a), como autor del libro de *Menescalia*. Aquí he hallado otras obras del mismo desconocidas á los bibliógrafos, las cuales declara el epígrafe, que copiaré entero y será lo mejor: *Así comensan los libres de madesines fetes de diverses reseptes, que é tretes del tresor de beutat, segons aquelles é trobades pus nobles, he pus aprovades per esperiencia dalgunes notables persones. E per so en* (f. e) *los presents libres intitulats*: Flos de les dites reseptes; *los quals parlan primerament de bayns é estubes é peladors é daltres coses per mundificar les inmundicies del cos de les dones, é de la balessa de la cara é daltres pertides del cos. Apres parla de diverses madesines per ocels de cassa, conpost de reseptes provades: é de manescalia de besties, conpost de reseptes provades, fetes per diversos dochtors, é altres en aso esperts: é de totes maneres de confits de sucre, hi de mel: é encara de totes maneres de potatges de cuynar.* De cada una de las materias señaladas en este artículo hay su tratado particular, y el de *Manescalia de besties* es el mismo que es-

(a) Tom. IV, pág. 136.

cribió dicho Manuel Diez. Esto ya bastaba para tener por obras suyas todas las restantes, cuanto mas que todas se le atribuyen al principio del libro, el cual se escribió sin duda en el siglo XV, que fué el mismo en que floreció su autor, aunque en la prefacion del libro *de potages* dice que lo escribia gobernándose por la experiencia *de un bon coch del Rey Danglaterra ab conseyll den Pera Talip, servicial de dit Senyor Rey en lany M.CCC.XXIIII. é fou apellat Rey per los escudes he cochcs de tota la terra Denglaterra.* Yo creo que el copiante omitió una C, porque es cierto que este Diez fué mayordomo del Rey Don Alonso V de Aragon y que floreció hácia la mitad del siglo XV.

Pues en este volúmen, fol. 108 v., se halla el documento raro que decia, perteneciente á la noticia de una órden militar conocida hasta aquí casi solo en el nombre, que es la órden de la *Jarra* ó del *Grifo*. Por lo mismo daré razon de ella, segun lo que arroja de sí este documento, que es copia en lemosin de la escritura de fundacion de la órden, de sus estatutos, fórmula de juramento y de bendicion de la divisa, y por último, de las indulgencias concedidas á los caballeros. Llámase aquí órden del *Griu* (Grifo), cuya figu-

ra pendia de un collar en significacion del valor que debian mostrar los que vestian aquella insignia; *que axi*, dice, *com aquest animal es mes ffort de tots los altres animals, axi tots los homens assenyalats daquest senyal fforts é fferms en lamor de Deu é de la Verge Maria deuen esser trobats, é encara en totes obres de cavalleria*. Fundóla á honor de la Vírgen María y en particular obsequio del misterio de su Asuncion Don Fernando, Infante de Castilla, Señor de Lara, Duque de Peñafiel, Conde de Alburqueque y de Mayorga, Señor de Castro y de Haro, hijo de Don Juan, Rey de Castilla y de Portugal. Por estas señas no puede dejar de ser reconocido Don Fernando, hijo de Don Juan I de Castilla, tio y tutor de Don Juan II, y el mismo que en 1412 fué electo en Caspe Rey de Aragon. Este Príncipe, que es el que habla en esta escritura, llama á su padre Rey de Portugal por el pretendido derecho á aquella corona, aun despues de la famosa batalla de Aljubarrota. Dice ademas que su hijo primogénito se llamaba Alfonso, que fué sin duda el Rey de Aragon, V de este nombre. Con este Don Fernando, que floreció á principios del siglo XV, no concuerda la fecha de la fundacion de esta órden, que en este docu-

mento se dice fué *en la ffesta de la Asuncio de nostra dona Santa Maria, fferia quarta á XV de agost . . . . del any de la Nativitat de nostre Senyor M.CCC.III.* Porque en estos años 1303 ni hasta el 1379 no hubo Juan alguno Rey de Castilla, ni otro Fernando que el *Emplazado* á fines del siglo XIII. Por otra parte, en 1303 la fiesta de la Asuncion de nuestra Señora no cayó en miércoles, sino en jueves, habiendo regido la letra dominical F. Así que es preciso suponer yerro del copiante que dejó de poner una C. en aquella fecha. De modo que el año de la fundacion sea el de 1403. Con esta fecha dicen bien las señas del fundador Don Fernando, la fiesta de la Asuncion, que fué miércoles ese año, en que fué la letra dominical G. y las indulgencias que el Papa Luna concedió á los que acompañasen al Infante en la dicha fiesta, cosa que no podia ser si no coexistian en un tiempo esos dos personages (*a*). Fundóse, pues, la nueva órden miércoles á 15 de agosto de 1403, dia en que el Infante estando en

(*a*) En una memoria presentada á la Academia de Barcelona en 1737 se dice que Don Alfonso V mudó al dia de la Anunciacion la costumbre de armar solemnemente caballeros, que Don Fernando su padre fijó en el de la Asuncion, y que Benedicto XIII hizo fiesta en Morella en celebridad de esta órden.

la esglesia de Santa Maria de la antigua en la vila sua de Marinensa del camp, del bisbat de Salamanca, recibió con gran solemnidad la insignia del collar con la figura *del griu* y la entregó á la Infanta su muger, y á su hijo primogénito Don Alfonso, y á Don Juan, su segundo hermano, y á otros muchos caballeros y doncellas que allí habia; todo esto ante el secretario del Infante Pedro Ferrandez, y prestando todos el juramento de observar los estatutos, que aquí se ven reducidos á ocho capítulos: I. Que en la fiesta de la Asuncion asistan á vísperas solemnes y misa. II. Que tengan á su mesa cinco pobres en el mismo dia. III. Que vistan de blanco dicho dia. IV. Que lleven el collar toda su vida, dejando en libertad á las viudas. V. Que en todos los sábados y fiestas de la Vírgen vistan de blanco, ó á lo menos lleven una *estola* ó *faja* blanca ancha tres dedos. VI. Se ordena lo que se debe observar en caso de luto. VII y VIII. Que en premio de las hazañas de armas puedan los caballeros dorar las alas blancas del *griu*. A esto se reducen los estatutos, aunque su lectura te lo dirá mejor (*a*).

Mas porque la memoria que hace el esta-

(*a*) Ap. núm. XI.

tuto V de *estola ó faja* podia hacerte sospechar que fuese esta la órden antigua de Castilla, llamada de la *Banda*, fundada por Don Alfonso XI en 1330, diré algo sobre ello. Primeramente coteja estos estatutos con los del órden de la *Banda*, los cuales hallarás entre las cartas de Don Antonio de Guevara en la que escribió al Conde de Benavente, y verás cuán poco se parecen. En segundo lugar el distintivo característico y digamos el hábito de esta órden de Don Fernando I de Aragon, era un *monili del coll ornament, del qual penge un griu*, es decir, un collar con la figura del grifo. Esto era lo que se bendecia, como se vé en las oraciones que hallarás al fin de los estatutos: esto lo que recibian los caballeros y lo que les incorporaba en la órden y lo que eran obligados á llevar siempre; y en las alas de aquel animal dorándolas, denotaban sus proezas. Y como las órdenes toman su nombre de su principal y característica divisa, y en la de la *Banda* nó se halle cosa que de mil leguas diga con esto, es claro que son distintas entre sí, y que la de que decimos debe llamarse *órden del Grifo*. La *faja ó estola* que permitia vestir en los sábados era un adorno y supliendo de todo el vestido blanco que para ese dia prescribe á sus in-

dividuos, del cual no usaban los otros dias del año. Y así nada tiene que ver con la otra *banda*, que era el distintivo único perpétuo de los de aquella órden, y esta ademas debia tener cuatro dedos de ancha y ser de color rojo precisamente. Mas á la nuestra solo se concedian tres dedos de ancho, y debia ser tan precisamente blanca que en el centro de ella no se permitian bordados ni pedreria de otro color. Pero lo que acaba de mostrar la diferencia de ambas órdenes es que en la de Don Alfonso eran excluidas las mugeres y todos los primogénitos, como que solo se fundó para honrar con ella á los segundones de las casas ilustres; mas en estotra de Don Fernando eran admitidas señoras doncellas y casadas y toda clase de escuderos y caballeros, y particular y expresamente los primogénitos. Así el primero que la recibió fué Don Alfonso, primogénito del fundador. Electo despues el fundador Rey de Aragon, se trajo consigo su fundacion para honrar con ella y tener así contentos en su obediencia á los señores sus nuevos vasallos. Y aun esta debe ser la causa de hallarse esta copia de sus estatutos en lemosin, que probablemente no se hiciera, si la fundacion quedara ahogada en su cuna. Así leemos en Zurita (libro XII, ca-

pítulo XXX) que entrando el Rey victorioso en Balaguer á 5 de noviembre de 1413 *en llegando á la puerta de la ciudad tomó una espada desnuda de la vaina y dió encima de los almetes á los que habian de ser caballeros, y celebrada la misa con gran solemnidad dió su divisa del collar de las Jarras y Grifo á ochenta caballeros y escuderos así de Castilla como de estos reinos*. En el mismo libro cap. 59 se lee como recibiendo Don Fernando la órden del Dragon del Emperador Sigismundo, le dió la de la Jarra y Grifo. En el lib. XV, cap. 44, se cuenta que el año 1446 Don Alfonso V dió *su devisa de la Estola y Jarra* al duque de Borgoña, de quien recibió la del Tuson: y libro XVI, cap. 28, año 1454, concedió á los Reyes de Castilla que *truxesen la devisa del collar de las Jarras de lirios y Grifo del Rey de Aragon con la estola los dias de nuestra Señora y los sábados*. Estas son las memorias que he encontrado de esta órden, la cual debió durar hasta la reunion de ambas coronas. Del título de las *Jarras* que le dá este escritor y de llamarla tambien poco antes de los *Lirios*, ha nacido, á lo que yo creo, la equivocacion de haber dicho los que de esto tratan, que la divisa de esta órden era *un collar de oro compuesto de una Jarra y unas Azucenas en*

el centro con un Grifo, pendiente de él la imágen de nuestra Señora de la Antigua, vestida de azul, adornada, etc. Asi se lee en el *Diccionario de las órdenes* que publicó Don Benito de Castro (*V. Azucenas*), y añade que la fundó Don Fernando I, Rey de Aragon, en la *villa de Methimo Campense en 1413.* Mucho hay que corregir aquí. Lo principal es que Don Fernando en ese año andaba muy lejos de Medina del campo, que así se llama, y que allí la fundó en 1403, y que la que en este año confiesa Castro haber sido fundada con el nombre *de Lirios*, no es distinta como él cree de la de las *Azucenas.* Que cierto por distintas que sean para los botánicos estas dos flores, nunca lo pudieron ser tanto para un Rey que en tan corta distancia de tiempo bastasen á caracterizar dos órdenes distintas. La verdad es que es una sola órden, y que nunca en su collar colgó *vaso ni jarra de lirios ó azucenas*, y mucho menos la imágen de Nuestra Señora, que junto con el grifo harian una mezcla ridícula, informe y de risa. Confundióse con esta la órden de Don García VI de Navarra.

La copia de estos estatutos que digo es de aquel tiempo, y especifica muy por menor toda la divisa de la órden de Don Fernando y

no hay mas sino un collar de que pende un *grifo*. Y esto es muy verisimil, y muy análogo á lo que son las otras órdenes, de cuya gravedad desdice la reunion de aquellas tres divisas.

Una observacion resta que hacer, y es, que este documento, en el estatuto III, llama al collar *insigne de gerres*. Y como esta palabra lemosina es la *jarra*, de aquí pudo nacer dicha denominacion. Mas sobre que no hay aquí memoria de otro distintivo mas que el *grifo*, como tengo dicho, yo sospecho que esta palabra en este documento no significa *jarras*, sino *arras*. Solo otra vez usa de tal expresion, y en ella es claro lo que digo. Oye cómo habla el Infante Don Fernando: *è per la devota memoria de aquell subiran goig, lo qual rebe quant à ella* (la Vírgen Maria) *langell Gabriell saluda, he rebut un insigne, ço es à saber, del coll ornament, en senyal singular de les sues GERRES, de la sua salutacio*. Quién traducirá aquí *jarras?* No es mas llano *las sus arras de su salutacion?* Así pudo llamar *collar de arras*, como la muestra pública de la consagracion de los que se ofrecian al culto de Maria Santísima.

En resolucion, por lo que resulta de este documento, precioso y único hasta ahora en

su clase, Don Fernando I, Rey de Aragon, fundó antes de serlo la órden del *Grifo*, y nada mas.

He dicho que esta órden estuvo aqui en práctica hasta la reunion de esta corona con la de Castilla. A lo menos me consta que en el año 1457 Don Alfonso V dió facultad para vestir la insignia á Lucrecia Dezsoler, Valenciana, como consta de la copia adjunta, sacada del archivo de la bailia de Valencia (*a*). En ella son notables estas palabras: *possitis conferre amprisiam* (empresa) *nostram, stolam videlicet candidam cum languncula, quam in honorem Virginis Mariæ singulis diebus sabbatinis et festivitatibus suis gestare solemus*. La dificultad está en la palabra *languncula*, ó mas bien *laguncula* (disminutivo de *lagena*), que significa jarra pequeña. Y si esto es asi, la divisa de dicha órden, que supone y dice fundada por su padre Don Fernando, era una *jarra* y *estola*, y no *grifo*. Entre estos documentos contrarios aténgome á los estatutos, ó mas bien abrazo los dos sentidos; por eso dijo *gerres*.

De Arnaldo *Terrem*, *Terreny ó Terrena*, conocido en las notas de Bayer á Nicolás Antonio, hay aqui un manuscrito inédito é igno-

(*a*) Ap. núm. XII.

rado *De divino extremo iudicio*, con un apéndice de *Factis Antichristi*, dedicado á *D. Gaucelino de Doucio, Episcopo Magallon., ac Thesaurario SS. Patris et Domini Urbani Papæ quinti*. Llámase el autor *suus clericus, decretorum doctor et Sacrista Elnensis*. En el epígrafe final hay esto mas; *et Archidiachonus Terreri prædictus huius mei opusculi Avinione dat. XII die mensis octobris anno a Nativitate Domini M.CCC.LXVIII. Deo gratias. Fuit præsentatum Domino meo in dicto loco XII. die mensis aprilis, anno Domini M.CCC.LXVIIII.* Hay tambien una obrita intitulada: *El caballero determinado*, y es traduccion en verso castellano hecha por Don Hernando de Acuña, dedicada á Cárlos V, de la obra francesa que compuso Micer Oliver de la Marche en abril de 1483, como consta de la última estancia. Del canónigo Tarafa hay una *Crónica de Caballers Catalans*, ó sea tratado de las familias ilustres de este principado con sus escudos pintados. Es copia mandada sacar del original por Jaime Ramon Vila en 1603. Tampoco es de omitir la noticia de un vol. 4.º, manuscrito, intitulado *Desengaño de Judios*. Es puntualmente la carta de Rabi Samuel á Rabi Isaac, traducida en Español por Fr. Alonso de Esquivel en Oran el año 1602.

Hízose esta version por la latina del dominicano Fr. Alonso Buen-hombre, á quien este traductor llama repetidas veces *Fr. Alonso de Buenaventura*. Conserva la division de la carta en 27 capítulos, y al fin de cada uno de ellas pone el traductor de su cosecha muy doctas *Anotaciones* con que confirma y analiza los argumentos del Rabino para probar que Cristo es el Mesias verdadero y experado en la ley. En la del cap. XXVI se descubre el tiempo en que se hizo esta version, porque hablando de la vocacion de los Gentiles dice: *así lo vemos cumplido y cumplirse tantos años ha como son 1602, primero de mayo, que es la era en que estamos*. En la del último capítulo inserta una breve y nerviosa confutacion de los errores del Talmud y del Coran, y concluye con una fuerte invectiva contra los Judios y su ceguedad lastimera. El traductor me es enteramente desconocido, y solo podré darte de él las señas que él dió de sí mismo en el prólogo, donde dice: *aportándome mi destino á estas partes de Africa y á esta ciudad de Oran*. Y mas abajo: *aunque por mis culpas, de mis estudios por varios tiempos y acaecimientos olvidado;* añadiendo que tenia algun conocimiento de las lenguas orientales, y que se resolvió á emprender esta obra para

desengañar á los muchos Judios que vivian en Oran. Por último, es bien que sepas que no se halla aquí la respuesta del Rabi Isaac, la cual tampoco conoció el intérprete latino. Me he detenido en esto por ser esta version desconocida á Don Nicolás Antonio, el cual solo menciona la que hizo el bachiller Alvaro de Villaescusa en 1418.

Por el mismo motivo quiero acordar algunos opúsculos comprendidos en un vol. 4.° manuscrito, obra de Don Francisco de Navarra, Obispo de Badajoz y despues Arzobispo de Valencia, y son: *De differentia novi et vet. Testamenti.*=*De spiritu et littera.*=*De libertate Christiana.*=*Regnum Christi esse spirituale.* En el de *justificatione et pœnitent.* se lee: *Questio 2: quomodo fiat iustificatio: hic supponendum est ex sessione præcedenti post lapsum primi hominis omnes homines perdidisse propriam salutem.* Y esta sesion debe ser la V ó VI del concilio Tridentino, por donde se conjetura que eran papeles trabajados por él, cuando asistia á aquel congreso.

Dejo de decir de algunas otras curiosidades que son comunes, v. g., algunas Biblias manuscritas con lujo y proligidad en el siglo XIV, entre ellas son preciosas dos en 8.° y vitela finísima.

Se me olvidaba decirte que he copiado un Cronicon que escribió el maestro Fr. Pedro Areyns de las cosas que pasaron durante su vida, que comenzó á 10 de diciembre de 1349 y duró hasta el 1443, periodo memorable por los graves acontecimientos que afligieron y alegraron la iglesia y esta corona. El solo habla de los que vió, con la ventaja de escribirlos luego, y así se ven en medio de la uniformidad de su letra las variaciones consiguientes á la edad. ¡ Qué auxilios tan grandes para la historia, si se encontraran muchas de estas memorias, que sobre costar tan poco á sus autores, traen impreso en su sencillez el carácter de la verdad!

Es esta biblioteca pública desde que la dotó y aumentó para este objeto el M. Fr. Tomas Ripoll, General de mi órden é hijo de esta casa. He visto el fruto que el público saca de este establecimiento, enriquecido con buenas ediciones y gran copia de libros de todas ciencias y artes. A la entrada de la portería se halla el busto de aquel gran bienhechor de este convento con esta inscripcion: «Rev.^{mo} P. Fr. Thomæ Ripoll, Tarraconen»si, ord. Præd. Generali Magistro ac huius »cœnobii filio amantissimo: viro doctrina, ze»lo, pietate atque prudentia Urbi et orbi cla-

»rissimo: cuius inmensis sumptibus atque in»genti studio ecclesia plurimis sacris et præ»tiosis ornamentis ditata, sacrarium nobis un»dequaque armariis et supellectilibus refer»tum, Bibliotheca iam pridem ab ipso erecta, »infinitis propemodum, ac selectissimis libris »cumulata, redditibus aucta, atque ad publi»cam utilitatem exposita. Conventus denique »totus bellorum clade ferme dirutus, semel »ac iterum restauratus, et ad commodiorem »ac nobiliorem formam ex omni parte reda»ctus. Fratres eiusd. conv. filii patri ac bene»factori munificentissimo grati animi monu»mentum posuere anno Domini M.DCCXXXIII. »ætatis suæ LXXXI, asumptionis ad magi«sterium ordinis IX.=Obiit Romæ XXII. se»ptembris, anno M.DCCXLVII., ætatis XCV. ann.»

Entre las reliquias que hay en la sacristia hay un libro en fol. pergam., que contiene el libro IV de las Sentencias, escrito de mano de Santo Tomás de Aquino hasta la distincion XLIV en que continúa otra mano de aquel tiempo, que debió ser de algun amanuense, de quien es tambien la nota final: *Explicit IIII. Sententiarum secundum fratrem Thomam de Aquino.* No tengo duda en que es el borrador original, como se vé en las

enmiendas y añadiduras al márgen y segun lo declara una nota que hay al principio, que es anterior á la canonizacion del Santo, y dice así: *Hunc librum scripsit manu sua Fr. Thomas de Aquino, qui has postillas fecit; ob cuius amorem et reverentiam, licet sit littera illegibilis . . . . tamen verax, semper decenter servetur, nec abiiciatur propter illegibilitatem.* Lo mismo dejó atestiguado al principio del libro el M. Fr. Domingo Hermanno Cristianopulo, cuando pasó por aquí en 1762 acompañando al General Fr. Juan Tomas de Boxadors, asegurando que era conforme este carácter con el de otros escritos del Santo doctor, que se guardan en Nápoles, Málaga y Toledo. Sin embargo, he querido enviarte esa muestra para que al mismo tiempo veas el cursivo de los grandes hombres del siglo XIII (*a*). Este es el códice de quien nuestro Fr. Francisco Garcia deseaba publicar las lecciones variantes, cuando imprimió las de la Suma teológica en Tarragona, que dedicó á Don Antonio Agustin.

En la capilla del Patriarca Santo Domingo está depositada una espina de la corona de Cristo, dádiva de San Luis, Rey de Francia,

(*a*) Véase la estampa.

Dist. XVI.

In perfectione autem pœnitentiæ &c. Postquam determinavit magister de pœnitentia generaliter; hic ad partes pœnitentiæ descendit: et dividitur in partes duas. In prima dividit distinguit pœnitentiæ partes.

cuya carta original se guarda en el archivo, fecha en París en noviembre de 1262. En el sobreclaustro al lado de la puerta del coro se conserva una pequeña pieza que dicen haber servido de aula á San Vicente Ferrer cuando enseñó lógica en este convento. Yo creo que esta pieza resultó del corte horizontal de una capilla de la iglesia cuando se hizo el coro alto, y cualquiera que lo observe bien, creerá lo mismo.

En el claustro hay varios entierros del siglo XIV. El mas memorable es el que expresa su inscripcion: *Hic iacet inclitus Jacobus, primogenitus incliti infantis R. Bg., primi Comitis montanearum de Pradis, postea vero Impuriarum.* Otra inscripcion hay apreciable para los literatos, y es la que puso el historiador Pedro Miguel Carbonell en la sepultura de sus padres y familia; dice así: *D. O. M.=F. Carb. parenti optimo, Gratiæ coniugi bene merenti P. Mich. Carbonellus Reg. Archivarius civis Barcinonensis sibi et suis posterisque ann. Christi M.CCCC.LXXXXIII. XI. kal. mart., Ferrando II. feliciter regnante.=S. P. F. C.* En la biblioteca catalana, que se está preparando, se pondrán en claro los trabajos hasta ahora ocultos de este hábil archivero y laborioso historiador del siglo XV. En la biblioteca de

este mismo convento me vino á las manos un códice, que contiene, como digamos, algunos de sus ocios, y apuntaciones sueltas. Comienza por una poesia lemosina, que intitula: *Vers compost per lo gran Phisich Mestre Ferrando de Aerve, mestre en arts é en medecina, ciutada de Barcelona, natural de la vila de Cora del regne de Valencia, en lo qual tracta de adversa fortuna; é for fet stant pestilent la ciutat de Barcelona. Es lo present vers scrit en una post ligada en les rexes del altar maior de la Seu de Barcelona.* Al pié de esta tabla escribió el mismo Carbonell el nombre del autor en esta cuarteta:

Ferrandos diu derve qui ta polida
Metge famos devot de Sanct Gregori
Disidre Sanct; los cuals genollat crida
Daquest flagell nos sian levatori.

Nada de esto se halla en la catedral, ni esta cancion es conocida de los bibliógrafos, la cual yo hubiera copiado á estar entera. Lo mismo haré acaso con un opúsculo del célebre Don Rodrigo Sanchez de Arévalo, Obispo de Oviedo, de que Don Nicolás Antonio solo dijo el título, que es: *Libellus in quo agitur, an liceat fidelibus sine pecato fugere à loco, in quo pestis viget.* Prólogo. *Beatissimo ac*

clementissimo patri et D.D. Paulo II; sacros. Rom. et univ. eccl. summo Pastori et Pont. Max. eiusd. Sanctit. humillimus servus et creatura Rodericus Eps. Oveten. tua auctoritate et dignatione castri tui S. Angeli de urbe Castellanus se ipsum cum humillima utriusque hominis inclinatione et beatorum pedum osculo.=Vidi ego sæpe numero, nedum apud vulgares regularesque homines, etc. Es obrita dividida en seis partes; la copia es de Carbonell concluida á 24 de noviembre 1489. Del mismo y de la misma materia es una carta ó sea tratadito *ubi* (dice) *agitur de consolatione pestilentiæ, belloque et fame additis, et an pestilentia vigente sit fugiendum, necne.=Petrus Michael Carbonellus, Francisco Carbonello filio perchario S. P. D. Scio quamplurimos, præter sanctitatem, scientia et doctrina præstantes viros hesitasse an liceat Christiano sine peccato fugere ab regionibus ubi pestilentia viget, etc.*

Sigue *Pauli Pompilii liber de L. Annæi Senecæ vita ad Joann. Lopim, Decanum Valentinum*, impreso en Roma en 1480, copiado por Carbonell en 1504, en cuyo elogio y de su trabajo se hallan dos tetrastichon. El I.=*Hieronim. Paulus Barcinonius in laudem transcriptoris:*

Quis me adeo pulchris emendatumque figuris
Scripserit ut noscas est operæ pretium.
Hunc Carbonellum vocitant, quem Regia cura
Archivi voluit sceptra tenere sui.

El II. = *Alexander Geraldinus Amerinus aliter :*

Si quem formosæ delectant forte figuræ
Has Carbonelli noscat habere manus.
Patria Barcino : terris et notus Iberis:
Archivo Regum Rege volente præest.

Tambien es notable un epigrama de Juan Sobrario, escrito de su misma mano, que dice así :

Jo. Sobrarius Alcagnicensis in obitum cujusdam Dnæ. nobilis.

Qui Scythiam, et Lybios, Calpem Nabatæaque regna
Intrasti, et quidquid maximus orbis habet;
Siste pedes : urna hac clausa est prætiosa supellex;
Nec similis toto est visa sub orbe tibi:
Clara viro, insignis facie, insignisque parentum
Sanguine; sed vitâ clarior ipsa suâ.

Todo esto contiene el volúmen sobredicho.

Tambien se guarda un códice manuscrito del siglo XIV, y es la version catalana del libro de *Consolatione* de Boecio, que trabajó Fr. Antonio de Genebreda, de mi órden, para uso y consuelo del Infante Don Jaime, hijo del último Rey de Mallorca, durante su prision y trabajos consiguientes á la priva-

cion de su reino. Nicolás Antonio y Echard, que le copia, colocan á este escrito en el año 1511, del cual es la edicion castellana que vió el primero de dicho libro. Bayer cita otra impresion anterior del 1497. Todos se engañaron en creer que la version de Genebreda fué castellana. El códice que digo nos saca de este error y nos asegura de la verdadera edad del traductor: El título es: *Boeci de consolacio arromançat*. Hé aquí algunas palabras de su dedicatoria:

«Molt alt é poderos é carament amable »Senyor Infant en Jacme de Malorcha: yo »servidor vostre desigant qui pogues esser »present ab vos per ço queus consolas en vos»tres tribulacions . . . . . on pensantmi en »aquesta cosa, ço es, quina scriptura vos »poria trametre, venchme á les mans lo es»crit, lo qual Sent Tomas Daqui, del ordre de »Preycadors, doctor molt excellent, cosi vos»tre . . . feu sobre lo libre de Boeci de con»solacio . . . et fuy molt induit á transladar »lo dit libre en romanç cathalanesch . . . . . »é seriem semblant, Senyor, que vos, qui »sabets be la art de trobar, vos ocupassets en »lo dit libre de ferlo en rimes . . . . . » A la dedicatoria sigue: *Prohemi en lo qual se conte la historia de Theodorich, Rey dels Gots:*

lo qual fo arromançat per frare Anthoni Genebreda.=Siguese de aqui que el autor vivió despues de la mitad del siglo XIV. Por otras memorias ciertas sé que el año 1390 estaba de Prior en mi convento de Barcelona, y tres años despues lector de aquella catedral. Así que no vale lo que dice Lequien (*Oriens Christ. tom. III. pág.* 842) que fué hecho Arzobispo de Atenas en 1382, dignidad que me consta tenia en 1399 (*a*).

(*a*) Despues de escrito esto en mi *Viage* á Monserrate he hallado en la biblioteca de aquel monasterio otro códice igual aun en la antigüedad al que acabo de describir con la misma dedicatoria á la letra; mas al principio de ella se lee este epigrafe: «Prolech de frare Pere Saplana, del orde de Preycadors, conventual de Terragona, qui esplana *aquest libre de* »lati en romanç, segons lo començament (*f. coment*) é glosa »de Sent Tomas: lo qual tremis al Infant en Jacme, fill del Rey »de Mallorca, lo qual Infant era desheretat é tingut pres en la »ciutat de Barchalona per lo molt alt Senyor Rey en Pere d'A»rago.» Esto solo destruye cuanto se ha dicho atribuyendo esta version á *Genebreda;* y nos deja en no poca duda, puesto que tanta fé merece un códice como otro. Una cosa me ocurre y es que los libros de *Consolatione* serán traducidos por *Saplana* y la dedicatoria tambien obra suya; no teniendo *Genebreda* otra parte en ello que la version del proemio en que Boecio compendió la historia de Teodorico, Rey de los Godos. Muéveme á pensar esto el ver que en el epigrafe de dicho proemio se dice expresamente que fué *arromançat per frare Anthoni de Genebreda:* nota que parecia superflua si hubiese traducido toda la obra. Esta misma nota pudo engañar al que tradujo esta obra catalana al castellano y la imprimió en 1497 y 1511, atribuyendo toda la version á quien no tenia sino esta pequeña parte en ella. Quede esto así, hasta que Dios nos depare mas.

De San Raimundo de Peñafort, hijo de esta casa, se cree comunmente en esta ciudad que conservó hasta la muerte el canonicato que obtuvo en la catedral antes de ser religioso. Muchos ejemplares hay de haber conservado y retenido los regulares promovidos á dignidades seculares las que obtenian en su vida monástica. En este pais es notorio que Don Ponce de Mulnells, Obispo de Tortosa en el siglo XII, conservó hasta su muerte la Abadia que antes obtuvo de San Juan de Ripoll (ó de las Abadesas). Mas no sé si sucederá lo mismo en los seculares que pasaban á la vida de monges. En lo que digo temo que equivoquen á nuestro San Raimundo con un *magister Raimundus*, canónigo de la misma iglesia por los años 1250. He observado en el testamento del Obispo Don Fr. Pedro Centelles que allí se nombra algunas veces esta persona como distinta de San Raimundo de Peñafort, al cual por otra parte jamás llama *canónigo*. No tengo ocio para apurar mas este punto, el cual con otros curiosos pertenecientes á la historia de esta casa, aclarará el P. Presentado fray Domingo Comerma, bibliotecario mayor, en el Comentario que ha comenzado á trabajar de sus varones ilustres y cosas memorables. A Dios.

CARTA CXXVIII.

Biblioteca del Cármen descalzo de Barcelona. Noticia de la vida del canónigo Don José Gerónimo Besora y de los muchos libros raros y preciosos que con toda su selecta librería legó al referido convento.

Mi querido hermano: La biblioteca de los PP. Carmelitas descalzos de esta ciudad es uno de los objetos que excitan la curiosidad de los viageros. Y lo es ya desde el año 1654 en que el sabio canónigo de Lérida Don José Gerónimo Besora legó á esta comunidad toda su exquisita librería compuesta de 5567 volúmenes, gran parte de ellos manuscritós. La grandeza de este don, hecho á toda la república literaria, me obliga á honrar la memoria de tan insigne bienhechor con las noticias que he podido recoger. Era natural de Barcelona y canónigo de Lérida, prebenda que obtuvo el dia 21 de octubre de 1621, tomando posesion por él su padre *Agustin Francisco de Basora*, ciudadano de Barcelona. Estuvo varias veces ausente de su iglesia, encargado de sus negocios en Barcelona, donde fué

uno de los diputados del principado en 1656. Vivia todavia en 1663 en que explicó una inscripcion y estátua Romana que se halló en Tarragona, como dice Roig, *Historia de Gerona*, *pág.* 401. Consta que hizo un viage á Roma, mas no se sabe cuándo ni con qué objeto. Murió en Barcelona en su casa propia, sita en la calle del *portal del Angel*, dia 14 ó 15 de febrero de 1665. En el último de estos dias se hizo la publicacion de su testamento, el cual tenia hecho de su letra desde el año 1654 y habia entregado cerrado á Bartolomé Plea, notario, á 3 de diciembre del mismo. Empieza con su lema ordinario, que escribia al frente de todos sus libros: *Jesus*, *Maria*, *Joseph*, *Spes mea D. O. M.* Nombra por testamentarios á Don José de Corts, Arcediano de Santa Maria del mar y canónigo de Barcelona, á los PP. procuradores de la Cartuja de Montealegre y del convento de San José de Barcelona, y á Pablo de Salvador, vecino de Ascó, diócesis de Tortosa. Elige sepultura en Montealegre «en lo »claustro petit devan la porta de la iglesia »que está prop de la cadira prioral del cor; »y vull que sobre lo lloc del cadáver se asen»te una llosa quadrada de jaspe negre, la »cual fassa com á paviment y estrado á dita

»porta; en la cual llosa estiguen esculpides »tres linees, ço es, la primera dient: *José.* »*Hiero. Besora;* la segona: *Præsbiter;* la ter»cera: *requiescat in pace.* Despues un poc »mes avall estiguen esculpides dos linees; la »primera dient: *universa vanitas;* la segona »*omnis homo vivens.* Sino fos que moris pro»fessant en algun orde, per que en tal cas »vull ser enterrat junt als religiosos de aquell »orde.» La erudiccion de este ilustre Catalan »se vé en la oracion *in laudem Sanctæ Theresiæ*, que dijo en un certámen en las fiestas de la beatificacion de dicha Santa que se hicieron en Barcelona, y anda en el tomo que sobre este asunto se imprimió en 1615. Tambien se descubre en las notas que puso de su mano al catálogo de los Obispos de Lérida en el ejemplar impreso que poseia, y á la biblioteca de escritores Jesuitas compuesta por Alegambe. Otro libro tenia de su mano, que intituló de *cosas memorables*; pero no parece. Acaso del viage á Roma nació la correspondencia que conservó con Juan Bautista Laura de Perusia, en cuya *centuria 2 Epistolarum*, impresa en Roma en 1621, hay una carta suya en que dá gracias á nuestro Besora por la oracion que le envió de Santa Teresa, de la cual hace grande aprecio. Otra

hay de Besora al mismo. Pero nada de esto conservará tan viva la memoria de su saber como su biblioteca. Es verdad que algunas veces el ánsia en acopiar libros no tiene mas causa ni objeto que la vanidad. De lo cual ojalá hubiera muchos ejemplares que contraponer á los muchos y muy dolorosos estragos que hace aquella violenta pasion! El sabio Besora no tuvo otro móvil en sus preciosas adquisiciones, que el amor á la literatura recóndita y poco vulgar, y fué uno de aquellos genios que no pudiendo contenerse en la esfera de las ciencias abstractas, desean conocer los sabios que han trabajado antes que nosotros, conservar la memoria de sus escritos rescatándolos de las manos descuidadas é ignorantes, y procurarles un depósito digno de sus autores y del público para quien se trabajaron.

Esto logró aumentando tan copiosamente con su biblioteca la que ya tenia esta comunidad. La franqueza con que éstos PP. me han tratado, singularmente el P. Fr. José de la Vírgen, bibliotecario, reprende y avergüenza la envidia de otros, que se llaman y tienen á sí mismos por sabios, olvidados ciertamente del capítulo VII del libro de la Sabiduria. Pero dejemos esto y vamos á lo que

importa, que es la descripcion y noticia de algunos manuscritos de esta biblioteca, de los cuales hablaré por el órden que se me antojare.

Lo primero que vi fué un tomito en 8.° (B. 42) de varias poesias, parte buenas y parte malas. Pero es muy apreciable por contener algunas de las del P. M. Fr. Luis de Leon mas completas y exactas que las ya publicadas, las cuales ó copié del todo ó noté las variantes mas sustanciales. Tales son la famosa cancion: *Virgen que el sol mas pura, etc.*, y los salmos 1, 4, 12, 41, 44, 115, 124, 129, 136, 147 y algunos otros. Hállanse ademas tres salmos mezclados con los que son ciertamente suyos, y cuyo lenguaje y frase poética me parecieron al pronto de la misma mano. Son el 83, *Quam dilecta*, el 119, *Ad Dominum* y 122, *Ad te levavi oculos meos*. Mas no hallándolos en las ediciones que publicaron Quevedo y Mayans, sospeché que fuesen de otro de los buenos de aquel tiempo. Y efectivamente, son del M. Fr. Pedro Malon de Chaide, el cual los ingirió en su *Conversion de la Magdalena*. De todo esto he dado puntual razon al P. M. Fr. Antolin Merino con el deseo de cooperar al mayor esmero de la coleccion de las obras del maes-

tro Leon, que ha comenzado á publicar.

Ojalá se hubiera hecho otro tanto con las obras inéditas del célebre humanista y filósofo Valenciano Pedro Juan Nuñez, que se hallan en esta biblioteca (*F*. 325 sig.) y se enviaron á Madrid para este efecto y volvieron á su lugar sin conseguirlo. Cuatro vols. en fol. manuscritos se le atribuyen. Los tres primeros contienen varios escritos filológicos, es á saber: vol. I. *Institutiones oratoriæ ex variis scriptoribus ac præsertin ex Hermogene.* =La oracion *pro M. Marcello*, traducida al español.=Escolios sobre su texto latino, y varias fórmulas de elocuencia escogidas de ella. *Actio* 1.ª *in Verrem*, y *la Philipica nona*, ambas traducidas con escolios como la antecedente. Vol. II. *Præcepta ad epistolas artificio contexendas atque illustrandas.=M. T. Ciceronis epistolæ selectæ per genera* con la traduccion española, escolios y análisi de sus frases. *In Aplthonii progymnasmata dictata acuratissima.=Oratio XIII. pro lege Manilia*, con la version castellana, escolios, etc. Vol. III. *De historia Romana* (son escolios al Epítome de L. Floro). *Scholia in libros de finibus M. T. Ciceronis.*=Traduccion en prosa de la Egloga VII de Virgilio: *Forte sub arguta* con sus escolios.=*De examine orationis M.*

T. C. pro lege Manilia.=*Scolia in quoddam fragmentum orationis pro L. Corn. Balbo*, con su version.=*Quam viam sequatur Valerius Maximus ad colligenda exempla.* El vol. IV solo contiene unos comentarios latinos á la geografia de Dionisio Africano. Y aunque no se hallan atribuidos en el título á Nuñez, como se observa en los antecedentes, se sabe por Don Nicolás Antonio y Ximeno que son obra suya. Al fin de ella y á renglon seguido de la obra se lee lo siguiente: *His scribendis finem imposuit Berenguarius á Castro, filius primogenitus Baronis Lacunæ, et Vice-Comitis Hillæ tertio kal. maias ann.* 1576, donde se vé la laboriosidad y amor á la literatura de este caballero Don Berenguer de Castro, que copió de su mano todos esos cuatro tomos, como se vé por la uniformidad del carácter del último con los tres antecedentes.

Tras estos me vinieron á las manos dos códices que contienen algunas obras lemosinas de San Pedro Pascual. El 1.° (*N.* 556) contiene la conocida con el nombre de *Biblia parva*, cuyo prólogo es: *Com yo Religios é Bisbe per la gracia de Deu de la ciutat de Castella açi anomanat huyues legit XXX. anys theologia* Titulo ó capitulo 1.° *Del peccat de Adan, quin fon, ne la manera com se havia á*

quitar. El último *de la gloria de Paradis*. Son XXXVIII en todo; los cuatro mas que se hallan en la obra latina impresa en Madrid 1676. Son extension del artículo *de la ley de Moises*, que aquí es uno solo, y faltan los que en el impreso son 9, 10, 11, 12. Llaman aquí á este libro *Catecismo de San Pedro Pascual*, y con razon y mas propiedad que *Biblia parva*, pues su contexto es de preguntas y respuestas. Mas dejando aparte esta disputa de nombre, digamos de una real y verdadera; quiero decir de otra obra del mismo Santo que aquí se conserva manuscrita en fol. (L. 329) con este título: *Disputa del Bisbe de Jaen contra los Jueus sobre la fé catholica*. De la cual porque no hallo noticia en ninguno de los autores de Bibliotecas, copiaré el índice y prólogo, y tú juzgarás si es obra comun con las ya conocidas: Titol I. *Qui comensa la questio sobre la ley de Moyses.*= Tit. II. *Que la ley de Moyses no fon dada acabadament.*=Tit. III. *Quina diferencia ha de grau maior á menor.*=Tit. IV. *A que aprofitá la ley de Moises á aquells qui la tingueran, pus no era acabada per haber salvacio.*=Tit. V. *De la lig de Moyses é de les images.*=Tit. VI. *Del aiustament de Deu ab home.*=Tit. VII. *De la lig de Moyses é de la canticha de Moyses.*

=Tit. VIII. *Del peccat de Adan é de la manera com se havia á quitar.* (Nota que este capítulo y los demas que se hallan con el título idéntico en la *Biblioteca parva* estan tratados de otro modo y son diferente escrito).= Tit. IX. *Com les animes anaven en infern.*= Tit. X. *Si les colpes de Adam egualment foren pagades.*=Tit. XI. *Dels crits que les animes fahien en infern.*=Tit. XII. *Com lo cors de Jhu. Xpist. fó mes en lo sepulcre.*=Tit. XIII. *Quin captaniment feu Lucifer quant vehe la Sancta anima de Jhu. X'st. en los inferns.*= Tit. XIV. *Quin Captaniment feu la anima de Adam quant vehe la Sancta anima de Jhu. Xpist en los inferns.*=Tit. XV. *Que vol dir com dix Deu: yo son Deu é no hom.*=Tit. XVI. *De la Circuncisio de Jhu. X'st.*=Tit. XVII. *De la Resurreccio de Jhu. X'st.*=Tit. XVIII. *Si la remso es feta, perque hom viu ab suor de sa cara é perque la dona infanta ab dolor?*= Tit. XIX. *Com Deu dix, yo he amat Jacob, é he hagut en hoy Esau; é dix mes: la casa de Jacob será foch, é la de Josep será flama.*= Tit. XX. *Del meniar de carn del porch.*= Tit. XXI. *Que lo Macies es vengut, ço es, Jhu. X'st.*=Tit. XXII. *Ques pot, es déu afermar quel Macies es Deu.*=Tit. XXIII. *Com les animes dels salvats ensemps ab lo cors muntaran al*

cel, apres la resurreccio.=Tit. XXIV. *De la Sancta Trinitat primerament de la semblansa de la crehensa.*=Tit. XXV. *De la Sancta Trinitat.*=Tit. XXVI. *Perque lo fill sencarna, é no lo Pare, ni lo Sanct Sperit.*=Tit. XXVII. *Com son tres persones en la Divinitat, é totes tres un Deu.*=Tit. XXVIII. *Del Sagrament de la Misa.*=Tit. XXIX. *Perque lo cors precios de Jhu. X'st. es alsat dues vegades per lo prevere sots semblansa de pa é de vi, com no sia sino un sol Deu.*=Tit. XXX. *Com Jhu. X'st. sia un sol hom, com pot esser en una hora en tants altars hon se fa lo sacrifici cascun jorn.* =Tit. XXXI. *Del orde quis tindrá al general juy.*=Tit. XXXII. *Quants inferns son, é les penes que los dampnats hauran.*=Tit. XXXIII. *De les benenuyranses de la gloria de Paradis.* =Tit. XXXIV. *Com se fa que en una pocha forma de hostia capia lo cor de Jhu. X'st., qui es axi gran com una forma de home.*=Titol XXXV. *Com Deu se aiusta ab hom.*=Titol XXXVI. *Com per fe verdadera se salven los Xpristians.*=Tit. XXXVII. *Com la temptatio de Adam fo del Diable é no de la serpent.*= Tit. XXXVIII. *De les vuyt batalles fetes per lo Diable.*=Tit. XXXIX. *De Mafumet é de la sua secta.*=Tit. XL. *De la doctrina de Mafumet.* =Tit. XLI. *De la semblansa de la lig de Moy-*

ses.=Tit. XLII. *De la virginitat de la Verge Maria.*=Tit. XLIII. *Com Deu se volch encarnar en cors de fembre, qui naturalment ha moltes coses leges.*=Tit. XLIV. *Del fust de la Sancta vera Creu.*=Tit. XLV. *Qui tracte del Sanct babtisme.*=Tit. XLVI. *Que vol dir de la sal que donan al bateiar.*=Tit. XLVII. *Del drap, de la capida, é del oli sanct de la sancta crisma.*=Tit. XLVIII. *De les aygues fora lesgleya, qué no son sagra les per lo prevere sis pot bateiar en aquelles.*=*Sequexeuse los XII. articles de la fe, ço es,* lo Credo in Deum, *fet per los dotze Apostols.*

Aquí acaba la disputa de San Pedro Pascual con los Judíos, cuyo argumento declara él mismo en el prólogo, que es parecido al de la *Biblia parva*, y dice así: «Com yo Religios é Bisbe per la gracia de Deu de la ciutat de Jaen del regne de Castella, é açi no »anomenat, com per mia ventura fos pres en »poder del Rey de Granada: E vehent molts »dels Xpians esser catius no sabents letres, »ne be de la fe dels Xpians, tot die qui un »qui laltre se tornaven á la mala secta dels »Moros: E vehent yo aço fiantme en la ajuda »de Deu, misme á ensercar los libres de la »Biblia é de tots los Prophetes qui parlat ha»vien de la Encarnacio, é del Naximent, é

»de la Adoracio, é de les altres coses de »Jhu. Xst, é de la virginitat de la Verga Ma»ria nostra dona; mostranthо yo als Xipians »qui aqui eran presos, los cuals per molts »Juheus que aqui eran tot dia venian per ells »amonestar é inclinar á creura la falsa secta »dels Moros: é yo reptant aquells de so que »fabian é debian, so es, los Juheus als Xpians »qui daso los crehien, alguns soptils Juheus »specialment dos assi anomenats, primera»ment Moxi Rabbi, é Jacobi Moxi Rabbi, »sabent que yo contradehia á la lig dels Ju»heus, é dels Moros, é aço per mantenir la »fe christiana catholica, moguts de gran fe»llonia é malicia ferent scrits, é aquells tra»materen á mi. En los quals scrits havia mol»tes é diverses demandes, é no res menys á »mi, é devant mi volgueren disputar. E yo »confiantme en la misericordia de Deu, Pare »é Fill é Sanct Sperit, tres persones en un »Deu, en mantenir la sancta fe catholica dich »á tu Juheu Moxi Rabbi, é Jacobi Mavi (*f.* »*Moxi ut supra*) que digats tot ço queus vu»llats contra mi, axi com per los mestres »vostres é actors Juheus atrobarets scrit é »glosat; demanant lo dit Rabbi Juheu á mi »primerament dient axi.» Sigue la disputa sobre el título I, proponiendo los Rabinos va-

rias dificultades contra la fé Católica, y soltándolas el autor. Diálogo gracioso y de erudicion sólida, y muy digna del Santo. A este tratado siguen la explicacion de los diez Mandamientos y del *Pater noster*, que es obra suya; y á renglon seguido, en el folio 197 del volúmen, se halla la *letra que trames un Juheu á un altre Juheu, en que aprovave la sancta fé catholica*. Esta carta es la mismisima de Rabi Isaac de Sujulmeza á Rabi Samuel, cuya traduccion lemosina hallé en el convento de San Miguel de los Reyes, extramuros de Valencia, y de que ya se dijo en la carta XVI (*a*). ¿El

(*a*) En la citada carta, si te acuerdas, dije equivocadamente que la del Judio Isaac era inédita, ignorando que se hubiese publicado seis ó siete años antes por el P. Fr. Manuel de Santo Tomas de Aquino (Tragia), Carmelita descalzo, en la obra intitulada *Unica religion verdadera*, impresa en Valencia 1795. Efectivamente, se halla en el tomo I, página 338, no solo en lemosin, como está en San Miguel de los Reyes, sino con la version castellana del P. Fr. Francisco (no Vicente) Vives, bibliotecario de aquella casa. De paso noté en la pág. 337 estas palabras: «al fin de ella (la respue»ta de Rabí Isaac á Rabí Samuel) dá a entender que no dista»ba mucho de Marruecos, pues le dice que dentro de treinta »dias se verán. Por esto, y por hallarse manuscrito en Va»lenciano, se puede creer que escribió desde Marruecos á Va»lencia, y que Rabí Isaac era de este reino.» Lo que hay en esto es que Rabí Isaac se hallaba en Sujulmeza, ciudad del mismo reino de Marruecos, distante poco de la capital donde estaba Rabi Samuel; y que, asi como este le escribió en arábigo, Isaac le contestó en el mismo idioma, lo cual hiciera aun cuando fuese Valenciano y hubiera estado en Valencia,

hallarla ahora aquí, junto con las obras ciertas de San Pedro Pascual, la consonancia del lenguaje, y el versar ella sobre un argumento que con tanto calor trató él mismo en la *Disputa*, que antes decia, no podrá servir de conjetura para hacerle autor de esta version lemosina? No me atrevo á afirmarlo, mayormente siguiendo á esta carta otros escritos que son de otra mano, es á saber, la version de algunos sermones de los PP., y dos tratados con estos títulos: *Libre del plant del mon, é de les miseries de aquell quels homens sostenen.* = *Libres de natures de besties, é daucells, é de la lur significacio.*

Tampoco es fácil creer que sean del mismo Santo Obispo los tratados que se le atribuyen comunmente, y se hallan aquí en otro volúmen 4.° manuscrito (I. 298), y son los siguientes: *Comença la ystoria de Sant Latzer, com visque, ne com fo reconciliat, ne apres la mort, com fon resuscitat, ne com visque, é com mori Bisba de la ciutat de Marsella, é hon mori, é hon iau lo seu cors.*=*Con-*

donde el idioma lemosin no se introdujo hasta su conquista. Así que por ninguno de los dos capítulos se infiere que el Isaac fuese *Valenciano*. Cuanto mas que el mismo texto lemosin del códice de San Miguel está indicando que es del siglo XIII, casi doscientos años despues de los dos Rabinos.

templacio del dimecras sant com Jhu. X'st., é la Verge Maria parlaren molt familiarment ensemps, é de que parlaren. — *Aquesta es la Passio del nostro Redemptor Deu Jhu X'st, la qual cascum feel crestiá deu devotament é piadosa contemplar*. (Este tratado incluye el de la Santa Corona y el de San Dimas). *La historia dels Sants Ignocents, los quals moriren martirs per Jhu X'st, é com ne en quina manera foren conservats fins al dia de vuy, é seran fins á la fi del mon.* — *Com ni perque dix Sant Johan Baptista lo primer Agnus Dei, é hon lo dix, ne aqui ó dix é com nos devem per son dit millorar.* — *Com Sant Johan ach vist la visio del primer Agnus Dei, é desigava veura lo segon, é com lo ves, é com lo contempla, é com nos devem per son dit millorar sil contemplam. Lo tercer Agnus Dei, é com Mossen Sant Johan veu la tercera part de la sagrada Passio Jhu. X'st.* — Al fin de este tratado se hallan estas palabras: *Fon spleguat de ascriura per mi Johan Ferrandez, scrivent en Barcelona dimecres á XXV de juny en la dita ciutat de Barchina. anny M.CCCC.XXXVIII.* Debo añadir que al principio del volúmen hay un tratado lemosin *Dichos de doce Santos hermitaños*, y al fin: *Vida de Sancta Angelina, la qual scrivi lo seu confessor*. Entre estos dos tratados se hallan

los de San Pedro Pascual, digo los que comunmente se le atribuyen, de los cuales no te digo mas, porque son los mismos que copiamos habrá cinco ó seis años de un códice del real monasterio del Escorial.

Tambien he hallado aquí un volúmen, de quien daré noticia solo por ser continuacion de una obra de que ya hablé en la carta XXXIII, y es el *Compendio historial* que de órden del Rey Don Pedro IV de Aragon escribió el maestro Fr. Jaime Domenech, Dominico, Inquisidor de Mallorca y de los condados de Rosellon y Cerdaña. En la citada carta da noticia de los dos libros primeros de esta obra, los cuales existen en la biblioteca de mi convento de Valencia, y llegan hasta el tiempo de la Encarnacion del Hijo de Dios. Pues aquí se halla el tercer volúmen y libro que continúa la historia desde ese dia hasta el año 626 de Cristo. La identidad de la obra y del autor, y el enlace de estas épocas consta del epígrafe y prólogo, que omito por no alargar mucho mi narracion; mayormente que estos libros no tienen otro mérito que el de presentar recogidos los hechos mas insignes de la historia, sacados de Orosio, Sigeberto, Don Rodrigo y otros escritores, cuyos nombres nota al márgen. Hablando de las perse-

cuciones de la iglesia cuenta las actas de los Mártires, segun el órden del calendario. El manuscrito es del siglo XV, el códice está señalado L. 326.

Quisiera dar una muy detenida noticia de un libro en 4.° manuscrito del mismo tiempo (G. 627), que contiene casi tantas obritas como hojas y es muy grueso. El compilador, que se llamaba Narciso Guall ó Gall, lo intituló *Jardinet de orats* (*Jardínito de locos*), aludiendo con esto á las piezas que contiene así en prosa como en verso, por la mayor parte poéticas, y del tiempo de la ciencia gaya. Hay muchas de autores Catalanes, cuya noticia vendria bien, si este principado tuviera su Biblioteca de escritores, como la tienen ya casi todas las provincias de la nacion. Efectivamente seria cosa ridícula antes de publicar los principales escritos de los sabios, darles á conocer por lo que solo fueron ocios ó ensayos de sus tareas é ingenio. Así que solo contaré de este volúmen lo que ilustre ó añada algo á lo que ya se sabe de otros. Tal es la *Vida de Sancta Ana feta per lo magnifich Mossen Johan Roiz de Corella, cavaller de Valencia é studiant en sacra teologia, dirigida á la magnífica Senyora Montpalava de Castellvi.* En su breve dedicatoria se dice que esta Se-

ñora era casada con Mossen Luis de Castellvi, y esto mas se sabe de lo que dijo Ximeno de este escritor. Del mismo siendo ya profesor de teologia son *Les lamentacions de Mirra, é Narcisso é Tisbe;* item la *Tragedia de Caldesa* y otras cosas mitológicas que se saben de él.=*Cobles fetes per Mossen Fenollar é per Mossen Joan Scriva, Valencians, contemplant en Jesus crucificat.*=*Questio moguda per Mossen Fenollar Prevere á Mossen Joan Vidal Prevere, an Verdanxa, é an Vilaspinosa, notaris de Valencia.* La cuestion es sobre cual es la cosa que mas fomenta el amor; la vista, el gusto, el oido ó la voluntad, aunque mejor lo dirá la primera estancia que copiaré aquí:

Fenollar

»Per be que lo mon en tals fets huy sia
»No prou favorable, past es singular
»E vist que damor se parla tot dia
»De quatre luquets saber yo volria
»Qual mes la enten é la fa doblar.
»Yo dich que lo veure, que mostra carrera
»A tot quant apres li dona combat.
»Mossen Vidal veig del Grat fa bandera.
»Verdancha l'Entendre diu que la prospera.
»E Vilaspinosa deffen voluntat.

Tales son por la mayor parte las flores de este Jardinito.

Mas juiciosa y de mucho mayor aprecio es otra coleccion (O. 372) de papeles y cartas tocantes á negocios de los siglos XVI y XVII, los cuales acaso merecen la atencion del que desee instruirse en algunos negocios políticos de aquel tiempo, y antes que diga de ellos, y porque no se me olvide, sepas que hay en este libro un pergamino manuscrito del siglo XIV que contiene nada menos que lo que voy á decir: *Epistola S. Bernardi ad quemdam militem, de cura et modo rei familiaris gubernandæ.=Gratioso et felici militi Domino Raimundo Castri S. Ambrosii Bernardus in senium deductus, salutem. Cupis à nobis de cura doceri et modo rei familiaris utilis gubernandæ, etc.* Está dividida en varios títulos, es á saber: *De gubernatione domus.=De sumtibus seu expensis.=De gulosis.=De avaritia.=De superbia.=De fœminis familiaribus suspectis.=De vestibus fiendis.=De amicis.=De consilio amico dando.=De jocunditatibus spernendis.=De familia repellendā, etc.*, y así otros que ya me canso. De esta misma carta posee una traduccion lemosina el muy R. P. M. ex-Provincial de la órden de San Agustin Fr. Juan Izquierdo entre los manuscritos antiguos que conserva, de que hablé otro dia. ¡ Ahí es una friolera! ¡ Una carta de

San Bernardo desconocida á los PP. Mabillon y Martene! Grande hallazgo por cierto si no fuera, como es, parto legítimo, no de San Bernardo de Claraval, sino de *Bernardo Carnotense* (a). Véase el Mansi en la edicion de la Biblioteca latina de Fabricio y basta. Vamos á los papeles ciertos y no equívocos de este tomo de Miscelánea que digo, y son: *Relacion de la venida á Ferrara de la Reina de España Doña Margarita de Austria*, con algunos otros políticos.=*Copia de la carta que escribió el licenciado Busto de Villegas, Gobernador del Arzobispado de Toledo al Rey Don Felipe II, sobre el breve de las jurisdicciones de las iglesias y ventas de ellas. Tres cartas originales de Fr. Mariano Azaro* (*ó Azazo*), *Carmelita descalzo, escritas desde Lisboa el año 1584 al duque de Sessa y Somma en Baena.* Tratan particularmente de las llagas, raptos, etc., de Sor Maria de la Visitacion y de otros puntos curiosos. Acaso las copiaré. Un papel hay tambien que tiene este título: *El órden que se guarda en esta Academia* (de Poesía) *de Toledo, siguiendo el que se ha observado en las de Madrid.* Al fin dice:

(a) Atribuye á San Bernardo esta carta Pedro Diaz de Toledo *en el Comentario al proverbio XXXVI del Marqués de Santillana*, edicion de Anvers de 1552.

Los Poetas de la Academia de Toledo admitidos en ella siendo Presidente Don Diego Lopez de Ayala, Conde de Fuensalida, por su órden como estan en la tabla.=El Conde de Fuensalida.=El Maestro Joseph Valdivielso.=Martin Chacon.=El licenciado Gerónimo Maranyoso.=Martin de la Fuente.=El jurado Andrés de Quirós.=Juan Martinez.=El doctor Gregorio de Angulo Jurado.=El licenciado Juan de Sepúlveda.=Diego Antiveros.=Don Pedro Vaca de Herrera.=Alonso Castellon.=José Noguel (ó Nogués).=*El doctor Matias de Porras.=El doctor Christóbal Perez.=Don Juan Gaitan de Menesses.=El licenciado Juan Antonio de Herrera Teminyo.=El doctor Francisco de Pisa.=Miguel Marejon.=José de Tovar.=Alonso de Contreras.=Gil Perez Sarmiento.=Agustin Castellanos y el Pintor.*

Con esta noticia ¿quién no se acuerda del conato con que nuestros antepasados cultivaron las buenas letras formando academias privadas, y estimulándose mútuamente al estudio de la poesia, oratoria y de los conocimientos que para ellas se requieren? El siglo XVII fué el mas fecundo en estas juntas puntualmente cuando mas decaidas estaban la poesia y oratoria. Entonces se erigió en

esta ciudad la famosa academia *dels Desconfiats*, á quien sucedió la que hoy se llama de *Buenas letras*, de cuya forma y tareas diré algun dia. Otra habia en Gerona, cuya alma fué el célebre Garcia, cura de Vallfogona. En Valencia á fines del siglo XVI estaba en grande auge la academia llamada de los *Nocturnos*, de quien dió noticia Don Francisco Cerdá y Rico en sus notas al *Canto del Turia, pág.* 515. Otra habia allí mismo hácia los años 1691, cuya constitucion 2.ª dice así: *Las materias que se han de tratar por agora en la Academia serán: 1. Politica. 2, Matemáticas. 3, Poesia. 4, Música. 5, Danza.* Por esta muestra se vé la utilidad que podian sacar los nobles y todos los individuos de estas academias, que no eran precisamente, como el vulgo piensa, juegos de ingenio los que en ellas se trataban. No seria perdido el trabajo que se pusiera en recoger las memorias de estos pequeños cuerpos literarios, si se lograba con ello dispertar la ociosidad de muchos y el deseo de saber algo, que tan tirado anda. Ademas ¡ cuánto ganaria la historia de la poesia!

Mas ya que no puedo remediar esto, déjame que diga de una obra compuesta por uno, individuo de la mas célebre academia de es-

tas que decia, que fué la de Tolosa, erigida en 1323 con el nombre del *gay saber* ó de la *ciencia gaya*. Don Antonio Bastero, en su *Crusca Provenzal, pág.* 94, habló de un célebre poeta llamado *Arnaldo Vital de Castelnovo D'arri*, á quien los VII trobadores de aquella academia adjudicaron en 1324 el premio de la violeta de oro. Yo hallo aqui dos obras de un Juan de Castellnou, escritas en ese mismo año, con la circunstancia de llamarse ya entonces *uno de los VII mantenedores* de aquella academia; siendo así que, segun dice Bastero, no se introdujo este dictado hasta el año 1354. Como quiera que esto sea, allá va la noticia de estas obras, aunque sea breve. La primera es un compendio de los defectos ó vicios del lenguaje, asi en prosa, como en verso. Veráslo en el epigrafe: *Aquest es le compendis de la conexença dels vicis ques poden esdevenir en los dictats del gay saber, axi fora sentença, com en sentença. Lo qual compendi ha feyt Mossen Johan de Castellnou, us dels VII mantenedors del Consistori de Tholosa de la gaya sciencia de trobar*. El lenguaje y el tiempo en que escribia este trobador, lo verás mejor en la segunda obra, que es la siguiente: *Començe lo doctrinal de trobar, am la glosa ó correccio, ó*

declaracio sua. Este *Doctrinal* es obra de Ramon de Cornet, á la cual pone sus notas Castellnou glosándola verso por verso. En el prólogo dice así: *Ad honor del mout aut, poderos Senhor mon Senhor lenffant en Peyre del mout aut poderos Senhor en Jayme de bona memoria Rey Darago fill, per la gracia de Deu Comte de Ribagorça é Dampuries, yeu Johan de Castellnou vuells far aquesta obra apelhada Glosari, sobre aquest Doctrinal, etc.* Para muestra de su método pondré la glosa de los primeros versos:

Quare sabers mo permet. Glosa: *Veus frevol comenssament qar á lauzor de si, é no de Dieu comensa.*

Yeu Ramons de Cornet . . . .
Capelas ordonats . . . . . .
A Santh Antoninats.

Glosa: veus aqui replicacio can dits *ninats*, é es gran vicis.

Faray un doctrinal
Ab rethorica tal
Que bo romans demostre.

Glosa: mal dits; car rethorica no esse ha bo romans parlar, mas bel parlar.

Esta glosa parece hecha el mismo año en que se trabajó el Doctrinal, que como se dice al fin, fué en 1324 en el mes de setiembre, y dedicadas ambas al mismo Infante Don Pedro.

Con estas obras hay otras de la misma materia y son: *Mirall de Trobar*, compuesto por Berenguer de Noya. Es una explicacion de figuras poéticas y declaracion de la fuerza de cada letra del alfabeto.=*Regles de trobar*, compuestas por Ramon Vidal de Besalú (*a*) y explicadas por Jofre Foxa.=*Doctrina de Cort*. Comienza así:

En lo nom de Dieu ques subirans
Pare, Fill, é Sperit Sans
E guidans de tots pecadors
Faut mon accord perls amadors
. . . .
. . . .
Don ieu Teramayguis de Pisa
Comens en aquesta guisa:

Comensament de doctrina provincial vera, é de rahonable locucio.

Tot en aysi con le rubis
Sobre totas peyras es fis

(*a*) Este se supone el fundador de la academia de Tolosa de 1323 (*V. á Don Tomas Sanchez, tom. 4.º de la Coleccion de Poesias anteriores al siglo XV, pág. 5*).

E laurs sobres metails cars,
Sobre tots razonats parlárs
Parladura lemoyzina
Es mays avinens é fina.

Sigue:

Flors del gay saber.

Las flors del gay saber
Qui las voldrá saber
No sia de cor sopte
Qar sol qui trop nos sopte
El punhemen no dopté
Gran odor sentra sopte
Quil gitara de dopte.

El autor de este tratado es Guillermo Moliner. *Libre de concordances, appellat Diccionari, ordenat per en Jachme March, à instancia del molt alt é poderos Senyor en Pere per la gracia de Deu Rey de Arago, é fou feyt en lany MCCCLXXI.* De esta obra ni de su autor no se tenia noticia, hasta que la dió Sanchez (*loc. lau., pág.* 77) citando un manuscrito de la santa iglesia de Sevilla. Don Francisco Cerdá, en sus notas al *Canto del Turia* (*página* 487) publicó algunas octavas, que se hallan aquí tambien. Y esto basta por ahora hasta que venga ocasion de hablar de ello mas

extendidamente. Todo es del vol. N. 352.

En un códice fol. (N. 359) hay una traduccion lemosina del *Arbre des batailles*, compuesto en idioma provenzal por Honorato Bonet (a), Prior de Salon, en la Provenza. Casimiro Oudin es él que da mas extendida noticia de este escritor y su libro (*de Script. ecclesiast.*, *tom. III*, *pag.* 1271), donde cita una edicion hecha en Paris en 1493. Yo puedo añadir lo que resulta de esta version, por la cual consta que fué nacido y educado en la Provenza, que era doctor en decretos, y que floreció á fines del siglo XIV, en los tiempos del Rey de Francia Carlos VI, á quien, siendo aun jóven, dedicó la presente obra; asi que debió escribirla poco despues del 1380, y cuando mas enardecido estaba el cisma entre Clemente VII y Urbano VI, de lo cual habla como de cosa presente, segun diré despues. Llámase aquí Prior de *Salon*, como tambien le llaman algunos escritores Franceses citados por Oudin, y así tambien diria el original por donde se hizo esta version, que,

(a) En una edicion de este libro hecha en Lion por Olivier Arnoullet de principios del siglo XVI, que he visto despues en Sevilla en la biblioteca Colombina, se llama el autor *Honore Bonhor*, y se dice que floreció en el reinado de Carlos V, Rey de Francia.

segun muestra el carácter, es muy próxima á aquel tiempo. Oudin corrige *Gaillon* por *Salon*. Era esta una Cartuja de la diócesi de Rouan. Intitúlase aquí constantemente y repetidas veces *Libre de les batalles*, y así le llama su autor en el prólogo, no *arbre*, como dijeron algunos de sus paisanos, engañados con un capricho del autor, el cual, antes del libro, que en nada alude á la metáfora del árbol, quiso pintar uno para manifestar la discordia del actual cisma. Dícelo él así concluido el prólogo: *mes puys que aço he feyt, ne cove trobar materia de la qual io fassa mon hobratge. E si mes vengut un aital smaginament que io fassa un arbre de dol en lo comensament de ma obra: Et primerament de sus larbre vos porets veure los regents de la Sancta Sglesia en cruel tribulacio. . . . . .* El artificio del actual árbol se reduce á que en lo mas alto de él está figurada una rueda, y sobre ella este lema:

Superiora infimis, infima superioribus
Gaudemus: hoc continuo ludo ludemus
Fortuna.

A la derecha del círculo hay estas palabras: *Clemens. Hic pingat pictor Papam Clementem, et suos Cardinales, et eius debellato-*

res. A la parte izquierda dice: *Hic pingat pictor Antipapam et suos Cardinales, et eius bella.* . . . . A una y otra parte del medio del tronco se mandan pintar los Reyes que son de ambos partidos, y mas abajo los grandes y señores principales, y las naciones. Al rededor hay algunas palabras de la Escritura alusivas á lo indicado. Y este es todo el artificio del árbol; mas en esto poco se vé que el autor escribió viviendo aun los Pontífices sobredichos; porque á haber ellos finado pusiera los nombres de sus sucesores en el cisma. Tambien se vé que seguia el partido de Clemente VII, que era el de Carlos VI, coronado por el mismo Papa.

A este árbol sigue el libro, dividido en cuatro partes: 1.ª Contiene la aplicacion del Apocalipsi, digo, de las visiones de los Angeles á las calamidades anteriores de la iglesia; entre ellas está el cuento de *Johanna Papissa.* 2.ª Habla del poder de los imperios antiguos, señaladamente del de Roma. 3.ª y 4.ª De las guerras y su justicia, causas, leyes, derechos de vencedores, prisioneros, escudos y banderas militares, con buenos documentos para los Reyes. Algunos creen que esta obra sea la que se atribuye al mismo, intitulada *Somnium viridarii.* Mas en este códice falta la

hoja primera de la primera parte, que es donde debia constar en todo caso la ficcion del sueño. Por lo demas la obra nada presenta con este aspecto. Y por no cansarte mas copiaré algo de su prólogo, con que te certificarás de gran parte de lo dicho. «A la sancta »corona de Fransa la qual al iorn de vuy per »la hordonansa de Déu regna Carles lo VI en »aquel nom fort ben amat (*así es conocido con »el nombre de el Amado*) é per tot lo mon re»dobtat, so es duna gloria é lausor sobre totes »senyories terrenals molt gran Princep yo »mapel per mon dret nom honorat Bonet, »Prior de Salon en Provincia, doctor en de»crets. Soven é moltes hores he agut en vo»lentat de fer algun libre. . . . .» Y alegando las razones que le obligaron á ello dice: «Pri»merament com lostat de sancta mare Esgle»ya es en semblant tribulacio, que si nostre »Senyor noy pren algun remedi é Vostra »Senyoria, la qual es acostumada de metre á »fi, he acabar les cruels aventures de la fé »cristiana, io non voyg via ni cami, que sia »bona, ni breu acordarse. La segona raho, »car io veyg tota sancta crestiandat axi gro»mada de guerres é de enveges, de rancos é »de discordies, que á grans penes pot hom »nombrar una petita terra, si es de Compte,

»de *Duch*, ho Baronia, que ben sien en pau.
»La terça raho es car la terra de Provincia,
»*don io son nat é nodrit*, es de present tal
»tornada. . . . . Perque aquestes rahons
»man forsat de fer alguna cosa novella per tal
»que *vostra Joventut* sia enformada de molts
»enteniments de la Sancta Scriptura. . . .»
Hasta aquí lo que me propuse copiar del prólogo. Al fin del libro ofrece escribir sobre *les continenses que totes persones sien eclesiastichas ó seglars, homens ó fembres deven aver.* Lo cual no sé si se cumplió. Me he extendido algo en este artículo por amor de los extrangeros, á quienes no les es tan fácil ver esta version y lo que de ella resulta. El idioma lemosin, que en el siglo XIII habia sido el de las córtes de Aragon, Sicilia y Provenza, conservaba todavia en los siglos XIV y XV toda su grandeza, y era lo que ahora el francés en cuanto al número de traducciones. Apenas habia obra filosófica, política é historial que no sonase en lemosin. La pequeña corona de Aragon cultivaba entonces á maravilla las ciencias, singularmente las de gusto. Son innumerables los códices que á cada paso se hallan ignorados, y sus autores tambien. Cuando el principado de Cataluña presente la Biblioteca de sus escritores, y la añada á las

que ya han publicado los reinos de Aragon y Valencia, entonces conocerá la Europa que en la corona de Aragon era la literatura la causa de los progresos en la marina, milicia, comercio, artes é industria. A cada paso lamento la falta de esta obra, que me obliga á dejar en el silencio muchas obritas; cuya noticia vendria bien, si fueran ya conocidos sus autores. Esto he dicho porque nadie tilde mi silencio respecto de algunos códices Catalanes de poca consideracion. Vamos adelante con los que merezcan ser apuntados, que todavia quedan algunos en esta biblioteca.

De Francisco Alegre, que hizo una elocuente version en lemosin de los libros de los Metamorfosis de Ovidio, impresa en Barcelona en 1498, queda aquí otra obrita inédita (*F.* 274), y es la traduccion de la *primera guerra púnica*, compuesta en latin por Leonardo Aretino. Dice así en la dedicatoria: *Al magnifich cavaller, é maior germa Mossen Anthoni de Vilatorta prefacio de Francesch Alegra en lo trasladar de la primera guerra punica.* Al fin dice: *Fi de la primera guerra punica acabada de traduir en vulgar catalá, aiudant aquell interminat començ é fi qui nostres fets be començats endressa á XV. de juny del any M.CCCC. setanta dos.* Otros ocios mitológicos del mis-

mo autor se hallan en el ya dicho *Jardinet de Orats.*

De otro escritor que hasta ahora no conozco, y es de mi órden, y de algun mérito, quiero dar noticia, por si otro mas feliz que yo alcanza á saber quién es. Su obra es un tomo fol. manuscrito vit. del siglo XIV (*B.* 320), y tiene este epígrafe: *Exposicio de tots los libres de Seneca feyta per frare Luchas, Bisbe Auximen. del ordre dels Preycados, al Senyor Papa Clement VI.* Este Papa murió en 1352. El obispado *Auximen.* será acaso de la iglesia de este nombre en la *Marca* de Ancona; mas en parte alguna he hallado quién sea este Lucas, que era Catalan y muy docto, como lo muestra este libro. En la inicial de la dedicatoria estan entretejidas estas palabras: *Jaume buesa ma escrit.*

No menos seria digno de saberse el autor de otro tomazo en lemosin (*B.* 243), que tiene este título: *Aquest libre es apellat Suma de collacions u de aiustaments.* Es una instruccion de todos los estados y condiciones de la vida humana; pero tan completa, limada y elocuente, que podia ser de gran provecho traducida al idioma comun de la nacion. La obra se divide en siete partes, y cada una de ellas en muchos capitulos.

Tambien es anónima otra obra, con este título: *Tractatus de vita et moribus philosophorum, et de quibusdam dictis eorum.* En el prólogo se dice dedicada á Don Pedro, Obispo de Calahorra y de la Calzada, asistente del Papa Sixto IV. Al fin hay: *Additio in vitas Ipocratis et Terentii.* El epígrafe final descubre algo mas lo que ello es. Dice así: *Explicit de vita et moribus philosophorum, poetarum, oratorum ac grammaticorum in civitate Calciatensi tertio kal. aprilis* 1482.

En la letra *N.* 311 se vé un vol. 4.°, que contiene el *Tractat dirigit al molt alt Senyor lo Senyor Don Alfonso, Duch de Gandia, reduit de lati en vulgar sobre lo rahonament fet entre Scipio Africa é Anibal, é la batalla entre ells seguida:* obra inédita de Fr. Antonio Canals, de mi órden. Contiene en once capítulos lo que sobre esto escribió Francisco Petrarca. Sigue á esto un escrito anónimo: *Tractat de una disputa é demandes fetas per un Prior dels frares de la orde dels Prehicadors del covent de Bolunya ab la anima ho spirit de Guido de Corvo, ciutada de Bolunya á XVI de setembra del any MCCCXXXIIII.* Tras esto sigue: *Epistola Fr. Bernardi de Riparia ad Guidonem Episcopum Maioricarum de visione et locutione quam habuit Fr. Johannes Gobi, Prior conventus Alestensis, quod idem dicit ac Bo-*

noniensis cum Guillermo de Corvo defuncto.

Merecen lugar aquí la vida de Carlos V, escrita por Pedro Mejía, en cinco libros incompletos, de cuya obra inédita cita algunos manuscritos Nicolás Antonio: esta está señalada *N.* 345. Desconocido es otro manuscrito (*N.* 343), que trata de los *Linages de toda España*, por órden alfabético. Lo compuso el licenciado Don Alonso Coronado, de quien sé que lo escribia á fines del siglo XVI, que es donde concluye la genealogia de las familias, con la expresion de *hoy posee este mayorazgo, reside en Madrid*, y otras á este tenor; y la descendencia de los Condes de Barcelona la continua hasta Felipe II y el año 1582. A este tenor podia decir de otros códices, pero seria molesto á mi mas que á ti, y de poca utilidad para los dos.

De los privilegios antiguos y costumbres de Cataluña en los siglos XIII y siguientes, hay en esta biblioteca un repertorio, ó sea extracto formado en el año 1476 por Francisco Martí y Bernardo Soler, siendo concelleres Galceran Carbó, Berenguer de Junyent, Gerónimo Rayola, Bernardo Marquillez y Salvador Spano. Es un vol. fol. vit. (*M.* 556), escrito con lujo y grande exactitud. Contiene, como digo, el extracto de todos los privile-

gios, diplomas y cartas de Reyes, que se hallan en cuatro libros del archivo de la ciudad, á los cuales llama primero y segundo verdes, primero y segundo colorados. Los que no puedan disfrutar los originales, tienen en este prontuario las noticias que puedan apetecer para la historia del comercio y artes de Barcelona, y aun muchas eclesiásticas de que acaso haré uso algun dia: aunque ya poco hay que añadir á lo que publicó Don Antonio Capmany en sus Memorias. Otro vol. hay en fol. que sirve al mismo objeto, y contiene las córtes celebradas en Cataluña desde el año 1449 hasta el 1452. Propiamente son las actas y proceso de las córtes, de donde el político puede aprovechar conforme sus ideas. Yo he copiado algunas cartas y cosillas, así tal cual, que á su tiempo verás.

Todo entero debe ser copiado y publicado un códice (*N.* 347) que lo está ya en latin, y por mano estrangera, que tanto ha sido menester para que disfrutase el mundo de cosa tan preciosa. Hablo del libro de los oficios de la Casa real de Aragon, ordenados por el Rey Don Pedro IV, á 18 de octubre de 1344, el cual publicaron los editores de las Actas de los Santos, y despues segunda vez en el tomo I del *Thesaurus ecclesiasticæ*

antiquit. donde recogieron todos los documentos y cosas mas particulares de aquella vasta obra. Aquellos editores dicen que lo copiaron de un códice de Antuerpia, cuya historia refieren ellos mismos. Lo que yo sé decir es que he careado con esta edicion el ejemplar que aquí hay en lemosin, y sé que aunque faltan al nuestro todos los dibujos que adornan al de Antuerpia, es mucho mas exacto y expresivo que la traduccion, y en algunos lugares mas completo. El título dice así: *Libre de tots los officis de Casa del Senyor Rey, del que quiscu ha de fer segons son offici.* Al fin hay estos versos:

Qui scripsit scribat, semper cum Domino vivat.
Johannes Roig vocatur qui scripsit benedicatur. Amen.
Die XX. mensis octobris ann. M.CCCCLXVII.

Sirva esta noticia por si no pudiere ver otros ejemplares, que segun me dicen hay en el archivo real, y algunos de ellos con figuras y representaciones de los oficios. Lo que digo que debia hacerse con este códice, he hecho yo, y con no poco trabajo, con otro documento histórico tan largo y embrollado como útil. Es el caso que en un vol. fól. men. (L. 355) manuscrito en vit. se halla lo siguiente: Varios sermones de *Conceptione.*

ortu et Assumptione Beatæ Mariæ Virginis, de Inventione Sanctæ Crucis etc. Item constitutiones D. Joannis Sabinen. Episcopi in Illerda.=Synodus Barcinone habita a D. Petro de Albalat 1241. No es provincial, como creerá alguno, sino diocesano, vacando esta iglesia. *Synodus D. Fr. Petri de Centelles, Episcopi Barcin.* 1243: fragmentos del de 1244 y algunas otras cosillas que no pierdo de vista, y que se llevarian toda la atencion, si no se hallaran entre ellas 28 hojas que contienen un Cronicon entero desde la era I de España hasta la 1340. Obsérvase en él alguna variedad de caractéres y tintas, lo cual prueba que es obra de diversas manos, y esto lejos de desautorizar el escrito, le da mas autoridad. ¡Ojalá en esta clase de obras se observara siempre esa diferencia; por donde pudiera inferirse que escribian las noticias testigos oculares ó coetáneos! Sin embargo, en la que digo no se advierte que haya trabajado ninguna mano anterior al siglo XII, y aun á duras penas se podrá decir que sea de ese tiempo el que formó el plan de toda ella, escribiendo en los cuadritos que resultan de varias líneas horizontales y verticales, todos los cómputos, eras, años de Cristo, indicciones, epactas, áureo número, ciclos y

dias de la Pascua. Y aunque son muchos los que en él trabajaron, sobresale la mano de algun monge Benedictino de Santa María de Ripoll, que tuvo cuidado de notar los óbitos de sus Abades y aun de algunos monges, y las varias dedicaciones de su iglesia, y aun al año 935, dice asi: *In isto anno fuit secunda dedicatio huius cœnobii Rivippulli.* Asi que sin impropiedad he creido deberle llamar *Cronicon de Ripoll*, y aunque sean conocidos otros con el mismo nombre, este es mucho mas completo, no solo en el número de articulos en que no hay comparacion, sino tambien en la extension con que escribe los ya publicados en otros. Particularmente se ve esto, si se compara con un Cronicon que hay en el dia en dicho monasterio, del cual tengo copia exactisima, ó mas bien un dibujo, y solo comprende desde el año de Cristo 27 hasta el 1191, con poquisimas y escasas noticias. No carece el nuestro de inexactitudes, singularmente en la cronologia de los Papas de los primeros siglos, y aun en la de los Emperadores; pero es tan exacto como abundante desde el siglo X. Por esta razon, he querido copiarle todo, como está, para nuestra coleccion, no siendo dificil á los doctos corregir las erratas, y mas con la ventaja de dis-

frutar entero este documento, que es el mas completo de los *Ripollenses*. Con él y el que ahora dije de aquel monasterio, y los dos que copié en Tortosa, y el que he copiado aquí en mi convento de Santa Catarina, tenemos cinco Cronicones que regalar al público, y endulzar un tanto nuestras tareas. Descansemos hoy de ellas, que harto queda para otros correos.

A Dios. Barcelona.

CARTA CXXIX.

Prosiguen las noticias de libros y papeles preciosos, que se conservan en la referida biblioteca de Carmelitas descalzos de Barcelona.

Mi querido hermano: Poco queda que examinar en la biblioteca de los PP. Carmelitas descalzos de esta ciudad. Mas no sé si lo podré hacer con pocas palabras. Hay aquí un códice fol. ms. mas conocido por el nombre y la materia, que por otras circunstancias dignas de publicarse. Contiene la historia del Rey Don Jaime I de Aragon, escrita en latin por el P. Fr. Pedro Marsilio, Dominico, y dedicada á Don Jaime II en el año 1314. Aunque este códice es de escritura de ese mismo tiempo, mas no es el original, pues este debió quedar en el archivo de mi convento de Mallorca, como pidió su autor al Rey. Tampoco es la copia que de órden del Rey mandó sacar su tesorero, en pergamino, adornada con letras de oro, y varios dibujos; copia que presentó el autor á dicho Príncipe estando oyendo misa en la

iglesia de Santo Domingo de Valencia, dia de la Santísima Trinidad, de 1314; y el Rey la recibió, y aun leyó despues un capítulo paseando por el claustro. Consta todo esto del memorial, decreto del Rey y nota de la presentacion que se hallan al principio de este códice.

La obra se divide en IV libros. El I trata del nacimiento, infancia, matrimonio, córtes, y otros hechos del Rey Don Jaime, hasta el año 1229 en XXVI capítulos. El II habla de la conquista de Mallorca, Menorca é Iviza, en XLIX capítulos. El III, de la conquista del reino de Valencia, en LXXVIII capítulos. El IV, de la del reino de Murcia hasta la muerte del Rey, y son LIX capítulos. Es de notar que faltan al fin del libro algunas hojas, desde el capítulo 45. Por de contado, y mientras no se dispone otra cosa mayor, envio copia de todos los títulos, sacada de los que estan al principio de cada capítulo, porque al índice que hay al principio le falta una hoja perteneciente al libro II y III. Tambien va el prólogo, que es curioso, con las notas que antes decia. Con esto podrás formar alguna idea de lo que es esta obra (*a*).

(*a*) Ap. núm. XIII.

Lo que yo veo en ella es una casi total identidad con la llamada: *Comentarios del Rey Don Jaime I*, que corre en lemosin, y aun se dice ser obra del mismo Rey. Habia pensado hacer palpable esto, poniendo en dos columnas ambos textos, digo, algunos de sus lugares. Pero creo que descansarás sobre mi palabra, que los he cotejado en muchas partes que la suerte me ha ofrecido. De modo que no hay mas diferencia entre las dos obras, sino que el P. Marsilio habla del Rey Don Jaime I en tercera persona, y en la lemosina habla este Príncipe en persona propia.

De esta identidad en obras de diferente idioma resulta la cuestion, quién fué el autor y quién el traductor. La importancia de la materia, y la celebridad del nombre del Rey Don Jaime, merece todo el trabajo que me he propuesto emplear en su declaracion. La opinion comun es que la obra lemosina lo es de aquel Príncipe, el cual á imitacion de Julio César, escribió todos sus hechos políticos y militares; y por consiguiente, que el P. Marsilio, que florecia en los tiempos de Don Jaime el II, tradujo aquella obra en latin.

No se puede negar que antes del P. Mar-

silio existian algunas memorias en lemosin de los hechos de Don Jaime I, las cuales él ordenó y puso en latin. Dícelo él mismo en su prólogo por estas palabras: *valde consonum in oculis illustrissimi Domini Jacobi Regis* (Don Jaime II)..... *apparuit, ut victoriosissimi avi sui gesta pristinis temporibus, veraci stilo sed vulgari collecta ......reducerentur in medium, atque latino sermone discreta et per capitula iuxta conclusionum varietatem distincta, unum ystorialem et cronicum redderent codicem.* Ni era posible que el P. Marsilio, que comenzó á escribir mas de treinta años despues de la muerte de aquel Rey, dijese con tanta puntualidad sus hechos, y hasta las semínimas de ellos, si no las tomara del que las escribia al mismo tiempo que sucedian, y que solo parecen bien en boca del que las presenció. Así que es indubitable que el P. Marsilio tradujo y ordenó en latin ciertos escritos lemosines estendidos en vida del Rey conquistador. Y en este sentido no es autor sino traductor de la crónica del Rey Don Jaime.

Mas si la cuestion versa sobre la obra del citado Padre, comparada con la que corre escrita en nombre y persona de aquel Monarca, es otra cosa. Porque yo sospecho que es-

ta se zurció muchos años despues de la de Marsilio; y tengo por cierto que el Rey Don Jaime ni escribió esta su Crónica lemosina, ni aun aquellas otras memorias que sirvieron á Marsilio de original. Yo me guardaré bien de reproducir aquí los argumentos con que Don José Villarroya probó esta que parecerá paradoxa en las cartas que imprimió en Valencia en el año 1800. Se reducen á que aquel Príncipe calló y dijo lo que no debia, é incurrió en anacronismos que no caben en quien escribe su misma vida. Cosas que segun las reglas de críticas, deben deducir las dudas de esta especie.

A esto tengo yo que añadir un argumento negativo tomado del silencio del P. Marsilio, donde debia decir que aquellos Comentarios lemosines eran obra del Rey Don Jaime. Habla en su prólogo de la escasa noticia que tenia el mundo de las hazañas de aquel Príncipe, y se queja amargamente de que el Arzobispo Don Rodrigo tocase tan ligeramente en las alabanzas de héroe tan famoso; y por esto dice que le mandó Don Jaime II poner y ordenar en latin los hechos de su abuelo *veraci stilo sed vulgari collecta, ac in archivis domus regiæ ad perpetuam suæ felicitatis memoriam reposita*. Pues si estas escrituras vul-

gares que él se proponia ordenar y traducir al latin, hubieran sido obra de Don Jaime el I, ¿cómo era posible que lo ignorara el P. Marsilio y que lo callara, siéndole tan importante el decirlo para autorizar mas su traduccion, y siendo esta la mayor alabanza de aquel Príncipe, á quien elogia tan encarecidamente en el prólogo? ¿Ni cómo habia de permitir y aprobar este silencio Don Jaime II, que tanto amaba las glorias de su abuelo? Ademas, si ya existian los Comentarios, obra de dicho Rey, ¿cómo pudo quejarse Marsilio de la falta de su Crónica y del silencio de la de Don Rodrigo que con tanta ventaja compensaba esta de que se trata? ¿Y qué causa tan urgente habia para traducirla en latin en un tiempo en que el lemosin era el idioma de las córtes de Aragon, Provenza y Sicilia y entendido en la de Castilla? Especialmente los mallorquines, ¿qué necesidad tenian de esa traduccion, para los cuales parece se hizo principalmente? ¿Habia mas que sacar varias copias de aquella obra para extender la memoria de las hazañas de este Príncipe tan famoso?

Por otra parte, el P. Marsilio en las palabras citadas dice que ordenaria por capitulos las memorias lemosinas, de modo que

tan preciosa. Confieso que me irritan las calumnias de esta clase que oigo cada dia por acá contra la memoria de tan grande hombre como era el Señor Marca. Vean los archiveros respectivos si les falta algun documento de los que él cita y publica; y si falta, otra será la ocasion, que hartas ha tenido esta frontera para perder del todo sus archivos, no la vileza que suponen, sin probarla jamás.

Y por lo que toca á nuestro propósito, necesariamente hemos de confesar que tal obra manuscrita no existia en Poblet en los años 1314 y 1325, puesto que ni Marsilio ni Muntaner hacen memoria de tal cosa. ¿Y quién dirá que podia ser ignorado el paradero del libro por personas que debieron visitar algunas veces aquel depósito del cuerpo del autor, y que trataban de publicar lo mismo que en él estaba escrito? Tampoco existia en 1343, época que debes tener muy presente para lo que se ha de decir.

En este año el Abad de Poblet, Don Ponce de Copons, mandó escribir el ejemplar de los Comentarios lemosines del Rey Don Jaime I, que existe en esta biblioteca de los PP. Carmelitas descalzos (H. 333). No puedo dejar de copiar aquí el epígrafe final. Dice

así: *Aquest libre feu scriure lonrat en Ponç de Copons, per la gracia de Deu Abbat del honrat monestir de Sancta Maria de Poblet. En lo qual monestir iau lo molt alt Senyor Rey en Jacmé, aqueyl de que aquest libre parla dells feyts que feu, ni li endevenguerem en la sua vida.=E fó escrit en lo dit monestir de Poblet de ma den Celesti destorrens, é fo acabat lo dia de Sent Lambert á XVII dies del mes de setembre en lany de M.CCC.XLIII.* No hay aquí la menor expresion que diga ser copia del original que existiese en Poblet, ¿Y no era muy regular que se autorizase con esto una copia hecha en aquel monasterio y por mandado de su Abad? Y pues advirtió lo que era notorio, es á saber, que el cuerpo del Rey Don Jaime yacia en aquella casa, y que de él y sus hazañas hablaba el libro, ¿cómo pudieron olvidar lo que tan honroso era al Príncipe y al monasterio? Conjetura lo que quieras de este silencio: la consecuencia que yo saco es que no habia tal original, y acaso ni otro ejemplar de quien sea esta copia, pues no dice que lo sea.

En resolucion y acabemos con esto, antes de ese año 1343 nadie que sepamos conoció esta obra, escrita en nombre y persona del Rey Don Jaime I. Vémosla comparecer en-

tonces sin decir de dónde se tomó, y eso que se escribió donde suponen que estaba el original. ¿Qué diremos? ¿qué entonces se forjó y zurció de los Comentarios latinos del padre Marsilio, poniendo en lemosin y en primera persona lo que aquel escritor dijo en tercera? Yo no lo afirmo; pero las sospechas son vehementes. Lo cierto es que hasta ahora no se ha encontrado otro ejemplar mas antiguo que este. De él es la copia que sacó en 1619 el Presbitero Ramon Vila, como se vé en el epígrafe final, que copió á la letra, y en las miniaturas y todo él. Y en el prólogo dice este copiante que le dejó aquel códice *un caballer desta ciutat de Barcelona anomenat Jotxim Llatzer Bolet, que era un llibre molt antich de sa casa escrit de ma en pergami de lletra molt antigua y conforme me habia certificat molt temps abans son pare Pere Pau Bolet . . . fonch copiat lo seu llibre del original que lo matex Rey Don Jaume escrigue de sa propia ma que esta recondit en lo monestir de Sta. Maria de Poblet . . . . com ia en alguna manera consta de altra part per las darreras clausulas de la fi del present llibre.* Estas cláusulas son las que ya dije del códice de los Padres descalzos. En las cuales no sé como el copiante Vila halló que el original del Rey

Don Jaime estuviese en Poblet, porque allí nada hay que aluda á ello. Por otra parte el testimonio de *Pere Pau Bolet*, que floreció á fines del siglo XVI, no sé como pueda servir de prueba de lo que pasó á mitad del siglo XIV. Oyendo, pues, en esta obra hablar al Rey de sí mismo, fué fácil creer la obra suya; y como tal la han citado siempre los historiadores, aunque los mas cautos como Zurita, nunca se la han atribuido absolutamente sino con la restriccion de *corre en su nombre, escrita en su nombre* y otras semejantes. Expresion muy verdadera; pero que tampoco se halla en los tres testigos que alegué del siglo XIV. Si verifico el viage que tengo proyectado á Mallorca, acaso podré adelantar algo en este punto con el escrutinio de los ejemplares de la obra del Marsilio que dicen hay en aquellos archivos (*a*).

De Don Antonio Agustin no he hallado aquí tantos manuscritos como me habian ponderado en Tarragona. Solo hay suyos los *Diálogos de las armas y linages de España*. Es una copia

(*a*) En Mallorca solo está el libro II, copiado allí con lujo en 1330, y luego traducido al lemosin. Luego no habia tal historia lemosina del Rey Don Jaime. Porque á haberla ¿á qué traducir en vulgar la latina de Marsilio? Item ¿por qué con tanta ansia pidieron copia del texto latino de este padre, si ya tenian la historia del Rey?

(M. 530) como de fines del siglo XVII: estan incompletos, como los que publicó Mayans en 1734. Solo tiene de notable que como explicando las cifras de los interlocutores A. B. C., que van impresas, las aplica á *Arzobispo*, *Beneficiado* y *Canónigo*; cosa que no dice bien con la explicacion que dió Andres Scoto á las mismas iniciales de que usó en los *Diálogos de las medallas*, y aun creo que en los *De emendatione Gratiani*. Hállase tambien en este ejemplar un prólogo breve del que lo escribió, que no dice otra cosa sino que esta copia se sacó, como otras muchas, de la que tenia Don Galceran Albanell, Arzobispo de Granada.

Mas interesante es para las noticias del Don Antonio Agustin la coleccion de cartas que aquí se conserva (D. 292) de varios sugetos ilustres de su tiempo, muchos de ellos sus amigos. Ya tuvo de ellas noticia Don Gregorio Mayans; y si las hubiera podido disfrutar no hay duda que saliera mucho mas completa la vida que publicó de aquel Prelado. Tienen esta ventaja las cartas familiares de los grandes hombres, que no solo deleitan con su lenguage y erudicion, sino que suministran muchas noticias pertenecientes á su vida política y literaria, que acaso no existen

en otra parte. De las que aquí hay, publicó la mayor parte Don Ignacio de Aso. Mas quedan todavia algunas inéditas que, halladas despues, se encuadernaron junto con las publicadas; y aun omitieron tres de estas. Son en todas cuarenta y cuatro, es á saber: una de Alvar Gomez, ocho de Don Rodrigo Çapata, una del Obispo de Segovia Covarrubias, dos de Gerónimo Zurita; y por no detenerme en esto, las hay de Andrés Darmaro, su famoso amanuense, de Martin Vaylo, de Sebastian de Leon, de Luis Pons de Icart, de varios Obispos y otros de menos cuenta; las hay latinas, castellanas y griegas, todas útiles, y algunas de ellas muy importantes. Apenas se halla una que no trate de literatura y literatos, ediciones de libros, lápidas, monedas, manuscritos, etc. No obstante, te envio por ahora cinco que me han venido á las manos, á saber: dos de Gerónimo Zurita, una de Zapata, otra de Vaylo y otra de Marsá (*a*).

Cuanto he dicho será regular que dispierte en tí un gran deseo de ver estas cartas. Pronto se cumplirá, y las verás impresas é ilustradas con notas por mi erudito amigo y favorecedor el señor Don José de Vega y Senmanat,

(*a*) Aps. núms. XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.

vecino de esta ciudad. Este caballero, estimulado con el ejemplo del sabio Español Don Juan Andres, que acaba de publicar en Italia varias cartas latinas de Antonio Agustin, con un prolijo exámen de las noticias que resultan, ha emprendido publicar las que hay aquí de sus amigos; y porque las que publicó el señor Aso estan en gran parte malamente copiadas, ha tomado la resolucion de imprimirlas todas, y en ello está entendiendo ahora. Cosa que el público debe aprovechar, y á mí dispensarme de un trabajo supérfluo, para el cual no tengo ahora todo el ocio que esto requiere. Porque ponerse á averiguar las vidas de los que escribian á Antonio Agustin, y de los personages que mencionan, y las causas de ciertas expresiones, y de las disputas literarias, y combinar fechas y pareceres, que todo esto es menester, y aun mas, ni yo lo puedo ahora hacer, ni tampoco debo.

El parecer que el mismo Don Antonio Agustin dió de un manuscrito que se guarda en esta biblioteca (O. 293), me obliga á hacer mencion de él. Es el *Catàlogo de los Arzobispos Tarraconenses*, que escribió Luis Pons de Icart, ya conocido por su libro impreso de las *Grandezas de Tarragona*. Yo esperaba que medraria algo con la lectura de

aquel catálogo, el cual, con no poco trabajo, formé yo de aquellos Prelados. Pero he visto verificado el juicio que de ello hizo Don Antonio Agustin, que en carta á Zurita de 8 de diciembre de 1577, decia del libro que estaba escrito *con alguna diligencia, pero no sin errores; y no merece que se imprima por muchas causas que serian largas de contar* (a).

De Arias Montano se halla aquí el tratado que intituló *Joseph sive de arcano sermone*, incompleto, copia muy cercana á aquel tiempo, idéntica con el impreso. A este sigue otro con este título: *Communes et familiares hebraicæ linguæ idiotismi, Benedicto Aria Montano auctore*: habla de ello en cuatro hojitas gramaticalmente, y luego siguen los idiotismos *ordine alphabetico digesti*; que solo llegan á la *C.*; y la palabra *Cervix* donde acaba el libro.

Por último daré noticia de un códice (B. 273) muy apreciable á lo que entiendo. Su título es: *Sozomeni Presbiteri Pistoriensis, ac Florentie educati Cronice incipiunt*. Principio: *Scripturus ab orbe condito*, etc. Divide su obra en dos volúmenes: el I hasta C. César y la

(a) Vid. Mayans *Vida de Don Antonio Agustin*, núm. 96.

batalla de Farsalia; y el II desde esa época hasta su tiempo, que era del siglo XIII. Este códice es el volúmen I completo y muy bien conservado, manuscrito fól. max. vit. Precede á la obra una descripcion del orbe en general y particular de todas las ciudades de Italia. La conclusion del libro es un elogio de un cierto Vespasiano, que debia ser uno de los doctos escribientes que llamaban *librarii*. Dice así: *Haud te Vespasiane librarie* (librari), *urbisque Florentine civis, silentio præterire in huius primi voluminis calce mihi est consilium. Nam si Ciceronis coetaneus fuisses, te peroptime dignum suis aureis litterarum monumentis decorasset, inmortalemque fecisset. Tu profecto in hoc nostro deteriori sæculo hebraicæ, grecæ atque latinæ linguarum omnium voluminum dignorum memoratu notitiam eorumque auctores memoriæ tradidisti. Quam ob rem ad te utique omnes Romanæ, atque aliarum ecclesiarum Pontifices, Reges, Principes, aliique trium linguarum eruditi, si humanitatis cognitionem habere cupiunt, gressus suos dirigunt. Ego autem ipse, ut pro veritate loquar, auxilio tuo in doctorum virorum documentis ab eis relictis potissimum usus sum: quorum multa mihi a te demonstrata, ac deinde diligenter perquisita, in hoc primo nostro*

volumine consctui. Esto ergo inmortalis, ut ita dixerim, dumodo hæc mea scripta satis inepte pro ingeniolí mei facultate prelata, tu etiam permanebis. Este códice es sin duda el de que hablaba Luis Pons de Icart á Don Antonio Agustin, en carta fecha de Tarragona á 7 de mayo de 1573, con estas palabras: *En Barcelona en casa de un sastre ó remendó qui ven tambe libres, y te casa á las voltas devant Sant Sebastia, trobi sis ho set dies ha un libre de pregami tot, de forma gran, scrit de molt bona lletra de má, y es una historia de Sosomeno presbitero. . . . . Yo lin donave trenta sous, y no lam volgue donar. Dix lo desfaria per fer cubertes á librets; yo li encareti, que non fes, que creye que es libre que no es estampat; y perquen volie cinquanta reals lo dexi. Puis me paregue libre molt curios y raro; y V. S. te lo poder y es amich de tals libres, me ha paregut ferho á saber á V. S., perque si li parra, scriure á Barcelona á mestre Nunnez. . . : .*

Un códice muy raro y curioso he hallado asimismo en esta biblioteca (O. 405) de un tal Albertano, abogado de Brescia en Italia, que vivia á mitad del siglo XIII. Está dividido en tres libros: 1.°, Comienza: *Albertanus. De doctrina dicendi et tacendi, filio Stephano.*

En lemosin. *In fine sub M.CCXV.* 2.°, Tambien en lemosin, concluye: *Explicit liber consolationis et consilii, quem Albertanus, Causidicus Britxensis de Ore S. Agatæ compilavit, atque composuit sub M.CC.XLVI. in mensibus aprilis et madii. Dicat. filio Johanni, qui in arte cirurgiæ meditando te exerces.* 3.°, concluye: *Explicit liber de amore et dilectione Dei et proximi, et aliarum rerum, et de forma vitæ, quem Albertanus, Causidicus Britxiensis de Ore S. Agatæ compilavit ac scripsit, cum esset in carcere Dni. Imperatoris Frederici in civitate Cremonæ, in qua possitus fuit, cum esset capitaneus Gavardi ad deffendendum locum ipsum ad utilitatem communis Brixie, anno Domini M.CC.XXX.VIII. de mense augusti, in die S. Alexandri, quando obsidebatur civitas Britxiæ, ab ipso Imperatore. Fuit directus filio suo Vincentio.*

A Dios. Barcelona, etc.

CARTA CXXX.

Noticia de algunos códices que se hallan en el archivo del Palau de Barcelona.

Mi querido hermano: Hay en esta ciudad un edificio llamado *el Palau*, el cual, segun dicen, se llamaba antiguamente del *Goberna-dor*. No sé en qué época seria esto. Lo que sé es que lo poseyeron los Templarios, por cuya extincion pasó á la órden de San Juan de Jerusalen, de quien lo compró para sí y sus sucesores el Obispo de Vique Don Berenguer Çaguardia el año 1323 á 27 de setiembre. Esta es la única noticia que conservo de la escritura que ví en alguno de los archivos de la ciudad de Vique, y cuya copia ó extracto se me ha traspapelado. De esta adquisicion hay otra memoria en el necrologio de aquella catedral, donde entre varios elogios de dicho Prelado, que murió en 1328, se dice lo siguiente: *domum quoque templi Barchin. cum pulchris appendiciis* (que seria la huerta, que aun hoy se conserva), *et capella suis successorumque iuribus et usibus applicavit.* No me consta por qué camino pasó de mano de es-

te poseedor á las de Doña Estefania de Requesens, viuda de Don Juan de Çúniga, que lo poseia en 1547, en el cual hallo que Don Fr. Juan Jubi, religioso Franciscano, Obispo titular de Constantina, á 10 de mayo consagró la iglesia que hay dentro de este edificio, dedicada á Santa Maria. Hoy lo posee todo la casa del Marqués de Villafranca, quien tiene dotada la sobredicha iglesia con un competente número de clérigos y una buena capilla de música.

Esto poco se me ha ofrecido decir de esta casa, ya que he de hablar de algunos códices y otros papeles curiosos que examiné de su archivo, merced á la franqueza con que me trató su actual administrador Don Antonio Cabrer.

Lo primero que me pusieron en las manos fué un Devocionario, que por sus miniaturas y adornos llamaba con preferencia la atencion del que me acompañaba. En efecto, es códice curioso, escrito en vitela hácia la mitad del siglo XIV, segun puede colegirse por su calendario. Y como no hay libro malo que no tenga algo bueno, asi no hay manuscrito por comun y usual que sea, á quien el capricho del escritor no añada algo digno de reparo. Examinando con este designio el li-

bro, á pesar de haber visto muchos de esta especie, hallé el oficio de maitines del Viernes Santo, y á su frente una plana en que se representa de miniatura y con muy vivos coloridos el sitio y toma de Jerusalen por los Romanos. Los sitiadores se ven usar de artillería gruesa, esto es, de dos cañones mas anchos de boca que de cámara, los cuales con gran llamarada despiden pelotas que tambien arrojan llamas. Quede dicho esto para que lo digieran los que tengan tiempo de indagar el origen de la pólvora. Vamos ahora á otros códices.

Uno en lemosin se intitula: *Llibre de les floretes é d'amoretes*. Son unos tratados de materias espirituales. Al fin del último tratado dice: «açi fenexen aquelles paraules »qui son appellades lo *Libre d'amoretes*, per ço »com ell se cambia, es muda, é salta de una »raho en altra. En axi com amor escalfa lo »cor . . . yo prech aquell qui aquest libre »legira, que si ha cosa qui li desplacia, que »la esmen tot planament, é no faça força en »ço que lo pobre hermita feu á bon enteni»ment per . . . lunyar alguns dels frares »de vans pensaments, etc.=Aci fenex lo li»bre *de amoretes*: pregats per lo pobre her»mita quil ha fet.» Esto es lo único que del li-

bro se puede sacar acerca de su autor, esto es, que era un ermitaño, que probablemente seria de la montaña de Monserrate, donde vivió á fines del siglo XV el Bernardo Boil, conocido ya por otras obras lemosinas, y no seria extraño que fuese suya tambien esta.

Tampoco me es conocido el autor de otro volúmen, que tiene este título: «Aquest libre »es apellat *Suma de collacions ó de justaments*:» es como una compilacion de sentencias sobre cada uno de los principales estados de la república, dispuesta para que las tuviesen á mano los predicadores; al fin dice: «lo cual feu escriure Mossen Borra en »la ciutat de Valencia, demorant ab lo Sen»yor Rey de Navarra: é fo acabat lo dit libre »á VIII de mars del any M.CCCC.XXXVIII.» Este *Mossen Borra* es el de quien hablé antes, que tiene su entierro en el claustro de la catedral de esta ciudad.

Hállase tambien aqui el *Tratado de la confesion* del Dominicano Fr. Antonio Canals del siglo XIV en lemosin, sino que le falta la primera hoja, donde estaba la dedicatoria, cuyo exordio está suplido en una nota de esta manera: «A la molt excellent y alta Senyora »la Senyora Reyna Doña Violant frare Anto»ni Canals del orde dels Preycadors, mestre

»en la sancta theologia, é lector dels canon»ges de la Seu de Valencia, humill é prompta »reverentia, etc.»

De un religioso Franciscano llamado *fray Nicolás Quiris*, *Quills*, hay aquí la obrita siguiente: «Açi comence lo libre de Tulli, de »officis compost de lati en romans per frare »Nicholau Quiris, del orde dels frares Menors »de Barchña.» El epigrafe final dice así: «Conclosio del reverent arromançador donant »fi á son bell treball.=Aci ffenex la traslacio »dels libres de officis del gran Philosof Tulli »de lati en nostra lengua comuna posada: lo »qual traslat es estat fet per mi frare Nico»lau Quils, del horde dels frares Menors, de »manament é instancia no pocha del molt »honorable ciutada en Franch de Conomines »de la insigna ciutat de Barchna. . . . . le »finat la vigilia de la Nativitat de la Verge »Maria, é liurat á notoria scriptura.» No dice el año, mas el carácter del códice es del siglo XV.

Al mismo tiempo pertenece otra obrita de otro religioso Franciscano, que dice: «Co»mença lo breu parlament de les virtuts dels »antichs Philosofs, compost per Mestre Johan »Galens, frare del orde dels frares Menors.» A este tratado sigue la traduccion *dels pro-*

hemis de les Tragedies de Seneca: les quals son X en nombre. Despues de la traduccion de estos prólogos continúa: «Aci comença la »setena tragedia de Seneca, la cual es inti»tulada de *Medea.*» Sigue su version entera en lemosin, la cual con grande sentimiento dejé de copiar, como me acontece aun ahora con otras preciosidades por ser ellas muchas y yo solo con el religioso mi compañero. Hay tambien una version castellana del Salustio entero, cuyo autor no conozco ni hallo rastro de él en nuestras bibliotecas. Al fin dice: «Muchas gracias, aya el que me dejó »comenzar esta obra et le plugo que la aca»base, que es el Rrey de los Rreyes, el alto »Dios, del cual viene toda dádiva muy buena »et todo acabado don; á él sea gloria en los »siglos de los siglos. Amen.»

Aquí es donde se halla la obrita no conocida del Arzobispo de Tarragona Don Juan de Aragon, de que hablaré en lo de aquella iglesia. Su título es este: *Tractatus brevis de articulis fidei compilatus a D. Johanne, Patriarcha Alexandrie, acministratore ecclesiæ Terraconen. pro instructione simplicium clericorum.*

Dejando de hablar de otras obritas lemosinas anónimas, diré por último de un cod.

fol. manuscrito del siglo XIV., que contiene los cuatro Evangelios traducidos literalmente al mismo idioma. Para ahorrarme de dar descripciones inexactas en cosa de tanta importancia he copiado y van adjuntos por muestra dos ó tres capítulos del Evangelio de San Juan, que no te pesará leer, y que tengo por dignos de que se publiquen (a).

Se me olvidaba darte razon de un Misal del siglo XIV, del cual he sacado algo para nuestros ritos. Ahora me ocurre decir solamente que las pasiones en las ferias de Semana Santa se escriben seguidamente sin interposicion de letra ú otro signo, como que entonces todavia las cantaba uno solo. En la del Viernes Santo se advierten de mano moderna de fines del siglo XV añadidas las letras C. P. A., señalando con la primera lo que ahora llamamos texto, con la segunda las palabras de Cristo, y con la tercera las de Pilatos, etc.

Por último copié en este archivo algunas cartas originales del siglo XVI, dirigidas desde Roma á la Duquesa de Calabria por Bernardino Gomez Miedes, sobrino del docto Arcediano de Murviedro en Valencia del mismo

(a) Ap. núm. XIX.

nombre. Tratan de muchas cosas secretas y públicas de aquel tiempo. Para muestra, por no cargar ni cansar, va solo la adjunta, en que hay cosas harto notables de los cuentos de nuestros Reyes con el Papa en aquel tiempo. Allá lo verás (*a*).

Basta de Palau. A Dios. Barcelona, etc.

(*a*) Ap. núm. XX.

CARTA CXXXI.

Biblioteca de Belen. Archivo de la Corona de Aragon. Lápidas de Barcelona y de su comarca.

Mi querido hermano: En la biblioteca de Belen, antes colegio de Jesuitas y hoy dia Seminario conciliar, se hallan tambien algunos libros apreciables. Primeramente: un tomo en 4.° que contiene los 20 *llibres de las Antiquitats de Joseph Flavio, que fineix axi: la qual obra es estada emprentada per lonrat mestre Nicholau Spimdaler, emprentador é habitant en la ciutat de Barcelona per voluntad dels honorables Nandreu Mir, notari de Barcelona, é Johan Çacoma, librari, conciutadans de la dita ciutat; á pregaries dels quals es la present obra corregida lo millor ha pogut per frare Pere Lopis, entre els Menors lo menor, é indigne profesor en la sacra theologica facultad. E lo primer de abril acaba any de la Incarnacio del Fill de Deu, é Salvador nostre Jesus M.CCCC.LXXXII. Deo gratias.*

Otro tomo en 4.°: *Primera part del llibre apellat Memorial del peccador remut. Lo qual*

tracta contemplativament de la mort y passio del Fill de Deu fet home; per dar á home perdut reparacio. Compilat per lo reverend mestre Phelip de Malla, mestre en arts y en sacra theologia, canonge y Ardiaca de Panades en la Sancta Seu de Barcelona. E es partida aquesta primera part en doscents cinquanta capitols. No trae el tiempo de su impresion.

Otro tambien en 4.°: *Catolica é molt excellent obra apellada* Lum de la vida chestiana, *traduida de llengua Castellana en Cathaluna, é stampada en la insigue ciutat de Barcelona per Pere Posa, Catalá, á XXVIII de setembre mil CCCC.LXXXX.VI. fonch compost per Pere Ximenis de Prexano, mestre en santa theologia, Bisbe de Coria.* (Dedicat) *als molt alts, é molt poderosos Princeps Don Fernando é Doña Isabel, per la gracia de Deu Rey é Reyna de España é de Sicilia, etc.*

Un tomo en 4.°: *Sumari, meditacio ó contemplacio sobre lo sacratisim lloc de Calvari: letres y regles en lo qual son contengudes molt grans sentencias en sacra theologia y en philosophia natural, é una molt gentil descripcio de pedras fines, y gran practica en cosmografia, é molta experiencia en lart de navegar, fetes y ordenades per lo molt sabi é catholich Cristia Mossen Jaume Ferrer, mercader, natu-*

ral de la parroquia de Vidreres del bisbat de Gerona, é domiciliat en la vila de Blanes, compilat per son criat Raphel Ferrer Coll, estampat en la insigne ciutat de Barcelona per Carles Amoros, Proensal, á XIX del mes de deceimbre, any M.D.XXXXV.

Sentencias católicas del divi poeta Dante, Florenti. Barcelona, 1545, por Mossen Jaume Ferrer de Blanis, publicadas por Rafael Ferrer Coll.

Tambien se hallan muchas cartas de los Reyes Católicos y una del Cardenal Don Pedro de Mendoza, Arzobispo de Toledo, á dicho Mosen Jayme Ferrer, que habia navegado treinta años en la parte de Levante. Así dice el Cardenal: »Jayme Ferrer, especial »amigo: nos queriamos fablar con vos algu»nas cosas que cumplen. Por ende rogamos »vos que vista esta letra nuestra partays y »vengais aquí á Barcelona y traed con vos el »Mapamundi y otros instrumentos, si teneis, »tocantes á cosmografia. En Barcelona hoy »lunes XXVI de agosto de XCIII.=El Carde»nal.» En 1495 á 28 de febrero le llaman los Reyes á Madrid para fin de Mayo.

Hállase asimismo: *Parecer sobre la demarcacion y division con Portugal.*

Baste de esto. Pasemos al Archivo real de

la Corona de Aragon. Este se trasladó por real órden del palacio antiguo de los Condes de Barcelona (hoy dia casa del Santo Oficio) á la de la real Audiencia, comunmente llamada de la Diputacion, donde actualmente está. Se principió dicha traslacion dia 28 de abril de 1770, á las ocho de la mañana, siendo archivero mayor Don Francisco Javier de Garma y Duran, regidor de la misma ciudad de Barcelona y secretario de S. M. Fueron nombrados especialmente comisionados para *este* efecto Don Baltasar de Aperregui, caballero de la órden de Santiago, del consejo de S. M., y su oidor decano de la real Audiencia de Cataluña, y juez conservador de dicho *real* y general Archivo, y el expresado señor archivero mayor. El número general de volúmenes en folio mayor y menor, y el de legajos de pergaminos actualmente existentes en dicho real Archivo, es como sigue:

Cuarto 1.° y mas inmediato á la escalera.

Volúmenes ó registros	2,182.
Legajos muy grandes de pergaminos	188.

Cuarto 2.°

Volúmenes ó registros. . . . . . . 3,014.
Legajos mas grandes de pergaminos 77.

Cuarto 3.° y último.

Volúmenes ó registros . . . . 1,612.
Legajos de pergaminos . . . . . . 200.

A mas de estos, en la pieza principal de despacho, entre los que hay por encima de las mesas y para encuadernar pertenecientes á dichos tres cuartos de arriba, trescientos y tantos volúmenes.

Suma total de volúmenes ó registros, inclusos estos últimos de la pieza de abajo . . . . 7,108.
Suma de legajos de pergamino. . . 465.

A mas de dichas tres piezas ó cuartos de arriba, por la primera de estas se entra á otra bastante grande y capaz para un despacho regular, cuya estanteria ocupan los registros de los tiempos de los tres reinados intrusos de Don Juan II, de Don Luis XIII de Francia

y el del Archiduque de Austria Don Carlos. Item varias notas y procesos, singularmente de infanzonias, algunos pergaminos sueltos, y muchísimos legajos de cartas y memoriales, y otros papeles.

La estanteria de las sobredichas tres piezas altas, que es muy cómoda, y como una gradería, es de cuatro órdenes.

A otra cosa: Barcelona y su comarca abundan mucho de lápidas é inscripciones Romanas. Por ellas, no sin causa, Boades en su obra intitulada *Libre dels faits darmes de Cataluña*, que acabó de escribir á 11 de noviembre de 1420, dice de sí mismo en el cap. 2 al fin:

«He vist molts records scrits en pedres »marbres. . . . . é daquestas é de moltas »daltres he pensament de faerne un gran libre, »hont anira la declaracio daquelles scriptures, »é de les infinites monedes quen tinch aple»gades daquell temps; é per ço no dich »res aqui.»

Cinco lápidas é inscripciones Romanas, halladas recientemente en este pais, voy á enviarte, copiadas por este correo. Las dos primeras se encontraron en Barcelona en 1787 á 88, en casa de los PP. del Oratorio, ó congregacion de San Felipe Neri, cuando se der-

ribó, un pequeño resto del antiguo muro para la escalera principal, nueva cocina y refectorio. La primera está sobre la puerta, á la parte de afuera, en la piedra que los arquitectos llaman *linda*, de un terradillo ó jardinillo que tiene el aposento mas inmediato á dicha escalera nueva y principal, que en el dia habita el Rdo. P. Don José Collderam. La segunda está tras la reja de una de las ventanas luminares que hay en la parte interior, ó luna de los claustros ó corredores de abajo mas vecina á la iglesia.

1.ª

Q·SALv. . . .OT. . . .GALERIA·AEDILI
DVOI·VI. . . . .ET DVOI·VIRO·QVINQ·
VENNA. . . . . . .REDES EX
TESTAMENTO

2.ª

P·FABIO·PLAVCTO
VICTOR·L·
H·M·H·N·S·N·L·S·

En la puerta lateral, vulgo del *Cementir*, de la parroquial de San Miguel:

L. LICINIO
SECVNDO
ACCENS.
PATRON SVo
L. LICIN. SVRAE
PRIM. SECVND
TERT. CONS. EIVS
IIIIIL VIR. AVG CoL.
I. V. T. TARRAC. ET
COL. F. I. A. P. BARC
C. GRANIVS. FELIX
AMICO

En mármol blanco.

A Lucio Licinio Secundo que sirvió de accenso á su patrono Lucio Licinio Sura en sus tres consulados, primero, segundo y tercero, y fué Seviro Augustal de la Colonia Julia Victriz Togata Tarraconense y de la Colonia Faventia Julia Augusta Pia Barcinonense, Cayo Granio Felix, amigo suyo. Esta lá-

pida se halló en este mismo sitio bajo la antigua escalera que aquí habia, y se deshizo el dia VI de marzo de M.D.CCCVI, y se ha colocado en XVIII del mismo mes de M.DCCCVII., siendo obreros D. Don Juan Sorribas, cura párroco, el noble señor Don José Antonio de Martí Creus y Cortés, D. Don José Elias, Don Antonio Despau, Don Pedro Martin Golorons, Manuel Pujó y Antonio Homs.

Otra inscripcion romana, que aunque servirá de poco para la historia de Barcelona, pero es inédita, á lo menos aumentará la coleccion de las de este género. Hallóse estos últimos años en la caballeriza ó no sé qué sótanos de la casa de Don José Llauder, junto á la parroquia de San Justo; es un gran pedestal de piedra, y en él hay este letrero:

L · VALERIO · L · F
GAL · TERENTI
ANO · ANNOR.
XXVIIII · D · XL · DEC
BARC · L · VAL · L · F
CORNELIANVS
FRATRI · PIEN
TISSIMO
L · D · D · D.

Finestres en su *Syloge inscript*, *etc.*, trae las inscripciones Romanas que en la villa de Caldes de Mombuy existen á la vista del público, y que dan á entender que los Romanos conocieron las aguas termalès de ellas, tan particulares por su calor, como por sus efectos medicinales. Ahí te envio copia de una poco hace descubierta, que está en la sala grande de la casa del Dr. Don Buenaventura Vall-llocera y Perera; el cual, como muy instruido que es, procuró recogerla y conservarla.

Q. CASSIUS
GARONICUS
A. V. S. L. M.

Me parece que es un voto á Apolo, y verisimilmente por haber recobrado la salud, pues se observa en otras; y á mi entender las letras iniciales dicen: *Apollini votum sacrat (aut solvit) lubens merito*. Nada mas. Hasta la otra.

A Dios. Barcelona, etc.

APÉNDICE

DE DOCUMENTOS.

I.

Litteræ Jacobi de Colona, S. R. E. Diaconi Cardinalis provisionem Fr. Bernardi Peregrini in Episcopum Barcinonensem nuntiantes, an. MCCLXXXVIII. (Vid. pág. 2).

Ex arch. eccl. Barcin.

Nos Jacobus miseratione divina Sanctæ Mariæ in via lata Diaconus Cardinalis notum facimus universis præsentes litteras inspecturis, quod Sanctissimus Pater et Dominus noster Dominus Nicolaus Summus Pontifex, anno Domini millesimo ducentesimo octuagesimo octavo, pontificatus eius anno primo, II. nonas junii, de venerabili viro Fr. Bernardo Peregrini de, ordine fratrum Minorum ecclesiæ Barchinonensi providit, et ipsum Fr. B. in eiusdem ecclesiæ præfecit Episcopum et Pastorem. In cuius rei testimonium præsentes litteras exinde fieri fecimus, sigilli nostri appensione munitas. Dat. Reate die octava mensis junii, indictione prima, pontificatus Domin Nicolai Papæ quarti anno primo.

II.

Fragmentum constitutionis Jacobi Regis Aragoniæ de non admittendis in curiis advocatis nec libellis latine scriptis an. MCCLXIV. (Vid. pág. 85).

Regist. 7. Jacobi I. part. 2. pág. 182.

.......(cum) fecissemus constitutionem seu statutum quod aliquis jurista, legista seu advocatus non advocarent in curia civitatis Valentiæ, nec in toto regno eiusdem, nec aliquis

libellus offerretur in latino; et prædicta constitutio seu statutum non fuerit observata usque modo; ideo per nos et nostros statuimus in perpetuum, quod aliquis jurista, advocatus vel alius jureperitus non advocent in curia civitatis Valentiæ, nec in aliqua curia totius regni Valentiæ, nec in aliquibus appellationibus, deinde aliquo tempore, exceptis appellationibus, quæ ad nos venerint, nec justitiæ aliquæ regni predicti non admittant deinde libellum aliquem in latino, nec in romancio, sed justitiæ et judices scribant vel scribi faciant quærelam petentis, et responsionem defendentis verbotinus et in plano, et omnia alia, quæ partes ducere voluerint, et ea omnia ponantur et scribantur in romancio in libro curiæ, et ita fiat deinde perpetuo omnes actæ, et sententiæ in romancio. ¡Statuimus etiam quod si forte aliqua dubitatio orta esset, vel orirentur super dubitationem alicuius facti, illa dubitatio declaretur secundum cognitionem justitiæ et proborum hominum civitatis Valentiæ et regni eiusdem exclusis jure canonico et civili et omni forma legum quod nolumus ibi ab aliquibus allegari. Mandamus justitiis civitatis et totius regni Valentiæ et judicibus appellationum, et quarumlibet aliarum causarum præsentibus et futuris quod prædicta omnia observent deinde perpetuo........emparabunt et recipient officium justitiatus. Et si quis contra hæc venerit, solvat nobis pro pœna C. solidos regales Valentiæ......... alicuius fecerit....... illos C. solidos regales; et hoc quotiescumque commissum fuerit per eosdem. Datum in Calatayubo pridie nonas madii, anno Domini M.CC.LXIV.

III.

Incipit decretum ad clerum in baselica Beati Petri Apostuli. (Vid. pág. 92.)

Regnante in perpetuum Domino nostrô Jesu Christo temporibus piissimi ac sincerissimi Domni Mauricii Thyberii et Theodosii augustorum, eiusdem Domini imperii Mauricii anno tertio decimo, indictione tertia decima, quinto die mensis julii: Gregorius Papa coram sacratissimo Beati Petri Apostuli corpore, cum Episcopis omnibus, Romanæ ecclesiæ

præsbyteris residens, adstantibus Diaconibus, et cuncto clero dixit: In sancta hac Romana ecclesia, cui divina dispensatio præsse me voluit, dudum consuetudo est valde reprehensibilis exorta, ut quidam ad sacri altaris ministerium cantores eligantur, et in diaconatus ordine constituti modolatione vocis serviant, quos ad prædicationis officium eleemosynarumque studium vacare congruebat. Unde fit plerumque, ut ad sacrum ministerium, dum blanda vox quæritur, quæri congrua vita negligatur, et cantor minister Deum moribus stimulet, cum populum vocibus delectat. Qua de re præsenti decreto constituo, ut in hac Sede sacri altaris ministri cantare non debeant, solumque Evangelicæ lectionis officium inter missarum solemnia exolvant; psalmos vero, ac reliquas lectiones censeo per subdiaconos, vel si necessitas exigit, per minores ordines exhiberi. Si quis autem contra hoc decretum meum venire tentaverit, anathema sit. Et responderunt omnes: anathema sit. Verecundum mos turporem indiscretionis involvit, ut huius Sedis Ponteficibus ad secreta cubiculi servitia laici pueri ac sæculares obsequantur, et cum pastoris vita esse discipolis semper debeat in exemplo, plerunque clerici, qualis in secreto sit vita sui Ponteficis, nesciunt, quam tamen, ut dictum est, sæculares pueri sciunt. De qua re præsenti decreto constituo, ut quidam ex clericis, vel etiam ex monachis electi, ministerio cubiculi ponteficalis obsequantur; ut is qui in loco est regiminis, habeat testes tales, qui vere eius in secreto conversationem videant, qui ex visione sedola exemplum profectus sumant. Consuetudo nova in ecclesia hac et valde reprehensibilis erupit, ut cum Rectores eius patrimunii urbana vel rustica prædia jure illius competere posse suspicantur, fiscale more titulos impræmant, atque hoc quod competere pauperibus estimant, non judicio, sed manibus defendant. Et cum per prædicatores suos Veritas dicat: *Nihil per contentionem*, etiam ipsum litigiosæ contentionis malum transcendunt et res quælibet, cum æstimatur ecclesiæ posse competere, per vim tenetur. Proinde præsenti decreto constituo, ut si quis ecclesiasticorum unquam titulos ponere, sive in rustico, sive et in urbano prædio, sua sponte præsumserit, anathema sit. Et responderunt omnes: anathema sit. His autem, qui ecclesiæ preest, si hoc vel ipse fieri præcepit, vel sine sua præceptione factum reppererit,

digna punire animadversione neglexerit, anathema sit. Et responderunt omnes: anathema sit. Sicut indignos nos per Beati Petri Apostuli reverentia mens fidelium veneratur, ita nostram infirmitatem decet semetipsam semper agnuscere. Ex amore quippe fidelium huius Sedis rectoribus mos ultra meritum erupit, ut cum eorum corpora humi mandanda deferuntur, hæc dalmaticis contingant, easdemque dalmaticas pro sanctitatis reverentia sibimet partiendas populus scindat; et cum adsint multa a sacris corporibus Apostulorum martyrum velamina, a peccatorum corpore sumitur quod pro magna reverentia reservetur. De qua re præsenti decreto constituo, ut feretrum, quo Romani Ponteficis corpus ad sepeliendum ducitur, nullo tegmine veletur. Quam decreti mei curam gerere, Sedis huius præsbyteros ac diaconos censemus. Si quis vero ex eorum ordine hoc curare neglexerit, anathema sit. Et responderunt omnes: anathema sit. Antiquam Patrum regulam sequens, nihil unquam de ordinationibus accipiendum esse constituo, neque ex datione pallii, neque ex traditione cartharum, neque ex ea, quam nova per ambitionem simolatio invenit, appellatione pastelli. Quia enim ordinando Episcopo Pontifex manum ponit, evangelicam vero lectionem minister legit, confirmationis autem eius epistulam nottarius scribit; et sicut Ponteficem non decet manum quam imponit, vendere, ita minister vel notarius non debet in ordinationem eius vocem suam vel calamum (*a*) venundare. Pro ordinatione ergo, vel pallio, seu cartis, atque pastello, eundem, qui ordinandus est vel ordinatus, omnino aliquid dare prohibeo. Ex quibus predictis rebus si quis hunc aliquid commodi appellatione exhigere, vel petere forte præsumserit, in districto Dei omnipotentis examine reatui subiacebit. Is autem, qui ordinatus fuerit, si non ex placito, neque exactus aut petitus, post acceptas cartas et pallium, olferre aliquid cuilibet ex clero gratiæ tantummodo causa voluerit, hoc accipi nullo modo prohibemus, quia eius oblatio nullam culpæ maculam ingerit, quæ ex accipientis ambitu non processit. Multos ex ecclesiastica familia novimus ad omnipotentis Dei servitium festinare, ut ab humana servitute liberi in divino servitio valeant in monasteriis

(*a*) Sic recens manus emendavit: prima codicis lectio erat *calcolum*.

conversari: quos, si passim dimittimus, omnibus fugiendi ecclesiastici juris dominium occasionem præbemus; si vero festinantes ad omnipotentis Dei servitium incaute reteneamus, illi invenimur negare quædam qui dedit omnia. Unde necesse est, ut quisquis ex jure ecclesiasticæ servitutis ad De servitium converti desiderat, probetur prius in laico habitu constitutus: et si mores eius atque conversatio bono desiderio illius testimonium ferunt, absque ulla retractatione servire in monasterio omnipotenti Domino permittatur. Et ab humano servitio liber recedat, qui divino obsequio districtiorem subire appetit servitutem.

Incipiunt subscriptiones Episcoporum.

Gregorius gratia Dei Episcopus his decretis subscripsi.=Maurianus Episcopus civitatis Ravenæ.=Paulus Episcopus civitatis Nephesenæ.=Johannis Episcopus civitatis Tarrentinæ.= Gratiosus Episcopus civitatis Nomentum.=Johannis Episcopus civitatis Falaritanæ.=Agnellus Episcopus civitatis Terracinensis.=Romanus Episcopus civitatis Blentanæ. =Dominicus Episcopus civitatis Centumcellensis.=Pelagius Episcopus civitatis Anagnæ.=Felix Episcopus civitatis Portuensis.=Johannis Episcopus civitatis Belliternæ.=Candidus Episcopus civitatis Bulsinensis.= Luminosus Episcopus civitatis Terrentinæ.=Virbonus Episcopus civitatis Tuscanensis.=Balbinus Episcopus civitatis Rosellensis.=Secundinus Episcopus civitatis Taurominensis.=Martianus Episcopus civitatis Ferentis.=Homobonus Episcopus civitatis Albanensis =Dominicus Episcopus civitatis Utricolanæ.=Constantinus Episcopus civitatis Narniensis.=Fortunatus Episcopus civitatis Neapolitanæ.=Anastasius Episcopus civitatis Tyburtinæ.=Proculus Episcopus civitatis Prænestinæ.

Subscriptiones Præsbyterorum.

Laurentius præsbyter tit. S. Sylvestri.=Johannis præsbyter tit. S. Vitalis.=Speciosus præsbyter tit. S. Clementis.= Deusdedit præsbyter tit. S. Praxedis.=Deusdedit præsbyter tit. S. Johannis et Pauli.=Andromacus præsbyter tit. Sanctorum. . . .=Crescens præsbyter tit. S. Laurentii.= Rusticus præsbyter tit. S. Susanæ.=Vibolus præsbyter tit.

S. Marcelli.=Petrus præsbyter tit. S. Julii et Calistæ.=Expectatus præsbyter tit. S. Vitalis.=Stephanus præsbyter tit. S. Marci.=Felix præsbyter tit. S. Sixti.=Petrus præsbyter tit. S. Balbini.=Justus præsbyter tit. SS. Nerei et Achiles.=Speciosus præsbyter tit. S. Damiani.=Maurus præsbyter tit. S. Prisci.=Placidus præsbyter tit. S. Savini.=Victor præsbyter tit. S. Ceciliæ.=Johannis præsbyter tit. S. Chrysogoni.=Aventius præsbyter tit. S. Praxedis.=Andreas præsbiter tit. S. Marcelli.=Johannis præsbyter tit. SS. Johannis et Pauli.=Agapitus præsbyter tit. Apostulorum.=Felix præsbyter tit. S. Savini.=Donus præsbyter tit. S. Eusebii.=Bassus præsbyter tit. S. Pudentis.=Johannis præsbyter tit. S. Silvestri.=Albinus præsbyter tit. SS. Marcellini et Petri.=Antuninus præsbyter tit. S. Balbini.=Candidus præsbyter tit. S. Clementis.=Romanus præsbyter tit. S. Marcelli.=Leo præsbyter tit. S. Damasi.=Aventinus præsbyter tit. S. Quiriaci =Fortunatus præsbyter tit. SS. quatuor coronatorum.

Explicit Decretum a Sancto Gregorio institutum pro Romanorum salute.

IV.

De translatione prima corporis S. Eulaliæ Barchinonensis anno DCCCLXXVIII. (Vid. pág. 129).

Ex cod. Lectionar. eccl. Barchin. n. 106. Collat. cum alio cod. n. 104.

Anno Incarnationis Domini nostri Jesu Christi octingentessimo septuagessimo octavo, procurante divina misericordia pro cuius amore suspensa in cruce Beata Eulalia Virgo et Martir Christi animam posuerat, aspirante eius gra. memoria Beatus Sigebodus, Narbonensis Archiepiscopus Barchinonam veniens rogavit Dei virum Frodoinum eiusdem civitatis Episcopum ut de reliquiis Sanctæ eiusdem Eulaliæ Virginis et Martiris Christi ei daret, quas secum deportaret, ut in nomine eius apud se basilicam construeret, et Domino Deo dedicaret, et ibidem in altare digne et laudabiliter reconderet. Cum vero quadam die ambo in eadem Sede missarum so-

llempnia peragerent, ad memoriam venit ubi corpus Beatæ Eulaliæ eiusdem Virginis humatum jaceret. Studiose autem perquirentes invenerunt ympnum in honore eius editum, et in eo scriptum eo quod in ipsa basilica Sanctæ Mariæ Virginis reconditum jaceret. Ad quam domum pergentes ipsi beatissimi Episcopi una cum turba clericorum atque laycorum, oratione completa ceperunt ipsi clerici et layci cunctum pavimentum eiusdem basilicæ fodere, et sollerti mente cum magno labore perquirere, si forsitan possent idem sacrum sepulcrum invenire. Sed tribus diebus in hoc labore desudantes omnino non potuerunt eam reperire. Cum autem nulla fiducia esset illud reperiendi, vir venerabilis Sigebodus Archiepiscopus remeavit ad propria. Sed Beatus Frodoinus post discessionem eius fiduciam de divina misericordia assumens, rogavit triduanum jejunium devota et intenta mente peragere ab omni plebe ut Deo miserante per suam ineffabilem misericordiam, et eiusdem Beatæ Virginis meritum, ostenderet eis eius desideratum sepulcrum. Quo jejunio ab omni populo assumpto jejunaverunt omnes viri atque mulieres, pussilli et magni, alii in domibus suis, alii in eadem domo Deo consecrata; turba magna clericorum atque laycorum et mulierum religiosarum ibidem Deum postulantes cum psalmis et ympnis et multis luminaribus die noctuque pietatem Domini exorantes, donec completum est ipsum sacrum jejunium triduanum. Interea idem Dei cultor Frodoynus ipso die tertio post celebrata divina misteria descendens in defossum locum in dextro altaris loco vidit foramen parvum in quo submittens et impingens baculum suum quem in manu tenebat sensit locum illum quasi suffosum, præcepitque clericis suis ut ibidem foderent, et terram foras educerent. Quod cum factum fuisset Domini misericordia largiente repererunt sepulcrum eius pretiosum, diligenti mollo constructum. Quod discooperientes protinus exivit ex eo odor suavissimus, ac si sepulcrum illud omnibus unguentis pretiosis fuisset plenum. Statim omnes gaudio magno repleti, et humo clerici et populi prostrati gratias Domino agentes et cum lacrimis eum glorificantes laudaverunt et benedixerunt eum consona voce qui fecit misericordiam cum eis, et exaudivit eos, et ostendit illis desiderium ipsorum, ipsum quod a Deo postulaverant devota mente. Et statim idem venerabilis Episcopus Frodoynus jussit stolam candidam deferri, et eduxerunt

corpus illud sacrum de ipso vasculo marmoreo cum psalmis et ympnis, et posuerunt psallentes illud in ipsa stola candida, ac super feretrum positum portaverunt illud primi clericorum psallentes omnes cum magna exultatione illud deportaverunt cum cereis in manibus viri et fœminæ usque ad portas eiusdem civitatis Barchinon. Quod cum ibi fuisset depositum et per medium horæ spatium canerent et collaudarent omnes Dominum, iterum apprehenderunt seniores clericorum idem feretrum ut levarent illud, et ecce tanto pondere agravatum est ut nullatenus possent illud de loco illo movere. Stupefacti omnes admirati sunt et nimis conturbati dixerunt: Non vult Deus ut introducatur corpus sacrum in hac civitate. Hæsitantes vero omnes de hac re precepit idem venerabilis Frodoinus Episcopus ut omnes genuflecterent, et misericordiam Dei obnixe postularent. Cum autem hoc diutius factum esset, largiente divina misericordia impetraverunt quod postulaverant, et assumens idem venerabilis Episcopus cum aliis senioribus elevaverunt illud a terra, et portantes perduxerunt illud usque ad Sedem eiusdem civitatis quæ dedicata est in honore Sanctæ Crucis, et ponentes illud super idem altare prostraverunt se omnes in terra viri atque mulieres, et collaudaverunt et benedixerunt Dominum qui est benedictus in sœcula. Per totam vero illam hebdomadam non solum habitatores eiusdem civitatis, verum etiam illi qui per eandem regionem in circuitu morabantur cum cereis et oblationibus ad eandem domum concurrerunt, et per totam ipsam septimanam cum tota intentione mentis in jejuniis et vigiliis, orationibus et obsecrationibus in ympnis et laudibus Domino famulantes pervenerunt usque ad completionem eiusdem hebdomadæ. Die autem VIII. precepit idem venerabilis Episcopus fossam aperire in dextera parte juxta crepidinem eiusdem altaris, et submisserunt in ea illud vasculum marmoreum in quo prius positum fuerat ipsum sacrum corpus, et diligenter composuerunt illud. Veniens autem idem venerabilis Episcopus cum aliis senioribus ut elevarent corpus illud sacrum desuper altare, et deponerent illud in eodem vasculo penitus inde non valuerunt sublevare, eo quod sicut prius agravatum fuisset nimis. Prostrati vero omnes in terra rogantes et postulantes divinum auxilium quasi per unius fere horæ spatium hoc penitus non potuerunt ipsa vice impetrare. Quidam vero clericus veniens ac tre-

mens cecidit ad pedes venerabilis eiusdem Episcopi, et confessus est cum lacrimis dicens: quod unum de digitis eiusdem sacri corporis clam abscidisset, et ad domum suam pro benedictione portasset et eum in capsellam habuisset. Quod ille statim jussit eum ad se ibidem ante altare adduci, et precepit ibidem ignem succendi coram omni multitudine quæ circumstabant clericorum seu laycorum, et assumptis prunis in vase testeo et misit os illud in eis aspicientibus cunctis et circumstanstibus nimis diutius.... èt penitus non est combustum. Sed tanquam aurum purgatum in medio fornacis stabat inter prunas illas. Quod videntes omnes magnificaverunt Deum qui potens est in omnibus operibus suis faciens mirabilia et prodigia in cœlo et in terra. Tunc cum laudibus et ympnis os illud levaverunt de ipso igne et cum ipsis sociis suis conjuncxerunt et statim valuerunt corpus illud sacrum divina misericordia concedente elevare et in ipso vase deponere. Idcirco enim omnipotens Deus voluit hæc mirabilia ostendere, videlicet, de odore illo inextimabili, quando primo inventum est ipsum corpus sacrum ubi primum fuerat positum, et quando ante portam civitatis fuit agravatum, et quando de super altare postea non valuerunt illud elevare, et quando probatum est os illud in ipso igne: ut ostenderet ipsa incomprehensibilis cœlestis potentia meritum eiusdem sacræ virginis fidelibus suis, quam digna sit coram eo in cœlesti regno, cuius corpus corruptibile adhuc in cruce passionis pendens, nec faculæ ex utraque parte accensæ valuerunt cremare, nec etiam præfatum os valuit ignis contingere in conspectu multorum ante altare. Reconderunt ergo illud in eodem sacro monumento diligenter et laudabiliter cum laudibus et ympnis et multis luminaribus erexerunt altare ad capud eius, et ornaverunt atque dedicaverunt illud Domino, et facta est lætitia magna in populo, ac peracta sunt [sollempnia; et cum gratiarum actionibus redierunt omnes ad sua cum magna lætitia et exultatione. Celebratur vero hæc translatio omni anno in civitate illa decimo kalendas novembris, et dedicatio eiusdem altaris tertio earumdem kalendarum, adjuvante divina clementia, cuius verbo consistunt universa esse condita, quæcumque vigent *olimpho* (*olimpo*), tellure, atque equore: qui regit omnia, et sanctis suis præstat mirabilia, et regnat ante omnia et per numquam finienda sœcula sœculorum. Amen.



VI.

Carta venditionis balneorum Barcinonensium. (Vid. pág. 138.)

Ex arch. baiul. Gener. Barch.

Notum sit cunctis quod ego Druda, uxor Bonastruch olim deffuncti et filii mei Aztay et Salamon vendimus tibi Guillermo Durforti et tuis totum directum nostrum ipsius alodii quod habemus, vel habere debemus in ipsis balneis quæ sunt juxta castrum novum. Quod advenit mihi Drudæ prædictæ voce sponsalitii mei, et filiis meis voce genitorum suorum et per plantationem et adquisitionem quam prædicti genitores inde fecerunt a Raymundo, Comite Barchinonensi. Terminantur autem predicta balnea ab oriente et a meridie in viis publicis, ab occidente et a circitio in alodio Domini Regis. Sic terminatum directum nostrum ipsius alodii integriter cum plantatione et laboribus et missionibus atque edificiis quæ nos vel antecessores nostri ibi fecerimus et cum cubis, vasis, galletis, mandilibus, caldariis, et cum cenia et parietibus balneorum, et cum omnibus edificiis et preparamentis quæ ibi sunt, vendimus tibi Guillermo Durforti et tuis, sicut melius dici vel intelligi potest, ad tuum tuorumque salvamentum, et de nostro jure in tuum tradimus dominium et potestatem per tuum liberum et franchum alodium libere et quiete omni tempore possidendum ad quidquid ibi vel exinde facere volueris ad tuam voluntatem faciendum, sine vinculo ullius hominis vel fœminæ, et sine ullo nostro nostrorumque retentu. Accipimus namque a te pro hac venditione tres millia solidorum denariorum Barchinonensium de quibus nichil remansit apud te in debito, et est manifestum. Si quis hoc fregerit, supra dicta in duplo componat, et insuper firmum permaneat. Actum est hoc quarto idus junii anno Domini millessimo centessimo nonagessimo nono. S✝num Drudæ quæ hæc laudo, confirmo, firmarique rogo. *Hic subscriptiones hebraicis caracteribus, quæ vix legi ac describi possunt: cæ porro in autographo sic interpretantur.* Hoc quod scriptum est in hebraico juxta expositionem Neofitum significat.=Azday Leviatorga.=Sa-

lamo Leviatorga.=*Hic iterum hebraicæ subscriptiones.* Hoc quod scriptum est in hebraico juxta expositionem Neofitum significat. En presencia de nosaltres anomenats de davall compra la Dona Druda Vilua en Nason Alleni Rabbi, Semuel Res Joc tan aixi com es scrit demunt è à manat à nos de sagellar ò signar assi primerament Jusself fill de Rabbi Naman testimoni. Ruven fill de Rabbi Azdar testimoni. Juda testimoni. Isach testimoni. S✝num Petri Monetari.=S✝num Petri Arnaldi Grury.=S✝num Guillermi Mainerich.=S✝num Berengarii Gerardi.=S✝num Berengarii Suniarii.=S✝num Arnaldi de Serriano qui hæc scripsit cum litteris fusis in linea tertia die et anno quo supra.

VII.

Confirmatio præcedentis venditionis. (Vid. pág. 138.)

Ex cod. arch.

Notum sit cunctis quod Ego Petrus Dei gratia Rex Aragonum et Comes Barchinonæ propter multa servitia quæ Domino Patri nostro illustrissimo Regi fœlicis memoriæ contulisti, et mihi cotidie confers, dono tibi Guillermo Durforti et tuis meas duas partes de ipsis balneis et curtalibus cum eorum pertinentiis cum introhitibus et exitibus eorum, sicut melius habeo et habere debeo per vocem genitorum meorum, in burgo Barchinonæ ad ipsum castrum novum. Et laudo et concedo tibi et tuis illam tertiam partem quam de præfatis balneis emisti de filiis Benestruchi Alfaguimi. Terminantur autem præfata balnea universa cum eorum curtalibus ab oriente et meridie in callibus publicis, ab occidente in tenedone Arnaldi Ferrer, a cirtio in domibus quæ fuerunt Guillermi de Vico. Sicut ab istis terminis concluduntur et terminantur hæc omnia prænominata cum eorum eximentis dono et concedo tibi et tuis ut melius dici vel intelligi potest ad tuum tuorumque salvamentum de meo jure in tuum trado dominium et potestatem ad tuum proprium plenissimum liberum et franchum alodium ad quidquid inde vel exinde facere volueris ad tuam voluntatem, sine vinculo ullius hominis vel fœminæ, et sine ullo retentu. Si quis tamen hoc disrumpere vo-

fuerit, nil valeat, sed supra dicta in duplo componat, et insuper hæc mea donationis et concessionis carta omni tempore maneat firma. Datum Barchinonæ per manum Joannis de Berix, Domini Regis notarii, et mandato ejus scripta anno Domini millessimo centessimo nonagessimo nono mense junii.=Signum✝Petri Regis Aragonum et Comitis Barchinonæ.=S✝num Artalli Dalagon.=S✝num Assalicus de Gudal. =S✝num Michaelis de Lusia.=S✝num Petri Castan.=Sig✝num Bernardi de Portella.=Sig✝num Dalmacii de Crexel.=Sig✝num Arnaldi de Fuxano.=✝Petrus Ausonensis Sacrista.=Signum✝Joannis Baxerusis, Domini Regis notarii.

VIII.

Charta incorporationis fratrum de pœnitentia in canonicos regulares Sanctæ Annæ añ. MCCXCIII. (Vid. pág. 142.)

Ex autogr. in arch. eccl. colleg. S. Annæ Barcin.

In nomine Domini nostri Jesu Christi et gloriosissimæ Matris eius. Sit omnibus manifestum quod nos frater Bernardus de Miralles, et Fr. Petrus Luch, et Fr. Guillelmus Salvati, et Fr. Berengarius de Capitemagno, et Fr. Berengarius Bovis, fratres ordinis fratrum de pœnitentia, in domo Barchinonensi nunc residentes: considerantes et attendentes statum et conditiones, quem et quas dictus ordo in sui principio habuit, et nunc habet: idcirco his et aliis circumspectis et diligenter attentis. . . . . volumus et proponimus Domino largiente amodo vivere sub obedientia regulari in ordine a Sede Apostolica approbato sub cura et regimine pastorali. Inter quos ordines præelegimus nobis. . . assumere habitum et regulam Sancti Augustini, et cum illis semper vivere regulariter sub cura et regimine vestri Gerardi de Olorda, Prioris Sancta Eulaliæ de Campo, et vestrorum in posterum successorum. Verum quia constat nobis quod vestrum monasterium situm est in locis aquosis et paludibus, propter quod residentes ibidem et in convicinio frequentes et assiduas patiuntur infirmitates, necnon et plerique mortem propter infectionem aëris in ætate tenera consequuntur; ex præmissis vobis compatientes urgente vinculo karitatis,

ex certa scientia et deliberatione habita diligenti, vobis promittimus bona fide. . . . . quod si Dnus. Papa vel Sedes Apostolica vobis et vestro monasterio concesserit vel contulerit, aut quocumque modo indulserit proprietatem sive dominium, quam et quod sibi retinuit in nostris domibus et locis post discessum sive mortem omnium de conventu, non obstante usufructu nobis per eundem Dnum. Papam concesso ibidem, vos recipiemus ilariter et benigne tamquam dominos, socios et amicos, habitum assumendo regulæ supra dictæ. Interim autem auctoritate, voluntate et assensu venerabilis Dni. Fr. Bernardi, Dei gratia Barchinonensis Episcopi et venerabilis eiusdem Capituli, facimus vos dictum Priorem et conventum vobis commissum, socios, participes et consortes omnium bonorum nostrorum spiritualium et temporalium, mobilium . . . . quæ habemus in predicta domo nostra Barchinonensi. . . . dantes et concedentes vobis omnibus simul donatione perfecta irrevocabiliter inter vivos omnia iura nostra, quæ in prædicto loco habemus vel habere debemus quantum ad usufructum quamdiu vixerimus, sicut a Dno. Papa fuit nobis concessum in concilio Lugdunensi, et omnia alia iura. . . . . . Quam traditionem possesionis, et alia supra dicta valere volumus, si tamen Dnus. Papa prædictus suum consensum et auctoritatem præstiterit. Nos igitur Geraldus de Olorda, Prior monasterii Sanctæ Eulaliæ de Campo. . . . . vos omnes. . . . . . recipimus. . . . . . . tradendo vobis nostrum habitum liberaliter et benigne, omni mora postposita incontinenti, cum super prohibitione vobis facta in prædicto concilio generali fuerit vobiscum et nobiscum, mediante consilio, auxilio et favore Dni. Barchinon. Episcopi, et Capituli eiusdem, super quibusdam certis articulis provisum seu indultum per Sedem Apostolicam. . . . . .

Actum est hoc tertio kal. augusti anno Domini MCCXCIII.

Præter subscriptiones utriusque partis, affixa perstant autographo sigilla Episcopi et Capituli Barcinonensis.

IX.

Monasterium S. Pauli de Campo monasterio S. Cucuphatis unitur et subditur, an. MCXXVII. (Vid. pág. 153.)

Omnibus fidelibus significare utile duximus, qualiter ecclesia S. Pauli de Campo, quæ a constructoribus suis Domino Guiberto et uxore sua Rollendi oblata est Deo et B. Petro et Apostolicæ Sedi, per negligentiam Prælatorum suorum et religione et possessione valde est destituta. Unde probi homines Barchinonenses, in quorum consilio et dispositione constructores ipsius ecclesiæ eam commendaverant, cum Domino Ollegario, Tarraconensi Archiepiscopo, providentes restaurationi et utilitati eiusdem ecclesiæ, tradiderunt eam Domino Rutilando, S. Cucuphatis Abbatis regendam et disponendam in Dei servitio et ordine monastico; tali pacto ut ipse et succesores eius habeant liberam potestatem disponendi ipsum locum, et omnes possessiones et bona ad eundem locum pertinentia, et constituendi ibi Priorem et fratres, qui ibi Deo serviant. Ipsi quoque Prior prædictus et Abbas vel eorum congregationis fratres, si quod absit eidem loco inutiles et dissipatores fuerint bonorum, et infra dies LX quo admoniti fuerint in Capitulo S. Cucuphatis, quæ male tractaverint, eidem loco non restituerint, ab ipsa prælatione canonice decidant. Verum quia fratres eiusdem societatis quædam bona eiusdem monasterii contra voluntatem tamen Abbatis inpignoraverunt, laudatum est, ut Dominus Abbas in redemptionem rerum a Pontio Priore impignoratarum bona S. Cucuphatis sufficienter impendat. Et de cetero ipsius loci et ordinationis dispositionem quiete obtineat. Si qua in crastinum ecclesiastica, sæcularisve persona hanc institutionem ad honorem Dei factam perturbare præsumpserit, terribili excommunicationis sententiæ subiaceat, donec inde canonice satisfaciat. Actum est hoc III. kal. januarii, annus Domini centessimus vigessimus septimus post millesimum.=Ollegarius Dei gratia Tarracon. Archiepus.= Berengarius Dei gratia Gerund. ecclæ. Epus.=Petrus Primidierii.=Petrus Bertrandis.=Bernardus Bertrandis.=Ray-

mundus Berengarius. = Bernardus subdiaconus, qui hæc scripsit die et anno quo supra.

X.

Relatio miraculi de transitu S. Raymundi de Pennafort super mare, pallio super aquas expanso et in navigii modum composito, ab insula Baleari maiori ad usque Barchinonam: scripta anno 1456 ad calcem codicis vitæ eiusdem Sancti integro sæculo antiquioris. (Vid. pág. 179).

Ex biblioth. FF. Prædic. Barchinon.

Huiusce brevis scriptiunculæ auctor est Fr. Jacobus de Sancto Johanne, uti in eiusdem calce videre est. Eam hispano sermone interpretatam vulgavit Diago (*Hist. prov. Aragon. lib. I. cap. XVIII.*) *Latine autem nusquam prodiit, nequidem in vita S. Raymundi, quam ex hoc eodem codice anno* 1351, *exarato descriptam edidit Francisc. Peña, Rom. Rotæ auditor; cui de hoc miraculo sententia idem, oratione tamen diversus sermo est. Idcirco hanc narrationem æqui bonique lectori iudicio sistimus.*

Unum quid singularissimum et admirabile valde audivimus a patribus et prædecessoribus nostris, nec deletur a memoria viventium hominum, ymo retinetur, ac recitatur tamquam ipsum bona memoria bene dignum. Rex Maioricarum certus de sanctitate vitæ dicti venerabilis Patris Magistri de Pennaforti Barchinonam venit, supplicans eidem patri maximo cum afectu ac devotione, quatinus cum eo ad suum regnum Maioricarum transfretare dignaretur ad regendum et gubernandum suam animam, et quosdam Judeos ac Sarracenos convertendum ad fidem catholicam. Concessit pius pater totus ardens in caritate, ac salutem animarum siciens, ut cervus ad fontes aquarum, dum tamen ipse Rex staret consilio suo, ac sibi obediret in omnibus quæ salutem animæ suæ ac populi sui concernerent. Promissit Rex. Transfretarunt autem simul cum tranquillitate (*a*); applicueruntque civita-

(*a*) Contigit id anno 1269, qua de transfretatione regia vid.

tem Maioricarum : paralaque fuit honorifice camera intus regium castellum pro ipso patre. Maiores vero civitatis, ac multi de extra morantibus, venientes ad littus maris, gaudentesque de adventu tam famosissimi patris, cum magno apparatu volentes una cum eorum Rege usque ad dictam cameram associare, eundi modum ordinabant. Videns bonus pater, qui interius et exterius totus humilis erat, ac silens, fugiens honores, exiens de navigio solus cum socio, præcipiens Regi et aliis circunstantibus quatenus de persona sua non curarent: habeo quidem, dixit ipse, hic paratam domum Prædicatorum; addens populis: Regem vestrum honorificate; domum Prædicatorum recta via accessit. Et primo ad ecclesiam viam suam dirigens coram maiori altari, ubi corpus Domini reconditur, oravit. Facta oratione, et accepta aqua benedicta, dicto salmo cum collecta, ut moris est Prædicatorum Priori se præsentavit, humilemque sibi reverenciam exhibens ac cunctos fratres ylari vultu salutans humiliter amplexatus est atque salutavit. Non autem multum quiescens, intendere voluit ad hoc propter quod venerat, ardenter predicans, plurimos de infidelibus ad fidem Xpi. convertens babtizare faciebat: adversantes ad invicem ac inimicantes pacificabat: pauperes et debiles, infirmos, cæcos et claudos ac tristes visitabat, confortabat ac consolabatur: plurimi credentes sanabantur, tam spiritualiter, quam corporaliter. Diabolus vero eidem patri invidens, ac dolens de animarum salute, suis suggestionibus in tantum prævaluit, quod dicti Regis cor induravit, et amasiam (*a*) illius, per magnum tempus ab eodem dilectam, exortacionibus et occultis monicionibus, nec prædicacionibus publicis dicti patris ipsam dimissit, nec suo stare consilio, ut promisserat, voluit. Pius autem pater videns non proficere in ipso Rege, facie turbata minatus (est) ei dicens, velle Barchinonam redire, nec in suo servitio amplius stare, ex quo ipse Rex promissum non servabat. Displicuit tamen Regi regressus ipsius patris Barchinonam, et præce-

Zurita, *lib. III*, *cap.* 74. Diago loc. laud. oportune ostendit S. Raymundum Jacobo Regi ad Maioricas navigante annis 1229, 1230, 31, 33, socium adiungi minime potuisse, qui in curia tunc Romana versabatur.

(*a*) *Berengariam* dixit Diagus, seu *Berenguelam* filiam D. Alfonsi, Domini de Molina.

pit cunctis patronis navigiorum sub ira et indignatione sua, ac pena mortis, qualenus nullus dictum patrem in suum recipere navigium ad transffretandum. Bonus pater hoc ignorans, quadam nocte, dictis matutinis in conventu Prædicatorum, petita licentia a Priore, et benedictione accepta, cum suo socio ad portum civitatis ambulavit; et videns quoddam navigium, quod parabatur, quæsivit a patrono quo volebant ire; qui respondit: Barchinonam. Ergo, dixit bonus pater, ego ibo vobiscum si placet cum isto socio meo. Responderunt: vere, pater reverende, non possumus vos recipere, nec audemus; nobiscum enim transffretare non potestis. Est quidem nobis præceptum impositum ex parte Domini Regis, ac sub pœna mortis, qualenus nullo modo vos recipiamus; et parcatis, si placet. Sunt ibi alia navigia parata pro Valentia, pro Terracona, pro Sancto Felice, pro Coquolibero; vadatis ad illa; et si non habeant tale mandatum, recipient vos. Humilis vero pater cum socio ad alia procedens navigia, de navigio in navigium exquirebat, quod a primo exquisierat. Qui omnes responderunt ut primi. Videns quod non poterat aliud facere, trahens socium per capam, dixit: vadamus ad portum de Soller, quia non deficiet nobis Rex æternus. Est enim tempus persecorum (*a*), et cum ipsis remeabimus *Barchinonam* Domino Deo dirigente. Socius vero maximo cum affectu Barchinonam redire apetebat. Qui gaudentes, et spiritu fervente, cum sint tres leucæ bonæ de civitate Maioricarum ad dictum portum, in parvissimo tempore ad ipsum applicuerunt. Et invenerunt iam paratas naviculas fructibus persecorum, sive volemorum oneratas. Interrogavit bonus pater patronos ipsarum: Quo vaditis etc. Qui responderunt ut primi. O! dixit ipse pariter cunctis audientibus et taliter voluit providere iste Rex mortalis? Aliter providebit Rex æternus. Veni, socie; trahens ipsum per capam, cunctis de navicula salutatis, ambulavit per quasdam rupes, quæ intrant mare magis quam reliqua terra de circa portum. Vadensque usque ad finem ipsarum, dixit socio: videbis quomodo æternus Rex providebit de optima navicula. Deposita capa extendit ipsam supra mare, et accepto baculo sive bordono suo, signo crucis se muniens, intravit super capam, ac si in naviculam intrasset et quietius; accepto baculo fixit eum in

(*a*) *Preses* indigenæ vocant.

medio: vocavit socium, et ut se signo crucis muniret ac intraret. Dubitans autem socius, et attonitus, ac admiratus de tali re, noluit eidem credere, nec monitis suis acquiescere, nec ullo modo intrare. Dixit ei pater: ergo revertere ad conventum, recomendans me patri Priori, et cunctis fratribus; dic eis quomodo Rex æternus providit mihi de optima navicula, quæ ipso dirigente Barchinonam me portabit. Erexit medium capæ in altum ad modum velæ, figensque eam in capite baculi, ut in arbore, ad cuius radices totus plicatus sedebat, et in albis. Flavit ventus tenuis, et dulcis. Erat autem hora tertia, vel circa; inflato velo ex placido vento elongavit se ab insula, mirantibus cunctis, qui ibi erant de volentibus navigare cum socio de tali et tam nova re: unus respiciebat alium, et non valebant mutuo loqui; sicque steterunt attoniti, et quasi extra sensum in quantum viderunt ipsum ambulantem sic velo capæ inflato supra mare. Et ipso de visu perdito, ad invicem locuti sunt prorumpentes in lacrimas, ac dolentes et percutientes pectora sua, dicebant: ¡O pauperes nos et peccatores! qualem virum habuimus apud nos, et ipsum non novimus. ¡O misserabiles nos! ¿quare non recepimus eum, spreto regio mandato? Tristis socius elevabat manus in altum percutiens capud et pectus cum magnis lacrimis et singultibus, dicebat: et ego miserabilis et infidus, qui nolui sibi credere; nec eum sequi; quam rationem dabo ego miser de me ipso? Sicque omnes uberrime flebant. Illi, qui habebant naviculas paratas et oneratas dictis fructibus, festinantes dicebant: cito, cito, intremus mare, vadamus si poterimus eum invenire. Socius vero tristis et desolatus redivit Maioricas, et intrans conventum Prædicatorum narravit singultando et lacrimando quæ gesta fuerant. Ad aures Regis mira res et nova devenit; qui festinanter cum multis de civitate ac quibusdam fratribus ad dictum portum de Soller properavit, et ad finem rupis ipse et alii multi appropinquarunt. Erant ibi multi, qui viderant, factum narrantes. Tunc Rex dolens, et pœnitens, qui verbo sancti viri noluerat amasiam dimittere, huiusmodi miraculo dimissit eam; et ex tunc recte vixit. Fabricaruntque ibi ecclesiam parvam in honorem virginis Catherinæ, quæ capud extat ecclesiæ conventus, cuius ipse bonus pater oriundus fuit.

Hic in margine sequentia adnotata leguntur. «Et cum dis»posuissent de fundamento ipsius ecclesiæ successu dierum

»fodendo, in terra invenerunt quandam imaginem virginis »Catherinæ, quam nimium mirati honorifice susceperunt vi»dentes totum miraculose factum fuisse, quam postea com»pleta ecclesia collocarunt in ipsa. Sarraceni autem pluries »illuc venientes non potuerunt ipsam imaginem secum por»tare, bene male tractaverunt eam. Propter quod populus de »Soller voluerunt ipsam in alium locum mutare ad custodien»dum a barbarie, et præservandum a Sarracenis. Ipsaque »ymago reversa est in suum locum, et in dictam ecclesiam, »ubi ipsam primo collocaverunt, ubi permanet (poteris nar»rare, si volueris, totum transitum maris, et postea fabrica»tionem dictæ ecclesiæ vel ut tibi melius videbitur.)» *Hucusque in margine, propria manu auctoris et eodem prorsus caractere adnotatum. Tum sic in textu prosequebatur lectio.*

Revertensque ipse Rex Barchinonam flens humiliter veniam petivit. Ex quo autem sanctus vir elongaverat se ab insula Maioricarum, appropinquans Barchinonam: custodes Montis Judaici, videntes rem numquam visam, nigram et albam, et cum pulcro vento venientem mirati, unus eorum descendit nunciare consiliariis. Qui concurrentes ad mare cum maxima populi multitudine, viderunt clare rem dictam et omnes etiam qui erant in mari de magnis et parvis navigiis signantes se mirabantur. Appropinquans terram sanctus vir, cognoverunt omnes personam vivam et fratrem esse indutum albo, sedentem intra pannum nigrum; et nondum cognoscentes, quis erat, quilibet sum faciebat iudicium. Cum autem terram applicuit, et ante locum, ubi nunc est domus mercatorum, virum sanctum fratrem Raymundum de Pennaforti cognoverunt. Qui descendens de capa, ut de navicula, in terram, accipiens ipsam et induens non balneatam, ac si extraxisset eam de aliquo tecacio; et cum baculo in manu, qui arbor fuerat suæ naviculæ, cunctos salutans, et benedicens, humili facie, clara et læta, non faciens stationes, venit ad conventum Prædicatorum, nec etiam per viam habens collocuciones. Exivit in illa hora et subito maxima fama de miraculo isto; ita quod maximus populus et omnes admirati magis ac magis, et inter se recitantes miraculum ac divulgantes, cum maxima veneratione sequebantur eum: quidam procedentes aliis occurrentibus miraculum publicabant. Cum autem sanctus vir fuit ante portam conventus Prædicatorum, quæ respicit versus mare ad au-

strum, et erat hora circa meridiem eiusdem diei, qua recessit de insula Maioricarum, et fratres usque ad horam nonæ recollecti tempore estatis habent conventum clausum. Visumque fuit cunctis extra remanentibus in vico, quod ianuis clausis sanctus vir conventum intraverit, et magis ac magis attoniti, et nimis admirati remanserunt extra dictam portam, laudantes Dominum Deum, qui meritis ipsius Sancti tot faciebat mirabilia, et unum miraculum aliud sequebatur. Quidam ex fratribus orantes per claustrum (a), mirati de suo adventu, et quomodo illa hora conventum intravit, interrogaverunt portarium; qui respondit nulli portam apperuisse. Vixit vir Dei in conventu Prædicatorum Barchinone virtuosissime, ac proficiendo de virtute in virtutem.

Sed quia prædicantes quidam varie dictum singularissimum miraculum prædicant, ut pluries audivi, non sine offensione piarum aurium, illorum videlicet, qui ab antiquis temporibus realitatem facti, et ab autenticis, personis perceperunt; igitur in eorum instructionem ego frater Jacobus de Sancto Johane, dicti ordinis Prædicatorum et theologiæ professor, indigne tamen dictus ac inquisitor hereticæ pravitatis per totam civitatem et diocesim Barchinonensem auctoritate Apostolica specialiter constitutus, sexagenarium numerum in etate transcendens, dum eram iuvenis, et in etate vigintiquinque annorum, vel circa, incipiens prædicare, fui in dicta villa de Soller, et audivi a proceribus ipsius villæ octogenariis vel nonagenariis, aut circa, utriusque sexus, dictum miraculum, prout iacet. Quod etiam iam ante in etate tenera constitutus audiveram a patre meo carnali, et a patribus antiquioribus huius dicti nostri conventus Barchinon. videlicet, fratribus Stephano Miquaelis, Bernardo Dulcis, Laurentio Oliverii, Arnaldo de Socarrats, Petro de Arenys, in theologia magistris, qui transcendentes numerum octogenarium, et ipsorum quidam nonagenarium, vixerunt (b),

(a) Claustrum conventus Prædicatorum Barchinonensium ædificari ceptum est anno 1268; quod utpote parvum, et vitæ fratrum eius ævi accomodatum, brevi construi potuit et in æstate anni 1269. finitum.

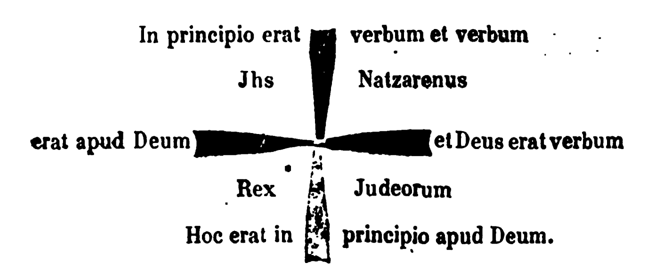
(b) Traditionis huius vis ac robur huc reddit. Auctor præsentis narrationis natus erat ante annum 1396. Ætas ipsius tenera puta duodecim annorum, figenda est circa ann. 1408. Tunc octo

et dictum miraculum, prout superius scriptum est, pluries mihi recitarunt ac ab omnibus publice utriusque sexus tam laycis quam ecclesiasticis recitatur, et in mentibus eorum, ut in libris, scriptam retinetur et afirmatur. Ac etiam dum ego dictus frater Jacobus fui Romæ in anno MCCCC quadragesimo nono, et quinquagesimo, anno videlicet Jubilæi, quo canonizatus fuit venerabilis Pater Fr. Bernardinus, de ordine Minorum, ac etiam anno quinquagesimo primo, universali ecclesiæ præsidente Dno. Nicolao Papa Quinto, et renante Dno. Rege Alfonso in regno Aragoniæ et in utraque Sicilia, habui collocuciones quasdam de plurimis cum Reverendissimo Dno. tunc Cardinali Valentinensi, nunc vero et hiis temporibus divina clementia universali ecclesiæ feliciter præsidente Calixto tertio vocato: dolebat tunc ipse nunc Sanctissimus Dnus. noster, mirabaturque ac dicebat: quod tantus doctor, et tam sanctus qui inter cetera plurima miracula, que fecerat, erat etiam illud de transitu maris cum capa de Maioricis usque Barchinonam. Sicque mentibus hominum, superis, mediis et infimis, sub mundi climate militantibus imbutis et retinentibus dictum miraculum, ac de generationibus in generationes ipsum recitantibus, ad vitandum varietatem, decrevi ipsum propria manu in hiis scriptis redigere; ut sicut in libris mentium, sic in hiis veridicis scriptis, et in directionem prædicantium reperiatur. Scriptum autem est hoc Barchinonæ, et in conventu Prædicatorum, præsente magistro Petro de Queralt, in provincia Aragoniæ dicti ordinis Priore provinciali, et in ipso toto ordine præsidente magistro Martiali Auribelli, octava die julii, anno ab Incarnatione Domini MCCCC quinq sexto.

genarii erant hi fratres, a quibus ipse rem accepit, et unus eorum nagenarius: natus nempe anno 1318 aut circiter cum scilicet vix 44 anni a S. Raymundi transitu fuerant elapsi. Unde et illi ab ocularibus testibus rem haurire comode potuerunt.

XI.

Orden militar del Grifo, de la Jarra, y de la Estola ó Banda *fundada por D. Fernando, Rey despues de Aragon, en* 1403. (Vid. pág. 188).



Aquestes son les instituts del illustrissim Princeps del Senyor en Ferrando per la singular honor e devocio de la dulcissima verge Maria Marc de Deu; les quals son servadores a tots los nobles aportans nobleses de aquella.

En nom de Deu omnipotent Pare e Fill e Sant Sperit, tres en persones, e un assencia, lo qual viu e regne beneventuradament per los inffinits segles dels segles: lo qual en totes cosses ffahedores ell davem preposar, e dels manaments seus nunqua depertir. E maiorment aso se pertany a Reys e Princeps conexent que a vulgut umplir a ells de moltes gracies ffurtuides; e per tant que no es negu tan digne qui puga meritoriament en manera que a Deu sia plasent ha questes cosses artingre al seu proprii entaniment; per amor daso necessaria cossa es pregar a la verge Maria Mare de Deu molt piadossa, la qual nunqua deffall als seus pregadors, que ella jatsia no sien atrobats tan dignes, emperho que per los seus merits vulla ella aportar en la amor de Deu. Mes avant pe, tant que los actes militas sien loats entre los altres mundenalsr e qui aquelles exercira ne sia lohat en la sua vida, e apres la sua mort ne lex noble memoria entre los vivents; Per amor daso yo Senyor en Ferrando, Inffant de Castella, Sen-

yor de Lara, Duch de Petrefidelis, Compta de Alburquerque e de Mayorga, e Senyor de Castro et de Horo, ffill del sublim e potentissim Princep e Senyor lo Senyor En Johan per gracia de Deu Rey de la regio de Castella e de Portogal, a honor e reverència de la molta beneventurada verge Maria Mara de Deu, Salvador nostre; la qual tos temps tench en Senyora e molt singular advocada: E per la debota memòria de aquell subiran goig, lo qual rebe quant a ella langel Gabriell saluda: he rebut un insigne, ço es saber, del coll ornament, en senyal singular de les sues gerres de la sua salutácio, del qual penge un griu en significacio mixia (*mística*); so es a saber que axi com aquest animal es mes ffort de tots lòs altres animals, axi tots los homens assenyalats daquès senyal fforts e fferms en lamor de Deu e de la Verge Maria deven esser trobats, e en cara en totes obres de cavallaria. E perque los primers nats dels Reys, e dels Princeps, e dels Senyors nobles los ffills primers, segons consuetut despanya, possehexen e possehir deuen maior dignitad que los altres seus germans, e son de spectable preminensia e excellencia: volent daqui anant la loable consuetud antiga approbable en la sua fforsa estar no corrumpuda, axi com dels nobles passats meus he (*f. ha*) tret principi: E de qui substituesch que lo Senyor Alfonso, primogenit meu, us es (*uses*) alegra daquest dret, mes avant da questa institucio, atorch a ell licencia que apres vida mia pusca dar e atorgar aquest insigne singular a tots los nobles cavallers, escuders, e a dones, e a donzelles, als qualls la sua gracia e prudencia en aso covinents indicara a pendre e a sostenir, segons les ordinacions les quals yo do, de mentre que he vida: los quals de mi ho reben, et rebran daqui anant. Per la qual rabo yo prech e man al damunt dit Alffonso, primogenit meu, ho a altre succehidor daquella primogenitura, ho a qualsevol qui apres aquella primogenitura succehira en la heretat sots pena de la benediccio (*f. malediccio*) de Deu, e de mi, que en to's los dies dela sua vida mantenga lo meu damunt dit singular insigne ab les regles et condicions, que devall se noten. Perque ell mes es obligat per tant com pus honradament precehex la primogenitura que tots los altres fills meus, amats germans seus. E encara tots los Senyors Cavallers nobles, e barons nobles, dones e donzelles, que per devocio da quest insigne volran pendre, presteran jurament per lo senyal de la creu, e als sants qua-

tra evangelis, que serveran les regles e condicions que devall se saguexen, tan com ells millor poram.

Primerament que on se vulla a ells esdevendra la ffesta de la vigilia de la Assumpsio de nostra dona, quant pus utilment poran observar, hogen les vespres cantants: e en lo seqnent dia que sera la ffesta hogen la missa encara cantant en la sglessia de la beneventurada verge Maria, si alin (f. *si ia lin*) pora aver, tots divisats da questa vestidura mongill, ensemps aiustats. E si les coses damunt dites no poran hoyr, cascu sia tengut dir, so es, per les vespres X. pater nostres, e atretantes ave maries, e per la missa vint.

Secundo: que tots los portants la dita devissa, sian tenguts aquell dia sinch pobres provehir en la sua taula per amor de Deu, e per amor de la devosio de la verge Maria. Empero si algu desliberara ali aquets pobres alimentar perque mes devotament e hutilment sia.

Tercio: que sien tenguts en la vigilia da questa ffestivitat, e lo dia, del principi de les vespres ffins a la ffi del dia de la ffestivitat vestirse de blanch, e porten aquest insigne de gerres, jatsia aparegan en lo publich en tal manera que la vestidura pus sobirana axi en les manegues, com en les altres coses, sia blanca. Empero poden portar ornaments ho brodaduras de qual se vulla collor, exceptat que no sia barradura daltra drap ho color. Item que les dones ho donzelles, que aquesta divissa pendran, que puguen portar de qual se vulla drap ho color.

Quarto; que tots los qui portaran (f. *pendran*) la dita divissa sian tenguts jurar que aquella portaran en vida sua; encara les dones e donzelles, que la dita divissa pendran, que aquella porteran tant quan seran donzelles ho maridades, e mes avant si aquella portar volra.

Quinto: que tots los daquesta divisa sien tenguts portar aquella tots los dissaptes. Empero que si legutim impediment auran que non pugan portar per tot, aldamenys quen aporten en alguna part. Mes anant que sia en eleccio sua en tots los dissaptes vestirse tot de blanch, ho que porten una estola ho flaxa, la qual sia de emplaria de tres dits, e que en lo mig noy haya neguna cultura, sino de perles ho pedres precioses blanques ho de alguna altre cossa blanca. Empero per los circuhiments de les exterias parts quey puguen posar de qual se vulla altre color, salvant tots temps

tres dits de emplesa. E sien tenguts a portarho tots temps en les ffestivitats de la beneventurada Verge Maria axi com en los dissaptes.

Sexto: que encara que algu de la dita divisa aport dol, empero en la vigilia e ffestivitat de la dessus dita assumpcio, axi com los altres se deu vestir de blanc, e en les altres ffestivitats e dissaptes segons dessus es ordenat. E aso tant con millor se pora observar. Empero si algu per ayublit alguna cosa de les dessus dites nigligèntment se aura gequit (iaquit), no sia culpable de iurament, ni de alguna detraccio. Empero que sis esdevindra algu dels dessus dits vestirse de dol, que del primer dia ffins a vuyt dies no sia tengut portar la dessus dita divissa en tot ni en part, sis volra; encara que dins aquest vuyt dies encorrega la ffesta de la assempcio de nostra dona Santa Maria: e apres tals vuyt dies sia tengut pendre aquella. E aso axi matex se enten en les altres vigilies e ffestivitats del cercol del any. E encara en los dissaptes si sesdavindra vestirse de dol, del primer dia quel rebran stans (f. *ffins*) al quinzen dia, sis volra, no sia tengut a portarne. Empero apres los dits quinze dies sia tengut ha portarne.

Septimo: per tant com lo dit griu del dit collar ho divisa ha dues alas blanques, vuyll que si algun cavaller, o scuder, qui port aquesta divissa, ses devendra en alguna batalla, de lo nombre dels quals sia mes de doscents, ho en qual se vulla altra batalla en la qual sien doscents homens darmes, la qual sia justa batalla, ho un sol ab altre, ho ab altre terç nombre, lo qual nombre sia agual en la batalla, e que age justa causa, on sera algun Senyor qui tenga camp segur, e aquell tal sera vensador, ho de la part vensadora, que puga daurar la alla mes cuberta (f. *uberta o descuberta*) del griu. E aso se antenga en mar, e en terra, on sesdavendran armades de navilis.

Octavo: que aquell tal de la dita divissa qui aso complira, don age raho de daurar la dita alla, que si sesdevendra altra volta a ell en algun acte de cavalleria consemblant victoria a la dessus dita, que puga daurar la altra ala del dit griu. E cascun tal cavaller, o escuder, qui aquests dos tals actes aura complits, dels quals age raho de daurar aquestes dues ales del dit griu, que sia tengut intimarho a mi per un araut hon se vulla que yo sia, perque yo a tots

de qualsevulla linatge de la dita divissa ho man intimar.

E aquest singular insigne ha rebut lo dessus dit Senyor Inffant ab gran solempnitat e reverencia en la església de Santa Maria de la antigua en la vila sua de Marinensa del Camp, del bisbat de Salamanca, en la ffesta de la Assumcio de nostra dona Santa Maria, fferia quarta a XV de agost, fflorint la sua iuventut sots vint e quatre, del any de la nativitat de nostre Senyor M.CCC.III ab lo dessus dit iurament. E encara lo dit Senyor a portada la dita divissa ab lo dessus dit iurament a la noblesa Infantessa consors sua, e encara al illustrissim e excellentissim Senyor Alffonso primogenit fill seu, e al noblisim Senyor en Johan son segon germa, e a molts altres nobles cavallers e donzelles qui aqui eran e encara ab lo iurament dessus dit. E yo Pere Fferrandi secratari del dit Senyor meu Inffant aquestes coses de ma propria ma e escrites.

En nom de nostro Senyor Deu, aiuda nostra, lo qual a ffet lo cel e la terra.

Senyal e benediccio de Deu omnipotent Pare e Ffill, e Sperit Sant davallant sobre aquesta movilia (f: *monilia*), so es, ornament de coll, e sobre sia ells a ornants, als quals a deffensar iusticia a ornants e pregants a tu Senyor Deus que aquells guarts e deffenes tu qui vius e regnes per tots los segles amen.

Senyor Deu Pare omnipotent, en la ma del qual victoria plena esta, a las pregaries de la gloriosissima Verge Maria mara tua, a la singular devocio de la qual aquest movili, so es, ornament de coll, prenen los quals en. . . . . . car a David expugnant lo rebelle gulias fforses meravelloses as donades, la tua clemensia humilment prech que aquel movili, so es, ornament de coll, per la tua grandissima pietat vulles beneyr† e atorga al servent teu Fferrando, Inffant nostre aquella matexa victoria dessiyant gustar ten prest pugua esser deffancio de les esglesies vidues, orffens, e de tots los servents de Deu contra la ingrecia dels pagans, e altres asi inssiduants; axi dons terror e fformido a ell, e a tots los altros la dita movilia, so es, ornament de coll do aquell prenents, e encara de persecusio e iusta deffencio effecta per ipsum Dnum. nostrum amen.

Lo Senyor nostre Papa Benet XIII a atorgada una sua bulla a tots los de la dita divissa, qui en presencia del dit Inffant,

l offici de la Verge Maria en la ffesta de la assumpció ohiran, per les primeres vespres IIII anys de indulgencia, per les segons altres IIII. anys de indulgencias, per la missa VI. anys; e a tots los altres de la dita devissa, qui en absencia del dit Senyor Inffant ohiran e ffaran dir aquel dia huna missa solempna ab aquella matexa bulla VI. anys.

XII.

Facultas concedendi ordinem nuncupatam de Gripho Lucretiæ Dersoler, an. MCCCCLVII. (Vid. pág. 194).

Ex arch. reg. Valent. Divers. III. ab anno 1455 ad 1457.

Alfonsus etc., magnifico et dilecto conciliario nostro Berengario Vives Boyl militi, salutem et dilectionem. Tenore præsentium nostra ex certa scientia et expresse concedimus vobis licentiam, quod vice, nomine et pro parte nostris possitis conferre amprisiam nostram, stolam videlicet candidam cum languncula (seu *lauguncula*) quam in honorem gloriosissimæ Virginis Mariæ singulis diebus sabbatinis et festivitatibus suis gestare et deferre solemus, dilectæ nostræ Lucreciæ Dersoler, filiæ dilecti consillarii nostri Ludovici Dersoler militis: præstito prius per eandem Lucreciam in manibus vestris iuramento, in similibus præstari solito, de servandis omnibus capitulis dictæ amprisiæ, quæ per felicis recordationis serenissimum Dominum Regem Ferdinandum, genitorem nostrum colendissimum pro observantia dictæ amprisiæ in honorem dictæ gloriosissimæ Virginis edita fuerunt. Quæ quidem Lucrecia, dicta amprisia nostra sic insignita, gaudeat et potiatur illis honoribus, libertatibus, privilegiis et immunitatibus, quibus alii eam gestantes potiuntur et gaudent, potiri et gaudere soliti sunt et debent. In quorum fidem præsentes fieri iussimus nostro communi sigillo in dorso munitis. Dat. in Castellonovo civitatis nostræ Neapolis die XVI. novembris anno a nativitate Domini MCCCCLVII.=Rex Alfonsus.=Dominus Rex mandavit michi Joanni Valerio.

XIII.

Noticias de la Crónica latina del Rey D. Jayme I. de Aragon, escrita por el P. Mtro. Fr. Pedro Marsilio, de la orden de Predicadores, y de las notas pertenecientes á la historia de este libro, que se hallan al principio del códice que poseen los PP. Carmelitas descalzos de Barcelona. (Vid. pág. 249.)

Memorial del P. Marsilio al Rey D. Jaime II.

Regiæ vestræ magestati, Illustrissime Domine Rex Ja. hu-n supplicat ffrater P. Marssilii, quatinus si regia circunspectio hunc librum gestorum victoriosissimi avi vestri in per- no scribi mandaverit, hic detur ipsi fratri P., ut semper in communi armario fratrum Prædicatorum conventus Mayoricensis; ut quando de acquisicione civitatis Mayoricen. ultima die anni annuum festum agitur, ad Dei gloriam et sui felicissimi Principis perpetuæ laudis dignam memoriam ffratres, qui in dicta sollempnitate habent illa die toti clero et populo predicare, ad hoc opus recursum habeant, et de veritate factorum plenius informentur.

Decreto del Rey.

Gratum habemus, et habere debemus vestrum servitium, frater P., et nos et domus nostra. Et nunc præcipimus thesaurario nostro, quod præsens opus scribatur in pergameno, et litteris et istoriis aureis rubricetur.

Presentacion de la obra.

Anno Domini M.CCC.XIIII, in die qua festum fuit Sanctissimæ Trinitatis, Illustrissimo Regi Aragonum Domino Ja. secundo, missam audienti Valentiæ in ecclesia fratrum Prædicatorum, dictus Fr. P. Marssilii præsentavit hoc opus dicto Domino Regi in præsentia nobilium et militum et dicti loci conventus, in pergameno translatum, litteris aureis et ystoriis depictum. Quod Rex multum gratum habuit, et in præsentia omnium gratiosissime acceptavit, et manu ad manum accipiens, legit unum capitulum postea per claustrum.

Incipiunt Cronicæ illustrisissimi Regis Aragonum Domini Jacobi victoriossisimi Principis, et primo ponitur.

PROLOGUS.

Virorum illustrium, qui nos præcesserunt, magnifica opera, et victoriosos cum fidei ampliatione triumfos delectabiliter legere, ac mente firmiter retinere quantum delectat et expedit, non solum ex antiquorum ystoriograforum laboribus et operosis studiis præsumitur, sed ex ipsius sacræ paginæ tenore evidentius edocetur. Ibi enim plurium Regum et Principum actus bellici describuntur, ex quibus et bellicosæ artis cautelosa recitatur peritia, et virorum fortium zelus et audatia commendatur: in superantibus divinæ bonitatis favor, in superatis justitia prædicatur. Non enim haberet tam sacrum volumen, divino stilo perlucidum, tam multas militares ystorias, nec humani cruoris effusi tam frequenter repetitos horrores, nisi ex hiis Deum colentes ampliationem divini cultus intelligerent, et intelligendo arderent, populorumque infidelium multiplicem punitionem, et in timentibus Deum honorem divinum pariter et humanum. Inter eos autem Principes tam evangelicos quam legales, quos Omnipotentis Dei summa providentia huic mundo concessit longevo regimine claros, gloriosis victoriis admirabiles, fidei adversariis terribiles, perpetua fama fœlices, fuit unus illustrissimus Rex Aragoniæ Jacobus Primus; cuius si considerentur actus strenuissimi, quanta fide pollent, quam firma spe gaudent, quanta Dei caritate refulgent, quomodo ecclesiæ pacem conservant, perfidorum Sarracenorum ubique potestatem debellant, regna adquirunt, civitates devastant, castra deiciunt, et crucis Christi adversarios de propriis eiciunt laribus, dicere volumus, et si nolentes cogimur, quia digitus Dei est hic, et vere manus Dei erat cum illo; nemo enim posset hæc signa facere, quæ hic fecit, nisi Deus sibi assistat. Et quamvis regna per eum adquisita, evulsis infidelitatis vepribus, catholicæ fidei vivo super seminata semine, eum perpetuis laudibus atollant divinis pariter et humanis, et conservent perhenniter et fœliciter in memoriam hominum; tamen valde rationi

consonum in occulis illustrissimi Domini Jacobi Regis Aragonum, Valentiæ, Sardiniæ et Corsicæ, Comitisque Barchinon., ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ vexillarii, Admirati et Capitanei generalis apparuit, ut victoriossisimi avi sui gesta pristinis temporibus veraci stilo sed vulgari collecta, ac in archivis domus regiæ ad perpetuam suæ fælicitatis memoriam reposita reducerentur in medium, atque latino sermone diserta, et per capitula juxta conclusionum varietatem distincta, unum ystorialem et cronicum redderent codicem; in quo tota dicti Regis avi sui magnorum factorum texeretur series, et Deus in suo regali braxio, ac gloriossissimo Principe a legentibus laudaretur. Mirum est valde, et non absque indignatione percipitur, quod in Cronicis Yspaniarum, quas magnus ille ystoriografus et Reverendus Rodericus, Toletanus Archiepiscopus pulcre diffuseque composuit, et originem domus Aragoniæ, et per singulos Reges catenam illustrem nobis exposuit, ubi singuli Reges certis decorantur contra Paganos victoriis, zelo fidei insigniti, cum ad istum tam gloriosum Dei pugilem, inter maiores æqualem, inter fortiores non imparem, series dictæ paginæ nos usque adducit, brevi notabiliter de tanto Principe, et de eius regia progenie, mentione facta pertransit. Cedat usquequaque perniciosa oblivio, mater erroris, et fideli studio repetantur antiqua, in quibus affectus noster gloriosum Principem, et post eum parentes nostros legendo prædiligat, considerando miretur, et tanto ad assimilandum se potius erigat, quanto se gaudet, et gloriatur ex talibus et tantis traxisse originem. Ut igitur avidus lectoris animus (*ubi*) ad dictarum Cronicarum locum legendo devenerit, habeat unde suæ siti possit ad votum sucurrere, ego Fr. P. Marssilii, de ordine Prædicatorum ad ordinationem supra dicti illustrissimi Domini Regis hoc opus aggredior; et quamvis rudi, veraci tamen stilo percurro, credens me Deo præstare obsequium, cum ipsius memoriam quasi alterius Josiæ, in compositionem odoris factam, et opus pigmentarii, odorandam clericis et claustralibus offero; qui directus fuit divinitus in pœnitentiam gentis, et tulit abominationis impietatis, et gubernavit ad Dominum cor suum, et in diebus peccatorum corroboravit pietatem. Librum itaque istum in quatuor libros distinximus. Primus continet Regis adolescentiam, et facta, quæ sibi in Aragonia contigerunt, et acquisitionem comitatus Urgellensis, et habet

XXVII. (a) capitula. Secundus continet acquisitionem regni Maioricarum, et adiacentium insularum, et habet XLIX. capitula. Tertius acquisitionem regni Valentiæ, et habet LXXVIII. capitula. Quartus acquisitionem regni Murciensis, et fœlicem eius obitum, et habet LIX. capitula.

Index capitulorum.

Liber primus:

Caput I. Quod domus Imperatoris Græcorum conjuncta fuit domui Montispessulani per matrimonium.

II. Quod domina Maria filia infantissæ Græcorum conjuncta est domui Aragoniæ per matrimonium.

III. De conceptione et gaudiosa nativitate ipsius filii Regis.

IIII. De veridica expositione presagiorum, quæ pronunciata sunt mirabiliter in huius pueri nativitate.

V. De laudibus parentum, a quibus infans Jacobus traxit originem.

VI. Ubi, et a quibus infans Jacobus fuit nutritus.

VII. De morte Domini Regis Petri, patris infantis Jacobi.

VIII. De supplicatione facta Domino Papæ Innocentio III per nobiles de Catalonia super detentione injusta infantis.

IX. De prima curia celebrata Illerdæ sub rege Jacobo, et de divisione orta in Aragonia.

X. Quod Rex Jacobus adhuc IX. annorum portavit arma contra Comitem Sancium.

XI. De captione castri de Alvero, et de Lizana, et obsidione Albarrazini.

XII. De matrimonio facto inter Regem et Dominam Elionor, et militari cingulo accepto per Regem.

XIII. De guerra Regis facta contra G. de Montecatano, et captione castri Cirvilionis.

XIIII. De tractatu magno et periculoso, quem habuit Guillermus de Montecatano cum Aragonensibus contra Regem.

XV. De treuga facta cum Zeyt Abuzeyt, Rege Valentiæ, et morte P. Aonesii treugam infringere volentis.

(a) In decursu operis non nisi XXVI. cap. habet liber primus

Liber secundus.

XI. De responsione Episcopi Gerundensis, et promissione XXX. militum armatorum.

XII. De promissione Abbatis Sancti Fœlicis de V. militibus armatis, et promissione Prepositi Terrachonen. de IIII. militibus, et una galea.

XIII. De responsione P. Grunni pro civitate Barchinonæ.

XIIII. De instrumentis factis super dandis partibus, et assignatione temporis ad passagium.

XV. De numero et ordine navigii et exercitus.

XVI. De prospero recessu omnium de portu Salodii, et proposito applicandi in Pollencia.

XVII. De discrimine navigii, et oratione Regis, et applicatione apud Palomariam.

XVIII. De exploratoribus missis, et applicatione apud Sanctam Ponziam.

XIX. De primo bello habito cum Sarracenis, et victoria obtenta per R. de Montecatano.

XX. De reprehensione Regis per G. et R. de Montecatano, et nuntio referente futurum bellum.

XXI. De sermone Episcopi Barchinonensis, et morte G. de Montecatano, et R. et victoria habita de Sarracenis per Regem.

XXII. Planctus super mortem nobilium de Montecatano interfectorum in bello.

XXIII. De sepultura G. et R. de Montecatano, et sermone Regis in comendationem eorum, et consolationem suorum.

XXIIII. De obsidione civitatis, et ordine maxinarum, et prædicatione fructifera duorum fratrum Prædicatorum.

XXV. De prælio habito circa fontem, et recuperatione aquæ.

XXVI. De partibus insulæ gratis Regi acquisitis, et habundantia victualium.

XXVII. De minis et foveis subterraneis factis, et turribus dirutis.

XXVIII. De pacto tractato per Egidium de Alagone, et responso Regis negativo, et verbis Regis Mayoricarum.

XXIX. De responsione facta Regi Mayoricarum per Nunionem, et assignatione gravaminis quod Rex ille intulit Regi Aragonum.

XXX. De responsione facta Regi Mayoricæ, et diffinitio-

ne quod civitas per ensem et gladium absque pacto caperetur.

XXXI. De sermone facto ad populum Sarracenorum per Xech Abohehie, Regem Mayoricarum.

XXXII. De juramento facto per omnes super invasionem civitatis.

XXXIII. De invasione civitatis et apparitione Beati Georgii martiris.

XXXIIII. De captione Regis Mayoricarum et Almudaynæ.

XXXV. De deprædatione domorum et abundantia rerum et publica venditione et rebellione populari.

XXXVI. De morte Comitis Empuriarum et multorum nobilium ex infirmitate, et de exitu Regis ad montana.

XXXVII. De adventu Magistri hospitalis, et data hereditate ordini de gratia.

XXXVIII. De secundo exitu Regis contra Sarracenos qui erant in montannis.

XXXIX. De adventu militiæ Aragonensium in Regis adiutorium.

XL. De sermone Regis ad populum et recessu Regis de insula.

XLI. De rumore Regis Tunizii venientis Mayoricas, et reditu Regis in insulam.

XLII. De tractatu Regis et militum contra exercitum Regis Tunizii.

XLIII. De tractatu Regis cum Xuayp Domino montium, et pacto firmato.

XLIIII. De pacto finali omnium Sarracenorum, et tertio adventu Regis ad insulam.

XLV. De tractatu contra insulam Minoricæ.

XLVI. De adventu nuntiorum Regis apud Minoricam, et propositione nuntiorum.

XLVII. De humili responsione Sarracenorum, et pactis scriptis, et nuntiis sollemnibus missis ad Regem.

XLVIII. De tractatu contra insulam Evizæ, et captione castri et villæ per Sacristam Gerundensem.

XLIX. Excusatio super nominibus ventorum positis in vulgari in toto isto isto libro.

Liber tertius.

Cap. I. De tractatu contra regnum Valentiæ, et dispositione illius terræ.

II. De diffinitione facta super regnum Valentiæ in pugnandum, et tractatu contra Burrianam.

III. De occupatione castri Morellæ, et de castro de Ares, furtive habito.

IIII. De vocatione Regis facta per Regem Navarræ, et de adventu Regis in Navarram.

V. De mutuo juramento facto inter Reges super mutua obligatione regnorum.

VI. De consilio habito contra Regem Castellæ.

VII. De reprehensione Regis facta per Regem Navarræ.

VIII. De vastatione segetum Xericæ, et obsidione Burrianæ.

IX. De castro ligneo facto ad debellandum, et eius inutilitate.

X. De quinquaginta galeis procuratis ad taicionem lignorum escas portantium.

XI. De consilio nobilium de Aragonia dato Regi, ut recederet de Burriana.

XII. De consilio Bn.[1] G.[1] et insultu facto contra eum.

XIII. De intemplata invasione Burrianæ, sed non consumata.

XIV. De occupatione Burrianæ per pactum.

XV. De stabilimento Burrianæ, et consilio dato Regi contra Burrianam.

XVI. De occupatione Panisculæ per pactum sine obsidione.

XVII. De occupatione Xiverti et Cervariæ et Polpicii, Castilionis, Burriolis, Covarum, Alcalatem et Vilahimez.

XVIII. De exitu Regis ad Ripariam de Xuquer.

XIX. De captione Almazoræ, et proditione excogitata.

XX. De tractatu contra Culleram dissuaso per nobiles.

XXI. De tractatu contra turrem de Moncada et eius occupatione.

XXII. De captione turris de Museros, et redemptione Guillermi de Aquilone.

XXIII. De tractatu contra castrum de la Cebolla, quod dicitur Podius Sanctæ Mariæ.

XXIIII. De reedificatione castri de Podio, et procuratione victualium.

XXV. De gravi prælio habito in Podio Sanctæ Mariæ, et mirabili victoria.

XXVI. De reddito Regis ad Podium propter rumorem dicentium, quod Zaen, Rex Valentiæ veniret contra locum.

XXVII. De prælio imminenti, et captivitate Commendatoris Orpesiæ, et reddito Regis in Aragoniam.

XXVIII. De morte Bn.[1] G.[1], et consilio dato Regi contra Podium, et exercitu per Regem mandato contra Valentiam.

XXIX. De pacto tractato per Ali Albata inter Regem et Zahen, Regem Valentiæ.

XXX. De obtentione castri Almenaræ absque obsidione,

XXXI. De occupatione septem castrorum succesive facta, quæ sunt Nubles, Uxo, Castro, Alfandeg, Paterna, Betera, Buylla.

XXXII. De obsidione posita per Regem super civitatem Valentiæ.

XXXIII. De occupatione Ruzafæ, et exitu Zahen Regis contra Regem.

XXXIIII. De adventu Archiepiscopi Narbonensis, et multorum nobilium, et concilio habito super positione castrorum.

XXXV. De galeis Regis Tunicii missis in adjutorium Zahen Regis, et civitatis Valentiæ.

XXXVI. De vulnere Regis, et de expugnatione turris Boatellæ.

XXXVII. De adventu Ali Albata ad Regem, et tractatu super facto civitatis.

XXXVIII. De adventu Rahiz Albuhammalec, nepotis Regis Zahen ad Regem, et de primo eius tractatu cum Rege.

XXXIX. De secundo reditu Rahiz Albulhammalec, et tractatu et diffinitione negotii.

XL. De tractatu pacis revelato per Regem, et redditione civitatis Valentiæ.

XLI. De fœlici ingressu Regis in civitatem Valentiæ, et divisione terrarum.

XLII. De adventu R.[1] Fulconis, et morte Artaldi de Alagone apud Billenam.

XLIII. De pacto inter Regem et milites, qui in regno Valentiæ fuerunt hereditati.

XLIIII. De captione Rebolleti, et de adventu Regis ad Montem Pessulanum propter insurgentes contra dominium.

XLV. De populo Montis Pessulani ad Regem reducto per familias et familias.

XLVI. De commotione facta in populo Montis Pessulani zelando pro Rege, et de fuga consulum.

XLVII. De horribili eclipsi solis, et reditu Regis apud Valentiam.

XLVIII. De pacto facto super castrum de Bayreyn.

XLIX. De impedimentis datis contra Bayreyn, et finali eius obtentione.

L. De adquisitione Billenæ, et recessu Regis de regno Valentiæ.

LI. De occatione Regis habita contra Xativam, et reditu festino Regis ad regnum Valentiæ.

LII. De obsidione Xativæ.

LIII. De malo proposito Garsiæ Romei contra Regem et huius occatione.

LIIII. De pacto inter Regem et Alcaydum Xativæ et dato Regi Castilione.

LV. De Algezira obtenta a Rege et pactis habitatorum.

LVI. De secunda occasione habita contra Xativam, et repititione castri facta Alcaydo per Regem.

LVII. De excusatione Alcaydi Xativensis, et assignatione Judicis sibi facta.

LVIII. De obsidione Xativæ, et suspensione Militis Conchensis tractantis quod rex Castelle haberet Xativam.

LIX. De visionibus Regis et Regis Castellæ, qui tunc erat Infans, et divisione regnorum Valentiæ et Murciæ.

LX. De pacto inter Regem et Alcaydum Xativensem facto, et de traditione castri minoris Xativæ.

LXI. De obtentione castri de Byar.

LXII. De Castalla Regi tradita, et toto regno Valentiæ.

LXIII. De erectione Alazrac facta contra Regem, et usurpatione sexdecim castrorum.

LXIIII. De tractatu Regis, quod omnes Sarraceni de regno Valentiæ expellantur.

LXV. De responsione Episcopi Valentini, et nobilium, et militum super expulsione Sarracenorum de regno Valentiæ.

Liber quartus.

XXX. De visionibus habitis cum Rege Castellæ in Alaganto propter Sarracenos.

XXXI. De quærimonia Fernandi Sancii contra Infantem Petrum, et curiis Illerdæ celebratis propter Infantem.

XXXII. De secunda admonitione Infantis Petri propter odium Fernandi Sancii.

XXXIII. De causis odii Infantis Petri habiti contra Fernandum Sancii, germanum suum.

XXXIIII. De curia celebrata in Algezira propter Infantem Petrum.

XXXV. De spontanea reconciliatione Infantis Petri.

XXXVI. De visitatione Murciæ, et gaudio gentis illius ad introitum Regis.

XXXVII. De adventu Legati Domini Papæ, et vocatione Regis ad concilium Lugdunense.

XXXVIII. De sollempni receptione Regis in concilio Lugdunensi.

XXXIX. De propositione Papæ Gregorii facta Lugduni tempori concilii propter passagium ultramarinum.

XL. De prima sessione Papæ Gregorii in concilio Lugdunensi.

XLI. De consilio dato Papæ per Regem pro utilitate terræ sanctæ in concilio Lugdunensi.

XLII. De dissensione et varia opinione super provissione terræ sanctæ.

XLIII. De requisitione coronæ, sed non recepta propter tributum.

XLIIII. De suffragiis pro Rege injunctis in concilio Lugdunensi, et intercesione pro Enrico.

XLV. De dissensione exorta inter nobiles Cataloniæ et Infantem Petrum et Regem propter occupationem feudorum.

Hucusque tituli capitulorum in corpore libri; qui quoniam mutilus est discerptis aliquot foliis, reliquos titulos ex prævio indice describemus.

XLVI. De adventu Regis Castellæ Barchinon. euntis ad concilium Lugdunense.

XLVII. De fœlici obitu venerabilis fratris R.[i] de Penna forti.

XLVIII. De miraculis factis per virum Dei fratrem R.[m]

XLIX. De petitione concilii Terraconen. pro canonizatione viri Dei fratris R.[1]

L. De curia celebrata Ilerdæ propter nobiles cum Rege et Infante Petro discordantes.

LI. De guerra contra nobiles de Catalonia et Aragonia, et morte Fernandi Sancii.

LII. De secunda curia celebrata Ilerdæ propter nobiles.

LIII. De domibus dirutis Valentiæ per populum, et punitione malefactorum.

LIIII. De morte Alazrac, et ingressu Genetorum in regnum Valentiæ.

LV. De morte Garsiæ Urticii, et captivitate magistri Templi, et victoria Genetorum.

LVI. De infirmitate Regis, et receptione Sacramentorum.

LVII. De admonitionibus factis Infanti Petro per Regem ante mortem.

LVIII. De ordinatione, et electione sepulturæ.

LIX. De resignatione regnorum, et receptione habitus cirterciensis, et fœlici obitu dicti Regis.

XIV.

Carta de Gerónimo Zurita á D. Antonio Agustin; año 1576. (Vid. pág. 261.)

Illmo. Señor:

Aunque estos autores de las cosas de aquellos Príncipes Normandos no sean apacibles como V. S. dice, por la lengua, por las cosas y por su antigüedad han de ser estimados por cualquiera luz que nos dieren de sus tiempos. Mayormente que no sé yo, que se dé razon de como fue continuándose la conquista de aquellas provincias por ningun autor antiguo ni moderno, y asi á mi ver se les haria gran agravio en perjuicio grande público en no imprimirlos sencillamente. Y el lenguaje es como de todos los de aquellos tiempos, como se vee en aquellos Abbades antiguos de quien tenemos hystorias y Fr. Martino, y Fr. Bernardo Guido de los sumos Pontifices y el Arzobispo D. Rodrigo y otros. Aunque en el mas antiguo de estos hay una cosa

muy graciosa que hay ciertos capítulos todos en versos de aquellos graciosos, y yo no le pienso quitar tilde, si á V. S. no pareciesse otra cosa. Era aquello usado por galanteria en aquella rudeza de siglos, y asi lo hemos de llevar: como en tiempo de Varron se debia gustar de las. . . . . . de los.. . . . . . . y del tiempo de Numa. En el Arzobispo D. Rodrigo ha de haber un capítulo en verso á imitacion de los versos del Psalmista. Estos autores y el chrónico serán razonable volumen y escrivirse han como V. S. dice, porque el original destos auctores deseo yo que se guarde y estime como una joya muy rara. El processo de Pachimero no sé que pueda ser, y pudiéndose haber, recibiria yo merced muy grande de verlo, y el Hugo Falcheto.

Un libro del Fuero juzgo hemos habido del Flamenco para V. S muy bien escrito y tratado; y yo procuro que se coteje con un original de la libreria de S. Mag. que está con un libro antiquíssimo de concilios, del qual se trasladan algunas cosas para embiar á Su Santidad por el maestro Perez por mandado del Sr. Inquisidor general, en el qual hay algunos concilios que no se hallan, y entre ellos uno Cesaraugustano: yo haré en ello quanto pudiere. En lo del GOTHUS, por lo que V. S. advierte, tengo por mas seguro escribillo asi: y para mí ninguna duda hay que los antiguos llamaron Getos á los Godos; y entre otros lugares hay uno muy señalado en Ciceron en una epístola *ad Atticum*, adonde se lamenta que Julio César habia commovido las naciones bárbaras contra su patria, y dice: *Getarum et Armeniorum et Colchorum copias ad. . . . . . adducere*; y Eutropio ó Orosio, no sé qual destos, ha de decir, que en la batalla Pharsálica se hallaron de la parte de César Godos. Claudiano y Sidonio Getas los llaman.

La consulta habrá V. S. entendido que se tuvo ha XIIII dias. Créese que su Mag. la retuvo para resolverse; y á V. S. nadie le desea por lo que toca á su Revma. persona ningun acrecentamiento, sino por el honor de la iglesia misma y por el beneficio que puede resultar de sus estudios, pues donde quiera que esté V. S. está tan estimado y reverenciado como si estuviese en la Silla de Toledo. Esto me ha passado á mí muchas veces de oirlo al Sr. Inquisidor general; en quien tiene V. S. un muy verdadero y grandemente devoto amigo. Lo mismo sé del Sr. Presidente y del

Nuncio. Ntro. Señor encamine su deseo y el mio por el bien universal, y á V. S. dé largos años de vida que le vean commentar del tiempo, que lo hacia Varron, que creo, que dice Plinio que tenia LXXXIIII años, quando escribia lo que dél allega.

Al Señor Don R. Çapata soy yo muy aficionado por su gran virtud y partes, y le serviré con todo mi poder. Estámosle esperando cada dia. Guarde nuestro Señor y prospere la Illma. persona y estado de V. S.=De Madrid á III de Hebrero 1576.=Illmo. Señor.=Besa las manos de V. S. Rma.=Gerónimo Zurita.

XV.

Otra carta de Gerónimo Zurita á D. Antonio Agustin año 1576. (Vid. pág. 261.)

Illmo. y Revmo. Señor.

Aqui esperavamos cada dia que viniese de allá esta buena nueva, de que yo no me he alegrado menos que si fuera la provision de la mas principal iglesia de España. La qualidad grande de la de Tarragona ninguno la sabe ni entiende mejor que V. S., y el no haver ninguna mudanza ni diminucion de como estava de tantos años atras, da grandíssimo contentamiento, lo que no sabemos que será de las de Zaragoza y Tarazona. Verdaderamente para el sosiego y quietud que V. S. ha pretendido en toda la vida passada, no podia ser más conveniente provision. De todo goce V. S. tan largos años como yo deseo.

El Folcando ya le vi dias há: ay muy poca relacion de tiempos. En el Tancredo que hay variedad, creo que sea el hijo del Rey Roger, que muertos los Guilielmos se alzó con el regno y tuvo mucha guerra con el Emperador Henrico, marido de Constanza, que fue hija del Rey Rogero, aunque muchos reciben en esto engaño; y se ve claro que fue hija por la investidura de Innocencio, que está en sus epistolas. Crea V. S. que los autores que yo tengo serán de mucha utilidad, por la relacion de las cosas que hicieron los primeros que entraron en Calabria y Pulla, y por el processo de la conquista de Sicilia, que no la escribe ningun autor.

La cifra que yo escribia por la qual V. S. entendió Pachimero, era parlam.º que es parlamento, por la congregacion que huvo en Tortosa de Catalanes para la declaracion de la succession del reyno, muerto el Rey D. Martin, cuyo processo está en el archivo de Barcelona. Ya le mandan trasladar los Diputados del reyno de Aragon para tenerle en el suyo, y aquello me hacia grande falta.

En lo de los concilios, como se entiende por orden de Su Santidad en embiar los que hay en estos libros de la libreria real de San Lorenzo, y está cometido al Revmo. Sr. Inquisidor general, no es cosa á mi ver de poderse pedir sino por V. S. á la suya: y esto plugera á nuestro Señor que sea presto ó allá ó acá.

Ya embié á V. S. el bezerro: aquel buen viejo que está al principio es cosa graciosa y hay muy pocos. Lo demas es bueno para los linages de aquellos tiempos, aunque haya harta relacion en las historias del Rey Don Alonso y Don Pedro, su hijo. Lo que es de mucha consideracion es tanta diversidad de nombres de tributos y pechos, y que hay algunos que no se entienden.

En lo del libro de Metelin yo pienso antes de un mes de embiar á mi hijo á Zaragoza y llevará órden de haverle y entregarle al señor Juan Agustin.

Mucho me he alegrado con saber la edad de V. S., que conforma bien con lo que yo tenia imaginado desde la primera vez que vi á V. S. en Medina del Campo año de XXXII ó XXXI que se venia de Salamanca, y asi tenia yo figurado que llevaba á V. S. quatro ó cinco años, yo voy á los LXIIII desde IIII de diciembre passado. Nuestro Señor guarde y prospere la Illma. persona y estado de V. S. Rma.= De Madrid á XV de marzo 1576.=Illmo. y Revmo. Señor. Besa las manos de V. S. Rma.=Gerónimo Zurita.

XVI.

Carta de Rodrigo Zapata á D. Antonio Agustin, año 1576. (Vid. pág. 261.)

Illmo. Señor.

El que auia de llevar las cartas ha tardado tanto, que he havido de añadir á aquellas estos renglones. El Vig.ª está siempre malo de su gota, y como es la primera vez que le ha tomado siente mucha pena y dolor. De la consulta no se sabe mas por aqui de lo que tengo escrito á V. S., sino lo de Don P. de Aragon, hermano del Duque de Segorve muerto, que cierto le han hecho Obispo de Vique, ó de Urgel, y dicen le dan á escoger de estos dos. Esto escrivo por cierto, porque assi lo han publicado algunos del consejo, y aun embiádole el parabien, aunque á la verdad dizen que él no ha aun acetado; todo se ha de ir publicando poco á poco. Otras nuevas no hay. Oy he estado en casa de un Milanés que se llama Jacobo de Trezo, que es muy gran escultor. Tiene muchas estátuas traidas de Roma que son mucho de ver, especialmente una de Antonino Pio, y otra de Alexandro Severo. Háme mostrado una gran multitud de medallas antigas de plata y de cobre, y no las he podido ver de espaçio porque estava de prissa. Tiene otras muchas cosas curiosas: escrívolo á V. S. para que venga quando aya de ser de mejor gana, pues hallará cosas del gusto de V. S. aunque no tantas como las de Roma. El dessea mucho la venida de V. S. porque cree le comprará muchas cosas, que aqui no halla muchos que se las estimen. Dize que conoçe á V. S. de Roma; es hombre muy rico y que el Rey le favoreçe por las muchas cosas polidas que haze para el Escorial. Al secretario Gaztelu es bien que V. S. le escriva alguna vez, que se precia de muy servidor de V. S. Asta agora bien lo ago en escrivir á V. S. muy á menudo y muchas cartas; desseo mucho tener respuesta, y que corresponda V. S. en hazerme merced con las suyas. El libro de las Behetrias embia á V. S. Iraçaval, haselo dado Çurita; creo se ha de holgar V. S. de verlo. Aqui haze ya muchos

calores y hay buenos sermones. El P. Prior predicó el domingo passado en su casa. Ntro. Sor. la Illma. persona de V. S. guarde con el aumento de mayor dignidad como los servidores de V. S. desseamos. De Madrid á 9 de março 1576.= Illmo. Sor. Besa á V. S. las manos m. v. su muy çierto servidor.=Don R. Çapata.

XVII.

Carta de Martin Vaylo á D. Antonio Agustin, año 1572. (Vid. pág. 261.)

Muy Illustre y Reverendo Monseñor.

El llevador desta lleva tambien las familias juntamente con las que yo tenia hechas, de que me quedan la Licinia, Manlia y Marcia; he trocado el orden al trasladar, lo uno por parecerme que no importa cosa ninguna, pues vań sueltas, y lo otro por embiar mayor número, porque las que quedan son mayores que qualquier de esas otras. Es verdad que la Licinia está ya casi acabada y por falta de papel del mismo tamaño no he acabado de copiarla, para que fuera con esas otras. Embiarlas he todas tres juntas con el primer mensagero que fuere. Trincher el librero llegó ayer, y trae los libros que V. S. Rma. verá en esa memoria; digo de los que se señalaron quando embió la cédula, entre los quales viene el Thesauro tan desseado de Henrico, y escríveme el maestro Nuñez su parecer con estas palabras: El Thesauro de Henr. Steph. apenas le he podido gozar dos horas cumplidas, y assi no puedo dezir dél, sino que me parece le cuesta caro á Trincher, y no venderá muchos, porque dexa de traducir á cada paso lo que trae en griego y por tantas remesas que la gente comun se cansa dellas, y de los ordinarios cuidados que yo tengo de Arist. y Theophrasto, de ninguno me ha sacado, ni me ha puesto en otros nuevos; bive tambien mucho de prestado de correo y otros que no me agradan. Fáltale el delecto y la gradution de autores por Pausanias ó por otro. Allega mucho á Atheneo y otros semejantes para la lengna, pero tras todo esto debe ser gran thesoro y mas para quien diere veinte libras por él. Monse-

ñor lo verá mas de espacio y nos hará el favor como suele, etc. Escribeme tambien que ha visto en el colegio de los Iñeguistas la Biblia quadrilingüe de Plantino en muchas pieças, y que es cosa riquissima, y por tal la venden, pues la hazen pagar dentro en Anvers á 45 libras y puesta en Barçelona 60 libras. Responde á lo de los versos del Crucifixo que ya los tenia, y que á título de su discípulo Pedro Gales se los imbiaron. La carta para my Sra. la Duquesa ha ydo oy. Para Çarag. aun no he hallado mensajero. Las cartas para Moliner se dieron luego, y el jubileo se está ya imprimiendo: ay va un pliego del Arcediano Miedes que me lo ha dado Mollar. El de V. S. Rma. ya fué á Valencia. Ay van los precios de los libros de mano del mismo Trincher, y dize aguardará hasta el martes de la semana que viene á ver que manda V. S. Rma. Cuya Illma. persona ntro. Sor. guarde y estado acreçiente con largos años de vida como los criados de V. S. Rma. havemos menester.= En Lerida á 17 de octubre 1572.=De V. S. Rma. humilde criado.=Martin Vaylo.

XVIII.

Carta del doctor Jo. Marsá á D. Antonio Agustin, año 1565. (Vid. pág. 261.)

Illmo. y Rmo. Señor.

Las occupaciones del Sor. Achile Statio despues que se determinó de quedar aqui en Roma son tan grandes que hallando nos ayer en casa de Vincentio Luchino me rogó que yo quisiesse remitir á V. S. Illma. este su librito de *Inlustribus Gramaticis* et cæt., y me dixo le escusasse con V. S., lo que tengo por cierto le terná por escusado, entendido que se nos ha hecho Palatino, y quel Papa le ha mandado quedar, y creo le emplearán en la correction de las obras de San Hieronymo que se han de estampar. Por lo que desseo muchos dias ha, que V. S. Illma. me tenga por su servidor, he tomado de muy buena gana este cargo de escrevir y imbiar este librito á V. S. Rma. supplicándole me conosca y tenga de aqui adelante en el número de sus servidores,

porque cierto mi affìcion y desseo lo merecen. Estoy en grande culpa de no aver hido á besar las manos de V. S. Illma. al tiempo que aqui estava, principalmente con tan buenos medios como tenia destos Sres. y amigos mios tan servidores todos de V. S. Illma.; pero confio que esto no me ha de dañar para lo esdevenidor. V. S. Rma. me mande, que cierto en affìcion y desseo de servir pocos me llevan ventaja en estas partes. Las cosas nuevas y preparatorios de guerra assi contral Turco como otros que piensan, se hazen para otro fin. V. S. Illma. será avisado dello por ventura de mejor original, y mas cierto que no lo sé yo, ni puedo tampoco dar aviso. Escriviré á V. S. Rma. otras nuevas mas acceptas segun tengo por cierto, y es que ayer me dixeron por muy cierto quel Breviario le avian ya dado á M. Paulo para estampar. El Catechismo está ya acabado y con toda perfecion, segun me ha dicho M. Julio Poginno que ha entendido en ello como secretario de las cosas del concilio. M. Achille Statio ha imbiado á stampar á Venetia su Catullo et cæt. y lo ha dado á M. Paulo y será estampado presto. Aqui se entiende ahora en corregir el Decreto, para lo qual hay 12 exemplares de la Vaticana en casa del Cardenal Gonzaga, diputado para este negocio, y tres dias en la semana se juntan allá algunos doctores y van confiriendo las varias liciones, y se notan: hanse hecho hasta 15 Distinctiones. De ocho á ocho dias se congregan otros doctores, y hacen juhizio de las varias leciones y se notan y se apuntan algunas difficultades, y las que son tales que haya necessidad de mayor consulta, se reservan para la congregation de los Cardenales, diputados por el Papa á este negocio, que son: Borrom. Cirleto, Paleoto, Boncompano y Alciato. Hanse hecho ya tres congregationes de doctores, en las quales se hallan el doctor Torres y M. Mariano Victorio y el doctor Thomas y M. Cesar Costa y el Pariseto, que esta con. . . . . y Fray Onofrio Panvi. y otros dos. Quisieron estos señores que yo tomasse cargo de notar las varias liciones, las quales van puestas en órden como verá por este papel. Hase tomado un Decreto estampado, y entre hoja y hoja se pone una semejante á esta blanca y rayada assi; y en las dos columnas de medio se notan las varias liciones; en las que estan al lado se pone lo que se judica que está mejor. La intencion de Su Santidad es que salga correcto; há-

llanse muchas variedades; ay exemplar que no tiene las paleas que es el X, que es mas antiguo de todos; y sobre las paleas el doctor Torres traxo el otro dia una opinion de V. S. Rma.: es grande trabajo lo de las varias liciones. Somos en la Distincion XV. que ha dos dias que no podemos salir della por la tanta variedad. Háse escrito á algunas Universidades para que ayuden con lo que pudierén á este negocio, segun que me han dicho. Será necessario que V. S. Illma. tambien ayude por su parte, pues de los estudios de V. S. Rma. se puede valer mucho este trabajo. El Papa, si tan adelante se passa, dizen que le confirmará. Si conosco que mis cartas no son molestas á V. S. Illma. no dexaré de escrivir algunas vezes dandome licentia. Por esta vez V. S. Rma. me perdone el atrevimiento ó presumption sin otro medio en aver hecho lo que hago, porque cierto procede de affìcion.=Guarde Ntro. Sor. la Illma. Rma. persona de V. S. con aquel acrescentamiento de estado que estos servidores deseamos. De Roma á 20 de mayo 1565.=Illmo. Sor.=Besa la mano de V. S. Rma. su mas afficionado servidor.=El doctor Jo. Marsá.

XIX.

Extractos del Cod. ms. sæc. XV. fol. que contiene los cuatro Evang. traducidos al lemosin, en el Palau de Barcelona. (Vid. pág. 273.)

Comenza lavangeli de Sent Johan.
De la paraula feta carn. primo cap.

En lo comensament era paraula, é la paraula era davant Deu, é Deus era paraula. Aço era en lo comensament devant Deu. Totes les coses son fetes per ell é sens ell no es res fet é ço que es fet en ell era vida. Era llum dels homes é la llum en tenebres lluu, é les tenebres no conprenguéren aquella fon un hom trames per Deo lo nom del qual era Johan. Aquest vench en testimoni per ço que testimoni donas de la llum vertadera que illumina tom hom vinent en aquest mon, per ell es feyt lo mon é lo mon nol conech en les sues coses propries vench é los seus nol reberen

empero é tots aquells quel reheberen ell dona á ells poder esser fets fils de Deu é tots aquells que cregueren en lo seu nom los quals no per sanch ni per volentat de hom mas de Deu son nats. E la paraula es feta carn é habita en nos é nos veem la sua gloria quasi un engenrat del pare plen de gracia é de veritat. . . . .

Cap. II. Com torna de laygua vi, é com gita los comprants é venents del Temple, etc.

En lo tercer dia nupcies foren fetes en Cana de Galilea, é foren appellats á les nupcies la mare de Jhus. esos dexebles. E com los deffallis lo vi dix la mare de Jhus. á ell: fill, ells no an vi. A la qual respos Jhus. Quens fa á mi ne á tu fembra; car encara no es venguda la mia hora. E la mare de Jhus. dix als mystres: Tot ço que ell vos dira fets. Eren alli posades VII. ydries de pedra segons la purificacio dels Jueus dels quals cascuna cabia dos ó tres metres ço es mesures. E dix á ells Jhus. umplits les ydries daygua entro á la sumitat. E apres que foren plenes ell los dix: prenentsne ara, aportatsne á architicli. E aportarenli. E com ell lague tastat daquel vi que era fet del aygua mas ell no sabia res daço mes los ministres ho sabien quey habian mesa laygua, é ladonchs architicli apella lo spos é dixli: tot hom posa primerament lo bon vi, é com son replets, ladonchs posa hom cel qui no es tan bo, é tu as servat lo bon vi fins ara. Aquest comensament de senyal feu Jhus. en Cana de Galilea, é manifesta la sua gloria é sos dexebles cregueren en ell. Apres ell devalla en Cafarnaum ab sa mare é ab sos dexebles é no estigueren aqui molts dies car la pasqua dels Jueus era prop. E entra Jhus. en lo temple é troba cells qui venien ovelles é bous é coloms é los cambiadors sient, é les taules. E Jhus. feu unes corregades de unes cordes, é ab aquells ell los ne gita tots del temple, ço es, les ovelles, é los bous, é trestorna les taules dels cambiadors; é dix adaquells que venien aquelles coses: tolets aço daqui, é no vullats fer de la casa de mon pare casa de mercadaria. Adonchs remenbra á sos dexebles ço que es escrit: lo zel de la tua casa menia á mi é lladonchs los Jueus digueren al Senyor Jhus.: qual senyal nos mostras tu perque tu fasses aquestes coses. Als quals dix Jhus.: destroit aquest temple, apres tres dies yol

refarre. E digueren los Jueus: XL. anys jur ca (sic) temple á edificar é tu dius que entre tres dies lo edi E Jhus. debia asso del temple del seu cors mas ells tenien. Mas apres que resussita de la mort, remem los dexebles que aço habia ell dit del seu cors é cre en les scriptures é les paraules que Jhus. dix. Apres Jhus. fos en Jhrlm. á la pasqua el dia de la festa, gueren en ell, vehent los senyals é les maravel fahia; empero el no donava res per llur testimoni. Car los conexia be, é no havia mester lo testimoni dels Car ell conexia be ço que era en home.

IIII Cap. De la font de Jacob é del fil del Regelo.

Donchs com Jhus. conech quels Fariseus ague que Jhus. babteiava é ajusstava moltes dexebles, axi Johan empero Jhus. no batciava mas los seus dexebles lladonchs ell se parti de Judea, é ana altra vegada en lea, é convenia á ell a passar per Samaria. E vench á la tat de Sicar que es en Samaria prop lo camp que Ja cob á son fill Josep é era aqui la font de Jacob. huiat per raho del cami asegues aqui prop la font, quasi ora de VI. é veus que estant aqui Jhus. tot vench una fembra de Samaria per poar aygua de la á la qual Jhus. domana dient: donam á beure de aygua. E entretant los dexebles eren anats á la ciu per comprar que meniar. La qual fembra respos á Jhus. dient: Com tu si es Jueus, com demanes á mi á beure que son Samaritana? é tu sabs be que los Jueus é los Samaritans no participan ensemps. E Jhus. respos é dix á la fembra: Si tu sabies lo do de Deu, é sabies que es zeli qui demana á tu á beure, per ventura tu demanerias á ell quet donas á tu aygua viva. E la fembra dix á ell: Senyor é tu no as neguna cosa ab que pous, aquest pou es molt pregon: Donchs dona tu laygua viva. Donchs es tu maior que nostre pare Jacob qui feu a nos aquest pou, e ell matex ne begue, é sos fills, é son bestiar. E responent Jhu. dix á la fembra: Tots aquells que beuran daquexa aygua, altra vegada auran sed; mas aquell qui beura de laygua que yo li dare, no haura set perdurablement, mes laygua que yo li dare sera feta en ell font daygua xalzant en vida perdurable. A donchs

dix la fembra á ell: Senyor, dona á mi daquexa aygua per ço que null temps no haia set, é que nom calegna venir açi, ne haver afany de poar aygua. A la qual dix Jhus.: ves et appella ton marit é veniu açi. Et ella li dix: Senyor yo no é marit. A la qual dix Jhus.: certes tu dius veritat, car tu as aguts V. marits, é aquest que tu as ara no es ton marit. Ella donchs dix la fembra á Jhus.: Senyor, yo veg que tu es propheta: los nostres pares an orat en aquest munt, é vosaltres dehits que Jhrlm. es lo lloch on se cove á orar. A la qual Jhus. dix: fembra, creu á mi que ora vindra que huy en aquest munt ni en Gerusalem no aorarets lo pare: vosaltres aorats ço que no sabets, é nos aoram ço que sabem. Mas venguda es lora, car aquells vertaders aoradors aoram lo pare en spirit é en veritat; car aytals aoradors vol lo pare que aorem ell en spirit é en veritat. Car Deus es spirit, é cells qui aoren ell, cove que aoren ell en spirit é en veritat. E lladonchs dix la fembra: yo se que Messies deu venir qui es dit Xst. Donchs com aquell vindra, ell anunciara á nos totes coses. E lladons dix Jhus. á la fembra: yo son cell que tu dius, qui parle ab tu. E ladonchs vingueren sos dexebles, ó maravellarense com parlava ab la fembra tots sols; empero ells no li demanaren qual cosa ell parlava ab la fembra. La qual estava tota alterada é maravellada. E lladonchs la fembra lexa aqui la sua ydria, é anasen tots á la ciutat, é dix als homens daquella ciutat: venits é veurets un hom lo qual ha dites á mi totes coses que yo he fetes: donchs no es aquest Mesies qui es dit Xst. Exiren tots de la ciutat, é vengueren á ell. E los dexébles pregavexlo dient: Mestre, menja que gran ora es. Als quals dix Jhus.: yo he á menjar un menjar, lo qual vos no sabets. E los dexebles no entenien ço per que ell ho dehia; ans estaven maravellats, é dehien entre si: donchs aportat á ell alcuna vianda que menjas, ó que es aço que diu? E lladonchs Jhus. dix á ells: lo meu menjar es que yo fassa la voluntat daquell quim ma trames, ço es del meu Pare qui es en los cels per ço que acabe la sua obra. Donchs no deit vosaltros que quatre mesos son encara dasi á les messes; donchs llevats los vostros vulls, é guardats que les regions son ja blancas per fer les messes. E cell qui cull prenloguer, é ajusta fruyt en vida eternal per ço que aquell qui sembra ensemps se alegre ab aquell qui cull. Et en aço per cert es la paranla vera; car

hu es cell qui sembra, é altre es cell qui cull. E yo tramet vosaltros á cullir ço en que no havets treballat los altros an treballat é vos sou entrats en llurs treballs. Mols de aquells de aquella ciutat dels Samaritans cregueren en ell per la paraula é la fembra qui donava testimoni per ço com li havia dictes totes les coses que fetes havia. E com vinguessen á ell los Samaritans pregarenlo que romangues ab ells dos dies. Ellavores molt mes cregueren en ell per les sues paraules é digueren á la fembra. Ja daçi avant no crehem nosaltres per les tues paraules solament mes per ço que nos havem vist é hoyt crehem verament que aquest es lo salvador del mon. Etc.

XX.

Carta de Bernardido Gomez Miedes á la Duquesa de Calabria en 1552. (Vid. pág. 273.)

Del arch. del Palau de Barcelona.

Muy Excellente Señora.

Con el ordinario passado respondí á las últimas que de V. Ex.cia me hallo y ansi por esta se offrecerá poco que dezir mas de cumplir el mandado de V. Ex.cia en havisar de continuo lo que por estas partes hoviere de nuevo, que segun al presente se offrece, podria exclamar como Neron: O quien no tuviesse mano para escrevir á este propósito, como el lo applicó al suyo. Sabrá V. Ex.cia como despues que la armada del Turco arrivó á Proxita, que está á la vista de Napoles con 140 galeras, luego los aderentes del Rey de Francia, como es el Principe de Salerno, Cardenal de Ferrara y Monsiur de Termini, Embaxador del Rey, fueron á la Señoria de Venecia ha demandar se confederassen con el Rey contra su Magestat. La Señoria respondió que tenian á Su Magestat por muy buen amigo y buen Príncipe que no querian trocar su amicitia por la de nengun otro. Vista esta repulsa el Cardenal Fernes, que es la cabeça de todas las revolutiones de Italia, acometió la revolution de Sena, y como los Seneses pretendian que era jugo muy grave el que Su Magestat les imponia, ansi por las insolencias de la guarnicion Española

que por ser mal pagada, hazia en toda la tierra, como por la fortaleza que el Señor Don Diego de Mendoça de conn.º de su Magestat havia plantado en la ciudad con las espaldas de dicho Cardenal Fernes y del Conde de Pitillano y del Mosiur de Termini que les acudieron con 10000 hombres dia de Santiago estando el Señor Don Diego en Roma, el pueblo Senes con apellido de libertad arremetieron contra la guarnition Española: la qual se deffendió bravíssimamente y parte peleando, parte tomando provitiones por toda la ciudad, se retruxeron en la fortaleza, y toda aquella noche se dieron tan buena maña, que un quarto de la fortaleza que estava sin muro y sin deffensa nenguna, por donde los Seneses pensavan cogerlos en la fortaleza, al otro dia amanecieron con un bestion ó tierra pleno tan bravo y fuerte que començando á hazerles por alli el assalto los de defuera, fueron muy mal tratados y algunos muertos. A la sazon el Duque de Florencia embió hasta 100 infantes que rompieron el batallon de los Seneses y entraron en la fortaleza á socorrer los Españoles. Estando en esta presura el Señor Don Diego, que fué havisado tarde, partió con el Señor Ascanio de la Corna, sobrino de su Sanctedad, el qual se ha mostrado muy servidor de su Magestat y en Perosa de passada hizieron 3000 hombres para ir á socorrer; pero como la machina de los Ferneses con los Seneses havia muchos dias que se amasava, acudieron tantos de la vanda francesa y tan súbitos en favor de los Seneses, que los nuestros nó pudieron passar adelante, ni menos el Duque de Florencia, siendo tan obligado servidor á su Magestat, y tan potente para en tres dias hechar 15000 hombres en campo, temiéndose en Florencia no se hiziesse alguna revolution en tanto que el embiava socorro á la fortaleza de Sena, y que por mala desgracia Sena y los 15000 Florentines no se volviessen contra él, determinó de traçtar concordia mas presto que pasar la discordia adelante, y ansi hizo entender á su Magestàt el acometimiento de los Seneses y el peligro de los Españoles, y que havia tanta necessidad de acudir á otras partes de Italia que seria muy sano sacar qualquier partido de los Seneses. Su Magestat lo concedió ansi y dió facultad para el acordio á dicho Duque, y ansi entre los otros capitulos fue que los Españoles se salfessen con seguredad dela fortaleza y de todo el Senés con todas sus armas, atambores y vanderas desplegadas, y

que la fortaleza estuviesse á discretion de lós Seneses de derribarla, y por las costas hechas pagavan 120000...... En lo demas que reconocian por superior. al sacro Imperio, y algunas otras cosas que no se tiene entera certinidad dellas. Hecha la capitulation acabo de diez dias que con invencible ánimo se mantuvieron en la fortaleza la guarnition Española, que eran hasta 600, Don Frances Dalava, Coronel dellos, visto el mandamiento de su Magestat se salió con todo el triumpho dicho de la fortaleza, y hallándose presente dicho Musiur de Termini, capitan del Rey, en presentia de los Seneses el Don Frances entregó á él la fortaleza y no á los Seneses, diçiendo se la entregava como á agente del maior Señor que hay de su Magestat abaxo y no á los reveldes de Sena, y con esto se fue la buelta de Florencia. El Mosiur de Termini subió luego en la fortaleza y dixo al pueblo de Sena; como el descrestianissimo de su Rey con ánimo y *zelo* bueno de librar de tiranos y restituir en libertad á todas las tierras y pueblos que imploravan su favor, les bolvia su libertad sin nengun interesse proprio, solo que le prestasen toda benevolentia y devotion, y ansi les entregava la fortaleza á toda su voluntad. Luego acudieron *à maximo usque ad minimum* los del pueblo, y asolaron la fortaleza *à fundamentis* y por consiguiente ya no hay mas ódiada nacion en Sena que la nuestra. Ha sido esto gran quebrantamiento de opiniones en Italia para los que no la tenian buena con su Magestat, porque Sena es una delas mejores plazas y puertos de Italia por estar en medio della y passo para offender los dos estremos de Milan y Napoles, maiormente que por haverles succedido tambien la empressa hay recelo de que otras tierras de su Magestat en Italia no acometan lo mesmo con el prompto favor que en los aderentes del Rey de Francia se halla para tales casos. El Papa se está tanto á la mira destos negocios que es demasiado, porque socolor de indifferente y que no sabe nada, da lugar para que se nos haga todo el mal que se pueda, pues para en servicio del Rey de Francia ha dexado hazer gente en Roma por mas de quatro ó cinco mil hombres publicamente para libertar á Sena, y al ultimo los han convertido para yr contra Napoles, y ansi estos por tierra y los Turcos por mar, tienen en harto estrecho el reyno, haziendo grandes cavalgadas por la Campañia, pero en Nápoles vistas las tiranias y crueldades que los Turcos

y Franceses mezclados han hecho en algunas tierras del reyno que han saqueado, viendo que medraran poco viniendo en poder del Rey de Francia se ha adunado la gente Napoletana para deffenderse por su Magestat, y no hay tanto recelo como hasta aqui havia de traiciones, las quales el Príncipe de Salerno y los otros foraxidos tenian muy bien amassadas. Bien es verdad que es tan grande el exército que se acumula y la armada del Turco se va tanto ingrossando con las galeras de Francia y otras fustas que han acudido de la costa de Berveria que cierto el reyno está puesto en grandíssimo estrecho y las estradas se comiençan á gastar, de arte que los Españoles quedámos encerrados en Roma y ni podemos yr la buelta de Nápoles ni la buelta de Génova, porque la rebelde Sena está en medio y aqui no tenemos seguredad nenguna, pues el Papa no nos tiene por amigos, y está esta ciudad llena de nuestros enmigos que dos dias ha entraron el Príncipe de Salerno, Duque de Soma, Pedro Strocio, Mosiur de Termini y el Cardenal Farnes, que son los cabeças del bando contrario, y se passean por Roma y hazen lo que quieren con auctoridad y sin auctoridad del Papa, maiormente despues que es buelto un Embaxador que embió el Papa veynte dias ha á su Magestat á rogarle tubiesse por bien de hazer la paz con el Rey de Francia por quitar tantos males como nacian en la christiandad, etc., y su Magestat respondió que él fué siempre desseoso della, y que siempre que el Rey de Francia le restituyese á Saboya, Lorena y las tierras y daños hechos en el estado de Flandes, y se le diesse Parma y la Mirandola que él seria contento de la paz, y que se maravillava de su Sanctedad como despertava tan tarde haviéndose adormido al tiempo que le han dissipado el concilio, quando como buen pastor devia velar que hasta aqui su Magestat por deffender las cosas de la Iglesia y religion xpiana. manteniendo la prosecution del concilio se habia descuidado de sus cosas proprias por donde los heréticos de Alemania con el favor del Rey de Francia se le havian alçado y perseguidole tan impiamente, de lo qual su Sanctedad no solo no habia hecho sentimiento, pero en aquella misma coniunctura se havia confederado con el Rey de Francia y le dava por acá todo el favor que queria hasta dar *manum Assyriis* para contra los reynos de su Magestat, que por tanto su Sanctedad diesse recaudo

en sus cosas y buscasse otros propunáculos para su Iglesia que el deffenderia las suyas y le daria Dios fuerça contra sús enemigos aunque él entrassè en ellos. Con esta resolution se vino dicho Embaxador y la ha sentido tan gravemente el Papa que *in continenti* ha mandado se hagan 2000 hombres y la interpretation dello es para deffender á Roma, unos dizen de la armada del Turco que va en torno de Ostia y Civita biejá, ó para deffenderse de su Magestat, otros dizen que para consignar dicha gente para los de la banda Francesa, que mueven contra Nápoles: *Dominus conservet eum, etc.* A los quatro del presente el Príncipe Doria que venia de Liorna con 39 galeras y 4000 Tudescos en ellas para echarlas en Napoles, fue salteado de la armada del Turco á la que passava en drecho de Gaeta, y despues de haver convalido una pieça, viendo que el Turco tenia tres veces maior armada quél, volvió las riendás para alta mar por escapársele de las manos, y siete galeras que no le pudieron seguir, porque los captivos Turcos se dexaron descabeçar por no remar, fueron pressos por las del Turco, y 700 Tudescos que havia en ellas, los hecharon todos en la mar, y se reservaron á un sobrino del Cardenal de Trento, Coronel dellos, con otros muchos principales ansi Españoles como Tudescos y Ginoveses; lo qual se ha sabido por un pobre comitto de una galera Ginoves que le cortaron los pies y las manos, las narices y las orejas y lo hecharon en tierra cerca de Gaeta; despues acá han passado nueve días que no se ha sabido del Príncipe si era vivo ni muerto hasta oy que se ha dicho como es aportado á Génova no con tanto triunfo como salió della. Esto ha dado muchas alas á los enemigos y á los Turcos ganancia con ánimo de venir cada año á hazer cavalgadas á estos mares de por aqui. Sábese de cierto como dicha armada turquesca se buelve para Constantinopla por mandado del Turco y por el mal pagamiento quel Rey de Francia les haze, y si la mar queda libre dellos, lo que por tierra hará el Rey será nonada, porque hay muy gran provission y órden para deffenderse por todo el reyno. De Alemania se tiene nueva cierta como su Magestat está confederado del todo con ella, y entre los otros el Duque Mauricio, el qual ha acceptado la penitencia que su Magestat le da de yr en persona al exército de la Trassilvania contra el Turco, donde van las cosas muy prosperas, porque el exército del

Rey de Romanos ha hecho una brava jornada que han muerto 4000 Turcos y pressos 6000. Su Magestat se halla con ocho mil Españoles en Alemania y ocho mil Italianos, Tudescos quantos quiere *et lento gradu*, procede la buelta de Flandes todo con fin de canssar al Rey de Francia que es demasiado mañanero; espérase en el divino favor y buena intention de su Magestat que siendo la guerra que haze tan justificada, ha de ser la victoria suya mas gloriosa que quantas ha alcançado. De Sena tenemos nueva fresca, como los Seneses y Franceses que en ella ay comiençan á andar de punta porque los Franceses han hecho pintar en los lugares públicos las armas del Rey con títulos *Liberatori Senensis Patriæ* y ultra desso no consienten que la fortaleça se acabe de derribar con fin de rehazerla y quedarse con ella. Podrá ser esto principio para que buelvan á ser verdaderamente sujetos á su Magestat aunque pesse á esta honrrada casa de Fernes, que con su malicia y el sacro thesoro de la Iglesia que ha sacrilegado, es agora el Davo de la Italia, *interturbans omnia*. No diré mas por no fatigar á V. Ex.cia con tanta prolixidad. Cuya vida y estado nuestro Señor prospere y acreciente por luengos y felicissimos tiempos como por los servidores de V. Ex.cia es desseado. De Roma á 14 de agosto, 1552.=S. D. V. Ex.cia muy subdito serv. y capellan.= Bernardino Gomez de Miedes.

En el sobre.=A la muy Ex.te Señora la Duquesa de Calabria mi Señora, en Valencia.

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

hu es cell qui sembra, é altre es cell qui cull. E yo tramet vosaltros á cullir ço en que no havets treballat los altros au treballat é vos sou entrats en llurs treballs. Mols de aquells de aquella ciutat dels Samaritans cregueren en ell per la paraula é la fembra qui donava testimoni per ço com li havia dictes totes les coses que fetes havia. E com vinguessen á ell los Samaritans pregarenlo que romangues ab ells dos dies. Ellavores molt mes cregueren en ell per les suęs paraules é digueren á la fembra. Ja daçi avant no crehem nosaltres per les tues paraules solament mes per ço que nos havem vist é hoyt crehem verament que aquest es lo salvador del mon. Etc.

XX.

Carta de Bernardido Gomez Miedes á la Duquesa de Calabria en 1552. (Vid. pág. 273.)

Del arch. del Palau de Barcelona.

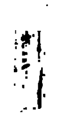
Muy Excellente Señora.

Con el ordinario passado respondí á las últimas que de V. Ex.cia me hallo y ansi por esta se offrecerá poco que dezir mas de cumplir el mandado de V. Ex.cia en havisar de continuo lo que por estas partes hoviere de nuevo, que segun al presente se offrece, podria exclamar como Neron: O quien no tuviesse mano para escrevir á este propósito, como el lo applicó al suyo. Sabrá V. Ex.cia como despues que la armada del Turco arrivó á Proxita, que está á la vista de Napoles con 140 galeras, luego los aderentes del Rey de Francia, como es el Principe de Salerno, Cardenal de Ferrara y Monsiur de Termini, Embaxador del Rey, fueron á la Señoria de Venecia ha demandar se confederassen con el Rey contra su Magestat. La Señoria respondió que tenian á Su Magestat por muy buen amigo y buen Príncipe que no querian trocar su amicitia por la de nengun otro. Vista esta repulsa el Cardenal Fernes, que es la cabeça de todas las revolutiones de Italia, acometió la revolution de Sena, y como los Seneses pretendian que era jugo muy grave el que Su Magestat les imponia, ansi por las insolencias de la guarnicion Española

que por ser mal pagada, hazia en toda la tierra, como por la fortaleza que el Señor Don Diego de Mendoça de conn.º de su Magestat havia plantado en la ciudad con las espaldas de dicho Cardenal Fernes y del Conde de Pitillano y del Mosiur de Termini que les acudieron con 10000 hombres dia de Santiago estando el Señor Don Diego en Roma, el pueblo Senes con apellido de libertad arremetieron contra la guarnition Española: la qual se deffendió bravíssimamente y parte peleando, parte tomando provitiones por toda la ciudad, se retruxeron en la fortaleza, y toda aquella noche se dieron tan buena maña, que un quarto de la fortaleza que estava sin muro y sin deffensa nenguna, por donde los Seneses pensavan cogerlos en la fortaleza, al otro dia amanecieron con un bestion ó tierra pleno tan bravo y fuerte que començando á hazerles por alli el assalto los de defuera, fueron muy mal tratados y algunos muertos. A la sazon el Duque de Florencia embió hasta 100 infantes que rompieron el batallon de los Seneses y entraron en la fortaleza á socorrer los Españoles. Estando en esta presura el Señor Don Diego, que fué havisado tarde, partió con el Señor Ascanio de la Corna, sobrino de su Sanctedad, el qual se ha mostrado muy servidor de su Magestat y en Perosa de passada hizieron 3000 hombres para ir á socorrer; pero como la machina de los Ferneses con los Seneses havia muchos dias que se amasava, acudieron tantos de la vanda francesa y tan súbitos en favor de los Seneses, que los nuestros nó pudieron passar adelante, ni menos el Duque de Florencia, siendo tan obligado servidor á su Magestat, y tan potente para en tres dias hechar 15000 hombres en campo, temiéndose en Florencia no se hiziesse alguna revolution en tanto que el embiava socorro á la fortaleza de Sena, y que por mala desgracia Sena y los 15000 Florentines no se volviessen contra él, determinó de tractar concordia mas presto que pasar la discordia adelante, y ansi hizo entender á su Magestát el acometimiento de los Seneses y el peligro de los Españoles, y que havia tanta necessidad de acudir á otras partes de Italia que seria muy sano sacar qualquier partido de los Seneses. Su Magestat lo concedió ansi y dió facultad para el acordio á dicho Duque, y ansi entre los otros capítulos fue que los Españoles se salfessen con seguredad dela fortaleza y de todo el Senés con todas sus armas, atambores y vanderas desplegadas, y

que la fortaleza estuviesse á discretion de los Seneses de derribarla, y por las costas hechas pagavan 120000...... En lo demas que reconocian por superior al sacro Imperio, y algunas otras cosas que no se tiene entera certinidad dellas. Hecha la capitulation acabo de diez dias que con invencible ánimo se mantuvieron en la fortaleza la guarnition Española, que eran hasta 600, Don Frances Dalava, Coronel dellos, visto el mandamiento de su Magestat se salió con todo el triumpho dicho de la fortaleza, y hallándose presente dicho Musiur de Termini, capitan del Rey, en presentia de los Seneses el Don Frances entregó á él la fortaleza y no á los Seneses, diçiendo se la entregava como á agente del maior Señor que hay de su Magestat abaxo y no á los reveldes de Sena, y con esto se fue la buelta de Florencia. El Mosiur de Termini subió luego en la fortaleza y dixo al pueblo de Sena; como el desccrestianíssimo de su Rey con ánimo y zelo bueno de librar de tiranos y restituir en libertad á todas las tierras y pueblos que imploravan su favor, les bolvia su libertad sin nengun interesse proprio, solo que le prestasen toda benevolentia y devotion, y ansi les entregava la fortaleza á toda su voluntad. Luego acudieron *à maximo usque ad minimum* los del pueblo, y asolaron la fortaleza *à fundamentis* y por consiguiente ya no hay mas ódiada nacion en Sena que la nuestra. Ha sido esto gran quebrantamiento de opiniones en Italia para los que no la tenian buena con su Magestat, porque Sena es una delas mejores plazas y puertos de Italia por estar en medio della y passo para offender los dos estremos de Milan y Napoles, maiormente que por haverles succedido tambien la empressa hay recelo de que otras tierras de su Magestat en Italia no acometan lo mesmo con el prompto favor que en los aderentes del Rey de Francia se halla para tales casos. El Papa se está tanto á la mira destos negocios que es demasiado, porque socolor de indifferente y que no sabe nada, da lugar para que se nos haga todo el mal que se pueda, pues para en servicio del Rey de Francia ha dexado hazer gente en Roma por mas de quatro ó cinco mil hombres publicamente para libertar á Sena, y al ultimo los han convertido para yr contra Napoles, y ansi estos por tierra y los Turcos por mar, tienen en harto estrecho el reyno, haziendo grandes cavalgadas por la Campañia, pero en Nápoles vistas las tiranias y crueldades que los Turcos

y Franceses mezclados han hecho en algunas tierras del reyno que han saqueado, viendo que medraran poco viniendo en poder del Rey de Francia se ha adunado la gente Napoletana para deffenderse por su Magestat, y no hay tanto recelo como hasta aqui havia de traiciones, las quales el Príncipe de Salerno y los otros foraxidos tenian muy bien amassadas. Bien es verdad que es tan grande el exército que se acumula y la armada del Turco se va tanto ingrossando con las galeras de Francia y otras fustas que han acudido de la costa de Berveria que cierto el reyno está puesto en grandíssimo estrecho y las estradas se comiençan á gastar, de arte que los Españoles quedamos encerrados en Roma y ni podemos yr la buelta de Nápoles ni la buelta de Génova, porque la rebelde Sena está en medio y aqui no tenemos seguredad nenguna, pues el Papa no nos tiene por amigos, y está esta ciudad llena de nuestros enmigos que dos dias ha entraron el Príncipe de Salerno, Duque de Soma, Pedro Strocio, Mosiur de Termini y el Cardenal Farnes, que son los cabeças del bando contrario, y se passean por Roma y hazen lo que quieren con auctoridad y sin auctoridad del Papa, maiormente despues que es buelto un Embaxador que embió el Papa veynte dias ha á su Magestat á rogarle tubiesse por bien de hazer la paz con el Rey de Francia por quitar tantos males como nacian en la christiandad, etc., y su Magestat respondió que él fué siempre desseoso della, y que siempre que el Rey de Francia le restituyese á Saboya, Lorena y las tierras y daños hechos en el estado de Flandes, y se le diesse Parma y la Mirandola que él seria contento de la paz, y que se maravillava de su Sanctedad como despertava tan tarde haviéndose adormido al tiempo que le han dissipado el concilio, quando como buen pastor devia velar que hasta aqui su Magestat por deffender las cosas de la Iglesia y religion xpiana. manteniendo la prosecution del concilio se habia descuidado de sus cosas proprias por donde los heréticos de Alemania con el favor del Rey de Francia se le havian alçado y perseguidole tan impiamente, de lo qual su Sanctedad no solo no habia hecho sentimiento, pero en aquella misma coniunctura se havia confederado con el Rey de Francia y le dava por acá todo el favor que queria hasta dar *manum Assyriis* para contra los reynos de su Magestat, que por tanto su Sanctedad diesse recaudo




CHANGE

